



# TRIPLICADO TOMO CCCXXI

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACION  
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES LIC [REDACTED]  
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA  
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE \_\_\_\_\_  
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) \_\_\_\_\_  
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

### ACCESO

PÚBLICO	SI	_____	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	<u>X</u>	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	<u>X</u>	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	<u>X</u>	NO	_____

### RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECABADA PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

### FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015 INDETERMINADO

### FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFIAS \_\_\_\_\_ LIBROS \_\_\_\_\_ DISQUETES \_\_\_\_\_ CD ROM \_\_\_\_\_ ENGARGOLADO \_\_\_\_\_  
 VIDEO \_\_\_\_\_ OTRO (S) \_\_\_\_\_ DESCRIBIR \_\_\_\_\_

### VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO \_\_\_\_\_  
 LEGAL X  
 CONTABLE \_\_\_\_\_

### CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO \_\_\_\_\_  
 DE GESTIÓN INTERNA \_\_\_\_\_

### PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA \_\_\_\_\_ AÑOS  
 ARCHIVO DE TRÁMITE \_\_\_\_\_ AÑOS  
 ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN \_\_\_\_\_ AÑOS

### CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS 321  
 NÚMERO DE FOJAS \_\_\_\_\_

**CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES  
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 321**

--- En la Ciudad de México, siendo el día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado:-----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que, siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número **321 (trescientos veintiuno)**, de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual comenzará con la foja número **1 (uno)** la cual corresponde a la presente constancia que se hace constar para los efectos legales a los que haya lugar, por lo que nada más que hacer constar por el momento, se da por terminada la presente.

----- **CONSTE** -----

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

# PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA  
 ÁREA RESPONSABLE UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES LIC. [REDACTED]  
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN 7S Averiguación Previa  
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE 7S. 7  
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) \_\_\_\_\_  
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE 7S. 7 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

PÚBLICO	SI	_____	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	<u>X</u>	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	<u>X</u>	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	<u>X</u>	NO	_____

**LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACION RECABADOS PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA**

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015 AÑO DE CIERRE EXPEDIENTE \_\_\_\_\_

PAPEL X FOTOGRAFIAS x LIBROS \_\_\_\_\_ DISQUETES \_\_\_\_\_ CD ROM \_\_\_\_\_ ENGARGOLADO \_\_\_\_\_  
 VIDEO \_\_\_\_\_ OTRO (S) \_\_\_\_\_ DESCRIBIR \_\_\_\_\_

### VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO \_\_\_\_\_  
 LEGAL X  
 CONTABLE \_\_\_\_\_

### CARACTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO \_\_\_\_\_ X  
 DE GESTIÓN INTERNA \_\_\_\_\_

### PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA \_\_\_\_\_ AÑOS  
 ARCHIVO DE TRÁMITE \_\_\_\_\_ AÑOS  
 ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN \_\_\_\_\_ AÑOS

### CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS \_\_\_\_\_  
 NÚMERO DE FOJAS 12

México, D. F., a 29 de enero del 2016

SE COMUNICA INICIO DE LA  
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016  
OFICIO. PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/475/2016

LIC. [REDACTED]  
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO  
PRESENTE.

En cumplimiento de mi acuerdo dictado con esta fecha [REDACTED] en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 3, 124, 180 y 181, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción V y 8, 38, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I apartado "A" inciso a), b) y c) y 13 fracción I de la Ley Orgánica de la Institución, 32 de su Reglamento, me permito comunicar a Usted, que con esta fecha, se dio inicio a la Averiguación Previa, cuyo datos a continuación se indican:

DELITO:	[REDACTED]
DENUNCIANTE:	[REDACTED]
NOMBRE:	[REDACTED]
EDAD:	[REDACTED]
OCUPACIÓN:	[REDACTED]
NACIONALIDAD:	[REDACTED]
NOMBRE:	[REDACTED]
EDAD:	[REDACTED]
OCUPACIÓN:	[REDACTED]
NACIONALIDAD:	[REDACTED]
ORIGINARIO:	[REDACTED]
FECHA DE LOS HECHOS:	[REDACTED]
RESCATE EXIGIDO:	[REDACTED]
RESCATE PAGADO:	[REDACTED]
FECHA DE PAGO:	[REDACTED]
LUGAR DEL PAGO:	[REDACTED]
FECHA DE LIBERACIÓN:	[REDACTED]
LUGAR DE LA LIBERACIÓN:	[REDACTED]
ESTADO FÍSICO DE LA VICTIMA:	[REDACTED]
RESEÑA DE LOS HECHOS:	[REDACTED]

Sin más por el momento agradezco sus  
consideraciones.

de alta y distinguida de mis

LA A

24

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**



**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016**

**Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015.**

**CONSTANCIA MINISTERIAL.**

--- En la Ciudad de México, siendo el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, ante el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, quien actúa de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes al final firman y da fe, -----

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

**HACE CONSTAR:** -----

Que el día señalado en líneas precedentes, constituidos en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, se tiene por recibido el documento con número de registro 000011/2016 de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, mismo por el cual se turna al Juzgado Noveno de Distrito en Iguala, Guerrero, por medio del cual se tiene por recibidos diez tomos de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015 así como el pliego de consignación de la misma en original y duplicado, así como el acuse en original de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, del oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/776/2016 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis signado por esta Representación Social de la Federación, dirigido al Juez de Distrito en el Estado de Guerrero en Turno, con Residencia en Iguala de la Independencia, así como el Acta de Ingreso número 28/2016 de cuatro inculpados de Fuero Federal procedentes de SEIDO, por medio del cual se autoriza la entrada a cuatro inculpados al Centro Federal de Readaptación Social número 12 "CPS-GUANAJUATO"; documentos que se tiene a la vista, lo anterior con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales. Siendo todo lo que se tiene a la vista

[REDACTED]

[REDACTED]

OS FE. -----

TEST

L  
A

[REDACTED] so, Colonia Guerrero, Dele [REDACTED] 00.  
[REDACTED] eral, teléfono 53-46-00-00, [REDACTED]

TURNO DE C

OCC 1.0.0.81

35

Número de regis  
Fecha de recibio  
Fecha de turno:

Hora de recibido: 16:42 hrs.  
Hora de turno: 16:53 hrs.

Turnado al: JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN IGUALA, GRO.

Tipo: CONSIGNACION CON DETENIDO

Inculpado Lista:

Autoridad: AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITA ALA UEIDMS DE LA SEIDO, CON SEDE EN MEXICO, D.F.

RECIBIDO  
11/19  
S.E.

No. de oficio: 776/2016

No. de averig

Delito:

Relación de objetos: 0

Expediente: \*\*\*

No. de copias: 4

No. de anex

Descripción de anexos:

Fecha de cambio de turno:

Autorizado Representante: \*\*\*

Folio de Art. 7: 107

Observaciones:

AB  
INVESTIGACIÓN  
DE SERVIDORES

Autorizado por el órgano jurisdiccional para recoger asuntos

Servidor Público que recibe:

Organo de su adscripción:

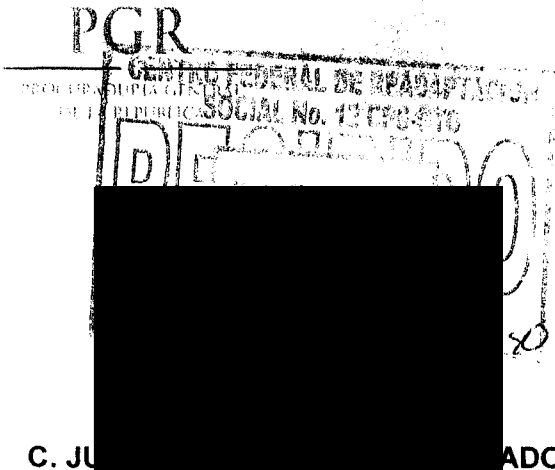
Fecha: Hora:

PROCURADIA  
GENERAL  
DE LA FEDERACION

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.



AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015 OF.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/776/2016. ASUNTO: SE EJERCE ACCIÓN PENAL CON DETENIDO.

México, D. F., a 28 de Enero de 2016.

C. JU...ADO DE GUERRERO EN TURNO CON RESIDENCIA EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA PRESENTE.

En cumplimiento a la resolución dictada dentro de la indagatoria que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 2 fracción VII, 134, 136 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º fracción I inciso B), subinciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 6, 16 y 32 de su Reglamento, remito a usted atentamente, la Averiguación Previa citada, que consta de nueve tomos en original y duplicado.

Ejerciendo acción penal CON DETENIDO, contra:

A) - [Redacted] alias "El G... [Redacted]

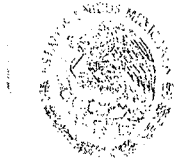
[Redacted] párrafo primero (hipótesis de acción instantánea), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

B) 1.-

[Redacted] CARGA DE PARA ARMAS... ARMADA... previsto y sancionado por el artículo 83 QUINTOS fracción I, en relación con el 11 inciso f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (instantáneo), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

C) 1.-

[Redacted] El P... [Redacted] como probables [Redacted] en relación al 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.



Asimismo se ejerce acción penal SIN DETENIDO, contra:

A)

[Redacted] en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

B)

1.-

y/o "El Abuelo" o Ramirez

[Redacted] las [Redacted] "El Abuelo" [Redacted]

como probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2 fracción I (contra la salud) con fines de fomento) sancionado por el artículo 2 fracción I inciso a) del Código Penal Federal.

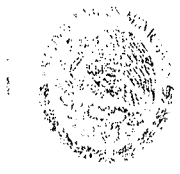
de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7 fracción I (permanente), 8 fracción I (acción dolosa directa) y 13 fracción II (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

del interior del Centro Federal de Readaptación Social número 12 CPS "Guarajuato" en el Municipio de Ocampo, Coahuila, a efecto de que se les realice su declaración preparatoria y en el término legal se les dicte el auto de formal prisión correspondiente.

TERCERO - Con fundamento en el artículo 39 Bis fracciones VI y VII del Código Federal de Procedimientos Penales, solicito a su Señoría se niegue otorgar favorable la libertad provisional bajo caución a favor de los inculcados en caso de que proceda, toda vez que con los medios que aquí se consignan ha quedado acreditado indiciariamente que la conducta precedente de los inculcados y las características de los delitos cometidos por estos representan un riesgo inminente para la sociedad al otorgarse la libertad provisional bajo caución de ellos, amén de que conocen las imputaciones que gravitan en su contra, que sin lugar a dudas se sustraerán de la acción de la Justicia en virtud de que son señalados como miembros del conglomerado criminal *Guerreros Unidos*, responsable de la ola de violencia desatada en el estado de Guerrero, y francamente indiciados en la comisión de delitos de secuestro, homicidio y delitos contra la salud.

CUARTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134, 194 y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, por encontrarse satisfechos los requisitos, se solicita a su Señoría libre la correspondiente **ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra de los inculcados contra quienes se ejerce acción penal **sin detenido** por su probable





responsabilidad en la comisión de los delitos que se les imputan y que han quedado precisados; solicitando adicionalmente que la misma sea turnada a esta Representación Social de la Federación, para que por conducto de Policías federales y/o Policías Federales Ministeriales, se proceda a su debida cumplimentación y hecho que sea se escuche a los indiciados en declaración preparatoria y dentro del término constitucional establecido se les resuelva su situación jurídica, dictándoseles **AUTO DE FORMAL PRISIÓN.**

**QUINTO.-** Se deja a su disposición en las oficinas de este Juzgado original y duplicado constante de **nueve tomos** de la indagatoria citada al rubro, así como **muestra representativa** del narcótico asegurado, dejando a disposición de su Señoría el narcótico restante en la bodega de seguridad que se encuentra en las instalaciones de esta Subprocuraduría.

**SEXTO.-** Se deja a disposición de su Señoría el material Bélico fedatado, descrito y clasificado en autos, mismo que se encuentra físicamente en las instalaciones de esta Unidad Especializada, en espera de remitirlo a la Zona Militar, que se designe de acuerdo a la petición realizada por esta autoridad, lo que se hará de su conocimiento a la brevedad.

**SÉPTIMO.** Se solicita dar la intervención que legalmente corresponde al C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a ese H. Juzgado.

Por otro particular le envío un cordial saludo.

S. FRA  
L. AGENT  
FEDERACIÓN

AL DE LA REPUBLICA  
CREADA EN  
INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTROS

en Investigación de  
ada en Investigación de  
Materia de Delincuencia  
de Ocampo, Estado de



79

ACTA DE INGRESO NÚMERO 28/2016 DE 04 INculpADOS  
DE FUERO FEDERAL PROCEDENTES DE SEIDO

--- EN LA GARITA PRINCIPAL DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NO. 12 "CPS-GUANAJUATO, SIENDO LAS

[REDACTED]

ÚLTIMO COMO TESTIGO DENTRO DE LA PRESENTE ACTA.

--- ANTE QUIENES SE PRESENTA EL

[REDACTED]

A QUIEN CORRESPONDA, A EFECTO DE RECIBIR A LOS INculpADOS EN MENCIÓN, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE SE TENGA DE ELLOS, POR PARTE DEL PERSONAL QUE SEA DESIGNADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO

[REDACTED]

--- B) [REDACTED]

[REDACTED]

+  
8 10

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

CENTRO FEDERAL DE REABILIACIÓN SOCIAL No. 12 CYS-010  
RECIBIDO  
28 ENE. 2016

RECIBIDO  
02 FEB 2016  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015  
OE. SEIDO/UEIDMS/FE-D/776/2016.  
ASUNTO: SE EJERCE ACCIÓN PENAL CON

[REDACTED]

En cumplimiento a la resolución dictada dentro de la in... indica y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 aparta... Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I de la Judicial de la Federación; 2 fracción VII, 134, 136 del Código P... Penales; 1º, 4º fracción I inciso B), subinciso a) de la Ley Or... General de la República; 6, 16 y 32 de su Reglamento, remi... Averiguación Previa citada, que consta de nueve tomos en ori...

Ejerciendo acción penal CON DETENIDO, contra:

[REDACTED]

El "cheque" en la hipótesis contenida en el ART. 193 y 194 de la Ley Federal de Armas... en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (instantáneo), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

[REDACTED]

(hipótesis de que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

[REDACTED]

párrafo primero, en relación al 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



2  
911

Asimismo se ejerce acción penal SIN DETENIDO, contra:

A)

[Redacted text block]

ARMAS

previsto

nciso f)

rtiño

osa

iefe

n)

B)

[Redacted text block]

y/

astro

[Large redacted text block]

SEGUNDO

[Redacted text block]

TERCERO-

[Redacted text block]

CUARTO. En

[Redacted text block]



10 312

[REDACTED]

QUINTO.- Se

[REDACTED]

SEXTO.-

[REDACTED]

SÉPTIMO.-

[REDACTED]

Si en el particular le es de un cordial saludo



[REDACTED]



4  
13  
14

ACTA DE INGRESO NÚMERO 28/2016 DE 04 INculpADOS  
DE FUERO FEDERAL PROCEDENTES DE SEIDO

EN LA [REDACTED] SIENDO [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] MTRO. [REDACTED]  
[REDACTED] COMANDANTE [REDACTED]  
[REDACTED] TESTIGO [REDACTED]

ACTA [REDACTED]

4 DEL [REDACTED]  
AUTORIZA [REDACTED]  
SANTIBÁÑEZ, [REDACTED]  
LE [REDACTED]  
ORGANIZADA, [REDACTED]

[REDACTED] EN

LOS  
SPE  
DEL  
CADA  
EN  
IADE

[REDACTED]

Elab

+2 14

# ESTUDIO PSICOFÍSICO

Ingreso:

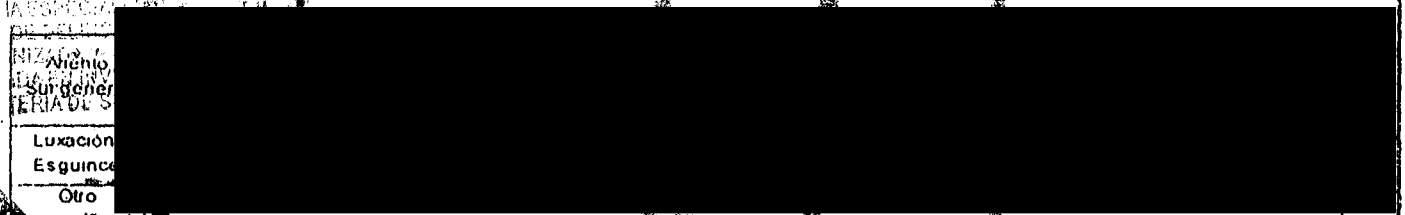
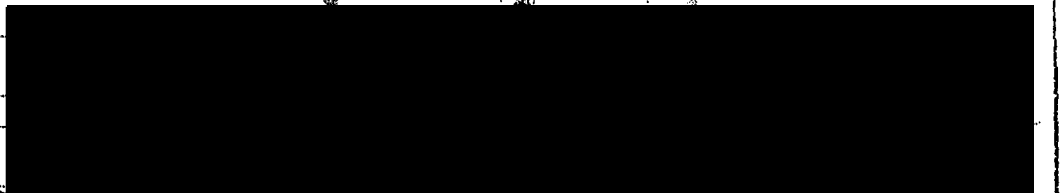
Egreso:

Otros:

F

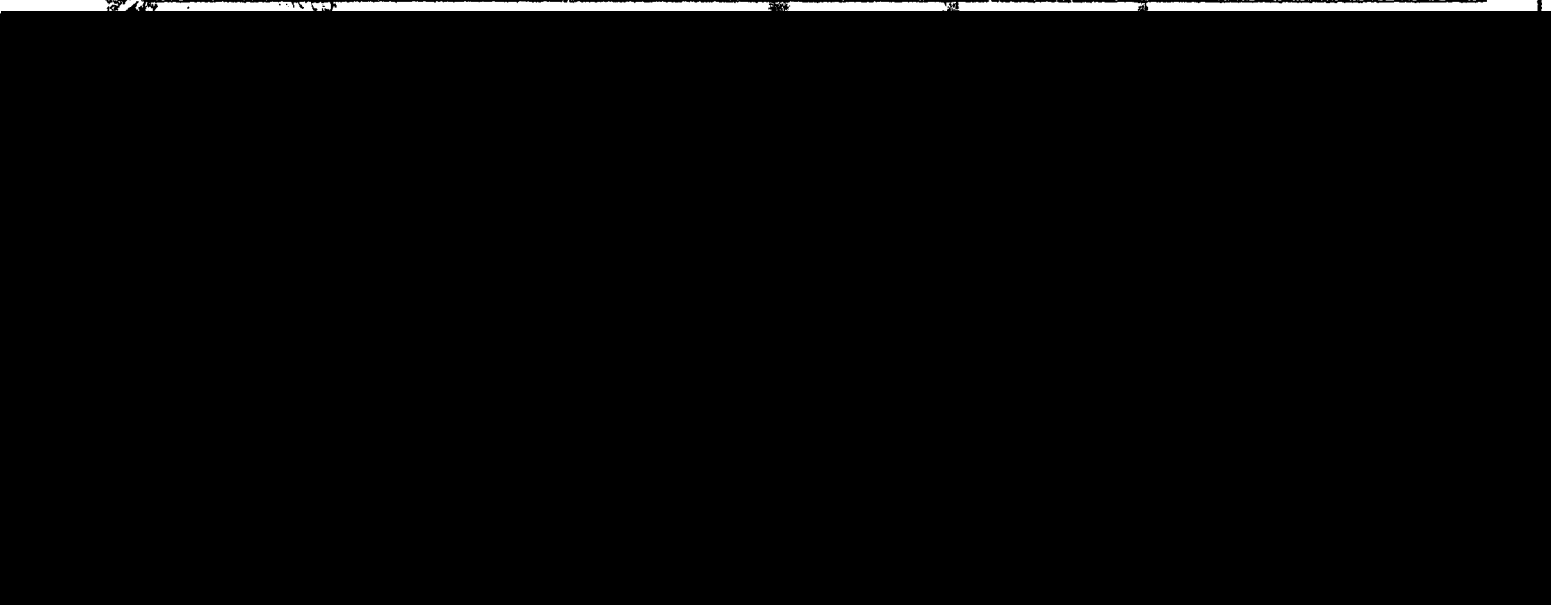


Consciente
Orientado en:
Tiempo
En la ex
Paso:
Agujero
Sur de her
Luxación
Esguince
Otro
(especificar)



(especificar)

En caso de presentar lesiones y/o tatuajes ENUMERAR y señalar ubicación en los siguientes esquemas:

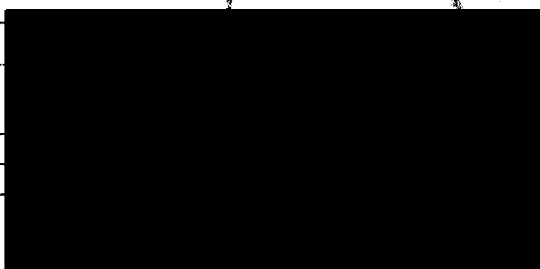
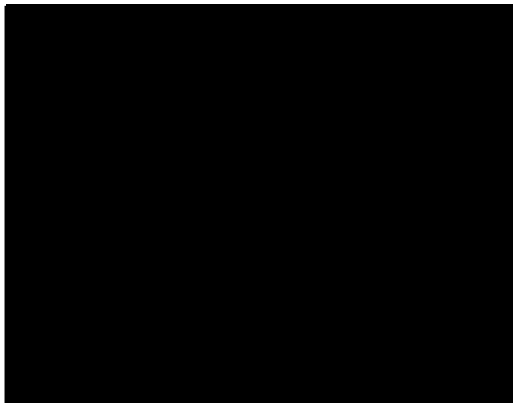


L= Laceración, T= Tatuaje, Hr= Herida Reciente, C= Cicatriz, P= Perforación, H= Hematoma, C1= Contusión, F1= Efrma, P1= Perla, L1= Lunar, Fx= Fractura, A= Amputación

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES FORENSES

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Impresión diagnóstica:

No

Si

:

actualmente bajo tratamiento médico :

PROCURADURÍA GENE  
SUBPROCURADURÍA  
INVESTIGACIÓN D  
ORGAN  
UNIDAD ESPECIALIZAD  
DE DELITOS EN MATERIA

Antecedentes médico

Observaciones:



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



6  
13 15

SEGOB  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS  
COMISIÓN NACIONAL  
DE SEGURIDAD



ESTUDIO PSICOFÍSICO

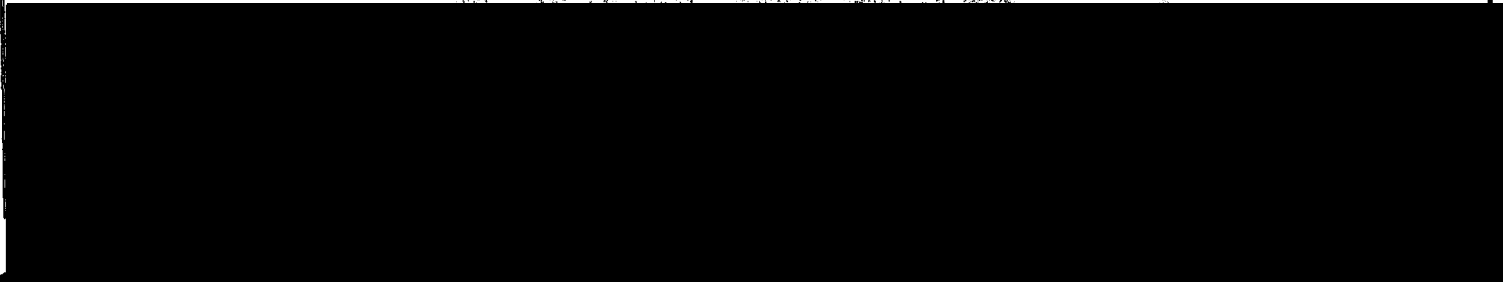
Ingreso:  Egreso:  Otros:  FECHA:

El que suscribe Médico Cirujano legalmente autorizado(a) para ejercer la profesión adscrito(a) al Servicio Médico de ésta Institución, con cedula profesional 1107351 quien certifica que, siendo las: 18 00 horas, de la presenta fecha, examinó a un individuo de sexo masculino X femenino: ( ), quien dijo llamarse:

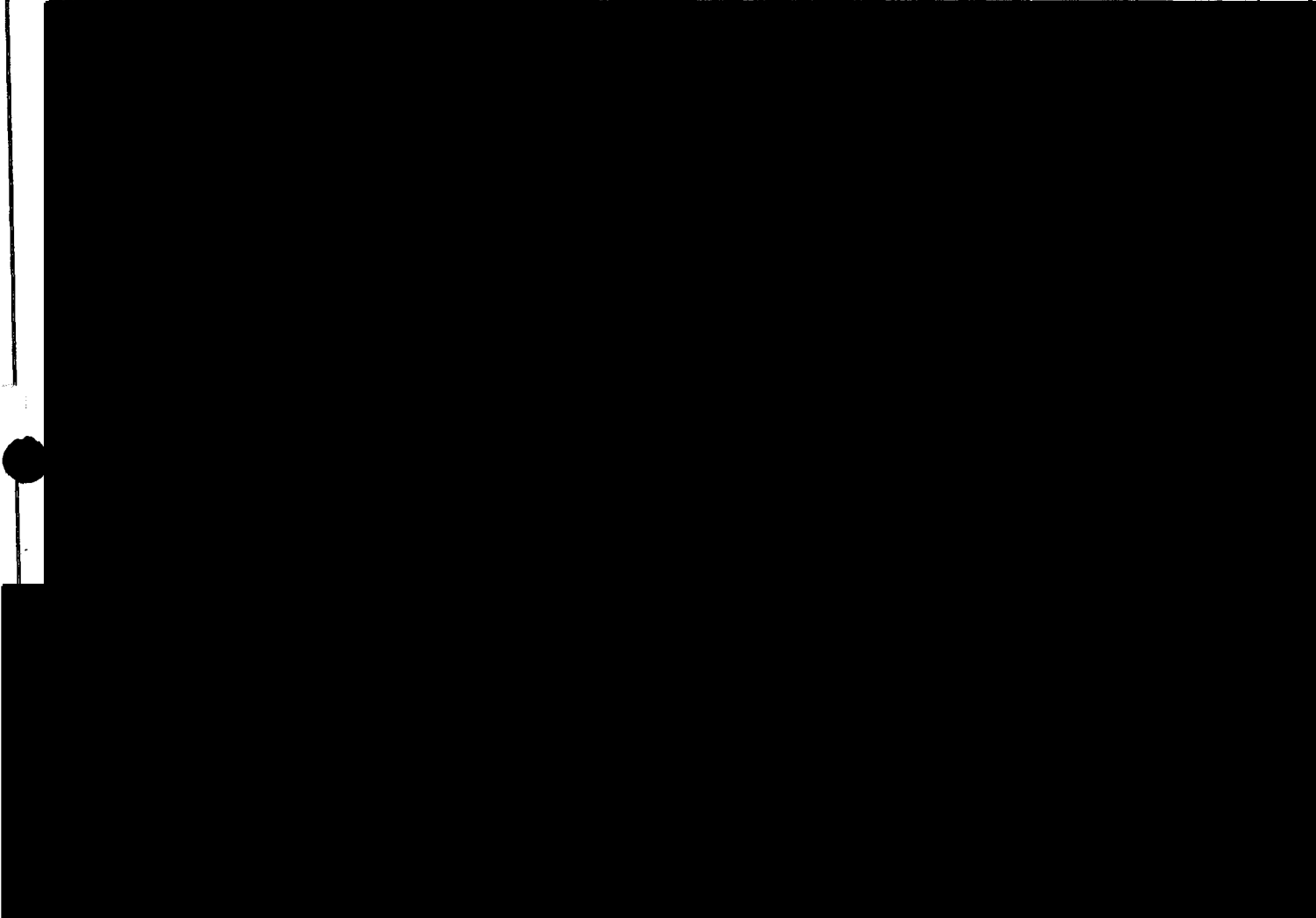
Tomas Rojas Lopez

y tener una edad de: 21 años cumplidos. A la inspección se encuentra: Alias: \_\_\_\_\_

Anatómicamente integro:  Sí  No Expediente: \_\_\_\_\_



Peso: \_\_\_\_\_ Talla: \_\_\_\_\_ FC: \_\_\_\_\_ mmHg



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

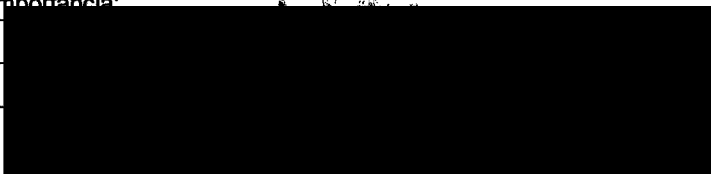
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Observaciones:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Antecedentes médicos de importancia:



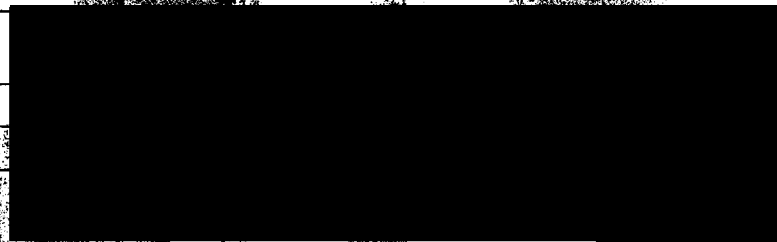
Se encuentra actualmente bajo tratamiento médico:

Sí  No

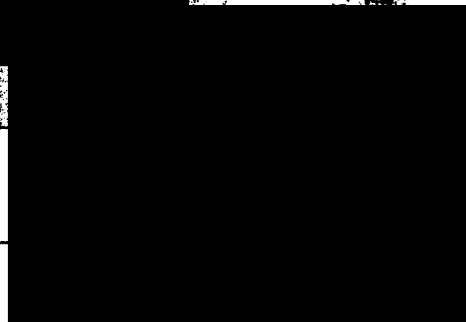
Cuáles:

\_\_\_\_\_

Impresión diagnóstica:



Lesiones traumáticas

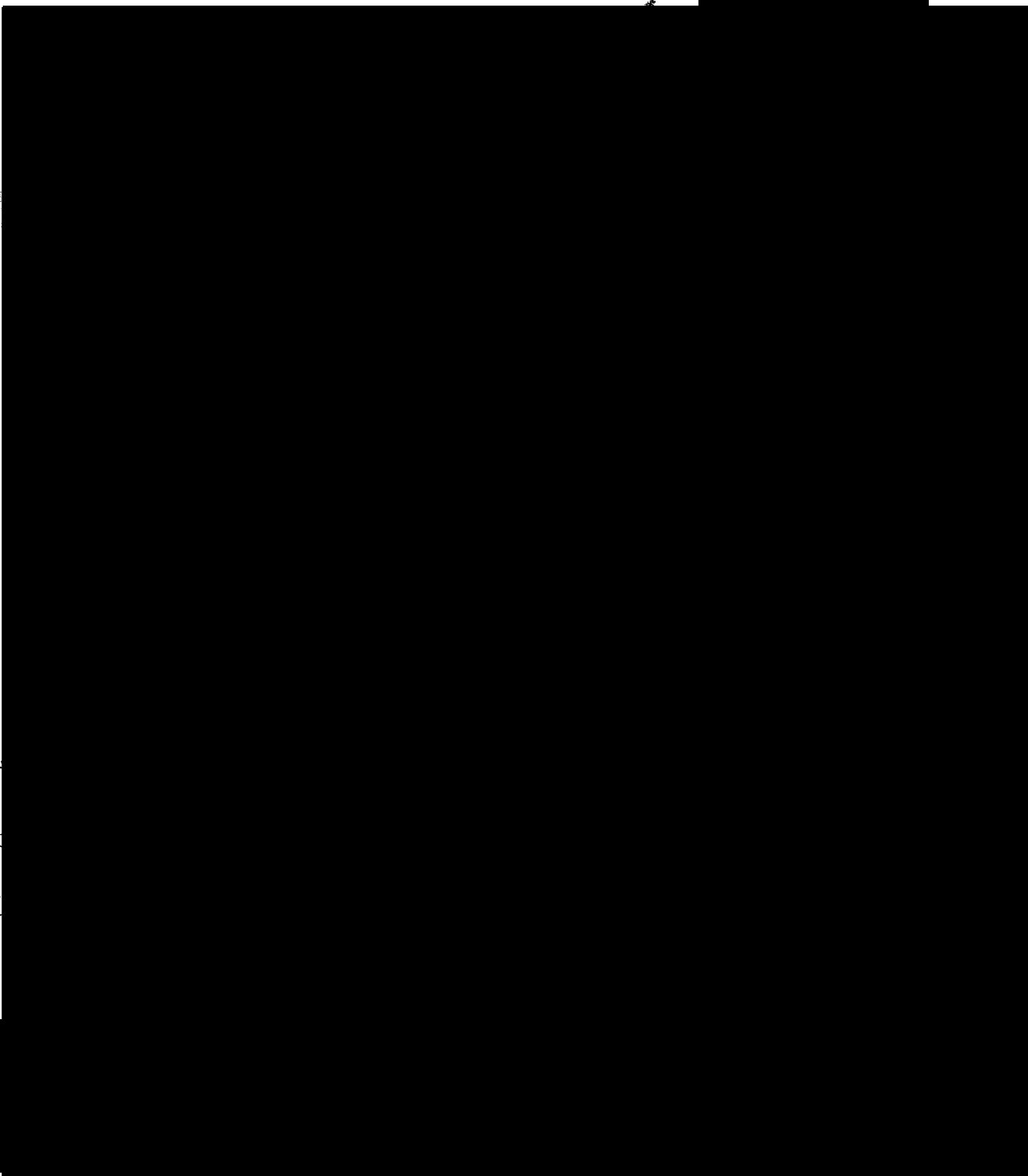


Oficina  
SUBPROCURADURÍA GENERAL  
DE INVESTIGACIÓN  
ORGANIZACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS EN MATERIA

7  
14 16



ESTUDIO PSICOFÍSICO



ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Observaciones:

Ante

[Redacted]

Se encuentra actualmente bajo tratamiento médico :

si

No

Cuáles:

Impresión diagnóstica:

[Redacted]

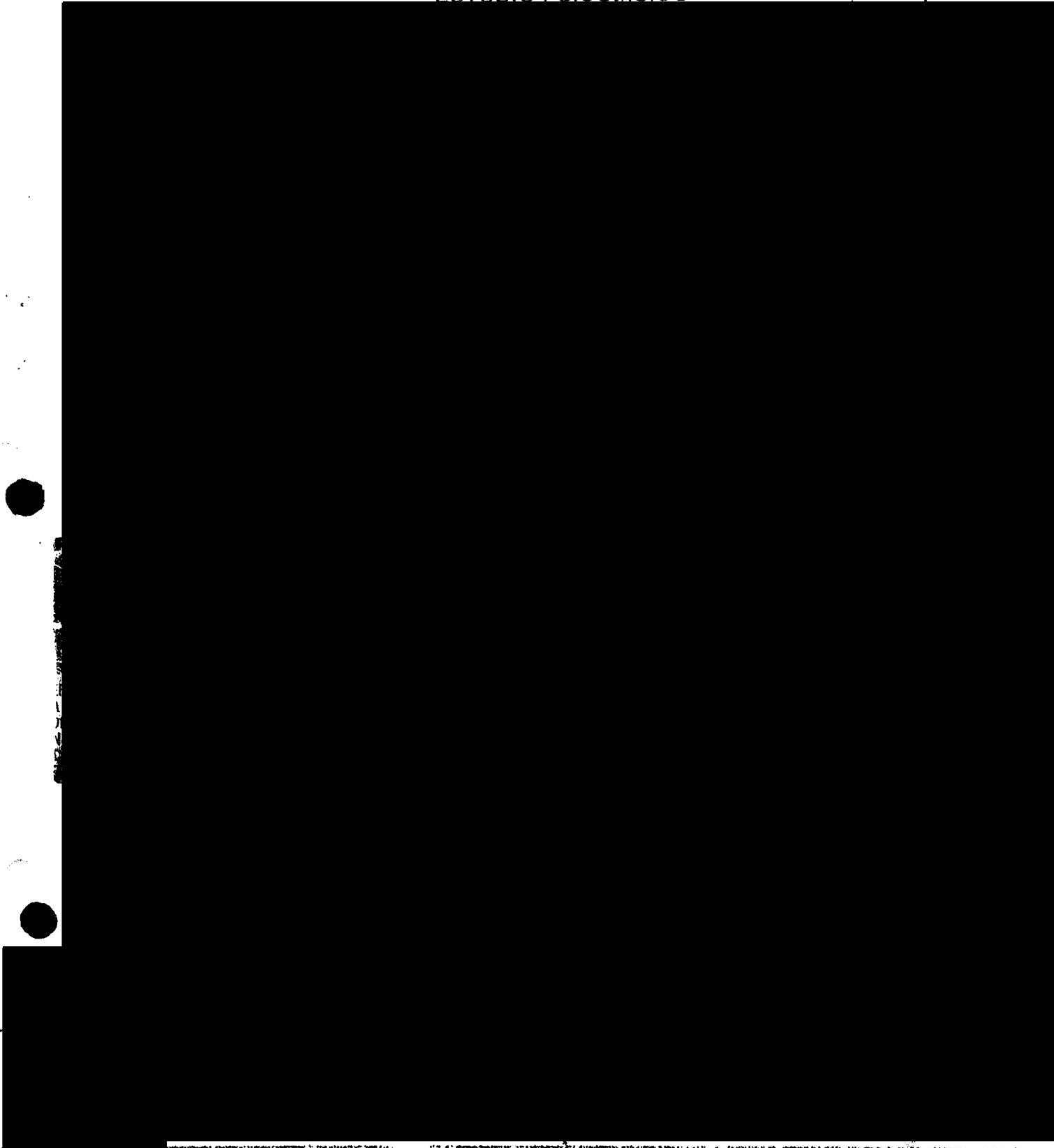
Con:  Lesiones traumáticas externas.

[Redacted]

[Redacted]

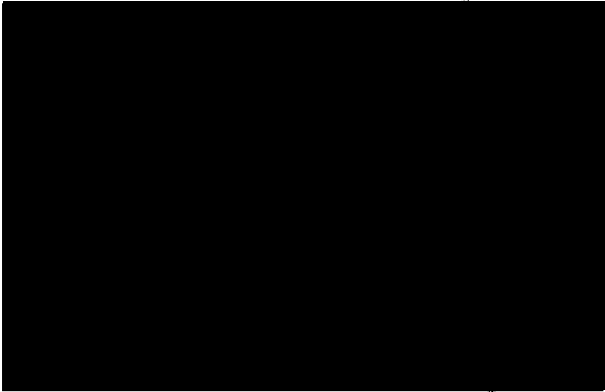


ESTUDIO PSICOFISICO



ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

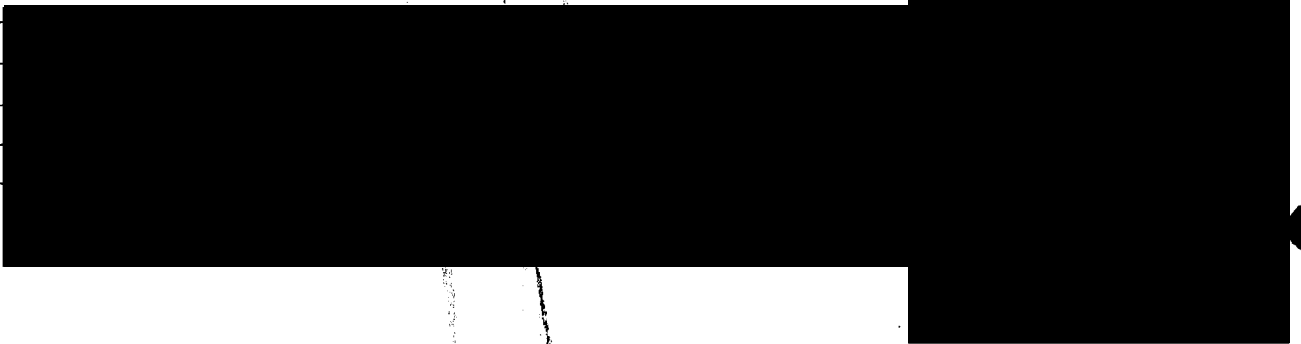


SECRETARIA DE JUSTICIA  
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS



Impresión diagnós

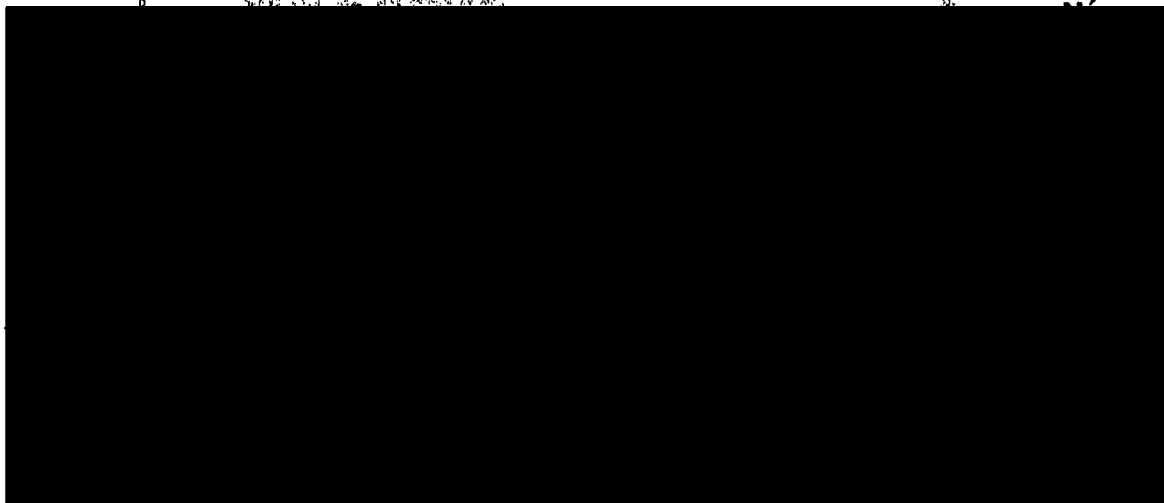
SECRETARIA DE JUSTICIA  
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS



7  
+6 18



**CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN**



Número de Folio: 6208.  
MS/581/2015.  
FE-F/690/2016.  
CINA FORENSE.  
Enero de 2016.

La que suscribe Perito Médico Oncial de la Procuraduría General de la República, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la Propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación a la Averiguación Previa citada al rubro, emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

años

**METODO DE ESTUDIO**

**MATERIAL DE ESTUDIO**

**ANTECEDENTES**

**Revisión médica:**

de la

**SANTIBANEZ**

Rev. 2

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCION GENERAL DE ESPECIALIDADES MEDICO FORENSES  
DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE  
F-01

DALE INVESTIGACION  
SERIAL DE SEGUROS  
AL DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
LADA  
EN INVESTIGACION  
DE SEQUESTROS  
s. Huamantla  
a la CO...  
ción

MA



**CASTRO,** [REDACTED]

**A LA INSPECCIÓN GENERAL** [REDACTED]

**AL INTERROGATORIO DIRECTO** [REDACTED]

**A LA EXPLORACIÓN FÍSICA:** Presenta las siguientes Lesiones:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A la exploración armada de membranas timpánicas íntegras y sin alteraciones.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA ESPECIALIZADA EN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SERVICIOS DE SUESTRON



11  
10 20



[REDACTED]

**ANÁLISIS MEDICO LEGAL.**

[REDACTED]

**CONCLUSIONES:**

**UNICA** [REDACTED]

**REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.** SURÓS BATILLÓ JUAN. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª. Edición. Salvat Editores.  
**CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE.**  
**ANEXOS.** Ninguno

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTROS

[REDACTED]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES  
DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE

Rev. 2

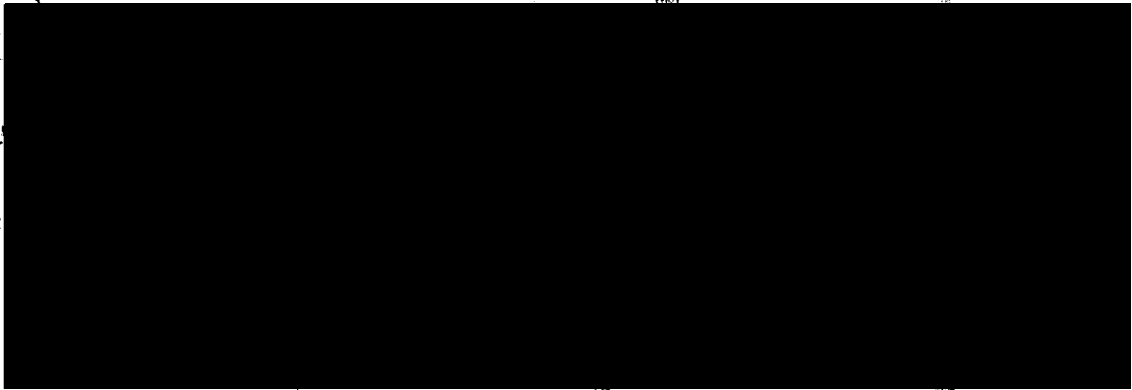
Ref.: IT-MF-01

FO-MF-08



### Consentimiento para la Valoración Médica

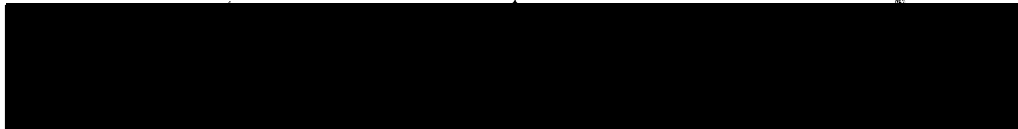
**INSTRUCCIONES:** Llene con letra de molde los espacios en blanco y marque con una ( X ) dentro del paréntesis según corresponda en su caso.



PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
Y EN INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTROS

NOMBRE Y FIRMA DEL EVALUADO

NOMBRE Y FIRMA DEL MÉDICO FORENSE



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSE  
DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE

13  
20 22

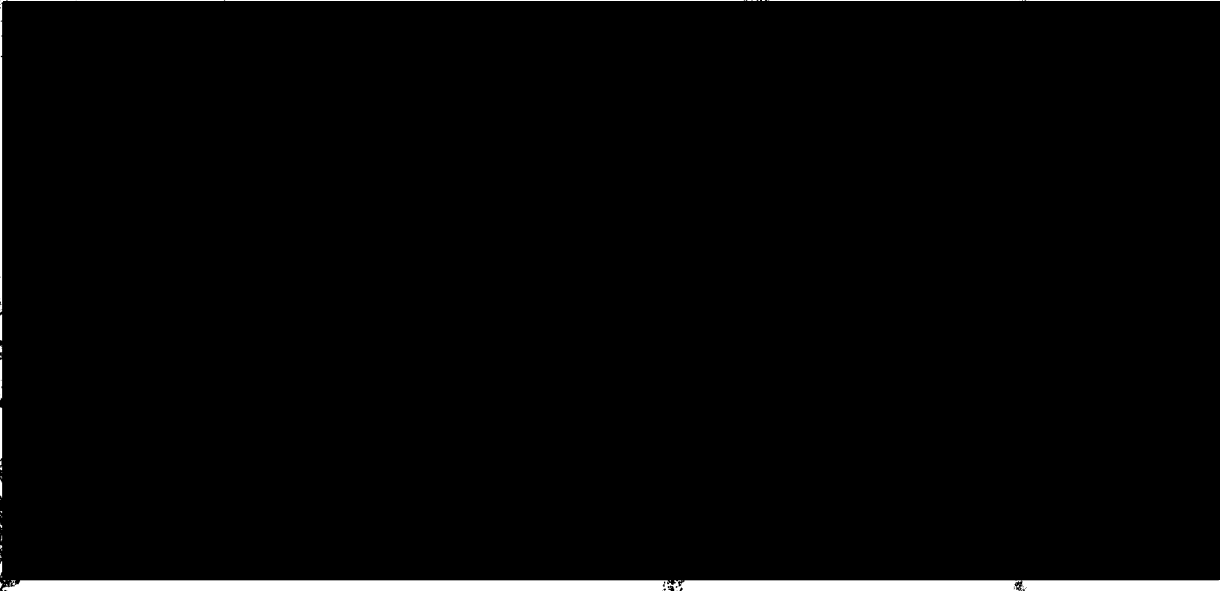


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Coordinación General de Especialidades Médico Forense  
Dirección General de Especialidades Médico Forense  
Departamento de Medicina Forense

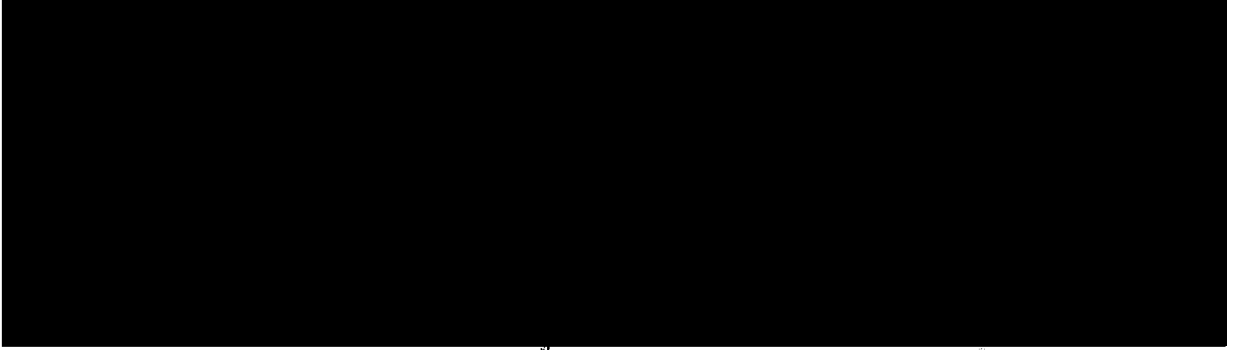
Número de folio: 6208  
: XP/PER/SE/ID/UE/IDM/7561/15

### Consentimiento para la Valoración Médica

**INSTRUCCIONES:** Llene con letra de molde los espacios en blanco y marque con una ( X ) dentro del paréntesis según corresponda en su caso.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA ESPECIALIZADA EN  
DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO



AGENCIA ESPECIALIZADA EN  
DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

14  
21 23

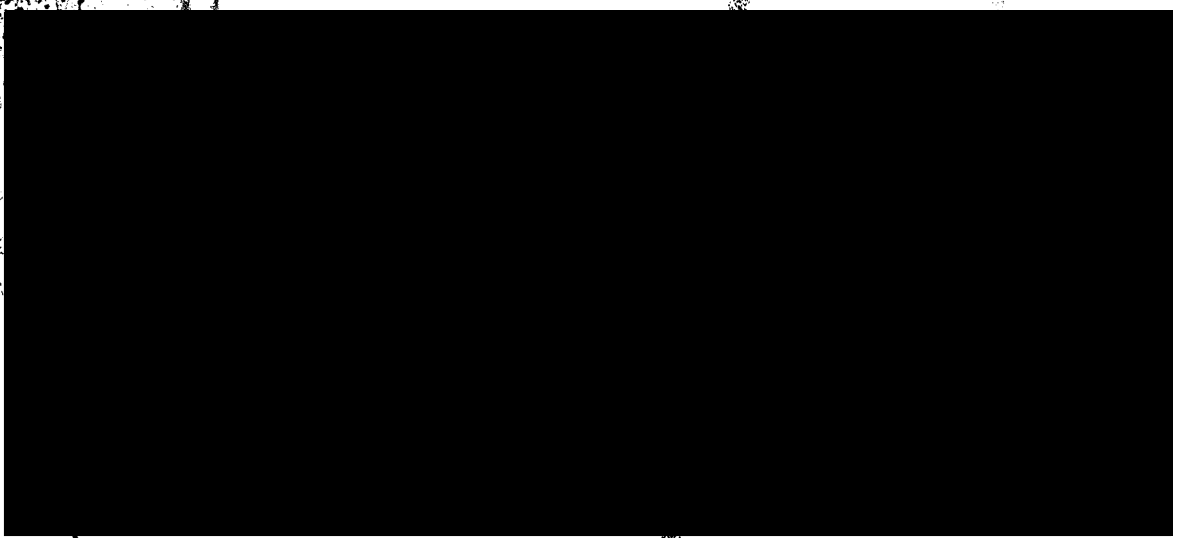
PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Coordinación General de Especialidades Médico Forense  
Dirección General de Especialidades Médico Forense  
Departamento de Medicina Forense

Número de folio: 6208  
PERICIA MEDICINA / 581/9B

### Consentimiento para la Valoración Médica

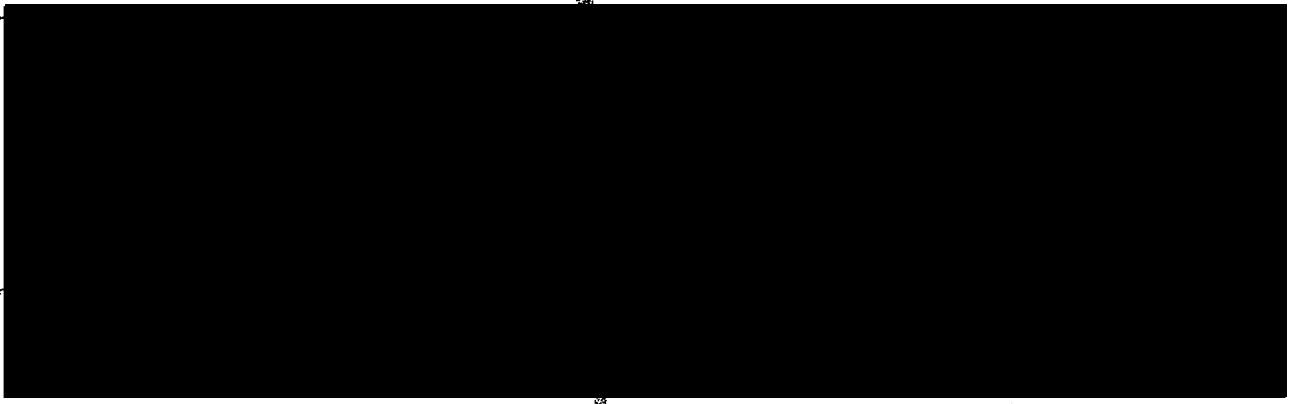
**INSTRUCCIONES:** Llene con letra de molde los espacios en blanco y marque con una (X) dentro del paréntesis según corresponda en su caso.



LA REPUBLICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
DE SEQUESTROS



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

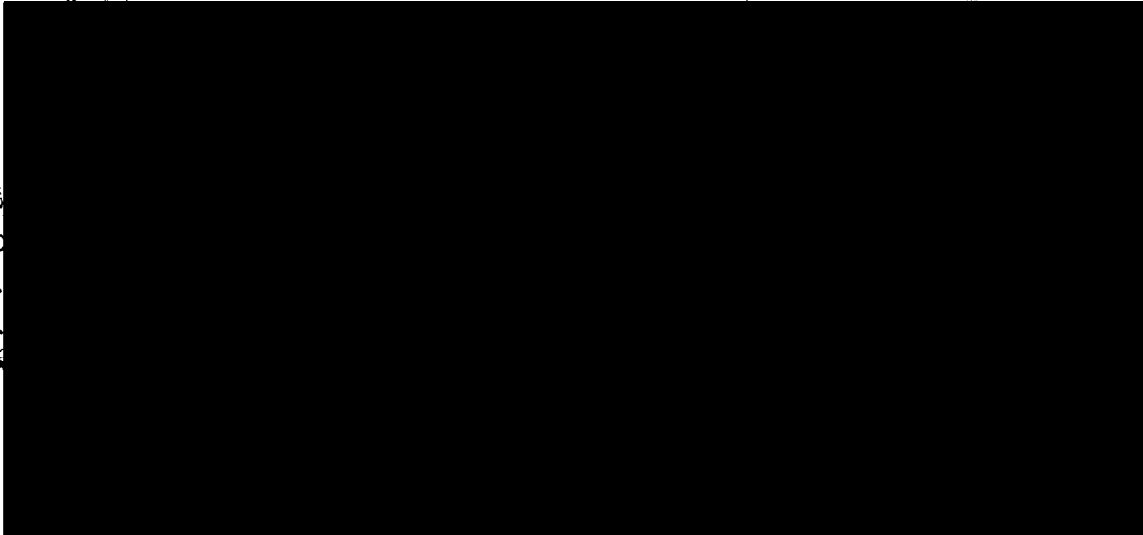
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

75  
22 24

Número de folio: 6201  
XPI PGE / SA / DPO / CÉ / D / M / 581115

### Consentimiento para la Valoración Médica

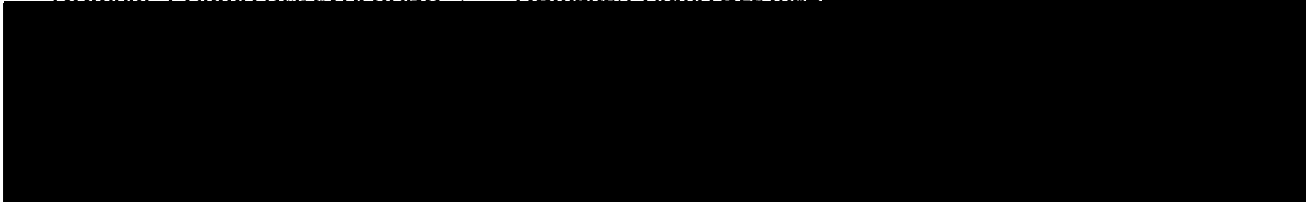
**INSTRUCCIONES:** Llene con letra de molde los espacios en blanco y marque con una ( X ) dentro del paréntesis según corresponda en su caso.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTROS

NOMBRE Y FIRMA DEL EVALUADO

NOMBRE Y FIRMA DEL MÉDICO



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES  
DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE

Órgano Administrativo Desconcentrado  
Prevención y Readaptación Social

03701

OFICIO No. SEGOB/CNS/OADPRS/ /2016.

ASUNTO: Se autoriza INGRESO.

México, Distrito Federal, a 27 de enero de 2016.

MTRO. [REDACTED]  
**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO FEDERAL DE  
READAPTACIÓN SOCIAL No. 12 "CPS GUANAJUATO".  
P R E S E N T E.**

En atención al oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-F/657/2016 de 26 de enero del presente año, signado por el Lic. Mtro. Jorge García Valentín, Coordinador General B de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, dependiente de la Procuraduría General de la República, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 apartado "C", fracción XIV, 36 fracción XVIII, 127, 128 y Transitorio Quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 8 fracciones III y XX del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo del 2002; 1, 2, 25, 26, 30 y 32 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social y del Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social; me permito comunicarle que se autoriza el INGRESO a esa Unidad Administrativa a su cargo, de los inculpados del fuero federal:

[REDACTED] quienes se les [REDACTED] 5, por la comisión de los delitos de: **DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITOS CONTRA LA SALUD Y VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

Por tal motivo, sírvase girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de recibir a los inculpados en mención, así como la documentación que se tenga de ellos, por parte del personal que sea designado para el cumplimiento de dicha comisión, siempre y cuando las condiciones de salud en que se encuentren los mismos, sean las idóneas para su ingreso y permanencia en esa Unidad Administrativa.

**No omito [REDACTED] de cinco días posteriores a la fecha de [REDACTED] lapso, los inculpados de [REDACTED]**

la fecha de [REDACTED]  
referencia  
[REDACTED] por  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

C.c.p. Lic. [REDACTED]

[REDACTED]

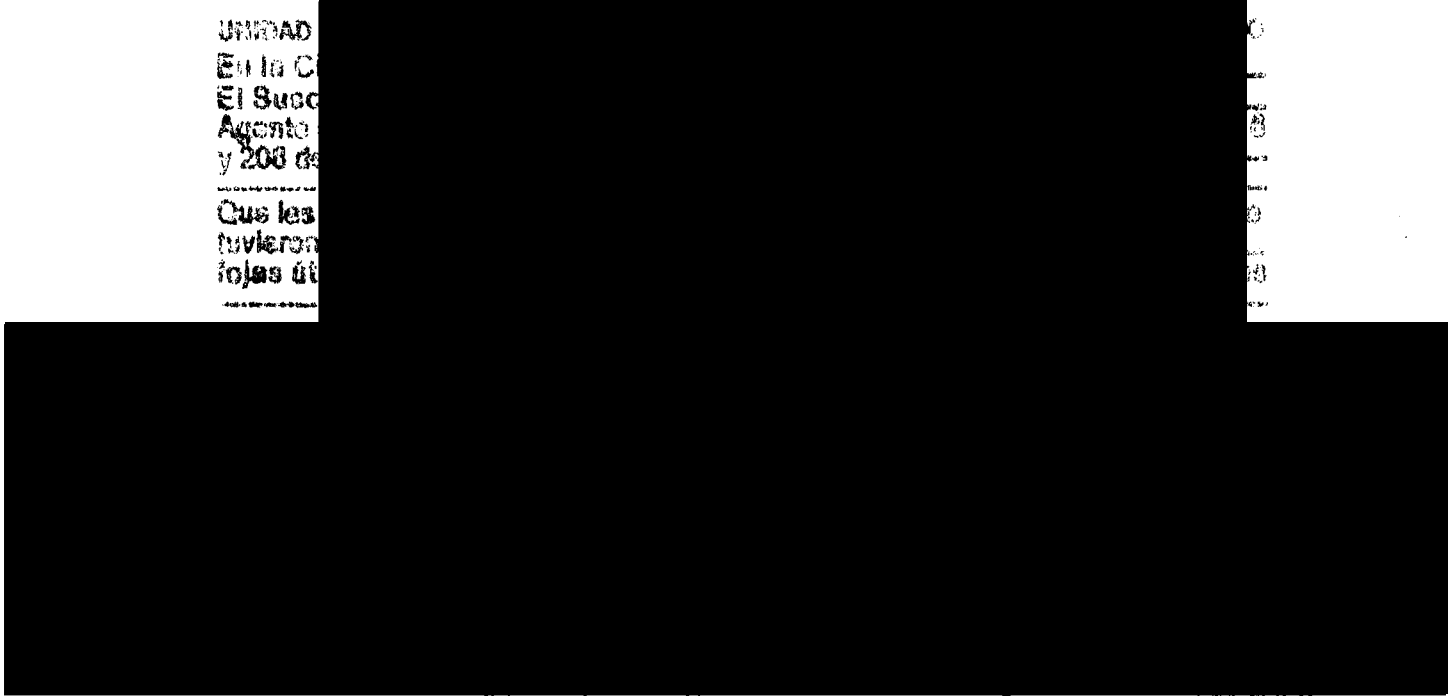
CONCENTRADO

de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la República - Para su conocimiento.  
Para su conocimiento.  
Ejecución de Sanciones - Para su conocimiento.  
Para su conocimiento.

Tel: (01) 56 3089 80 123977  
(01) 56 3074 80 124950

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD  
En la C  
El Succ  
Agente  
y 208 de  
Que les  
tuvieron  
fojas út



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Delitos y Prevención del Delito  
Oficina de Asesoría y Apoyo

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE NUESTROS



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016**

**Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015.**

**CONSTANCIA MINISTERIAL.**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, ante el suscrito [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes al final firman y da fe, -----

**HACE CONSTAR.**

- - - Que el día señalado en líneas precedentes, constituidos en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, se tiene por recibido el Acuse original del oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/681/2016, de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] Agentes del Ministerio Público de la Federación, dirigido al Titular de la Policía Federal Ministerial, en donde solicita el cese de guarda y custodia de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y toda vez que es un oficio de una fiscalía diversa a la cual pertenece el suscrito, se hace constar que el mismo se entrega en la presente fecha; ordenando se glose el mismo; documento que se tiene a la vista con fundamento

[REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8149.

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIAS DE SEGURIDAD

PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015  
ASUNTO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/681/2016  
OBJETO: SE SOLICITA CESE DE GUARDA Y  
CUSTODIA

U.E.I.D.M.S.

EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL

México, Distrito Federal, a 27 de enero de 2016.

**TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL.  
PRESENTE:**

En cumplimiento a mi acuerdo, dictado dentro de los autos que integran la presente indagatoria, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2 fracciones I y II, 1, 2 fracciones I y II, 3, fracciones II, IV, VIII, IX, XI, XII, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4 fracciones I, inciso A), subinciso b), 10 fracción XI, 22, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, inciso A), fracción III e inciso F), fracción IV, y 32, de su Reglamento; me permito solicitar a Usted de la manera más atenta, que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, tenga a bien girar sus apreciables al Comandante encargado de la guardia en turno del área de seguridad de estas instalaciones de la S.E.I.D.O a efecto de lo siguiente:

que cese la guarda y custodia [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted], en virtud de que los sujetos en mención serán trasladados al [redacted]  
[redacted]  
[redacted]

[redacted] quienes deberán ser entregados a los elementos de la Policía Federal Ministerial quedando bajo su más estricta responsabilidad.

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

AGENTE  
ADSCRITO A LA UNIDAD  
MATERIA DE SEGURIDAD  
INVESTIGACIÓN



SE EN  
EN

LA REPÚBLICA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIAS ORGANIZADAS

C.C.P. Comandante de la Guardia  
conocimiento



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**



**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016**

**Triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015.**

**CONSTANCIA MINISTERIAL.**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, ante el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes al final firman y da fe, -----

**HACE CONSTAR:** -----

--- Que el día señalado en líneas precedentes, constituidos en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, se tiene por recibido el oficio SEIDO/UEIDMSFE-F/690/2016, de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado [REDACTED], Agentes del Ministerio Público de la Federación, dirigido al Coordinador de servicios Periciales de esta Procuraduría, con la finalidad de que designe perito en materia de medicina forense, con la finalidad de que emita un dictamen en su materia respecto de cuatro personas del sexo [REDACTED]; y toda vez que es un oficio de una fiscalía diversa a la cual pertenece el suscrito, se hace constar que el mismo se entrega en la presente fecha; ordenando se glose el mismo; documento que se tiene a la vista, con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Sie [REDACTED] hacer constar para t [REDACTED] a  
lug [REDACTED] -----

**MOS FE.** -----

LIC [REDACTED] ERNANDEZ. LIC [REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8149.

27 29

PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIONES DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015  
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/690/2016  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.  
EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL

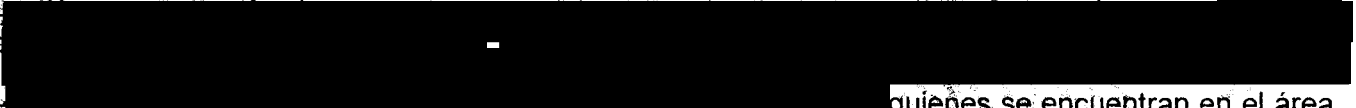
México, Distrito Federal, a 27 de enero de 2016

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES  
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.  
P R E S E N T E**



En cumplimiento al acuerdo dictado en esta fecha dentro de [redacted] con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 2º fracción II, 220 y 221, 223, 225, 227 del Código Federal de Procedimientos Penales; 7º y 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I incisos b), c) y 20 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica y 1, 4 y 32 del Reglamento de esta Institución, me permito solicitar a usted con carácter **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**, tenga a bien designar **PERITO EN MEDICINA FORENSE**, para lo siguiente:

A efecto de que se elabore el **DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA** respecto de [redacted]

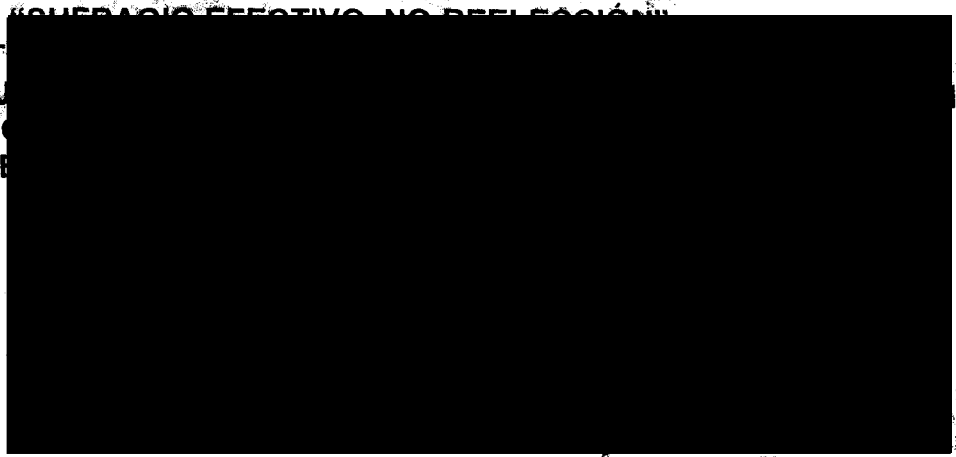


[redacted] quienes se encuentran en el área de seguridad ubicada en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

AGENTE  
ADSCRITO A LA UNIDAD  
MATERIA DE SEQUESTROS  
INVESTIGACIONES



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIONES DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS.**

---En la Ciudad de México, siendo el día 29 veintinueve del mes de enero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, --

**DIJO:**

-----Visto el estado que guardan las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que se deben realizar diversas diligencias para llegar a la verdad histórica de los hechos, por lo que tomando en consideración las diligencias realizadas con anterioridad, es necesario girar oficio al **JUEZ FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES, CON COMPETENCIA EN TODA LA REPUBLICA Y RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL EN TURNO**, a fin de que se solicite autorice la intervención de comunicaciones privadas, Extracción de Información respecto de diversos equipos telefónicos que se han asegurado dentro de la presente investigación; esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 4, fracción I, apartado A), inciso b), c), fracción IV, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación con el artículo 2°, 3° y 32 de su Reglamento, y artículos 1°, 2°, 3° 5°, 22 y 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es de acordarse y se: -----

**ACUERDA**

-----PRIMERO: Gírese atentos oficios al **JUEZ FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES, CON COMPETENCIA EN TODA LA REPUBLICA Y RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL EN TURNO**, con el fin que se indica, mismos que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria, para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

-----SEGUNDO: Practiquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos. -----

**CÚMPLASE**

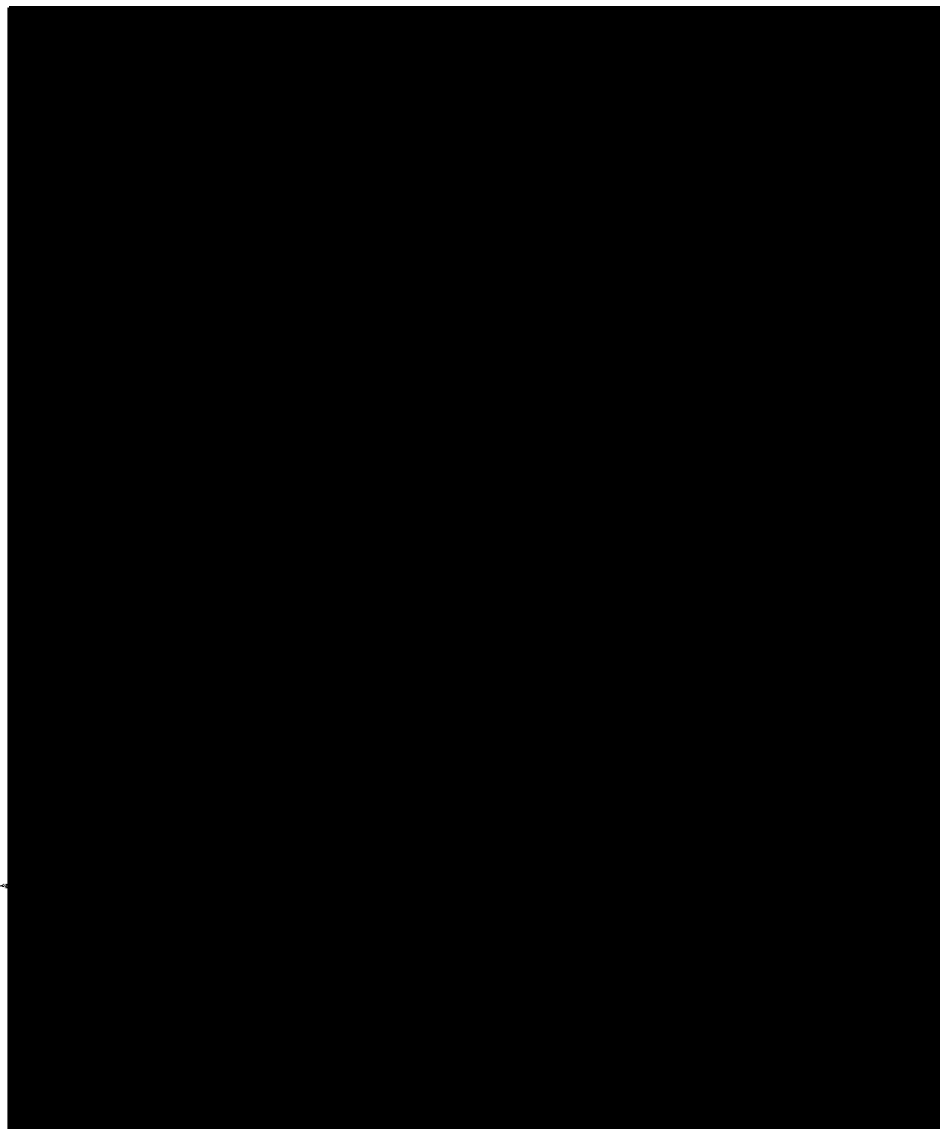
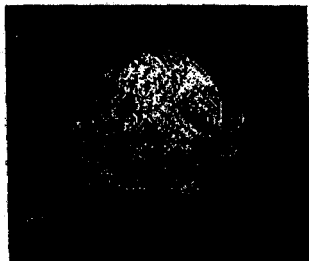
-----Así lo acordó y firmo el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien asiste a la presente diligencia con los testigos de asistencia con quienes da fe, --

--- RAZÓN  
girándose

M O

se d  
E. --

O



REPUBLICA  
Luzon,  
la Comandante  
En

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015.**

**OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/698/2016.**

**ASUNTO:** Se solicita autorización de intervención de comunicaciones privadas (Extracción de información).

Ciudad de México, a 28 de enero de 2016.

**C. JUEZ FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES, CON COMPETENCIA EN TODA LA REPÚBLICA Y RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN TURNO.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo que se dictó dentro de la averiguación previa señalada al rubro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 8, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 168, 180 y 278 Ter del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A), subincisos b), f) y n) y fracción IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, inciso A), fracción III, F), fracción IV y 32, de su Reglamento interno; 50 fracción III, 50 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y demás relativos aplicables tomando en consideración lo establecido por los acuerdos Generales 75/2008, 24/2009, 25/2009, 6/2011 y 01/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones; así como el Acuerdo A/181/10, modificado por los diversos A/056/11 y A/110/12, del Procurador General de la República, por el que se delega en los servidores públicos que se indican, facultades en materia de intervención de comunicaciones privadas; solicito a Usted, comedidamente, tenga a bien autorizar a favor de esta Representación Social de la Federación, **LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, CONSISTENTE EN LA EXTRACCIÓN DE LA INFORMACIÓN**, que contienen los equipos y accesorios de telefonía móvil siguiente:

AL DE  
Direct.  
Servic.  
Investigación

1) [Redacted]

2) [Redacted]

[Redacted]

memoria externa en la ranura para ello.

3) [Redacted]

4) [Redacted]

5) [Redacted]

6) [Redacted]

Equipos telefónicos que fueron asegurados a los indicados

[Redacted]

ANTECEDENTES

PRIMERO.- [Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

**SEGUNDO.-**

[REDACTED]

**TERCERO.-**

[REDACTED]

**ELEMENTOS INDICIARIOS**

Con fundamento en los artículos 18 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y 206 del Código Adjetivo Penal Federal, se adjuntan en vía de anexo las diligencias, que sirvieron como base para considerar fundadamente al sujeto investigado, miembro de una organización delictiva, elementos convictivos que sustentan la petición de la medida:

1.-

[REDACTED]



[REDACTED]

2.-

[REDACTED]

3.-

[REDACTED]

4.-

[REDACTED]

5.-

adscrito a

[REDACTED]

6.-

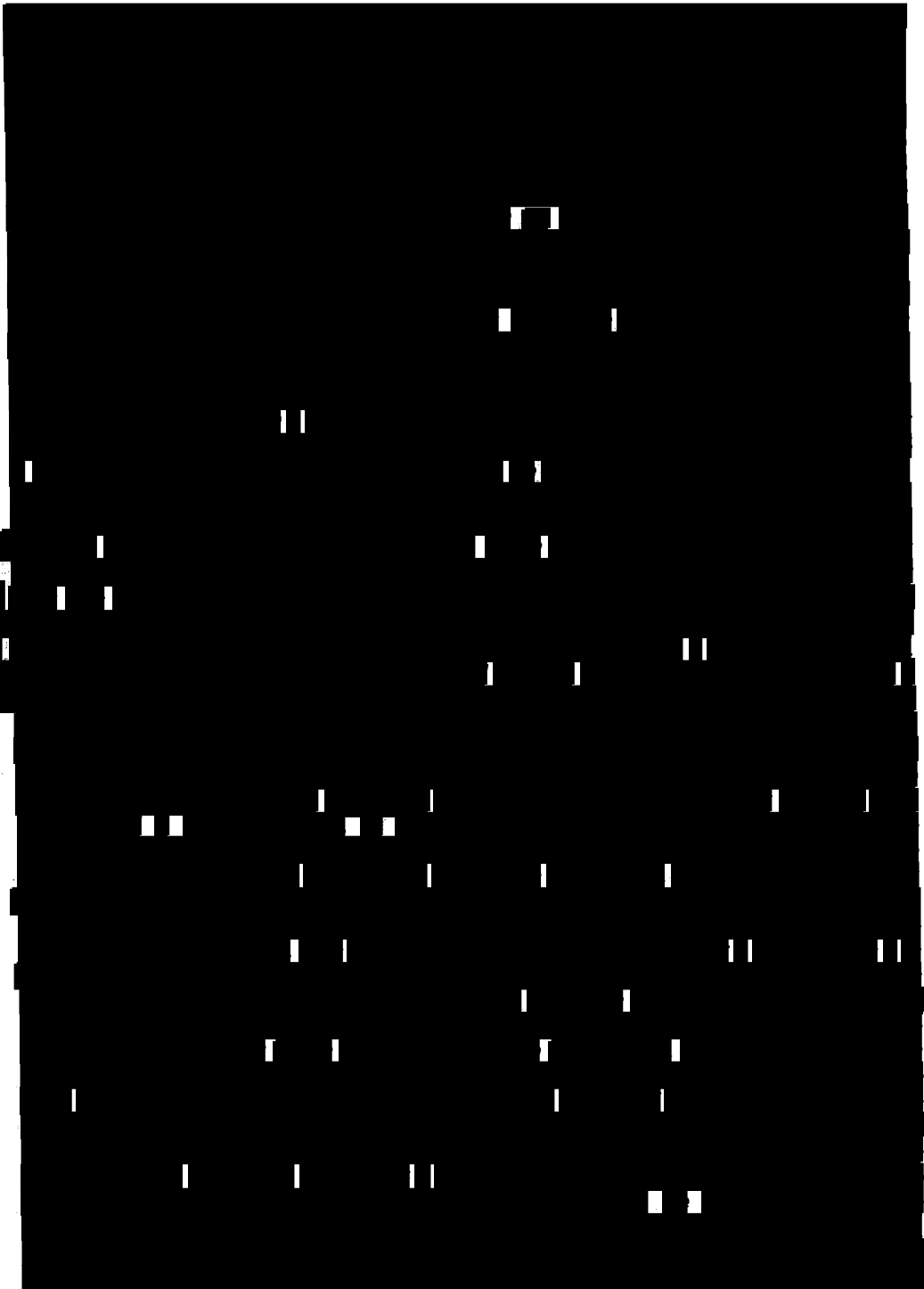
[REDACTED]

7.-

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA GEN



[Redacted text block]

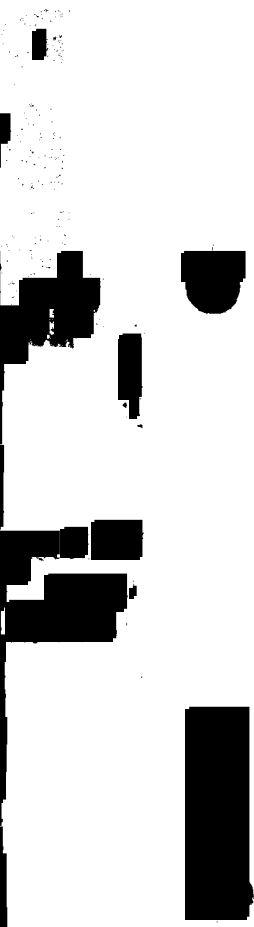
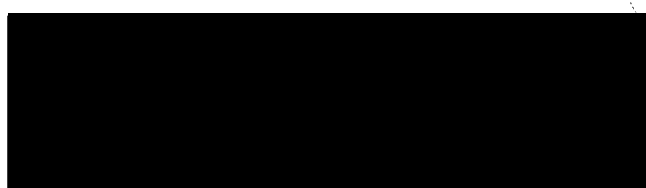
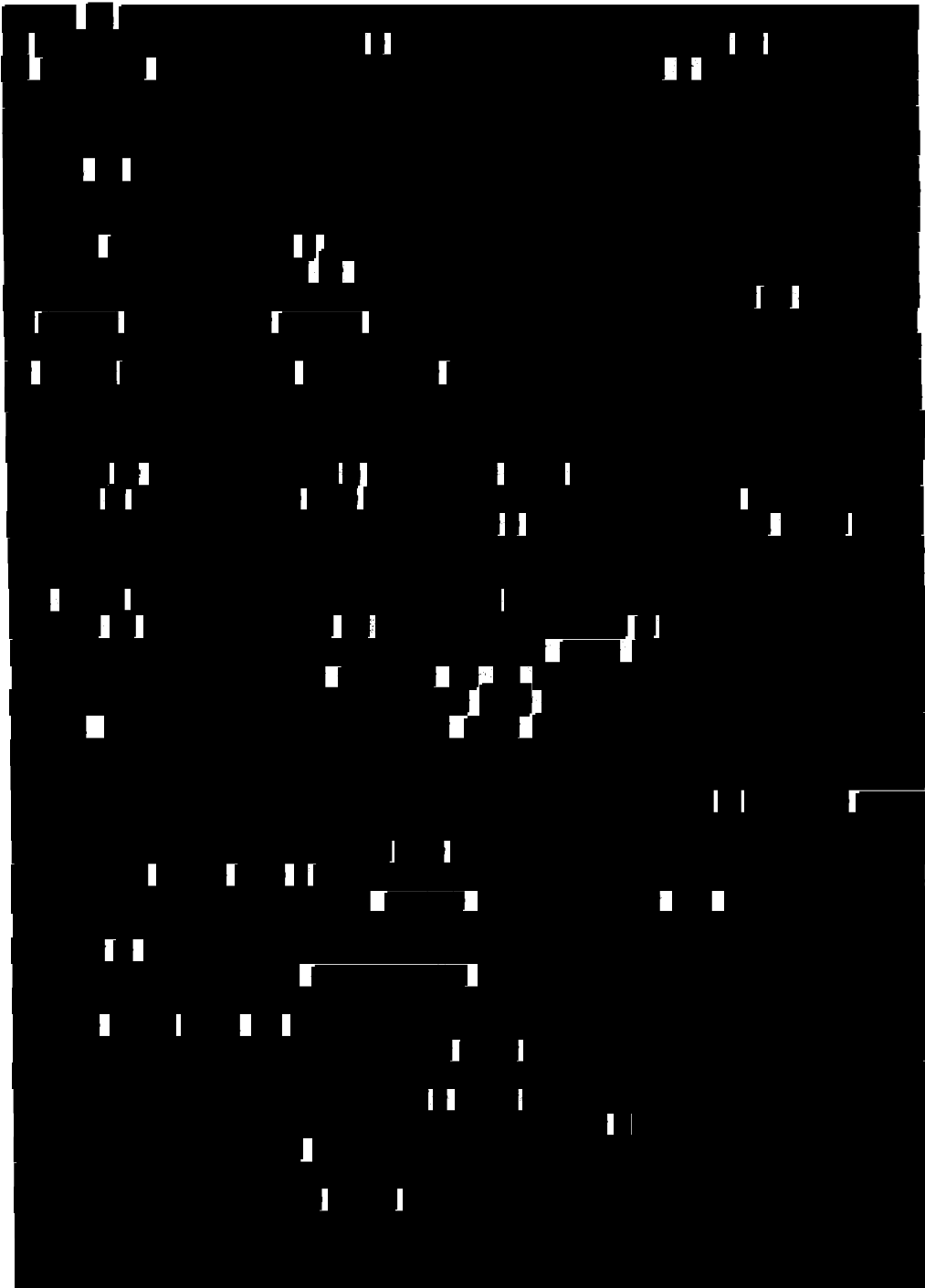
Caratula

10020010024076-4076-28/01/2016-17:26:33

10020010024076-4076-28/01/2016-17:26:33

PO/12

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



PGR

PROCURADURIA CENTRAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE EFICIENCIA ORGANIZADA.  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE INTERIORES EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

8.-

[REDACTED]

[REDACTED]

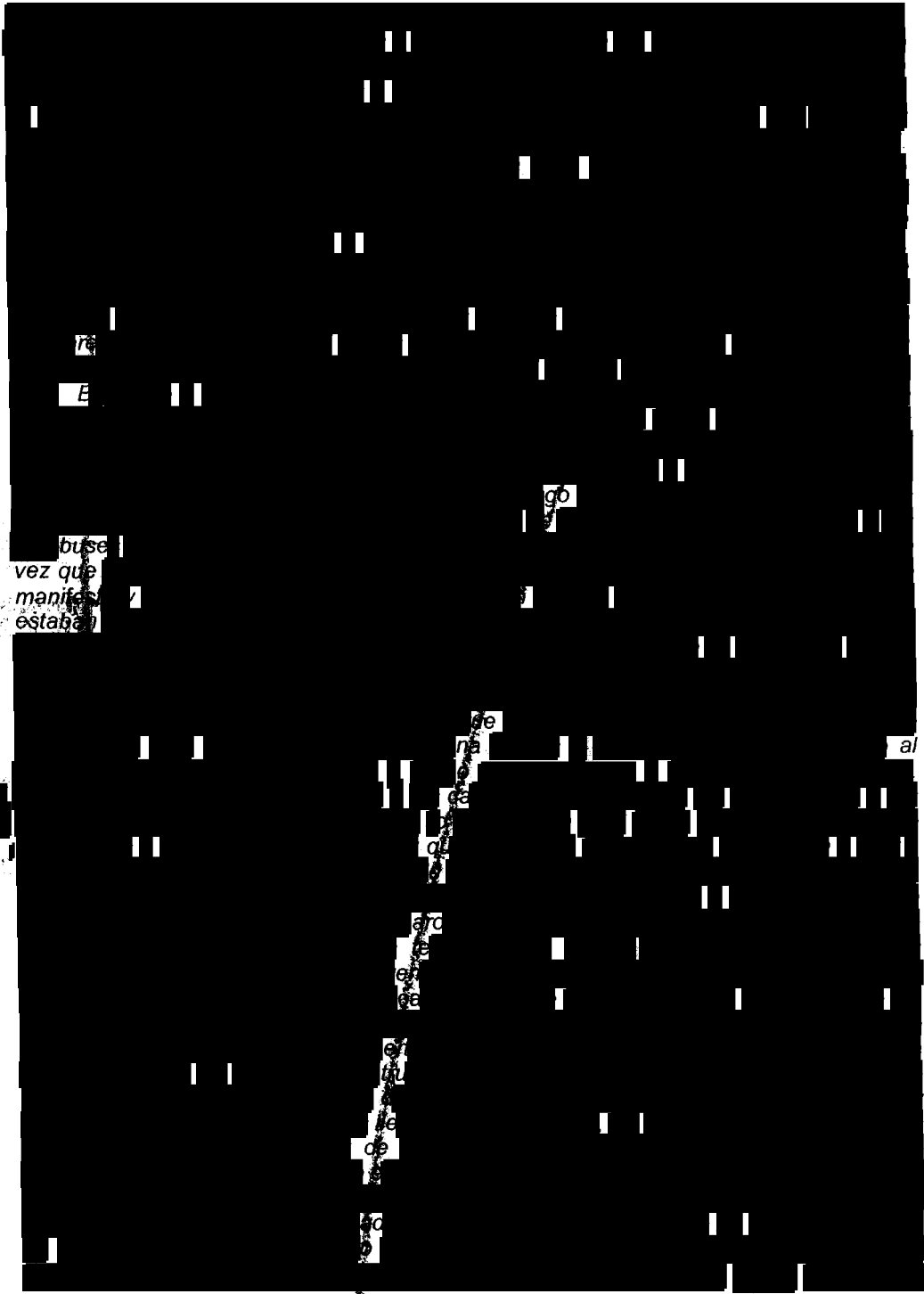
PGR

[REDACTED]

Ue

y Ri  
lugar por que

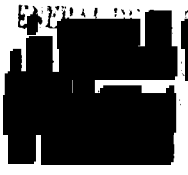
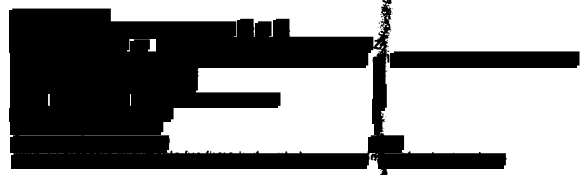
de la Jurisdicción Federal



buse  
vez que  
manifes  
estaban

ge  
na al

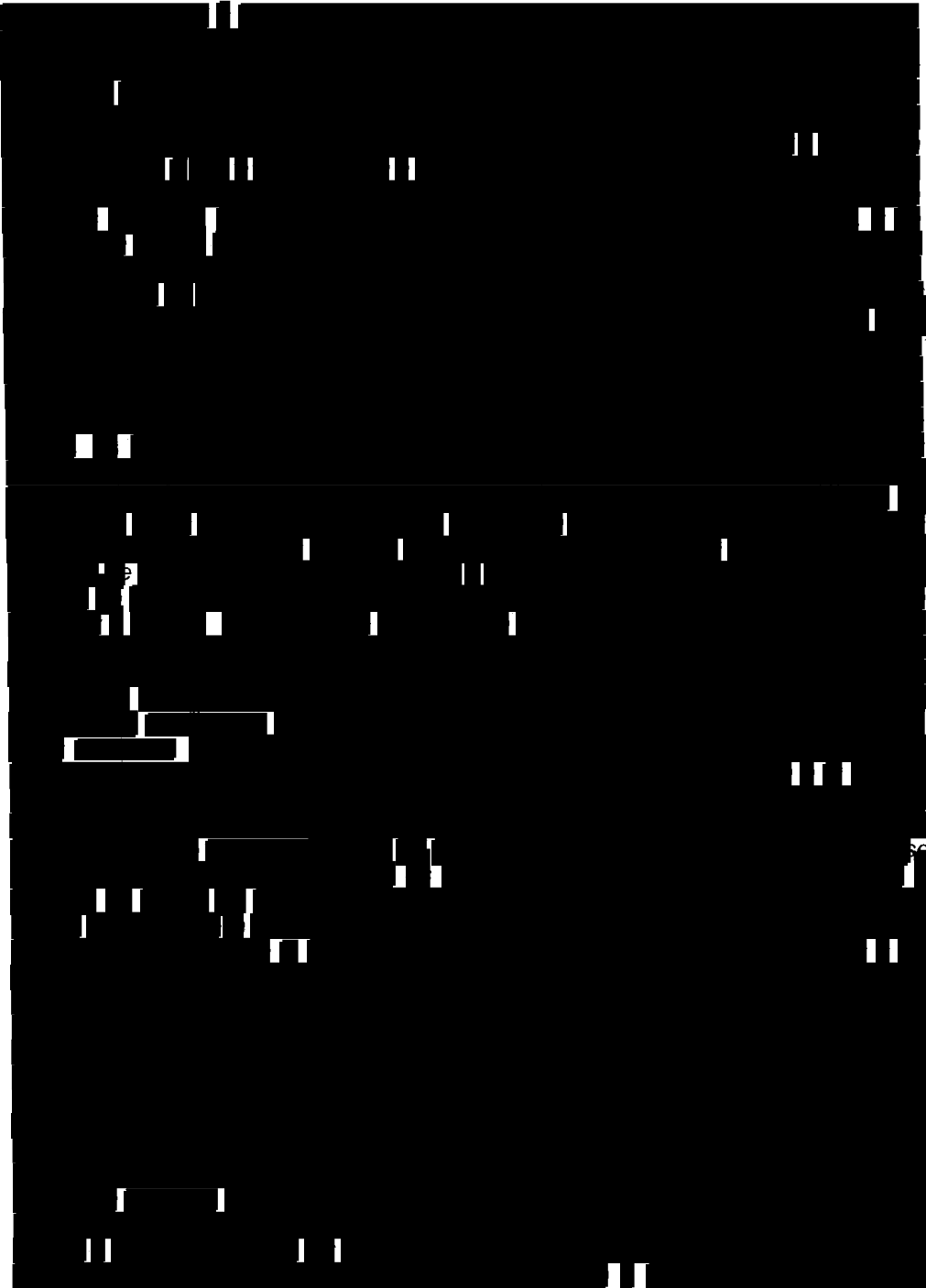
arc  
de  
de  
de  
de



PGJ

PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Y ATRIBUCION EN INVESTIGACION DE HECHOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.



[Redacted text block]

PGR

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE EFECTUACIÓN ORGANIZADA.  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE EFECTUACIÓN EN MATERIA DE SEQUESTRO.



en

RO

Investigación

[Redacted text block]



0016

PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
CENTRAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE DELINCUENCIA

[REDACTED]

escrito...

9.-

[REDACTED]

10.-

[REDACTED]

11.-

[REDACTED]

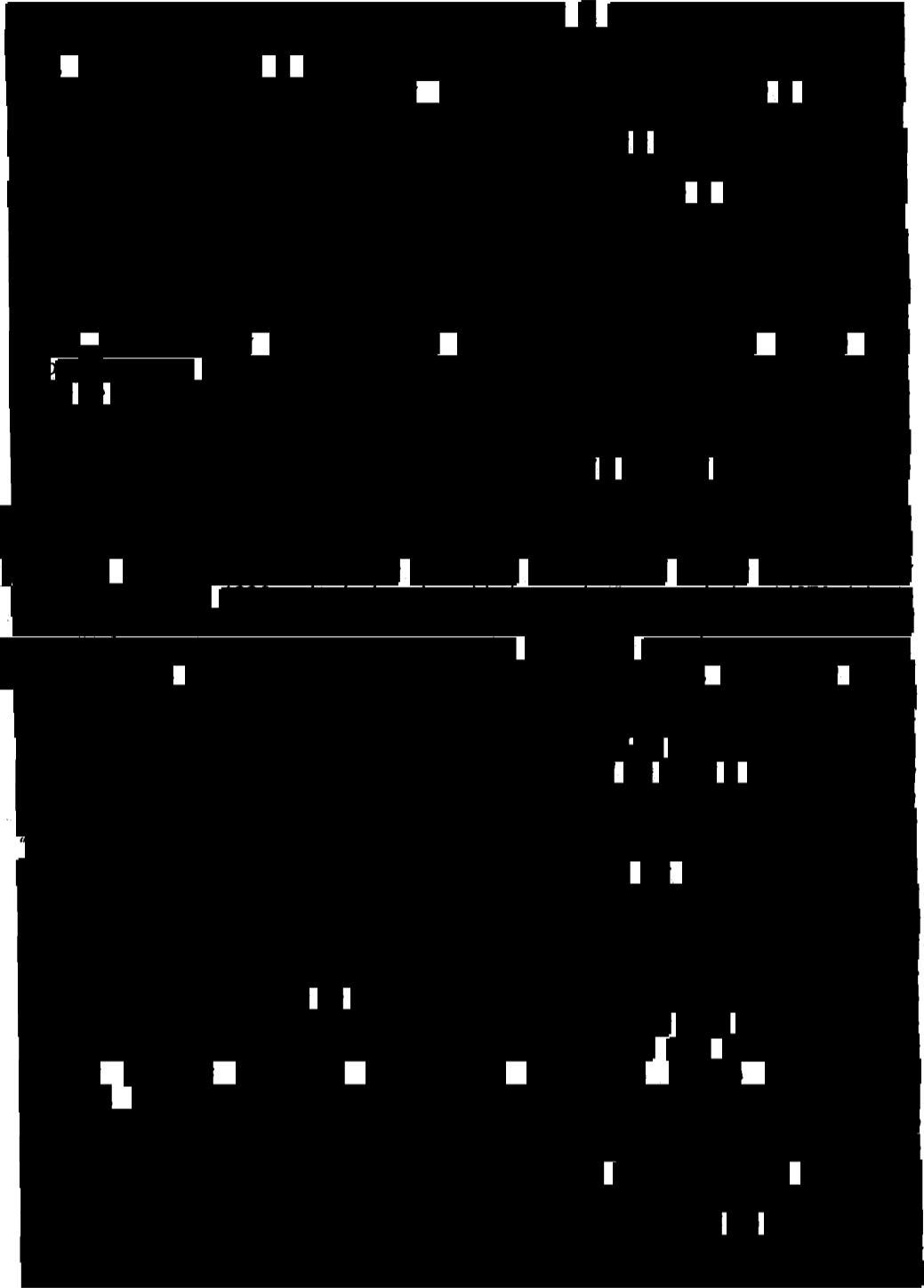
[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE HECHOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



GENERAL DE LA  
Derecho  
y Ser  
de Vicios

Firma electrónica  
[Redacted signature area]

(INDICIO 1),

(INDICIO 2) y

(INDICIO 3);

(INDICIOS 4),

(INDICIO 6);

(INDICIO 7) y

(INDICIO 8);

(INDICIO 9) y

(INDICIO 10) y, finalmente en la guantera del citado vehículo se encontraron un total de seis celulares

y

(INDICIO 11), I

(INDICIO 13),

(INDICIO 14),

(INDICIO 15) y

(INDICIO 16);

(INDICIO 17),

frente

[REDACTED]

quien

[REDACTED]

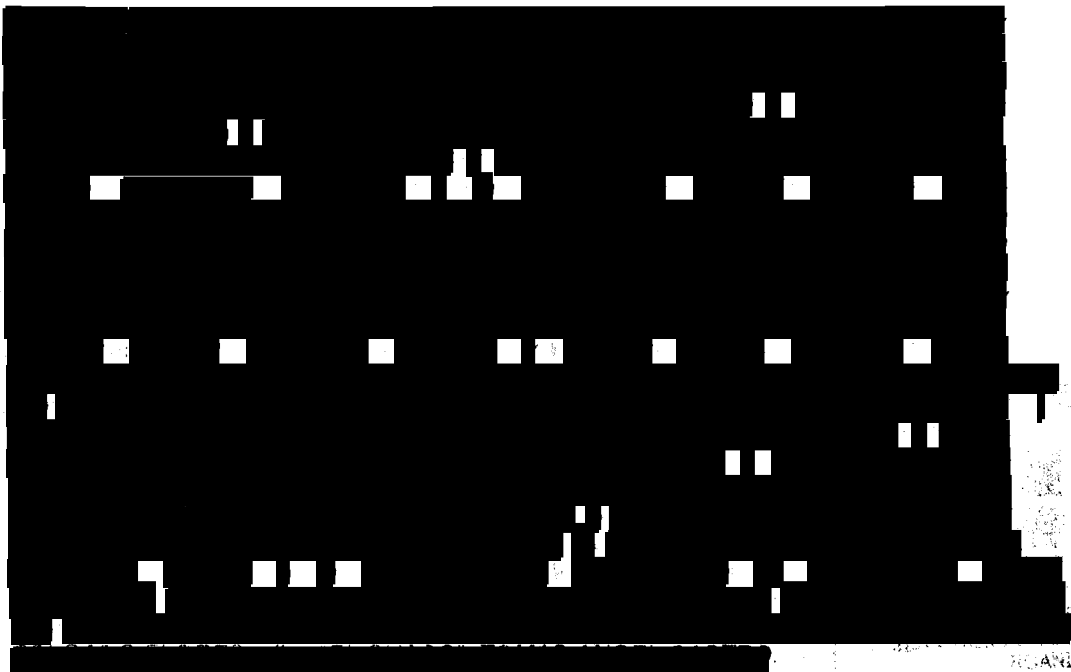
al día 9 de mayo de 2016

Señor [REDACTED]

, en el

[REDACTED]

firmado por GUSTAVO RONDINO SALAS CHAVEZ  
Con certificado [REDACTED]



12.-

[Redacted text block]

13.-

[Redacted text block]

14.-

[Redacted text block]

15.-

[Redacted text block]

16.-

[Redacted text block]

17.-

[Redacted text block]

[Redacted text block]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD

18.-

[Redacted]

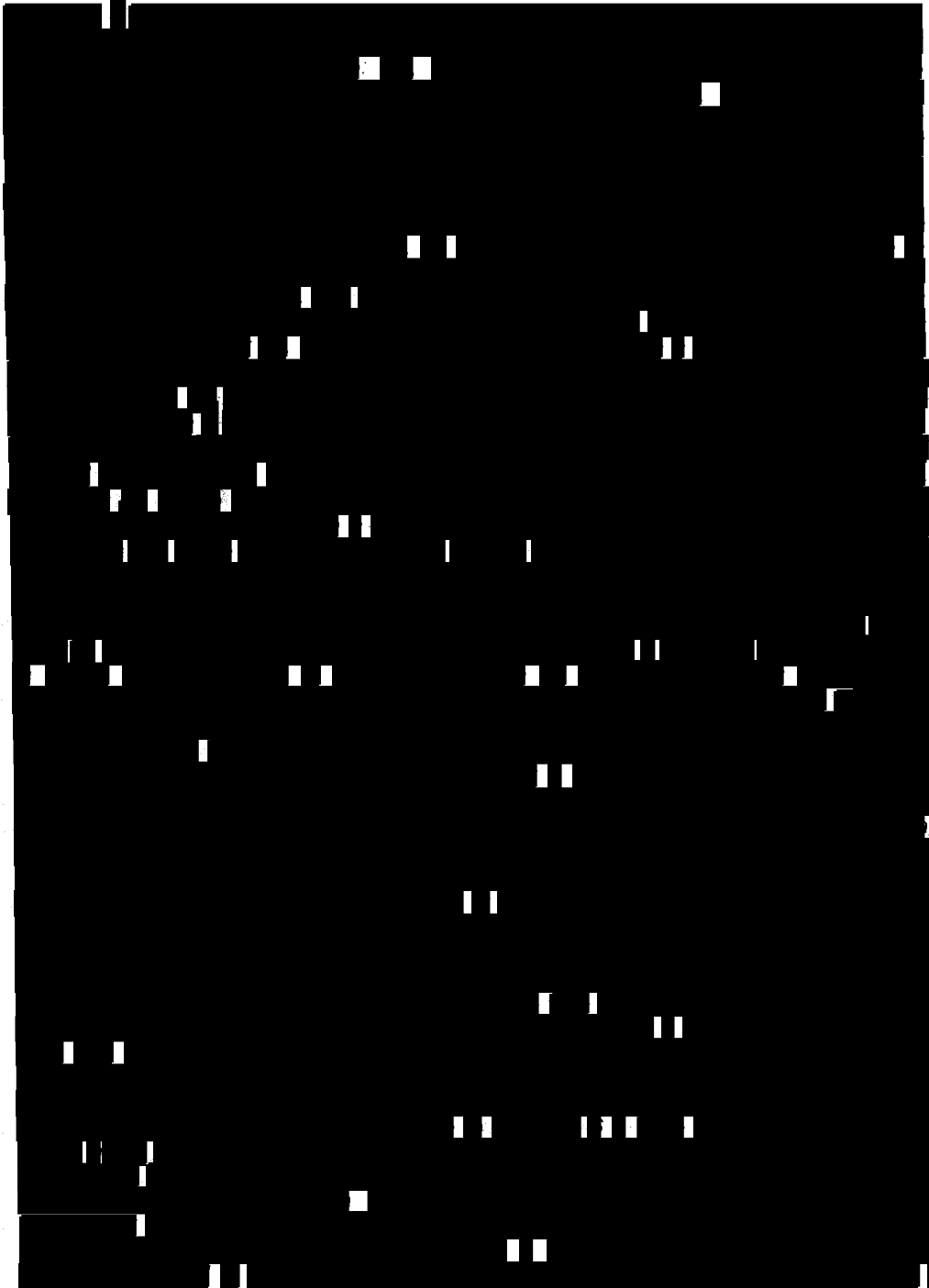
19.-

[Redacted]

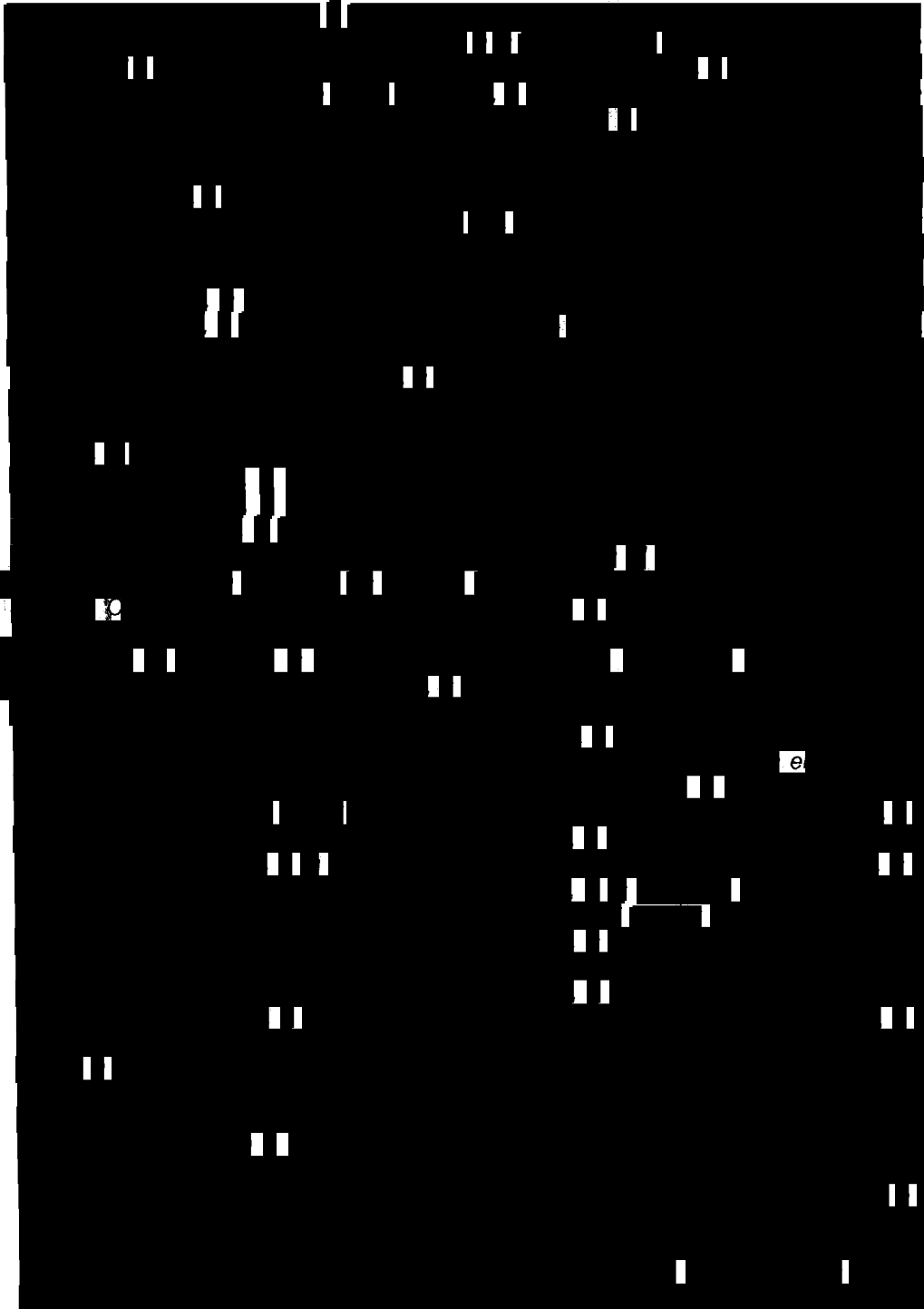
Procedimiento  
1.- Guerra  
desarmada

[Redacted]

PGR



[Redacted text block]



e





PGP

AGENCIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

AGENCIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

[REDACTED]

20.

[REDACTED]

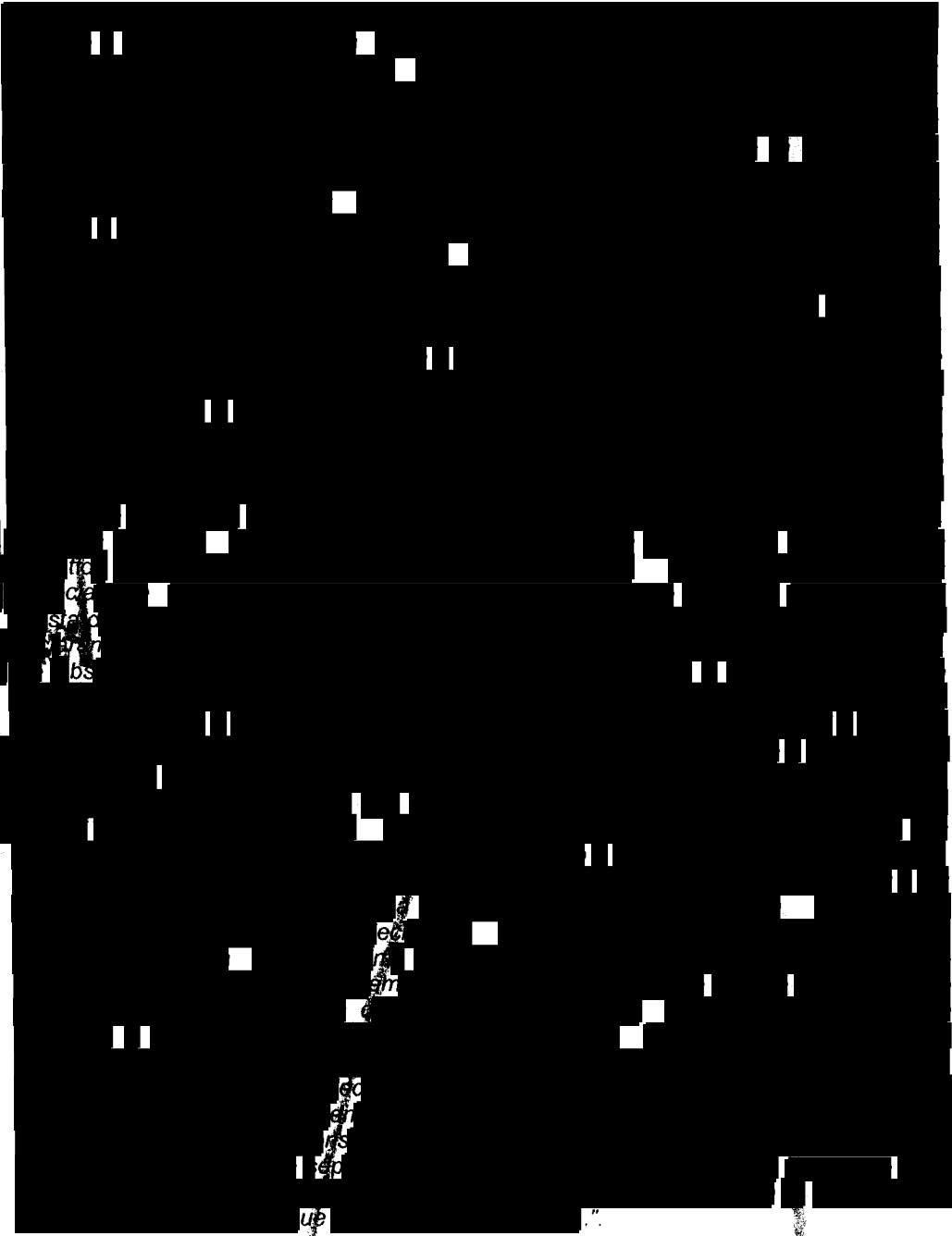
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA PRELAVADA.  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

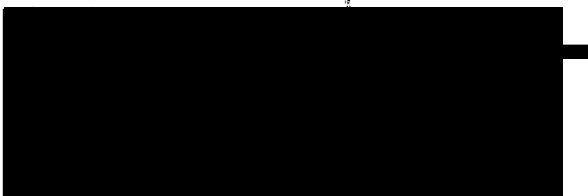
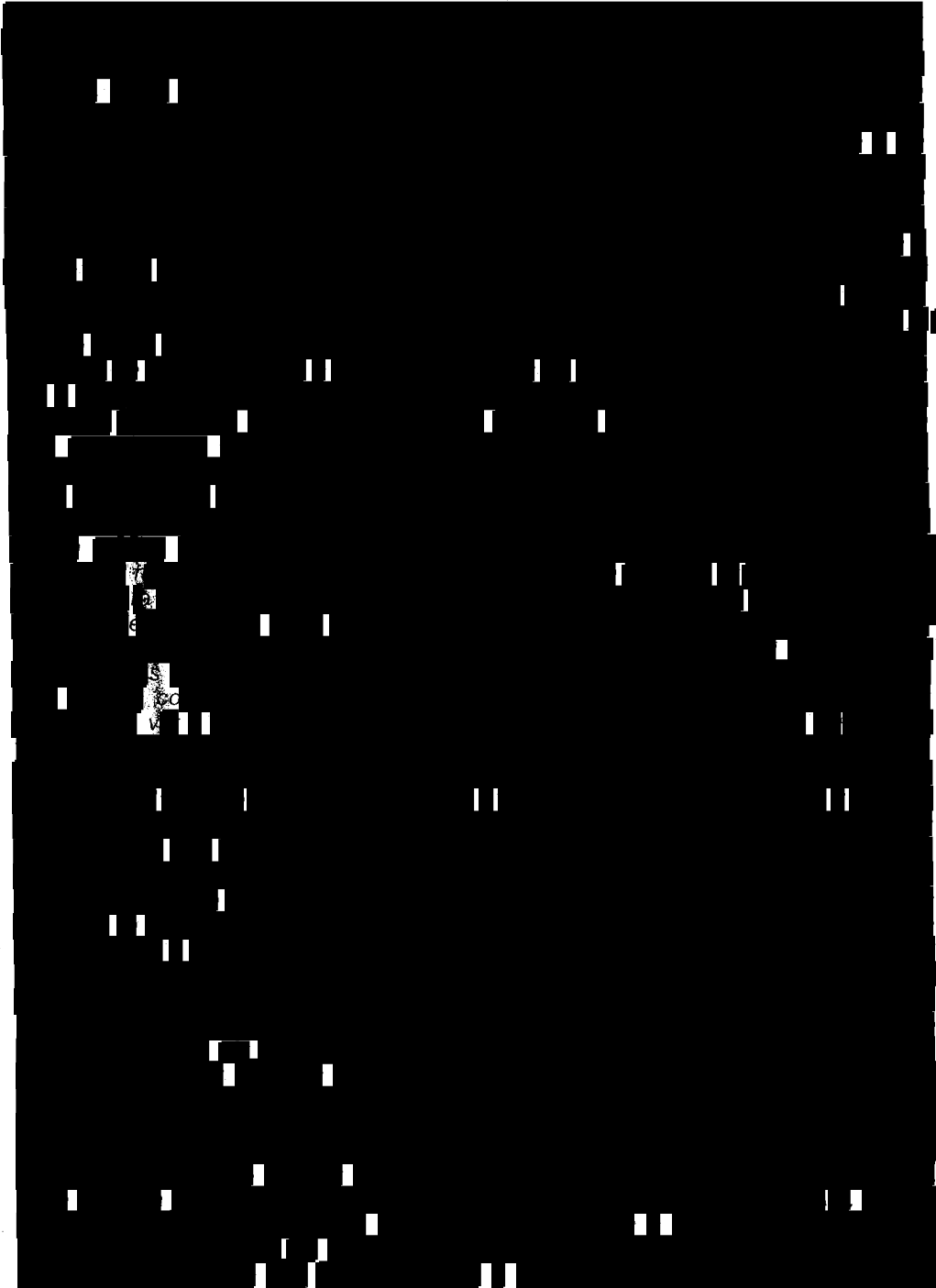


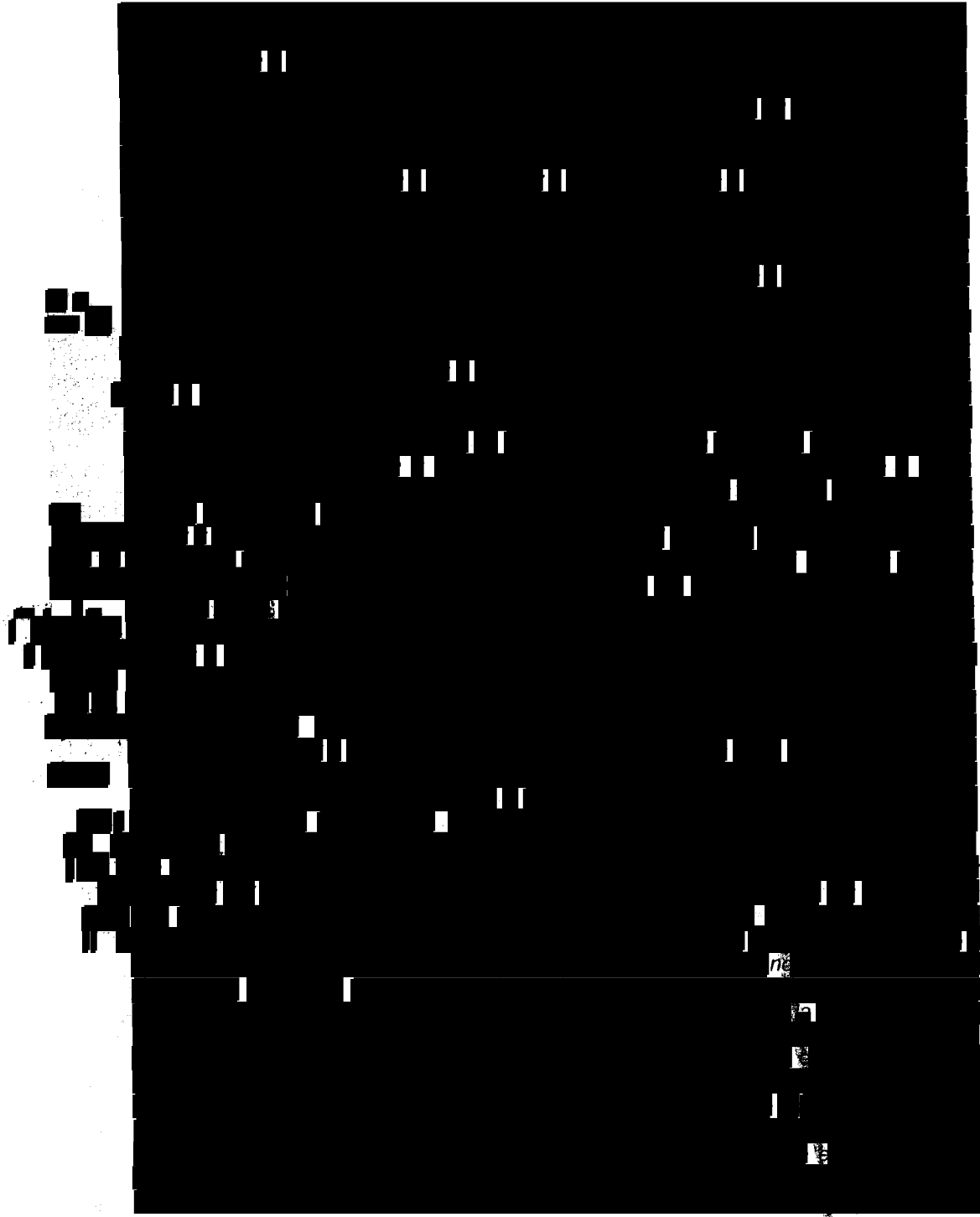
21.-

[Redacted text block]

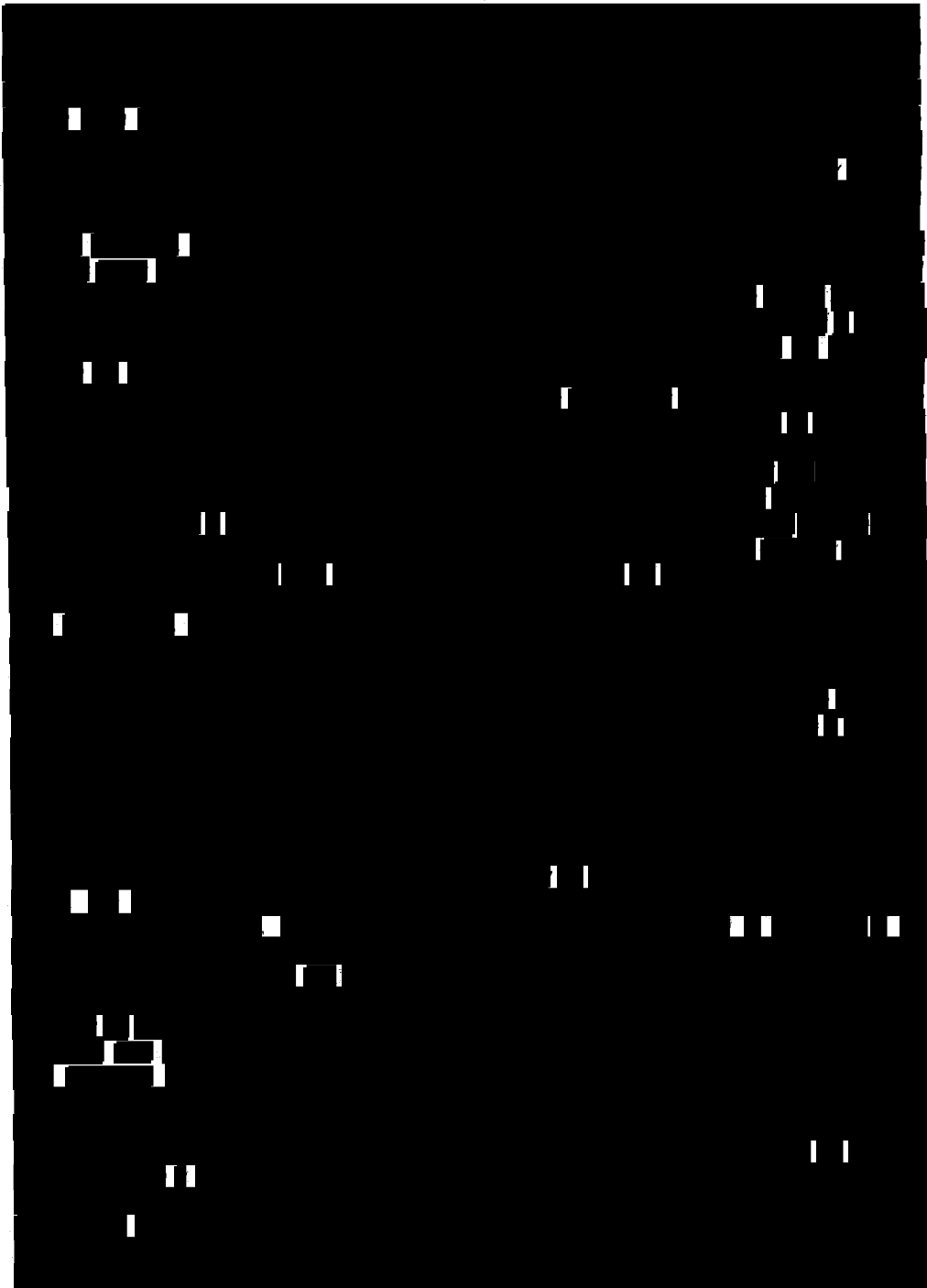
[Redacted text block]

PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO





[Redacted text block]



[Redacted text block]

42 44

1-10020010024076-4076-28/01/2016-17:26:33  
PROCURADURÍA CENTRAL DE LA REPÚBLICA.

PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.



una

Firma electrónica



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED] Telefónicos,  
[REDACTED] Social  
[REDACTED] hora  
[REDACTED] de la  
[REDACTED] Cua Intérmec,  
[REDACTED] presente diligencia  
[REDACTED] Guillermo Enck Zavala  
[REDACTED] peritaje  
[REDACTED] Comunicaciones y Electrónica,  
[REDACTED] a la vista, seis teléfonos celulares con las siguientes características:

01	[REDACTED]
02	[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

03	
04	
05	
06	



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

23.-

[REDACTED]

24.-

[REDACTED]

25.-

[REDACTED]

CONSIDERANDO

PRIMERO.-

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, el artículo 16 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada señala:

*"...Cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere esta Ley o durante el proceso respectivo el Procurador General de la República o el Titular de la Unidad Especializada a que se refiere el Artículo 8º anterior, considere necesaria la intervención de comunicación es privadas, lo solicitarán por escrito al juez de Distrito, expresando el objeto y necesidad de la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún miembro de la Delincuencia Organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar.*

*Las solicitudes de intervención deberán señalar además, la persona o personas que serán investigadas, identificación del lugar o lugares donde se realizara el tipo de comunicación privada a ser intervenida, su duración y el procedimiento y equipos para la intervención y en su caso la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.*

*Podrán ser objeto de intervención las comunicación es privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales, o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores..."*

El artículo 18 de la legislación de mérito establece:

*"...Para conceder o negar la solicitud, el Juez de Distrito constatará la existencia de indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que la persona investigada es miembro de la Delincuencia Organizada y que la intervención es el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios.*

[REDACTED]

En la autorización el Juez determinara las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en caso, ordenara a Instituciones Públicas o Privadas, modos específicos de colaboración.

La autorización Judicial para intervenir comunicaciones privadas, que únicamente llevará a cabo el Ministerio Público de la Federación bajo su responsabilidad, con la participación de perito calificado señalará las comunicaciones que serán escuchadas o interceptadas, los lugares que serán vigilados, así como el periodo durante el cual se llevaran a cabo las intervenciones, el que podrá ser prorrogado por el Juez de Distrito a petición del Ministerio Público de la federación, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórogas puedan exceder de seis meses. Después de dicho plazo solo podrán autorizarse intervenciones cuando el Ministerio Público de la Federación acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

El Juez de Distrito podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, podrá decretar su revocación parcial o total.

Al concluir toda intervención, el Ministerio Público de la Federación informara al Juez de Distrito sobre su desarrollo, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva.

Las intervenciones realizadas sin las autorizaciones antes citadas o fuera de los términos en ellas ordenados, carecerán de valor probatorio...

Por su parte el artículo 25 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada establece:

"Artículo 25.- En los casos en que el Ministerio Público de la Federación haya ordenado la detención de alguna persona conforme a lo previsto en el artículo 16 constitucional, podrá solicitar al juez de distrito la autorización para realizar la intervención de comunicaciones privadas, solicitud que deberá resolverse en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes a que fuera recibida, si cumpliera con todos los requisitos establecidos por la ley"

El artículo 278 Ter del Código Federal de Procedimientos Penales establece:

"Cuando la solicitud de intervención de comunicaciones privadas sea formulada por el Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue la facultad, la autoridad judicial otorgará la autorización cuando se constate la existencia de indicios suficientes que acrediten la probable responsabilidad en la comisión de delitos graves.

El Ministerio Público será responsable de que la intervención se realice en los términos de la autorización judicial. La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la funda, el razonamiento por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones, los sujetos y los lugares que serán intervenidos así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el cual podrá ser prorrogado, sin que el periodo de

[Redacted signature and stamp area]

*intervención, incluyendo sus prórrogas, pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Ministerio Público acredite nuevos elementos que así lo justifiquen. En la autorización, el juez determinará las características de la intervención, sus modalidades, límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.*

*En la autorización que otorgue el juez deberá ordenar que, cuando en la misma práctica sea necesario ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, se deberá presentar ante el propio juez, una nueva solicitud; también ordenará que al concluir cada intervención se levante un acta que contendrá un inventario pormenorizado de las cintas de audio y video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la intervención, así como que se le entregue un informe sobre sus resultados, a efecto de constatar el debido cumplimiento de la autorización otorgada.*

*El juez podrá, en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento decretar su revocación parcial o total.*

*En caso de no ejercicio de la acción penal y una vez transcurrido el plazo legal para impugnarlo, sin que ello suceda, el juez que autorizó la intervención, ordenará que se pongan a su disposición las cintas resultado de las investigaciones, los originales y sus copias y ordenará su destrucción en presencia del Ministerio Público."*

**SEGUNDO.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de la jurisprudencia 115/2012, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que emanó de la contradicción de tesis 194/2012, resuelta en sesión celebrada el diez de octubre de dos mil doce, la cual determinó que el ámbito de protección del derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas se extiende a los datos almacenados en los teléfonos

Firma electrónica  
[REDACTED]

móviles, ya sea en forma de texto, audio, imagen o video, derecho que no puede ser restringido a un sujeto por el hecho de haber sido detenido y estar sujeto a investigación por la posible comisión de un delito, por lo que si la autoridad encargada de la investigación, al detenerlo, advierte que trae consigo un teléfono móvil, está facultada para decretar su aseguramiento y solicitar a la autoridad judicial la intervención de las comunicaciones privadas conforme al artículo 16 constitucional, a fin de que la información obtenida pueda válidamente ser considerada como prueba, criterio del tenor siguiente:

**"DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO DE PROTECCIÓN SE EXTIENDE A LOS DATOS ALMACENADOS EN EL TELÉFONO MÓVIL ASEGURADO A UNA PERSONA DETENIDA Y SUJETA A INVESTIGACIÓN POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO.** En términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para intervenir una comunicación privada se requiere autorización exclusiva de la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, por lo que todas las formas existentes de comunicación y las que son fruto de la evolución tecnológica deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad, como sucede con el teléfono móvil en el que se guarda información clasificada como privada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de ahí que el ámbito de protección del derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas se extiende a los datos almacenados en tal dispositivo, ya sea en forma de texto, audio, imagen o video. Por lo anterior, no existe razón para restringir ese derecho a cualquier persona por la sola circunstancia de haber sido detenida y estar sujeta a investigación por la posible comisión de un delito, de manera que si la autoridad encargada de la investigación, al detenerla, advierte que trae consigo un teléfono móvil, está facultada para decretar su aseguramiento y solicitar a la autoridad judicial la intervención de las comunicaciones privadas conforme al citado artículo 16 constitucional; sin embargo, si se realiza esa actividad sin autorización judicial, cualquier prueba que se extraiga, o bien, la que derive de ésta, será considerada como ilícita y no tendrá valor jurídico alguno".

La afirmación anterior encuentra sustento a través de la tesis 2ª.CLX/2000, visible en la página 428, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, Diciembre de 2000, Novena Época, emitida por los integrantes de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

**"COMUNICACIONES PRIVADAS. EL DERECHO A SU INVOLABILIDAD, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO NOVENO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OPONIBLE TANTO A LAS AUTORIDADES COMO A LOS GOBERNADOS, QUIENES AL TRANSGREDIR ESTA PRERROGATIVA INCURREN EN LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO CONSTITUCIONAL.** Del análisis de lo dispuesto en diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la misma contiene mandatos cuyos destinatarios no son las autoridades, sino que establece deberes a cargo de los gobernados, como sucede, entre otros casos, de lo dispuesto en sus artículos 2o., 4o. y 27, en los que la prohibición de la esclavitud, el deber de los padres de preservar el derecho de los

FEDERAL DE LA NACIÓN

[REDACTED]

menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, así como los límites a la propiedad privada, constituyen actos u omisiones que deben observar aquéllos, con independencia de que el mandato constitucional constituya una garantía exigible a las autoridades y que, por ende, dentro de su marco competencial éstas se encuentren vinculadas a su acatamiento. En tal virtud, al establecer el Poder Revisor de la Constitución, en el párrafo noveno del artículo 16 de la Constitución General de la República, que las "comunicaciones privadas son inviolables", resulta inconcuso que con ello estableció como derecho fundamental el que ni la autoridad ni los gobernados pueden intervenir una comunicación, salvo en los casos y con las condiciones que respecto a las autoridades estableció el propio numeral y, por tanto, la infracción de los gobernados a tal deber conlleva la comisión de un ilícito constitucional, con independencia de los efectos que provoque o del medio de defensa que se prevea para su resarcimiento, en términos de la legislación ordinaria correspondiente."

Así como también en la tesis I.5° C.9K, visible en la página 656, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Diciembre de 1997, Novena Época, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que establece:

**"COMUNICACIONES PRIVADAS. LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE SUS GRABACIONES NO INFRINGE LA GARANTÍA DE SU INVOLABILIDAD.** Los artículos contenidos en el capítulo I, título primero "De las garantías individuales", de la Constitución Federal, protegen los derechos subjetivos del gobernado reconocidos por la ley frente a los actos de las autoridades; por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por los párrafos noveno y décimo del artículo 16 de nuestra Carta Magna, para que se actualice la hipótesis de una violación a la intervención de comunicaciones privadas, el acto mismo de la intervención de cualquier comunicación privada necesariamente debe provenir de una autoridad y nunca de un particular, siempre que no se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor; de manera que como en la especie se trata de materia civil y, especialmente, no existió ningún acto de autoridad federal mediante el cual se interviniera la comunicación telefónica sostenida entre el quejoso y la cónyuge del tercero perjudicado recurrente, sino que tal intervención se llevó a cabo por éste último mediante la grabación realizada en el teléfono instalado en su domicilio, es decir, en su propia línea telefónica, con el aparato comúnmente llamado contestadora o grabadora de recados, no es cierto que la admisión de la prueba documental de audio cintas y su inspección judicial que ofreció el referido recurrente, así como su recepción y reproducción material, infrinja en perjuicio del quejoso la garantía relativa a la inviolabilidad de las conversaciones privadas que consagra el artículo 16 de la Constitución Federal."

De igual forma, en lo relativo a la garantía para los mensajes contenidos en los teléfonos celulares, se robustece con la tesis 1a CLVI/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXIV, agosto de dos mil once, página 220, intitulada:

[Redacted text block]

**"DERECHO A LA INVIOABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO TEMPORAL DE PROTECCIÓN.** La inviolabilidad de las comunicaciones privadas, en lo que respecta a su ámbito temporal de protección, se extiende también con posterioridad al momento en el que se produce la comunicación. Esto resulta de especial importancia en aquellos casos en los que el mensaje se materializa en un objeto una vez finalizado el proceso comunicativo, ya que existen muchos medios de comunicación que, por su naturaleza, conservan el contenido de las conversaciones. Así, el artículo 16, párrafos decimosegundo y decimotercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo proscriben aquellas interceptaciones de comunicaciones en tiempo real -es decir, durante el tiempo en que efectivamente se entabla la conversación-, sino también aquellas injerencias que se realizan con posterioridad en los soportes materiales que almacenan la comunicación.

Adicionalmente se transcribe el criterio XVIII.4o.7 P (9a), sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro VI, marzo de dos mil doce, tomo 2, página 1125.

**"DERECHO A LA INVIOABILIDAD DE COMUNICACIONES PRIVADAS. EL HECHO DE QUE EL JUEZ COMPETENTE PUEDA, EXCEPCIONALMENTE, EN LA PERSECUCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ORDENAR LA INTROMISIÓN A TELÉFONOS CELULARES, NO IMPLICA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PUEDA EXIGIR A LOS AGENTES INVESTIGADORES LA REPRODUCCIÓN DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE CONTENGA EL TELÉFONO MÓVIL DE UN DETENIDO.** El derecho a la privacidad o intimidad está protegido por el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado; además, el párrafo décimo segundo del propio numeral dispone que las comunicaciones privadas son inviolables, pero que el Juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito, mientras que el siguiente párrafo establece que exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada y que para ello la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos y su duración, sin que tales autorizaciones puedan otorgarse cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor. Ahora bien, los archivos electrónicos almacenados en teléfonos celulares merecen la protección que se les otorga a las comunicaciones privadas, ya que actualmente, a través de esos medios, pueden resguardarse datos privados e íntimos de las personas, en forma de texto, audio, imagen o video, los cuales, de revelarse a terceros, pueden llegar a afectar la intimidad y privacidad de alguien, en ocasiones, con mayor

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Secretaria de Justicia  
del Delito y S  
Oficina de la

[Redacted signature and stamp area]

*gravedad y trascendencia que la intervención a una comunicación verbal o escrita, o incluso a un domicilio particular; luego, no existe razón o disposición constitucional alguna que impida extender la garantía de inviolabilidad de las comunicaciones privadas a los teléfonos celulares que sirven para comunicarse, además de verbalmente, mediante el envío y recepción de mensajes de texto, y de material audiovisual, así como para conservar archivos en los formatos ya referidos y acceder a cuentas personales en Internet, entre otras funciones afines, máxime que la Constitución Federal no limita su tutela a las formas escritas y verbales de comunicación, sino que alude a las comunicaciones privadas en general. Así, tratándose de la persecución e investigación de delitos, excepcionalmente el Juez competente podrá ordenar la intromisión a los teléfonos celulares, pero en ningún caso el Ministerio Público puede exigir a los agentes investigadores que reproduzcan los archivos electrónicos que contenga el teléfono celular de algún detenido"*

Finalmente, se invoca el criterio 1º CLX/2011, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXIV, agosto de dos mil once, página 217, que a la letra dice:

**"DERECHO A LA INVIOABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. IRRELEVANCIA DE LA PROPIEDAD DE LA COMPUTADORA PARA EFECTOS DE CONSIDERAR INTERCEPTADO UN CORREO ELECTRÓNICO.** Para efectos de la protección constitucional del derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, no es posible afirmar que alguien se encuentra legitimado para interceptar el correo electrónico de un tercero, al ser de su propiedad la computadora desde la que se accedió a la cuenta de correos. Esto es así, ya que una de las principales características del correo electrónico es su virtualidad y su ubicuidad, en tanto que se puede acceder a él desde cualquier computadora conectada a la red. En esta lógica, lo relevante para efectos de su protección constitucional, es el proceso comunicativo en sí mismo, con independencia del tipo de computadora a través de la cual se acceda a la cuenta o de quién sea el propietario del ordenador, cuestiones meramente accidentales".

**TERCERO. De**

[Redacted text]

servicios a la Comunidad

1.-

2.-

[Redacted text]

Dichos elementos quedaron debidamente acreditados con los elementos de convicción que fueron detallados en el apartado correspondiente, los cuales valorados en su conjunto en forma natural-lógica y jurídica, permiten arribar a la conclusión que efectivamente nos encontramos en presencia de la delincuencia organizada, ya que existe la presunción fundada de que los inculpados

[Redacted text]

Firma electrónica

[Redacted signature area]



[REDACTED] quienes fueran detenidos el veintiséis del mes de enero del año dos mil dieciséis, formen parte de la Delincuencia Organizada, específicamente de la Organización Criminal denominada "Guerrero Unidos" grupo que dentro de sus actividades predominantes se encuentra la de cometer Delitos de Secuestro, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Contra la Salud, teniendo cada uno de ellos un rol en su actuar que en conjunto resulta una organización establecida que de forma reiterada realiza delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** con la finalidad de dichos delitos, utilizando para la comisión de los mismos, armamento y equipos de telefonía, los cuales son utilizados para comunicarse entre ellos y con otros miembros de tal grupo criminal; por lo que dichos aparatos contienen información relacionada con las actividades ilícitas, así como de los demás miembros que participan en dicha organización criminal, siendo necesario solicitar a su señoría otorgue la intervención de comunicaciones privadas en cuanto a la extracción de información que contiene el equipo de comunicación y sus accesorios siguientes:

1. [REDACTED]

2. [REDACTED]

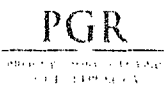
3. [REDACTED]

4. [REDACTED]

5. [REDACTED]

6. [REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

[Redacted], Color: [Redacted], IMEI: [Redacted]  
[Redacted]

Lo anterior se sustenta toda vez que a los inculpados [Redacted]

el de [Redacted] de [Redacted] año dos mil dieciséis, lo detuvo personal de la División de [Redacted]

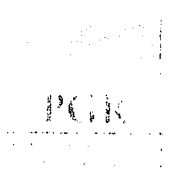
[Redacted]

Bajo este contexto, tenemos que la presente investigación surge de la detención de [Redacted] en atención al informe policial de puesta a disposición sin número de fecha veintiséis del mes de enero del año dos mil dieciséis, signado y ratificado [Redacted]

Policías Terceros adscritos a la División de Fuerzas Federales de Policía Federal, mediante el cual informaron a la Representación Social de la Federación lo siguiente:

[Redacted]

Firma electrónica  
[Redacted]



[REDACTED]

[REDACTED]

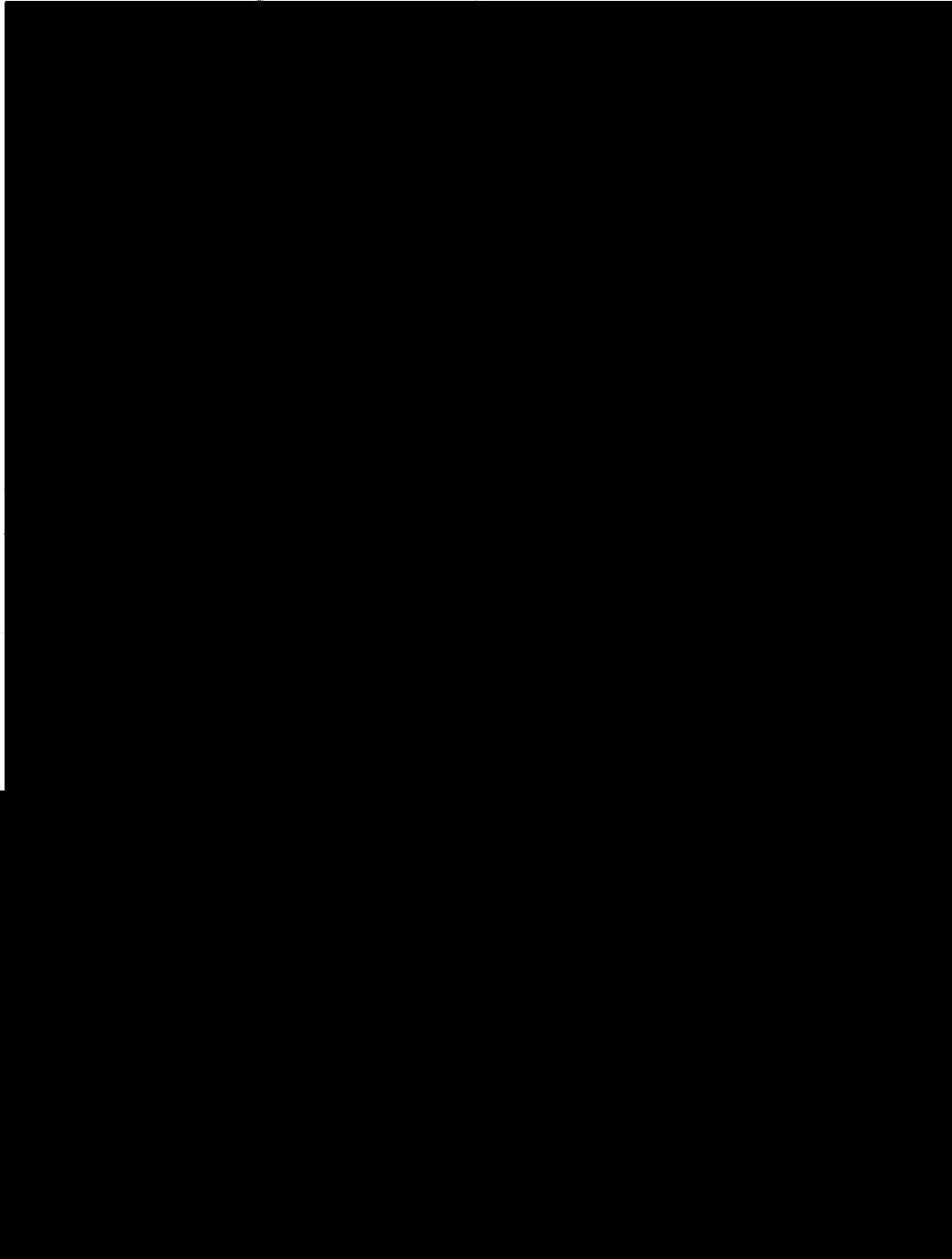
[REDACTED]

[REDACTED]

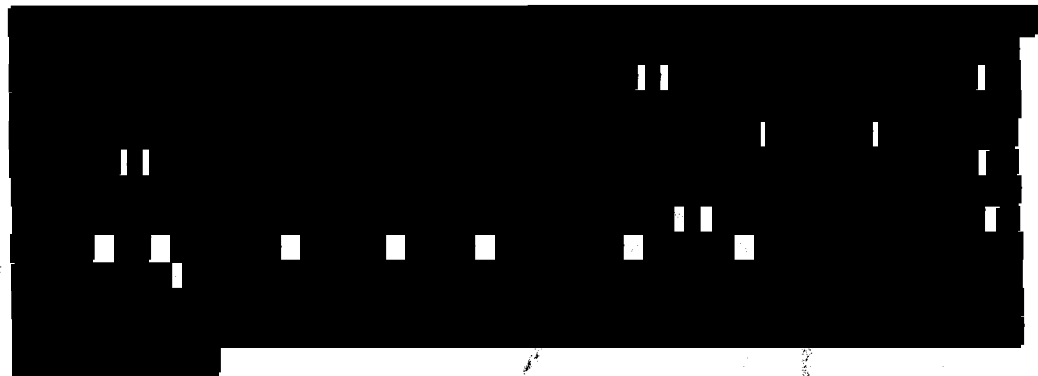
[REDACTED]

Investigación

Firma electrónica



[Redacted text block]



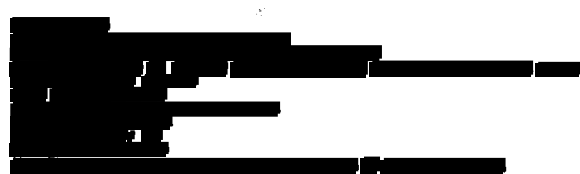
Informe policial que fue ratificado por

[Redacted] Policías Terceros adscritos a la División de Fuerzas Federales de Policía Federal, en fecha veintiséis de enero del presente año.

Medios de prueba que deben ser valorados conforme a lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales; toda vez que dichas testimoniales fueron realizadas por personas que tienen la edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio para juzgar el acto, tienen probidad e independencia, asimismo los hechos fueron conocidos por sus sentidos, su testimonial fue clara, precisa, sin dudas ni reticencias; asimismo es necesario establecer que dichas testimoniales fueron expresadas de manera plural, al contar con dos testigos de los hechos, lo que refuerza el indicio. No restándoles valor probatorio a dichas testimoniales, el hecho de que dichas aseveraciones fueran realizadas por los elementos aprehensores, sino que al contrario se refuerza, toda vez que dichas personas fueron las que conocieron el hecho de manera directa y no fueron vertidas por inducciones o referencias de terceras personas; inferencia que se robustece con lo expresado por el criterio XI.1o.81 P del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII, junio de 1994, página 587; intitulado:

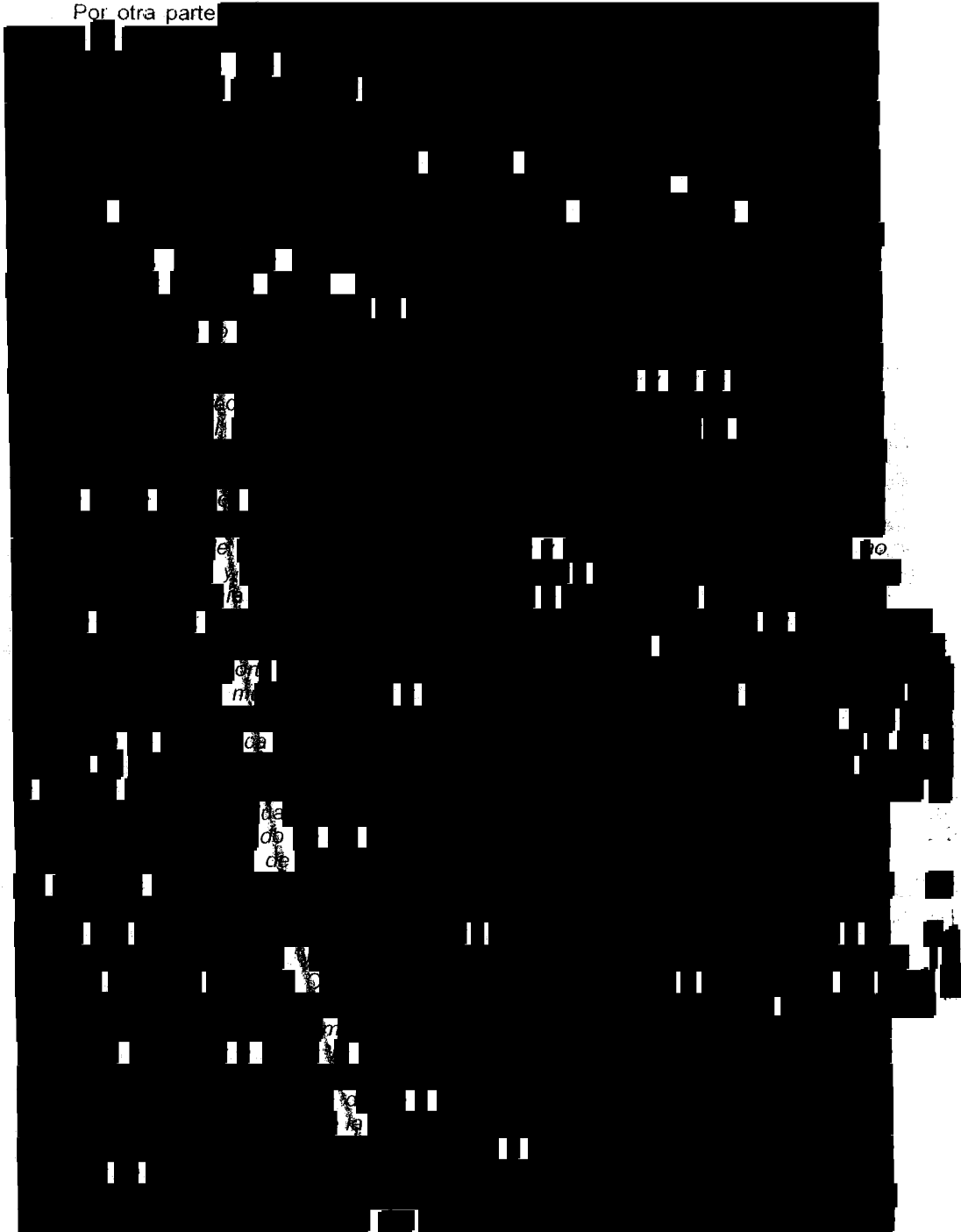
LA MANIFESTACIÓN DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

**"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados. Amparo en revisión 99/94. Roberto Leonel González González. 18 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Joel González Jiménez. Secretario: Epicteto García Báez.



INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN MATERIA DE INFLUENCIA ORGANIZADA.  
INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN MATERIA DE INFLUENCIA ORGANIZADA.

Por otra parte



[Redacted signature and stamp area]

51 53

1-10020010024076-4076-28/01/2016-17:26:33

**PGR**  
PROCURADURÍA GERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
LÍNEA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED SECTION]

[REDACTED MARGINAL NOTES]

[REDACTED SECTION]

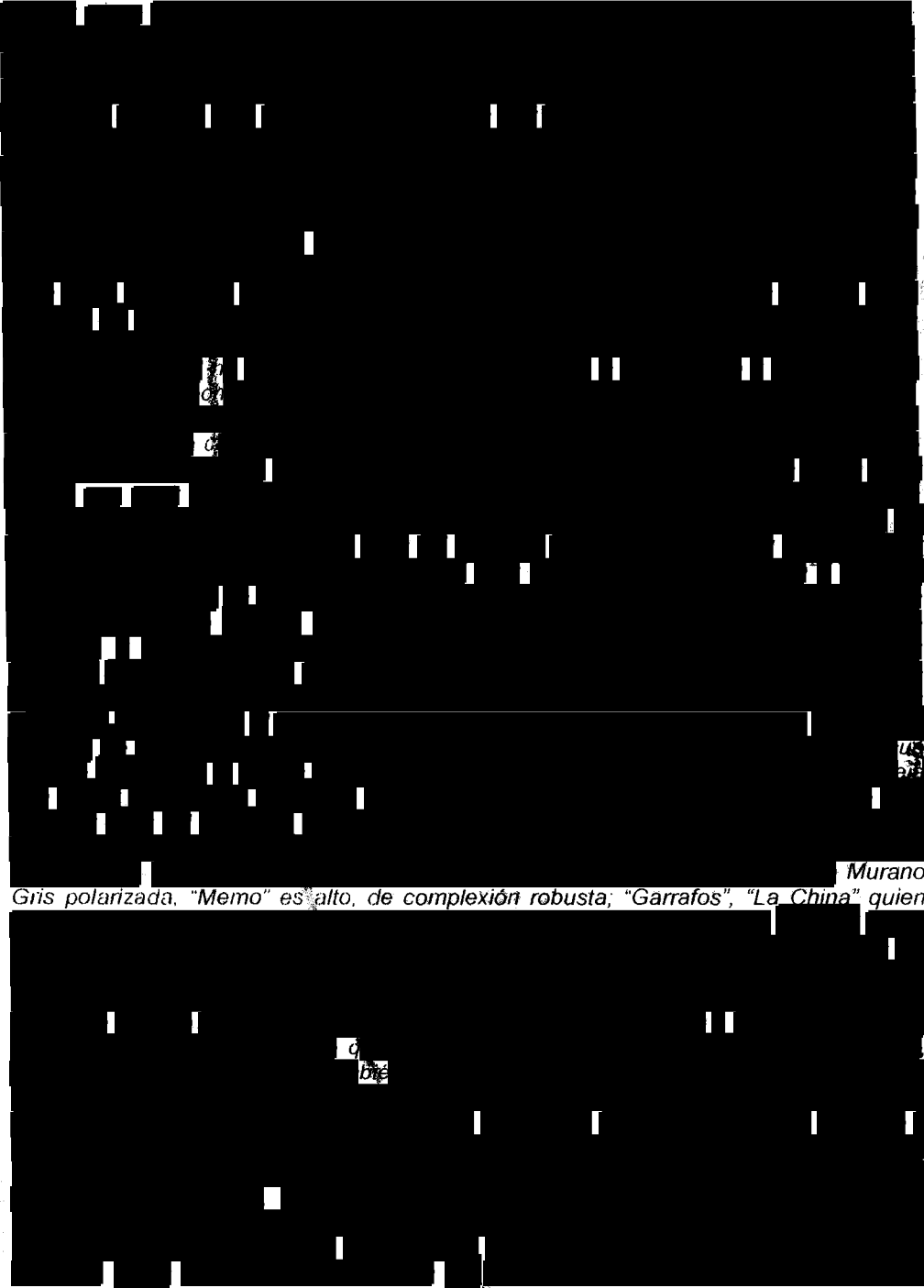
ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

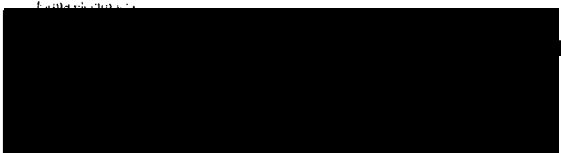


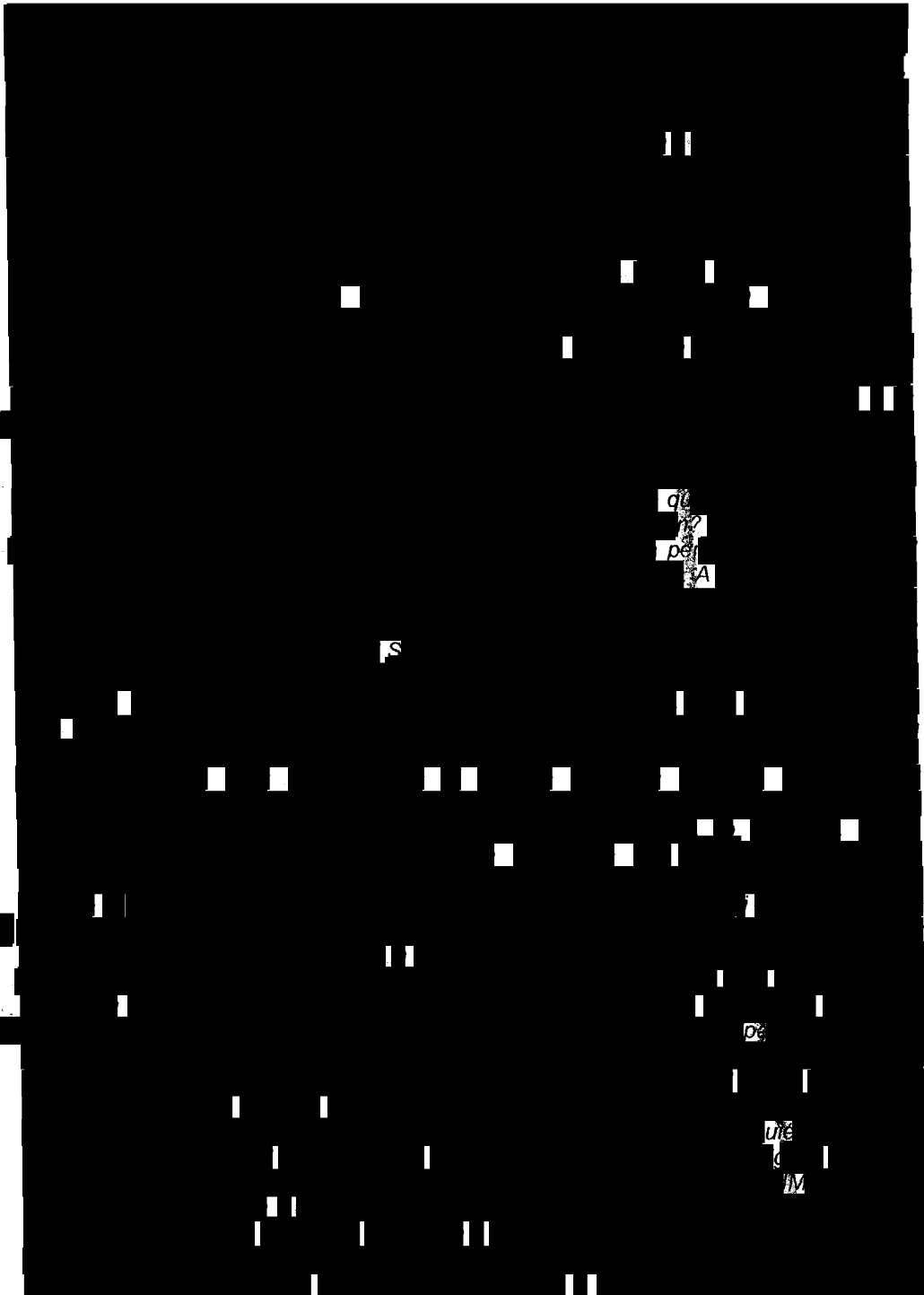
DGR

AGENCIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
AGENCIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.



*Gris polarizada, "Memo" es alto, de complexión robusta; "Garrafos", "La China" quien*

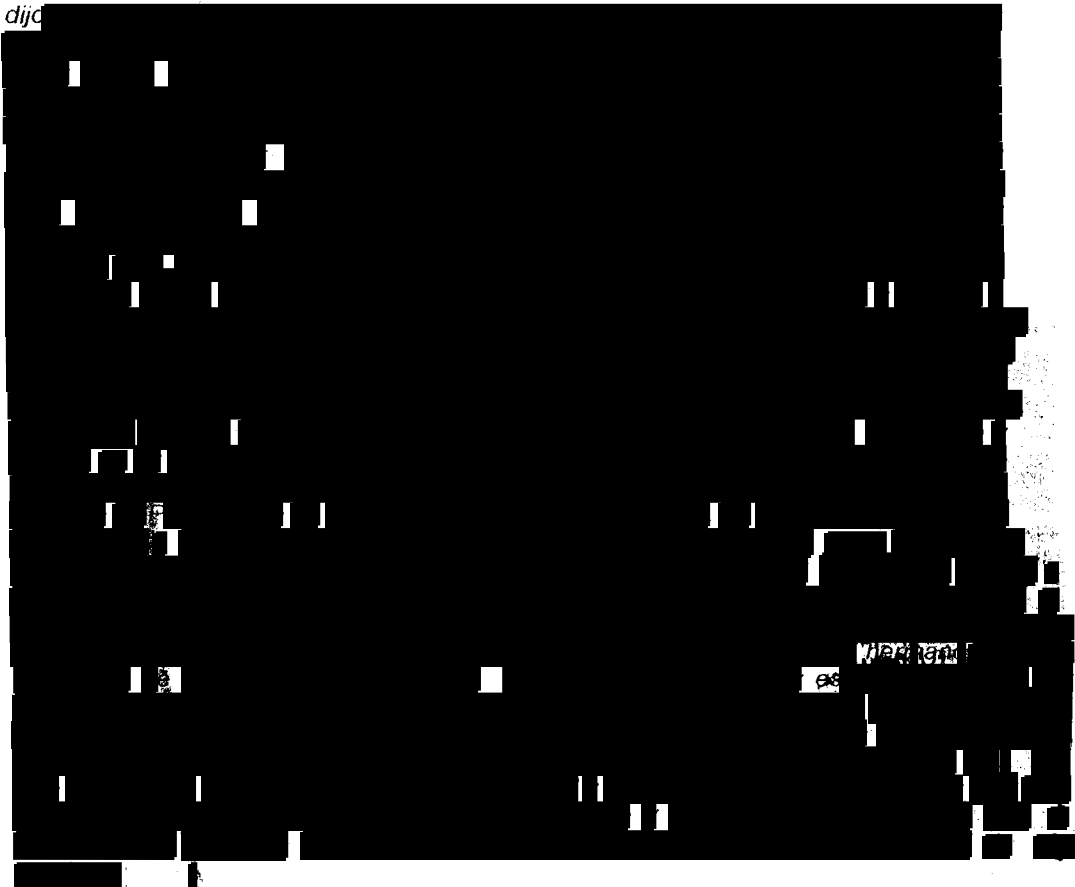




Fragmentos de texto visible a la izquierda del área redactada, incluyendo palabras como "ESTADO", "DIRECCION", "SECRETARIA", "SECRETARIA DE ECONOMIA", "SECRETARIA DE EDUCACION", "SECRETARIA DE SALUD", "SECRETARIA DE TRABAJO Y PROTECCION SOCIAL", "SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS", "SECRETARIA DE ENERGIA", "SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO", "SECRETARIA DE INTERIORES", "SECRETARIA DE JUSTICIA", "SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA", "SECRETARIA DE PLANEACION ECONOMICA", "SECRETARIA DE PROMOCION ECONOMICA", "SECRETARIA DE TURISMO", "SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS", "SECRETARIA DE CULTURA", "SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL", "SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR", "SECRETARIA DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA", "SECRETARIA DE PROMOCION TURISTICA", "SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES", "SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS", "SECRETARIA DE CULTURA", "SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL", "SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR", "SECRETARIA DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA", "SECRETARIA DE PROMOCION TURISTICA", "SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES".

Fragmentos de texto visible debajo del área redactada.

dijo



Declaración que constituye elemento de convicción, a la que se le debe conceder el valor de confesión acorde a lo dispuesto por los artículos 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ser emitida por personas mayores de edad, dicho desposado que versa sobre hechos propios en su contra, sin que se advierta que para su obtención se haya empleado coacción o violencia física o moral sobre los deponentes, sino al contrario dicha declaración fue rendida, estando debidamente asistido por su defensor, **más aun si en dicha declaración, permite situarlo en el lugar y tiempo de la comisión de las conductas delictivas, refiriendo formar parte de la organización criminal denominada Guerreros Unidos, agregando la descripción de las actividades que cada integrante realizaba para su funcionamiento.**

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

*"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como*

[Redacted signature and text block]

[REDACTED]

Sin que sea obstáculo

[REDACTED]

No

[REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior Tesis V.20. J/42, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 914, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, mayo de 1998, Novena Época, bajo la voz y voto siguientes:

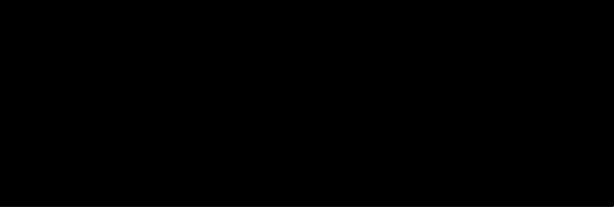
*"CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe el probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles"*

Cabe señalar que obra la declaración ministerial del [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

PCR

DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN INVESTIGACION DE INEFICIENCIA ORGANIZATIVA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE IMPUESTOS EX MATRIA DE REGISTRO





SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE INEFICIENCIA ORGANIZATIVA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE HECHOS EN MATERIA DE LICITACIÓN

[Redacted content]

unos

de la  
ins  
e

á  
e

Firma electrónica  
[Redacted signature]

AGENCIA NACIONAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

...del Ministerio Público Federal incluye lo siguiente:

La que se concatena con la ampliación de declaración ministerial del inculpa-  
do de diecisiete de septiembre de dos mil quince quien ante esta  
Representación Social de la Federación manifestó:

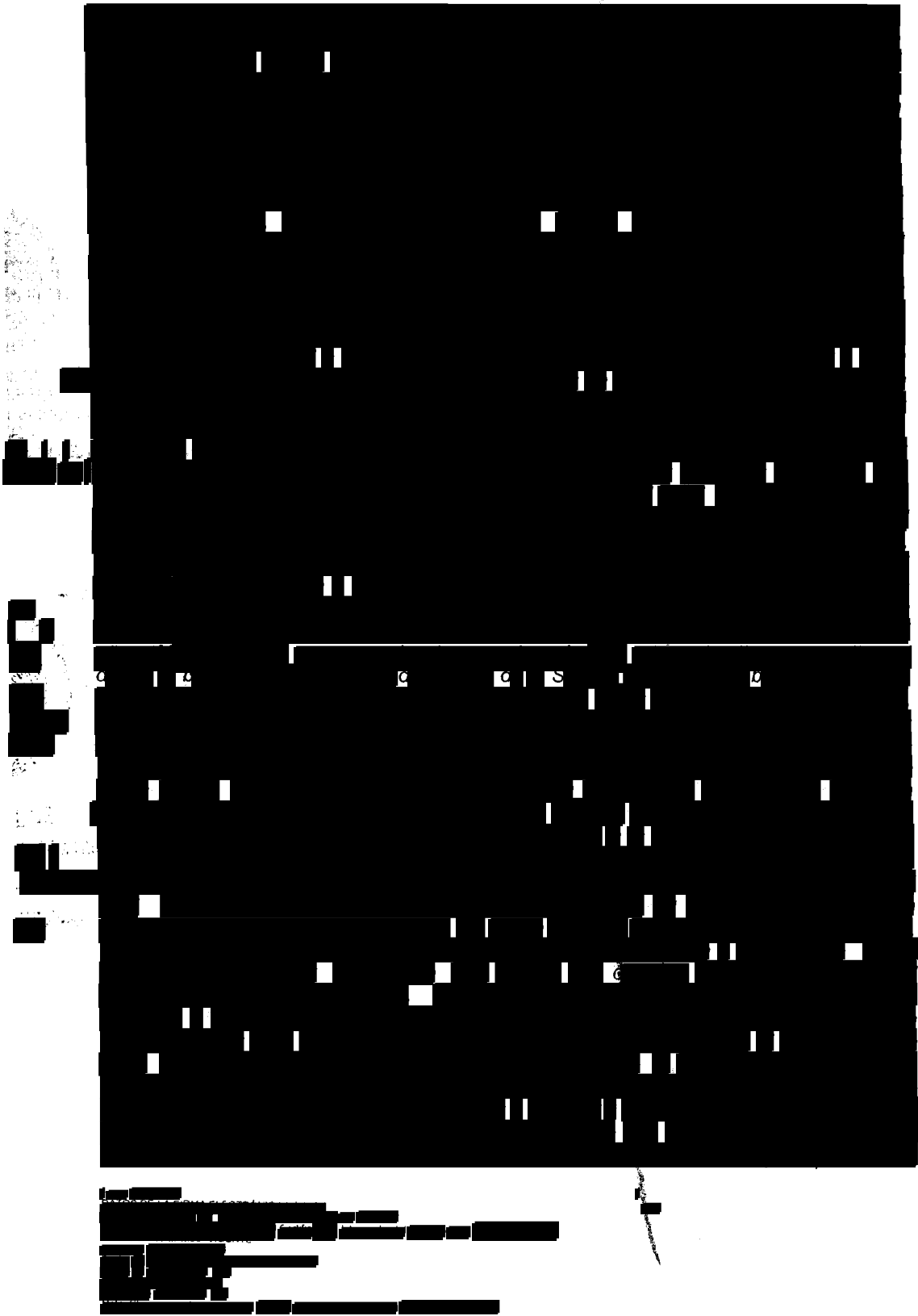
[REDACTED]

[REDACTED]

1-10020010024076-4076-28/01/2016-17:26:33  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE NÓMINA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE HECHOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

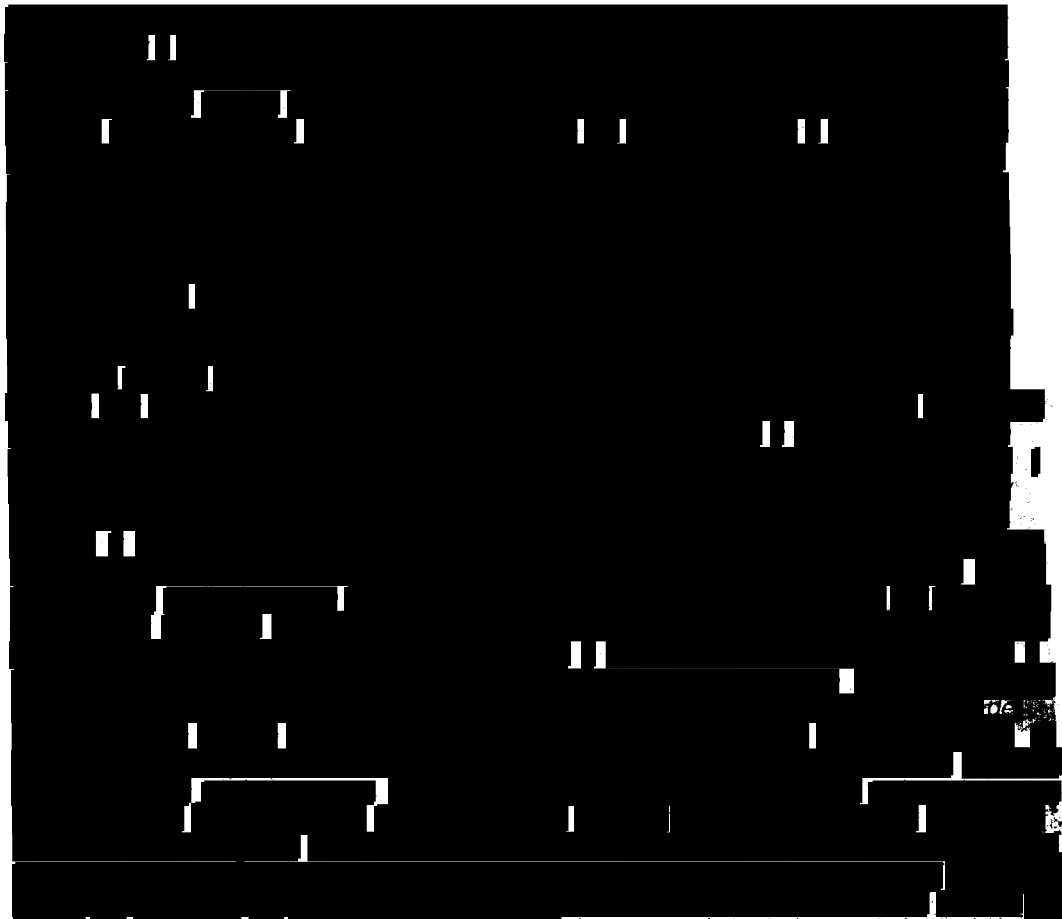


[Redacted text block]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





el se encargó de darle seguimiento a los autobuses desde que entraron hasta donde los emboscaron para salir a periférico una vez que se retiraron las patrullas de la Policía Municipal, esto lo se por que el mismo lo manifestó y el fue el que le dijo al [REDACTED] que eran contras y que venían armados y que estaban peleando la plaza, nunca le mencionó que eran estudiantes, siempre se refirió a ellos como contras que venían infiltrados en los camiones y esto lo se por que el mismo lo dijo, así mismo el fue el que agarró al estudiante que apareció desollado, el manifestó que el lo había hecho junto con su compadre el [REDACTED] que el muchacho se había separado del grupo y que lo habían acorralado cerca del domicilio de [REDACTED] que esta del periférico bajando una cuadra y media sobre Hidalgo rumbo al centro y en una cerrada que esta a mano izquierda, justo a una cuadra de Juan N. Álvarez y Periférico donde atacaron a los camiones y fueron ellos los que mataron a los estudiantes ahí, El [REDACTED] dijo que habían lo corretearon pero como no se quería parar lo empezaron a apedrear hasta matarlo y que enseguida lo desollaron y lo fueron a tirar a un camino de terracería con la ayuda de [REDACTED] de protección civil a bordo de la camioneta roja de protección civil, en el ataque a los estudiantes de Juan N. Álvarez y periférico, participaron [REDACTED] con su gente y [REDACTED] con su gente, en cuanto terminaron el ataque de los autobuses de los

Tabla de firmas  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

estudiantes, el [redacted] y su gente se fue al crucero de santa teresa para esperar el regreso de los camiones y emboscarlos y ahí fue cuando atacaron el autobús de los avispones y creo que a unos taxis y unos vehículos particulares, evento en el que de igual forma resultaron personas muertas; por lo que hace al resto de los estudiantes una parte de ellos se los llevaron las patrullas de Iguala por instrucción de Francisco Salgado Valladares, otra parte las patrullas de Cocula por instrucción de Cesar Nava González y otro número de estudiantes se los llevaron gente del Tilo, los estudiantes que se llevaron las patrullas tanto de Iguala y de Cocula efectivamente se los entregaron a Felipe Rodríguez Salgado alias El Terco en el punto conocido como Lomas Coyote y los que se llevó Víctor Hugo Benítez Palacios con la ayuda del Chino de protección civil y una camioneta de tres y media toneladas de color blanco que también es de su propiedad. se los llevaron rumbo al poblado de Tijeritas que esta rumbo a Taxco, que es donde tiene un rancho el Tilo, lugar en el que este mismo me ha dicho que a el le gusta hacer las cosas bien, que a la gente que agarra los cocina y que se hacen agua. por lo que ese pudo haber sido el destino que le dio a los estudiantes que se llevó. Yo me enteré por parte de El cepillok, que El may les había enseñado a como deshacerse de las evidencias y que había subido al basurero a decirles como le tenían que hacer para que no quedarán evidencias.

[Large redacted block of text]

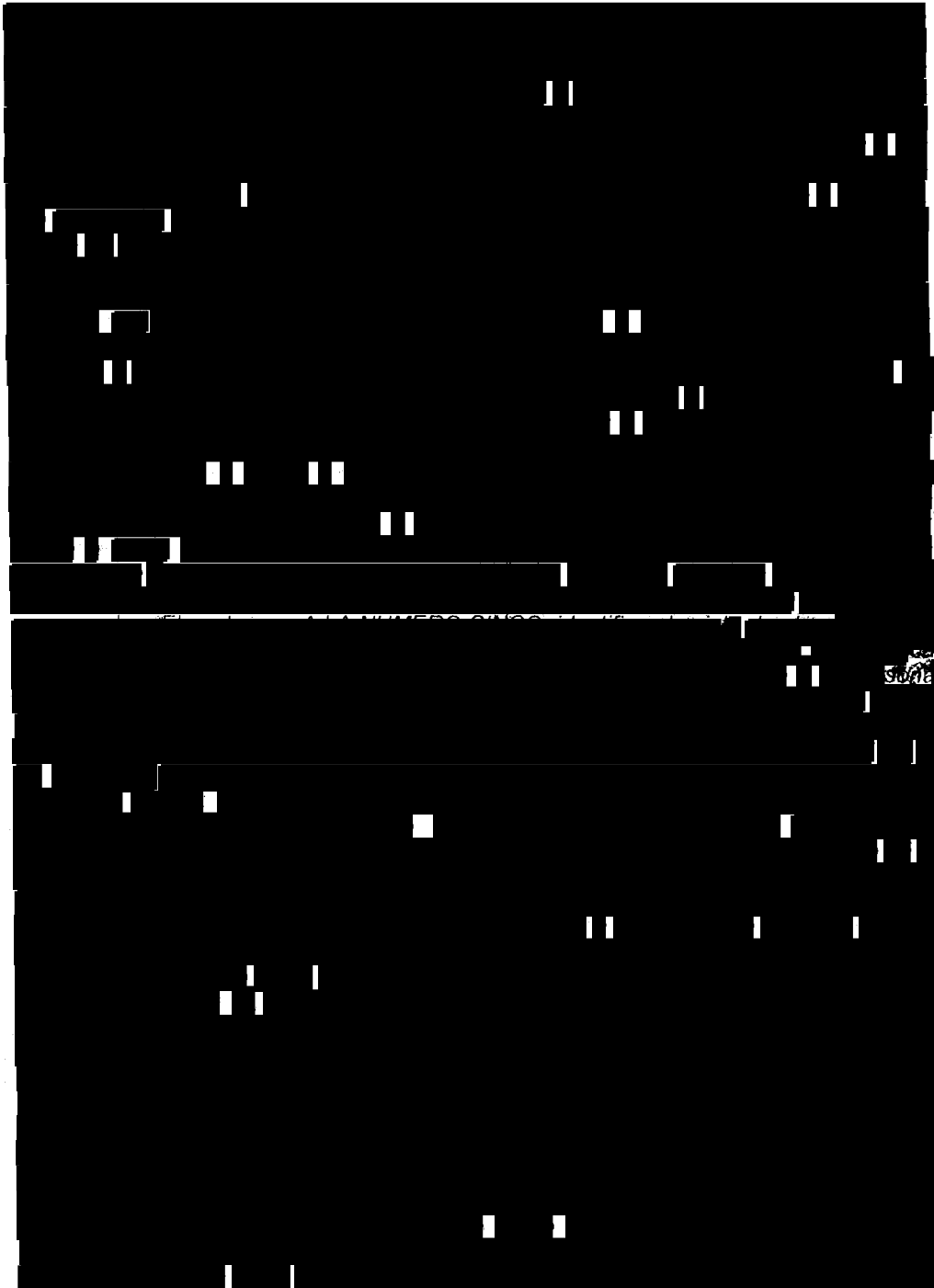
de un metro con setenta centímetros, cabello color negro, lacio y corto, frente mediana.

[Redacted block of text]

[Redacted block of text]

PCN

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD.



[Redacted text block]

lo [REDACTED]

[REDACTED]

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

**CONFESIÓN, VALOR DE LA.** *Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción.*

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Destacando que si la Representación Social de la Federación, respecto de dicho inculpado, dictó auto de libertad con las reservas de ley, a efecto de poderse cumplimentar la Orden de aprehensión librada por el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Federales en el Estado de Tamaulipas bajo la Causa Penal 123/2014-II, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, así como la orden de aprehensión librada por el Juez Tercero de Distrito en Materia de Procesos Federales en el Estado de Tamaulipas con sede en Matamoros dentro de la Causa Penal 1/2015-II, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de SECUESTRO.

Ahora bien, en relación a los objetos respecto de los cual se solicita autorización para intervenir las comunicaciones (extracción de información), que se pudiera encontrar en éste, el cual ha quedado debidamente precisado al inicio de la presente solicitud, cabe destacar fueron dejados a disposición de la autoridad ministerial, por [REDACTED]

[REDACTED] Policías Terceros adscritos a la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal.

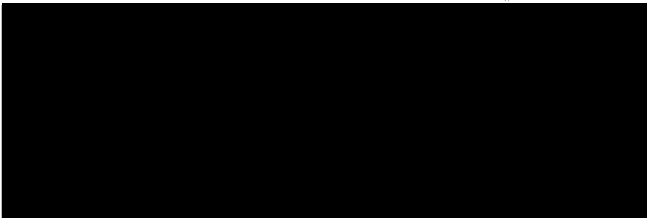
[REDACTED]

Obra agregada a los autos la **INSPECCION MINISTERIAL DE EQUIPOS TELEFONICOS**, de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, realizada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, con todas las formalidades que exige el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, misma que a la letra señala: "... Que de conformidad con los artículos 206, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo la fecha y hora anteriormente indicadas, estando en las instalaciones ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número setenta y cinco, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en presencia de testigos que asisten en la presente diligencia y del Perito en Materia de Comunicaciones y Electrónica, [REDACTED], quien procede a realizar peritaje en materia de Comunicaciones y Electrónica, esta autoridad da fe de tener a la vista, seis teléfonos celulares con las siguientes características:

01

02

03



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

04	
05	
06	

LA PROSECUCIÓN  
S. HUMANAS  
DE LA COMUNIDAD

Medio de convicción al que se le debe asignar valor probatorio pleno, en términos del precepto 284, en relación con el diverso 208, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, al referirse a circunstancias que pudo apreciar la autoridad ministerial, quien efectuó la descripción de lo observado, en atención al segundo párrafo del arábigo 209 de la ley adjetiva invocada e hizo constar la existencia del equipo a

[REDACTED]

intervenir y sus accesorios.

Sirve de apoyo en lo conducente el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, 163-168 segunda parte, página 66, bajo el rubro:

**"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA. INSPECCION OCULAR.**

No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

Inspección ministerial que es concatenada con el **DICTAMEN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES**, con numero de folio 5790, de veintisiete del mes de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por el [REDACTED]

[REDACTED], Perito En Materia De Comunicaciones Y Electrónica, adscrito al Departamento de Informática y Telecomunicaciones, de la Dirección General De Ingenierías Forenses, de la Coordinación General De Servicios Periciales, de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual concluye: "[REDACTED]

[REDACTED]

Experticia que fue emitida por un órgano especializado de prueba, quién posee los conocimientos científicos indispensables para establecer válidamente dicha circunstancia; y, con base en ello, practicó las operaciones y experimentos acordes a su ciencia expresando los hechos y circunstancias que sirvieron de fundamento para llegar a la conclusión precisada con antelación. Por ello, se estima que dicha probanza, al reunir los requisitos del artículo 234 del Código Federal de Procedimientos Penales, merece valor según lo previene el numeral 285 del ordenamiento legal invocado. Por lo

[REDACTED]

tanto, dicha experticia tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 285 y 288 del Código Procesal de la Materia, pues los expertos ponen en conocimiento de la autoridad ministerial, y en su caso del juzgador, los conocimientos técnicos que poseen en materia de telecomunicaciones, opinión que no se encuentra contradicha con el material probatorio de autos.

Apoya lo anterior la Jurisprudencia 254, visible a fojas 143 y 144, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada bajo el siguiente rubro y contenido:

**"PERITOS.- VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.-** Dentro del "amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia "reconocen a la autoridad judicial para justipreciar "los dictámenes periciales, el juzgado puede negarles "eficacia probatoria o concederles hasta el valor de "prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma "legal, o aceptando o desechando el único o los varios "que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica "que fundada y razonadamente determine respecto de unos "y otros".

Y la tesis emanada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 20, tomo 49, segunda parte, del Semanario Judicial de la Federación, bajo el texto:

**"DICTÁMENES PERICIALES. VALORACIÓN DE LOS.** Si bien es cierto que queda a criterio del juzgador darles a los dictámenes periciales el valor que estime tienen, ya que éstos sirven para ilustrarlo, pero sin que lo obliguen a aceptar el resultado de los mismos, también lo es que cuando en el proceso no existen otras constancias que desvirtúen lo asentado en dichos dictámenes, el juez puede darles valor probatorio pleno".

Así como la diversa jurisprudencia número seiscientos cincuenta y la página cuatrocientos Tomo II, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917 - 1995, con el rubro:

**"PERITOS, DICTAMEN NO IMPUGNADO.-** Es improcedente el concepto de violación constitucional por las irregularidades sustantivas ó adjetivas del dictamen valorado en la sentencia reclamada, si dicho peritaje no fue oportunamente impugnado ante el juez".

Y los criterios que se citan bajo el rubro y texto que se señala a continuación:

**PERICIAL. BASTA CON EXPRESAR EN EL DICTAMEN LAS CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES EN QUE SE APOYÓ EL PERITO PARA EMITIRLO.** El perito es un auxiliar técnico de los tribunales, en determinada materia y como tal, su dictamen constituye opinión ilustrativa sobre cuestiones técnicas emitidas bajo el leal saber y entender de personas versadas en materias que requieren conocimientos especializados, expresados en forma lógica y razonada, que proporcionen al juzgador elementos suficientes para orientar su criterio en materias que éste desconoce; por tanto, resulta intrascendente que aquél omita adjuntar los resultados de los estudios de gabinete que practicó con la finalidad de emitir su dictamen, pues es suficiente que la Junta responsable atienda a las consideraciones

[REDACTED]



PGR

PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE LA INEFICIENCIA ORGANIZADA

PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD

fundamentales de las peritaciones en que se apoyó el mismo. No Registro 194,493, Jurisprudencia, Materia Laboral, Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, IX, Marzo de 1999, Tesis VI.3o. J/29, Página 1312,

**DICTAMEN PERICIAL, NO CARECE DE VALIDEZ SI SE RINDE ÚNICAMENTE POR UN PERITO.** De la interpretación relacionada de los artículos 100 y 137 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, se concluye que la regla general consistente en que los dictámenes periciales rendidos en la causa penal deben ser emitidos por dos peritos, admite como excepción, que uno solo de ellos dictamine en los casos en que únicamente éste pueda ser habido, de que exista peligro en el retardo y en el supuesto de que el asunto sea de poca importancia; por tanto, si en el juicio penal se tiene por acreditado el padecimiento de facultades mentales de la ofendida por el delito de violación equiparada, con base en el dictamen pericial rendido por un perito en psicología, no se infringen las disposiciones legales citadas, máxime que el estado de incapacidad mental de una persona es susceptible de apreciarse por cualquier otra, sin necesidad de que sea especialista en la materia y existe el reconocimiento de tal circunstancia por el inculpado. No Registro 200,911, Tesis aislada, Materia Penal, Novena Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, IV, Noviembre de 1996, Tesis VI.2o.144 P, Página 428

Por lo anterior, la Representación Social de la Federación, en razón a los medios ya reseñados, tuvo a bien acordar el aseguramiento de los equipos telefónicos encontrados a [REDACTED]

En efecto, con los medios probatorios reseñados, se desprenden claros indicios de la existencia de conductas delictivas perpetradas por [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] lo que permite presumir fundadamente que éstos pertenecen a una organización delictiva, dado que fueron localizados por los elementos aprehensores al estar cometiendo delito flagrante de [REDACTED] D [REDACTED], aunado a que existen indicios de que los mismos forman parte de la organización delictiva de "Guerreros Unidos".

Pruebas que deben ser valoradas como indicios, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Ante esta situación, en el marco legal de su ámbito de acción, esta autoridad tiene la obligación constitucional de investigar, perseguir e impedir que se continúen cometiendo los delitos que le son denunciados, es por ello que se solicita la presente intervención telefónica (extracción de información), con el objeto de conocer las actividades ilícitas de los multicitados inculcados, la organización delictiva a la que pertenecen, si cuenta con más casas de seguridad y, por supuesto, para desarticular al grupo delictivo que se investiga; pues se tiene la presunción fundada en base a los

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

indicios concatenados ya reseñados que se transgredió el orden penal; derivado de lo cual, es imperante se autorice la presente solicitud con el fin de contar con mayores elementos de prueba, para llevar a los demás miembros ante la autoridad judicial con el éxito debido y se impida la comisión de los antijurídicos descritos.

De los anteriores elementos indiciarios se percibe que los inculpados previo a su detención pudieron haber mantenido comunicación con otros integrantes de la organización delictiva a la que pertenecen, ello con la finalidad de cometer actividades ilícitas tales como secuestro, delitos contra la salud, y violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, así como obtener información para finalmente ser informados a otros miembros, lo que prueba la necesidad de conocer el contenido de la información existente en los equipos de comunicación asegurados, en veintiséis del mes de enero del año dos mil dieciséis.

De igual manera, debe decirse que los indicios existentes, estimados en su conjunto, son suficientes para establecer la verdad conocida y la que se busca a través del enlace lógico natural, de tal manera que se pretende que tales elementos convictivos, sean suficientes a fin de obtener una respuesta positiva por parte de ese órgano jurisdiccional.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sostenido por nuestro máximo Tribunal sustentado en las tesis jurisprudenciales 73, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Actualización 2002, tomo I jurisprudencia, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, página 292, que a la letra dicen:

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIÓN I, 4º.- FRACCIÓN I, INCISOS A), DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO TIPIFICA LOS MISMOS HECHOS O CONDUCTAS ILÍCITAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 194, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y, POR TANTO, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**  
El solo acuerdo de organización o la organización misma que, como establece el artículo 2º, fracción I, de la ley de la delincuencia organizada, tenga como fin cometer alguno de los delitos contra la salud, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4º. de la propia ley, con independencia de la comisión y sanción de estos últimos, implicando la autonomía del tipo, respecto del artículo 194, fracción III, del Código Penal Federal. En efecto, del artículo relativo al delito contra la salud en la supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo (capítulo I "de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos", comprendiendo en el título séptimo "Delitos contra la salud)", del Código Penal Federal, se advierte que la descripción del tipo penal es la siguiente: Que el sujeto activo preste colaboración a otras personas en el financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere el capítulo I, título séptimo, del Código Penal Federal, en la inteligencia de que esa colaboración implica su intervención en inversiones o cuestiones financieras que capten los recursos procedentes del narcotráfico, y que después vuelvan a reinvertirse como recursos económicos en el financiamiento de esas conductas ilícitas, o bien supervisando o fomentando para posibilitar la ejecución de estas últimas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son: 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen; 2) Que el acuerdo para

[Redacted text block]

organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2º., esto es, los tipos de ambas figuras delictivas "delincuencia organizada" y "delito contra la salud" en la modalidad mencionada son diferentes: primero, porque mientras aquél contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización, por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos señalados en esa ley federal, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de esos ilícitos, el segundo alude a la conducta consistente en prestar colaboración a otras personas, en el financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere el capítulo aludido; en segundo lugar, el numeral 2º. Requiere de pluralidad de sujetos activos del delito, es decir, concurrencia de voluntades, requisito no exigido en el artículo 194, pues conforme a éste el activo del delito contra la salud puede ser una sola persona. Lo expuesto revela que los artículos analizados contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí, que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso a la peticionaria de garantías no se sigue por dos delitos que sancionan la misma conducta sino que se está en presencia de un concurso real de delitos, como lo establece el artículo 18 del Código Penal Federal y no infringen el artículo 23 de la Constitución Federal."

Así como la tesis P. XXVII/2002, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XVI, julio de 2002, página 6, cuyos texto y rubro son:

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 2º. PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE LA MATERIA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6º. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** El precepto constitucional citado garantiza a todo individuo que se encuentre en territorio nacional la facultad de expresar libremente su pensamiento, ya sea en forma escrita o verbal, con las únicas limitaciones de que no ataque a la moral o a los derechos de terceros, que no provoquen algún delito o perturbe el orden público. En congruencia con lo anterior, se concluye que el numeral 2º., párrafo primero, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no es la expresión del pensamiento en sí mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal, cuya finalidad principal es cometer cierto tipo de delitos, lo que indudablemente va en perjuicio de la sociedad y del interés público, razón por la cual la represión de esa manifestación se ubica entre las limitaciones que el referido artículo 6º. Constitucional impone a la libertad de expresión. Estos es, el mencionado artículo 2º, párrafo primero, es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada, pues no sanciona el hecho o acto de pensar, sino el acto a través del cual se materializa ese pensamiento que se traduce en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o la organización en sí para cometer los delitos a que el propio artículo 2º. Se refiere, en forma permanente o reiterada".

[Redacted signature area]

Adicionalmente, se invoca el criterio emitido por la Primera Sala del Máximo Tribunal, consultable en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, sexta época, tomo II, parte SCJN, página 150, con el contenido siguiente:

**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado".

Finalmente, se señala la tesis de la Primera Sala del Máximo Tribunal, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 66, segunda parte, página 46, de texto:

**"PRUEBA INDICIARIA.** La prueba indiciaria resulta de la apreciación en su conjunto de los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, mismos que no deben considerarse aisladamente, sino que cada uno de los elementos de la prueba constituyen indicio, un indicador y de su armonía lógica, natural y concatenamiento legal, habrá de establecerse una verdad resultante que unívoca e inequívocamente lleve a la verdad buscada". Amparo Directo 177/74. Gilberto Gutiérrez Aragón. 20 de junio de 1974.- Unanimidad de 4 votos. Ponente: Abel Huitrón.

En este orden de ideas, al estar debidamente fundados y motivados los argumentos vertidos, se solicita la extracción de información contenida en los teléfonos celulares y accesorios asegurados por la autoridad ministerial a

[REDACTED]

toda vez que ésta en sí constituye una intervención de comunicaciones privadas, pues contará con mensajes de texto, ya sea de dos vías, multimedia de voz, correos electrónicos,

[REDACTED]

Asimismo, cabe destacarse la intervención de comunicaciones privadas (extracción de información) que se solicita, es el medio idóneo para allegarse de mayores elementos probatorios, a fin de acreditar la probable responsabilidad penal de los indiciados y desarticular la organización criminal a la que pertenecen; con lo cual, el Estado Mexicano estaría cumpliendo con sus objetivos primordiales de mantener la paz y seguridad social, objetivos para los cuales es indispensable determinar las rutas comerciales de droga y/o numerario, lugares donde los almacenan, otros secuestros, casas de seguridad, nombres completos de los alias con los que se identifican entre ellos y otros, pues al extraer la información de dichos equipos, se podría conocer

Firma electrónica  
[REDACTED]

conversaciones, nombres de los contactos, frecuencia con la que se comunican, lugares de reunión, entre otros; con lo cual, es claro, se obtendrían nuevos indicios para llegar a la verdad histórica que se busca.

El segundo de los

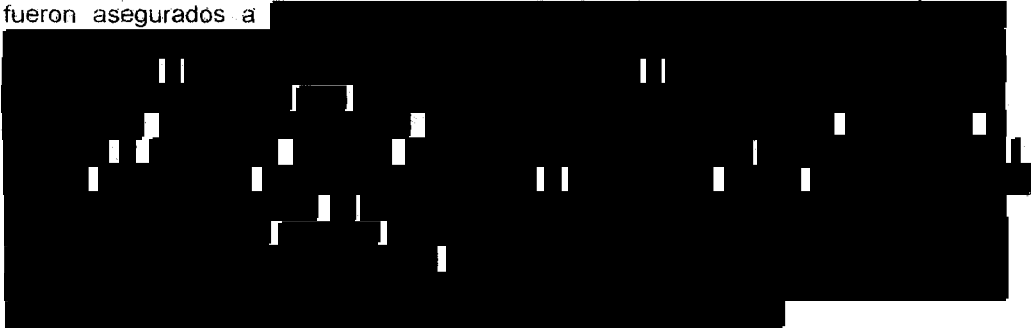


en razón de que les fueron encontrados al momento de su detención, cuando se encontraban cometiendo conductas ilícitas, en ese sentido, no existe duda alguna que les pertenecen; derivado de lo cual, la información que pudieran contener está estrechamente relacionada con ellos y sus actividades ilícitas.

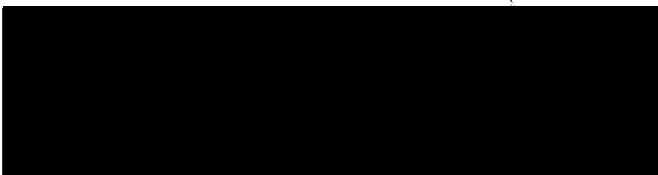
A mayor abundamiento, no se descarta la posibilidad de que las personas responsables de los hechos que se investigan, pertenecen a la delincuencia organizada, específicamente al cartel conocido como Guerreros Unidos, por lo que la intervención de las comunicaciones privadas (extracción de la información) que hoy comedidamente se solicita de los aparatos telefónicos y sus accesorios, sea tarjetas SIM o chips, o memorias nos permitirá incrementar el conocimiento de la operatividad de la organización y nos llevará, no sólo a conocer sus planes en cuanto a las actividades de armas, secuestro, contra la salud y delincuencia organizada, sino a la par sus contactos, métodos, domicilios, entre otros.



Hasta el momento, dentro de la averiguación previa en que se actúa, existen indicios que hacen presumir fundadamente que se requiere la autorización para intervenir los aparatos de comunicación descritos en la presente solicitud, los cuales les fueron asegurados a



Si bien no se soslaya el sólo hecho de portar consigo tales aparatos telefónicos no constituye delito en sí, lo cierto es, que derivado de las circunstancias de su detención, es decir, la detención en flagrancia de los indiciados, y de los medios de prueba que obran en la presente indagatoria, permiten afirmar que tales aparatos constituyen un instrumento u objeto del delito, derivado del cual es que se requiere la





[REDACTED]

[REDACTED]

Para el

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] do  
[REDACTED] me  
[REDACTED] e  
[REDACTED] de  
[REDACTED] a

[REDACTED]

**PRIMERO.** [REDACTED]

[REDACTED]



16/1

COMUNICACION A LOS AGENTES EN INVESTIGACION DE EFICIENCIA ORGANIZADA.

NOTIFICACION A LOS AGENTES EN INVESTIGACION DE EFICIENCIA ORGANIZADA EN MATERIA DE FISCOS.

1) [REDACTED]

2) [REDACTED]

3) [REDACTED]

4) [REDACTED]

5) [REDACTED]

6) [REDACTED]

SEGUNDO. [REDACTED]

CUARTO. [REDACTED]

[REDACTED]

84 66

1-10020010024076-4076-28/01/2016-17:26:33

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DEFENSA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DEFENSA EN MATERIA DE SEQUESTRO

[REDACTED]

QUINTO.

[REDACTED]

EL S [REDACTED] ACIÓN

[REDACTED]

Firma electrónica:

[REDACTED]

[REDACTED]

65  
67

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**PGR**

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016**

**CONSTANCIA MINISTERIAL.**

--- En la Ciudad de México, siendo el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, ante el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, quien actúa de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes al final firman y da fe, -----

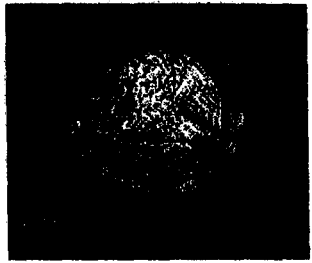
**HACE CONSTAR:** -----

Que el día señalado en líneas precedentes, constituidos en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, se tiene por recibido el oficio denominado Constancia de Conocimiento, de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, mismo en donde se remite la resolución emitida por el Juzgado Quinto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, por medio del cual se autoriza la intervención de comunicaciones privadas, respecto de seis teléfonos celulares, toda vez que se revisó en la Ventana Electrónica, se ordena se imprima y se agregue la misma; documentos que se tiene a la vista, lo anterior con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Siendo todo lo anterior para que constar para todos los efectos a que haya lugar. -----

**DAMOS FE.** -----

IA

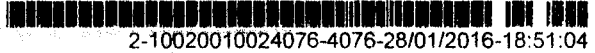
LIC. [REDACTED]



LA COMISIÓN  
de Planeación  
de la Ciudad de  
México

LA COMISIÓN  
de Planeación  
de la Ciudad de  
México

6769



2-10020010024076-4076-28/01/2016-18:51:04

**Intervención de comunicaciones 33/2016-II**

En veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Secretario da cuenta al Juez con el oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-F/698/2016 y anexos que lo acompañan**, signado por [REDACTED], Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, recibido en el sistema electrónico a las **diecisiete horas con cincuenta minutos de este día**, mediante el cual solicita la intervención de comunicaciones privadas con la finalidad de **extraer la información** contenida en: "1)

[REDACTED]

RECEIVED  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y ENERGÍA  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICO  
SAN JUAN, P.R.  
2016 JAN 28 10:51 AM

RECEIVED  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y ENERGÍA  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICO  
SAN JUAN, P.R.  
2016 JAN 28 10:51 AM

Cuenta

Firma electrónica

[REDACTED]

2. Se

[Redacted text block]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICO  
GOBIERNO GENERAL  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
COMISION FEDERAL DE INQUIERIDA DE LOS HECHOS

3. Con fundamento en los artículos 12 y 13 del Acuerdo General 75/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal,

se  
e  
s  
a  
II  
II

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICO  
Derechos Humanos  
Comandancia en Jefe  
Comandancia en Jefe

4. En lo que atañe específicamente a la

[Redacted text block]

Fecha de Revocación? N/A

[REDACTED]

Este apercibimiento rige incluso para el presente proveído.

7. [REDACTED]

Así lo proveyó y firma [REDACTED] Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, ante el Secretario [REDACTED], quien autoriza y da fe.

FLV/ior

[REDACTED]



70  
72

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016**

PGR

**CONSTANCIA MINISTERIAL.**

--- En la Ciudad de México, siendo el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, ante el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, quien actúa de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes al final firman y da fe, -----

----- **HACE CONSTAR:** -----

--- Que el día señalado en líneas precedentes, constituidos en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, se tiene por recibido el oficio denominado Constancia de Conocimiento, de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, mismo en donde se remite el acuerdo de radicación de solicitud de intervención respecto de la extracción de seis teléfonos celulares, mismo que se radica en el Juzgado Quinto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, toda vez que se revisó en la Ventana Electrónica, se ordena se imprima y se agregue la misma; documentos que se tiene a la vista, lo anterior con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Siendo todo lo que se tiene que [REDACTED] todos los hechos que han lugar. -----

----- **DAMOS FE.** -----

[REDACTED] A [REDACTED] TESTIGO  
LIC [REDACTED]





ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP



MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP

[REDACTED]

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS los autos del expediente 33/2016-II, para resolver sobre la solicitud de la orden judicial para inspeccionar comunicaciones privadas, a fin de extraer la información que contienen los dispositivos de telefonía, formulada por [REDACTED] Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, a efecto de integrar la averiguación previa A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/698/2016, recibido en este Juzgado Quinto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, por razón de turno, a las quince horas con cinco minutos de este día, [REDACTED] Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, solicitó la orden judicial para inspeccionar las comunicaciones privadas, a fin de lograr la extracción de la información que contiene los dispositivos de telefonía consistentes en:

- 1. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

2

[Redacted text block]

[Redacted text block]

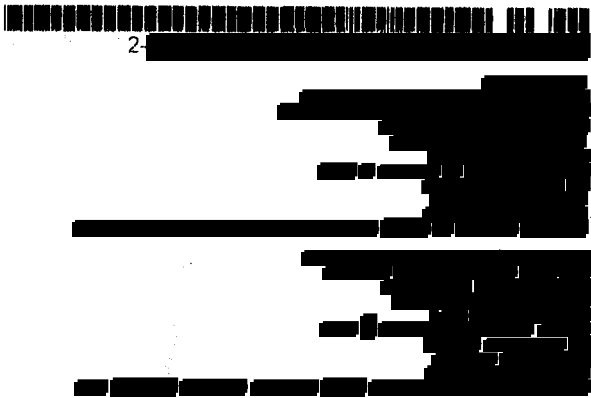
6. [Redacted text block]

SEGUNDO. [Redacted text block]

CONSIDERANDO:

PRIMERO. [Redacted text block]

...  
...  
...



**Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio"**

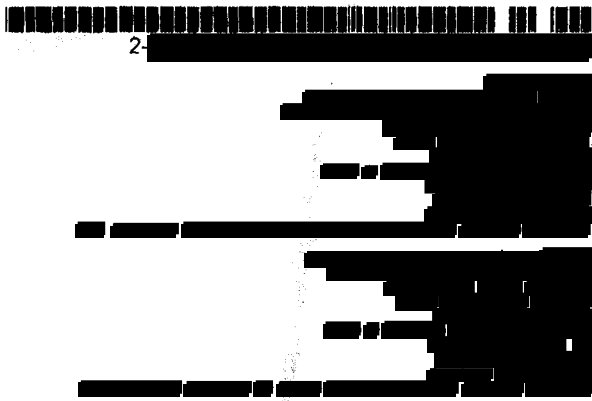
Por su parte, los artículos 16, 17 y 18 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, disponen:

**"Artículo 16.** Cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere esta Ley o durante el proceso respectivo, el Procurador General de la República o el titular de la unidad especializada a que se refiere el artículo 8o. anterior, consideren necesaria la intervención de comunicaciones privadas, lo solicitarán por escrito al juez de distrito, expresando el objeto y necesidad de la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún miembro de la delincuencia organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar.

Las solicitudes de intervención deberán señalar, además, la persona o personas que serán investigadas; la identificación del lugar o lugares donde se realizará; el tipo de comunicación privada a ser intervenida; su duración; y el procedimiento y equipos para la intervención y, en su caso, la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores."

**"Artículo 17.** El juez de distrito requerido deberá resolver la petición en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes a que fuera recibida la solicitud, pero en ningún caso podrá autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor."



En otro orden, la jurisprudencia 115/2012 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dispone:

**“DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO DE PROTECCIÓN SE EXTIENDE A LOS DATOS ALMACENADOS EN EL TELÉFONO MÓVIL ASEGURADO A UNA PERSONA DETENIDA Y SUJETA A INVESTIGACIÓN POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO.** En términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para intervenir una comunicación privada se requiere autorización exclusiva de la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, por lo que todas las formas existentes de comunicación y las que son fruto de la evolución tecnológica deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad, como sucede con el teléfono móvil en el que se guarda información clasificada como privada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de ahí que el ámbito de protección del derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas se extiende a los datos almacenados en tal dispositivo, ya sea en forma de texto, audio, imagen o video. Por lo anterior, no existe razón para restringir ese derecho a cualquier persona por la sola circunstancia de haber sido detenida y estar sujeta a investigación por la posible comisión de un delito, de manera que si la autoridad encargada de la investigación, al detenerla, advierte que trae consigo un teléfono móvil, está facultada para decretar su aseguramiento y solicitar a la autoridad judicial la intervención de las comunicaciones privadas, conforme al citado artículo 16 constitucional; sin embargo, si se realiza esa actividad sin autorización judicial, cualquier prueba que se extraiga, o bien, la que derive de ésta, será considerada como ilícita y no tendrá valor jurídico alguno”.

En ese orden, los requisitos que deben concurrir para que una comunicación privada pueda válidamente ser objeto de indagación, en materia de delincuencia organizada, son los siguientes:



2-

[REDACTED]

TERCERO.

[REDACTED]

[REDACTED]

1.

[REDACTED]

[REDACTED]

2.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

3.

[REDACTED]

[REDACTED]

4.

[REDACTED]

[REDACTED]

5.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

6.

[REDACTED]

[REDACTED]

[Faint vertical text on the left margin]

[REDACTED]

[REDACTED] de la Procuraduría General de la [REDACTED]

Respecto al requisito que se cita en el inciso a), consistente en que "se formule solicitud por parte del Procurador General de la República o del titular de la unidad especializada correspondiente", se encuentra satisfecho.

En efecto, de los artículos 8° y 16 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se desprende que tratándose de la averiguación de hechos relacionados con el delito de delincuencia organizada, en la que se estime necesaria la intervención de comunicaciones privadas, la solicitud se deberá formular únicamente por el Procurador General de la República o por el Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien es el titular de la unidad especializada a que se refiere el invocado artículo 8°.

Así, en lo concerniente al requisito señalado en el inciso a), del análisis de las constancias enviadas a través del sistema denominado Ventana Electrónica de Trámite, del Poder Judicial de la Federación, se observa que se encuentra colmado, toda vez que [REDACTED] Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, mediante el oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-F/698/2016, de esta fecha solicitó orden judicial para extraer la información contenida en los citados equipos de telefonía.

[Redacted signature area]

Circunstancias que ponen de manifiesto, que la petición formulada por [Redacted] no se relaciona con las materias electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativa o por lo menos, no se informó que tenga ese tipo de vínculos ni se solicita para intervenir conversaciones entre un detenido y su defensor, por lo tanto, se encuentra satisfecho el segundo de los requisitos en estudio.

Del análisis del presente asunto se advierte que la petición también satisface todas y cada una de las exigencias relacionadas en el inciso c), como se demostrará a continuación.

De la lectura del oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/698/2016, se desprende que el promovente refiere que los equipos de comunicación y sus accesorios, referidos, probablemente contienen información que ayude en la integración de la averiguación previa A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, ya que los citados indicios fueron asegurados a los [Redacted] [Redacted] [Redacted] quienes presuntivamente pertenecen a una agrupación delictiva, que se dedica a la comisión de conductas ilícitas de delincuencia organizada y secuestro, contra la salud, entre otros.

Así, señala el peticionario de la medida, ésta es el instrumento idóneo para allegarse de mayores elementos probatorios para investigar si los aparatos de comunicación contienen información relacionada con actos que lleve a cabo la agrupación delictuosa "Guerreros Unidos" a la que pertenecen [Redacted]



[Redacted signature area]

[Redacted text]

S [Redacted text]

[Redacted text]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
CARRILLO DE LA GARZA  
CARRILLO DE LA GARZA

**HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, DATOS  
Y ELEMENTOS A PROBAR.**

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

2- [REDACTED]

[REDACTED]

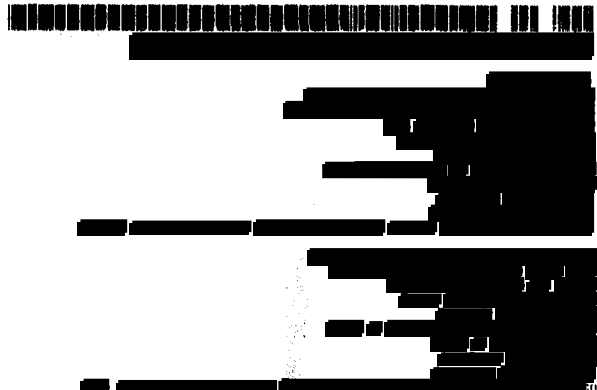
[REDACTED]

Agregan los elementos policiales que dentro del automóvil encontraron tres paquetes cuyo contenido despedía olor a marihuana, asimismo armas de fuego, cartuchos y cargadores; que en la guantera localizaron los siguientes teléfonos celulares:

REDACTED

[REDACTED]

El oficio de puesta a disposición fue ratificado por sus signantes, por ende, adquiere el carácter de testimonio vertido en



Tesis: 257  
Página: 188

**POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.-** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.

Séptima Época:

Amparo directo 444/72.-Ramón Rodríguez Rochín y otros.-14 de junio de 1972.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Mario G. Rebolledo F.

Amparo directo 1106/72.-Marcelino Canche Che.-28 de julio de 1972.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Abel Huitrón y Aguado.

Amparo directo 3944/72.-Pedro Hurtado López.-27 de noviembre de 1972.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Ezequiel Burguete Farrera.

Amparo directo 5396/73.-María Campos Navarro.-18 de marzo de 1974.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Abel Huitrón y Aguado.

Amparo directo 2273/74.-Antonio y José López Salgado.-24 de octubre de 1974.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Mario G. Rebolledo F."

"Sexta Época  
Registro: 904240  
Instancia: Primera Sala  
Jurisprudencia  
Fuente: Apéndice 2000  
Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN  
Materia(s): Penal  
Tesis: 259  
Página: 190

**POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.-** Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.

Sexta Época:

[REDACTED]

[REDACTED]

REDACTED

A lo que se adminicula la declaración, en lo que interesa de

[REDACTED]

homicidios.

REDACTED

[REDACTED]

El valor que se concede a dichas declaraciones encuentra sustento legal en la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que es del tenor literal siguiente:

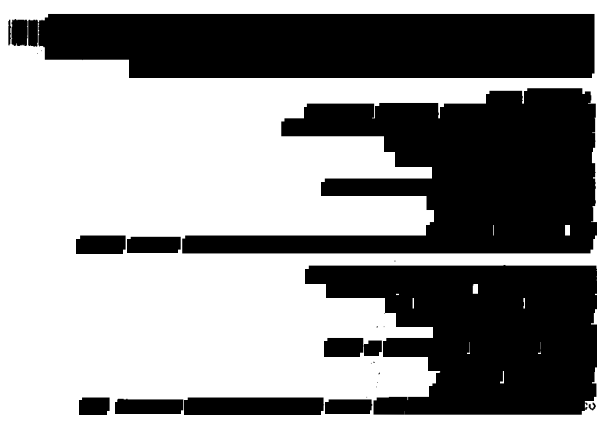
*"Sexta Época  
Registro: 390221  
Instancia: Primera Sala  
Jurisprudencia  
Fuente: Apéndice de 1995  
Tomo II, Parte SCJN  
Materia(s): Penal  
Tesis: 352  
Página: 195*

**TESTIGOS. APRECIACION DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice.

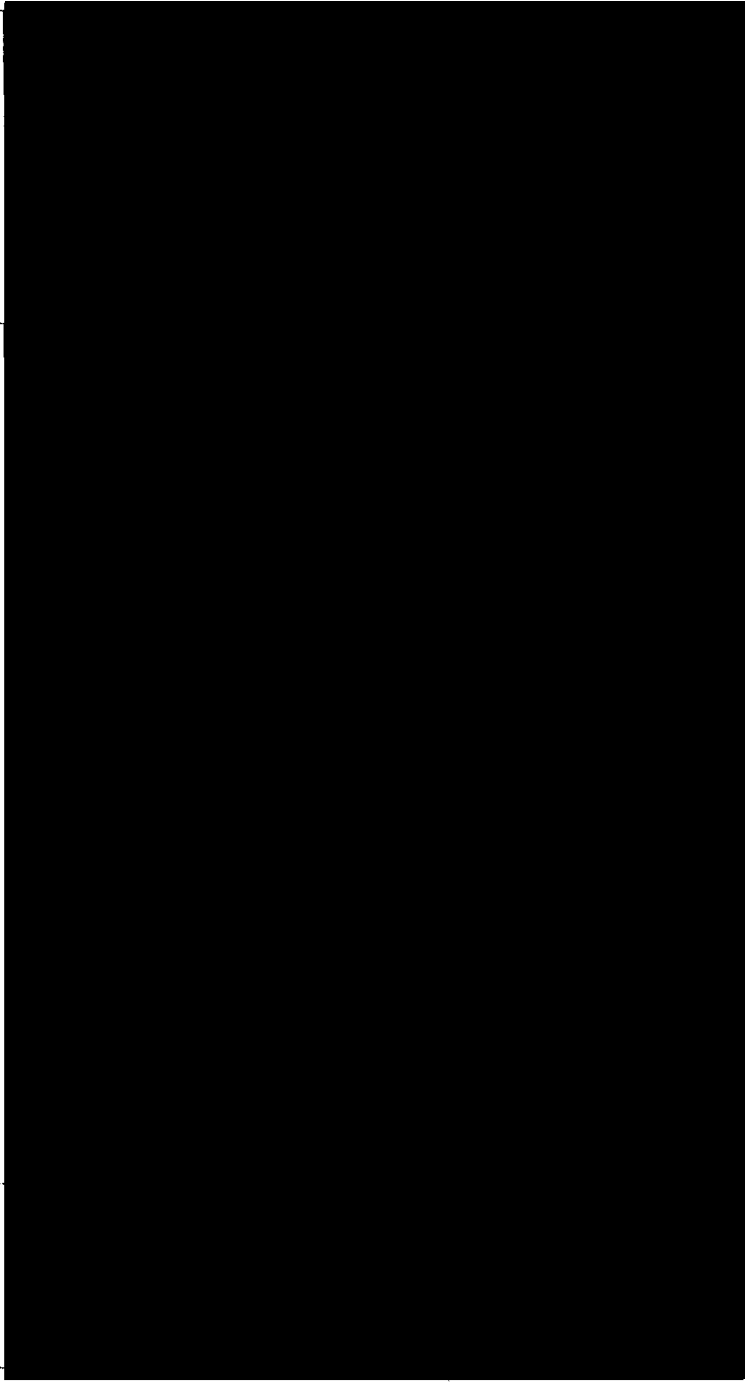
Sexta Epoca:

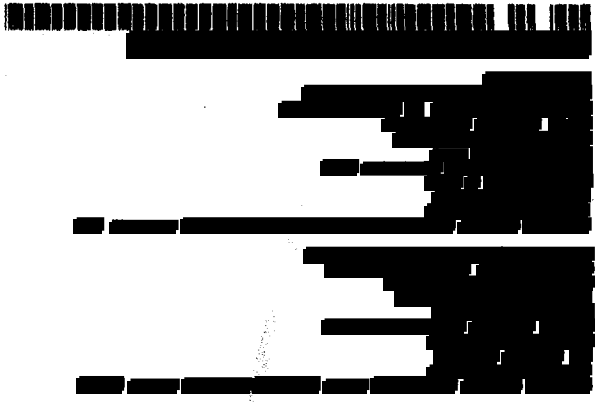
*Amparo directo 858/57. Ubaldo Zavala. 2 de septiembre de 1958. Unanimidad de cuatro votos.*

*Amparo directo 1029/58. Ana María Miranda vda. de Suck y coag. 4 de marzo de 1959. Mayoría de cuatro votos.*



02
03

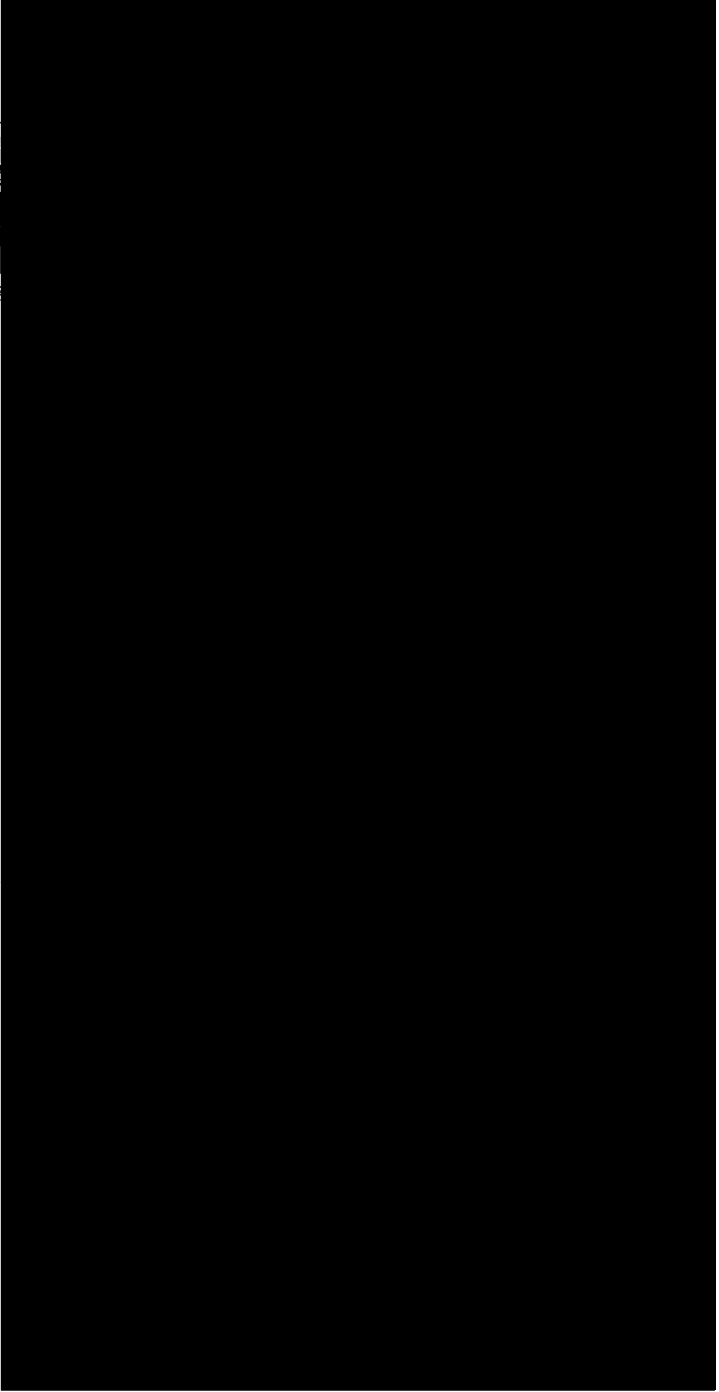




Faint, illegible text on the left side of the page.

Faint, illegible text on the left side of the page.

	05
	06



[REDACTED]

Sirve de apoyo a la anterior consideración, la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito que dice:

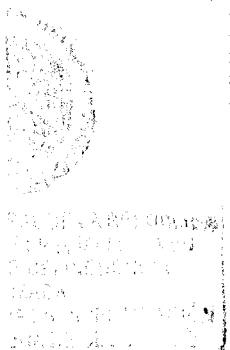
"Octava Época  
Registro: 217338  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
XI, Febrero de 1993  
Materia(s): Penal  
Tesis:  
Página: 280

**MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCION OCULAR.** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor



[REDACTED]

[REDACTED]



En ese orden de ideas, se considera que los medios de convicción que fueron reseñados y valorados son los idóneos para llegar a la conclusión apuntada, sin que resulte necesario realizar la valoración del restante material probatorio allegado a los autos, debido a que del mismo si bien es cierto se desprenden indicios relacionados con los delitos que se investigan, no menos cierto es que no variarían el sentido de la presente resolución por lo que su valoración no resulta necesaria.

Por tanto, con fundamento en los artículos 16, párrafos décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 17 y 18 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, al encontrarse satisfechos todos y cada uno de los requisitos que se precisan en el considerando anterior, se estima procedente autorizar la intervención de las comunicaciones privadas para extraer la información que se encuentre contenida en los aparatos precisados en el resultando primero de esta resolución.

Autorización que se otorga por el plazo de **treinta días (un mes)**, para que el solicitante tenga acceso a los archivos que contengan los equipos de telefonía, unidades de almacenamiento

[REDACTED]

Procedimientos Penales, se hará acreedor a una multa por el equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, aunado a que se requerirá su cumplimiento a través de la Procuradora General de la República.

Para realizar la intervención de comunicaciones privadas, el personal técnico adscrito a la Subprocuraduría empleará el equipo de cómputo siguiente:

- 1.- [REDACTED]

Para tal efecto, la autoridad investigadora podrá verificar los archivos almacenados en dicho equipo y sus accesorios, a través de los equipos que refiere y se llevará a cabo por conducto de [REDACTED] quienes fungirán como responsables, la cual se llevara a cabo en la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control. Dirección de Forenca Digital. Órgano perteneciente a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en [REDACTED] lugar donde se encuentran situados los equipos con que cuenta esa División Científica de la Policía Federal para realizar este tipo de diligencias, siempre y cuando sea idóneo y no se afecten derechos de terceros ni se viole la intimidad de sujetos ajenos a la indagatoria.

[REDACTED]

cumplimiento de la intervención de comunicaciones aquí autorizada para la extracción de la información.

Finalmente, remítase testimonio de esta resolución, al Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, a través del sistema de comunicación electrónico denominado "Ventana Electrónica de Trámite", conforme a lo señalado en el artículo 13 del Acuerdo General 75/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; y, para los efectos a que se refiere el artículo 111, en relación con los diversos 104 y 105, todos del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, 5 del Acuerdo General 75/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** [REDACTED]

1. [REDACTED]

[REDACTED]

5. [REDACTED]

6. [REDACTED] C04G

[REDACTED]

[REDACTED]

SEGUNDO. [REDACTED]

[REDACTED]

Nota [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO RECEPCION DE DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo el día veintinueve de enero dos del mes de febrero del año dos mil dieciséis, la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**DIJO**

---Téngase por recibido los siguientes documentos:-----

---1).- [REDACTED]

**ACUERDA**

**UNICO.-** [REDACTED]

**CUMPLASE**

----- Así, lo acordó y firma [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, a [REDACTED]

[REDACTED]



93  
95

México D.F. a 15 de enero de 2016

LICENCIADO

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO  
CIUDAD

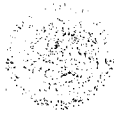
Con fundamento en los artículos 22, fracción II, inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 12 fracción IX, así como el artículo 93 fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en atención a su oficio No. SEIDO/UEIDMS/FE-D/299/2016 de fecha 13 de enero de 2016, recibido en este Centro el día 14 del mismo mes y año, mediante

[REDACTED]

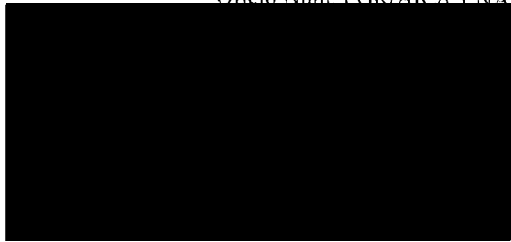
relacionadas con el expediente A.P. una vez que fueron consultadas las bases de datos a las que tiene acceso este Centro Nacional, le comunico que únicamente se localizó la siguiente información al día de la fecha, misma que pudiera estar relacionada con su petición.

• **Averiguación Previa:**

[REDACTED]



Periodo:  
Tipo de baja:  
Causa de baja:

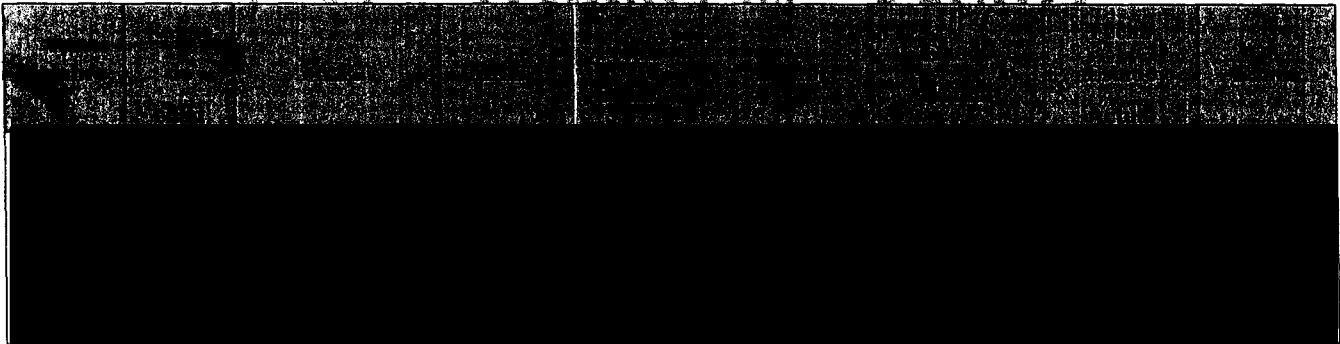


• **Acta Circunstanciada:**



**4. Enrique Pérez Carreto alias "El Carreto"**

• **Averiguación Previa:**

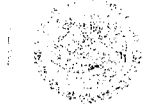


• **Antecedente:**

Se localizó un registro de una persona de nombre  quien se encuentra relacionado con el expediente **PGR/SEIDO/UEH/DMS/806/2014** por el delito de Secuestro.







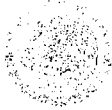
5. [Redacted]

• **Acta Circunstanciada:**

stigma	Nombre	Circunstancias
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

• **Averiguación Previa:**

Nombre	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]



98

96

• **Licencia de conducir:**

Propietario:	
Fecha de nacimiento:	
Domicilio:	
Número de licencia:	
Tipo de licencia:	
Oficina que expide:	
Fecha de expedición:	
Fecha de vencimiento:	

6. 1

• **Licencia de conducir:**

Propietario:	
Fecha de nacimiento:	
Domicilio:	
Número de licencia:	
Tipo de licencia:	
Oficina que expide:	
Fecha de expedición:	
Fecha de vencimiento:	
CURP:	
RFC:	

• **Padrón Vehicular:**


Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

--- En México Distrito Federal a veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ---

DIJO

--- Téngase por recibido el Informe con número de oficio PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DCIP/DIACS/00881/2016 de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis signado por el Licenciado Francisco Acosta Tirado, Director de área del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, mismo en donde se informan los antecedentes con los que cuenta dicho Centro respecto a [REDACTED]

[REDACTED] alias [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] documento constante en seis fojas útiles tamaño carta; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 32 del Reglamento de la Institución, se ---

ACUERDA

--- ÚNICO.- Agréguese el Informe con número de oficio PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DCIP/DIACS/00881/2016 de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis signado por el Licenciado [REDACTED], Director de área del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación ---

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe ---

DAMOS FE

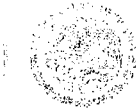
LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

Avenida [REDACTED]

Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuernavaca

Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8149.



México D.F. a 21 de enero de 2016

LICENCIADA

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO  
CIUDAD

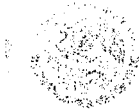
Con fundamento en los artículos 22, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el artículo 93 fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en atención a su oficio No. SEIDO/UEIDMS/FE-F/239/2016 de fecha 13 de enero de 2016, recibido en este Centro el día 14 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó antecedentes de

relacionados con el expediente IAP PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, y una vez que fueron consultadas las bases de datos a las que tiene acceso este Centro Nacional, le comunico que únicamente se localizó la siguiente información al día de la fecha, misma que pudiera estar relacionada con su petición.

1. [REDACTED]

• Acta Circunstanciada:

[REDACTED]



99  
101

3. [REDACTED]

• **Averiguación Previa:**

[REDACTED]

• **Acta Circunstanciada:**

[REDACTED]

• **Antecedente:**

Se localizó un registro de una persona de nombre [REDACTED] quien se encuentra relacionado con el expediente PGR/SDHAYSC/127050/2015.

4. [REDACTED]

• **Antecedente:**

Se localizó un registro de una persona de nombre [REDACTED] nacido en [REDACTED] [REDACTED] detenido el 02/12/2015, por el delito de Portación de Armas de uso Exclusivo, quien se encuentra relacionado con los expedientes AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/466/2015 y PGR/SEIDO/UEIDMS/761/2015.



100  
102

7. [REDACTED]

• **Averiguación Previa:**

[REDACTED]

8. [REDACTED]

• **Averiguación Previa:**

[REDACTED]

9. **Ignacio Peña Hernández**

• **Averiguación Previa:**

[REDACTED]

103  
104

**Atención al Secuestro**

---

**De:** Microsoft Exchange  
**Para:** [REDACTED]  
**Enviado el:** [REDACTED]  
**Asunto:** [REDACTED]

**El mensaje se ha entregado a los siguientes destinatarios:**

[REDACTED]

Asunto: OFICIO 00881

---

Enviado por Microsoft Exchange Server 2007

[Faint, illegible text, possibly a stamp or bleed-through]

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO RECEPCION DE DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo el día veintinueve del mes de enero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**DIJO**

---Téngase por recibido a través de la Ventana Electrónica de Tramite, del Poder Judicial de la Federación, resolución de orden de cateo 34/2016.-----

--- Documentos se da fe de tener a la vista; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Institución, 1, 2, 3, 4 y 32 de su Reglamento, se: -----

**ACUERDA**

----- UNICO.- Téngase por recibido los oficios referidos en el cuerpo del presente, mismos que se ordenan agregar a los autos de la presente indagatoria, para que surta los efectos legales a que haya lugar.-----

**CUMPLASE**

----- Así, lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de ley -----

D

LI

[REDACTED]

[REDACTED]



103  
105

México, Distrito Federal, veintinueve de enero de  
dos mil dieciséis.

Vistos, los autos del expediente 34/2016, formado con motivo de la orden de cateo solicitada vía electrónica por [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad; y,

**RESULTANDO:**

ÚNICO. Mediante oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/704/2016, signado electrónicamente por [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, recibido en la Ventana Electrónica de Trámite y turnado a este Órgano Jurisdiccional a las veintitrés horas con treinta minutos del veintiocho de los corrientes, deducido de la averiguación

[REDACTED]

104  
106

previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, solicitó se autorice diligencia de cateo en los domicilios ubicados en:

[REDACTED]

Lo anterior con la finalidad de localizar objetos o instrumentos de los ilícitos de delincuencia organizada, secuestro y lo que resulte.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**

[REDACTED]

[REDACTED]

105  
107

■ Código Federal de Procedimientos Penales, 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y los Acuerdos Generales 75/2008, 24/2009 y el artículo segundo, fracción I, numeral 4, del 17/2012, todos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, toda vez que fue formulada por un Agente del Ministerio Público Federal, dentro de una averiguación previa en la que se investigan los delitos de **delitos de delincuencia organizada y secuestro**, asimismo los domicilios cuyos cateos se solicitan están ubicados dentro del ámbito de jurisdicción territorial de este Juzgado.

**SEGUNDO.**

**“Artículo 16.**

(...)

*En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.*

(...)”

Por su parte, los numerales 61 y 63 del Código Federal de Procedimientos Penales disponen:

Firma electrónica

[Redacted signature area]

106  
108

\* [Redacted]

**“Artículo 61.-** Cuando en la averiguación previa el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, acudirá a la autoridad judicial competente, o si no la hubiere a la del orden común, a **solicitar por cualquier medio la diligencia**, dejando constancia de dicha solicitud, expresando su **objeto y necesidad**, así como la **ubicación del lugar a inspeccionar y persona o personas que han de localizarse o de aprehenderse, y los objetos que se buscan o han de asegurarse a lo que únicamente debe limitarse la diligencia.**

Al inicio de la diligencia el Ministerio Público designará a los servidores públicos que le auxiliarán en la práctica de la misma.

Al concluir el cateo se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia; los servidores públicos designados por el Ministerio Público para auxiliarle en la práctica de la diligencia no podrán fungir como testigos de la misma.

Cuando no se cumplan estos requisitos, la diligencia carecerá de todo valor probatorio, sin que sirva de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar.

La petición de orden de cateo deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, en un plazo que no exceda de las veinticuatro horas siguientes a que la haya recibido. Si dentro del plazo señalado el juez no resuelve sobre el pedimento de cateo, el Ministerio Público podrá recurrir al superior jerárquico para que éste resuelva en un plazo igual.”.

**“Artículo 63.** Para decretar la práctica de un cateo, bastará la existencia de indicios o

[Redacted]

datos que hagan presumir fundadamente, que el inculpado a quien se trate de aprender se encuentra en el lugar en que deba efectuarse la diligencia, o que se encuentran en él los objetos materia del delito, el instrumento del mismo, libros, papeles u otros objetos que puedan servir para la comprobación del delito o la responsabilidad del inculpado.

Cuando no se cumplan estos requisitos, la diligencia carecerá de todo valor probatorio, sin que sirva de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar.”

Asimismo, el diverso numeral 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a la letra dice:

**“Artículo 15.-** Cuando el Ministerio Público de la Federación solicite por cualquier medio al juez de distrito una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere el presente ordenamiento, dicha petición deberá ser resuelta en los términos de Ley dentro de las doce horas siguientes después de recibida por la autoridad judicial.

Si dentro del plazo antes indicado, el juez no resuelve sobre el pedimento de cateo, el Ministerio Público de la Federación podrá recurrir al tribunal unitario de circuito correspondiente para que éste resuelva en un plazo igual.

El auto que niegue la autorización, es apelable por el Ministerio Público de la Federación. En estos casos la apelación deberá ser resuelta en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Cuando el Juez de Distrito competente, acuerde obsequiar una orden de aprehensión, deberá también acompañarla de una autorización de orden de cateo, si procediere, en el caso de que ésta haya sido solicitada por el

[Redacted text block]

*agente del Ministerio Público de la Federación, debiendo especificar el domicilio del probable responsable o aquél que se señale como el de su posible ubicación, o bien el del lugar que deba catearse por tener relación con el delito, así como los demás requisitos que señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

De la interpretación relacionada de los preceptos legales indicados, se infiere que, para la emisión de una orden de cateo se requiere que:

- a) Se trate de **delincuencia organizada**;
- b) La emita la autoridad judicial;
- c) A solicitud del Ministerio Público;
- d) Se exprese el lugar que habrá de inspeccionarse;
- e) La persona o personas que hayan de aprehenderse;
- f) Los objetos que se buscan; y,
- g) Existencia de indicios que hagan presumir fundadamente que la persona que se trata de aprehender se encuentra en el lugar en que deba practicarse la diligencia o que ahí se encuentran los objetos o instrumentos del delito.

**TERCERO.** De los documentos remitidos electrónicamente por el solicitante de la medida se observa que en la averiguación previa antes mencionada obran diversas constancias, de las cuales únicamente serán objeto

Firma electrónica:

[Redacted signature area]

[REDACTED]

de estudio para el dictado de esta resolución las que resulten conducentes, de conformidad con los principios de exhaustividad, sencillez, claridad y congruencia.

Ello es así, toda vez que este órgano jurisdiccional se rige, entre otra normativa, por el "Acuerdo General 75/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones", que en su artículo 11, segundo párrafo, faculta al Agente del Ministerio Público de la Federación, en su calidad de solicitante de una medida cautelar, a remitir junto con su solicitud y vía electrónica, únicamente las constancias que estime necesarias para resolver su petición, de modo que no lo obliga a enviar la totalidad de constancias que integren una o varias indagatorias.

Acuerdo general del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que no puede pasar por alto esta autoridad jurisdiccional, ya que constituye uno de los acuerdos por los que se crearon los juzgados especiales como el que resuelve esta medida cautelar; en esa línea de pensamiento, de conformidad con el párrafo sexto del artículo 94 de la Constitución Federal, el Consejo de la Judicatura Federal tiene la facultad de crear juzgados de Distrito y administrarlos, por otro lado, conforme al contenido del párrafo octavo del artículo 100 constitucional,

[REDACTED]

110  
112

[REDACTED]

ese Consejo puede emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, cuyos contenidos deben tomarse en cuenta para ejercer las funciones jurisdiccionales y resolver los asuntos sometidos a su consideración, en virtud de la fuerza jurídica que tienen dichos acuerdos.

Al respecto, resulta ilustrativa en lo conducente el criterio que adoptó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis número 1a. LXXVI/2011, visible en la página 229 del Tomo XXXIII, Mayo de 2011, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que señala:

**“ACUERDOS GENERALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. LA CREACIÓN DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES POR ESTE MEDIO NO ES INCONSTITUCIONAL.** *De conformidad con el párrafo sexto del artículo 94 de la Constitución Federal, el Consejo de la Judicatura Federal tiene la facultad de crear juzgados de Distrito, la cual se infiere deductivamente de la potestad genérica de administración del Poder Judicial y de la determinación del número de tribunales federales. Por otro lado, conforme al contenido del párrafo octavo del artículo 100 constitucional, el Consejo de la Judicatura puede emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, lo cual supone que, para poder cumplir con la función de organizar y administrar el Poder Judicial de la Federación, es necesario que se distribuyan las cargas de trabajo entre los tribunales federales; de este*

[REDACTED]



113

modo, si para cumplir con tal propósito se requiere la creación de nuevos órganos, resulta lógico que el Consejo de la Judicatura utilice para ello su competencia constitucional para emitir acuerdos generales. Finalmente, los artículos 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación también forman parte de la base normativa con la que cuenta el Consejo de la Judicatura Federal para la emisión de acuerdos generales, en la inteligencia de que la propia Constitución, en sus artículos 94 y 100, reservan a dicha Ley Orgánica la regulación específica de las funciones del referido Consejo.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE ASISTENCIA LEGAL  
CALLE DE LA JUSTICIA, S/N  
SAN JUAN, P.R. 00901  
TEL: (787) 498-1000  
WWW.SJ.FEDERAL.GOV

Robustece, por identidad de razón la jurisprudencia 25/2002, sustentada por la Segunda Sala del Máximo Tribunal del País, consultable en la página 477 del Tomo XV, Abril de 2002 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que reza:

**“CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. LA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA QUE FORMULA RESPECTO DE CONCEPTOS O EXPRESIONES CONTENIDOS EN LOS ACUERDOS QUE EXPIDE, DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA PROVEER Y RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE CONCIERNEN.** Cuando en un conflicto se plantea la significación que debe asignarse a un término o palabra empleada en alguna disposición de carácter general, es necesario corroborar si sobre el particular existe "interpretación auténtica", es decir, la efectuada por el autor material de esa disposición, pues en ese supuesto debe aplicarse a cada caso concreto con independencia de que la precisión conceptual sea correcta o no desde el punto de

[REDACTED]

[REDACTED]

*vista técnico-jurídico, ya que finalmente será el exacto significado de lo que se quiso decir en el texto normativo. En congruencia con lo anterior, si el Consejo de la Judicatura Federal define el alcance de un concepto o expresión contenidos en los acuerdos que expide, esa precisión debe considerarse como interpretación auténtica, aplicable preferentemente sobre cualquier otra y, por ende, debe tomarse en cuenta para proveer y resolver sobre los asuntos que le conciernen”.*

Así, este órgano jurisdiccional está obligado a apreciar el caso de que se trate con las constancias que obran en el expediente, consecuentemente, no es jurídicamente factible tomar en cuenta hechos que no obren probados en autos, entre otras razones, porque el juzgador solo puede decidir con base en los datos que obren en autos, en atención al principio de congruencia, específicamente de congruencia externa, que no se refiere a la resolución en sí, entendida como documento contenedor del fallo, sino respecto a las constancias que forman parte del parámetro dentro del cual se constituye la litis y todo lo que tiene que ver con la comprobación del hecho indagado; tales como la estructuración y prueba, antecedentes y los datos indispensables para captar, comprender, analizar y resolver el fondo del asunto de manera plena, completa e integral.

De no atender lo anterior, la resolución que se emitiera, carecería de congruencia y sería contraria a lo

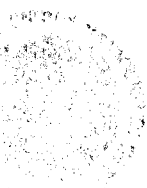
[REDACTED]



Cateo 34/2016

que disponen los artículos 16 y 17 de la Carta Magna, lo que jurídicamente no le es permitido a esta autoridad judicial.

Sirve de ilustración la jurisprudencia I.1o.A.J/9, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 764, Tomo VIII, agosto de 1998 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro y texto siguientes:



**“PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. QUE DEBE PREVALECCER EN TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL. En todo procedimiento judicial debe cuidarse que se cumpla con el principio de congruencia al resolver la controversia planteada, que en esencia está referido a que la sentencia sea congruente no sólo consigo misma sino también con la litis, lo cual estriba en que al resolverse dicha controversia se haga atendiendo a lo planteado por las partes, sin omitir nada ni añadir cuestiones no hechas valer, ni contener consideraciones contrarias entre sí o como los puntos resolutivos”.**

Además resulta orientadora, por las razones que la informan, la diversa tesis II.2o.P.286 P (9a.), consultable en la página 1095, Libro VI, marzo de 2012, Tomo 2 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, que reza:

11



\* [Redacted]

“CONGRUENCIA EXTERNA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN MATERIA PENAL. PARA QUE EL JUEZ CUMPLA CON ESTE PRINCIPIO DEBE, PREVIO A LIBRAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN, ASEGURARSE DE CONTAR CON LA TOTALIDAD DE CONSTANCIAS DE LAS ACTUACIONES QUE ADVIERTA FUERON PRACTICADAS Y QUE SE RELACIONAN CON EL HECHO DELICTIVO, Y NO ORDENARLA CON BASE EN LAS PRUEBAS QUE EL MINISTERIO PÚBLICO LE REMITIÓ DISCRECIONALMENTE POR RAZÓN DE FUERO AL EJERCITAR ACCIÓN PENAL. Quando se habla de la estructura de una sentencia o resolución, debe diferenciarse entre la congruencia interna y la externa; la primera como exigencia de coherencia estructural del propio fallo, en cuanto a su formato y composición, es decir, considerandos, resolutivos, apartados y temas tratados en general que demuestren la correspondencia entre lo abordado como litis y lo resuelto, así como la forma de hacerlo de manera clara y consecuente. En cambio, la segunda se refiere ya no a la sentencia en sí, entendida como documento contenedor del fallo, sino a un universo más amplio que abarca las constancias que forman parte del parámetro dentro del cual se constituye la litis, esto es, todo lo que tiene que ver con la comprobación del hecho indagado (en estructuración y prueba), los antecedentes y los datos que en cada caso resulten indispensables para captar, comprender, analizar y resolver el fondo del asunto de manera plena, completa o integral; lo que significa que la congruencia externa determina el campo integral de la litis materia del fallo traduciéndose en un vínculo de

Firma electrónica:

[Redacted signature area]

[Redacted]

3-

correspondencia entre el contenido integral del debate efectivamente planteado y el de la sentencia que se dicte, lo que incide en el debido respeto de la garantía de justicia pronta y completa consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otro lado, el ejercitar acción penal excluyendo, segregando o separando las constancias de una averiguación previa, aun mediante mecanismos formales (separación de expedientes), puede producir en los juzgadores una visión parcializada o segmentada de los hechos o datos sobre los que pretenden resolver, lo cual puede resultar contrario no sólo a la lógica elemental y a la exigencia de justicia completa, sino al principio de congruencia externa que toda sentencia o resolución debe contener, especialmente en la materia penal, que es en donde se busca (en lo posible) una verdad no meramente formal o parcializada conforme a los intereses de alguna de las partes. En ese contexto, para que el Juez cumpla con el citado principio debe exigir de oficio, la incorporación de todas las actuaciones que estime conducentes para conocer a plenitud el hecho delictivo atribuido y así pronunciarse sobre el acreditamiento del ilícito, pues aun cuando el Ministerio Público al ejercitar acción penal le haya remitido únicamente las constancias que formalmente le correspondieron por razón de fuero, no justifica la inobservancia del análisis integral de las indagaciones que pueden contribuir a una valoración confrontada y completa en términos de congruencia. Por tanto, la autoridad judicial previo a librar la orden de aprehensión debe asegurarse de contar con la totalidad de constancias de las actuaciones que se advierta fueron practicadas y que se relacionan con el tema a resolver, sin

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN  
PREVENCIÓN DEL DELITO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN  
PREVENCIÓN DEL DELITO

Firma electrónica:

[Redacted signature area]



\* [REDACTED] 4-  
[REDACTED] \*

3- [REDACTED]

diversos numerales 61 y 63 del ordenamiento procesal en consulta contemplan para la emisión de la orden de cateo en dicho lugar.

Lo anterior se estima de esa manera, en primer lugar, porque la solicitud de cateo fue formulada por un Agente del Ministerio Público de la Federación.

En segundo término, porque el citado órgano técnico persecutor, en el pedimento respectivo, expresó el objeto y necesidad del cateo, así como la ubicación del lugar a inspeccionar y los objetos que se buscan, los que se tienen por reproducidos en esta parte considerativa con la finalidad de evitar transcripciones innecesarias.

Asimismo, como se ha mencionado, la diligencia de cateo se solicita respecto del domicilio ubicado en la calle

[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]

Las constancias de autos revelan la existencia de indicios que hacen presumir fundadamente que en el inmueble en comento se pudieran localizar objetos e instrumentos de delitos de delincuencia organizada, secuestro y lo que pudiera resultar.

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO





[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; asimismo, en la propia diligencia en la que declaró le fue puesta a la vista la fotografía del inmueble que a la postre fue fedatado por el Órgano acusador, ante lo cual manifestó [REDACTED]

[REDACTED]

Dicha [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en términos de los artículos 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que fue rendida ante la autoridad judicial, sabedor de la garantía que le otorga el arábigo 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Firma electrónica.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

+20  
122

\* [REDACTED]

Con base en el atestado recién valorado, el Fiscal Federal Investigador se constituyó en un domicilio ubicado en Iguala, Guerrero, en el que hizo constar lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED] "N", nos auxiliamos de los vecinos del lugar, a través de entrevistas discretas, que nos fueron de utilidad ya que gracias a sus comentarios nos dimos cuenta que el nombre correcto de la colonia es [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

124  
- 123

\* [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] lugar donde se da fe de tener a la vista  
de frente una [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

t22  
124

\* [REDACTED]

Siendo todo de lo que se hace constar se da fe de tener a la vista el domicilio ubicado en

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, con lo cual se da por terminada la presente diligencia [REDACTED], ordenando agregar a las actuaciones de la indagatoria en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar, firmando al final el personal actuante"

Finalmente, a dicha inspección se agregó la fotografía del lugar, que resulta ser el mismo inmueble que fue reconocido por el inculpaado ya mencionado, mediante una fotografía.

Medio probatorio que reviste eficacia demostrativa plena en términos del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al colmar los extremos del numeral 208 de dicho ordenamiento, pues fue practicado por un funcionario con atribuciones suficientes y en

[REDACTED]

\* [Redacted]

ejercicio de las mismas, en la etapa de averiguación previa, constitucionalmente instituido para la investigación de los delitos (artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), describiendo a través de sus sentidos las características del lugar inspeccionado, lo cual realizó conjuntamente, como consta en las respectivas actas, de dos testigos de asistencia.

Sustenta lo anterior la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 280, del tomo XI, Febrero de 1993, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época que señala:

**“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.** *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a*

Firma electrónica  
[Redacted Signature]

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y ENERGÍA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICO  
OFICINA DE ASISTENCIA LEGAL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICO

*ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".*

Robustece la tesis VI.3º.20P, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, página 855, Tomo III, Junio de 1996 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que se lee:

**“INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA.** *Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de la inspección ocular, practicada por la Agente del Ministerio Público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública.”*

[REDACTED]

\* [REDACTED]

Por lo anterior, es dable sostener que los datos aquí ponderados resultan indicios que hacen presumir fundadamente que en el inmueble que se pretende catear, pudieran hallarse indicios o vestigios de los delitos que se investigan.

Lo anterior, toda vez que de las constancias de autos se desprende que el indiciado [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FISCALÍA GENERAL  
DE LOS CARABINEROS

+26  
128

\* [Redacted]

Aunado a lo anterior, la descripción típica contenida en el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, requiere de la participación de tres o más personas en cualquiera de las conductas delictivas previstas en dicho ordenamiento legal, supuesto que en el caso concreto encuadra, ya que de las constancias ya analizadas y valoradas se advierte la posible participación de más de tres sujetos pertenecientes a una organización criminal al parecer dedicada a realizar el ilícito de secuestro, así como conductas relacionadas con delitos contra la salud.

Debe tenerse en cuenta que los elementos del tipo de delincuencia organizada, previsto en el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, son:

a) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen, esto es, requiere de pluralidad de sujetos activos, es decir, concurrencia de voluntades.

b) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma.

c) Que el acuerdo para organizarse o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de

Firma electrónica.

[Redacted signature block]

[Redacted signature block]



[REDACTED]

los delitos que señala el mencionado artículo, con independencia de que se actualice alguno de tales ilícitos.

Al respecto, cabe citar la tesis II.2o.P. J/22, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en la página 1194, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, novena Época, del mes de septiembre de 2006, cuyo rubro y texto se leen:

**“DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.** *Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto,*

[REDACTED]

\* [Redacted]

*requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse."*

Lo anterior, en la inteligencia de que el inmueble respecto del cual se pide el cateo es un domicilio en el que podrían encontrarse objetos, productos o instrumentos de los delitos de **delincuencia organizada, secuestro y los que resulten**; es decir, según lo señalado en el pedimento del Agente del Ministerio Público de la Federación, la **localización** de vestigios derivados de los delitos en cuestión.

En ese sentido, en atención a las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión antes relatadas, dado el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, quedó integrada la prueba

Firma electrónica:

[Redacted signature block]

NO

129  
131

\* [REDACTED]  
3- [REDACTED]

circunstancial, suficiente para justificar hasta el momento del dictado de esta resolución, en tanto que existen indicios suficientes para presumir que en el domicilio objeto de la solicitud de cateo que se resuelve y cuyas características fueron descritas por el Fiscal de la Federación en la diligencia de inspección ocular, pudieran encontrarse instrumentos, objetos o productos de delitos, que pudieran tener relación con los ilícitos de **delincuencia organizada, secuestro y otros**, que investiga el solicitante de la medida.

Sustenta las anteriores consideraciones la jurisprudencia 275, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Tomo II, página 200, del Apéndice 2000, Sexta Época, del rubro y texto siguientes:

**“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.** *La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.”.*

Así, al colmarse los requisitos contemplados en el artículo 16, párrafo decimoprimer, de la Constitución

[REDACTED]

~~130~~  
132

[REDACTED]

Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los diversos numerales 61 y 63 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad judicial, libra orden de cateo con estricto apego a los siguientes lineamientos:

a) La diligencia tendrá lugar única y exclusivamente en el domicilio ubicado en calle [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] cuyas características físicas fueron descritas por el Fiscal Federal en la diligencia de inspección ocular.

**Sin que se autorice el ingreso a otro inmueble que, en su caso, tuviere continuidad con el cateado o diverso del que se autoriza para ser objeto del cateo que se libra.**

b) En el supuesto de que, al llevar a cabo el cateo ordenado, se advierta que no se encuentra persona alguna en el domicilio, o que estando, se resista a su desahogo, se autoriza el rompimiento de chapas, cerraduras y puertas de acceso al inmueble, así como el escalamiento de muros en la medida de lo estrictamente necesario, para lograr el acceso al domicilio.

Firma electrónica

[REDACTED]

\* [REDACTED]

c) Se impone al órgano persecutor e investigador de los delitos, la obligación de hacer un uso mesurado y racional de la fuerza, a fin de no causar intranquilidad y sobresaltos en la población que es ajena a los hechos, así como debe garantizar la integridad física tanto de los vecinos como de los transeúntes.

Por otra parte, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] pues de permitirse podría darse el caso de que tal evento perjudique el sano desarrollo del infante o adolescente, lo cual resulta contrario a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 4, de la Constitución Federal y en los artículos XXVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 5.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 3.3, 6.2, 19.1, 27.1 y 37 inciso c), de la Convención Sobre los Derechos del Niño, de igual manera deberán observar las disposiciones contenidas en los diversos preceptos 3, incisos A), E), 4, 7 primera parte, 13, inciso B), 14, inciso A) y 45 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: todos aplicables en lo que corresponde por identidad de razón jurídica, pues de su teleología se

Firma electrónica

[REDACTED]

\* [Redacted]

advierte que conminan y obligan a toda autoridad a velar por el interés superior de los derechos del niño.

Ilustra lo expuesto la jurisprudencia 25/2012 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 334, Libro XV, Tomo 1 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, correspondiente a diciembre de 2012, que señala lo siguiente:

**“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.** *En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".*

**Además, se le requiere a la Representación Social de la Federación para que en caso de que encuentre**

[Redacted]

[REDACTED]

**menores de edad en el citado domicilio, informe a cargo de qué persona física o institución (pública o privada) los deja en resguardo.**

d) Cabe precisar que el motivo de la solicitud de cateo que se resuelve es el localizar objetos, instrumentos o productos de delitos de delincuencia organizada, secuestro, contra la salud y posible detención de artefactos bélicos, por lo que la medida se concede para la búsqueda de evidencias relacionadas con dichos ilícitos.

Lo anterior, no impide que el Agente del Ministerio Público de la Federación, proceda a la detención de personas o, en su caso, localizar otros objetos que, a criterio del investigador Federal puedan constituir conductas típicas antijurídicas diversas a las mencionadas en el párrafo anterior; ello, conforme a sus facultades constitucionales y procesales relativas a la flagrancia o caso urgente previstos en los párrafos quinto y sexto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, pero **no porque se faculte en esta orden de cateo, sino por disposición legal, por lo que en todo caso, procederá bajo su más estricta responsabilidad.**

Esto es así, puesto que, por lo que hace a la detención de persona alguna, el Ministerio Público

[REDACTED]

+34  
136

\* [REDACTED]

solicitante no acreditó en autos que exista algún mandamiento de captura o aprehensión, pendiente de ejecutar.

Lo anterior, toda vez que el párrafo decimoprimer del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en toda solicitud de orden de cateo deberá precisarse las personas que hayan de **aprehenderse**, sin embargo, el solicitante de la medida cautelar que hoy se resuelve no anexó a su oficio de petición orden de aprehensión alguna a ejecutarse.

e) Se autoriza para que de manera conjunta o separada practiquen la diligencia de cateo al solicitante [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, así como a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED] agentes del Ministerio Público de la Federación, quienes bajo su más estricta responsabilidad se asistirán de los elementos policíacos y demás personal que bajo su mando tengan a bien designar para tal efecto; significándoles que las actuaciones de los agentes policíacos y demás personal que los asistan en la diligencia, corre bajo la más estricta responsabilidad del Fiscal de la Federación que practique el cateo autorizado.

f) La autoridad ministerial autorizada para la práctica de la diligencia deberá levantar, conforme a los artículos 16, párrafo decimoprimer, de la Constitución Federal, y 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por los ocupantes del domicilio a catear, y en caso de ausencia o negativa, serán propuestos por dicha autoridad;

[REDACTED]

[REDACTED]

además, deberá observarse lo dispuesto en el diverso numeral 69 del ordenamiento procesal en consulta.

Ilustra lo expuesto la Jurisprudencia 9/2010 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 110, Tomo XXXI del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, correspondiente a abril de 2010, que dice:

**“CATEO. ANTE LA AUSENCIA DEL OCUPANTE DEL LUGAR OBJETO DE LA ORDEN, CORRESPONDE A LA AUTORIDAD DESIGNAR A LOS TESTIGOS, SIN QUE AQUÉL PUEDA HACERLO DESPUÉS DE INICIADA LA DILIGENCIA, AL SER ENCONTRADO ESCONDIDO EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO CATEADO.** *La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que si para dar testimonio de lo ocurrido en el desarrollo de un cateo los testigos deben estar presentes desde que comience la diligencia, es inconcuso que su designación también debe llevarse a cabo desde su inicio, ya sea a propuesta del ocupante del lugar cateado o, ante su ausencia o negativa, de la autoridad que la practique. En ese sentido y conforme a los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de que antes del inicio del cateo ninguna persona del domicilio objeto de la orden acuda al llamado del Ministerio Público para llevar a cabo el desahogo respectivo, se actualiza el supuesto relativo a la ausencia del ocupante del lugar y, por ende, corresponderá a dicha autoridad designar a los testigos. Ahora bien, la*

[REDACTED]

[REDACTED]

*circunstancia de que durante el desarrollo de la diligencia se encuentre al ocupante del lugar cateado, quien estaba escondido en su interior, no implica que en ese momento deba otorgársele la oportunidad de proponer a sus testigos, en razón de que tal designación siempre debe llevarse a cabo desde el inicio de la diligencia, lo cual, en la especie, ya ocurrió -a cargo de la autoridad y a causa de su ausencia- precisamente para que aquéllos estén en condiciones de apreciar todos los hechos que se asienten en el acta circunstanciada que al efecto se levante y que habrán de firmar, objetivo que no se alcanzaría si fueran designados después de iniciada la diligencia, pues no darían testimonio completo de lo ocurrido, al no haber presenciado íntegramente la actuación de la autoridad."*

g) En caso de que se encontrare a un probable responsable o más del delito, se le deberán mostrar los objetos recogidos para que los reconozca o ponga en ellos su firma, rúbrica o huella dactilar, si ello fuere susceptible y se hará constar en el acta circunstanciada, conforme lo dispone el numeral 70 del Código Federal de Procedimientos Penales.

h) Ahora bien, el artículo 64 del Código Federal de Procedimientos Penales dispone:

**“Artículo 64.** *Los cateos deberán practicarse entre las seis y las dieciocho horas; pero si llegadas las dieciocho horas no se han terminado, podrán continuarse hasta su conclusión.”*

[REDACTED]

[REDACTED]

Para la práctica de la diligencia de cateo, una vez que se notifique vía electrónica la presente resolución a la agente del Ministerio Público de la Federación, **deberá de practicarse la diligencia autorizada en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de que se notifique esta determinación**, dada la urgencia del caso que se desprende de los autos que integran el presente expediente, es decir, evitar que sigan consumándose la posible posesión y venta de la droga; así como evitar la desaparición de los instrumentos, objetos o producto del ilícito; y, con fundamento en el dispositivo 65 del citado ordenamiento procesal, se autorizan horas inhábiles para llevar a cabo la diligencia de cateo.

El término de setenta y dos horas se justifica, toda vez que según se advierte de la solicitud de cateo que se resuelve, el agente del Ministerio Público de la Federación tiene su sede en esta ciudad, y la población en la que se encuentra el domicilio a catear se ubica en el estado de Guerrero, aproximadamente a doscientos kilómetros de aquí, razón por la cual, el Representante Social de la Federación está en posibilidad de ejecutar el cateo que se autoriza en las condiciones temporales impuestas para llevarla a cabo.

i).- Queda a cargo del solicitante, **la obligación de remitir copia certificada del acta de la diligencia**

[REDACTED]

[REDACTED]

resultante a este Juzgado Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su realización, además, para el caso de que dicha acta sea redactada en forma manuscrita, deberá remitir la respectiva transcripción que facilite el entendimiento de su contenido, y además, deberá remitir ineludiblemente el material fotográfico nítido, que permita apreciar, al menos a los ocupantes del domicilio a catear y el desarrollo normal de la diligencia, debiendo identificar plenamente, si es posible, mediante los documentos respectivos a las personas que ocupen el inmueble, y remitiendo al menos dos fotografías por cada área que se revise; y las que se obtengan de la persona o personas con quienes se entienda la diligencia, deberán ser tomadas de frente, sin que sea necesario tomar fotos individuales y en solitario con esta, pues la idea es que dicha persona se vea en forma natural, atendiendo la diligencia, apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá multa por el equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

**QUINTO.** En contraste, por lo que hace al domicilio que se ubica en la calle [REDACTED],

37

[REDACTED]

\* [Redacted text block]

[Redacted] procede negar la solicitud de cateo de que se trata.

En primer término, puede advertirse de lo precisado en párrafos anteriores, que entre los requisitos para librar una orden de cateo es necesario que se trate de un asunto relacionado con la **delincuencia organizada, en el caso específicamente con el delito de secuestro y lo que pudiera resultar de la investigación que se realiza en relación con la desaparición de los normalistas de Ayotzinapa, en Iguala, Guerrero**, así como la existencia de indicios que hagan presumir fundadamente que en el inmueble objeto de la medida se pudieran encontrar los objetos o instrumentos de los delitos de que se trata.

Ello obedece al derecho de inviolabilidad del domicilio consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituido por el legislador con la finalidad de tutelar efectivamente la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones del gobernado, además de que dicho acto debe ser emitido por autoridad competente.

[Redacted text block]

[REDACTED]

Así, las órdenes de cateo única y exclusivamente pueden ser expedidas por la autoridad judicial, siempre y cuando se cumplan con los citados requisitos.

Sin embargo, tras analizar los elementos convictivos allegados por la Representación Social Federal solicitante, se considera que resultan insuficientes para arribar al convencimiento de que en el domicilio que se menciona en este capítulo efectivamente pudieran hallarse objetos o instrumentos de los delitos en cuestión, pues, como se verá, aunque existe determinado señalamiento que patentiza la existencia de un inmueble ubicado en la ciudad de Iguala, Guerrero, que bien pudiera ser utilizado por integrantes de la delincuencia organizada para desplegar sus acciones ilícitas, los indicios de marras no generan suficiente convicción en el sentido de que el domicilio materia de la solicitud que nos ocupa sea precisamente el mismo al que se alude en el señalamiento en comentario, por lo que de autorizarse el cateo en los términos solicitados se corre el riesgo de vulnerar derechos humanos de personas ajenas a los hechos investigados, concretamente, el relativo a la inviolabilidad del domicilio.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

[REDACTED]

\* [Redacted]

Como se vio, en autos se cuenta con el testimonio del indiciado [Redacted]

[Redacted]

Partiendo de dicho depositado, el Fiscal Federal Investigador se constituyó en un domicilio ubicado en Iguala, Guerrero, en el que hizo constar lo siguiente:

[Redacted]

[Redacted]



\* [Redacted]

[Redacted]

lo [Redacted]

[Redacted]

\* [Redacted]

[Redacted]

Siendo todo de lo que se hace constar se da fe de tener a la vista el domicilio ubicado en

[Redacted]

[Redacted] por lo que con fundamento en lo

Firma electrónica

[Redacted]



\* [REDACTED]

descrito por el repetido indiciado y el que es materia de la presente solicitud de orden de cateo.

Pero además, debe acotarse que el testificante de marras hizo alusión a dos datos que se avizoran de suma importancia para la precisa identificación del lugar a catear, a saber, que [REDACTED]

[REDACTED]

No obstante lo cual, en la fe ministerial sujeta a escrutinio si bien se asentó que existe una cortina metálica en el lugar, no se precisó que se trate de un local comercial que corresponde u ocupa una pollería, como tampoco se aprecia dicha circunstancia de la fotografía que se anexó a dicha actuación, de manera que no se puede tener suficiente certeza de que se trata del mismo sitio.

Pero todavía más, suponiendo sin conceder que el material probatorio fuese eficaz para evidenciar la identidad del inmueble descrito por el incoado y el que fue fedatado en autos, es importante destacar el hecho de que

[REDACTED]

\* [REDACTED]

aún cuando el inculpado puntualizó que en el caso investigado [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], en la petición que ahora se resuelve se solicita autorización para inspeccionar la finca en su totalidad, situación que de ser pasada por alto en esta resolución sin duda materializaría el riesgo de afectar la esfera jurídica de quienes nada tienen que ver con los hechos delictivos.

Aunado a lo anterior, en el expediente ni siquiera hay datos de que en el inmueble en cuestión hubiera gente armada o algún otro indicio de que allí se llevan a cabo actos ilícitos.

En las relatadas circunstancias, se concluye que el Representante Social Federal no aportó medios de convicción suficientes y eficaces para presumir fundadamente que en el inmueble tema de la solicitud se pudieran encontrar los objetos o instrumentos de los delitos de que se trata.

En consecuencia, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en

[REDACTED]

[REDACTED]

Cateo 34/2016

Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, pues de hacerlo, a sabiendas de que existen tales deficiencias probatorias, la resolución que se emitiera, carecería de congruencia y sería contraria a lo que disponen los artículos 16 y 17 de la Carta Magna, lo que jurídicamente, no le es permitido a esta autoridad judicial.

Sirve de ilustración la jurisprudencia I.1o.A.J/9, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 764, Tomo VIII, agosto de 1998 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

**"PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. QUE DEBE PREVALECCER EN TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL. En todo procedimiento judicial debe cuidarse que se cumpla con el principio de congruencia al resolver la controversia planteada, que en esencia está referido a que la sentencia sea congruente no sólo consigo misma sino también con la litis, lo cual estriba en que al resolverse dicha controversia se haga atendiendo a lo planteado por las partes, sin omitir nada ni añadir cuestiones no hechas valer, ni contener consideraciones contrarias entre sí o como los puntos resolutivos".**

[REDACTED]

[REDACTED]

\* [Redacted]

Así, dado el sentido de las consideraciones externadas en la presente resolución, se estima necesario precisar que este Órgano Jurisdiccional de ninguna manera es ajeno al hecho de que las acciones ilícitas comúnmente desplegadas por los integrantes de grupos delictivos han venido lacerando la seguridad, tranquilidad y paz social que se buscan forjar mediante un estado de derecho justo y equitativo (particularmente los relativos al delito de delincuencia organizada, entre otros), por lo que el Gobierno Mexicano ha puesto particular interés en la persecución y captura de tales individuos.

Sin embargo, precisamente porque el estado de derecho que debe imperar en nuestra nación constituye un bien axiológicamente supremo y tomando en cuenta que la función de este juzgado es emitir sus resoluciones conforme a lo exigido por la ley, se estima que, como toda autoridad, la investigadora debe ceñir ineludiblemente su actuación al respeto irrestricto de los derechos fundamentales de *seguridad jurídica* y de *legalidad* reconocidos en nuestra Carta Magna, ya que, de lo contrario, se llegaría al extremo, por demás absurdo, de justificar la represión o inhibición de las acciones ilícitas que supuestamente llevan a cabo grupos delincuenciales en nuestro país, sin que exista soporte probatorio de que se está ante conductas efectivamente ilícitas y realizadas por la Delincuencia Organizada.

[Redacted]

[REDACTED]

Además, debe tenerse en cuenta que al respecto el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, específicamente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el miércoles veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en su artículo 17.1 prescribe lo siguiente:

**“Artículo 17**

*1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”*

Máxime, que de conceder la orden de cateo en las condiciones en que la Fiscal Federal lo solicita, sin cumplir con las formalidades que la propia ley contempla, se corre el riesgo de actualizar las conductas típicas antijurídicas punibles previstas y sancionadas por la fracción XVIII del artículo 225 del Código Federal Penal, que a la letra señala:

**“Artículo 225.** *Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:*

*“... XVIII. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley...”*



[REDACTED]

Cabe destacar que esta decisión no impide a la Representación Social Federal que una vez subsanadas las deficiencias y ajustada su petición a los lineamientos señalados en el cuerpo de esta resolución, realice nuevamente su solicitud; en el entendido de que deberá remitir el oficio respectivo al Juzgado que se encuentre de guardia, atendiendo a que este órgano jurisdiccional inició su turno de veinticuatro horas a las veinte horas del veintiocho de enero de dos mil dieciséis, donde el turno para recepción de asuntos inició a esa misma hora y concluyó a las ocho horas del día de hoy, como lo dispone el artículo 7, del Acuerdo General 75/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece:

**“Artículo 7.-** Con el objeto de que el Ministerio Público de la Federación, la Policía Federal y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, tengan la posibilidad de acudir en cualquier momento ante los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, estos órganos funcionarán de la siguiente forma:

**Tres de ellos laborarán** turnos de veinticuatro horas por cuarenta y ocho horas de descanso, **con inicio de jornada a las ocho horas.** Durante las primeras doce horas, recibirán y resolverán las solicitudes; y en las otras doce, sólo resolverán las mismas.

**Cuatro de dichos órganos, laborarán** turnos de veinticuatro por setenta y dos horas de descanso, **con inicio de la jornada a las veinte horas.** Durante las primeras doce

[REDACTED]

horas, recibirán y resolverán las solicitudes; y en las otras doce, sólo resolverán las mismas.

Cada turno de los dos grupos de órganos, deberán iniciar con una diferencia de doce horas.  
(...)"

Por lo expuesto y fundado; se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Lo anterior en los términos y con las limitaciones precisadas en el **considerando cuarto** de este fallo.

**SEGUNDO.** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] agentes del Ministerio Público de la Federación, [REDACTED]

[REDACTED]

**TERCERO.** [REDACTED]

[REDACTED]

**CUARTO.** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

\* [Redacted text block]

[Redacted text block] del artículo 102 del Código Federal de Procedimientos Penales [Redacted text block]

Situación que deberá comunicar con claridad al diverso Juzgador, con el apercibimiento que, de no hacerlo, podría incurrir en conductas contrarias a las disposiciones que en materia de responsabilidad administrativa y penal prevén las diversas leyes aplicables al caso.

QUINTO.- [Redacted text block]

[Redacted text block]

\* [Redacted]

Ministerio Público de la Federación solicitante, para lo cual se ordena remitir el archivo que contenga la presente determinación, firmado electrónicamente, en el entendido que una vez realizada la diligencia de cateo, deberá remitir constancia de su resultado dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se practique el cateo, con el apercibimiento señalado; háganse las anotaciones en el libro correspondiente.

Así lo resolvió y firma la licenciada [Redacted]

[Redacted] Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, quien actúa en unión del licenciado [Redacted] Secretario que autoriza y da fe. **Doy fe.**

Firma electrónica:

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]

Documento Firmado por: [Redacted]

Con certificado emitido por: [Redacted]

Estado del certificado: [Redacted]

Fecha de Firma: [Redacted]

Fecha de Expiración del Certificado [Redacted]

Fecha de Revocación?: [Redacted]

Certificado Expirado?: [Redacted]

Certificado Revocado?: [Redacted]

[Redacted]

\* [Redacted]

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]

Documento Firmado por: [Redacted]

Con certificado emitido por: [Redacted]

Estado del certificado: [Redacted]

Fecha de Firma: [Redacted]

Fecha de Expiración del Certificado: [Redacted]

Fecha de Revocación?: [Redacted]

Certificado Expirado?: [Redacted]

Certificado Revocado?: [Redacted]

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

[Faint, illegible text]

Firma electrónica  
DATOS DE LA FIRMA

[Redacted signature data]

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS.**

---En la Ciudad de México, siendo el día 29 del mes de enero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**DIJO**

----Visto el estado que guardan las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que se deben realizar diversas diligencias para llegar a la verdad histórica de los hechos, por lo que tomando en consideración las diligencias realizadas con anterioridad, es necesario girar oficio al LIC. [REDACTED], **TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DEL CUERPO TECNICO DE CONTROL DE LA SEIDO**, a fin de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se extraiga la información de los equipos telefónicos remitidos puesto que el **JUEZ QUINTO FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCION DE COMUNICACIONES, CON COMPETENCIA EN TODA LA REPUBLICA Y RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL**, autorizo su extracción; esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 4, fracción I, apartado A), inciso b), c), fracción IV, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación con el artículo 2º, 3º y 32 de su Reglamento, y artículos 1º, 2º, 3º 5º, 22, 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es de acordarse y se

**ACUERDA**

---PRIMERO: Gítese atentos oficios al **JUEZ FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCION DE LIC. [REDACTED]**, **TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DEL CUERPO TECNICO DE CONTROL DE LA SEIDO**, con el fin que se indica, mismos que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria, para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

---SEGUNDO: Practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos. -----

**CÚMPLASE**

---Así lo acordó y firmo el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

[REDACTED]

---RAZON.- Seguidamente y en la misma fecha se giró oficio al Jefe de Unidad, para que se girara para tal efecto el oficio correspondiente. -----

**CON**

[REDACTED]





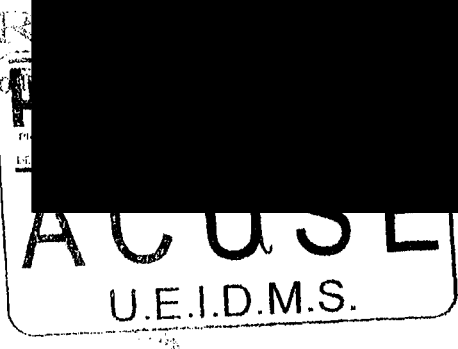
Procuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016  
Triplicado abierto de la  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

CIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/0716/2016.

ASUNTO: EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN.  
**EXTRAURGENTE**

México, D.F. a 29 de enero de 2016.



LIC. [REDACTED]  
TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL  
DEL CUERPO TÉCNICO DE CONTROL  
DE LA SEIDO  
P R E S E N T E.

AT'N: DIRECTOR DE FORENSIA DIGITAL.

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 168 y 180 del Código de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I, inciso A) subincisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, le hago del conocimiento que mediante resolución de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, dictada en el expediente número **33/2016-II**, el Juez Quinto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos, e Intervención de Comunicaciones, autorizó intervención de comunicaciones privadas, para extraer la información que se encuentre contenida en los equipos de telefonía y accesorios siguientes:

1) [REDACTED]

2) [REDACTED]

3) [REDACTED]

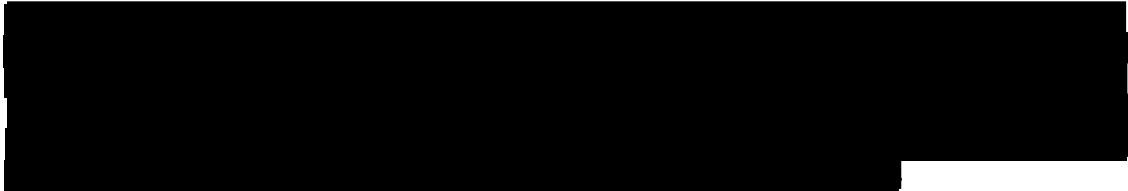
4) [REDACTED]

5) [REDACTED]



Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel: (55) 53 46 00 00 ext. 8157 www.pgr.gob.mx

6)



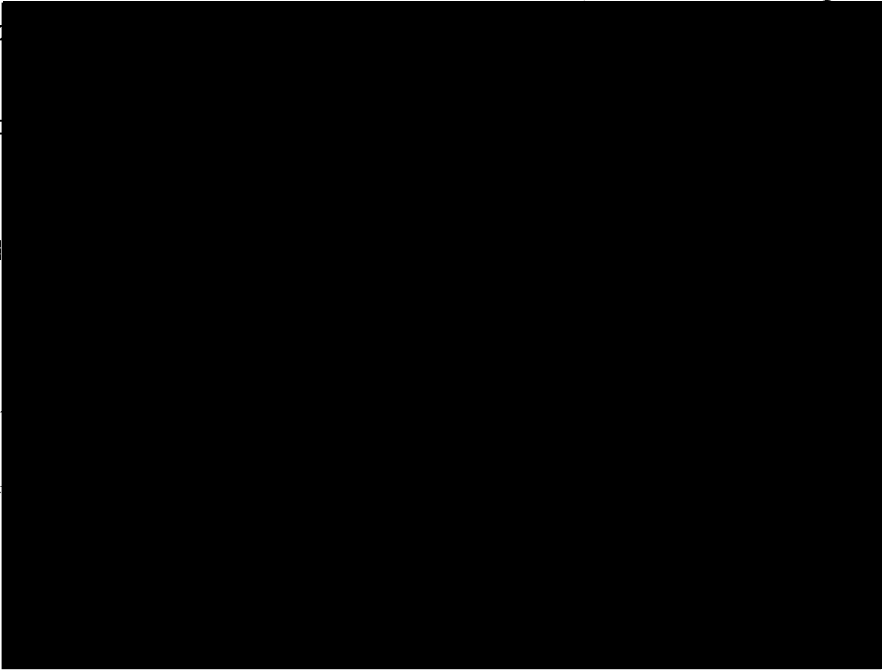
En virtud de ello y a efecto de dar cumplimiento a la autorización de extracción de información, me permito remitirle adjunto al presente oficio, copias certificadas de la resolución en comento, donde se autoriza al personal de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de esta Subprocuraduría, extraer toda la información contenida en los teléfonos celulares en comento, como lo son desde llamadas entrantes, salientes y/o perdidas; mensajes de voz o de texto; imágenes; correos electrónicos; agendas telefónicas o cualquier otra.

**Asimismo se solicita se informe de inmediato a esta Representación Social de la Federación la fecha en que se inicie materialmente la medida cautelar, toda vez que existe un apercibimiento de multa para el Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada, para informar dicha situación al Juzgado Especializado.**

Asimismo, me p[er]mito  
sean elaborados con

su caso

Sin otro en p[er]mito



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
Oficina de Atención al Ciudadano  
Servicio al Ciudadano  
Investigación



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PGR

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO UFIIDMS-16-2016 TRIPPLICADO DE LA PGR SEIDO UFIIDMS-581-2018 CATEO 34/2016

ACTA DE CATEO PRACTICADA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CA

EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA ESTADO DE GUERRERO.

--- En Iguala de la Independencia Guerrero,

[Redacted]

en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7°, 8° y 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2° fracciones II, III y XI, 61, 62, 63, 65, 69, 180, 181, 123 Quintus 208 y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, fracción I, inciso A), sub incisos b), c), e) y h), 11, fracción I, incisos a) y b), 20, 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 de su Reglamento, con la finalidad de practicar la diligencia de Cateo, autorizada por el Juzgado Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de comunicaciones con Competencia en toda la República y Residencia en el Distrito Federal, ordenado dentro del expediente 34/2016, mismo a practicar EN:

diligencia de cateo en la cual esta Representación Social de la Federación se hace acompañar de (16) dieciséis elementos de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, al mando del Suboficial, [Redacted] quienes brindan seguridad perimetral alrededor del inmueble, y brindan su apoyo en el desarrollo de la presente diligencia; así como de los peritos de la Coordinación de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la República siguientes:

[Redacted]

perito en la materia de Genética, que se identifica con credencial institucional número: [Redacted]

perito en la materia de Ingeniería y Arquitectura que se identifica con credencial institucional número: [Redacted]

perito en la materia de tránsito terrestre, que se identifica con credencial institucional número: [Redacted]

que al tenerlas a la vista, se corrobora que los rasgos faciales corresponden a las facciones de su presentante, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se corrobora que son peritos profesionales, devolviendo los originales a sus portadores por no existir impedimento legal para ello. Por lo que una vez que no encontramos frente al domicilio del cual se había realizado inspección ministerial previamente y procurando garantizar la integridad física de los vecinos del inmueble y de los transeúntes, y evitar con ello la intranquilidad y sobresaltos en la población que es ajena a los presentes hechos.-----

---- Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 Párrafo Octavo y 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS-46/2016 TRIPPLICADO DE LA PGR/SEIDO/UEIDMS-581/2015 CAJFO-34/2016

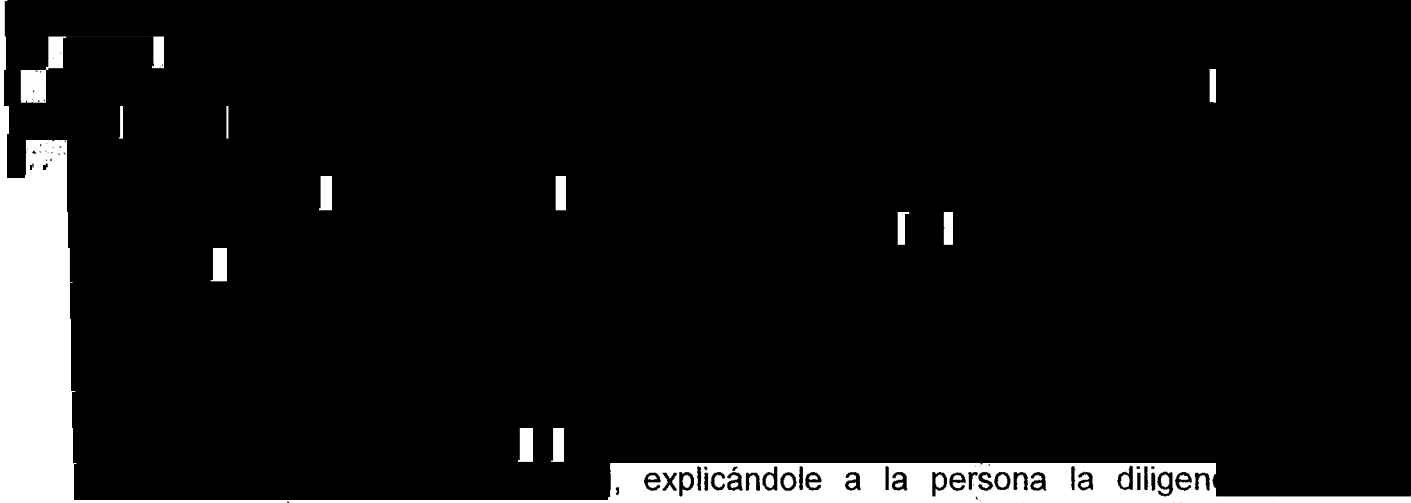
61, 62, 63, 64, 65, 66, 69 y 70 del Código Federal de Procedimientos Penales; y en cumplimiento a lo autorizado por auto de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciseis, emitido por el Titular del Juzgado Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, se procede a dar inicio a la presente diligencia, por lo que una vez constituido plena y legalmente frente al domicilio de referencia, el suscrito junto con el personal de actuaciones ministeriales designado, se procede a corroborar que se trata del mismo inmueble, del cual se agregó la diligencia de fe e inspección ministerial en actuaciones, por lo que una vez cerciorándonos de que efectivamente se trata del mismo lugar al que se le obsequiada la medida cautelar de cateo, correspondiendo al inmueble ubicado

[Redacted], lugar en donde de conformidad a lo dispuesto por el artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe y;

HACE CONSTAR

Cerciorado plenamente de que se trata del inmueble indicado por sus características físicas materiales, así como por la ubicación geográfica, misma que concuerda con las características, de la inspección ministerial del mismo, esta Representación Social de la Federación en Compañía del Personal antes señalado nos apersonamos a las afueras del inmueble por la EN:

Se tiene a la vista



[Redacted], explicándole a la persona la diligencia que se va a realizar y verificarse así como todos los derechos con los que cuenta por lo que realizado lo anterior nos permitió el acceso al inmueble.

Por lo anterior y una vez logrado el acceso al inmueble se puede advertir el inmueble tiene uso de casa habitación, se tiene a la vista un inmueble de dos pisos, fachada en color blanco, fachada que mide nueve metros de largo, empotrada en la fachada en la planta baja se aprecia lo siguiente: un zaguán metálico de color blanco de dos hojas que mide aproximadamente dos metros con cincuenta y cuatro centímetros por dos metros con veinte centímetros, enseguida se observa una puerta metálica de dos hojas en color blanco, por último se tiene a la vista un zaguán metálico de dos hojas en color blanco que mide aproximadamente un metro con setenta y siete centímetros por dos metros con veinte centímetros, el ingreso se efectúa por la puerta. Acto seguido y en este acto, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero del mencionado artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales





SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS 46/2016 TRIPLICADO DE LA PGR/SEIDO/UEIDMS 581/2015 CAFFO 31/2016

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS 46 2016 TRIPLICADO DE LA PGR SEIDO/UEIDMS 581 2015 CATEO 34 2016

- - Acto seguido, después de los señalamientos mencionados, se procede a continuar con la descripción del inmueble motivo de la presente diligencia, acompañados en todo momento por los testigos propuestos, por tal motivo se procede a continuar con el desarrollo de la presente diligencia al interior en donde se le dio intervención a los peritos en las materias de: **CRIMINALÍSTICA DE CAMPO, ARQUITECTURA E INGENIERÍA, FOTOGRAFÍA, IDENTIFICACION VEHICULAR AUDIO Y VIDEO, GENETICA**, quienes realizaron sus labores concretas a su especialidad y materia, realizándose todo este procedimiento en presencia de los testigos de diligencia antes designados, personal designado para auxiliar al suscrito en la práctica de la presente diligencia; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 69 y 123 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

--- Por lo que no habiendo más diligencias por practicar se da por terminada la presente siendo las 21: [REDACTED]

[REDACTED] por lo cual esta autoridad levanta la presente acta circunstanciada y dar así cuenta al Titular del Juzgado Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, sobre la orden obsequiada, por lo que de nueva cuenta, con fundamento en lo dispuesto por el Párrafo Segundo del Artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales. Así mismo se hace constar que al realizar la revisión del inmueble no se encontró ningún objeto de delito, por lo cual no se asegura dicho inmueble, lo que se hace del conocimiento a Fabián [REDACTED]

[REDACTED] propietario del inmueble motivo de la presente diligencia, quien en uso de la voz señala que se da por enterado de lo antes señalado, y que no tiene ninguna inconformidad contra esta autoridad ya que en todo momento se le respetaron sus derechos y se le informó con palabras claras el motivo de nuestra presencia en dicho lugar. Haciéndose mención que se actuó en la presente diligencia con apego a derecho, por lo que no habiendo nada más que hacer constar, el suscrito, en su carácter de Fiscal Ministerial, pericial y policial procedió a retirarse de dicho lugar. Dada por terminada la misma, y firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, así quisieron hacerlo para una debida y legal constancia. -----

**DAMOS FE**

Testigo [REDACTED] cia.

[REDACTED]

Testigo de Diligencia [REDACTED]

[REDACTED]

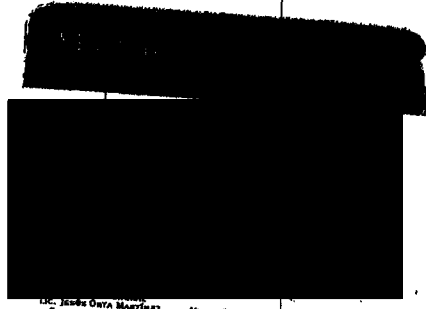
Testigo de Asistencia.

[REDACTED]

[REDACTED] istencia.

Lic [REDACTED]

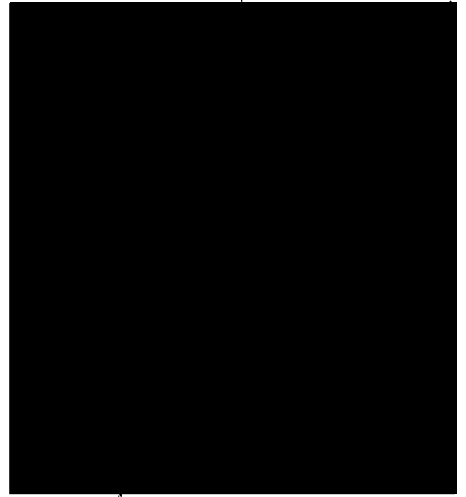
[REDACTED]



SEGOB



CNS



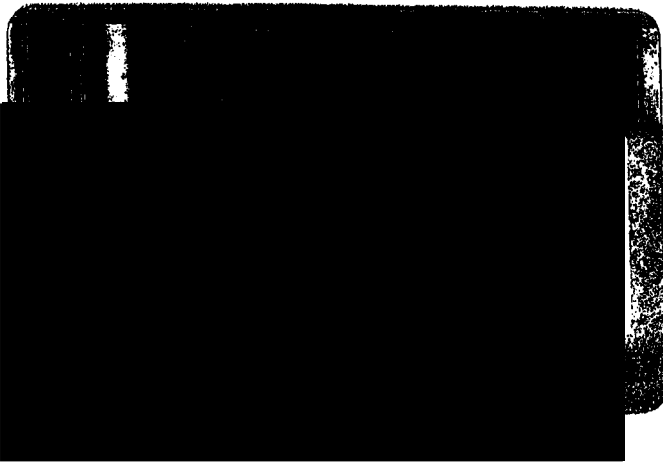
LIC. JESÚS OYÁ MARTÍNEZ SECRETARIO GENERAL MTD. ENRIQUE FRANCISCO CALLEJA COMANDANTE GENERAL

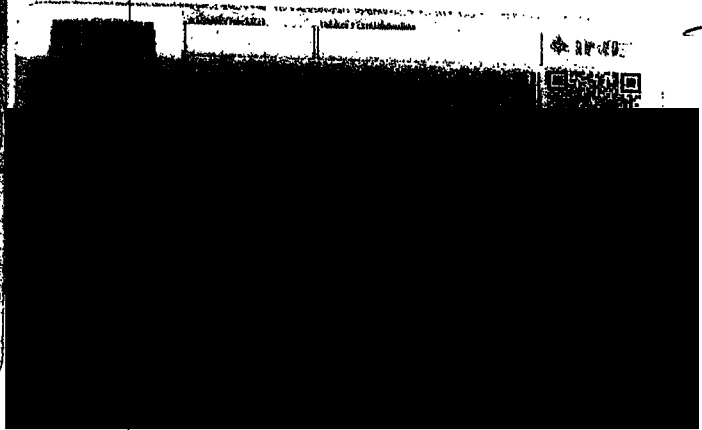
Este documento de identificación es propiedad de la Secretaría de Gobernación y deberá ser devuelto a solicitud de la misma. En caso de pérdida se aplica con resuelta a la ciudad Dependiente.

Proteger y Servir a la Comunidad



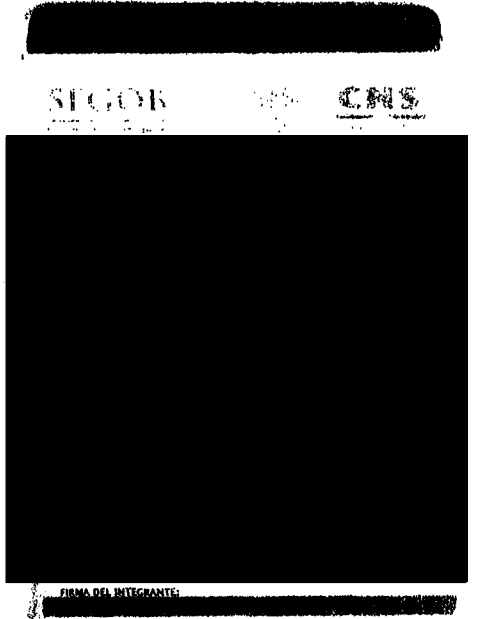


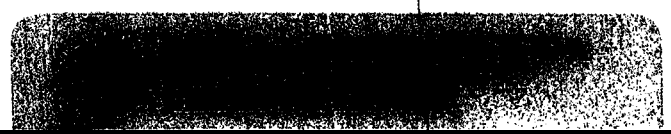




[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]







PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016.  
TRIPLICADO DE LA  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

de que tiene derecho a nombrar abogado o persona de su confianza, para que la asista en la presente diligencia, por lo cual una vez que ha tenido pleno conocimiento de este derecho que la ley le otorga, manifiesta que: [REDACTED]. Asimismo se le hace del conocimiento el contenido el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados... ni los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad,; pero si estas persona tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración", a lo que manifestó estar enterado de lo anterior y que si es su deseo rendir la presente declaración ministerial. En seguida, y en relación al motivo de su comparecencia;-----

DECLARA

--- Que es mi deseo declarar, [REDACTED]

[REDACTED]

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016.  
TRIPLICADO DE LA  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

[REDACTED]

[REDACTED] Siendo todo lo que tiene que manifestar al respecto. Por lo que  
presente diligencia la cual le fue leída, firmándola quienes en ella intervinieron

----- DAMOS FE -----

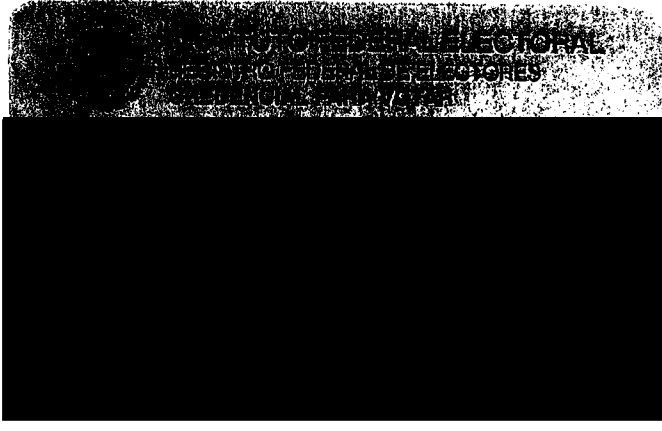
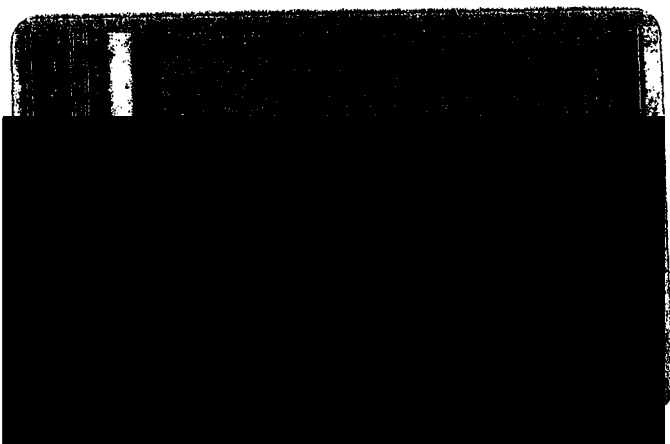
EL DECLARANTE

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

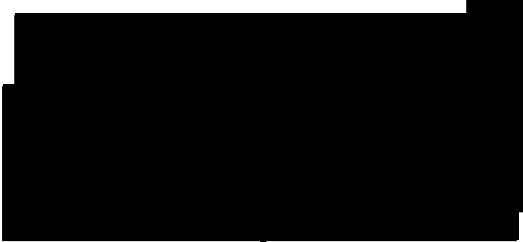
En la Ciudad de Iguala a 29 de enero de 2016

El Suscrito Licenciado [REDACTED]  
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 1o  
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales:

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se  
turnaron a la vista dentro del expediente se/sewa/2016/16 constantes en 101  
volúmenes, los cuales se [REDACTED]

AGENTE DE



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

DELINCUENCIA ORGANIZADA  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
SECCIÓN

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016.  
TRIPLICADO DE LA  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA C.

--- En el municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 11, 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; artículos 1, 2, 3, 9°, 10 y 23 fracción de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b), c), d), 9, 10 fracción X, 11, fracción I, incisos a) y b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 1, 3, apartado "A", fracción III, apartado "F", fracción IV, 16 y 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de TESTIGO, quien dijo llamarse [REDACTED], quien en este acto se identifica con su credencial de Elector, con número de clave de elector [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; que en términos de los artículos 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da de tener a la Vista y se ordena en este acto agregar copia certificada al expediente y asimismo en este acto se le devuelve a su portador, por así solicitarlo, a quien el suscrito procede a tomar la protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia a intervenir en términos del artículo 247 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que estando presentes en el domicilio ubicado en [REDACTED] con motivo del expediente de [REDACTED] del índice del Juzgado Sexto Federal Penal Especializado en Gateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con Competencia en toda la República y con Residencia en el Distrito Federal; por lo que una vez oído y enterado por sus generales.

MANIFESTO

--- Llamarse como ha quedado escrito, se [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

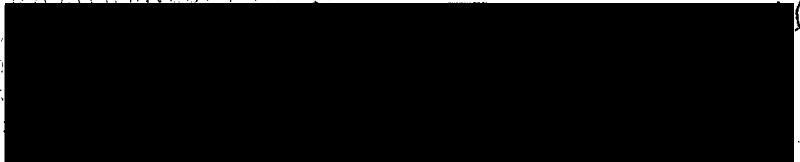
[REDACTED] procede a hacerle saber el contenido del artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de que tiene derecho a nombrar abogado o persona de su confianza, para que la asista



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

En la Ciudad de  
El Salvador, a los  
Agentes en Mando  
y sus delimitados



Que en el presente caso, concuerdan totalmente con los originales de la  
comunicación de los hechos del expediente del Sr. D. J. D. S. / ex. de / constantes de UNA  
hojas, las cuales se certifica para los efectos

LA AGENCIA  
TECNICO DE ASISTENCIA



Lic.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

RECIBIDO  
EN LA CIUDAD DE  
EL SALVADOR, A LOS  
DÍAS

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO RECEPCION DE DICTAMEN PERICIAL.**

--- En la Ciudad de México, siendo el día veintinueve del mes de enero del año dos mil dieciséis, la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**D I J O**

---Téngase por recibido los siguientes documentos:-----

---1).- El [REDACTED]

--- Documentos se da fe de tener a la vista; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Institución, 1, 2, 3, 4 y 32 de su Reglamento, se: -----

**ACUERDA**

UNICO.-

[REDACTED]

**CUMPLASE**

--- Así, lo acordó y firma la licenciada [REDACTED] en carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

[REDACTED]



**NÚMERO DE FOLIO: 5890**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**

**ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE.**

México, D. F. a 27 de Enero del 2015.

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL PÚBLICO DE LA FEDERACION.  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE  
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
P r e s e n t e.

El que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesto por la Directora de Especialidades Criminalísticas para intervenir en la Investigación Pericial rubricada, emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.**

En atención a su Oficio No. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015 de fecha 27 de Enero de 2016 y recibido por esta Coordinación General el mismo día en el Departamento de Fotografía.

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

[REDACTED]

**ELEMENTOS DE ESTUDIO.**

Tres bolsas plásticas y su contenido (vegetal)

[REDACTED]

**METODO DE ESTUDIO.**

**DEDUCTIVO:**

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

[REDACTED]



**NÚMERO DE FOLIO: 5890**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**

**EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.**

[REDACTED]

**OBSERVACIONES.**

En el laboratorio de Química Forense se me puso a la vista los indicios en los que se realizaría la intervención fotográfica por parte de personal adscrito al laboratorio de la especialidad..

**CONCLUSIONES.**

[REDACTED]

**C. JORGE OSORIO RIVERA**  
**PERTINENCIA DE FOTOGRAFIA FORENSE**

**ANEXOS: 07** fojas conteniendo 147 fotografías impresas fotográficas en tamaño 10x15cm.

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

[REDACTED]



**NÚMERO DE FOLIO: 5890**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

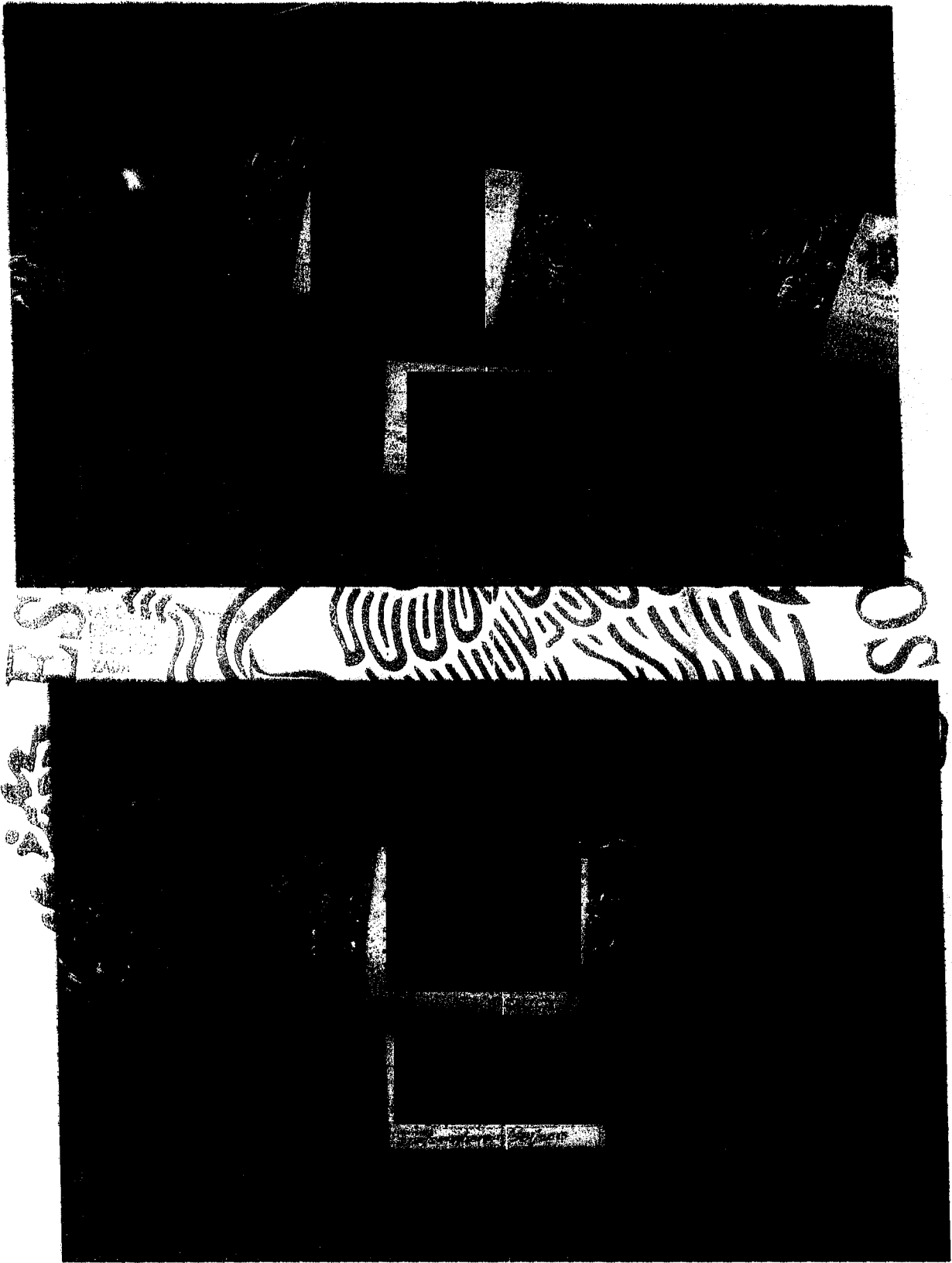


185  
**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

185

**NÚMERO DE FOLIO: 5890**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

184 186

**PGR**

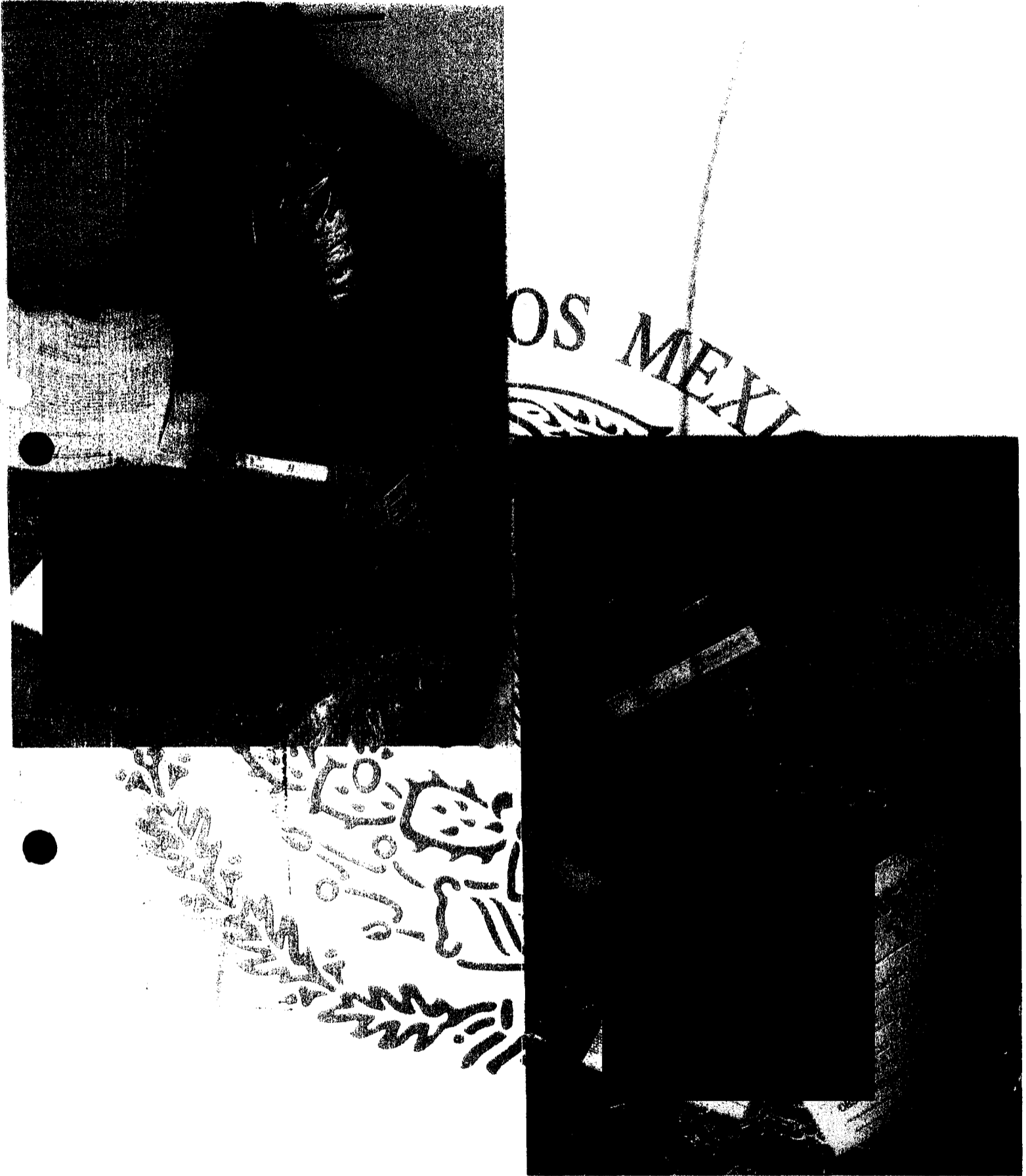
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

**NÚMERO DE FOLIO: 5890**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**



**Rev.: 02**

**Ref.: IT-FF-01**

**FO-FF-07**



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

**PGR**

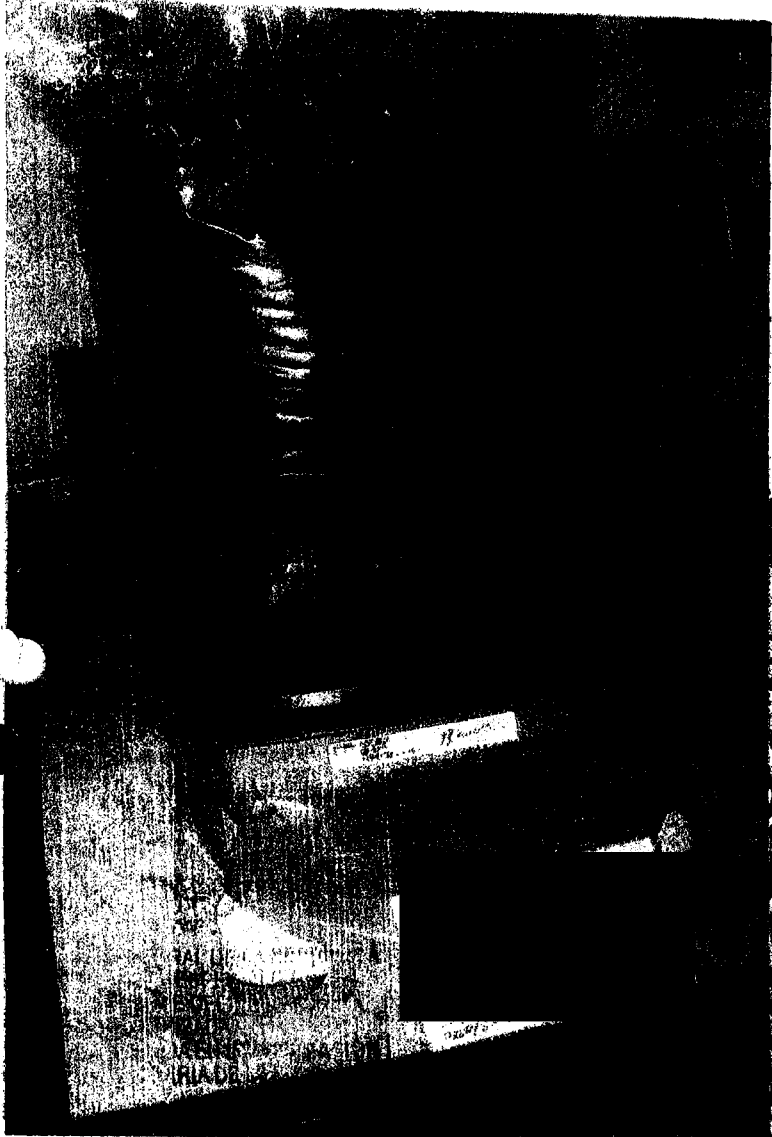
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



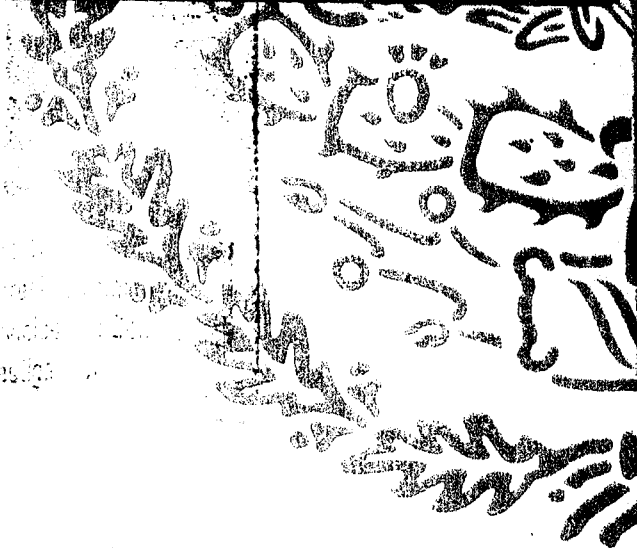
187 185  
**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

**NÚMERO DE FOLIO: 5890**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**



OS MEXICA



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

186 188



**NÚMERO DE FOLIO: 5890**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**



OS MEXICO



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

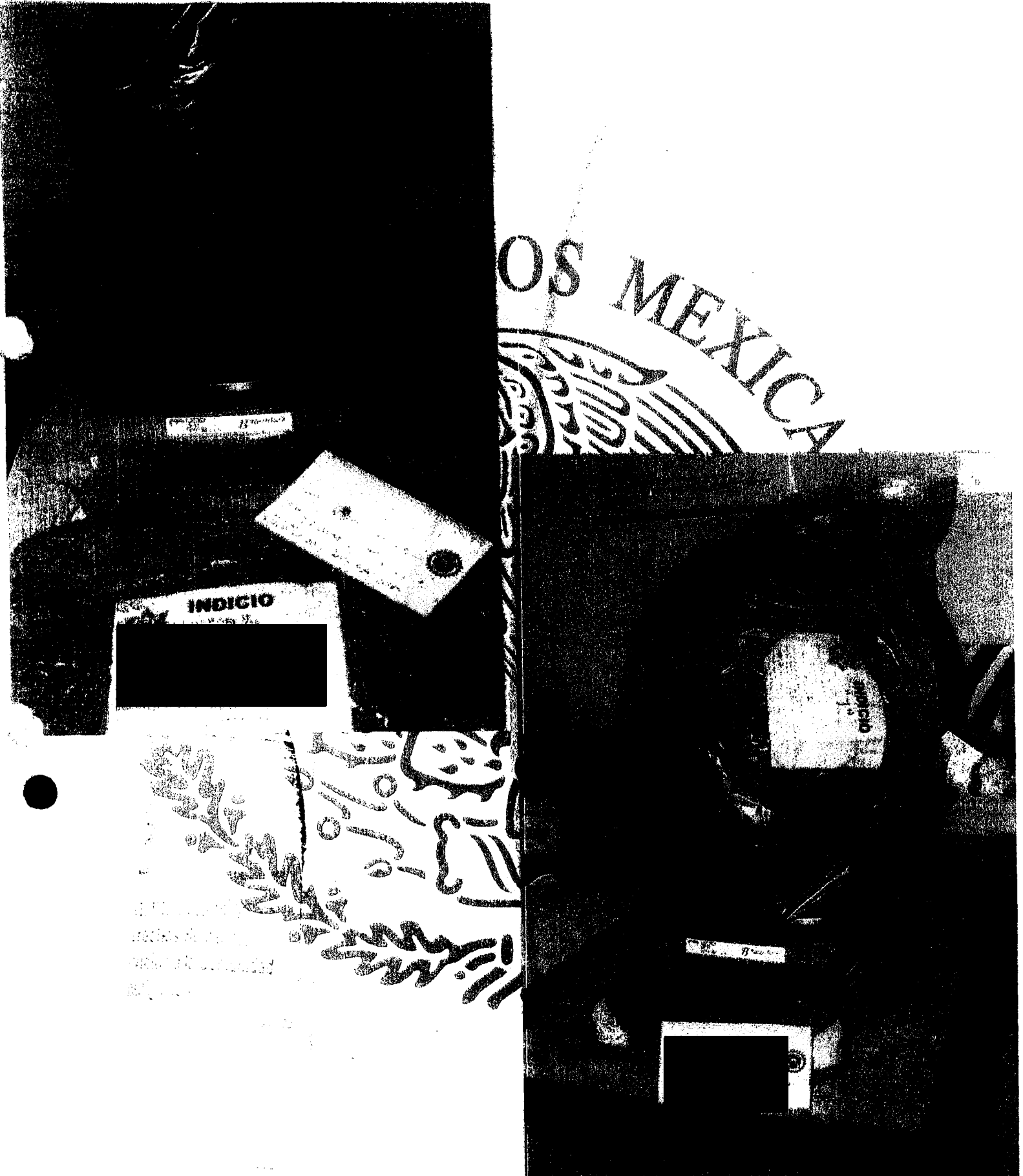
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

#87 189



**NÚMERO DE FOLIO: 5890**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



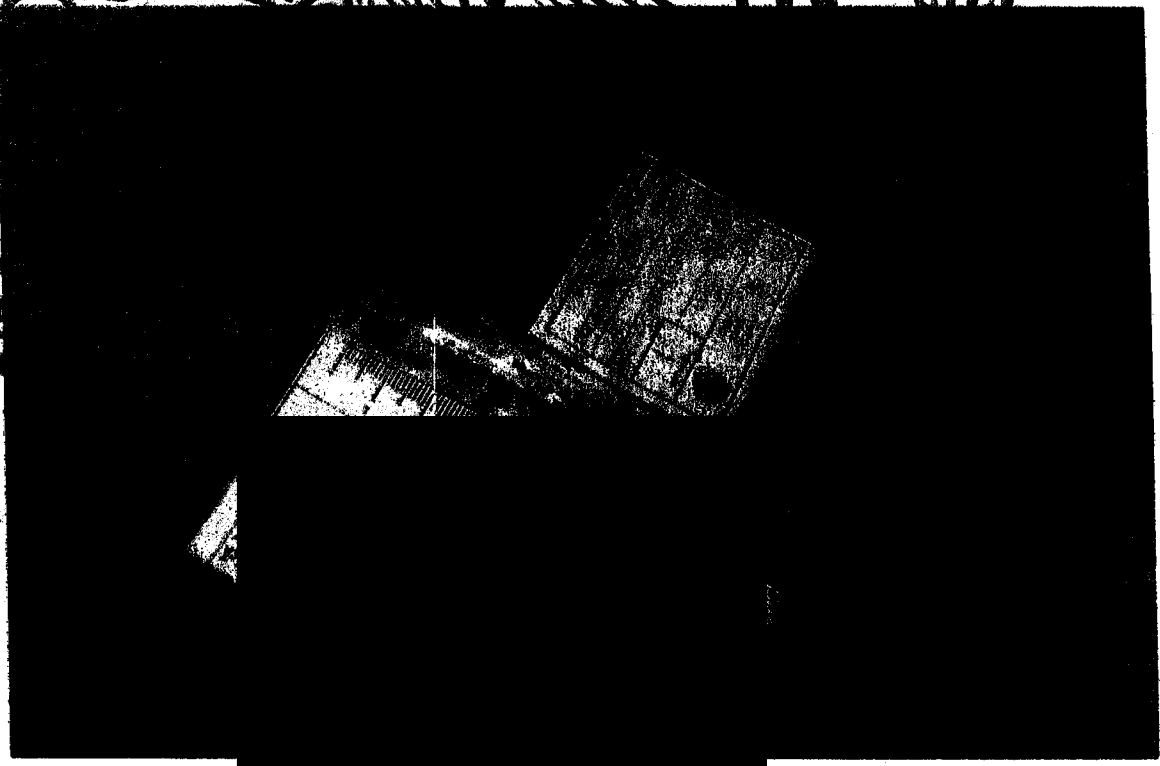
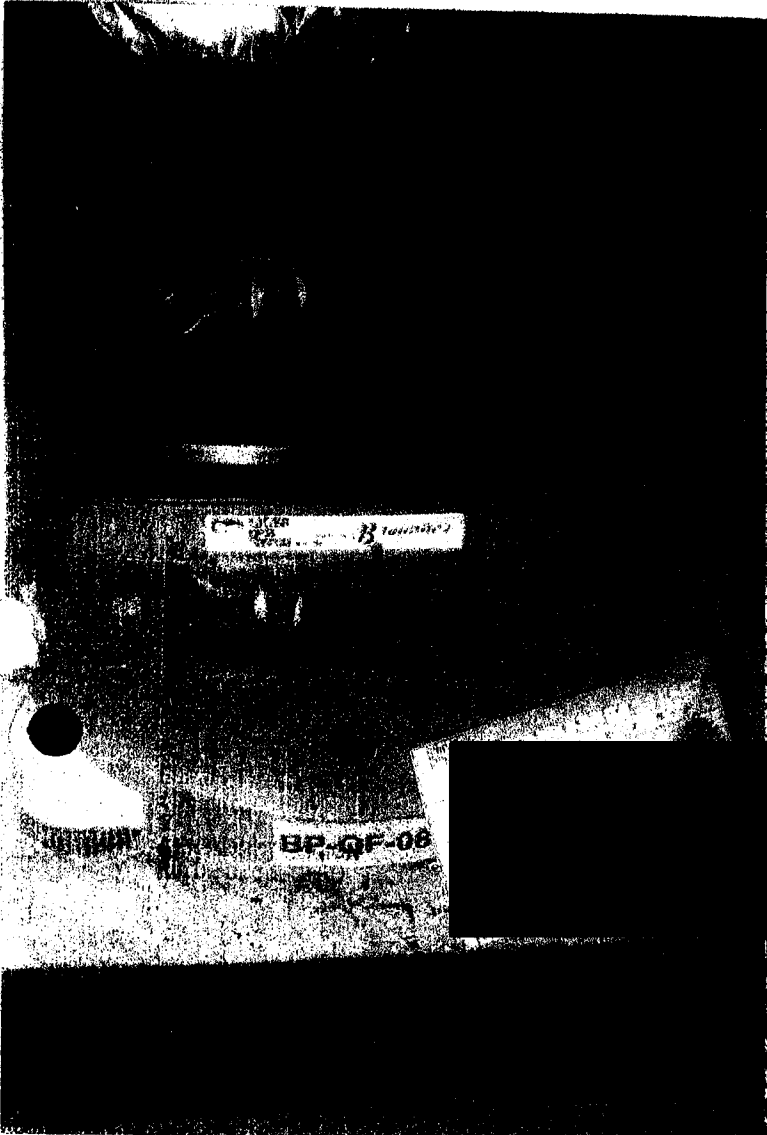
ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



**NÚMERO DE FOLIO: 5890**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**



**Rev.: 02**

**Ref.: IT-FF-01**

**FO-FF-07**



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO RECEPCION.**

--- En la Ciudad de México, siendo el día veintinueve del mes de enero del año dos mil dieciséis, la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**DIJO**

---Téngase por recibido el oficio DGCPPF/0109/2016 de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado [REDACTED], Director General de la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales de esta Procuraduría, mismo en donde se informa que respecto a las personas [REDACTED]

--- Documentos se da fe de tener a la vista; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Institución, 1, 2, 3, 4 y 32 de su Reglamento, se: -----

**ACUERDA**

--- UNICO - Téngase por recibido el el oficio DGCPPF/0109/2016 de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado [REDACTED], Director General de la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales de esta Procuraduría, para que surta los efectos legales a que haya lugar.-----

**CUMPLASE**

--- Así, lo acordó y firma la lica [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos [REDACTED]

[REDACTED]

Lic. [REDACTED]  
Agente del Ministerio Público de la Federación,  
adscrita a la Unidad Especializada en  
Investigación de Delitos en Materia de  
Secuestro de la Subprocuraduría Especializada  
en Investigación de Delincuencia Organizada.  
Presente.

En atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/234/2016, de fecha 13 de enero de 2016, recibido en esta Dirección General el 20 del presente mes y año, por el cual solicita se informe si en esta Unidad Administrativa existen antecedentes emitidos contra E [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Al respecto, comunico a Usted que después de haber realizado la búsqueda correspondiente en el Sistema Institucional de Información Estadística "SIIIE V.4.", con que cuenta esta Unidad Administrativa, si se encontraron registros de las siguientes personas:

[REDACTED]

[REDACTED]

Resultados que se acompañan al presente oficio, información que al ser conocida queda bajo su resguardo; cabe señalar que al contar únicamente con los datos mencionados, puede existir la posibilidad de tratarse de nombres homónimos.

Por lo que hace al Sistema Único de Mandamientos Judiciales (SUMAJ), no se localizaron registros de las personas mencionadas.

[REDACTED]



Av. [REDACTED]



Lo anterior con fundamento en los Artículos 8° Constitucional y 55 Fracción VI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."  
EL DIRECTOR GENERAL.**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA  
DE LA DEFENSA  
SUBPROCURADURÍA  
REGIONAL PENAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROCESOS

C.C.P.- LIC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.- Para su superior conocimiento y en atención a su oficio SCRPPA/DS/00434/2016, de fecha 14 de enero del 2016.- Presente.

LIC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Coordinador de Supervisión y Control Regional - Para su superior conocimiento y en atención a su oficio SCRPPA/DS/00434/2016, de fecha 14 de enero del 2016.- Presente.  
[REDACTED] Director General de Control de Averiguaciones Previas.- Igual fin.- Presente.

FOLIO: 240

HBT  
193

Consulta

01/11/2013 10:00:00 AM

1

2

Evento	Fecha evento	ASPT Favorable

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

H61  
-264  
194

Consulta

RECEPCION DE LA CONSULTA

Evento	Fecha evento	AUTOSERVIZIO

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

195  
-193

Consulta

URL: [REDACTED]

Excmo.	Fecha excmo.	AM/PM	Excmo.
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

196  
1944

Consulta

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

2	Evento	Fecha evento	AMPE	Favorable

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

197  
495

Consulta

197 495

Evento	Fecha evento	ASAP	Ejemplar
[Redacted]	[Redacted]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
[Redacted]	[Redacted]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

198

196

Consulencia

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

Evento	Fecha evento	AMR	Favorable
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

199

197

Consulta

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

[Redacted content]

Evento	Fecha evento	ASISTENTE RESPONSABLE
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





199 201

Consultz

FORMULARIO DE CONSULTA

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Id.	Examinado	Fecha ingreso	Almuerzo variable
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO RECEPCION DE DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo el día veintinueve de enero de enero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**DIJO**

---Téngase por recibido los siguientes documentos:-----

----1).- el oficio número PF/DINV/CIG/CGFRD/0292/2016, de fecha 28 de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por el suboficial [REDACTED] Jefe de Departamento de la Policía federal, documento constante de una foja util, Documentos se da fe de tener a la vista; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Institución, 1, 2, 3, 4 y 32 de su Reglamento, se:-----

**ACUERDA**

--- UNICO.- Téngase por recibido el oficio PF/DINV/CIG/CGFRD/0292/2016, de fecha 28 de enero del año dos mil dieciséis, mismos que se ordenan agregar a los autos de la presente indagatoria, para que surta los efectos legales a que haya lugar.-----

**CUMPLASE.**

--- Así, lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría





204  
203

POLICIA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
CHAS Y REGISTROS DELICTIVOS  
/DINV/CIG/DGFRD/0292/2016

México, D.F., a 28 de Enero de 2016

**ASUNTO:** Informe Policial  
OF. SEIDO/UEIDMS/FE-F/665/2016

LIC. [REDACTED]  
**Agente del Ministerio Público  
de la Federación, adscrita a la UEIDMS  
Presente**

Lic. [REDACTED]  
Mm [REDACTED]  
JCM [REDACTED]

En relación al oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-F/665/2016** de fecha 27 de enero del presente año, relacionado con el número de Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**; le informo que una vez realizada la búsqueda en "Plataforma México", en el Sistema Único de Información Criminal, los resultados hasta el momento fueron los siguientes; no omitiendo que la información proporcionada debe ser corroborada ya que podría tratarse de un homónimo.

Referente a [REDACTED], se encontró la siguiente información:

[REDACTED]

Referencia: 1957895

Siendo todo lo que se tiene que informar hasta el momento, para los fines legales a que haya lugar.

SUF [REDACTED]

Copias:

Comisario Jefe.- Mtro. [REDACTED] Coordinador de Investigación de Gabinete.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.

Volante: 1673  
Registro: R-00720/16

Este documento es propiedad de la Policía Federal Mexicana. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la Secretaría de Gobernación es estrictamente prohibido. Queda permitida la impresión en su totalidad.



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN.**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016**

--- En México Distrito Federal a veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

**DIJO**

--- Téngase por recibido el Oficio DCAP/ZC/025/2016 de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, signado por la Licenciada [REDACTED] Directora de la zona centro de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, oficio constante en una foja útil, mismo en donde informa que en las Delegaciones de esa Institución en los Estados de Guerrero y Sinaloa se localizaron registros con los nombres de [REDACTED] [REDACTED], documento que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 32 del Reglamento de la Institución, se -----

**ACUERDA**

--- **ÚNICO.**- Agréguese el oficio descrito con anterioridad, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación -----

**CUMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe -----

**- DAMOS FE -**

LIC [REDACTED]

LIC [REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8149.



205  
207

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**



**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN.**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016**

--- En México Distrito Federal a veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ---

**DIJO**

--- **Téngase** por recibido el Oficio UEIDGS/CBO/875/2016 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, signado por la Lic. María Isabel González Chávez, Coordinadora General D de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, mismo en donde se informa que no cuenta con antecedentes respecto a [REDACTED] u un vehículo; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 32 del Reglamento de la Institución, se. ---

**ACUERDA**

--- **ÚNICO.** - Agréguese el oficio descrito con anterioridad, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación ---

**CUMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado **ERNESTO OSCAR FRANCISCO ORNELAS DELGADO** en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe ---

**DAMOS FE**

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

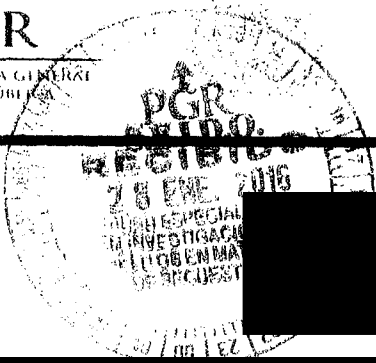
Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8149.

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





[Redacted]

OFICIO: UEIDCS/CGD/875/2016.  
ASUNTO: Antecedentes.

México D.F, a 28 de enero de 2016.

LIC. [Redacted]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,  
ADSCRITO A LA UEIDMS, DE LA SEIDO.  
PRESENTE

Estimada licenciada Pérez:

En atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/671/2016, del 27 de enero del año en curso, relacionado con la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, por medio del cual solicita se informe si en esta Coordinación General "D", se cuenta con antecedentes de [Redacted] al respecto, le informo que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los registros de esta Coordinación General, no se localizaron antecedentes de lo solicitado.

Sin otro particular

[Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD ORGANIZADA



C.C.P. Lic. [Redacted] - Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud. Para su conocimiento.- Presente.

Paseo de la Reforma No. 75, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06300  
Tel.: (55) 53 46 3855 - www.pgr.gob.mx

207 209

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**



**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN.**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016**

--- En México Distrito Federal a veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe,

**DIJO**

--- Téngase por recibido el Oficio DGCPPAMDO/1056/2016 de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado [REDACTED] Encargado de la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en materia de Delincuencia Organizada, mismo en donde se informa que no se cuenta con antecedentes de [REDACTED] originarios de Iguala, Guerrero; documento constante en una foja útiles, misma que se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 32 del Reglamento de la Institución, se

**ACUERDA**

--- **ÚNICO.-** Agreguese el oficio descrito con anterioridad, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación

**CUMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado **ERNESTO OSCAR FRANCISCO ORNELAS DELGADO** en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

fo

dan fe

**F E**

LIC

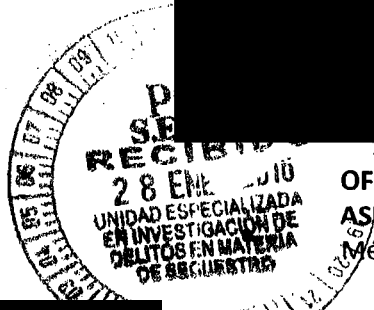
LIC. [REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8149.

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



OFICIO: DGCPPAMDO/1056/2016.  
ASUNTO: El que se indica.  
México, D. F., a 27 de enero de 2016.

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.  
PRESENTE.

En atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-E/643/2016, del veintiséis de enero del año en curso, derivado de la indagatoria AP-PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, mediante el cual solicita se informe a esa Representación Social de la Federación, si se cuenta con antecedentes ya sea en averiguaciones previas, actas circunstanciadas, carpetas de investigación y/o algún mandamiento judicial relacionado con los delitos en materia de secuestro y/o delincuencia organizada en los que se encuentre relacionado las personas de nombre J[REDACTED]

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4º, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 57 de su Reglamento, me permito informarle, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la base de datos de esta Dirección General, al día de la fecha, no se cuenta con antecedentes respecto de las personas solicitadas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES Y AMPARO EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
JULIO 31, DE LA CALLE DE CONSTITUCIÓN  
MÉXICO, D.F.

C.c.p.- Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.- Para su superior conocimiento.- Pte DGCPPAMDO. En descargo del volante de control y seguimiento 325.- Para su conocimiento.- Presente.

Av. Paseo de la Reforma Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc México, DF, C.P.  
06300. TEL. 01 (55) 5346 3914 | www.pgr.gob.mx

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**



**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN.**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016**

--- En México Distrito Federal a veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; -----

**DIJO**

--- Téngase por recibido el Oficio DGCPFAMDO/706/2016 de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Francisco Trejo Antonio, Encargado de la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en materia de Delincuencia Organizada, mismo en donde se informa que no se cuenta con antecedentes de [REDACTED] de fecha de nacimiento 27 de enero de 1990; documento constante en una foja útiles, misma que se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 32 del Reglamento de la Institución, se. -----

**ACUERDA**

--- **ÚNICO.** - Agréguese el oficio descrito con anterioridad, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación -----

**CUMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe; -----

**- D A M O S F E -**

[REDACTED SIGNATURES]

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8149.

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

PGR  
SEIDO  
RECIBIDO  
28 ENE. 2016  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



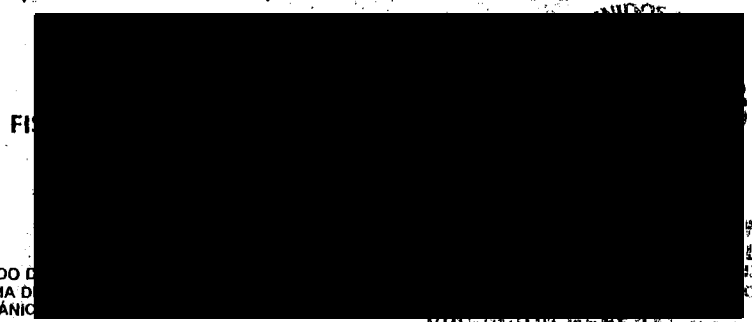
OFICIO: DGCPPAMDO/706/2016.  
ASUNTO: El que se indica.  
México, D. F., a 27 de enero de 2016.

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.  
PRESENTE.

En atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/664/2016, del veintisiete de enero del año en curso, derivado de la indagatoria AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, mediante el cual solicita se informe a esa Representación Social de la Federación, si se cuenta con antecedentes a sea en averiguaciones previas, actas circunstanciadas, carpeta de investigación y/o algún mandamiento judicial, relacionado con los delitos en materia de secuestro y/o delincuencia organizada en los que se encuentre relacionado la persona de nombre [REDACTED], con fecha de nacimiento 27 de enero de 1990.

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4º, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 57 de su Reglamento, me permito informarle, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la base de datos de esta Dirección General, al día de la fecha, no se cuenta con antecedentes respecto de la persona mencionada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ENCARGADO DE  
EN MATERIA DE  
LEY ORGÁNICA  
REGLAMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL  
DE PROCESOS PENALES Y AMPAROS  
EN MATERIA DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA

C.c.p.- Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.- Para su superior conocimiento.- Pte DGCPPAMDO. En descargo del volante de control y seguimiento 332.- Para su conocimiento.- Presente

Av. Paseo de la Reforma Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc México, DF, C.P.  
06300. TEL. 01 (55) 5346 3914 | www.pgr.gob.mx

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**



**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN.**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016**

--- En México Distrito Federal a veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; -----

**DIJO**

--- Téngase por recibido el Oficio PGR/SEIDO/UEITA/1229/2016 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Adonal Carredn Estrada, Coordinador de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la SEIDO, mismo en donde se informa que no se cuentan con antecedentes respecto de [REDACTED] de fecha de nacimiento 27 de enero de 1990, documento constante en una foja útiles, misma que se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 32 del Reglamento de la Institución, se. -----

**AGUERDA**

--- **UNICO.** - Agréguese el oficio descrito con anterioridad, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación -----

**CUMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe -----

**AMOS FE**

LIC. [REDACTED]

IC. [REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8149.

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

OFICIO No.: PGR/SEIDO/UEITA/1229/2016.

México, D.F., a 28 de enero de, 2016.

LIC. [REDACTED]  
A.M.P.F. ADSCRITO A LA  
DE LA U.E.I.D.M.S.  
PRESENTE

28 ENE. 2016 [Signature]

En atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/664/2016 relacionado con la A.P.  
PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, mediante el cual solicita se informe si en esta Unidad  
Especializada existe algún antecedente relacionado con:

1. [REDACTED]

Al respecto me permito informarle que se realizó una minuciosa búsqueda en la base de datos  
correspondiente a esta Unidad Especializada y se no se localizaron antecedentes de lo  
solicitado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

[REDACTED]

SEIDO  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS

Avenida Paseo de la Reforma [REDACTED]

[REDACTED]

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**



**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN.**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016**

--- En México Distrito Federal a veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe: ---

**DIJO**

--- Téngase por recibido el Oficio PGR/SEIDO/UEITA/1228/2016 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, signedo por el Licenciado Adonai Garreón Estrada, Coordinador de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la SEIDO, mismo en donde se informa que no se cuentan con antecedentes respecto de [REDACTED]

originarios de Iguala, Guerrero; documento constante en una foja útil, misma que se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 32 del Reglamento de la Institución, se

**ACUERDA**

--- ÚNICO.- Agreguese el oficio descrito con anterioridad, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación ---

**CUMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado **ERNESTO OSCAR FRANCISCO ORNELAS DELGADO** en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe: ---

**A M O S F E**

LI [REDACTED] IC. [REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8149.



OFICIO No.: PGR/SEIDO/UEITA/1228/2016.

México, D.F., a 28 de enero de, 2016.

LIC. [REDACTED]  
A.M.P.F. ADSCRITO A LA  
DE LA U.E.I.D.M.S.  
PRESENTE

28 [REDACTED]

En atención a su oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-F/643/2016** relacionado con la **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**, mediante el cual solicita se informe si en esta Unidad Especializada existe algún antecedente relacionado con:

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]

Al respecto me permito informarle que se realizó una minuciosa búsqueda en la base de datos correspondiente a esta Unidad Especializada y **se no se localizaron antecedentes de lo solicitado.**

LA REPÚBLICA  
Sin otro particular,

[REDACTED]

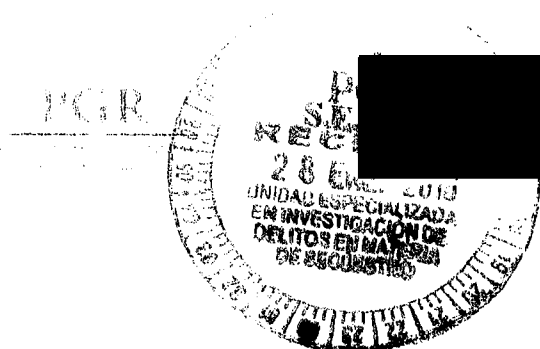
LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE  
TERRORISMO ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

Avenida Paseo de la Reforma número 75. Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, D.F.  
Distrito Federal.  
Teléfonos: (01) (55) 53-46-38-63 y 53-46-38-64; correo electrónico [REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD.



OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDCS/484/2016. México, Distrito Federal, a 28 de enero de 2016.

LIC. [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. PRESENTE:

En atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/643/2016, de fecha 26 de enero de 2016, relacionado con la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, mediante el cual solicita se informe si esta Unidad Especializada cuenta con antecedentes de:

[REDACTED]

Al respecto hago de su conocimiento que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los registros con que cuenta esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, NO se localizó antecedente de las personas referidas.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LIC [REDACTED]

[REDACTED]

C.C.P. - Lic. [REDACTED] z.- Titular de UEIDCS Para su Conocimiento.- Para su registro, control, seguimiento y desahogo.- En atención a su folio 482. -Presente.



Posto de la Reforma No. 7, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. Tel. (52) 55 46 80 13 www.seido.gob.mx

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**



**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN.**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016**

--- En México Distrito Federal a veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe;

**DIJO**

--- Téngase por recibido el oficio PGR/SEIDO/UEIDCS/483/2016, de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, signado por la Licenciada [REDACTED], Subdirectora de Área de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, mismo en donde se informa que no se cuentan con antecedentes respecto de [REDACTED] [REDACTED] documento constante en una foja útiles, misma que se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 32 del Reglamento de la Institución, se

**ACUERDA**

--- **UNICO.** - Agréguese el oficio de sobre con anterioridad para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación

**CUMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el Ciudadano Lic. [REDACTED] [REDACTED] O en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe

**DAMOS FE**

TE

LIC [REDACTED]

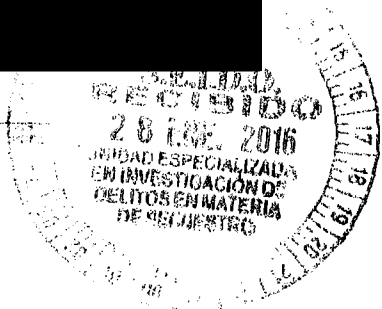
LIC [REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8149.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD.

OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDCS/483/2016. México, Distrito Federal, a 28 de enero de 2016.



LIC. [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. PRESENTE:

En atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/664/2016, de fecha 27 de enero de 2016, relacionado con la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, mediante el cual solicita se informe si esta Unidad Especializada cuenta con antecedentes de:

[REDACTED]

Al respecto hago de su conocimiento que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los registros con que cuenta esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, NO se localizó antecedente de la persona referida.

sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

[REDACTED]

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA LA SALUD

RMAC/Tsda.

C.C.P. - Lic [REDACTED] - Titular de UEIDCS Para su Conocimiento.- Para su registro, control, seguimiento y desahogo.- En atención a su folio 483.-Presente.



Base de la Reforma No. 71, Segundo Piso, Coloma Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Teléfono: 56 28 41, www.agf.gob.mx



Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

--- En México Distrito Federal a veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe: ---

DIJO

--- Téngase por recibido el oficio FGE/DGACE/0003/2016 de fecha primer de enero de dos mil dieciséis, signado por del Ingeniero Erik [REDACTED] Director General del Archivo Criminalística, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, por medio del cual se informa no se encontró registro respecto a V [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] o, documento constante en dos fojas útiles, misma que se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 32 del Reglamento de la Institución, se. ---

ACUERDA

--- ÚNICO.- Agreguese el oficio descrito con anterioridad, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación ---

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe: ---

DAMOS FE

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8149.



220 222

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
VICE FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO  
CRIMINALÍSTICO DEL ESTADO.**

**OFICIO: FGE/DGACE/0003/2016.  
EXPEDIENTE:  
AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015.  
ASUNTO: SE RINDE INFORME.**

Recibido



CHILPANCINGO, GRO; A 01 DE ENERO DEL 2016.

**C. LIC. FELIPE QUITERIO CAMPOS.  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.  
MÉXICO, D.F.**

Me es grato saludarle, por instrucciones del Lic. [REDACTED], Fiscal General del Estado, y en atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/14721/2015 de fecha 29 de diciembre del 2015, me permito informarle a usted lo siguiente:

Después de haber efectuado una búsqueda minuciosa en las bases de datos de esta Dirección General del Archivo Criminalístico del Estado, los resultados obtenidos se describen a continuación.

NOMBRE:	RESULTADO:
[REDACTED]	

[REDACTED]



221 223

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
VICE FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO  
CRIMINALÍSTICO DEL ESTADO.**

[Redacted]	No se encontró registro.
	No se encontró registro.

De igual manera informo a usted, que toda correspondencia oficial vía electrónica favor de remitirla a la siguiente dirección de correo [Redacted]

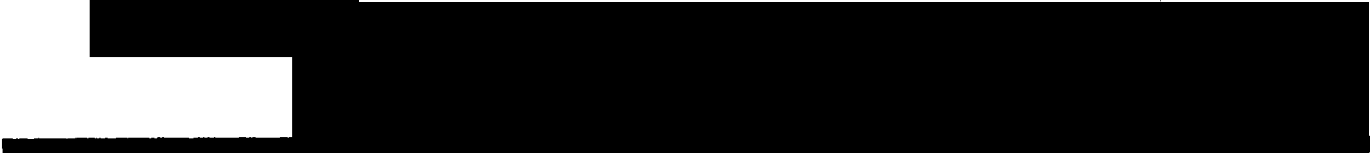
Reitero a usted, mi cordial y distinguida consideración quedando a sus respetables órdenes.



**VO CRIMINALÍSTICO DEL ESTADO.**

Secretaría de Justicia y  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

- Secretario Particular del Fiscal General del Estado.- En atención a su Oficio FGE/SP/3298/2015.- Presente





224

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**



**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN.**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016**

--- En México Distrito Federal a veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ---

**DIJO**

--- Téngase por recibido el oficio PGR/SEIDO/DCCTG/DCGIJSM/1371/2016, de fecha veintiséis de enero dos mil quince, signado por el Licenciado [REDACTED], Director de Control y Gestión de Ordenes Judiciales y Solicitudes Ministeriales de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO, mismo en donde se remite escrito de respuesta, emitido por el representante legal de la Empresa Radromovil Dipsa SA de CV, respecto del número de serie de SIM: [REDACTED] mismo que se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 32 del Reglamento de la Institución, se ---

**ACUERDA**

**ÚNICO** - Agreguese el oficio descrito con anterioridad, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación ---

**CUMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado EF [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe ---

**DAMOS FE**

LIC. [REDACTED] LIC. [REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8149.

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
Dirección General de Cuerpo Técnico de Control  
Delegación de Investigación y Control en Ordenes Judiciales, C.A. y Control de Ingresos

223  
225

28/01/16

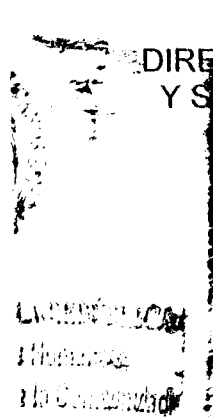
Oficio: PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/1371/2016

México, D.F. a 26 de enero de 2016  
2016 Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

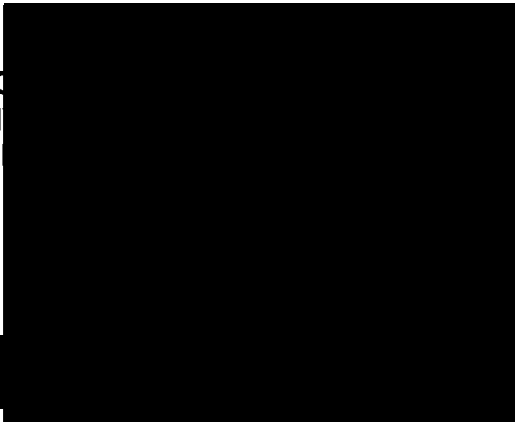
Lic. [REDACTED]  
Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.  
Presente.

En atención al oficio con número de referencia SEIDO/UEIDMS/FE-D/563/2016, derivado de la A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, firmado por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Unidad a su cargo, me permito adjuntar al presente, escrito de respuesta, emitido por el representante legal de la empresa Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., respecto del número de serie de SIM: [REDACTED]

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



"SUFRAC  
DIRECTOR DE CONTROL Y SOLICITUDES M  
DE CUERPO



JUDICIALES  
GENERAL  
EIDO.

REPÚBLICA  
EN  
ORDEN

LIC [REDACTED]

Anejo 1 Foja

- C.c.p. Dr. [REDACTED] Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada. Para su superior conocimiento. Presente.
- Lic. [REDACTED] Titular de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO. Para su conocimiento. Presente.

MFZP



Se firmó en la ciudad de México, D.F., a los 26 días del mes de enero de 2016.  
El Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
AP-PGR-SEIDO-UEIDMS-581-2015\*21-01-2016  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
SECUESTRO  
OF-SEIDO-UEIDMS-FE-D-563-2016

LIC. [REDACTED]  
C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta ciudad de México, Distrito Federal, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 21-01-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA S.A DE C.V., omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, rubricando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD, A LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE AL APODERADO LEGAL, QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito. (Ia). 9a. época: T.C.C.: S.J.F. y su gaceta: six, junio de 2004: pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

[REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

En estricto apego a lo dispuesto por la fracción II del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, (que se realicen desde cualquier tipo de LÍNEA) mi representada se encuentra TÉCNICA Y MATERIALMENTE IMPOSIBILITADA para realizar la búsqueda de lo precisado con los datos proporcionados: FICHAS, RECARGAS ELECTRONICAS, IP, DATOS DE COMPRA DEL EQUIPO; ETC, toda vez, que a la presente fecha no se cuenta con los sistemas para obtener de forma fiable los datos asociados.

Con la finalidad de estar en aptitud para realizar una correcta búsqueda de lo solicitado, ES NECESARIO SE PROPORCIONE EL NUMERO TELEFÓNICO CONSTANTE DE 10 DÍGITOS, toda vez que al indicar más/menos dígitos imposibilita de facto a mi representada para llevar a cabo tal encomienda, lo anterior en términos del Plan Técnico Fundamental de Numeración, emitido por CARLOS RUIZ SACOMBIÁN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 7, fracciones I, II y III, 41, 44, 48, 67, 68, SÉPTIMO y DÉCIMO transitorios, y demás aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º, 4º, 23 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y atendiendo a los lineamientos de la Resolución sobre el Plan de Interconexión con Redes Públicas de Larga Distancia, publicada en el DOF el 1º de julio de 1994, por cuanto lo que interesa en el presente refiere: ANTEC.-Con el fin de lograr mayores recursos numéricos para el país, en virtud de la saturación antes indicada y de la expectativa de un crecimiento anual promedio mínimo del 10 por ciento en la demanda de núm. locales, el presente Plan establece la extensión de la longitud del número nacional a diez dígitos, lo que permitirá satisfacer la demanda esperada de numeración de los próximos 40 años. Conforme las poblaciones del país vayan requiriendo de mayor numeración, la Secretaría procederá a extender la longitud de los números locales de dichas poblaciones hasta llegar a números nacionales de diez dígitos--DEF-TÉRMINOS--3.10. Núm. identificador de región: combinación de dígitos que identifica a uno o más grupos de centrales de servicio local; 3.14. Núm. nacional: aquél formado por el número identificador de región y el núm. local;--3.18. Prefijo de acceso: combinación de uno o más dígitos que es necesario marcar para seleccionar un servicio determinado;--5. DE NUM- NACIONAL--5.1. Estructura genérica del núm. nacional La longitud del núm. nacional, compuesto por el núm. identificador de región y el núm. local, será extendida a 10 dígitos de conformidad con lo dispuesto en el presente Plan.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESA H. REPRESENTACION, QUE MI REPRESENTADA EN TERMINOS ESTRICTOS DE LOS NUMERALES 189 Y 190 DE LA LEY EN COMENTO UNICAMENTE PUEDE REALIZAR Y PROPORCIONAR LA INFORMACION DE UNA LINEA A 10 DIGITOS PARA PROCESAR EN EL SISTEMA DE

[REDACTED] AP-PGR-SEIDO-UEIDMS-581-2015\*21-01-2016-116454-Q  
Pagina 1 de 2



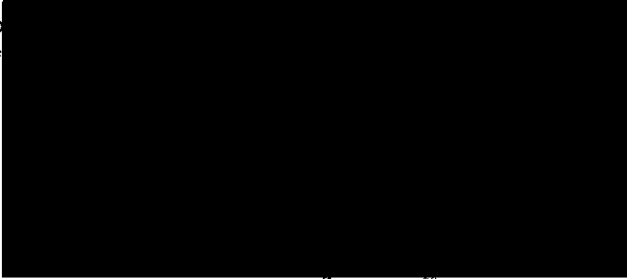
MI MANDANTE, DE OTRO MODO SE ENCUENTRA TÉCNICAMENTE IMPOSIBILITADA A DAR CUMPLIMIENTO EN SUS TERMINOS.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

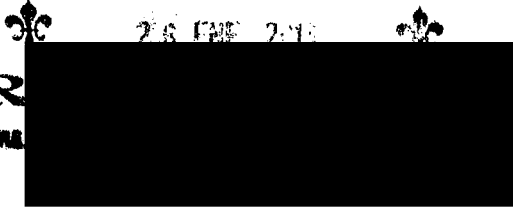
UNICO.- Teneme por presentado en representación de RADIOMO [redacted] de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos [redacted]



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCION GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL



R  
NOMBRE

001455

AP-PGR-SEIDO-UEIDMS-581-2015\*21-01-2016-116454-Q

842  
480  
148

225  
227

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DIRECCION GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

PGR

ACUSE DE RECIBO



OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/1371/2016  
SE REMITE RESPUESTA DEL OFICIO SEIDO/UEIDMS/FE-D/563/2016  
DERIVADO DE LA AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

DESTINATARIO	RECIBE (NOMBRE Y FIRMA)	FECHA	HORA	SELLO
[REDACTED]				

MFZP

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**



**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro**

**ACUERDO RECEPCION DE DOCUMENTOS.**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

--- En la Ciudad de México, siendo el día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**--- D I J O ---**

--- Téngase por recibido los siguientes documentos:-----

---1).- el oficio número SEGOB/CNS/OADPRES/CGPRS/DGES/DANSEP/SA/DR/045/2016, de fecha 21 de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada [REDACTED] Subdirectora del archivo de la Comisión Nacional de Seguridad, documento constante de dos fojas útiles, Documentos se da fe de tener a la vista; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Institución, 1, 2, 3, 4 y 32 de su Reglamento, se:-----

**--- A C U E R D A ---**

--- UNICO.- Téngase por recibido el oficio SRGOB/CNS/OADPRES/CGPRS/DGES/DANSEP/SA/DR/045/2016 de fecha 21 de enero del año dos mil dieciséis, mismos que se ordenan agregar a los autos de la presente indagatoria, para que surta los efectos legales a que han lugar.-----

--- Así, lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe.-----

Lic. [REDACTED]  
est. [REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8149.

227  
229

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS

COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social



Coordinación General de Prevención y Readaptación Social  
Dirección General de Ejecución de Sanciones  
Dirección del Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria  
Subdirección del Archivo Nacional de Sentenciados  
Departamento de Registro Nacional de Sentenciados

Ísimo José María Morelos y Pavón

SEGOB/CNS/OADPRS/CGPRS/DGES/DANSEP/SA/DR/045/2016.

México, D.F., a 21 de Enero de 2016.

ASUNTO: Informe de Antecedentes Penales.

LIC [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PASEO DE LA REFORMA N°. 75 – PISO 1. COL. GUERRERO  
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC  
C. P. 06300 MÉXICO, D. F.  
**P R E S E N T E.**

En atención a su Oficio Núm. **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/237/2016** de fecha 13 de Enero de 2016, recibido el día 20 del mismo mes y año, con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º. del reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, me permito informar a Usted, que conforme a la búsqueda correspondiente en la Subdirección del Archivo de esta Dependencia, **NO** se registraron antecedentes penales a nombre de:

1 [REDACTED]  
2 [REDACTED]  
3 [REDACTED]  
4 [REDACTED]  
5 [REDACTED]  
6 [REDACTED]  
7 [REDACTED]  
8 [REDACTED]  
9 [REDACTED]  
10 [REDACTED]

**SU REGISTRO ANTECEDENTES PENALES: OZIEL BENITEZ PALACIOS**

EXPEDIENTE:	[REDACTED]
PROCESO:	[REDACTED]
JUZGADO:	[REDACTED]
POBLACION:	[REDACTED]
DELITO:	[REDACTED]
FECHA SENTENCIA:	[REDACTED]
PENA:	[REDACTED]
MULTA:	[REDACTED]
GENERALES:	[REDACTED]
OBSERVACIONES:	[REDACTED]

Calleada de Tlalpan No.2962 Colonia Espartaco, Delegación Coyoacan, c.p. 04370, México, D.F

Coordinación General de Prevención y Readaptación Social  
Dirección General de Ejecución de Sanciones  
Dirección del Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria  
Subdirección del Archivo Nacional de Sentenciados  
Departamento de Registro Nacional de Sentenciados

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

OFICIO No. SEGOB/CNS/OADPRS/CGPRS/DGES/DANSEP/SA/DR/045/2016.

SI REGISTRO ANTECEDENTES PENALES: [REDACTED]

EXPEDIENTE:	[REDACTED]
PROCESO:	[REDACTED]
JUZGADO:	[REDACTED]
POBLACION:	[REDACTED]
DELITO:	[REDACTED]
FECHA DE SENTENCIA:	[REDACTED]
PENA:	[REDACTED]
MULTA:	[REDACTED]
GENERALES:	[REDACTED]
OBSERVACIONES:	[REDACTED]

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

SEGOB | CNS

DE  
ARIA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.- Para su superior conocimiento.-  
 nción y Readaptación Social.-Para su conocimiento.-Presente.  
 de Sanciones.-Para su conocimiento.-Presente.  
 de Sentenciados y Estadística Penitenciaria.-Para su conocimiento.-Presente.  
 onal de Sentenciados.-Para su conocimiento.-Presente.

O. P. 0012707

Calle de Tlalpa No. 2982 Colonia Espartaco. Delegación Coyacan, C.P. 04870. México, D.F.



Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

ACUERDO RECEPCION DE DOCUMENTOS.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

--- En la Ciudad de México, siendo el veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

D I J O

---Téngase por recibido los siguientes documentos:-----

--- 1).- el oficio número 0112/2016 de fecha 29 de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado [REDACTED] Encargado de Despacho del CERERESO, documento constante de UNA fojas útiles; a través del cual se remiten copias certificadas de los expedientes jurídicos de [REDACTED] [REDACTED], constante en 205 fojas útiles, -----

---Documentos se da fe de tener a la vista, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Institución, 1, 2, 3, 4 y 32 de su Reglamento, se: -----

ACUERDA

--- ÚNICO. Téngase por recibido los oficios referidos, mismos que se ordenan agregar a los autos de la presente indagatoria, para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

CUMPLASE.

Así, lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] del Ministerio Público de la Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con quienes firma y dan fe. -----

LIC [REDACTED]



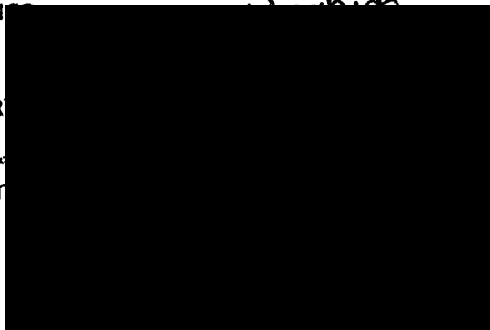
DEPENDENCIA: CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL.

SECCIÓN: DIRECCIÓN.

ÁREA: DEPARTAMENTO JURÍDICO

NÚMERO: 0112/2016

ASUNTO: SE REMITE COPIAS CER



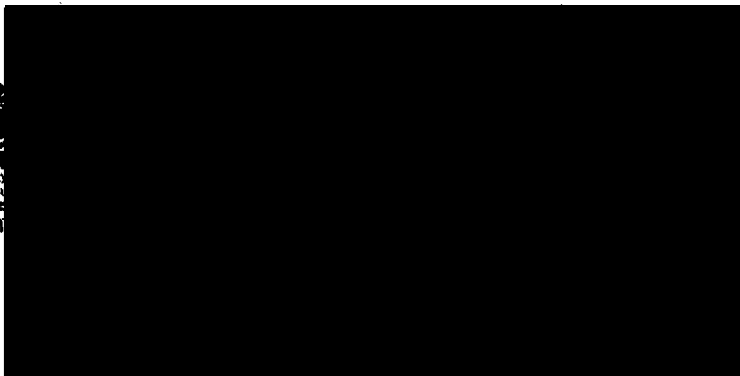
Iguala de la Independencia, Gro., a 29 de enero

C. LIC. [Redacted]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA  
DE SECUESTRO DE LA SEIDO.  
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/758/2016, de fecha 27 de enero del año en curso, en el cual solicita se remita la copia certificada del cardex de visita e historial o expediente penitenciario, de [Redacted]

Adjunto a la presente copia certificada de los expedientes jurídicos de los internos de referencia. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.



- C. c. p. c. - Lic. [Redacted] Subsecretario de Reinserción Social en el Estado. Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
- C. c. p. c. - Lic. [Redacted] Director General de Reinserción Social en el Estado. Para su conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
- C. c. P. Expediente.

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1  
231 233

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

OFICIO NUM. 2743.

ASUNTO: Se envía testimonio.

o., 27 de septiembre de 2013.

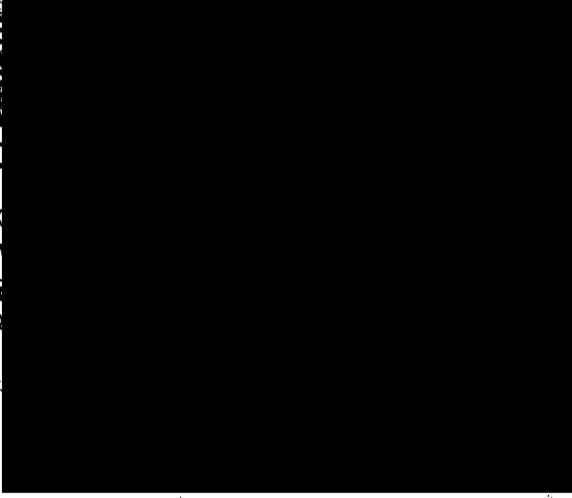


CENTRO DE REINTEGRACION SOCIAL, IGUALA, GUERRERO

En vía de notificación y en cumplimiento a la sentencia pronunciada por este Tribunal Colegiado, en el juicio de Amparo Directo Penal 95/2013, promovido por [REDACTED], por propio derecho; con el presente se le remite testimonio de la ejecutoria de mérito en 150 páginas, relativo al toca penal I-23/2012 y causa penal 186/2003 II.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVAS DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO ACAPULCO, GUERRERO



DEL  
O EN  
ATIVA  
O.



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
DEPENDENCIA: DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.  
AGENCIA: CENTRO DE OPERACIÓN ESTRATÉGICA.  
EXPEDIENTE: A.P. PGR/GRO/IGU/COE/0885/2015.

OFICIO: 1087/2015.  
ASUNTO: SE CONSIGNA AVERIGUACIÓN  
PREVIA CON DETENIDO.

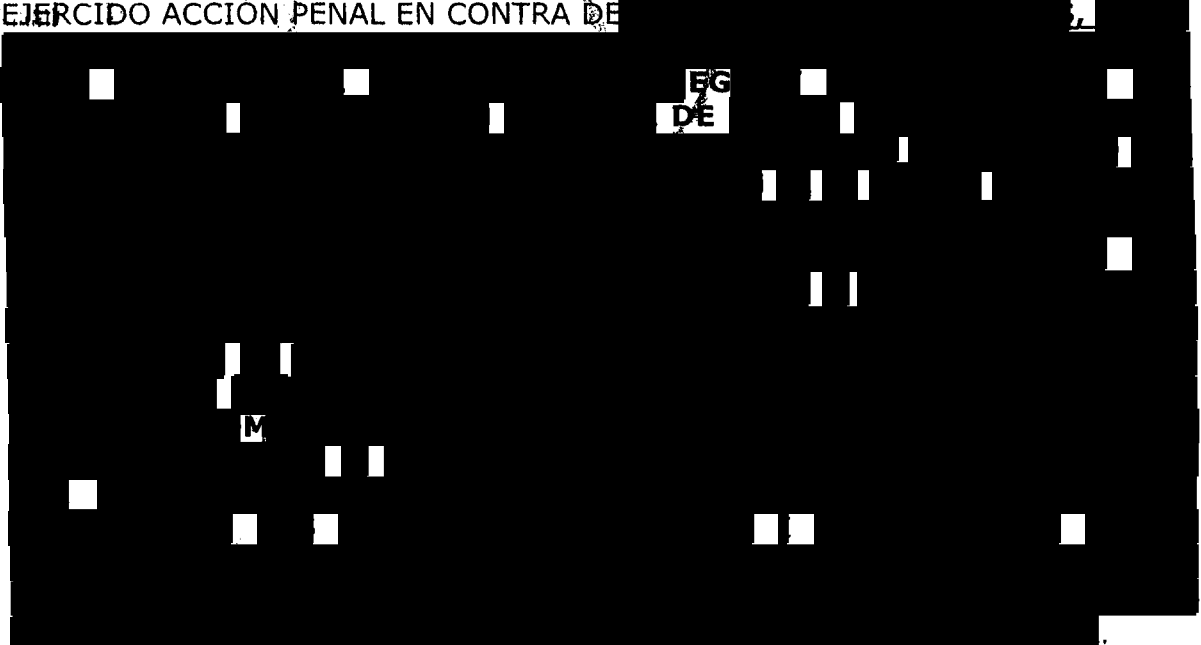
LA INDEPENDENCIA, GRO., A 21 DE MAYO DEL 2015.

N TURNO.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.  
P R E S E N T E.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO MINISTERIAL DICTADO DENTRO DE LA INDAGATORIA CITADA AL RUBRÓ Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 19, 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 FRACCIÓN I, 2, 6, 123, 134, 135, 136, 168, 180 PÁRRAFO PRIMERO, 193, 194, 194 BIS, 206, 286, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 193 PARRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, 195 PARRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL CODIGO PENAL FEDERAL, 11 INCISO C) Y F), 83 FRACCIÓN III Y 83 QUAT FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONCORDANCIA CON LOS DIVERSOS NUMERALES 7 FRACCIÓN I, 8, 9 PÁRRAFO PRIMERO, Y 13 FRACCIÓN II, TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 50 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; 1 PÁRRAFO SEGUNDO, 4 FRACCIÓN I APARTADO A), B), C), D), F), R) APARTADO B), INCISO A), C) Y D), DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Y; 1 DE SU REGLAMENTO; POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO REMITIR A USTED LO SIGUIENTE:

ORIGINAL Y DUPLICADO DEL EXPEDIENTE DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **PGR/GRO/IGU/COE/0885/2015**, EN LA QUE SE HA EJERCIDO ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE



DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 134, 193 Y 194 BIS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL

**SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.**

**SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.  
DEPENDENCIA: DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.  
AGENCIA: CENTRO DE OPERACIÓN ESTRATÉGICA.  
EXPEDIENTE: A.P. PGR/GRO/IGU/COE/0885/2015.**

INDICIADO [REDACTED] QUEDA A DISPOSICIÓN INTERIOR EN EL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ESTA CIUDAD, COMO PROBABLE RESPONSABLE EN LA COMISIÓN DE LOS ILÍCITOS QUE QUEDARON RESEÑADOS.

SE CONSIGNA LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA AL C. JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES EN TURNO LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SOLICITÁNDOLE LA INCOACIÓN DEL PROCESO PENAL FEDERAL, DANDO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN LA INTERVENCIÓN QUE LEGALMENTE LE COMPETE.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERO A USTED MI CONSIDERACIÓN Y RESPETO.



EL AGENTE  
TITULAR  
EN LA  
AGENCIA  
PÚBLICA  
CENTRO  
ESTRATÉGICA  
DE OPERACIÓN

[REDACTED]

ÓN,  
A,

C.C.P.

[REDACTED]

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE INTEGRIDAD FISICA Y TOXICOMANIA**

Iguala de la Independencia, Gro a 19 de Mayo de 2015  
"2015 Año del Generalísimo José María Morelos Y Pavón"

LIC. [REDACTED]  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION  
PRESENTE.**

La que suscribe, Perito Médico Oficial de esta Procuraduría, propuesto para intervenir en la Averiguación Previa que al rubro se indica, rinden el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:** "...emita dictamen de sobre lo siguiente:

1.- De integridad física de la persona de nombre: [REDACTED], y determinar si es toxicómano de algún narcótico y/o psicotrópico...

**METODO DE ESTUDIO.**

Se fundamenta en el examen físico con base al método científico.

**MATERIAL DE ESTUDIO.**

Petición Ministerial II Revisión de la persona en estudio.

**ANTECEDENTES:** NINGUNO

**CONSIDERACIONES TECNICAS:**

**CODIGO PENAL FEDERAL**

**Artículo 288.-** Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

**FARMACODEPENDENCIA.-** Fue definida como tal por primera vez por la OMS en 1964 como un estado de intoxicación periódica o crónica producida por el consumo repetido de una droga natural o sintética y caracterizada por deseo dominante por continuar tomando la droga y obtenerla por cualquier medio y tendencia a incrementar la dosis.

Rev.: 3

Ref.: IT-MF-01

FO-MF-03

[REDACTED]

PROCURADURÍA  
DE LA FEDERACIÓN



PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

237 239  
Agencia de Investigación Criminal  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Delegación Estatal en Guerrero  
Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Guerrero

NUMERO DE FOLIO: 093/2015  
NUMERO DE E.I.: 093/2015  
EXP: AP.PGR/GRO/IGU/COE/0885/2015

**REVISION.**

1. [REDACTED] estado civil unión libre, escolaridad [REDACTED] de productos de limpieza, originario y residente de Iguala, Guerrero.

**A la inspección general:** se [REDACTED] cooperador aparentemente íntegro y [REDACTED]

**Al interrogatorio dirigido:** [REDACTED]

**A la exploración física:** [REDACTED] os de la adicción a estupefacientes y [REDACTED] externas recientes, refiere dolor en pierna y [REDACTED]

**ANALISIS MEDICO LEGAL**

Quien dijo llamarse [REDACTED] a la exploración física NO expresa datos propios de la adicción a estupefacientes y psicotrópicos en base a lo referido por la bibliografía consultada.

Con base a lo antes expuesto, se llega a la siguiente:

**CONCLUSION**

Quien dijo llamarse [REDACTED] no presenta lesiones traumáticas externas recientes por lo que se refiere y se contacta no es adicto a estupefacientes o psicotrópicos

**REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

Código Penal Federal Vigente.  
Vargas Alvarado Eduardo. Medicina Legal. Edit. Trillas, 2ª Edición.

**ANEXOS:** NINGUNO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
**ATENTAMENTE**  
**PERITO MEDICO LEGAL**

DRA. DANIA MARTINEZ GONZALEZ  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
DELEGACIÓN MEDICO LEGAL  
GUERRERO  
SERVICIOS PERICIALES  
IGUALA, GRO

Rev.: 3

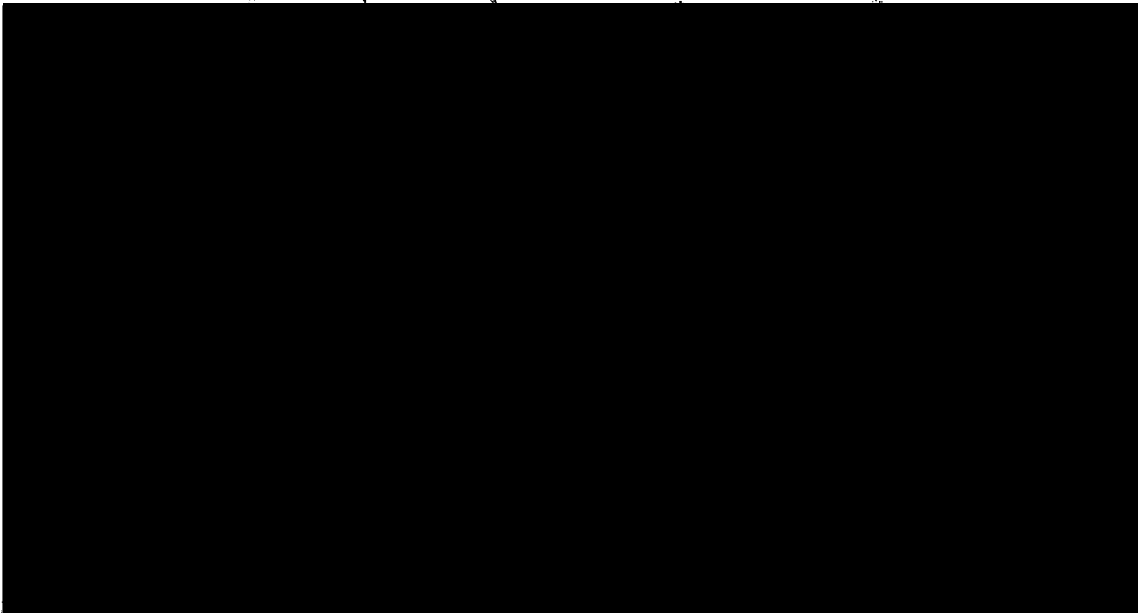
Ref.: IT-ME-01

EQ MF-03

[REDACTED]



NOMBRE DEL INTERNO



REC-  
VICIO  
SITUACION



DEPENDENCIA: CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL.

DIRECCIÓN: SECRETARÍA GENERAL.

NÚMERO: S/N

ASUNTO: SE SOLICITA CERTIFICADO DE INGRESO DEL INTERNO  
DEL:



Iguala de la Independencia, Gro., a 20 de MAYO del 2015.

C. DR.   
EDICTO.

Por medio de la presente se le hace de su conocimiento del ingreso a esta Institución carcelaria del procesado (a) de nombre

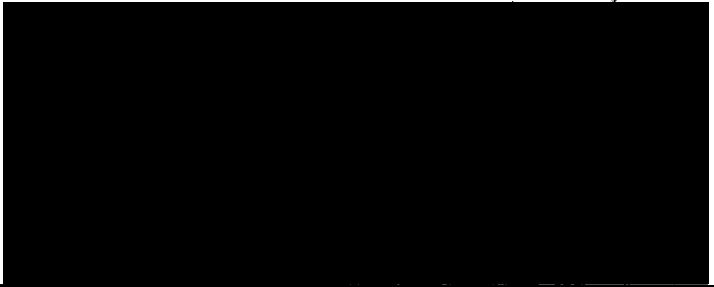
Como probable responsable del delito (s) de

en agravio LA SOCIEDAD, por lo tanto se le instruye inmediatamente que examine físicamente a efecto de dar cumplimiento al **Artículo 42**, que señala que: al ingresar a los Centros Preventivos de Readaptación Social, los indiciados serán inmediatamente examinados por el médico del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental.

Cuando por la información recibida, el estudio y la exploración realizada en el interno, el médico encuentre signos o síntomas de golpes o malos tratos, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Juez de la causa y del Ministerio Público a los que remitirá certificaciones del caso y asentará los datos relativos en el expediente que corresponda. Lo anterior en un término no mayor de tres horas.

NOTA: HACE MENCION QUE PADECE COLITIS.

*Recibido en el despacho  
del Sr. Jefe de la Oficina  
de Ejecución*



C. c. P. Expediente.

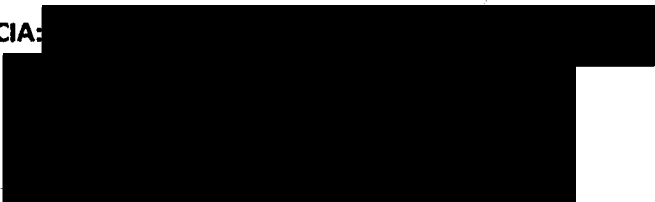


DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

NUMERO:

ASUNTO:



Iguala de la Independencia, Gro., a 20 de MAYO del 2015.


**CC. RESPONSABLES DE LAS AREAS DE:**

TRABAJO SOCIAL:

PSICOLOGIA:

EDUCATIVA:

COMPUTO:


Por medio de la presente se les notifica del ingreso de la persona que responde al nombre de:  a efecto de cada una de las siguientes áreas realicen sus respectivos trámites administrativos, como lo señala el reglamento de los centros de readaptación social en el estado:

**Artículo 14.-** Se establecerá en los Centros de Readaptación Social un sistema de control administrativo de los internos, formándose un expediente personal que deberá comprenderse los siguientes datos: (REFORMADO, P.O. 18 DE MARZO DE 2005)

- I. Nombre, edad, sexo, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión y oficio;
- II. Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento;
- III. Identificación dactilo antropométrica;
- IV. Identificación topográfica de frente y de perfil;
- V. Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta.
- VI. Estado físico y mental del interno. (ADICIONADA, P.O. 18 DE MARZO DE 2005) No serán aplicables a los registros de los Reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos, las fracciones III y IV.



**Artículo 43.-** Al ingresar a los Centros de Readaptación Social, a cada interno se le abrirá un expediente personal que se iniciará con copias de las resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al Reclusorio y de las diligencias procesales que corresponda. Asimismo, se le anexarán los estudios practicados por la sección jurídica, médica, médica psiquiátrica, psicológica, laboral educativa, de trabajo social y de conducta dentro del centro.

En caso de ser trasladado el interno a otra institución, deberá ser remitida a ésta, copia del expediente de aquél.

De acuerdo con lo dispuesto por la Norma Constitucional y Ley Secundaria, para lograr la reinserción social de un sentenciado, el Sistema Penitenciario se organizara conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Respeto a los derechos humanos;
- b) El trabajo y la capacitación para el mismo;
- c) La educación;
- d) La salud; y,
- e) El deporte.

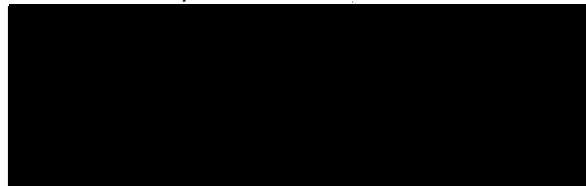
**ME LEYERON MIS DERECHOS Y OBLIGACIONES COMO INTERNO**

A efecto de que usted como interno [REDACTED], se adhiera a los programas antes señalados y observe estrictamente sus derechos y obligaciones que le asisten como es de conocimiento:

ATENTAMENTE

Vo. Bo.  
EL DIRECTOR DEL CERERESO

LIC. [REDACTED]



C.C.P.- EL EXPEDIENTE.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

241 10  
FORMA B 1  
243

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

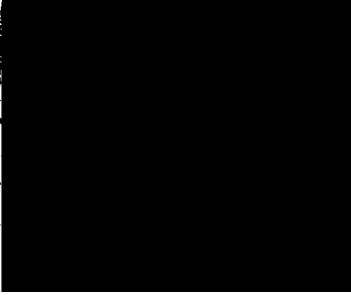
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala  
General Mariano Matamoros número 27 (veintisiete), colonia Centro, código  
postal 40000, Iguala, Guerrero

SECCIÓN PENAL  
C. P. 37/2015  
OFICIO. 2736-I-P-M



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE ESTA CIUDAD.  
IGUALA, GUERRERO.



Para su conocimiento y efectos legales procedentes, remito a usted copia  
ificada de la resolución pronunciada en el proceso penal 37/2015 instruido  
tra de [REDACTED] como probable responsable de los delitos de  
**portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza  
a nacional.** previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación  
el 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;  
**posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército,  
Armada y Fuerza Aérea.** previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción  
II, en relación con el 11, incisos c) y f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y  
Explosivos; y, **contra la salud, en la modalidad de posesión simple del  
narcótico denominado cannabis sativa L., comúnmente conocida como  
marihuana.** previsto y sancionado por el artículo 477, párrafo primero, en  
relación con la tercera línea horizontal de la tabla prevista en el numeral 479,  
todos de la Ley General de Salud, en términos del dispositivo 13, fracción II, del  
Código Penal Federal, la que en sus puntos resolutivos señala:

RESUELVE

PRIMERO



**I. PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL  
EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL.** Previsto y sancionado  
en el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso c), de la Ley Federal de  
Armas de Fuego y Explosivos;

**II. POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO  
EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA.** Previsto y  
sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el 11, incisos c) y  
f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y

**III. CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN SIMPLE  
DEL NARCÓTICO DENOMINADO CANNABIS SATIVA L., COMÚNMENTE  
CONOCIDA COMO MARIHUANA.** Previsto y sancionado por el artículo 477,  
párrafo primero, en relación con la tercera línea horizontal de la tabla prevista en  
el numeral 479, todos de la Ley General de Salud, en términos del dispositivo 13,  
fracción II, del Código Penal Federal.

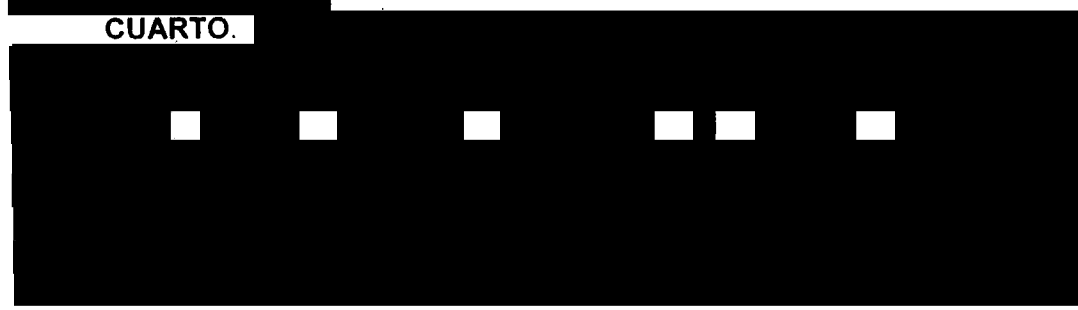
SEGUNDO

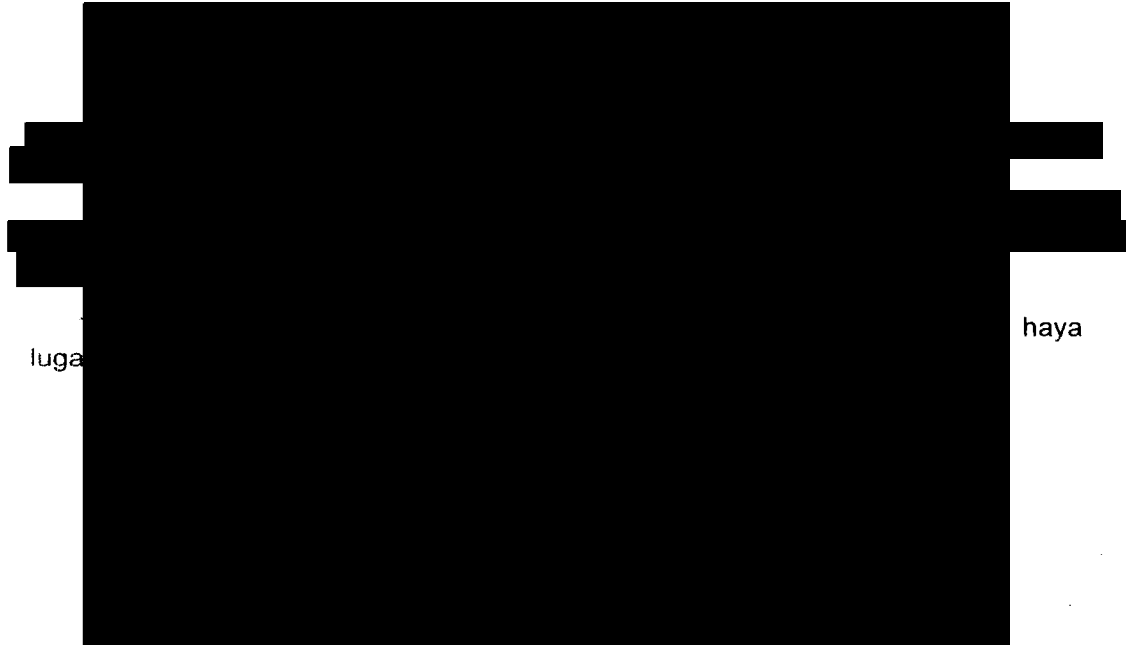


TERCERO



CUARTO





luga

haya

Faint, illegible text in the upper right quadrant.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

242  
244 FORM B-1

[REDACTED]

Iguala, Guerrero, veintiséis de mayo de dos mil quince.

Vistos los autos de la causa penal 37/2015, instruida en contra de [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos que el agente del Ministerio Público de la Federación denominó: **portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso c); **posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, previsto y sancionado por el artículo 83 Quater, fracción II, en relación con el 11, inciso f), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y, **contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de comercio (venta) del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L. (marihuana)**, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con el 193, párrafo primero y segundo; en concordancia con los artículos 6º, 7º, fracción I, 8º, 9º, párrafo primero, cometidos en términos del artículo 13, fracción II (los que los realicen por sí mismos) del Código Penal Federal vigente, para resolver su situación jurídica dentro del plazo constitucional duplicado;

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.**

[REDACTED]

[REDACTED] previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con el 193, párrafo primero y segundo; en concordancia con los artículos 6º, 7º, fracción I, 8º, 9º, párrafo primero, cometidos en términos del artículo 13, fracción II (los que los realicen por sí mismos) del Código Penal Federal vigente.

A quien dejó recluido en el Centro de Readaptación Social, con residencia en esta ciudad, a la una hora con cincuenta minutos del Veintiuno de mayo del año en curso, según el selló de recepción por parte del mismo reclusorio (foja 2).

**SEGUNDO.**

[REDACTED]

Con las formalidades de ley, a las dieciséis horas del veintiuno de mayo de dos mil quince, se recibió su declaración preparatoria asistido de su defensor particular, ante la presencia del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO**

[REDACTED]



SECRETARÍA  
DE JUSTICIA  
FEDERAL



SEGUNDO

**"ARTÍCULO 19.** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infliera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".

El artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

**"ARTÍCULO 161.** Dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que el inculcado quede a disposición del juez, se dictará el auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos:

I. Que se haya tomado declaración preparatoria del inculcado en la forma y con los requisitos que establece el capítulo anterior, o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar;

II. Que esté comprobado el cuerpo del delito que tenga señalada sanción privativa de libertad;

III. Que en relación a la fracción anterior esté demostrada la probable responsabilidad del inculcado; y

IV. Que no esté plenamente comprobada a favor del inculcado alguna circunstancia eximente de responsabilidad, o que extinga la acción penal.

El plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo, podrá prorrogarse por única vez, hasta por setenta y dos horas, cuando lo solicite el indiciado, por sí o por su defensor, al rendir su declaración preparatoria, o dentro de las tres horas siguientes, siempre que dicha prórroga sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el juez resuelva su situación jurídica.

El Ministerio Público no podrá solicitar dicha prórroga ni el juez resolverá de oficio; el Ministerio Público en ese plazo puede, sólo en relación con las pruebas o alegatos que propusiere el indiciado o su defensor, hacer las promociones correspondientes al interés social que representa.

La prórroga del plazo se deberá notificar a la autoridad responsable del establecimiento en donde, en su caso, se encuentre internado el indiciado, para los efectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 19 constitucional.

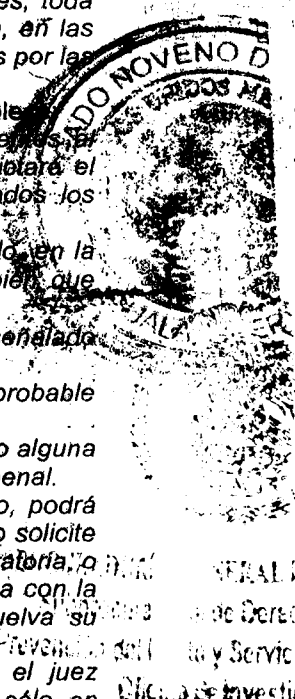
Adicionalmente, el auto de formal prisión deberá expresar el delito que se le impute al indiciado, así como el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución".

El artículo 8 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, establece:

**"Artículo 8. Garantías Judiciales**

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

el proceso; toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
  - b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
  - c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
  - d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
  - e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
  - f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
  - g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
  - h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia."

**TERCERO.**

[REDACTED]

Una vez que se dió cumplimiento a lo anterior, los demás requisitos constitucionales, legales y convencionales se estudian a continuación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 161 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se examina las probanzas que obran en la indagatoria consignada para establecer la existencia o no de los elementos del cuerpo de los delitos y la probable responsabilidad penal que se atribuye a [REDACTED]

Los delitos que se analizan no exigen la presentación de una querrela para dar origen a la averiguación previa, dado que se persiguen de oficio, por lo que basta la denuncia interpuesta por los aprehensores [REDACTED]

[REDACTED]

Por cuestión de técnica jurídica, el estudio de los elementos del cuerpo de los delitos precisados, se realizará por separado.

**I. ESTUDIO RELATIVO AL CUERPO DEL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN III, EN RELACIÓN CON EL 11, INCISO C), DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

El Agente del Ministerio Público de la Federación refirió que el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el artículo 11, inciso c) de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos.

Al respecto, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en lo que interesa establece:

"Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera."

Para realizar el análisis del delito mencionado, se considera necesario transcribir el contenido literal de lo que prevén esos artículos, los cuales a la letra señalan:

**"ARTÍCULO 83.** Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

- I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;



La Secretaría de Justicia  
de la Comunidad

II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta ley.

(...)"

**"ARTÍCULO 11.** Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

(...)

c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223, 7mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30 en todas sus modelos.

(...)

Conforme a la descripción típica que antecede, el cuerpo del delito indicado lo integran los elementos siguientes:

a) La existencia física de un arma de fuego reservada para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en términos del artículo 11, inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

b) Que el sujeto activo tenga bajo su radio de acción y esfera de disponibilidad el arma de fuego aludida; y,

c) Que esa conducta sea desplegada por el sujeto activo sin contar con el permiso correspondiente, o bien, sin ser miembro de alguna de las instituciones armadas del país.

En el caso a estudio se encuentran demostrados los elementos del cuerpo del delito antes mencionado, como a continuación se verá.

**El primer elemento del cuerpo del delito en estudio**, consistente en la existencia física de un arma de fuego reservada para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en términos del artículo 11, inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se actualiza con:

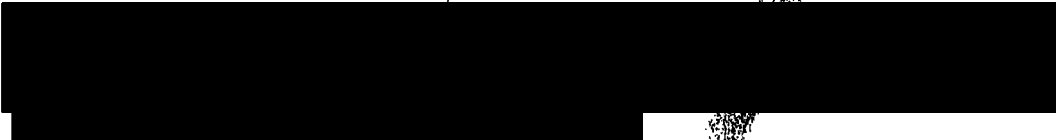
Actuación a la que corresponde pleno valor probatorio, con fundamento en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos a que aluden los numerales 208 y 209 del citado ordenamiento legal, pues aparece suscrita por servidor público, en ejercicio de sus funciones, ante la presencia de dos testigos de asistencia que dieron fe del acto, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la ley adjetiva de la materia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible a foja sesenta y seis, volúmenes 163-168, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que a la letra dice:

**"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL PROCURADOR GENERAL EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.**

No es atendible el argumento de un inculpa en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción".

El dictamen pericial en materia de balística forense; emitido el



Dictamen que merece valor probatorio de acuerdo a lo establecido en los artículos 285 y 288, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que es idóneo y técnico jurídicamente, para demostrar la identificación del arma de fuego afecta a la causa; aunado a que dicha probanza fue emitida por persona con conocimiento de la materia y quien además de tener el artefacto bélico a la vista y realizar el estudio correspondiente rindió su dictamen haciendo contener en el mismo el sistema empleado para llegar a su conclusión vertida; es decir, fue rendido conforme lo establece el artículo 234, del citado ordenamiento legal; a más que dicha experticia no fue legal y oportunamente objetada in continenti, durante la etapa de averiguación previa.

No obsta el hecho de que se cuente únicamente con un dictamen pericial, el cual fue practicado por el ingeniero Luis Antonio Gómez Cortés, perito adscrito a la Procuraduría General de la República, ello por ser indispensable contar con dos o varios dictámenes; pues bastará uno cuando solamente este pueda ser habido, circunstancia que no infringe las disposiciones legales a las que alude el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Tienen aplicación en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias publicadas con los números 256 y 654, visibles en las páginas 186 y 536, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, Sexta y Novena Épocas, de Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dicen:

**256 "PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.-** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad Judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o considerarlos hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

**654 "PRUEBA PERICIAL, IMPUGNACIÓN DE LA.-** No basta con la sola manifestación de parte, de que se impugna una prueba pericial, para que ésta ya deje de tener valor probatorio, sino que es menester in continenti ofrecer su pericial correspondiente a fin de que el Juez esté en aptitud de aquilatar los dictámenes emitidos".

También son aplicables, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las tesis 3314 y 5416, visibles en las páginas 2731 y 2792, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 2000, que dicen:

**5314 "PERITAJES EMITIDOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, EFICACIA PROBATORIA.-** Los dictámenes de peritos emitidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles como tales en el proceso que se siga al inculpado, el que tiene derecho a objetarlos o a conformarse con ellos, pudiendo también nombrar en la secuela del procedimiento el perito de su parte, asimismo, el enjuiciado tiene derecho a que de existir contradicciones entre los dictámenes rendidos en la causa, se celebre una junta de peritos, la que de arrojar discrepancias obliga a que el juzgador nombre un perito tercero en discordia".

**5416 "PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS.-** Tanto el dictamen pericial como todos los demás elementos que reúne el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad durante la averiguación previa, tienen valor probatorio al actuar el representante social en uso de las facultades que le confiere la Constitución para el ejercicio de la acción penal, amén de que, en tal etapa, actúa como autoridad y no como parte".

	prueba
	descripción
[Redacción]	fuego
[Redacción]	P
[Redacción]	[Redacción]
[Redacción]	[Redacción]
[Redacción]	[Redacción]

Oficio de

El parte informativo

Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 124 y 275, respectivamente, Apéndice 1817, 2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

**255 "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.

**376 "TESTIGOS APLICACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice."

Además, sirve de apoyo la tesis 1ª. XLVI/2004, con registro 181746, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de 2004, visible en la página 415, novena época, materias Constitucional y Penal, con epígrafe siguiente:

**"DEFENSA ADECUADA. EL ARTÍCULO 287, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE OTORGA EL VALOR DE TESTIMONIOS A LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA POLICÍA JUDICIAL, NO VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.** El tercer párrafo del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que las diligencias practicadas por la policía judicial tendrán el valor de testimonios que, para poder atenderse en la consignación, deberán complementarse con otras diligencias probatorias practicadas por el Ministerio Público, no transgrede la garantía de adecuada defensa prevista en las fracciones IX y X, cuarto párrafo, apartado A, del artículo 20 de la Constitución Federal, pues su valoración sucederá, en todo caso, en el acto de consignación, en donde el inculcado o su defensor pueden intervenir a efecto de desplegar una adecuada defensa. Lo anterior es así, porque para cumplir con la referida garantía, dentro de la etapa de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

245  
247

FORM

7

averiguación previa, no es necesario que el Ministerio Público forzosamente y de manera ineludible tenga que desahogar todas las diligencias que practique con la presencia del inculpado o su defensor, pues debe atenderse a la naturaleza de esas diligencias. Además, no siempre es factible jurídica y materialmente darle intervención al inculpado o a su defensor, por lo que es incuestionable que existe imposibilidad real y objetiva para ello en aquellas diligencias probatorias que se desahoguen con antelación a la actualización de los requisitos de procedibilidad de la averiguación previa, toda vez que sólo cuando se llega a ese estado procedimental (toma de declaraciones ministeriales), la autoridad persecutora de delitos se encuentra en condiciones de saber si los hechos investigados son constitutivos de delito y si el o los detenidos se encuentran en calidad de inculpad@s".

De igual forma, se invoca la tesis aislada CCLXXXVIII/2013 (10ª), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, de rubro y texto siguientes:

**"PRUEBA TESTIMONIAL. EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ ES APLICABLE SIN IMPORTAR LA CATEGORÍA EN LA CUAL SE PRETENDA CLASIFICAR AL TESTIGO.** A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se lleva a cabo el desahogo de una prueba testimonial, el órgano jurisdiccional debe valorar las características y circunstancias que concurren en cada testigo, prestando especial atención a la manera en que narra lo que presenció, para así valorar si las manifestaciones son verosímiles. Por lo tanto, en la valoración de los testimonios se deben tomar en consideración las reglas de la lógica en relación con las condiciones en que se produjo la percepción por parte del testigo (factores físicos), así como si existe algún interés que pueda influir sobre su voluntad u otra circunstancia que influyendo en su ánimo lo pueda apartar, consciente o inconscientemente, de la verdad (factores psicológicos). Dicha valoración no solo ha de extenderse a tales características o circunstancias, sino que también debe realizarse un ejercicio de confrontación con las declaraciones de otros testigos y, en caso de que no sea la primera declaración del testigo, es importante comparar tales manifestaciones con las que hubiese realizado con anterioridad. Ello es así, pues por regla general se tendrá que dar mayor crédito a la primera declaración de una persona, sin que ello implique una regla estricta o que no admita solución en contrario, ya que la determinación que se haga en el caso en concreto, dependerá del análisis que el juzgador realice de las circunstancias que de forma particular concurren en el asunto, a lo cual se le conoce como principio de inmediatez. El análisis antes señalado deberá realizarse sin importar la categoría en la que se pretenda clasificar al testigo (de cargo, de descargo, presencial, de referencia, etcétera), pues sostener la postura contraria implicaría caer en el absurdo de que la declaración de un testigo se encuentra exenta de un análisis de razonabilidad debido a una categoría asignada por el propio órgano jurisdiccional, lo cual violentaría el marco constitucional, en el sentido de que una determinación de culpabilidad debe partir de forma necesaria e indispensable de una plena convicción del juzgador al respecto."

Así, de las pruebas relacionadas, especialmente con el

[REDACTED]

Por la naturaleza de los hechos, las circunstancias probadas, ante su valor incriminatorio y el enlace lógico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, en estricto apego a las leyes de la lógica y la razón, son suficientes para integrar en el presente caso, la llamada prueba circunstancial, legalmente establecida en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, basada sobre la inferencia o el razonamiento, y que tiene como punto de partida hechos o circunstancias que están probados; como es el caso, que los aprehensores

Por tanto, lo que se trata de desprender en el presente caso, es su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito, que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminatorio; indicios que catalogados

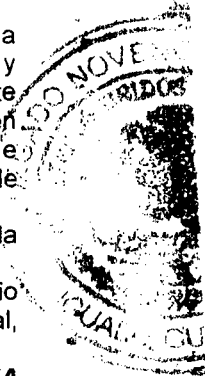
Elo es así, pues mediante la p

En efecto, los anteriores medios de convicción considerados en forma aislada constituyen meros indicios; empero, de su armonía lógica, natural y concatenamiento legal, dan vida jurídica a la prueba circunstancial, legalmente establecida en el artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que de ella se establece la verdad resultante que univoca e inequívocamente lleva a la verdad buscada, en el caso, a establecer el elemento de la portación de la arma afecta.

Son aplicables en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las siguientes tesis:

1a. CCLXXXI/2013 (10a), visible en la página 1058, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004757, de rubro y texto:

**"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES.** A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prueba indiciaria o circunstancial es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado. Esta prueba consiste en un ejercicio argumentativo, en el que a partir de hechos probados, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto. Así, es evidente que dicha prueba tiene una estructura compleja, pues no sólo deben encontrarse probados los hechos base de los cuales es parte, sino que también debe existir una conexión racional entre los mismos y los hechos que se pretenden obtener. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que componen la prueba. Adicionalmente, es necesario subrayar que la prueba circunstancial o indiciaria no resulta incompatible con el principio de presunción de inocencia, pues en aquéllos casos en los cuales no exista una prueba directa de la cual pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma en una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva. Sin embargo, dicha prueba no debe confundirse con un cúmulo de sospechas, sino que la misma debe estimarse actualizada solamente cuando los hechos acreditados dan lugar de forma natural y lógica a una serie de conclusiones, mismas que a su vez deben sujetarse a un examen de razonabilidad y de contraste con otras posibles hipótesis racionales. Así, debe señalarse que la prueba indiciaria o circunstancial es de índole supletoria, pues solamente debe emplearse cuando con las pruebas primarias no es posible probar un elemento fáctico del cual derive la responsabilidad penal del acusado, o cuando la información suministrada por dichas pruebas no sea convincente o no pueda emplearse eficazmente, debido a lo cual, requiere estar sustentada de forma adecuada por el juzgador correspondiente, mediante un proceso racional pormenorizado y cuidadoso, pues sólo de tal manera se estaría ante una prueba con un grado de fiabilidad y certeza suficiente para que a partir de la misma se sustente una condena de índole penal.



Fecha de  
delito y  
de 19



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1a. CCLXXXIV/2013 (10a.), visible en la página 1057, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004756, de rubro y texto:

**"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR.** A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. Por lo que hace a los indicios, debe señalarse que los mismos deben cumplir con cuatro requisitos: a) deben estar acreditados mediante pruebas directas, esto es, los indicios deben encontrarse corroborados por algún medio de convicción pues, de lo contrario, las inferencias lógicas carecerían de cualquier razonabilidad al sustentarse en hechos falsos. En definitiva, no se pueden construir certezas a partir de simples probabilidades; b) deben ser plurales, es decir, la responsabilidad penal no se puede sustentar en indicios aislados; c) deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar, es decir, con alguna relación material y directa con el hecho criminal y con el victimario; y d) deben estar interrelacionados entre sí, esto es, los indicios forman un sistema argumentativo, de tal manera que deben converger en una solución, pues la divergencia de alguno restaría eficacia a la prueba circunstancial en conjunto".

1a. CCLXXXV/2013 (10a.), visible en la página 1056, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, página 1056, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004755, de rubro y texto:

**"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INFERENCIA LÓGICA PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR.** A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. En torno a la inferencia lógica, la misma debe cumplir con dos requisitos: a) la inferencia lógica debe ser razonable, esto es, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia. En algunos casos, la hipótesis generada por la prueba circunstancial se basa en afirmaciones absolutamente imposibles física o materialmente, así como inverosímiles, al contener una probabilidad mínima de que se hubiese actualizado, en contraste con otras hipótesis más racionales y de mayor conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia. Así, cuando los mismos hechos probados permitan arribar a diversas conclusiones, el juzgador deberá tener en cuenta todas ellas y razonar por qué elige la que estima como conveniente; y b) que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato que se intenta demostrar, existiendo un enlace directo entre los mismos. Ello debido a que los indicios plenamente acreditados pueden no conducir de forma natural a determinada conclusión, ya sea por el carácter no concluyente, o excesivamente abierto, débil o indeterminado de la inferencia".

1a. CCLXXXVI/2013 (10a.), visible en la página 1054, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004753, de rubro y texto:

**"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. EL JUZGADOR DEBE EXPLICAR, EN LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, EL PROCESO RACIONAL A TRAVÉS DEL CUAL LA ESTIMO ACTUALIZADA.** Cuando un juzgador utilice la prueba indiciaria o circunstancial, ésta deberá encontrarse especialmente razonada en la sentencia correspondiente, lo que implica expresar el razonamiento jurídico por medio del cual se han construido las inferencias y hacer mención de las pruebas practicadas para tener por acreditados los hechos base, y de los criterios racionales que guiaron su valoración; esto es, para que aquélla se estime actualizada, en la sentencia deberá quedar explicitado el proceso racional que ha seguido el juzgador para arribar a determinada conclusión.



DE LA SALA DE LO PENAL  
Sala de lo Penal

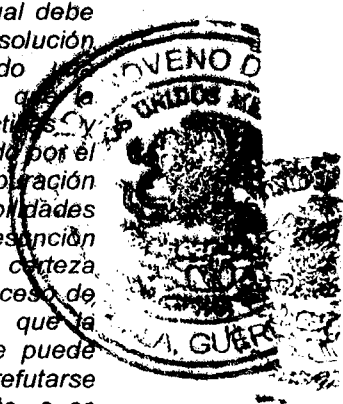


Lo anterior, toda vez que la valoración libre de la prueba circunstancial no equivale a la valoración de indicios carentes de razonamiento alguno. Por tanto, no sólo los indicios deben estar suficientemente acreditados, sino que deben estar sometidos a una constante verificación en torno a su acreditación y a su capacidad para generar conclusiones. En cualquier caso un indicio, por sí solo, carece de cualquier utilidad o alcance probatorio, debido a lo cual es necesaria la formulación de una inferencia, la cual estará sujeta a un estudio de razonabilidad, a efecto de poder determinar si resulta razonable, o si por el contrario es arbitraria o desmedida, debiendo tomarse en consideración que la eficacia de la prueba circunstancial disminuirá en la medida en que las conclusiones tengan que obtenerse a través de mayores inferencias y cadenas de silogismos, ante lo cual, la inferencia lógica debe sustentarse en máximas de la experiencia".

1a. CCLXXXIII/2011 (10a.), visible en la página 1055, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2003754, de rubro y texto:

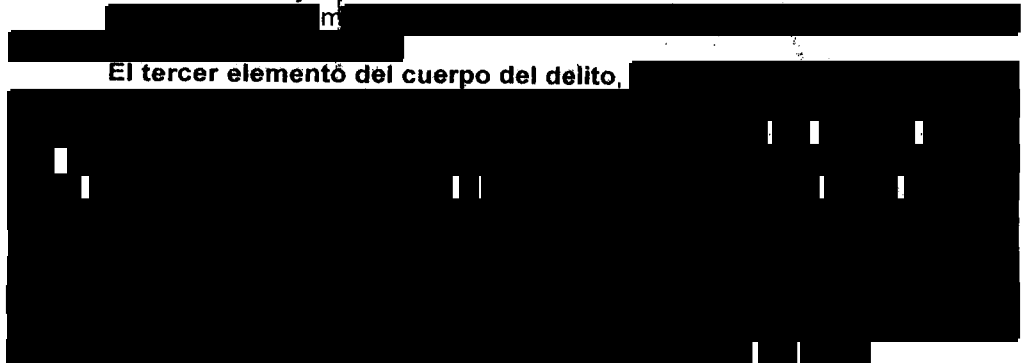
**"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. PARA QUE GENE CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR DEBERÁN DESCARTARSE OTRAS HIPÓTESIS, A TRAVÉS DE CONTRAPRUEBAS Y CONTRAINDICIOS.**

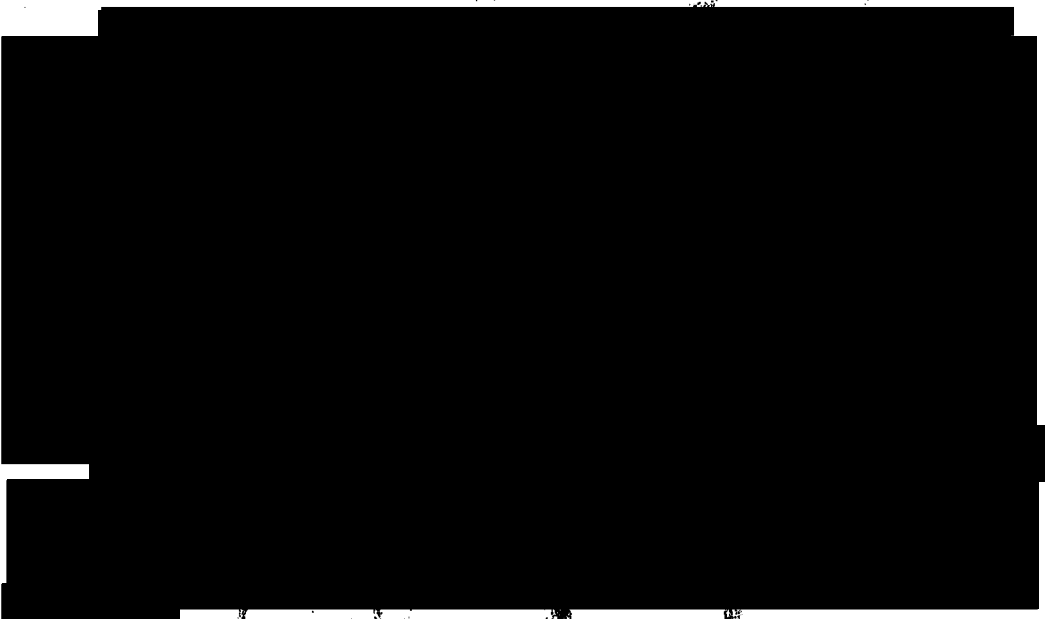
Una vez hecho el análisis de los indicios que se encuentran plenamente acreditados para la actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, de ahí se pueden extraer inferencias lógicas, mediante las cuales se produce una "presunción abstracta". Sin embargo, una vez que el juzgador ha arribado a tal escenario, deberá proceder al análisis de todo el material probatorio que obra en la causa penal para realizar un proceso de exclusión de cualquier otra posible conclusión, con la intención de determinar si resulta factible la actualización de otra hipótesis, lo que restaría cualquier alcance a la prueba circunstancial. Una vez realizado lo anterior, se actualiza una "presunción concreta", la cual debe ser el elemento probatorio plasmado por el juzgador en la resolución correspondiente. Lo anterior es así, pues solamente cuando la "presunción abstracta" se convierte en "concreta" -ello una vez que la hipótesis ha sido contrapuesta con otras posibilidades factibles y argumentativas- es que el conocimiento extraído puede ser empleado por el juzgador. Tal ejercicio argumentativo consiste en un proceso de depuración en torno a la hipótesis inicial, analizando y descartando otras posibilidades racionales que desvirtuarían la fuerza probatoria de la "presunción abstracta", pues solamente así puede alcanzarse un grado de certeza aceptable en torno al hecho consecuencia. Por lo que hace al proceso de depuración de la hipótesis inicial, el cual es indispensable para que la probanza genere convicción en el juzgador, debe señalarse que puede producirse mediante contrapruebas -a través de las cuales puede refutarse la eficacia probatoria del hecho base al demostrar que no existe, o se acreditan otros hechos que por su incompatibilidad con el indicio hacen decaer su fuerza probatoria- o mediante contraindicios -a través de los cuales se intenta desvirtuar la forma en que se valoró la realidad de un hecho indiciario-. Todo lo anterior debe efectuarse para verificar si la presunción en la cual se va a fundamentar en última instancia una determinación de culpabilidad, resulta aceptable, de acuerdo con un juicio de certeza, eliminando conexiones argumentativas ambiguas o equivocadas que no sean acordes con la realidad. Ello es así, toda vez que un hecho considerado fuera de las circunstancias en las cuales se produjo resulta ambiguo e inexacto, por lo que puede conducir a valoraciones y finalidades diversas; de ahí que sea indispensable contextualizarlo para comprender su verdadero alcance y significado, pues de lo contrario no sería posible fundamentar una sentencia condenatoria, al carecer de un nivel aceptable de certidumbre jurídica".



SECRETARÍA GENERAL  
de  
Administración Pública y  
Fomento de los Estados  
Unidos Mexicanos

El tercer elemento del cuerpo del delito,





Es aplicable también, la tesis aislada 2a. XLIV/2001, visible en la página 459, Tomo XIII, Mayo de 2001, Materia Penal, segunda Sala, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, registro 189636, del rubro y texto siguiente:

**"PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA" EL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR ESE ILÍCITO TÍPICADO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, ES LA SEGURIDAD PÚBLICA Y NO EL DERECHO PREFERENTE DE SU USO POR LAS FUERZAS ARMADAS.** Si se toma en consideración que el bien jurídico protegido constituye la base sobre la cual se construye la hipótesis delictiva, por lo que no puede existir algún tipo penal sin la pretensión de salvaguardar un determinado bien jurídico, entendiéndose por éste todo interés vital del individuo o de la colectividad protegido por la ley penal, resulta inconcuso que en el delito previsto por el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el bien jurídicamente tutelado no es el derecho de exclusividad de esas armas, sino la seguridad pública. Ello es así, porque del proceso legislativo que le dio origen, se advierte que se trató de una conducta tipificada que encuadra dentro de los llamados delitos de peligro, inspirados en medidas de política criminal para sancionar acciones que acusan temeridad; por tanto, si con la comisión de ese ilícito se pone en riesgo la seguridad pública, ésta constituye el bien jurídico tutelado en esa hipótesis delictiva; que además, justifica el trato diferencial que se establece para regular y sancionar la portación de armas de diversos calibres. Por otro lado, la circunstancia de que el ilícito en cuestión esté contemplado en la citada ley especial y no en el capítulo relativo a los delitos que atentan en contra de la seguridad pública, contenido en el Código Penal Federal, no significa que éste no sea el bien tutelado por tal ilícito, sino que ante la necesidad de adecuar una ley federal que armonizara la garantía consagrada en el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el imperativo del Estado de controlar de manera efectiva y unitariamente todo lo relacionado con las armas de fuego, se determinó expedir dicha ley, pues al reglamentar todas las actividades relacionadas con éstas se coadyuvaría al logro de la seguridad pública, estableciendo las condiciones y los requisitos para autorizar la portación de armas, con la finalidad de garantizar la tranquilidad en el país, a efecto de evitar, en lo posible, los hechos de sangre y el pistolero, el mal uso de las armas y asegurar el respeto a la vida y a los derechos de los demás, así como proteger a la colectividad de la inseguridad y de los abusos de quienes ponen en peligro a la sociedad, debiendo añadir que la ley penal no está constituida exclusivamente por el código de la materia, sino también por el derecho penal especial, bajo cuya denominación se comprenden todas las conductas típicas existentes en leyes administrativas federales que contemplan, en un apartado de su contenido, el capítulo represivo en el que señalan conductas delictuosas, sancionables generalmente con penas de prisión y multa".

Por lo anterior, se considera que, por ahora, se acreditó debidamente en la especie, el cuerpo del delito (portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales) materia del ejercicio de la acción penal intentada.

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, artículo 83

Por todo ello, resulta aplicable el criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito publicado en la página 223 del tomo I, segunda parte-1, octava época del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

**"CUERPO DEL DELITO, COMPROBACIÓN DEL.** Cuando como verdad legal ha quedado establecida la comprobación de los elementos constitutivos del cuerpo del delito y no existe con posterioridad prueba alguna apta para desvirtuar ese extremo, debe estarse a lo resuelto con el fin de evitar resoluciones contradictorias".

**II. ESTUDIO RELATIVO AL CUERPO DEL DELITO DE POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 83 QUAT, FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON EL 11, INCISOS C) Y F), DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

El Agente del Ministerio Público de la Federación consignador ubicó el delito de posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el diverso 11, inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego; sin embargo, para el presente estudio, este órgano jurisdiccional considera que tal ilícito se ubica en el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el diverso 11, incisos c) y f), de la Ley Federal de Armas de Fuego, que disponen lo siguiente:

"Artículo 83 QUAT.- Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:

I. Con prisión de uno a cuatro años y de diez a cincuenta días multa, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y

II. Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley".

"Artículo 11. Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

(...)

c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7 mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30" en todos sus modelos.

(...)

f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores a 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta.

De los preceptos transcritos, se advierte que el cuerpo del delito indicado se integra de los elementos siguientes:

a). La existencia de cartuchos para armas comprendidas en los artículos 11, incisos c) y f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, es decir, de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en cantidades mayores a las permitidas.

b). Que dichos cartuchos sean objeto de posesión por parte del sujeto activo; y,

c). Que dicha conducta se realice sin ser miembros de las fuerzas armadas del país.

En el caso a estudio se encuentran demostrados los elementos del cuerpo del delito antes mencionado, como a continuación se verá.

El primer elemento del



La fe ministerial practicada el dieciocho de mayo de dos mil quince, por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, con residencia en Iguala, Guerrero, en la que dio fe de tener a la vista:

"...INDICIO 3.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en regular estado de conservación, con capacidad de almacenaje para 30 cartuchos, abastecido con (25) VEINTICINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del calibre 7.62 x 39 mm., de diversas marcas, de casquillo latonado y ateflonado; y de bala de punta diversa. De las cuales (04) cuatro presentan la punta de bala hueca (expansiva). Identificado como indicio 03; y (18) DIECIOCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 x 39 mm., de diversas marcas, de casquillo latonado y ateflonado; y de bala de punta diversa. De los cuales (04) cuatro presentan la punta de bala hueca (expansiva)."

La inspección tiene pleno valor probatorio, con fundamento en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos a que



aluden los numerales 208 y 209 del citado ordenamiento legal, dado que aparece suscrito por un servidor público, en ejercicio de sus funciones, ante la presencia de dos testigos que dieron fe del acto, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la ley adjetiva de la materia, además, verso sobre objetos que, por su naturaleza, son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 280, del Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XI, correspondiente al mes de febrero de 1993, del epígrafe:

**"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.**

No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar las una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

El dictamen pericial en materia de ballística forense, emitido el diecinueve de mayo de dos mil quince, por el ingeniero Luis Antonio Gómez Cortés, perito adscrito a la Procuraduría General de la República en el cual concluyó (fojas 65 a 70):

**"... SEGUNDA: LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, MENCIONADOS EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3, SON CONSIDERADOS COMO DE LOS RESERVADOS PARA EL USO EXCLUSIVO DE EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, ATENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 11, INCISO F), DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS."**

Dictamen que merece valor probatorio de acuerdo a lo establecido en los artículos 285 y 288, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que es idóneo, técnico y jurídicamente, para demostrar la identificación de los cartuchos afectos a la causa; aunado a que dicha probanza fue emitida por persona con conocimientos de la materia, quien además de tener los artefactos bélicos a la vista, y realizar el estudio correspondiente, emitió su dictamen haciendo contener en el mismo el sistema empleado para llegar a su conclusión vertida; es decir, se rindió conforme establece el artículo 234, del citado ordenamiento legal; además, de que dicha experticia no fue legal y oportunamente objetada *in continenti*, durante la etapa de averiguación previa.

No obsta el hecho de que se cuente únicamente con un dictamen pericial, el cual fue practicado por el ingeniero Luis Antonio Gómez Cortés, perito adscrito a la Procuraduría General de la República, ello por no ser indispensable contar con dos o varios dictámenes; pues bastará uno, cuando solamente éste pueda ser habido, circunstancia que no infringe las disposiciones legales a las que alude el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Tienen aplicación en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias publicadas con los números 256 y 654, visibles en las páginas 188 y 536, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, Sexta y Novena Épocas, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dicen:

**256 "PERITOS; VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.-** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad Judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

DE LA REPUBLICA

del 15 de mayo de 2015.

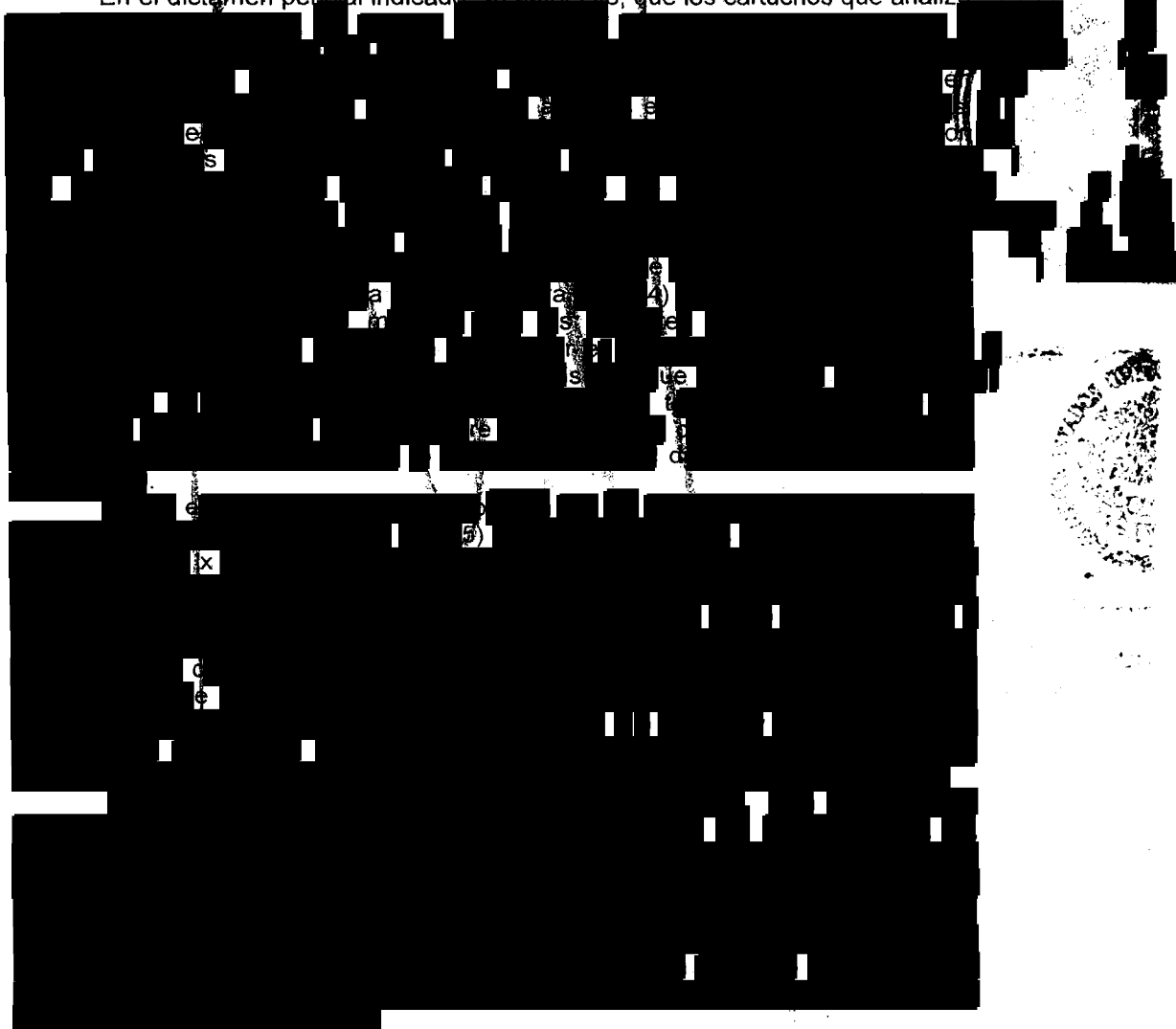
de la Comunidad

**654 "PRUEBA PERICIAL, IMPUGNACIÓN DE LA.-** No basta con la sola manifestación de parte, de que se impugna una prueba pericial, para que ésta ya deje de tener valor probatorio, sino que es menester in continenti ofrecer su pericial correspondiente, a fin de que el Juez esté en aptitud de aquilatar los dictámenes emitidos".

También son aplicables, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las tesis 5314 y 5416, visibles en las páginas 2731 y 2792, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 2000, que dicen:

**5314 "PERITAJES EMITIDOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. EFICACIA PROBATORIA.-** Los dictámenes de peritos emitidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles como tales en el proceso que se siga al inculpado, el que tiene derecho a objetarlos o a conformarse con ellos, pudiendo también nombrar en la secuela del procedimiento el perito de su parte, asimismo, el enjuiciado tiene derecho a que de existir contradicciones entre los dictámenes rendidos en la causa, se celebre una junta de peritos, la que de arrojar discrepancias obliga a que el juzgador nombre un perito tercero en discordia".

**5416 "PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS.-** Tanto el como todos los demás elementos que reúne, el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad durante la averiguación previa, tienen valor probatorio al actuar el representante social en uso de las facultades que le confiere la Constitución para el ejercicio de la acción penal, amén de que, en tal etapa, actúa como autoridad y no como parte". En el dictamen pericial indicado, su autor citó, que los cartuchos que analizó



Es aplicable, al respecto la jurisprudencia 1a./J. 1/2003, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVII, febrero de 2003, consultable en la página noventa y seis, Novena Época, con registro 184957 en el Jus 2010, del rubro y texto siguiente:

**"CARTUCHOS PARA ARMAS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU POSESIÓN ES PUNIBLE**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.** De la interpretación sistemática de los artículos 9o., 10, 10 Bis, 11, 50, 77, fracciones I y IV, y 83 QUAT de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se desprende que el legislador excluyó a los particulares la posibilidad de poseer o portar armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, así como los cartuchos correspondientes para aquéllas, por lo que la posesión de éstos sí puede ser objeto de las penas que prevé el último numeral citado. Esto es así, porque si bien en la ley no se señaló cantidad alguna para la posesión de los cartuchos correspondientes a las armas de uso exclusivo, ello fue, precisamente, porque las diversas conductas de posesión o portación de este tipo de armas se consideran constitutivas de delito cuando se llevan a cabo por quien no pertenece a los institutos armados, por lo que si no existe autorización a este respecto, tampoco puede haberla para poseer los cartuchos correspondientes. No es óbice a lo anterior, el que la fracción I del referido numeral 83 QUAT se refiera a la expresión "cantidades mayores a las permitidas", pues ello no debe entenderse en forma gramatical, sino de manera sistemática, esto es, si se parte de la premisa de que el legislador expresamente prohíbe la posesión o portación de armas reservadas para el uso exclusivo de las instituciones castrenses a los particulares, es evidente que la posesión de los cartuchos, que resultan accesorios a dichas armas, también está prohibida y, por ende, la tenencia de cualquier cantidad de ellos resulta punible, además de que tal expresión se refiere a cartuchos pertenecientes a armas permitidas a los particulares en términos del artículo 50 de la ley referida. Estimar lo contrario llevaría a la conclusión errónea de que existe autorización para contar con cartuchos para armas que están expresamente prohibidas para los particulares".

El segundo elemento

[Redacted]

Puesta a

[Redacted]

[Redacted]

Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente, Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

**255 "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes

aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

**376 "TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice."

Así, de

[Redacted text block]

Lo anterior, mayo de dos mil

[Redacted text block]

Por tanto,

[Redacted text block]

Ello es

[Redacted text block]

En efecto,

[Redacted text block]





Son aplicables en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las siguientes tesis:

1a. CCLXXXIII/2013 (10a.), visible en la página 1058, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004757, de rubro y texto:

**"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES.** A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prueba indiciaria o circunstancial es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado. Esta prueba consiste en un ejercicio argumentativo en el que a partir de hechos probados, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto. Así es evidente que dicha prueba tiene una estructura compleja, pues no sólo deben encontrarse probados los hechos base de los cuales es parte, sino que también debe existir una conexión racional entre los mismos y los hechos que se pretenden obtener. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que componen la prueba. Adicionalmente, es necesario subrayar que la prueba circunstancial o indiciaria no resulta incompatible con el principio de presunción de inocencia, pues en aquellos casos en los cuales no exista una prueba directa de la cual pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma en una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva. Sin embargo, dicha prueba no debe confundirse con un cúmulo de sospechas, sino que la misma debe estimarse actualizada solamente cuando los hechos acreditados dan lugar de forma natural y lógica a una serie de conclusiones, mismas que a su vez deben sujetarse a un examen de razonabilidad y de contraste con otras posibles hipótesis racionales. Así, debe señalarse que la prueba indiciaria o circunstancial es de índole supletoria, pues solamente debe emplearse cuando con las pruebas primarias no es posible probar un elemento fáctico del cual derive la responsabilidad penal del acusado, o cuando la información suministrada por dichas pruebas no sea convincente o no pueda emplearse eficazmente, o bien a lo cual, requiere estar sustentada de forma adecuada por el juzgador correspondiente, mediante un proceso racional pormenorizado y cuidadoso, pues sólo de tal manera se está ante una prueba con un grado de fiabilidad y certeza suficiente para que a partir de la misma se sustente una condena de índole penal.

1a. CCLXXXIV/2013 (10a.), visible en la página 1057, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004756, de rubro y texto:

**"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR.** A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. Por lo que hace a los indicios, debe señalarse que los mismos deben cumplir con cuatro requisitos: a) deben estar acreditados mediante pruebas directas, esto es, los indicios deben encontrarse corroborados por algún medio de convicción pues, de lo contrario, las inferencias lógicas carecerían de cualquier razonabilidad al sustentarse en hechos falsos. En definitiva, no se pueden construir certezas a partir de simples probabilidades; b) deben ser plurales, es decir, la responsabilidad penal no se puede sustentar en indicios aislados; c) deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar, es decir, con alguna relación material y directa con el hecho criminal y con el victimario; y d) deben estar interrelacionados entre sí, esto es, los indicios forman un sistema argumentativo, de tal manera que deben converger en una





solución, pues la divergencia de alguno restaría eficacia a la prueba circunstancial en conjunto".

1a. CCLXXXVI/2013 (10a.), visible en la página 1056, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, página 1056, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004755, de rubro y texto:

**"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INFERENCIA LÓGICA, PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR.** A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. En torno a la inferencia lógica, la misma debe cumplir con dos requisitos: a) la inferencia lógica debe ser razonable, esto es, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia. En algunos casos, la hipótesis generada por la prueba circunstancial se basa en afirmaciones absolutamente imposibles física o materialmente, así como inverosímiles, al contener una probabilidad mínima de que se hubiese actualizado, en contraste con otras hipótesis más racionales y de mayor conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia. Así, cuando los mismos hechos probados, permitan arribar a diversas conclusiones, el juzgador deberá tener en cuenta todas ellas y razonar por qué elige la que estima como conveniente; y b) que de los hechos base acreditados fluya como conclusión natural, el dato que se intenta demostrar, existiendo un enlace directo entre los mismos. Ello debido a que los indicios plenamente acreditados pueden no conducir de forma natural a determinada conclusión, ya sea por el carácter no concluyente, o excesivamente abierto, débil o indeterminado de la inferencia".

1a. CCLXXXVI/2013 (10a.), visible en la página 1054, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004753, de rubro y texto:

**"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. EL JUZGADOR DEBE EXPLICAR, EN LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, EL PROCESO RACIONAL A TRAVÉS DEL CUAL LA ESTIMO ACTUALIZADA.** Cuando un juzgador utilice la prueba indiciaria o circunstancial, ésta deberá encontrarse especialmente razonada en la sentencia correspondiente, lo que implica expresar el razonamiento jurídico por medio del cual se han construido las inferencias y hacer mención de las pruebas practicadas para tener por acreditados los hechos base, y de los criterios racionales que guiaron su valoración; esto es, para que aquella se estime actualizada, en la sentencia deberá quedar explicitado el proceso racional que ha seguido el juzgador para arribar a determinada conclusión. Lo anterior, toda vez que la valoración libre de la prueba circunstancial no equivale a la valoración de indicios carentes de razonamiento alguno. Por tanto, no sólo los indicios deben estar suficientemente acreditados, sino que deben estar sometidos a una constante verificación en torno a su acreditación y a su capacidad para generar conclusiones. En cualquier caso un indicio, por sí solo, carece de cualquier utilidad o alcance probatorio, debido a lo cual es necesaria la formulación de una inferencia, la cual estará sujeta a un estudio de razonabilidad, a efecto de poder determinar si resulta razonable, o si por el contrario es arbitraria o desmedida, debiendo tomarse en consideración que la eficacia de la prueba circunstancial disminuirá en la medida en que las conclusiones tengan que obtenerse a través de mayores inferencias y cadenas de silogismos, ante lo cual, la inferencia lógica debe sustentarse en máximas de la experiencia".

1a. CCLXXXIII/2013 (10a.), visible en la página 1055, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004754, de rubro y texto:

**"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. PARA QUE GENERE CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR DEBERÁN DESCARTARSE OTRAS HIPÓTESIS, A TRAVÉS DE CONTRAPRUEBAS Y CONTRAINDICIOS.** Una vez hecho el análisis de los indicios que se encuentran plenamente acreditados para la actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, de aquéllos pueden extraerse inferencias lógicas, mediante las cuales se produce una "presunción abstracta". Sin embargo, una vez que el juzgador ha arribado a tal escenario, deberá proceder al análisis de todo el material probatorio que obra en la causa penal para



realizar un proceso de exclusión de cualquier otra posible conclusión, con la intención de determinar si resulta factible la actualización de otra hipótesis, lo que restaría cualquier alcance a la prueba circunstancial. Una vez realizado lo anterior, se actualiza una "presunción concreta", la cual debe ser el elemento probatorio plasmado por el juzgador en la resolución correspondiente. Lo anterior es así, pues solamente cuando una "presunción abstracta" se convierte en "concreta" -ello una vez que la hipótesis ha sido contrapuesta con otras posibilidades fácticas y argumentativas- es que el conocimiento extraído puede ser empleado por el juzgador. Tal ejercicio argumentativo consiste en un proceso de depuración en torno a la hipótesis inicial, analizando y descartando otras posibilidades racionales que desvirtuarían la fuerza probatoria de la "presunción abstracta", pues solamente así puede alcanzarse un grado de certeza aceptable en torno al hecho consecuencia. Por lo que hace al proceso de depuración de la hipótesis inicial, el cual es indispensable para que la probanza genere convicción en el juzgador, debe señalarse que puede producirse mediante contrapruebas -a través de las cuales puede refutarse la eficacia probatoria del hecho base al demostrar que no existe, o se acreditan otros hechos que por su incompatibilidad con el indicio hacen decaer su fuerza probatoria- o mediante contraindicios -a través de los cuales se intenta desvirtuar la forma en que se valoró la realidad de un hecho indiciario-. Todo lo anterior debe efectuarse para verificar si la presunción en la cual se va a fundamentar en última instancia una determinación de culpabilidad resulta aceptable, de acuerdo con un juicio de certeza, eliminando conexiones argumentativas ambiguas o equívocas que no sean acordes con la realidad. Ello es así, toda vez que un hecho considerado fuera de las circunstancias en las cuales se produjo resulta ambiguo e inexacto, por lo que puede conducir a valoraciones y finalidades diversas; de ahí que sea indispensable contextualizarlo para comprender su verdadero alcance y significado, pues de lo contrario no sería posible fundamentar una sentencia condenatoria, al carecer de un nivel aceptable de "certidumbre jurídica".

**El tercer elemento del cuerpo del delito**

Por consiguiente,

m  
pena  
anterior  
contenidas

III.

[REDACTED]

Al respecto, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en lo que interesa establece:

*"Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera."*

[REDACTED]

MIN

En el 193, párrafo primero y segundo, en concordancia con los artículos 6º, 7º, fracción I, 8º, 9º, párrafo primero, en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal; empero, del análisis de las constancias que integran la averiguación previa y que

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Tiene aplicación al respecto la tesis VIII.3o.3°P, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, visible a página 1257, Tomo XV, Enero de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

**"AUTO DE FORMAL PRISIÓN NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS CUANDO AL RECLASIFICAR EL DELITO O SUS MODALIDADES EL JUZGADOR CONSIDERA LO ACTUADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).** El artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Penales faculta a la autoridad judicial a dictar el auto de formal prisión por el delito que realmente aparezca comprobado, siempre que tome en cuenta sólo los hechos materia de la consignación, lo que permite al juzgador variar el delito o la clasificación realizada por el Ministerio Público en el pliego de consignación correspondiente. Esa facultad del juzgador le permite tomar en consideración las actuaciones de la averiguación previa y los hechos que de ellas se deriven, aun cuando no los hubiera precisado el Ministerio Público en pliego de consignación, o se trate de hechos distintos, pues el órgano investigador cumple con su obligación de ejercer acción penal y consignar una averiguación en la que aparecen datos de hechos constitutivos de delito, en tanto que la autoridad judicial válidamente puede considerar aquellos hechos que se despreñan de las actuaciones de la averiguación, sin que por ello incurra en violación de garantías".

Así como la tesis VIII.2o.27°P, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, visible a página 973, Tomo XI, Mayo de 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el rubro y texto siguiente:

**"RECLASIFICACIÓN DEL DELITO. NO ES VIOLATORIA DE LA GARANTÍA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL.** El hecho de que conforme a lo dispuesto por el artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Penales, el juzgador esté facultado para cambiar la clasificación del delito y dictar el auto de formal prisión por la figura delictiva que aparezca comprobada, no origina violación al artículo 19 constitucional, pues aun cuando este último exige que todo proceso se siga forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión, ello es con la limitante de que su reclasificación se circunscriba a la apreciación de los mismos hechos consignados por la representación social en el pliego consignatorio, de modo que sólo se cambie la designación jurídica de ellos, a fin de que el proceso se siga por el delito que quedó señalado en el auto de formal prisión, por lo que con ello no se reduce el derecho de defensa del indiciado, puesto que podría ejercerlo plenamente durante todo el procedimiento."

De acuerdo a lo expuesto, los numerales que prevén la conducta delictiva disponen:

**ARTÍCULO 477.** Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente".

(...)

**"ARTÍCULO 479.** Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivado o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato

[Redacted table content]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

fármaco bióloga María Guadalupe Moctezuma Díaz, adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, en el que concluyó que "DE ACUERDO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS CINCUENTA Y SIETE BOLSAS DE PLÁSTICO TRANSPARENTE DEL VEGETAL VERDE Y SECO DE OLOR PENETRANTE DEL VEGETAL DE COLOR VERDE Y SECO DE OLOR PENETRANTE, LA SUSCRITA ESTABLECE QUE CORESPONDE A Cannabis sativa, COMUNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA, CONSIDERADA COMO ESTUPEFACIENTE EN EL ARTÍCULO 234 DE LA LEY GENERAL DE SALUD" (fojas 273 a 275).



Tienen aplicación en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias publicadas con los números 256 y 654, visibles en las páginas 188 y 536, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, Sexta y Novena Épocas, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dicen:

**256 "PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad Judicial, para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

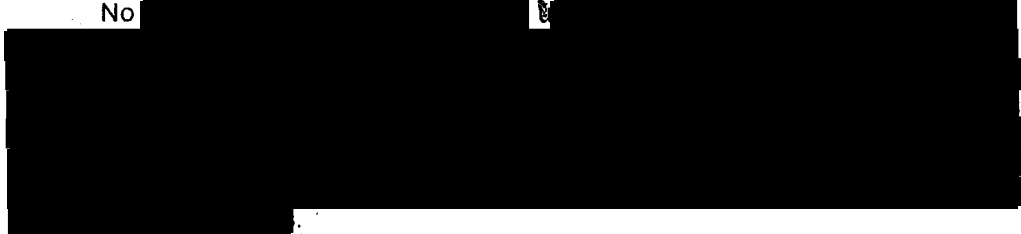
**654 "PRUEBA PERICIAL IMPUGNACIÓN DE LA.** No basta con la sola manifestación de parte, de que se impugna una prueba pericial, para que ésta ya deje de tener valor probatorio, sino que es menester incontinenti ofrecer su pericial correspondiente, a fin de que el Juez esté en aptitud de aquilatar los dictámenes emitidos.

También son aplicables, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las tesis 5314 y 5416, visibles en las páginas 2731 y 2792, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 2000, que dicen:

**5314 "PERITAJES EMITIDOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. EFICACIA PROBATORIA.** Los dictámenes de peritos emitidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles como tales en el proceso que se siga al inculpado, el que tiene derecho a objetarlos o a conformarse con ellos, pudiendo también nombrar en la secuela del procedimiento el perito de su parte, asimismo, el enjuiciado tiene derecho a que de existir contradicciones entre los dictámenes rendidos en la causa, se celebre una junta de peritos, la que de arrojar discrepancias obliga a que el juzgador nombre un perito tercero en discordia".

**5416 "PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS.** Tanto el dictamen pericial como todos los demás elementos que reúne el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad durante la averiguación previa, tienen valor probatorio al actuar el representante social en uso de las facultades que le confiere la Constitución para el ejercicio de la acción penal, amén de que, en tal etapa, actúa como autoridad y no como parte".

No



De



PROFESOR DE LA ESCUELA DE PERITOS, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y CIESG

[REDACTED]

El segundo elemento

[REDACTED]

Con

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente, Apéndice 1917 de 2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

**255 "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

**376 "TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice."

Además, sirve de apoyo la tesis 1ª. XLVI/2004, con registro 181746, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de 2004, visible en la página 415, novena época, materias Constitucional y Penal, con epígrafe siguiente:

**"DEFENSA ADECUADA. EL ARTÍCULO 287, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES,**

PROCURADURÍA DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y SERVICIO DE VIGILANCIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

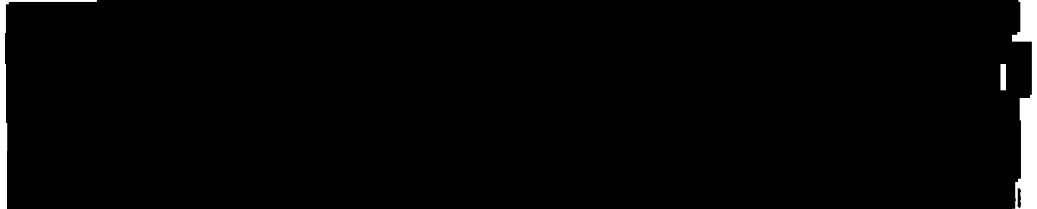
**QUE OTORGA EL VALOR DE TESTIMONIOS A LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA POLICÍA JUDICIAL, NO VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.** El tercer párrafo del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que las diligencias practicadas por la policía judicial tendrán el valor de testimonios que, para poder atenderse en la consignación, deberán complementarse con otras diligencias probatorias practicadas por el Ministerio Público, no transgrede la garantía de adecuada defensa prevista en las fracciones IX y X, cuarto párrafo, apartado A, del artículo 20 de la Constitución Federal, pues su valoración sucederá, en todo caso, en el acto de consignación, en donde el inculcado o su defensor pueden intervenir a efecto de desplegar una adecuada defensa. Lo anterior es así, porque para cumplir con la referida garantía, dentro de la etapa de averiguación previa, no es necesario que el Ministerio Público forzosamente y de manera ineludible tenga que desahogar todas las diligencias que practique con la presencia del inculcado o su defensor, pues debe atenderse a la naturaleza de esas diligencias. Además, no siempre es factible jurídica y materialmente darle intervención al inculcado o a su defensor, por lo que es incuestionable que existe imposibilidad real y objetiva para ello en aquellas diligencias probatorias que se desahoguen con antelación a la actualización de los requisitos de procedibilidad de la averiguación previa, toda vez que sólo cuando se llega a ese estado procedimental (toma de declaraciones ministeriales), la autoridad persecutora de delitos se encuentra en condiciones de saber si los hechos investigados son constitutivos de delito y si el o los detenidos se encuentran en calidad de inculcados.

De igual forma, se invoca la tesis aislada 1a. CCLXXXVIII/2013 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1060 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXV, octubre de dos mil trece, tomo dos, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004760, de rubro y texto:

**"PRUEBA TESTIMONIAL. EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ ES APLICABLE SIN IMPORTAR LA CATEGORÍA EN LA CUAL SE PRETENDA CLASIFICAR AL TESTIGO.** A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se lleva a cabo el desahogo de una prueba testimonial, el órgano jurisdiccional debe valorar las características y circunstancias que concurren en cada testigo, prestando especial atención a la manera en que narra lo que presenció, para así valorar si las manifestaciones son verosímiles. Por lo tanto, en la valoración de los testimonios se deben tomar en consideración las reglas de la lógica en relación con las condiciones en que se produjo la percepción por parte del testigo (factores físicos), así como si existe algún interés que pueda influir sobre su voluntad u otra circunstancia que influyendo en su ánimo lo pueda apartar, consciente o inconscientemente, de la verdad (factores psicológicos). Dicha valoración no solo ha de extenderse a tales características o circunstancias, sino que también debe realizarse un ejercicio de confrontación con las declaraciones de otros testigos y, en caso de que no sea la primera declaración del testigo, es importante comparar tales manifestaciones con las que hubiese realizado con anterioridad. Ello es así, pues por regla general se tendrá que dar mayor crédito a la primera declaración de una persona, sin que ello implique una regla estricta o que no admita solución en contrario, ya que la determinación que se haga en el caso en concreto, dependerá del análisis que el juzgador realice de las circunstancias que de forma particular concurren en el asunto, a lo cual se le conoce como principio de inmediatez. El análisis antes señalado deberá realizarse sin importar la categoría en la que se pretenda clasificar al testigo (de cargo, de descargo, presencial, de referencia, etcétera), pues sostener la postura contraria implicaría caer en el absurdo de que la declaración de un testigo se encuentra exenta de un análisis de razonabilidad debido a una categoría asignada por el propio órgano jurisdiccional, lo cual violentaría el marco constitucional, en el sentido de que una determinación de culpabilidad debe partir de forma necesaria e indispensable de una plena convicción del juzgador al respecto."

Así, de las pruebas relacionadas, especialmente con la puesta a disposición

suscrita





Son aplicables en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las siguientes tesis:

1a. CCLXXXIII/2013 (10a.), visible en la página 1058, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004757, de rubro y texto:

**"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES.** A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prueba indiciaria o circunstancial es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado. Esta prueba consiste en un ejercicio argumentativo, en el que a partir de hechos probados, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto. Así, es evidente que dicha prueba tiene una estructura compleja, pues no solo deben encontrarse probados los hechos base de los cuales es parte, sino que también debe existir una conexión racional entre los mismos y los hechos que se pretenden obtener. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que componen la prueba. Adicionalmente, es necesario subrayar que la prueba circunstancial o indiciaria no resulta incompatible con el principio de presunción de inocencia, pues en aquellos casos en los cuales no exista una prueba directa de la cual pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma en una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva. Sin embargo, dicha prueba no debe confundirse con un cúmulo de sospechas, sino que la misma debe estimarse actualizada solamente cuando los hechos acreditados dan lugar de forma natural y lógica a una serie de conclusiones,



mismas que a su vez deben sujetarse a un examen de razonabilidad y de contraste con otras posibles hipótesis racionales. Así, debe señalarse que la prueba indiciaria o circunstancial es de índole supletoria, pues solamente debe emplearse cuando con las pruebas primarias no es posible probar un elemento fáctico del cual derive la responsabilidad penal del acusado, o cuando la información suministrada por dichas pruebas no sea convincente o no pueda emplearse eficazmente, debido a lo cual, requiere estar sustentada de forma adecuada por el juzgador correspondiente, mediante un proceso racional pormenorizado y cuidadoso, pues sólo de tal manera se estaría ante una prueba con un grado de fiabilidad y certeza suficiente para que a partir de la misma se sustente una condena de índole penal.

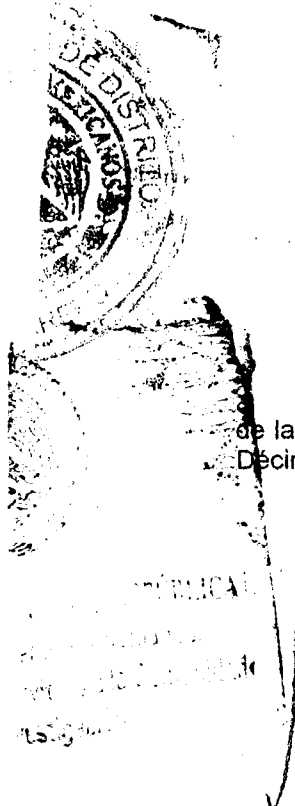
1a. CCLXXXIV/2013 (10a.), visible en la página 1057, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004756, de rubro y texto:

**"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR.** A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. Por lo que hace a los indicios, debe señalarse que los mismos deben cumplir con cuatro requisitos: a) deben estar acreditados mediante pruebas directas, esto es, los indicios deben encontrarse corroborados por algún medio de convicción pues, de lo contrario, las inferencias lógicas carecerían de cualquier razonabilidad al sustentarse en hechos falsos. En definitiva, no se pueden construir certezas a partir de simples probabilidades; b) deben ser plurales, es decir, la responsabilidad penal no se puede sustentar en indicios aislados; c) deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar, es decir, con alguna relación material y directa con el hecho criminal y con el victimario; y d) deben estar interrelacionados entre sí, esto es, los indicios forman un sistema argumentativo de tal manera que deben converger en una solución, pues la divergencia de alguno restaría eficacia a la prueba circunstancial en conjunto".

1a. CCLXXXV/2013 (10a.), visible en la página 1056, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, página 1056, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004756, de rubro y texto:

**"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INFERENCIA LÓGICA PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR.** A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. En torno a la inferencia lógica, la misma debe cumplir con dos requisitos: a) la inferencia lógica debe ser razonable, esto es, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia. En algunos casos, la hipótesis generada por la prueba circunstancial se basa en afirmaciones absolutamente imposibles física o materialmente, así como inverosímiles, al contener una probabilidad mínima de que se hubiese actualizado, en contraste con otras hipótesis más racionales y de mayor conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia. Así, cuando los mismos hechos probados permitan arribar a diversas conclusiones, el juzgador deberá tener en cuenta todas ellas y razonar por qué elige la que estima como conveniente; y b) que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato que se intenta demostrar, existiendo un enlace directo entre los mismos. Ello debido a que los indicios plenamente acreditados pueden no conducir de forma natural a determinada conclusión, ya sea por el carácter no concluyente, o excesivamente abierto, débil o indeterminado de la inferencia".

1a. CCLXXXVI/2013 (10a.), visible en la página 1054, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004753, de rubro y texto:



**"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. EL JUZGADOR DEBE EXPLICAR, EN LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, EL PROCESO RACIONAL A TRAVÉS DEL CUAL LA ESTIMÓ ACTUALIZADA.** Cuando un juzgador utilice la prueba indiciaria o circunstancial, ésta deberá encontrarse especialmente razonada en la sentencia correspondiente, lo que implica expresar el razonamiento jurídico por medio del cual se han construido las inferencias y hacer mención de las pruebas practicadas para tener por acreditados los hechos base, y de los criterios racionales que guiaron su valoración; esto es, para que aquélla se estime actualizada, en la sentencia deberá quedar explicitado el proceso racional que ha seguido el juzgador para arribar a determinada conclusión. Lo anterior, toda vez que la valoración libre de la prueba circunstancial no equivale a la valoración de indicios carentes de razonamiento alguno. Por tanto, no sólo los indicios deben estar suficientemente acreditados, sino que deben estar sometidos a una constante verificación en torno a su acreditación y a su capacidad para generar conclusiones. En cualquier caso un indicio, por sí solo, carece de cualquier utilidad o alcance probatorio, debido a lo cual es necesaria la formulación de una inferencia, la cual estará sujeta a un estudio de razonabilidad, a efecto de poder determinar si resulta razonable, o si por el contrario es arbitraria o desmedida, debiendo tomarse en consideración que la eficacia de la prueba circunstancial disminuirá en la medida en que las conclusiones tengan que obtenerse a través de mayores inferencias y cadenas de silogismos, ante lo cual, la inferencia lógica debe sustentarse en máximas de la experiencia".

1a. CCLXXXIII/2013 (10a.), visible en la página 1055, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004754, de rubro y texto:

**"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. PARA QUE GENERE CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR DEBERÁN DESCARTARSE OTRAS HIPÓTESIS, A TRAVÉS DE CONTRAPRUEBAS Y CONTRAINDICIOS.**

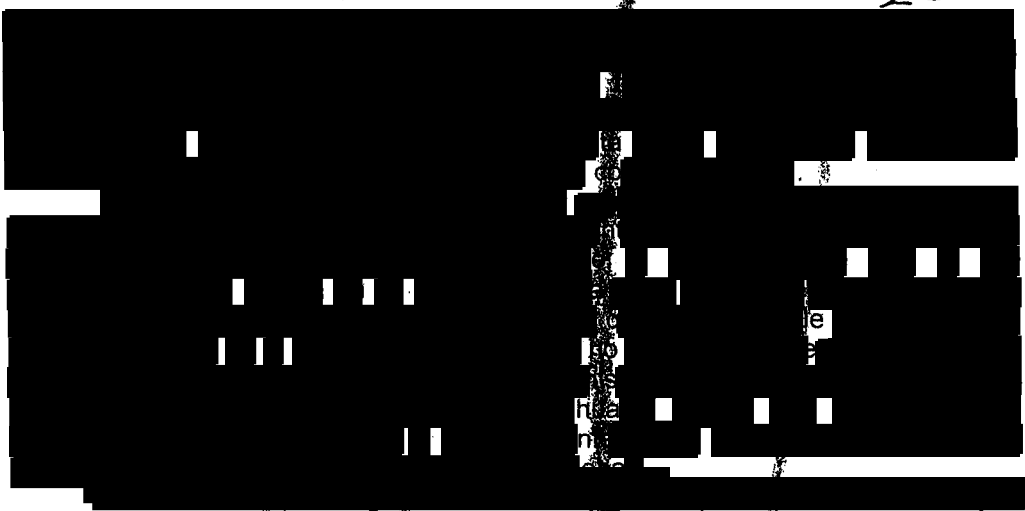
Una vez hecho el análisis de los indicios que se encuentran plenamente acreditados para la actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, de aquéllos pueden extraerse inferencias lógicas, mediante las cuales se produce una "presunción abstracta". Sin embargo, una vez que el juzgador ha arribado a tal escenario, deberá proceder al análisis de todo el material probatorio que obra en la causa penal para realizar un proceso de exclusión de cualquier otra posible conclusión, con la intención de determinar si resulta factible la actualización de otra hipótesis, lo que restaría cualquier alcance a la prueba circunstancial. Una vez realizado lo anterior, se actualiza una "presunción concreta", la cual debe ser el elemento probatorio plasmado por el juzgador en la resolución correspondiente. Lo anterior es así, pues solamente cuando una "presunción abstracta" se convierte en "concreta" -ello una vez que la hipótesis ha sido contrapuesta con otras posibilidades fácticas y argumentativas- es que el conocimiento extraído puede ser empleado por el juzgador. Tal ejercicio argumentativo consiste en un proceso de depuración en torno a la hipótesis inicial, analizando y descartando otras posibilidades racionales que desvirtuarían la fuerza probatoria de la "presunción abstracta", pues solamente así puede alcanzarse un grado de certeza aceptable en torno al hecho consecuencia. Por lo que hace al proceso de depuración de la hipótesis inicial, el cual es indispensable para que la probanza genere convicción en el juzgador, debe señalarse que puede producirse mediante contrapruebas -a través de las cuales puede refutarse la eficacia probatoria del hecho base al demostrar que no existe, o se acreditan otros hechos que por su incompatibilidad con el indicio hacen decaer su fuerza probatoria- o mediante contraindicios -a través de los cuales se intenta desvirtuar la forma en que se valoró la realidad de un hecho indiciario-. Todo lo anterior debe efectuarse para verificar si la presunción en la cual se va a fundamentar en última instancia una determinación de culpabilidad, resulta aceptable, de acuerdo con un juicio de certeza, eliminando conexiones argumentativas ambiguas o equívocas que no sean acordes con la realidad. Ello es así, toda vez que un hecho considerado fuera de las circunstancias en las cuales se produjo resulta ambiguo e inexacto, por lo que puede conducir a valoraciones y finalidades diversas; de ahí que sea indispensable contextualizarlo para comprender su verdadero alcance y significado, pues de lo contrario no sería posible fundamentar una sentencia condenatoria, al carecer de un nivel aceptable de certidumbre jurídica".

[REDACTED]





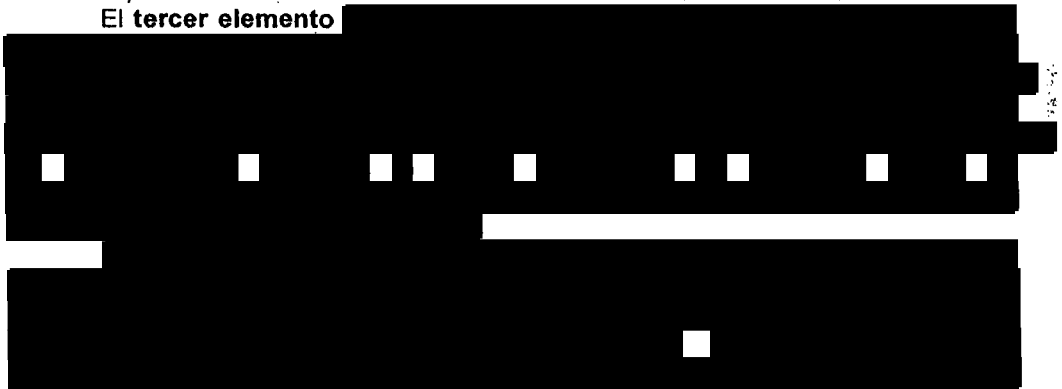
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



tiene aplicación, la jurisprudencia I.3 P. J/23, con registro 166469, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 2862, Novena Época, Materia Penal, con rubro y texto siguiente:

**"CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS CON FINES DE VENTA. CUANDO LA CANTIDAD DE LA DROGA (GRAPAS) ESTÉ COMPRENDIDA DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LAS TABLAS DEL APÉNDICE 1 A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 195 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, NO EXISTA DATO ALGUNO ACERCA DE QUE EL INCUAPADO PERSIGUIERA CONSCIENTE Y VOLUNTARIAMENTE UN DIVERSO OBJETIVO (VENDER), Y NO SEA MIEMBRO DE UNA ASOCIACIÓN DELICTUOSA, PUEDE CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE QUE LA POSESIÓN A ÉL ATRIBUIDA NO ESTUVO ENCAMINADA A REALIZAR SU COMERCIALIZACIÓN. Si del acervo probatorio se demuestra la existencia de un narcótico; así como su posesión por parte del activo, ello no es suficiente para acreditar que la finalidad de la posesión sea alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal, si tal evento no se encuentra administrado con algún otro elemento de prueba. Así, cuando la cantidad del narcótico poseído (grapas) esté comprendida dentro de los límites señalados en las tablas contenidas en el Apéndice 1 a que se refiere el artículo 195 bis del mencionado código y la conducta del activo queda delimitada entre un principio y un fin precisos sin que exista dato alguno acerca de que el inculpaado persiguiera consciente y voluntariamente un diverso objetivo ulterior (venta), y no sea miembro de una asociación delictuosa, puede válidamente considerarse que la posesión a él atribuida no estuvo destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el numeral 194 del propio ordenamiento legal, entre las que se encuentra la comercialización; lo anterior es así, porque para la demostración del referido elemento subjetivo, que la finalidad de la posesión del narcótico sea para realizar alguna de las conductas a que se refiere el citado artículo 194, es preponderante la cantidad de la droga materia del delito, ya que tal dato fue atendido por el legislador en el mencionado artículo 195 bis, a fin de que el juzgador, en aquellos casos en que la cantidad de droga poseída no exceda de las que señalan las tablas del aludido Apéndice 1 y apreciando las demás circunstancias, determinara si los hechos materia de la consignación o acusación son constitutivos de la posesión genérica de narcóticos prevista por el referido artículo 195, o bien, la posesión atenuada descrita en el señalado numeral 195 bis."**

El tercer elemento



[REDACTED]

CUARTON

I.

de

II. POSESION DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO

on

III.

A

E

En efecto, la probable responsabilidad del inculpaado, respecto de los delitos

in

ay

que

os

ne

za

ip

de

an

c

e

an

de

2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

257  
259

FORMA

[REDACTED]  
Las pruebas indicadas, al ser administradas entre sí, valoradas razonablemente en forma conjunta, al tenor de lo dispuesto por los artículos 284, 285, 286, 288 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, tienen valor probatorio pleno, y son suficientes, hasta esta etapa procesal, para tener por acreditada, en el desenlace de los acontecimientos, la probable responsabilidad penal del inculcado; [REDACTED]

[REDACTED]

En efecto,

[REDACTED]

I.

[REDACTED]

II.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] advierte  
si  
haga  
ad  
poseer

Es aplicable en este aspecto, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la jurisprudencia 500, publicada en la página 384, del Tomo II, Materia Penal, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

**500 "CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.-** Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un

REVISADO POR  
Defensor humano  
de la Cámara  
máxima

hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

[REDACTED]

es  
de Jaime Valentin Matias, en

[REDACTED]

[REDACTED]

favor

[REDACTED]

[REDACTED]

**"CONFESIÓN, FALTA DE.** Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles".

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

**55 "AUTO DE FORMAL PRISIÓN".-** Para motivarlo, la ley no exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del reo; requiere únicamente, que los datos arrojados por la averiguación, sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado".

**463 "AUTO DE FORMAL PRISIÓN, ÚNICAMENTE DEBE SATISFACER LAS EXIGENCIAS A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL.-** En el auto de formal prisión solamente debe puntualizarse el o los delitos por los cuales se continuará el proceso y determinar, si está demostrada la corporeidad del ilícito o ilícitos correspondientes; si estén pruebas que hagan probable la presunta responsabilidad en su comisión, pero de ninguna manera deberá precisarse que ésta se justificó plenamente, toda vez que esto es lo que constituye el objeto del proceso y materia de la resolución definitiva; sostener lo contrario, equivale a rebasar las exigencias a que se contrae el artículo 19 constitucional".

Sin que para el caso sea necesario tener prueba plena sobre la responsabilidad del procesado en la comisión del delito imputado, ya que únicamente, se requiere que existan datos para acreditar el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad penal del inculcado, lo que en el caso acontece.

Tiene sustento lo anterior, en la jurisprudencia VI.1o. J/49, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, tomo VII, mayo de 1991, visible en la página setenta y seis, del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto:

**"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD.** Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculcado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado".

**QUINTO. VÍA DEL PROCESO**

[Redacted]

**SEXTO.**

[Redacted]

Sobre el particular, sirve de apoyo la jurisprudencia 171/2007, sustentada por la Primera Sala del más Alto Tribunal del país, aprobada en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil siete, cuyo rubro y texto establece:

**"DERECHOS POLÍTICOS. DEBEN DECLARARSE SUSPENDIDOS DESDE EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Si bien el citado precepto constitucional dispone expresa y categóricamente que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden a causa de un proceso criminal por delito que merezca pena corporal y que el plazo relativo se contará desde la fecha de la emisión del auto de formal prisión; y, por su parte, el artículo 46 del Código Penal Federal señala que la referida suspensión se impondrá como pena en la sentencia que culmine el proceso respectivo, que comenzará a computarse desde que cause ejecutoria y

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
JURISPRUDENCIA FEDERAL



durará todo el tiempo de la condena -lo cual es acorde con la fracción III del propio artículo 38 constitucional-, ello no significa que la suspensión de los derechos políticos establecida en la Carta Magna haya sido objeto de una ampliación de garantías por parte del legislador ordinario en el código sustantivo de la materia, ni que exista contradicción o conflicto de normas, ya que se trata de dos etapas procesales diferentes. Consecuentemente, deben declararse suspendidos los derechos políticos del ciudadano desde el dictado del auto de formal prisión por un delito que merezca pena corporal, en términos del artículo 38, fracción II, de la Constitución Federal; máxime que al no contener éste prerrogativas sino una restricción de ellas, no es válido afirmar que el mencionado artículo 46 amplie derechos del inculpado. Lo anterior es así, porque no debe confundirse la suspensión que se concretiza con la emisión de dicho auto con las diversas suspensiones que como pena prevé el numeral 46 aludido como consecuencia de la sentencia condenatoria que al efecto se dicte, entre las que se encuentra la de derechos políticos, pues mientras la primera tiene efectos temporales, es decir, sólo durante el proceso penal, los de la segunda son definitivos y se verifican durante el tiempo de extinción de la pena corporal impuesta".

**SÉPTIMO.**

[Redacted text block]

Asimismo, difunde mensajes telegráficos al Comisionado del Órgano

[Redacted text block]

**OCTAVO.**

[Redacted text block]

**NOVENO.**

[Redacted text block]

**RESUELVE:**

**PRIMERO.**

[Redacted text block]

**I.**

[Redacted text block]

**II.**

[Redacted text block]

**III.**

[Redacted text block]

**SEGUNDO.**

[Redacted text block]

**TERCERO.**

[Redacted text block]

**CUARTO.**

[Redacted text block]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]  
[REDACTED]  
**QUINTO.**  
[REDACTED]

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.**

Asimismo, con apoyo en el artículo 17, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, por conducto de cualesquiera de los actuarios judiciales adscritos, entréguese al Fiscal de la Federación copia certificada de esta resolución; de igual forma, la referida fedataria judicial deberá hacer saber a las partes que pueden combatir este fallo a través del recurso de apelación, y que cuentan con un plazo legal de tres días hábiles para ese efecto en caso de inconformidad. De igual forma, deberá hacer del conocimiento al procesado que de conformidad con el artículo 371 del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de que impugne esta resolución deberá designar defensor en segunda instancia y señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal.

Así lo resolvió y firma el licenciado [REDACTED] secretario del Juzgado [REDACTED] del Estado de Guerrero, en funciones de Juez de Distrito, en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, atento a la autorización otorgada por la Comisión de [REDACTED]

[REDACTED] propia fecha; ante el licenciado Amador Valencia Vargas, secretario que autoriza. Doy Fe.

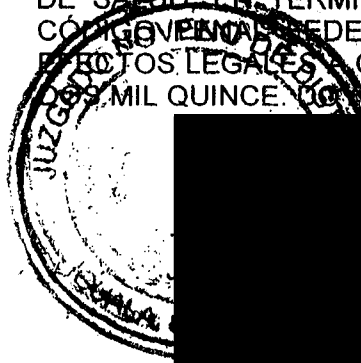
EL LICENCIADO [REDACTED], SECRETARIO DEL [REDACTED] DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, HACE CONSTAR Y

**C E R T I F I C A**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS, CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES QUE OBRAN AGREGADOS EN LOS AUTOS DE LA CAUSA PENAL 37/2015, INSTRUIDA CONTRA [REDACTED]

[REDACTED]

PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 477, PÁRRAFO PRIMERO, EN RELACIÓN CON LA TERCERA LÍNEA HORIZONTAL DE LA TABLA PREVISTA EN EL NUMERAL 479, TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN TÉRMINOS DEL DISPOSITIVO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO GOBIERNO FEDERAL, LO QUE CERTIFICO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR, EL VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE. Doy Fe.



[REDACTED]

DE LA CAUSA PENAL  
37/2015  
INSTRUIDA CONTRA

260 262

# REINGRESO POR LA MISMA CAUSA PENAL Y OTRO PROCESO

**INTERNO:**

[REDACTED]

**PROCESO PENAL**

**C.P. 15/2014-I-E**

**DELITO:**

**PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO  
EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y  
FUERZA AEREA**

**AGRAVIADO:**

**LA SOCIEDAD**

**JUZGADO:**

**QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO.**

**FECHA DE PUESTA A DISPOSICION:  
21 DE MAYO DEL 2015**

PGR

PROFESORADO GENERAL  
DE LA FISCALÍA

SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA  
GUERRERO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
Junta y Juntos Podemos  
RECEBIDO  
CENTRO D  
HORA: IG  
Unid



261 263

Agencia de Investigación Criminal  
Fiscalía General Ministerial  
Organización Regional  
Iguala, Guerrero

OFICIO: PGR/AIC/PFM/UAIOR/GRO/IGU/1648/2015  
C.P. 15/2014-I-E

Iguala, Gro., a 21 de Mayo del 2015.

ASUNTO: Orden de Aprehensión  
cumplida con Detenido.

C. JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO  
DE GUERRERO  
Presente.

En atención al oficio 694/2014 de fecha 17 de Octubre del 2014, girado por el Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Guerrero, mediante el cual remite la Orden de Reaprehensión dictada dentro de la Causa Penal 15/2014, en contra de [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, en su modalidad de **Portación de arma de fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea**, previsto y sancionado por el artículo 11 inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, en relación con el penúltimo párrafo del citado artículo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que el día de hoy 21 de Mayo del 2015, se le da cumplimiento a la **orden de Reaprehensión por retención**, relacionado con la C.P. 15/2014-I-E, girada en contra de [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, en su modalidad de **Portación de arma de fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea**, previsto y sancionado por el artículo 11 inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, en relación con el penúltimo párrafo del citado artículo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, hago de su conocimiento que se interna con esta fecha relacionado con la Averiguación Previa número PGR/GRO/IGU/COE/885/2015, por el delito de **Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, así mismo se le da cumplimiento a la Orden de Reaprehensión en contra del C. [REDACTED] relacionado con la C.P. 15/2014, ya que es requerido por ese Órgano Jurisdiccional y Dejándolo a su disposición en el Centro de Reinserción Social de Iguala Guerrero.

Así mismo se anexa dictamen de integridad física [REDACTED]

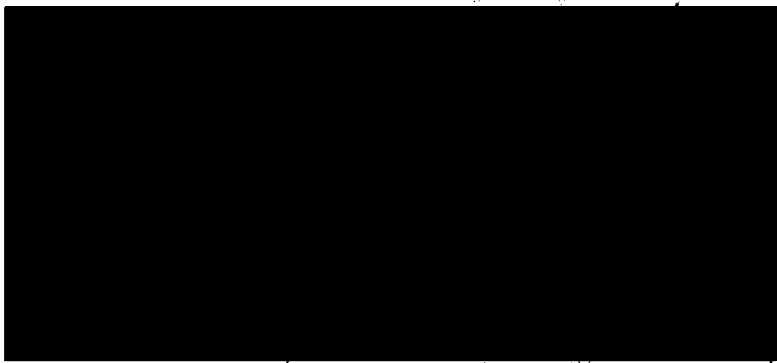
Sin otro particular, reitero a usted mi más atento

C.

[REDACTED]



Agencia de Investigación Criminal  
Policía Federal Ministerial  
Unidad Administrativa que Integra la Organización Regional  
Iguala, Guerrero



Procuraduría General de la Republica  
Unidad Administrativa que Integra la  
Organización Regional del Estado de Guerrero.- Para su  
Juzgado Quinto de Distrito.- Para  
que permita el ingreso de [redacted]  
de Distrito en el estado dentro de  
Armas de Fuego y Explosivos, en su  
Ley de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado por el  
Artículo II, en relación con el penúltimo



262 264



**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE INTEGRIDAD FISICA**

Toluca de la Independencia, Gro a 21 de Mayo de 2015  
"2015 Año del Generalísimo José María Morelos Y Pavón".

**ENCARGADO DE LA SUBSEDE  
INSPECTOR JEFE DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL.  
PRESENTE.**

La que suscribe, Perito Médico Oficial de esta Procuraduría, propuesto para intervenir en la  
Averiguación Previa que al rubro se indica, rinden el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:** "...C [REDACTED]  
[REDACTED] N [REDACTED]  
[REDACTED]

**METODO DE ESTUDIO.**  
Se fundamenta en el examen físico con base al método científico.  
**MATERIAL DE ESTUDIO.**  
I Petición Ministerial II Revisión de la persona en estudio.

**ANTECEDENTES:** NINGUNO

**CONSIDERACIONES TECNICAS:**

**CODIGO PENAL FEDERAL**

**Artículo 288.-** Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

**REVISIÓN.** Siendo las 01:00 horas del día de la fecha, se tuvo a la [REDACTED] narse:

[REDACTED]



1. [REDACTED]

A la inspección general: se [REDACTED]

Al interrogatorio dirigido: [REDACTED]

A la exploración física: [REDACTED]

Con base a lo antes expuesto, se llega a la siguiente:

**CONCLUSION**

[REDACTED]

**REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

Código Penal Federal Vigente.  
Vargas Alvarado Eduardo, Medicina Legal. Edit. Trillas, 2ª Edición.

**ANEXOS: NINGUNO**



Rev: 2

Ref: IT-MF-01

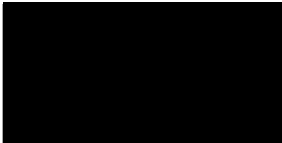
FC-MF-03

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

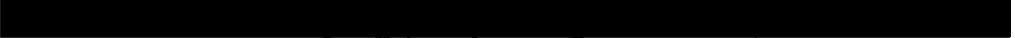
"2014, año de Octavio Paz"



OFICIO: 4601-I-E  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA.  
CIUDAD.

OFICIO: 4602-I-E  
TESORERO DE LA FEDERACIÓN.  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

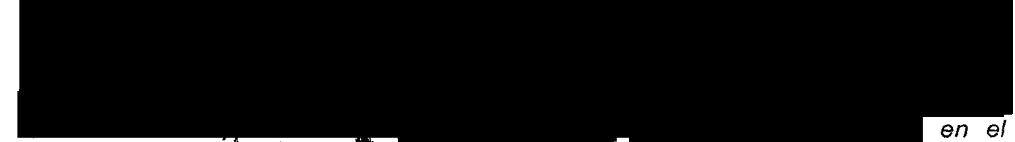
EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL CUADERNO DE LA CAUSA PENAL AL RUBRO INDICADA, INSTRUIDA CONTRA



POR EL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA Y OTRO, CON ESTA FECHA SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE AL TENOR DE LA LETRA DICE:

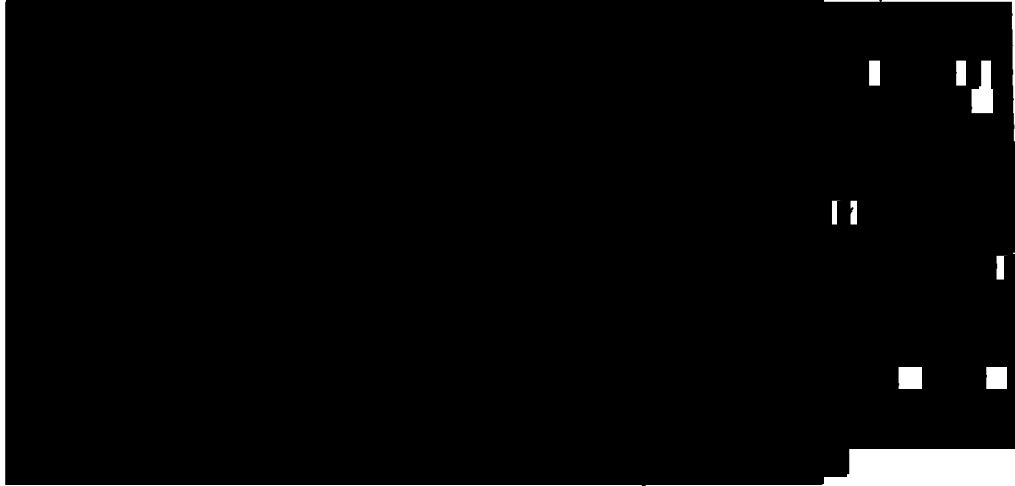
*"Iguala de la Independencia, Guerrero, dieciséis de octubre de dos mil catorce.*

Visto el estado procesal que guarda la presente causa penal, se advierte que mediante oficio 472/2014 de diez de abril de dos mil catorce (foja 2), el Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Primera Investigadora, con residencia en esta ciudad, constató con detenido la averiguación previa

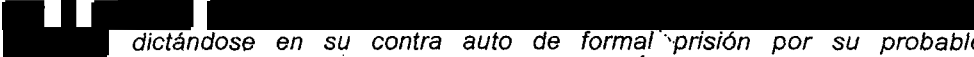


en el artículo 11 inciso b), y sancionado en el numeral 83, fracción II, en relación con el penúltimo párrafo del citado artículo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos... En concordancia con los preceptos 7, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I (delito instantáneo), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis de conato) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), del Código Penal Federal, dejándolo interno en el Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, solicitando se recibiera su declaración preparatoria y se resolviera su situación jurídica dentro del plazo constitucional.

Por acuerdo de diez de abril de dos mil catorce (fojas 163 a 169), se radicó



Luego, mediante resolución de



dictándose en su contra auto de formal prisión por su probable responsabilidad en la comisión del delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN LA MODALIDAD DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FEDERAL  
COMISIÓN DE LA VERDAD



[REDACTED]

En el caso, resulta oportuna la transcripción de los artículos 411 y 412, fracción VII, del Código Federal de Procedimientos Penales:

**"Artículo 411.** Al notificarse al inculpaado el auto que le conceda la libertad caucional, se le hará saber que contrae las siguientes obligaciones: presentarse ante el tribunal que conozca de su caso los días fijos que se estime conveniente señalarle y cuántas veces sea citado o requerido para ello; comunicar al mismo tribunal los cambios de domicilio que tuviere, y no ausentarse del lugar sin permiso del citado tribunal, el que no se lo pondrá conceder por tiempo mayor de un mes.

También se le harán saber las causas de revocación de la libertad caucional.

En la notificación se hará constar que se hicieron saber al acusado las anteriores obligaciones y las causas de revocación, pero la omisión de este requisito no librará de ellas ni de sus consecuencias al inculpaado.

**Artículo 412.** Cuando el inculpaado haya garantizado por sí mismo su libertad con depósito, prenda, hipoteca o fideicomiso, aquélla se le revocará en los casos siguientes:

- (...)
- VII. Cuando el inculpaado no cumpla con algunas de las obligaciones a que se refiere el artículo 411."

[REDACTED]

En esa tesitura, se revoca el beneficio de libertad provisional

[REDACTED]

PROCURADURÍA DE LA DEFENSA  
AGENCIACIÓN DE SERVICIOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA  
Subprocuraduría de Defensa del Delincuente y Servicio  
Oficina de Ingresos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted] de con [Redacted]

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis número P.XXII/98, visible en la página 118, tomo VII, del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Novena Época, cuyo rubro textualmente dice: "LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, LOS CASOS GRAVES POR LOS CUALES SE PUEDE REVOCAR SON LOS EXPRESADOS EN LA LEY ORDINARIA TRATÁNDOSE DE PROCESOS PENALES FEDERALES, CUANDO EL INculpADO LA GARANTIZA POR SÍ MISMO, SON LOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 412 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES."

Por otra parte, con apoyo en los artículos 149 último párrafo y 468, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, se suspende el procedimiento judicial en esta causa por cuanto hace al encausado [Redacted]

[Redacted]

Finalmente, [Redacted]

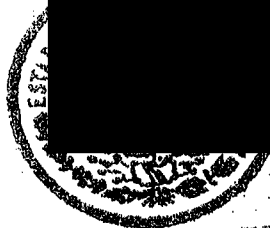
[Redacted]

Notifíquese únicamente a la Agente del Ministerio Público de la Federación.

[Redacted]

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

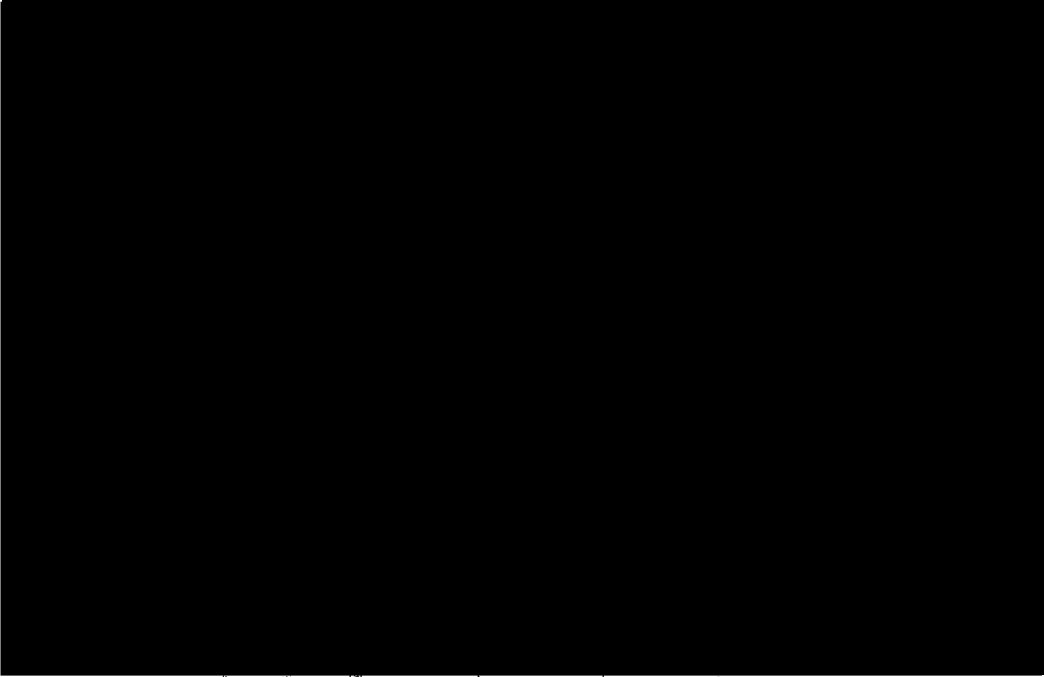
[Redacted]



JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO IGUALA. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

UNIVERSIDAD DE GUERRERO

ESTADO DE GUERRERO



ADMS

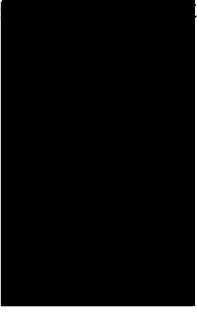
2021/01/14  
Escriba  
Escriba





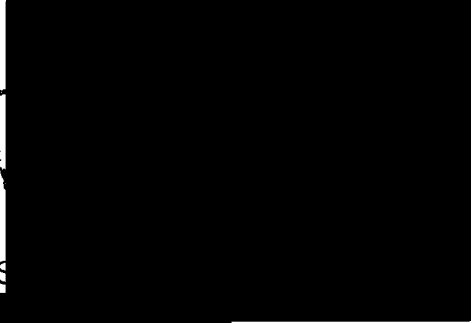
OFICIO: 2947-I-E  
DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN  
SOCIAL. CIUDAD.

PODER JON



OFICIO: 2948-I-E  
ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICIA FEDERAL  
MINISTERIAL Y/O AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACION DE LA  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. CIUDAD

SECRETARIA DE JUSTICIA PUBLICA



OFICIO: 2949-I-E  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
DE LA FEDERACION ADSCRITO.  
CIUDAD.

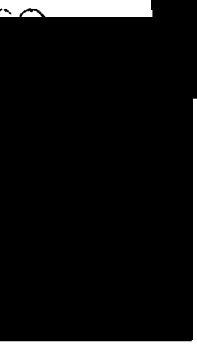
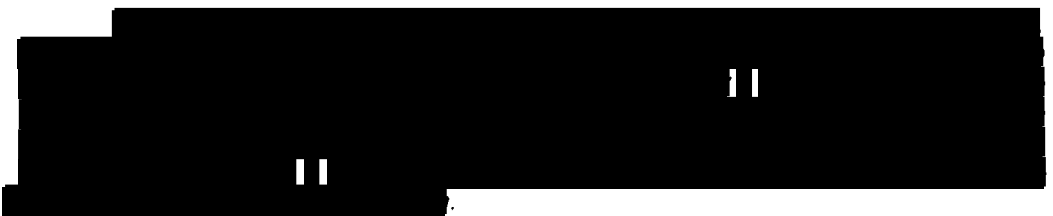
EN LOS AUTOS DE LA CAUSA PENAL S  
INSTRUIDA CONTRA  
DELITO DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO RESERVADA, CON  
ESTA FECHA SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

" Iguala de la Independencia, Guerrero, veintiuno de mayo de dos mil  
quince.

Agréguese a sus autos el oficio de cuenta, signado por los Policías Federales  
Ministeriales, desamentados en esta ciudad, recibido a las dos horas con treinta  
minutos del día de hoy, mediante el cual dejan a disposición de este órgano  
jurisdiccional al indiciado [REDACTED] por su probable  
responsabilidad en la comisión del delito de PORTACION DE ARMAS DE FUEGO  
DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto y  
sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b); del numeral 11,  
de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la gravante prevista en el  
penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita, con la forma de  
participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal,  
dejándolo a disposición de este Juzgado, interno en el Centro de Reinserción Social  
de esta ciudad, por ende, dicho encausado queda sujeto para la continuación del  
procedimiento bajo los efectos del auto de forma prisión decretado en su contra el  
dieciséis de abril de dos mil catorce, emitido por este órgano jurisdiccional, lo anterior  
para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar y continúese con el  
procedimiento.

Por consiguiente, se decreta la detención del procesado [REDACTED]  
[REDACTED] a partir de las dos horas con treinta minutos de esta data, en que se  
recibió el oficio respectivo, por el que se pone a disposición de este órgano  
jurisdiccional al procesado de referencia.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 47 del Código Federal de  
Procedimientos Penales, se levanta la suspensión del procedimiento decretado el  
dieciséis de octubre del año próximo pasado, por este órgano jurisdiccional.



76

Por otro lado

Ahora, de autos se advierte que el veintiocho de agosto de dos mil catorce (fojas 581 y 582 tomo I), se decretó cerrada la instrucción, por ello, obvio de mayores dilaciones procesales, se fijan las

para la audiencia de vista que prevé el numeral 307, del Código Federal de Procedimientos Penales, en la que la agente del Ministerio Público Federación adscrita, deberá formular sus conclusiones por escrito las que en ese mismo acto deberá contestar la defensa.

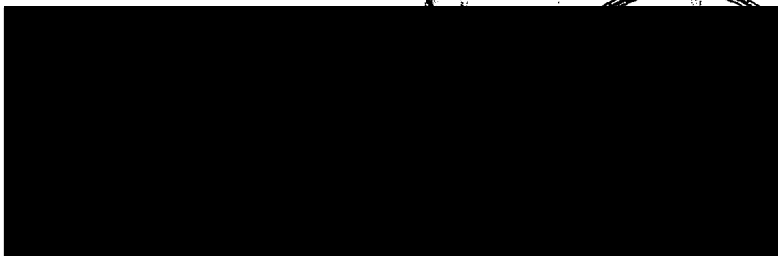
Para la presentación del procesado [redacted] gírese oficio al Director del Centro Regional de Reinserción Social Local y al Encargado de Subsección de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación de Procuraduría General de la República, ambos con residencia en esta ciudad, primero para que permita la excarcelación del encausado de mérito, y al segundo para que con las seguridades debidas y bajo su más estricta responsabilidad, presente ante la reja de prácticas de este Juzgado, a la hora y la fecha señaladas proporcionen las seguridades debidas durante la permanencia del interno en este Juzgado y al término de la diligencia lo devuelva al lugar de su reclusión; prevenido que de no cumplir con lo ordenado, se les impondrá una multa equivalente a trece días de salario mínimo general vigente en esta área geográfica "B" a la que corresponde el Estado de Guerrero, de conformidad con el artículo 44, fracción II, del Código Adjetivo de la Materia.

Finalmente, requiérase al procesado [redacted] para que designe defensor que lo asista en la presente causa penal; mientras lo hace y quede en estado de indefensión, con apoyo en la fracción IX del precepto 20 de la Constitución Federal y el artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales este Juzgado le designa al Defensor Público Federal adscrito a este Órgano Jurisdiccional, a quien deberá hacérsele saber esta designación para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese personalmente.**

Así lo proveyó y firma [redacted] Juez Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero, ante el Secretario [redacted] quien autoriza y da fe. Doy fe. Dos rubricas".

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.



JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO Y CALA PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

PROCURADURIA C Subprocurador. Prevención del Del. Oficina

**TARJETA INFORMATIVA**

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A 22 DE MAYO DEL 2015.

**PARA: CAP. DE JUST. MIL. Y LIC.** [REDACTED]  
DIRECTOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL.  
CHILPANCINGO, GRO.

**DE: LIC.** [REDACTED]  
DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL.

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EL DIA 21 DE MAYO DEL 2015, SE RECIBIO EL ACUERDO NUMERO **2947-I-E**, SIGNADO POR EL C. **LIC.** [REDACTED] SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, **DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:**

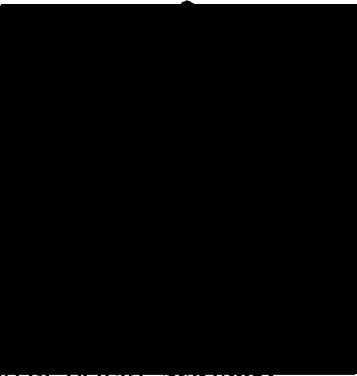
**EN LA CAUSA PENAL NUMERO [REDACTED] INSTRUIDA CONTRA [REDACTED] POR [REDACTED] SI [REDACTED] EN [REDACTED] LA [REDACTED] A LAS [REDACTED] HORAS [REDACTED]**

POR TAL MOTIVO ÚNICAMENTE GIRA OFICIO AL ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL Y/O AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN CON SEDE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PROPORCIONE EL PERSONAL Y EL VEHICULO DE SEGURIDAD NECESARIOS PARA EL TRASLADO DE LOS INDICIADOS DE MERITO EN LA HORA Y FECHA INDICADOS Y BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LOS TRASLADEN ANTE LA REJA DE PRACTICAS DE ESE JUZGADO, PROPORCIONEN LAS SEGURIDADES DEBIDAS DURANTE LA PERMANENCIA DEL REO ANTES [REDACTED] LA DILIGENCIA LO DEVUELVAN A SU [REDACTED]

LO QUE INF [REDACTED] TO.

C. c. p. c. - [REDACTED] Estado.- Para su superior y efectos correspondientes.-

IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760



SECCIÓN: DIRECCION  
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO  
CAUSA PENAL: 37/2015  
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA  
de la Independencia, Gro., a 22 de Mayo del 2015.

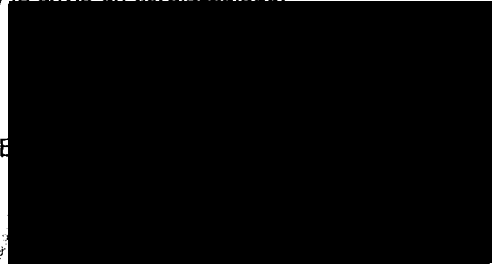
NUMERO DE OFICIO: 762/2015

C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTATAL REGION NORTE.  
P R E S E N T E.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del procesado [redacted] de este Centro Penitenciario, al **Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de esa Ciudad, a las [redacted]** para llevar a cabo la audiencia de vista. **Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al oficio número 2947-I-E**, de esta forma brinden vigilancia policiaca permanente hasta el término de dicha diligencia, lo regresen para su reclusión, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado.**

Así mismo le hago de su conocimiento que la interna de referencia se encuentra procesado por el delito de **Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y contra la salud en la modalidad de posesión con fines de comercio (venta) del estupefaciente denominado cannabis sativa L. (marihuana)**, en agravio de **La Sociedad**, en la causa penal citada al rubro, ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, Guerrero, requiriéndole al Encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación con sede en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcione el personal y el vehiculo de seguridad necesarios para el traslado de los indiciados de mérito en la hora y fecha indicados. Debiendo de proveer los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que la diligencia sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.



- C. c. p. c.- [redacted] ario del Sistema Penitenciario en el Estado.- Para su superior conocimiento.-
- C. c. p. c.- [redacted] Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. p. c.- [redacted] nitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.-
- C. c. P. [redacted]

CARR. IGUALA TUXTAN R.M. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760

DEPENDENCIA: CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL IGUALA GRO.  
SECCIÓN: SERVICIO MEDICO.  
ASUNTO: CERTIFICADO DE INTE

C. LIC. [REDACTED]  
ENCARGADO DE DESPACHO DEL CERERESO IGUALA.

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED SOBRE SALUD QUE GUARDA EL INTERNO [REDACTED] IGUALA GUERRERO, CUENTA CON EL ANTECEDENTE DE CIRUGIA DE [REDACTED] IZQUIERDO POR HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, REFIERE [REDACTED] CON MANEJO A BASE DE FARMACOS, NIEGA OTROS ANTECEDENTES PERSONALES PATOLOGICOS DE IMPORTANCIA.

[REDACTED]

CICATRICES: [REDACTED]

TATUAJES: [REDACTED]

SIGNOSVITALES [REDACTED]

CONCLUSION [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE SALUD  
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL





**TARJETA INFORMATIVA**

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A 21 DE MAYO DEL 2015.

**PARA: CAP. DE JUST. MIL. Y**

**LIC.** [REDACTED]  
DIRECTOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL.  
CHILPANCINGO, GRO.

**DE: LIC.** [REDACTED]  
DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE  
REINSERCIÓN SOCIAL.

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EL DIA 21 DE MAYO DEL 2015, SE RECIBIO EL ACUERDO NUMERO **2563**, SIGNADO POR LA C. **LIC.** [REDACTED], SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, **DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:**

**EN LA CAUSA PENAL NUMERO [REDACTED] INSTRUIDA CONTRA [REDACTED]**

[REDACTED]

POR TAL MOTIVO ÚNICAMENTE GIRA OFICIO AL ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL Y/O AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN CON SEDE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PROPORCIONE EL PERSONAL Y EL VEHICULO DE SEGURIDAD NECESARIOS PARA EL TRASLADO DE LOS INDICIADOS DE MERITO EN LA HORA Y FECHA INDICADOS Y BAJO SU MAS ESTRUCTA RESPONSABILIDAD LOS TRASLADEN ANTE LA REJA DE PRACTICAS DE ESE JUZGADO, PROPORCIONEN LAS SEGURIDADES DEBIDAS DURANTE LA PERMANENCIA DEL REO ANTE [REDACTED] MINO DE LA DILIGENCIA LO DEVUELVAN A [REDACTED]

LO QUE [REDACTED] ONOCIMIENTO.

T E

AL DELA SEDE  
C.c.p.c.  
Derechos Humanos  
C.c.p.c.  
Violencia a la Comu.  
C.c.P.

Penitenciario en el Estado.- Para su superior  
dia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.-

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON  
RESIDENCIA EN IGUALA.

General Mariano Matamoros número 27, colonia Centro, código postal 40000, Iguala,  
Guerrero.

SECCIÓN: PENAL  
CAUSA PENAL [REDACTED]

OFICIO 2563. DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL  
CIUDAD.

OFICIO 2564. ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA FEDERAL  
MINISTERIAL CIUDAD.

Para los efectos constitucionales y legales correspondientes, hago  
de su conocimiento que a partir de las **una hora con cincuenta minutos  
del veintiuno de mayo de dos mil quince**, en que se internó al indiciado  
[REDACTED] en ese reclusorio a su digno cargo, deberá  
permanecer en el mismo a disposición de este Juzgado en relación con la  
causa penal 37/2015 de este índice, que se instruye en su contra por su

[REDACTED] ad en la comisión de los delitos siguientes:

**Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército,  
Aerea, previsto** y sancionado por el artículo 83 fracción  
11 inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y  
el de **Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego  
del Ejército, Armada y Fuerza Aerea**, previsto y  
culo 83 quat [REDACTED]

SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA  
26/05/15

[REDACTED]

A fin de tomarle declaración en formal preparatoria al referido  
indiciado, se requiere al Director del Centro de Readaptación Social de  
Iguala, Guerrero, para que permita su excarcelación, con el objeto de que  
sean presentados a este Juzgado a las **dieciséis horas del veintiuno de  
mayo de dos mil quince**.

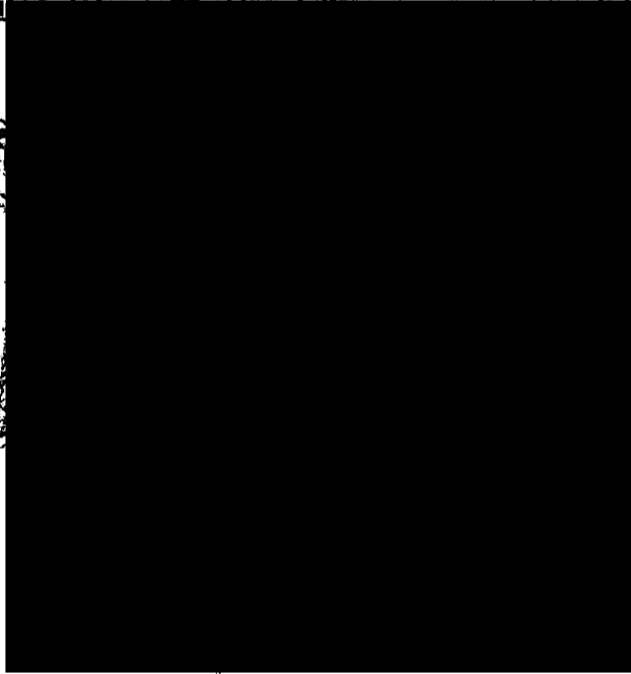
Asimismo, requiérase al Encargado de la Subsede de la Policía  
Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación, con sede en esta  
ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcione el personal y el  
vehículo de seguridad necesarios para el traslado del indiciado de mérito  
en la hora y fecha señaladas con anterioridad; haciéndoles saber tanto a  
éste como al Director del Centro de Readaptación Social de la ciudad de

EHK

LA REPUBLICA  
de los Estados Unidos Mexicanos.  
de la Comunidad

Iguala, Guerrero, que dicho traslado es bajo su responsabilidad, por tal motivo deben tomarse las medidas necesarias para ello, es decir, bajo la más estricta vigilancia y seguridad, además con los elementos suficientes para el cumplimiento del traslado solicitado; apercibidos que de no hacerlo, se les impondrá una multa consistente en treinta días de salario mínimo general vigente, de conformidad en lo establecido por el artículo 44, fracción I y II del Código Federal de Procedimientos Penales.

Finalmente, se hace del conocimiento del referido director del Centro Penitenciario de la ciudad de Iguala, Guerrero, que deberá mantener a disposición de este Juzgado a los inculcados de que se trata; en la inteligencia de que el término constitucional de setenta y dos horas, a que se refieren los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, empezó a transcurrir a partir de las **una hora con cincuenta minutos del veintiuno de mayo de dos mil quince** y fenecerá a las **una hora con cincuenta minutos** de la fecha de su expedición en esta ciudad.



SECCIÓN: DIRECCION.  
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO  
NUMERO: 829/2015  
EXPEDIENTE: CNDH/1/2014/6432/Q/VG.  
ASUNTO: SE REMITE COPIA DE EXPEDIENTE TECNICO JURIDICO

Iguala de la Independencia, Guerrero; a 02 de Junio del 2015.

C. LIC. [REDACTED]  
DIRECTOR DEPENDIENTE DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. MEXICO, D.F.

En atención a su oficio número **CNDH/OEPCI/0071/2015**, de esta misma fecha, en los que los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", de Ayotzinapa e integrantes del equipo de futbol, "Los Avispones de Chilpancingo", fueron agredidos, esta comisión nacional inicio de oficio el expediente de Queja I/2014/6432/Q/UVG, en el cual se investigan violaciones graves de derechos humanos. Se les permita a los visitantes adjuntos Lics. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] entrevistar al interno [REDACTED] y se les facilite copia del expediente clínico, expediente de trabajo social, certificados médicos, psicológicos y psiquiátricos de ingreso, partida jurídica, ficha señalética, al respecto remito a usted lo siguiente:

Únicamente adjunto copia simple del expediente clínico, expediente de trabajo social, certificados médicos, psicológicos de ingreso, partida jurídica y ficha señalética. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro par [REDACTED]

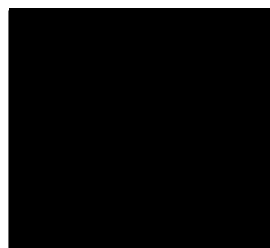
EL [REDACTED]



SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS  
CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760  
C. C. P.

Para su superior conocimiento.-

General de Reinserción Social en el Estado. Para su conocimiento.-Chilpancingo, Gro.





273  
275  
OFICINA ESPECIAL PARA EL  
"CASO IGUALA".

Definición Com. Núm. 2499

[REDACTED]  
que se indica.

CNDH/OEPCI/0071/2015.

F., junio 2 de 2015.

C. DIRECTOR DEL C [REDACTED] (VARONIL),  
EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.  
Presente.

Con motivo de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en los que estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa e integrantes del equipo de fútbol "Los Avispones de Chilpancingo", fueron agredidos, esta Comisión Nacional inició, de oficio, el expediente de Queja 1/2014/6432/Q/VG, en el que se **INVESTIGAN VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS**. En este contexto, y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del expediente referido, de la manera más atenta solicito a usted, que el día de la fecha, se les permita a los Visitadores Adjuntos, licenciados [REDACTED]

Ruego a usted, que el día de la diligencia, se pueda facilitarse a los Visitadores, copia del expediente clínico, expediente de Trabajo Social, certificados médicos, psicológicos y psiquiátricos de ingreso, Partida jurídica, así como ficha signalética.

La atenta petición que le formulo tiene su fundamento en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo segundo, 39, fracción III y 69, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 113, primer párrafo, del Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

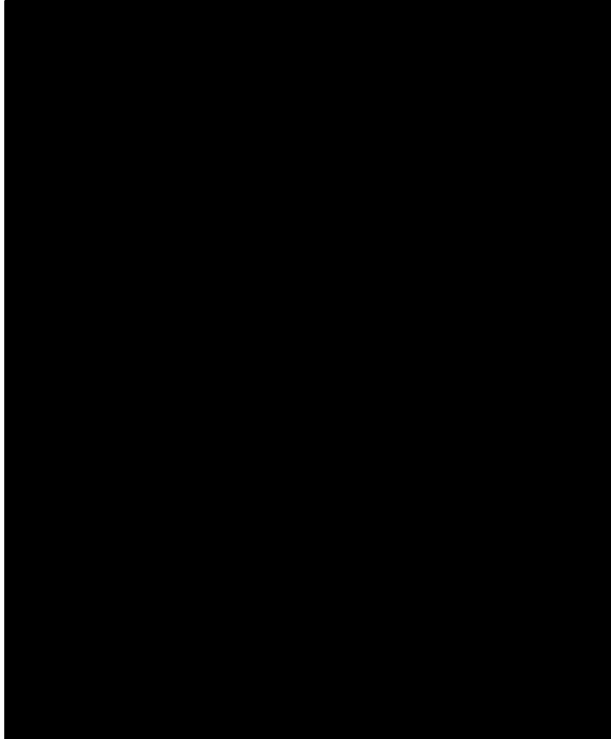
Sin otro particular, reitero  
[REDACTED]

rest

C.c.p. [REDACTED] Titular de la Oficina Especial.- Para su conocimiento.- Presente.



NOMBRE DEL INTERNO:



275 277

SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015  
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/S/N/2015  
ASUNTO: SE SOLICITA INGRESO DE PERSONAL

México D.F. a 28 de Mayo de 2015.

Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DIR  
DE  
PRESENTE.

CIÓN SOCIAL

En cumplimiento del acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 180 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 fracción V, 8 fracción I incisos b), c) y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como en lo dispuesto por la Ley Federal que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, solicito a Usted gire instrucciones personal a su digno cargo a efecto de que se realicen las gestiones administrativas necesarias para que el día viernes 28 de Mayo de 2015, se permita el acceso al centro de Reinserción que dignamente representa a los licenciados:

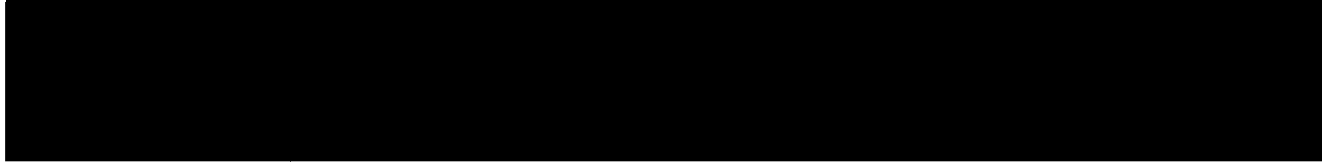
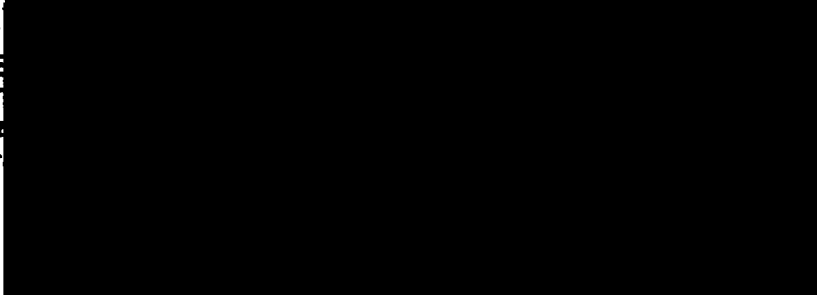
[Redacted names], Agente del Ministerio Público Federal y Oficial Ministerial respectivamente, acompañados de: [Redacted name] UN DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL, y (02) DOS POLCIAS FEDERALES MINISTERIALES, en el mismo tenor se solicita el acceso del siguiente equipo: (01) una memoria USB, (01) una Laptop, un lugar propio para la toma de una declaración, y facilite la impresión de la diligencia en comento lo anterior, a efecto de llevar a cabo una diligencia ministerial con el interno de nombre: [Redacted name]

Sin otro particular, reciba, le ruego, el testimonio de mi consideración distinguida.



ATENTAMENTE

LIC. ERNE  
EL AGENT  
ADSCRITO A  
DELIT







4  
~~277~~  
279

CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE IGUALA, GRO.  
DATOS GENERALES

SELLO  
RECLUSORIO

NOMBRE COMPLETO: [REDACTED]

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]

NACIONALIDAD: [REDACTED] ESTADO CIVIL: [REDACTED]

NOMBRE DE LA CÓNYUGE : [REDACTED]

DOMICILIO DE LA CÓNYUGE : [REDACTED]

PROFESIÓN U OFICIO : [REDACTED]

¿SABE LEER? [REDACTED] ¿SABE ESCRIBIR? [REDACTED] NUMERO DE EXPEDIENTE

EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN

NUMERO DE EXPEDIENTE EN EL MUNICIPIO: [REDACTED]

OBSERVACIONES: [REDACTED]

FILIACION

[REDACTED]

ANTECEDENTES PENALES

DELITO (S): [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

FECHA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE IGUALA, GUERRERO.

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

ESTUDIO SOCIO - ECONÓMICO

DATOS GENERALES DEL INTERNO:

NOMBRE:

EDAD:

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO:

ESCOLARIDAD:

ESTADO CIVIL:

OCUPACIÓN:

DOMICILIO:

DELITO:

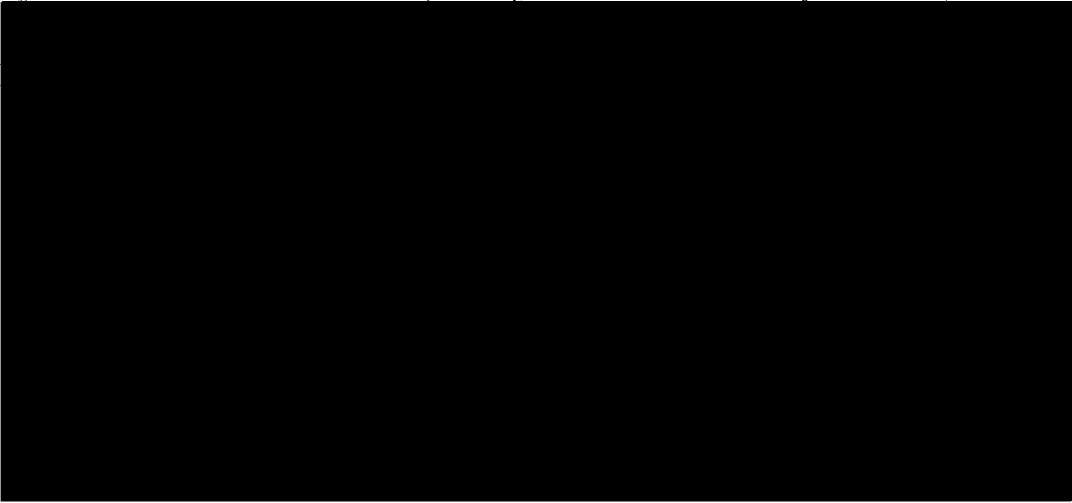
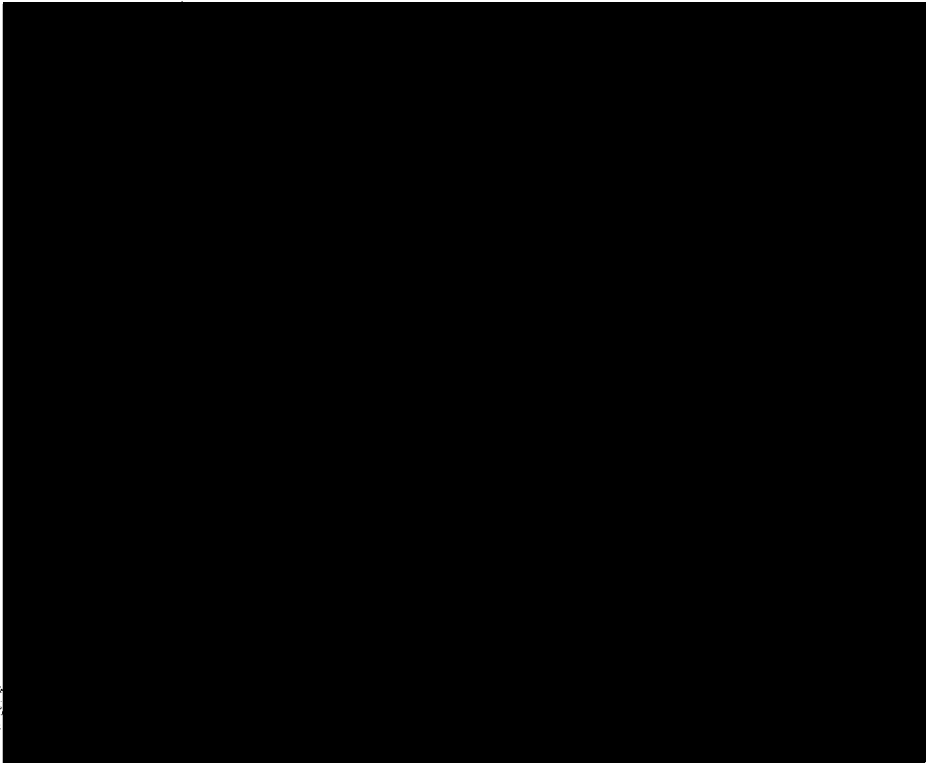
AGRAVIADO:

CAUSA PENAL:

JUZGADO:

SEÑAS PARTICULARES:

OBSERVACIONES:



**ANTECEDENTES DEL NÚCLEO FAMILIAR PRIMARIO**

418  
279 281

NOMBRE:  
EDAD:

NOMBRE:  
EDAD:  
ESTADO CIVIL  
ESCOLARIDAD  
OCUPACION  
DOMICILIO

NOMBRE:  
EDAD:  
ESTADO CIVIL  
ESCOLARIDAD  
OCUPACION  
DOMICILIO

NOMBRE:  
EDAD:  
ESTADO CIVIL  
ESCOLARIDAD  
OCUPACION  
DOMICILIO

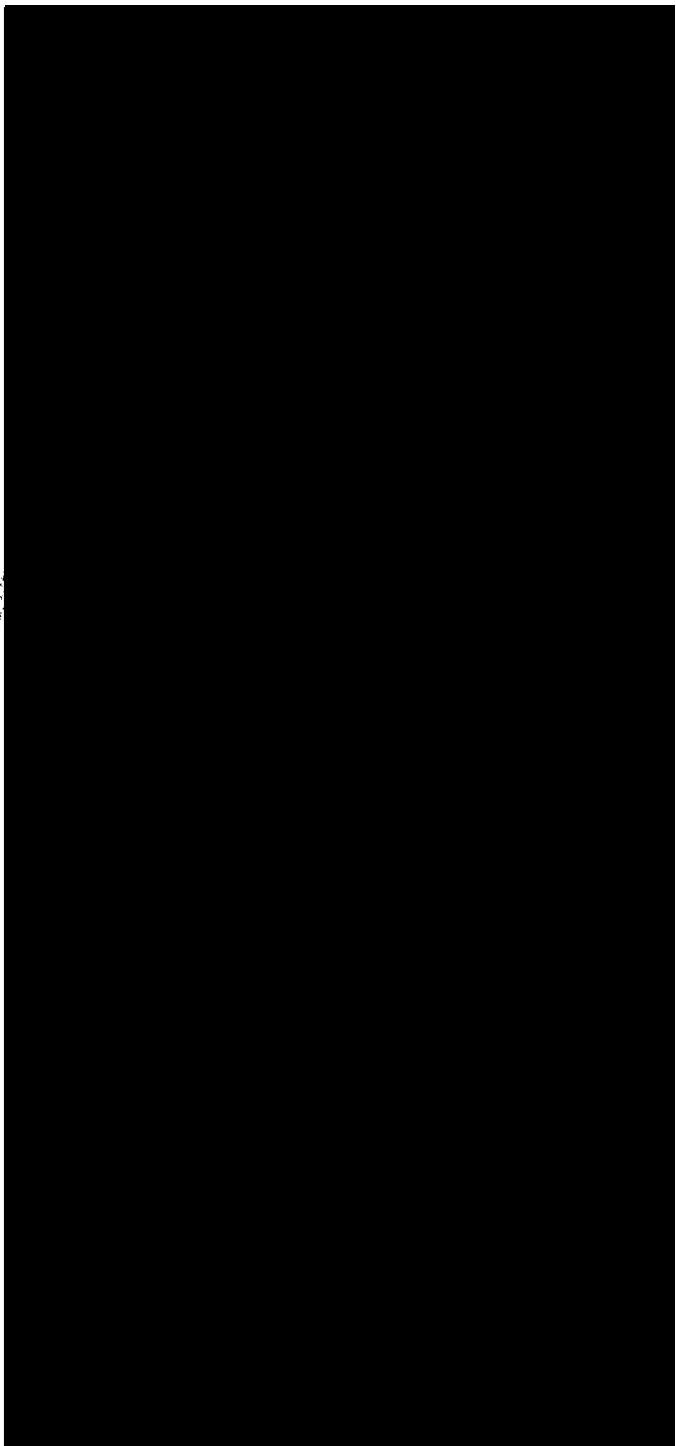
NOMBRE:  
EDAD:  
ESTADO CIVIL  
ESCOLARIDAD  
OCUPACION  
DOMICILIO

NOMBRE:  
EDAD:  
ESTADO CIVIL  
ESCOLARIDAD  
OCUPACION  
DOMICILIO

NOMBRE:  
EDAD:  
ESTADO CIVIL  
ESCOLARIDAD  
OCUPACION  
DOMICILIO

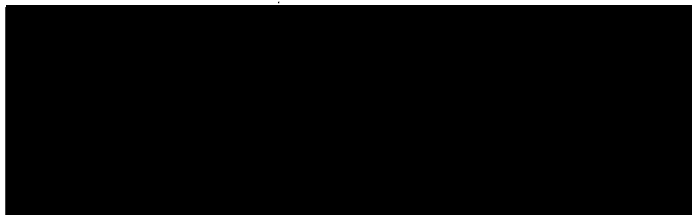
NOMBRE:  
EDAD:  
ESTADO CIVIL  
ESCOLARIDAD  
OCUPACION  
DOMICILIO

NOMBRE:  
EDAD:  
ESTADO CIVIL  
ESCOLARIDAD  
OCUPACION  
DOMICILIO



**ANTECEDENTES DEL NÚCLEO FAMILIAR SECUNDARIO**

NOMBRE:  
EDAD:  
ESTADO CIVIL  
ESCOLARIDAD  
OCUPACION  
DOMICILIO



[REDACTED]


AREA LABORAL

[REDACTED]

CONCLUSION

[REDACTED]

[REDACTED]

  
SECRETARIA DE JEF  
SEGURIDAD PUBLICA  
GUERRERO  
BIEN DEL ESTADO  
IMP. Y ADJERANL  
Junta y Juntos Podemos  
CENTRO DE REINSECCION SOCIAL  
IGUALA, GRO.

[REDACTED]

LA REPER...  
Humanos...  
Comunidad...

**SECCIÓN:** DIRECCION  
**AREA:** DEPARTAMENTO JURIDICO  
**CAUSA PENAL:** 37/2015  
**ASUNTO:** SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA

Iguala de la Independencia, Gro., a 22 de Mayo del 2015.

NUMERO DE OFICIO: 762/2015

**C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO,** DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTATAL REGION NORTE.  
P R E S E N T E.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del procesado [REDACTED] de este Centro Penitenciario, al Juzgado [REDACTED] en el Estado, de esa Ciudad, a las 13:05 del 04 de junio del 2015, para llevar a cabo la audiencia de vista. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al oficio número 2947-I-E, de esta forma brinden vigilancia policiaca permanente hasta el término de dicha diligencia, lo regresen para su reclusión, debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado.

Así mismo le hago de su conocimiento que la interna de referencia se encuentra procesado por el delito de **Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y contra la salud en la modalidad de posesión con fines de comercio (venta) del estupefaciente denominado cannabis sativa L. (marihuana),** en agravio de **La Sociedad,** en la causa penal citada al rubro, ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, Guerrero, requiriéndole al Encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación con sede en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcione el personal y el vehículo de seguridad necesarios para el traslado de los indiciados de mérito en la hora y fecha indicados. Debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que la diligencia sin perder de vista al Interno de referencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[REDACTED]

- C. c. p. c. - [REDACTED] io del Sistema Penitenciario en el Estado.- Para su superior conocimiento.-
- C. c. p. c. - [REDACTED] inserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. p. c. - [REDACTED] enciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.-
- C. c. P. - [REDACTED]

CARR. IGUALA-FUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760

202  
284

**SECCIÓN:** DIRECCION  
**AREA:** DEPARTAMENTO JURIDICO  
**CAUSA PENAL:** 37/2015  
**ASUNTO:** SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA

Iguala de la Independencia, Gro., a 22 de Mayo del 2015.

NUMERO DE OFICIO: 762/2015

**C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO**, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTATAL REGION NORTE.  
P R E S E N T E.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del procesado [REDACTED], de este Centro Penitenciario, al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, de esa Ciudad, a las 13:05 del 04 de junio del 2015**, para llevar a cabo la audiencia de vista. **Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al oficio número 2947-1-E**, de esta forma brinde vigilancia policiaca permanente hasta el término de dicha diligencia, lo regresen para su reclusión, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado.**

Así mismo le hago de su conocimiento que la interna de referencia se encuentra procesado por el delito de **Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y contra la salud en la modalidad de posesión con fines de comercio (venta) del estupefaciente denominado cannabis sativa L. (marihuana)**, en agravio de **La Sociedad**, en la causa penal citada al rubro, ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, Guerrero, requiriéndole al Encargado de la Subse de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación con sede en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcione el personal y el vehículo de seguridad necesarios para el traslado de los inculcados de mérito en la hora y fecha indicados. Debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que la diligencia sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro p [REDACTED]

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION  
Derechos Reservados  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

GUERRERO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
CE

- C. c. p. c. - [REDACTED] retario del Sistema Penitenciario en el Estado.- Para su superior conocimiento.-
- C. c. p. c. - [REDACTED] de Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. p. c. - [REDACTED] Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.-
- C. c. P. [REDACTED]

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760



287  
285

[REDACTED]

SECCIÓN: DIRECCION  
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO  
CAUSA PENAL: 37/2015  
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA

...ala de la Independencia, Gro., a 22 de Mayo del 2015.

NUM

C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTATAL REGION NORTE.  
P R E S E N T E.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del procesado [REDACTED] de este Centro Penitenciario, al **Juzgado [REDACTED] en el Estado, de esa Ciudad, a las 13:05 del 04 de junio del 2015**, para llevar a cabo la audiencia de vista. **Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al oficio número [REDACTED] de esta forma brinden vigilancia policiaca permanente hasta el término de dicha diligencia, lo regresen para su reclusión, debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado.**

[REDACTED]

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

[REDACTED]

C. c. p. c. -

[REDACTED]

[REDACTED]



284  
286

**TARJETA INFORMATIVA**

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A 22 DE MAYO DEL 2015.

**PARA: CAP. DE JUST. MIL. Y LIC.**

DIRECTOR GENERAL DE REINSECCIÓN SOCIAL.  
CHILPANCINGO, GRO.

**DE: LIC.**

DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE REINSECCIÓN SOCIAL.

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EL DIA 21 DE MAYO DEL 2015, SE RECIBIO EL ACUERDO NUMERO **2947-I-E**, SIGNADO POR EL C. **LIC.** SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, **DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:**

**EN LA CAUSA PENAL NUMERO 37/2015, INSTRUIDA CONTRA**

[REDACTED]

[REDACTED]

LO

MIENTO.

C. c. p. c.-

C. c. p. c.-

C. c. P.

o en el Estado. Para su superior

ndientes.-





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO,  
CON RESIDENCIA EN IGUALA.

General Mariano Matamorós # 27, colonia Centro, código postal 40000, Iguala,  
Guerrero.

FORMA B  
285  
287

SECCIÓN: PENAL. C.P. 37/2015.

OF. 2591-II-A. DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL.

En la causa penal 37/2015, instruida contra [REDACTED],  
por el delito contra la salud y otros, con esta fecha se dictó un acuerdo, que  
en la parte conducente dice:

(...) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE  
DEFENSA PÚBLICA  
GUERRERO  
Juzgado Noveno de Distrito  
en el Estado de Guerrero  
Iguala, Guerrero  
2015

nganse por  
lico

Transcr  
conducentes.

efectos legales



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



786  
288

SECCIÓN: DIRECCION.  
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO  
NUMERO: 828/2015  
EXPEDIENTE: 37/2015  
ASUNTO: SE REMITE FICHA SIGNALETICA Y ESTUDIOS DE PERSONALIDAD.

Iguála de la Independencia, Guerrero; a 27 de mayo del 2014.

C. LIC. [REDACTED]  
JUEZ NOVENO DE DISTRITO  
EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
P R E S E N T E.

Dando cumplimiento a su oficio número 2736-I-P-M, me permito remitir a usted, la ficha signalética y estudio de personalidad del procesado [REDACTED] así mismo se informa los ingresos que haya tenido con anterioridad, a quien se le instruye la causa penal citada al rubro, por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacional, Posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y contra la salud en la modalidad de posesión simple del narcótico denominado cannabis sativa L. en agravio de la Sociedad.

[REDACTED]

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.



C. c. p. c. -  
C. c. p. c. -  
C. c. P.

[REDACTED] SO.  
[REDACTED] de Reinserción Social en el Estado. Para su superior conocimiento.-  
[REDACTED] de Reinserción Social en el Estado. Para su conocimiento.-Chilpancingo, Gro.



287  
289

**SECRETARIA DE GOBERNACIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOR DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL**  
**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE SENTENCIADOS**

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
Apellido Paterno                      Apellido Materno                      Nombre (s)

OTROS NOMBRES \_\_\_\_\_ EG. REG. \_\_\_\_\_

ALIAS \_\_\_\_\_ SEXO \_\_\_\_\_ EXP. DE ARCHIVO \_\_\_\_\_

LUGAR Y FECHA DE NAC: \_\_\_\_\_

DE ENERO DE EDAD \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD \_\_\_\_\_ EDO CIVIL \_\_\_\_\_

OCUPACION: \_\_\_\_\_ GRADO DE INSTRUCCIÓN: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

NOMBRE COMPLETO DE LOS PADRES: \_\_\_\_\_

ORIDAD: \_\_\_\_\_

PROCESO: \_\_\_\_\_

TRUCCIÓN: \_\_\_\_\_

MULTA: \_\_\_\_\_

ERTAD POR: ( ) CONDENA CONDICIONAL ( ) PRE

SO DE MULTA ( ) INDULTA ( )

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

285  
290

CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE IGUALA, GRO.  
DATOS GENERALES

SELLO  
RECLUSORIO

NOMBRE COMPLETO: [REDACTED]

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]

NACIONALIDAD: [REDACTED] ESTADO CIVIL: U [REDACTED]

NOMBRE DE LA CÓNYUGE : [REDACTED]

DOMICILIO DE LA CÓNYUGE : [REDACTED]

PROFESIÓN U OFICIO : [REDACTED]

¿SABE LEER? [REDACTED] ¿SABE ESCRIBIR? [REDACTED] NUMERO DE EXPEDIENTE

EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN NUMERO DE EXPEDIENTE EN EL JUZGADO: [REDACTED]

(FOTO)  
FRENTE

OBSERVACIONES: [REDACTED]

FILIACTON

(FOTO)  
PERFIL

COMPLEXIÓN [REDACTED] PESO [REDACTED] ESTATURA [REDACTED]

CARA: [REDACTED] NARIZ: [REDACTED] BOCA: [REDACTED]

MENTÓN: [REDACTED] PELO: [REDACTED] OJOS: [REDACTED]

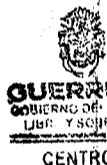
PIEL: [REDACTED] LOBULO DE LA OREJA DERECHA: [REDACTED]

SEÑAS PARTICULARES: [REDACTED]

ANTECEDENTES PENALES

DELITO (S): [REDACTED]

HUELLA  
PULGAR DERECHO



N"

CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE IGUALA, GUERRERO.

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

ESTUDIO SOCIO - ECONÓMICO

DATOS GENERALES DEL INTERNO:

NOMBRE:

EDAD:

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO:

ESCOLARIDAD:

ESTADO CIVIL:

OCUPACIÓN:

DOMICILIO:

DELITO:

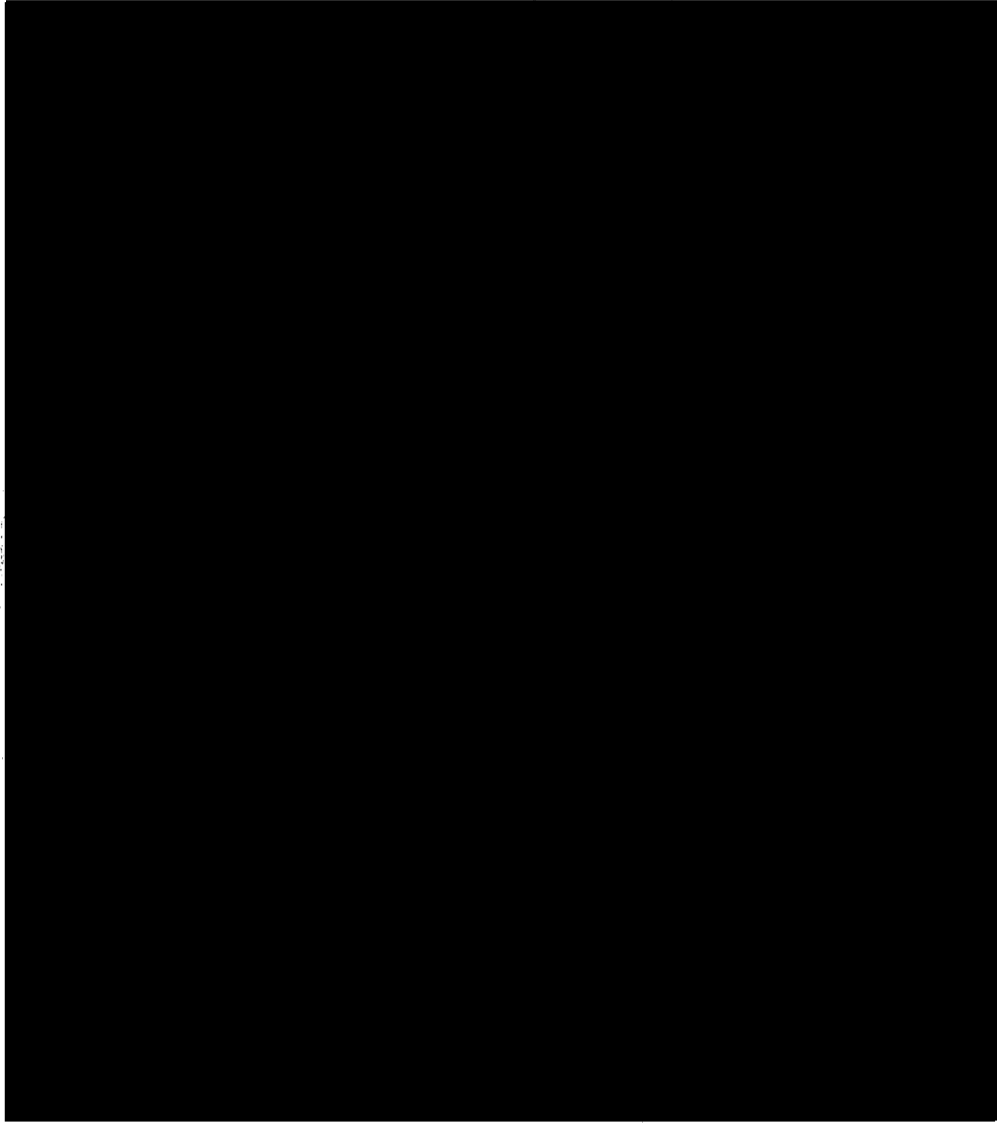
AGRAVIADO:

CAUSA PENAL:

JUZGADO:

SEÑAS PARTICULARES:

OBSERVACIONES:



298  
292

**ANTECEDENTES DEL NÚCLEO FAMILIAR PRIMARIO**

NOMBRE:  
EDAD:

NOMBRE:  
EDAD:  
ESTADO CIVIL  
ESCOLARIDAD  
OCUPACION  
DOMICILIO

NOMBRE:  
EDAD:  
ESTADO CIVIL  
ESCOLARIDAD  
OCUPACION  
DOMICILIO

NOMBRE:  
EDAD:  
ESTADO CIVIL  
ESCOLARIDAD  
OCUPACION  
DOMICILIO

NOMBRE:  
EDAD:  
ESTADO CIVIL  
ESCOLARIDAD  
OCUPACION  
DOMICILIO

NOMBRE:  
EDAD:  
ESTADO CIVIL  
ESCOLARIDAD  
OCUPACION  
DOMICILIO

NOMBRE:  
EDAD:  
ESTADO CIVIL  
ESCOLARIDAD  
OCUPACION  
DOMICILIO

NOMBRE:  
EDAD:  
ESTADO CIVIL  
ESCOLARIDAD  
OCUPACION  
DOMICILIO

NOMBRE:  
EDAD:  
ESTADO CIVIL  
ESCOLARIDAD  
OCUPACION  
DOMICILIO



**ANTECEDENTES DEL NÚCLEO FAMILIAR SECUNDARIO**

NOMBRE:  
EDAD:  
ESTADO CIVIL  
ESCOLARIDAD  
OCUPACION  
DOMICILIO



ESFERA SOCIAL

204  
293

EL

[REDACTED]

AMISTADES, AMIGOS CERCANOS Y LEJANOS Y CON TODA LA GENTE QUE LO RODEA.

AREA LABORAL

[REDACTED]

CONCLUSION

[REDACTED]

[REDACTED]

  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
GUERRERO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBERTAD Y SOBERANÍA  
Juntas y Jurados  
CENTRO DE REINSERCIÓN  
IGUALA, GRO.

[REDACTED]

ESTUDIO PSICOLÓGICO

297  
294

NOMBRE COMPLETO: [REDACTED]  
SOBRENOMBRE: [REDACTED] CAUSA PENAL [REDACTED]  
EDAD: [REDACTED]  
DELITO: [REDACTED]

ACTITUD TOMADA ANTE LA ENTREVISTA: [REDACTED]

EXAMEN MENTAL: [REDACTED]

PRUEBAS APLICADAS: [REDACTED]

ÁREA INTELECTUAL: [REDACTED]

NIVEL INTELECTUAL: [REDACTED] C. I. [REDACTED]

ÍNDICE DE LESIÓN ORGÁNICA CEREBRAL: [REDACTED]

DINÁMICA DE LA PERSONALIDAD: [REDACTED]

BLICA  
edemas  
AL

IGUALA GRO.



2007  
295

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA: [REDACTED]

MENCIONE LOS FACTORES PSICOLÓGICOS QUE INTERVINIERON EN LA COMISIÓN DEL DELITO:

[REDACTED]

REQUERIMIENTOS DE CONTINUACIÓN DE TRATAMIENTO [REDACTED]

INTERNO: [REDACTED] EXTERNO: [REDACTED]

ESPECIFIQUE: [REDACTED]

PRONÓSTICO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL: [REDACTED]

[REDACTED]

OPINIÓN SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO: [REDACTED]

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, [REDACTED]

[REDACTED]

SELO  
SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA  
ERRERO CENTRO  
NO DEL ESTADO Juntas y Juntos P  
Y SOBERANO  
CENTRO DE REINSECCIÓN SOC  
IGUALA, GRO.

[REDACTED]



2014  
296

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SENTENCIA

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, OCHO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Vistos los autos de la causa penal 15/2014, para resolver en definitiva la situación jurídica en que deberá quedar

[Redacted]

El acusado

[Redacted]



QUINTO  
TO EN  
DO DE  
IGUALA  
FEDERACIÓN

RESULTANDO

Primero.

[Redacted]

Segundo.

[Redacted]

Tercero.

[Redacted]

Cuarto.

[Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]

CONSIDERANDO

PRIMERO.

[REDACTED]

SEGUNDO.

[REDACTED]

1.

[REDACTED]

[REDACTED]



2015  
297

[REDACTED]

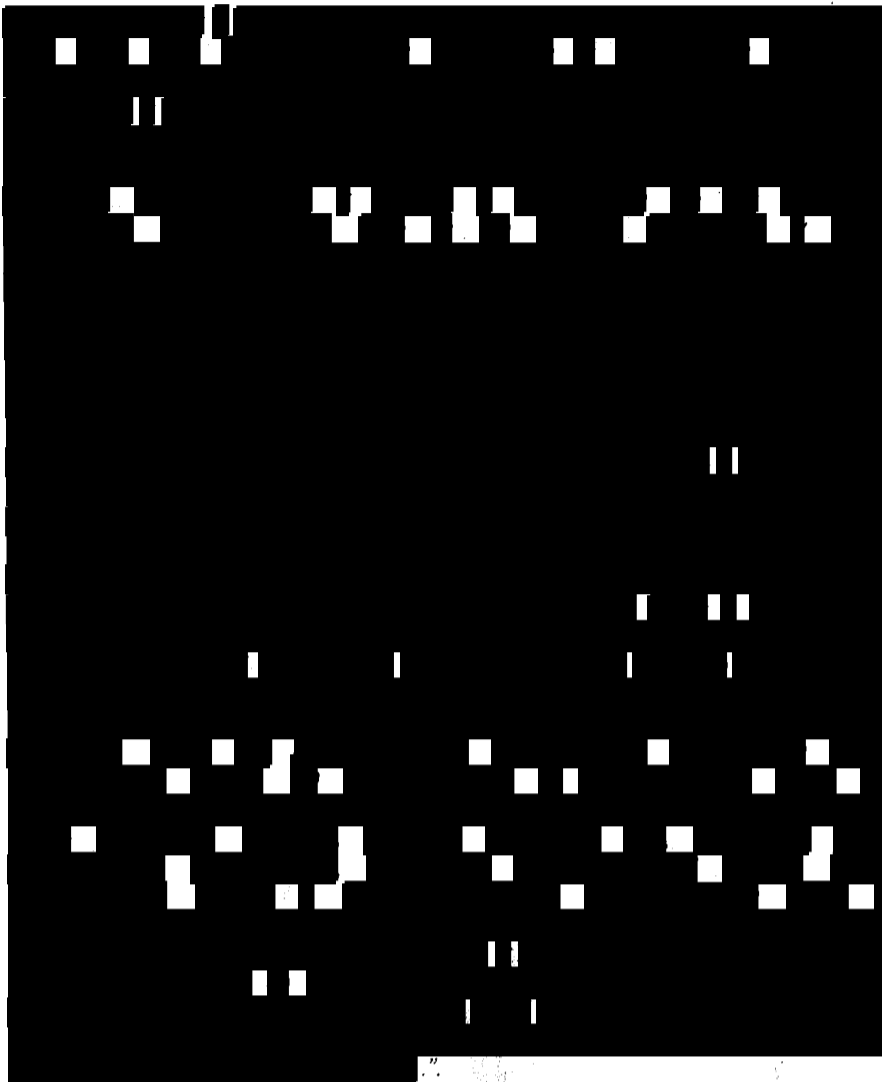
2. RESUMEN CLINICO RESPECTO DE

[REDACTED]

3. COMPARECENCIA MINISTERIAL DE RATIFICACIÓN DE PARTE  
INFORMATIVO, A CARGO DE

[REDACTED]

[REDACTED]



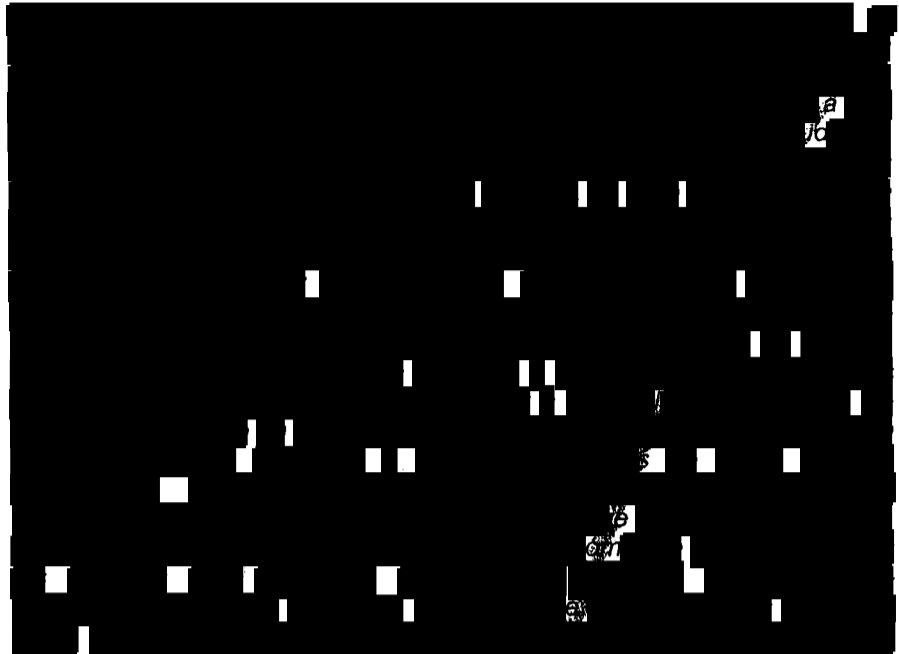
4. COMPARECENCIA MINISTERIAL DE



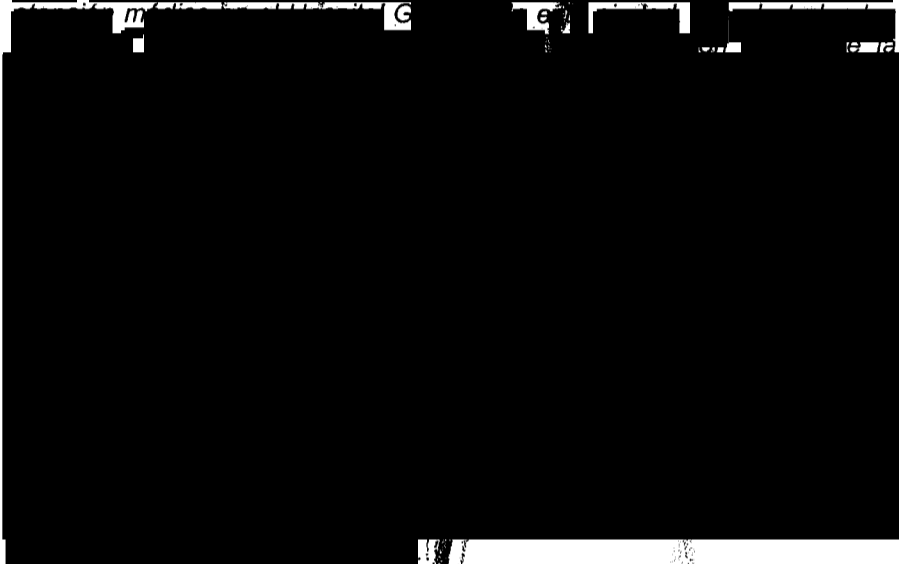


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

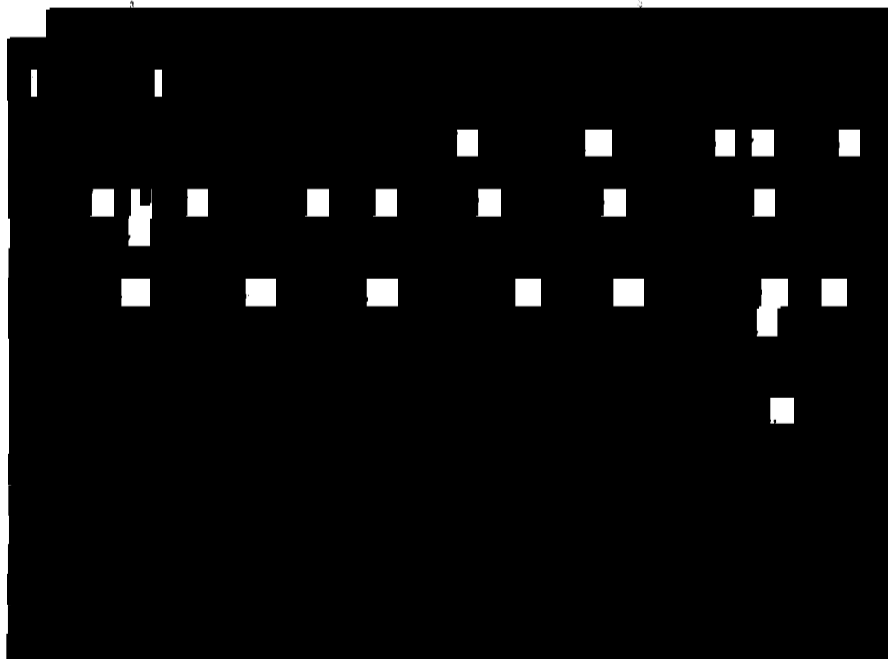
296  
298



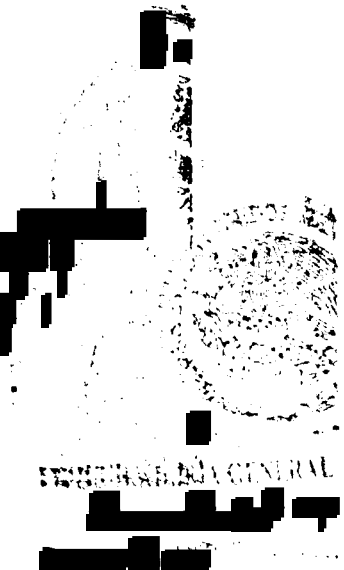
QUINTO  
O EN  
DE  
GUAYALA  
JUDICIAL  
TRAYCIÓN



5. COMPARECENCIA MINISTERIAL DE RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO. A M



[REDACTED]



**6. DICTAMEN EN MATERIA DE INTEGRIDAD FÍSICA,**

[REDACTED]

[REDACTED]

**7. DILIGENCIA DE**

[REDACTED]

**"INDICIO PRIMERO.- (01)**

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

2017  
299

[REDACTED]

INDICIO SEGUNDO.- (01)

[REDACTED]

8. DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE

[REDACTED]

9. DILIGENCIA DE FE DE VEHÍCULOS

[REDACTED]

[REDACTED]

2.-

[REDACTED]

ANTO  
EN  
DE  
JAL  
CIAL  
ACION

DE LA RE  
12



[REDACTED]

10. DECLARACIÓN MINISTERIAL

[REDACTED]

11. DECLARACIÓN MINISTERIAL DE

[REDACTED]

12. DECLARACIÓN MINISTERIAL DE

[REDACTED]

13. DECLARACIÓN PREPARATORIA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO DE GUATEMALA  
GOBIERNO DE GUATEMALA  
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA  
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Handwritten signature and number 300

[Redacted text block]

14. DECLARACIÓN PREPARATORIA

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Por su parte,

[Redacted text block]

Enseguida, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, refiere: Es todo lo que tengo que interrogar.”.

15. DECLARACIÓN PREPARATORIA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] : A LA PRIMERA: Que nos diga el inculpaado si el día de los hechos la persona que refiere [REDACTED] o.

Por su parte, la Agente del Ministerio Público de la Federación, solicita interrogar al inculpaado de mérito, y concedido que le es ese derecho, previa calificación de las mismas resultó:

[REDACTED]

16. AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE

[REDACTED]

"A [REDACTED] el





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

2014  
301

[REDACTED]

*En uso de la voz, el defensor particular, señala que es todo lo que desea interrogar y manifestar.*

[REDACTED]

*Seguidamente, retirado que fue el elemento*

[REDACTED]

[REDACTED] *señala que es todo lo que desea interrogar y manifestar.*

*Por su parte, tanto la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, como los procesados de mérito, manifiestan que se reservan el derecho de interrogar, así como de hacer el uso de la voz.*



QUINTO DE  
DISTRITO EN  
EL ESTADO DE  
GUERRERO  
PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACIÓN

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

En [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**17. DILIGENCIA DE FE JUDICIAL**

[REDACTED]

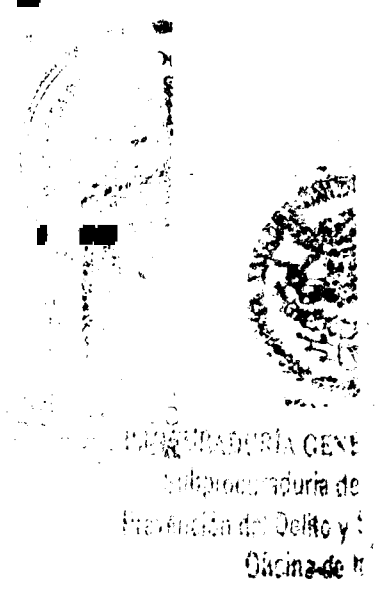
**"INDICIO PRIMERO.-**

[REDACTED]

Durante el periodo de instrucción se recabaron y desahogaron las siguientes pruebas:

1.-

[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

300  
302

[Redacted]

2.- [Redacted] informó que [Redacted] tales [Redacted]

3.- [Redacted] titu [Redacted] d [Redacted] I/SC/0426/201 [Redacted] AGRAVIC [Redacted] se [Redacted].

4.- [Redacted] el Director General de [Redacted] uerrero, informó que en la d [Redacted] a nombre de [Redacted]

5.- [Redacted]

[Redacted]

DE LA REPUBLICA  
Los Humanos.  
los a la Comunidad  
Agencia

Por su parte, el agente aprehensor [Redacted] manifiesta: [Redacted]

A [Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]

A continuación, la [REDACTED]

Acto seguido, continuando en audiencia pública en la misma fecha, sin separarse de esta sala de audiencias el procesado [REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
OFICINA DEL FISCAL GENERAL  
OFICINA DE ASISTENTE FISCAL  
OFICINA DE ASISTENTE FISCAL  
OFICINA DE ASISTENTE FISCAL

Por su parte, el agente aprehensor [REDACTED]

[REDACTED]

Seguidamente, se hace constar que no obstante que se les hizo notar a ambos careantes las contradicciones existentes en sus respectivas declaraciones, coinciden en manifestar que no tienen nada más que decirse.

A continuación, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita y el defensor particular, manifiestan que se reservan el derecho de hacer uso de la palabra y de interrogar.

Con lo anterior, se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen y calce los que en ella intervinieron previa, lectura íntegra de la presente y para debida constancia legal. Doy fe.

6.- [REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

301  
303

**TERCERO.**

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia I.7o.P. J/1, sostenida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 710, del Tomo XVII, correspondiente al mes de Junio de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro en el IUS registro IUS 184166, cuyo rubro y texto dicen:

**"CUERPO DEL DELITO. SU ANÁLISIS, EN MATERIA FEDERAL, DEBE HACERSE EXCLUSIVAMENTE EN LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA ORDEN DE APREHENSIÓN, COMPARECENCIA O DE PLAZO CONSTITUCIONAL, PERO NO EN TRATÁNDOSE DE SENTENCIAS DEFINITIVAS.** Conforme al artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, reformado el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el análisis del cuerpo del delito se debe hacer exclusivamente en las resoluciones correspondientes a las órdenes de aprehensión y comparecencia, así como en las de plazo constitucional, no así cuando se emite la sentencia definitiva, en la cual debe acreditarse el delito en su integridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 4o. y 95 del referido código."

El artículo 293 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece como obligación para el Ministerio Público, en los casos que formule conclusiones acusatorias, el que fije en proposiciones concretas, entre otras cuestiones, los elementos constitutivos del delito y los conducentes a establecer la responsabilidad del acusado, así como las circunstancias que deban tomarse en cuenta para individualizar las penas o fijar las medidas de seguridad que correspondan.

Por otra parte, el artículo 21 Constitucional establece, en su primer párrafo, que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, por lo que previo el ejercicio de su imperio y de conformidad con el artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Penales, se debe constatar si están acreditados los elementos constitutivos de la figura descriptiva materia de la acusación y la responsabilidad del acusado en la comisión del delito imputado.

De lo anterior, se colige que las conclusiones acusatorias formuladas por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, determinan el alcance de la sentencia, pues corresponde a dicha autoridad señalar los delitos por los que se acusa, las pruebas que justifican su materialidad, así como la responsabilidad y la sanción cuya aplicación solicita, es decir, los elementos necesarios que permiten al juzgador resolver la acusación planteada, y sobre todo garantizar la defensa del acusado; lo anterior es así, toda vez que la pretensión punitiva es la expresión final de la acción penal, cuyo ejercicio compete en forma exclusiva a la autoridad ministerial, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Constitucional.

En ese orden de ideas, se reitera que la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita precisó su pretensión y formuló conclusiones acusatorias contra

previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal.

En tales circunstancias, procede ahora establecer si en la especie se acreditan los elementos del delito precitado; por tanto, resulta conveniente transcribir los siguientes numerales de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:

**"ARTÍCULO 11.- Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las**

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



siguientes:

a).- (...).

b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38" Super y Comando, y las de calibres superiores.

(...)

**ARTÍCULO 83.-** Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

I. (...)

II. Con prisión de **tres a diez** años y de **cincuenta a doscientos** días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y (...).

De lo anterior, se advierte que los elementos del delito de

[REDACTED]

a)

[REDACTED]

b)

[REDACTED]

c)

[REDACTED]

[REDACTED]

PODER J  
DE LA FEI

Inspecciones a las que se concede valor probatorio

[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

387  
304

**"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.-** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley Adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

Así como la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2482, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto siguientes:

**"MINISTERIO PÚBLICO, AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.-** El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento servirá al Juez para formar su convicción, no puede implicar una indefensión para el acusado. El Ministerio Público es una institución a la que constitucionalmente compete la averiguación de la comisión de delitos, pues dicha fase (averiguación) forma parte de la función persecutoria. Cuando el Ministerio Público integra la averiguación preprocesal, llamada también averiguación previa, no actúa como parte, sino que lo hace cumpliendo con la función de averiguación que constitucionalmente le compete. Sus actuaciones son las de un órgano de autoridad que está cumpliendo con una obligación legal, puesto que es el único legalmente facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente racional el que la ley atribuya valor probatorio a tales actuaciones, pues si ningún valor se les pudiera atribuir, la averiguación resultaría inútil. Se rompería el principio de la legalidad de las partes en el proceso penal, si estando ya sujeto el Ministerio Público al imperio del Juez dentro de la relación procesal, continuara practicando diligencias por propia iniciativa y a tales diligencias atribuyera la ley valor probatorio o el Juez las tomara como datos de convicción en contra del procesado."

MEXICO  
 NTO  
 EN  
 DE  
 JUDICIAL  
 ERACIÓN  
 ERACIÓN  
 ERACIÓN



otorga Experticia a la que de acuerdo con el arbitrio judicial, de igual manera, se le , de

[REDACTED]

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 256, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que reza:

**“PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconoce a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada o razonadamente determine respecto de unos y otros.”

**El segundo de los elementos del delito**

[REDACTED]

[REDACTED]

A [REDACTED]



305

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



**"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice.

Así también, es aplicable la diversa tesis 259, de la misma instancia, consultable en la página 190 de ese Semanario "Tomo" que dice:

**"POLICÍAS TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los agentes de autoridad sobre los hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."

Sin que obste a lo anterior que los activos portaran las armas de fuego, en los asientos traseros del vehículo en el que se transportaban, pues al tener conocimiento de su existencia y poder disponer de ellas en cualquier momento, independientemente del número de movimientos que tuvieran que realizar, resulta incuestionable que los artefactos bélicos afectos, se encontraban dentro de su radio de acción e inmediata disponibilidad.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 1ª./J. 195/2005, con número de registro 175 856; 9ª. Época; de la 1ª. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIII, Febrero de 2006; Pág. 396 cuyo rubro y texto establecen:

**"PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE INTEGRA ESTE DELITO CUANDO ÉSTA SE LLEVA CONSIGO, EN CUALQUIER PARTE DEL VEHICULO Y CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS QUE EL SUJETO ACTIVO DEBA REALIZAR PARA ALLEGÁRSELA.** Tratándose del delito de portación de arma de fuego previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al vocablo "portar" debe darse un significado amplio que se traduzca en llevar consigo el arma prohibida, pues en caso de interpretar dicho elemento literal gramaticalmente se llegaría al extremo indeseable de considerar que ese delito se configura cuando sin realizar mayor esfuerzo que el que permita el movimiento giratorio de su cuerpo, el sujeto activo se apodere del artefacto bélico, lo cual contraviene la intención del legislador, reflejada en el proceso legislativo que originó las reformas tanto del artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la ley de la materia, consistente en inhibir la portación de armas ante la inseguridad, temor y encono social que genera; máxime que el bien jurídico protegido en este caso es la seguridad y la paz de la colectividad. En ese tenor, y tomando en cuenta que el señalado delito es de los llamados de peligro, ya que la conducta que lo integra implica un riesgo para la seguridad y la paz social ante la posibilidad de que el sujeto activo con facilidad se allegue el arma cuando así lo decida, en razón de su cercana disponibilidad, resulta inconcuso que el ilícito mencionado se configura cuando el arma se encuentra en cualquier sitio del vehículo, ya sea la cabina, la guantera, la cajuela trasera, el motor, etcétera, independientemente del número de movimientos que el sujeto activo deba realizar para allegársela."

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE CAPACITACIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE ASESORIA LEGAL  
SECRETARÍA DE ASESORIA TÉCNICA  
SECRETARÍA DE ASESORIA ECONOMICA  
SECRETARÍA DE ASESORIA SOCIAL  
SECRETARÍA DE ASESORIA CULTURAL  
SECRETARÍA DE ASESORIA DEPORTIVA  
SECRETARÍA DE ASESORIA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE ASESORIA DE CULTURA  
SECRETARÍA DE ASESORIA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE ASESORIA DE SALUD  
SECRETARÍA DE ASESORIA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE ASESORIA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE ASESORIA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE ASESORIA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE ASESORIA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ASESORIA DE TURISMO, CULTURA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE ASESORIA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE ASESORIA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ASESORIA DE TURISMO, CULTURA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE ASESORIA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE ASESORIA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ASESORIA DE TURISMO, CULTURA Y FERIAZ

Sin que tampoco sean obstáculo para arribar a la determinación anterior, las ampliaciones de declaración a cargo de los elementos aprehensores, de once de abril de dos mil catorce, y los careos procesales en los que participaron los agentes captadores, pues éstos, más que favorecerle al enjuiciado de mérito, le perjudican, ya que en todo momento y contrario a lo que alega el sentenciado, los agentes castrenses ubican al encausado como uno de los ocupantes del vehículo gris, en cuyo interior fueron aseguradas las armas de fuego afectas a la presente causa penal, y no como un simple transeúnte, contradiciendo la versión de los detenidos, en el sentido de que sólo dos de ellos viajaban en dicho vehículo, y acreditando así que los tres sujetos asegurados tenían dentro de su radio de acción y disponibilidad inmediata las armas de fuego afectas; asimismo, porque con dichas diligencias de ampliación y careos quedaron precisadas las personas que realizaron directamente la detención de los sujetos activos, es decir, quedó precisado que fue [REDACTED]

De igual manera, con dichas diligencias se estableció el inicio de la cadena de custodia, pues quedó aclarado que fue el elemento aprehensor [REDACTED] la persona que [REDACTED]

En tales circunstancias, dichas actuaciones constituyen un indicio más en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, que obran en contra del enjuiciado de referencia.

Así, tiene aplicación al caso, la tesis 578, de la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 273, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, Quinta Época, del título y contenido siguientes:

**"CAREOS EN EL PROCESO. VALOR PROBATORIO DE LOS.** Las diligencias de careos tiene por fin esencial establecer la verdad de cómo ocurrieron los hechos, relatados diferente o contrariamente, por dos personas, y si se trata de procesados, el valor probatorio de lo manifestado en el careo, es el mismo que puede atribuirse a la confesión de los hechos sin que pueda hablarse de preferencia en el valor probatorio de la confesión sobre el resultado del careo o viceversa, ya que en el fondo se trata de una misma y única prueba, o sea, la de confesión producida en vista del debate que se lleve a cabo durante la diligencia de careos; por tanto, si en ésta el quejoso convino con su contrincante, en que aquél tuvo el carácter de agresor, al reconocerlo así la autoridad responsable, no viola en perjuicio del repetido quejoso garantía individual alguna."

De tal guisa, que la denuncia de hechos y puesta a disposición de [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

306

[REDACTED]

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia número 268, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página ciento cincuenta, Primera Parte, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, registro IUS 390137, de título y texto:

**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."

El tercero de los elementos del delito

[REDACTED]

SE LA EXPRESIÓN  
DE LA  
PRACCIÓN

Luego, a las constancias probatorias descritas, administradas entre sí y apreciadas jurídicamente conforme a lo dispuesto por los preceptos 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se otorga valor probatorio pleno,

[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora, es conveniente apuntar que

[REDACTED]

que señala:

"ARTICULO 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un

arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

(...)

En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.

(...).

De lo anteriormente transcrito, se advierte que la calificativa se actualiza cuando se portan dos o más armas de las previstas en dicho precepto, luego, si como ha quedado acreditado, los sujetos activos portaron dos armas de fuego, al haberlas tenido dentro de su radio de acción e inmediata disponibilidad, entonces, la agravante se encuentra acreditada.

Por lo tanto, los medios de convicción examinados, como se dijo, resultan aptos y bastantes para tener por acreditados los elementos del delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal.

**CUARTO. Plena responsabilidad.** La plena responsabilidad de JAIME VALENTÍN MATÍAS, en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal, también se encuentra comprobada en autos, en la medida que se colmaron los supuestos siguientes:

1. Que de acuerdo con el análisis y valoración de los medios de prueba existentes, se deduzca la **intervención** del acusado en la comisión del delito que se analizó.
2. La **imputabilidad** del citado inculcado, entendida como la capacidad de ser sujeto de un proceso penal.
3. La **comisión dolosa o culposa** del delito; y,
4. Que no exista acreditada alguna **causa de ineluctabilidad o excluyente de culpabilidad** a favor del enjuiciado.

En el caso a estudio, a juicio del suscrito, dichos extremos se encuentran debidamente acreditados.

En efecto, la **intervención** del sentenciado de mérito, se encuentra acreditada en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal, de manera fundamental, con la denuncia de hechos y puesta a disposición, suscrita por los elementos del Ejército Mexicano, [REDACTED] PE [REDACTED], ya analizada y valorada en párrafos precedentes.

Informe que como se apuntó, al hallarse ratificado por sus suscriptores ante el agente del Ministerio Público de la Federación consignador y ante este órgano jurisdiccional vía ampliaciones de declaración y careos procesales en los que intervinieron, adquieren el carácter de pruebas testimoniales, en cuya recepción consta que se observaron las exigencias de los normativos 242, 246 párrafo primero, 247 al 250 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que al satisfacer los requisitos establecidos por el numeral 289 de dicha legislación, adquieren el valor de **indicios** que les confiere el dispositivo legal 285 de la ley procesal de la materia y fuero, y acorde con los criterios jurisprudenciales aplicados, cuyos contenidos se retoman aquí, de los rubros: "TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES" y "POLICÍAS TESTIMONIOS DE LOS", "PRUEBA TESTIMONIAL TIENE EFICACIA PLENA CUANDO LOS POLICÍAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCIÓN Y LA DROGA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

QUE INCAUTARON" y "POLICIA JUDICIAL MILITAR, CASO EN QUE LAS FUERZAS ARMADAS ACTUAN CON EL CARACTER DE VALOR DE SUS ACTUACIONES.", ya que atento a la forma en que se suscitaron los hechos, poseen alcance probatorio también para el aspecto que aquí se examina.

Así, del medio de convicción anterior, valorado como ha quedado establecido, se desprenden imputaciones directas en contra del inculpado

[REDACTED]

En efecto, la pieza informativa que nos ocupa, adquiere mayor eficacia convictiva, al relacionarla con el resultado de las comparecencias a cargo de sus suscriptores ante el Representante Social de la Federación investigador, el ocho de abril de dos mil catorce, así como de sus ampliaciones y careos procesales en que participaron, pues en dichas diligencias, fueron contestes en ratificar en todas y cada una de sus partes, el contenido del citado oficio de denuncia de hechos y puesta a disposición, reconociendo, respectivamente, como suyas las firmas que aparecen estampadas en la parte superior de sus nombres; asimismo, porque la autoridad ministerial les puso a la vista las armas fedatadas, así como al hoy enjuiciado y sus codetenidos, y ante ello los elementos castrenses coincidieron al identificar a los artefactos que les mostraron, como aquéllos que les fueron asegurados a los detenidos, además de que como se ha dicho, fueron contestes en reconocer y señalar al hoy enjuiciado, como uno de los tres sujetos activos que fueron detenidos al haber sido sorprendidos portando las armas de fuego afectas.

Esto es, las comparecencias ministeriales y el resultado de las ampliaciones de declaración y careos procesales en los que participaron los elementos aprehensores, adquieren el valor probatorio de testimonio, en términos de lo dispuesto en el citado artículo 289 del ordenamiento adjetivo de la materia, toda vez que los agentes captores conocieron el hecho directamente y no por inducciones ni referencias de otros siendo sus exposiciones claras y precisas, sin dudas ni reticencias, en las que ratificaron el señalamiento al sentenciado

como una de las tres personas que portaban las dos armas de fuego

aseguradas; [REDACTED]

Igualmente, sustenta la puesta a disposición suscrita por los agentes aprehensores, la diligencia de fe ministerial de las armas de fuego afectas, así como el dictamen pericial en materia de balística, pruebas de las que se infiere que las armas de fuego aseguradas al acusado, son de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y que su portación no está permitida a los particulares, sin que en la causa exista medio de convicción alguno tendente a acreditar que el enjuiciado de mérito pertenezca a alguna de las instituciones castrenses del país.

Así, el grado de participación del enjuiciado [REDACTED], en la comisión del injusto que se le atribuye, se encuentra acreditado en la hipótesis prevista en el artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal, en virtud de que el acusado ejecutó la conducta de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, de manera conjunta con sus codetenidos.

Se afirma lo anterior, en virtud de que el sentenciado [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

Ahora, en relación a la

[REDACTED]

Elementos de convicción a los que se les confiere valor de indicio de conformidad con lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales y de los que adiniculados entre sí, se obtiene que el acusado es mayor de dieciocho años y en esa virtud, al momento del evento antijurídico, estuvo en aptitud de comprender las características ilícitas de la conducta que desplegó, evidenciándose con ello que no se encontraba bajo algún trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, pudiendo en consecuencia exigirsele una conducta diversa a la que decidió desplegar, esto es, que se condujera con apego a la norma jurídica que subyace en aquélla que tipifica el delito materia de la acción penal.

[REDACTED]

Por otra parte, por lo que hace a

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

306  
308

[REDACTED]

Por otra parte, del sumario no

[REDACTED]

En efecto, lo

[REDACTED]

Además,

[REDACTED]

El acusado

[REDACTED]

DEFENSA  
ACCIÓN

[REDACTED]

Sin que obste a lo anterior, como hemos dicho, que el sentenciado portara las armas de fuego, en los asientos traseros del vehículo en el que se transportaban, pues al tener conocimiento de su existencia y poder disponer de ellas en cualquier momento, independientemente del número de movimientos que tuviera que realizar, resulta incuestionable que los artefactos bélicos afectos, se encontraban dentro de su radio de acción e inmediata disponibilidad.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 1ª/J. 195/2005, con número de registro 175 856; 9ª. Época; de la 1ª. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIII, Febrero de 2006; Pág. 396 ; cuyo rubro establece: **"PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE INTEGRA ESTE DELITO CUANDO ÉSTA SE LLEVA CONSIGO, EN CUALQUIER PARTE DEL VEHÍCULO Y CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS QUE EL SUJETO ACTIVO DEBA REALIZAR PARA ALLEGÁRSELA."**

[REDACTED]

[REDACTED]

De [REDACTED]

En tales circunstancias, dichas actuaciones constituyen un indicio más en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, que obran en contra del enjuiciado de referencia.

Así, tiene aplicación al caso, la tesis 578, de la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 273, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, Quinta Época, del título siguiente: **"CAREOS EN EL PROCESO, VALOR PROBATORIO DE LOS."**

De igual manera, [REDACTED]

Así, debido a que las negativas del acusado [REDACTED], se encuentran sin corroboración efectiva, resultan ineficaces para desvirtuar jurídicamente los elementos de prueba que lo incriminan de manera directa e inobjetable en el ilícito de que se trata, ya que admitir como válida la negativa del sentenciado de mérito, sin que aportara medio de prueba que dé soporte a su versión y logre desvirtuar cabalmente los indicios existentes en su contra, equivaldría a destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y facilitar la impunidad de los presuntos responsables, situación que resulta jurídicamente inaceptable.

Consideración que encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia VI.1o.P. J/15, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, consultable en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Materia Penal, Novena Época, del rubro y texto siguientes:

**"DECLARACIÓN DEL INCULPADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas."

Así como la jurisprudencia 492 del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en las páginas 376 y 377, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Parte TCC, del rubro:

**"CONFESION, FALTA DE.** Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

307  
309

Sentencia

Causa Penal 15/2014-I-E

*no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles.*

Así mismo, porque las manifestaciones del hoy enjuiciado de mérito, se encuentran en franca contradicción con los elementos de prueba restantes que obran en el sumario.

Así las cosas, se reitera, con los medios de convicción, apuntados,

[REDACTED]

QUINTO.

[REDACTED]

Para la individualización de la sanción que corresponde imponer a [REDACTED] en uso del arbitrio judicial concedido al que aquí resuelve, por los artículos 51 y 52, del Código Penal Federal, es de tomarse en consideración que en cuanto a las circunstancias exteriores de ejecución del evento delictuoso:

QUINTO  
MOTIVACION  
RACION

- a. [REDACTED]
- b. [REDACTED]
- c. [REDACTED]
- d. A [REDACTED] el [REDACTED]
- e. [REDACTED]
- f. E [REDACTED]
- g. [REDACTED]

El acusado

[REDACTED]

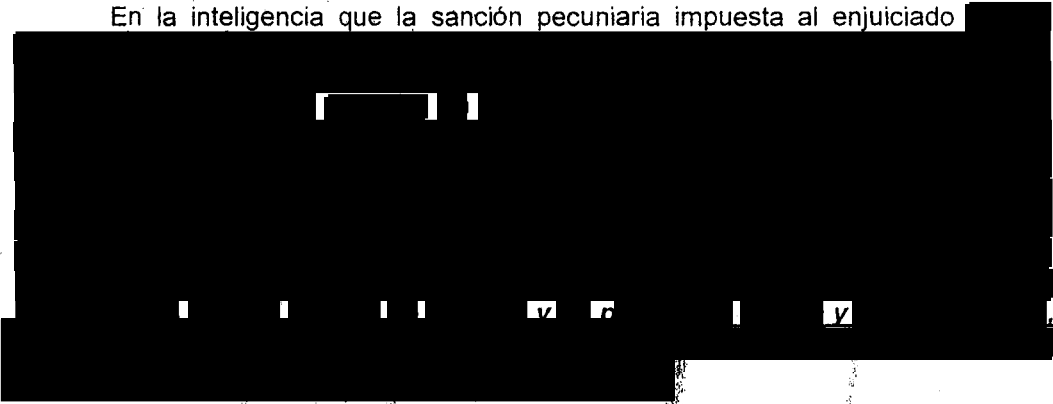




310

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En la inteligencia que la sanción pecuniaria impuesta al enjuiciado



Apoya a lo anterior, la tesis de Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado en materia penal del Tercer Circuito, consultable en la página treinta y uno, del Tomo 86-1, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, registro IUS 208975, del rubro y texto siguiente:

**"MULTA. ANTE LA IMPRECISIÓN DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR EL ACUSADO, EL SALARIO MÍNIMO SERÁ EL PARÁMETRO PARA ESTABLECER LA CONDENA AL PAGO DE LA.** Si de autos se desprende que no se acreditó de manera fehaciente el monto a que ascendían los ingresos del acusado, el juez de la causa, al momento de determinar la condena en días multa, deberá tomar como base el salario mínimo vigente en la época de la comisión de los hechos delictivos, conforme lo establece el artículo 29, párrafo tercero del Código Penal Federal."

QUINTO  
PO EN  
O DE  
IGUALA  
DICIAL  
ERACIÓN

La pena privativa de libertad se cumplirá en el lugar que designe la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Sobre Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados; sin perjuicio de que la privación de la libertad preventiva de que ha sido objeto durante la secuela procesal, se compute de manera simultánea para el cumplimiento de la pena impuesta, con otras, aunque deriven de hechos cometidos con anterioridad al ingreso a prisión, lo anterior, de conformidad con el artículo 25 reformado, del Código Penal Federal, así como de las que pudieran imponerse en otras causas y sin perjuicio del cómputo que realice dicha autoridad; consecuentemente, a la pena de prisión deberán descontarse los veinte días que el enjuiciado ha estado privado de su libertad, por los hechos relacionados con la presente causa (del ocho al diez de abril de dos mil catorce, y del veintitrés de mayo al ocho de junio de dos mil quince), por lo que a la pena de prisión impuesta, que es de mil noventa y ocho días, se le descuentan los veinte días, que ha estado privado de su libertad con motivo de los presentes hechos, por lo que le faltan por compurgar, a [redacted], mil setenta y ocho días.

Robustece lo expuesto, la jurisprudencia 1ª/J. 8/2007, de la Novena Época, de la Primera Sala, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 192, con registro en el IUS 168840, que dice:

**"PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD. LA COMPURGACIÓN SIMULTÁNEA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SE REFIERE AL TIEMPO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.** Del proceso legislativo que originó la reforma del segundo párrafo del artículo 25 del Código Penal Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2004, se advierte que ésta obedeció al problema de sobrepoblación en los centros de reclusión del país, ante lo cual el legislador atendió, por una parte, el reemplazo de las penas de prisión por penas sustitutivas y, por otra, el tiempo que dura la prisión preventiva en los delitos cometidos por hechos anteriores al ingreso a prisión. Ahora bien, de la interpretación sistemática de dicho artículo y del numeral 64 del citado código - también reformado en la fecha indicada-, se colige que en caso de que se impongan penas privativas de la libertad por diversos delitos en diferentes causas penales en las cuales los hechos no son conexos, similares o derivados unos de otros, aquéllas deben compurgarse sucesivamente, mientras que la prisión preventiva debe tenerse por cumplida simultáneamente en todas las

causas, lo que equivale a descontar el cuántum de la prisión preventiva en todas las penas impuestas al mismo sujeto. En congruencia con lo anterior, se concluye que el referido artículo 25, al contener la expresión "las penas se compurgarán en forma simultánea", se refiere al tiempo de duración de la prisión preventiva, el cual debe tomarse en cuenta para todas las causas seguidas en contra del inculpado, sobre todo porque con ello se atiende al objetivo de la pena, como medida aflictiva par quien realiza una conducta delictuosa, la cual también debe ser preventiva e inhibir las conductas antisociales, pues estimar lo contrario, es decir, que la compurgación simultánea de las penas se refiere a las que son impuestas como sanción, las haría nugatorias en tanto que de manera indebida se reduciría considerablemente el tiempo de reclusión."

Por lo que hace a la **sanción pecuniaria** impuesta al sentenciado, indíquesele que una vez que ésta sentencia cause ejecutoria, deberá cubrir voluntariamente la totalidad de la multa que le fue impuesta, ante la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria (Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), que corresponda a su domicilio, lo que en su caso deberá acreditar ante este Juzgado de Distrito; en el entendido que de no hacerlo así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, párrafo sexto del Código Penal Federal, se girará oficio a la autoridad fiscal, para que mediante el procedimiento económico coactivo realice el cobro correspondiente.

Orienta lo anterior, la Jurisprudencia 2º/J.49/2003, emitida por la Segunda Sala del Máximo Tribunal de Justicia del País, visible en la página doscientos veintiséis, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Junio de 2003, con número de registro en el IUS 184086, del rubro y texto:

**"MULTAS IMPUESTAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, COMPETE HACERLAS EFECTIVAS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE:** Del examen sistemático de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., fracciones I, IV y XIII, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en vigor a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, se advierte que con el establecimiento del Servicio de Administración Tributaria se creó un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el carácter de autoridad fiscal, encargado de manera especial y exclusiva, entre otras funciones, de las concernientes a la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios, y se reservó a la Tesorería de la Federación el carácter de asesor y auxiliar gratuito del mencionado órgano. Por otro lado, conforme a lo establecido en los artículos 2o., 20, fracciones XVI, XVII, XXIII, LII, párrafos tercero y penúltimo, y 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, la Administración General de Recaudación es la unidad administrativa encargada de recaudar directamente o a través de sus oficinas autorizadas, las contribuciones, los aprovechamientos, las cuotas compensatorias, así como los productos federales, y de concentrarlos en la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que es la Tesorería de la Federación, de acuerdo con los artículos 11, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 30 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; dicha Administración cuenta con facultades para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que respecto del cobro de créditos fiscales derivados de aprovechamientos federales establece el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, al igual que cuenta con los servicios de las Administraciones Locales de Recaudación que ejercen esas facultades dentro de una circunscripción determinada territorialmente. Atento lo anterior, corresponde a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, que tenga competencia territorial en el domicilio del infractor o en aquel en el que pueden cobrarse, hacer efectivas las multas impuestas por el Poder Judicial de la Federación."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

311

Asimismo, hágase de su conocimiento que la multa, podrá ser sustituida por cincuenta y un jornadas de trabajo a favor de la comunidad, en términos del artículo 27, del Código Penal Federal, en relación con el numeral 66 de la Ley Federal del Trabajo, en caso de insolvencia comprobada del obligado, consistente en la prestación de servicios no remunerados a Instituciones Públicas Educativas o de Asistencia Social o en Instituciones Privadas Asistenciales; que deberá llevar a cabo en jornadas distintas de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sentenciado y su familia, sin que pueda exceder de tres horas diarias y tres veces en una semana.

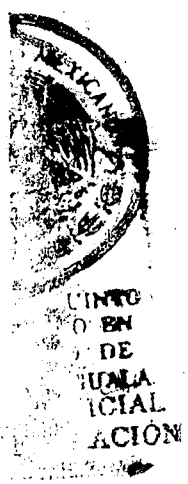
Lo anterior es así, ya que conforme a lo estipulado en el numeral 21 Constitucional, la individualización e imposición de las penas es facultad exclusiva de la autoridad jurisdiccional, además el trabajo a favor de la comunidad, puede ser considerado como pena o como sustitutivo de las penas de prisión o multa, como en el caso.

Es aplicable al caso, la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Primer Circuito, visible en la página 835, del Tomo I, Segunda Parte-2, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de enero a junio de mil novecientos ochenta y ocho, con número de registro en el IUS 231987, que dice:

**"MULTA, SUBSTITUCIÓN DE, POR JORNADAS DE TRABAJO. DEBE PRECISARSE EN LA SENTENCIA.** Conforme al artículo 21 del Ordenamiento Supremo de la Nación, corresponde única y exclusivamente a la autoridad judicial la imposición de las penas, es por ello y de acuerdo con una correcta interpretación del artículo 29 del Código Penal aplicable en el Distrito Federal y en toda la república en materia federal, que necesariamente aquélla debe precisar en la sentencias condenatorias que pronuncie, por cuántas jornadas de trabajo sustituye la multa que impone a los acusados, porque el pagar el importe de ésta última o cumplir las jornadas de trabajo en favor de la comunidad en términos del artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, es una circunstancia propia de la ejecución del fallo, es decir, en esta etapa que es la última del procedimiento penal, el sentenciado tendrá que acreditar su capacidad o insolvencia económica, y de acuerdo con esto, deberá cubrir la pena pecuniaria o prestar el trabajo a la comunidad."

Así como la diversa sustentada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 1388, del Tomo XXI, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a mayo de dos mil cinco, con registro en el IUS 178273, que dice:

**"TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. TIENE UN DOBLE CARÁCTER AL SER CONTEMPLADO COMO PENA Y COMO SUSTITUTIVO DE LAS PENAS DE PRISIÓN O MULTA, TANTO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, COMO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.** De la interpretación de lo dispuesto en los artículos 24, punto 2 y 27 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, se advierte que la figura jurídica denominada "trabajo en favor de la comunidad", era considerada únicamente como una pena, criterio que fue modificado a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro y plasmado en el párrafo cuarto del numeral 27 de dicho ordenamiento legal, en donde se estableció precisamente que el "trabajo en favor de la comunidad" podía ser una pena autónoma o sustitutivo de la prisión o multa, código sustantivo que al ser modificado en su denominación por Decreto de dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el diecisiete y treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve y que entró en vigor el primero de octubre de ese mismo año segun contemplado a la mencionada figura jurídica como pena autónoma y sustitutivo de la prisión o multa, lo que incluso continúa previéndose en el Código Penal Federal y en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en este último en su artículo 36, por lo que de una interpretación





sistemática de los artículos 30, fracción IV, 36, 39 y 84, fracción I, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, vigente a partir del trece de noviembre de dos mil dos, se concluye que la figura jurídica denominada "trabajo en favor de la comunidad", tiene un doble carácter al ser considerada como pena o como sustitutivo de las penas de prisión o multa, en ese sentido, el criterio establecido en la jurisprudencia 1a./J. 1/92 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 11, del Número 54, junio de 1992, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, bajo el rubro: "TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, NO ES UN BENEFICIO EL." dejó de tener aplicación, tanto en el código sustantivo federal, como en el local a partir de la reforma de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en virtud de que ambas legislaciones prevén a dicha figura como pena o sustitutivo de las penas de prisión o multa."

**SEXTO. Beneficios.** Al respecto, el artículo 70 del Código Penal Federal, dispone:

**"ARTÍCULO 70.** La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

- I. Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años;
- II. Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años;
- o
- III. Por multa, si la prisión no excede de dos años.

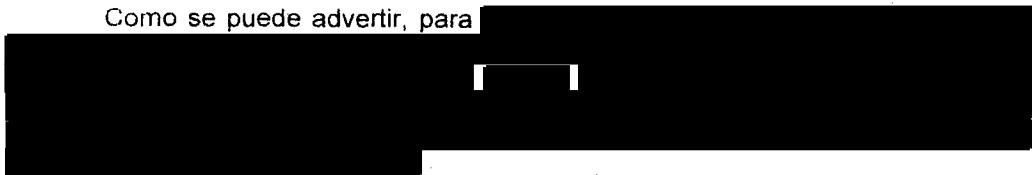
La sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio. Tampoco se aplicará a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código".

Asimismo, el artículo 90 del Código Penal Federal, establece:

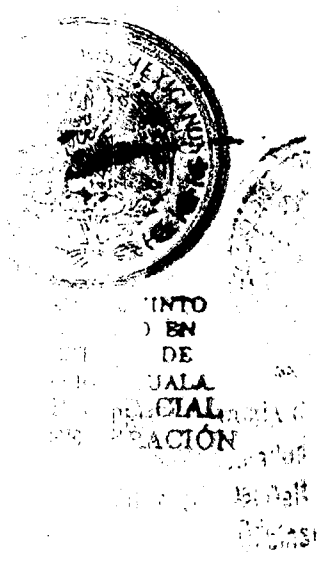
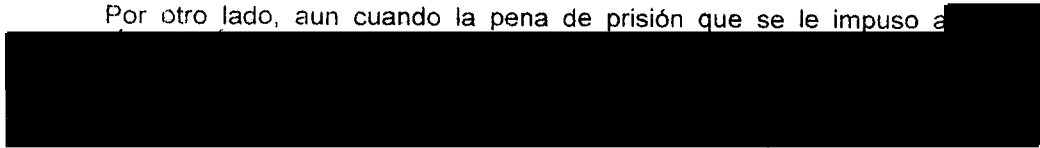
**"ARTÍCULO 90.** El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:

- I. El juez o tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:
  - a) Que la condena se refiera a una pena de prisión que no exceda de cuatro años;
  - b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código; y
  - c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir."

Como se puede advertir, para



Por otro lado, aun cuando la pena de prisión que se le impuso a





310  
312

[Redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**“Artículo 90.** El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas: I.- El juez o Tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones: a).- Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años; b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso, **haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible** y que la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código, y c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir...”

En efecto, [Redacted]

Tiene aplicación al caso la tesis, visible en la página 27, Tomo 56 Segunda Parte, Séptima Época, Primera Sala, del Semanario Judicial de la Federación, que a la dice:

**“CONDENA CONDICIONAL, BUENA CONDUCTA PARA LA. (ARTICULO 90 REFORMADO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL).** De conformidad con el texto vigente del artículo 90, fracción I, inciso b), del Código Penal Federal, según decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, es preciso que entre las condiciones que deben concurrir para que proceda el otorgamiento del beneficio de la condena condicional, se encuentra la de que sea la primera vez que el sentenciado incurrir en delito intencional y, además, que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible, lo que significa que aun cuando en los términos de la tesis número 56, visible en la página 138 de la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los fallos pronunciados en los años 1917 a 1965, Primera Sala, se ha sostenido el criterio de que para que este beneficio se otorgue, la buena conducta debe deducirse de los datos del proceso, no teniendo obligación el reo de comprobarla, pero vistos los términos de la reforma del numeral aludido, todo inculpado que pide la concesión de la condena condicional necesita justificar que observó buena conducta previa y posteriormente al ilícito; porque así lo determina ahora de manera expresa la ley vigente.”

También resulta aplicable la jurisprudencia número 94, sustentada por la Primera Sala de Justicia de la Nación, visible en la página 66, Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN, Apéndice 2000, Sexta Época, Materia Penal, registro Ius 904075, con el rubro y texto siguientes:

**“CONDENA CONDICIONAL, REQUISITOS PARA LA.-** El beneficio de la condena condicional requiere la previa y debida comprobación de los requisitos que la ley establece para su otorgamiento.”

[Redacted]

Ahora, por lo que hace a los sustitutivos de prisión por trabajo a favor de la comunidad y semilibertad, toda vez que el Código Penal Federal exige, entre otros requisitos, que la pena de prisión

[REDACTED]

Así, el [REDACTED]

La [REDACTED]

Las prerrogativas concedidas al sentenciado, tienen sustento en la jurisprudencia número 21/2003, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 136, Tomo XVII, Junio de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro IUS 183995 que dice:

**"SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN. LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL PUEDEN APLICARSE INDISTINTAMENTE POR EL JUZGADOR, SIEMPRE Y CUANDO LA PENA NO EXCEDA DE LA PREVISTA EN LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN ESE PRECEPTO Y SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS DEMÁS PREVENCIÓNES ESPECIALES.** De lo previsto en el mencionado precepto, en el sentido de que la prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del propio Código Penal Federal, por trabajo a favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años; por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años; o por multa, si la prisión no excede de dos años, se advierte que en dicho artículo se refleja la premisa esencial del sistema penal mexicano, consagrada en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA A-55

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

Sentencia

Causa Penal 15/2014-I-E

311  
313

en lograr una verdadera readaptación social del delincuente, sobre la base del trabajo, la capacidad y la educación, al establecer la figura de la sustitución de la pena privativa de libertad, por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, por tratamiento en libertad, o bien, por multa. En consecuencia, los beneficios sustitutivos de la pena de prisión pueden aplicarse en forma indistinta, por el juzgador, siempre y cuando la pena privativa de la libertad no exceda de la prevista en los supuestos que establezca el propio artículo 70, armónicamente interpretado con las demás prevenciones especiales relativas a la institución de que se trata, lo que significa que la sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio, ni a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 del citado código."

[Redacted]

[Redacted] el artículo 77 del Código Federal de Procedimientos Penales. Llegado el caso que cause ejecutoria la sentencia, y [Redacted]

[Redacted]

En la inteligencia que, como se dijo, queda al arbitrio del sentenciado, la elección del beneficio al que desee acogerse, en el entendido que una vez que decida adoptar alguno de ellos, si es de los previstos en el artículo 70, fracción I, del Código Penal Federal, será la autoridad ejecutora quien en todo caso especifique los términos y condiciones en que se desarrollará el beneficio al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del ordenamiento invocado.

Llegado el caso que cause ejecutoria la sentencia, y sin que el sentenciado manifieste si se acoge a alguno de los sustitutivos, se informará a la autoridad ejecutora para que cumpla con la pena de prisión impuesta, sin perjuicio que en otro momento exprese su elección sobre aquel particular.

SÉPTIMO. [Redacted]

[Redacted]

Comuníquese esta determinación al Instituto Nacional Electoral para su conocimiento y efectos legales correspondientes, una vez que cause ejecutoria esta resolución, en cumplimiento de lo ordenado en el referido numeral 198 puntos 3 y 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es aplicable al caso, por las consideraciones que la informan, la Jurisprudencia por contradicción de tesis 1ª/J. 67/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 128, Tomo XXII, Julio de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro lus 177988, que dice:

**"DERECHOS POLÍTICOS. PARA QUE SE SUSPENDAN CON MOTIVO DEL DICTADO DE UNA SENTENCIA QUE IMPONGA UNA SANCIÓN O LA PENA DE PRISIÓN, NO ES NECESARIO QUE ASÍ LO HAYA SOLICITADO EL MINISTERIO PÚBLICO.** Los derechos políticos del ciudadano señalados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encuentran su limitación en las hipótesis suspensivas



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

contempladas en las fracciones II, III y VI del artículo 38 constitucional, de manera que cuando se suspenden los derechos políticos durante la extinción de una pena privativa de libertad en términos de la citada fracción III, se está en presencia de una pena regulada en los artículos 24, inciso 12, 45, fracción I y 46 del Código Penal Federal, así como en los diversos 30, 56, 57, fracción I y 58 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, al prever, como una de las clases de suspensión de derechos, la que se establece por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión. Ahora bien, la circunstancia de que la suspensión de derechos políticos, se imponga por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la citada imposición, implica que una vez que el gobernado se ubica en la hipótesis constitucional - como cuando se extingue una pena privativa de libertad-, no se requiere un acto voluntario diverso para que se produzcan sus consecuencias, sino que operan de manera inmediata. De esta forma, la suspensión de derechos por ministerio de ley, es la que de manera intrínseca se produce como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión, que el Juez debe tomar en cuenta ineludiblemente al dictar sentencia; por lo que es innecesario que en estos casos el Ministerio Público (del fuero común o del fuero federal) solicite la indicada suspensión en la etapa procedimental en la que formula sus conclusiones acusatorias. En consecuencia, si el órgano jurisdiccional, al momento de dictar la sentencia respectiva y en ejercicio de sus facultades, suspende los derechos políticos del sentenciado, no rebasa la acusación, ya que dicha suspensión no está supeditada a la solicitud del Ministerio Público, sino a lo dispuesto por una norma constitucional, la cual se desarrolla por otra de carácter secundario en los términos apuntados".

OCTAVO. [REDACTED]

NOVENO. [REDACTED]

DÉCIMO. [REDACTED]

DÉCIMO PRIMERO. [REDACTED]

DÉCIMO SEGUNDO. [REDACTED]

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 21 y 104 Constitucionales; 48, 50, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1o., 6o., 7o., 8o., y 9o., del Código Penal Federal; 6o., 94, 95 y 98 del Código Federal de Procedimientos Penales; se

**RESUELVE:**

PRIMERO. [REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Sentencia

Causa Penal 15/2014-I-E

312  
314

SEGUNDO.

[Redacted]

TERCERO.

[Redacted]

CUARTO.

[Redacted]

SEXTO.

[Redacted]

SÉPTIMO.

[Redacted]

OCTAVO.

[Redacted]

NOVENO.

[Redacted]

DÉCIMO.

[Redacted]

Notifíquese personalmente, haciendo saber al sentenciado de mérito, el derecho y término de cinco días, que la ley le concedé para apelar esta resolución, en caso de inconformidad de su parte, asimismo, que la versión pública de esta sentencia, se realizará sin supresión de sus datos personales.

Así lo resolvió y firma [Redacted]  
Estado de [Redacted] ro, con residencia en Iguala [Redacted]  
[Redacted] PARA QUE  
SEA REMITIDA A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. DOY FE.

IGUALA DE L

15.

LA SEC

EL

[Large redacted signature block]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

315  
315

OFICIO NÚMERO: 3253  
DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL  
DE REINSERCIÓN SOCIAL.



JUNTO AL PRESENTE REMITO A USTED COPIA  
FIDELMENTE CERTIFICADA DE LA SENTENCIA  
DEFINITIVA DICTADA EL DÍA DE HOY, DENTRO DE LOS  
TÉRMINOS DE LA CAUSA PENAL SEÑALADA AL RUBRO,  
DADA CONTRA [REDACTED], CUYOS  
EFECTOS RESOLUTIVOS EN LA PARTE CONDUCENTE,  
SON:

RESUELVE:

PRIMERO. [REDACTED]

SEGUNDO. [REDACTED]

grava

TERCERO. [REDACTED]

CUARTO. [REDACTED]

QUINTO. [REDACTED]

SEXTO. [REDACTED]

SÉPTIMO. [REDACTED]

OCTAVO. [REDACTED]

NOVENO. [REDACTED]

DÉCIMO. [REDACTED]

**Notifíquese personalmente**, haciendo saber al sentenciado de mérito, el derecho y término de **cinco días**, que la ley le concede para **apelar** esta resolución, en caso de inconformidad de su parte, asimismo, que la **versión pública de esta sentencia, se realizará sin supresión de sus datos personales.**

Así lo resolvió y firma [REDACTED]

LO QUE COMUNICO A USTED, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., 8 DE JUNIO DE 2015.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
JUS  
DE  
EL  
QUE  
POI  
DE LA TELEFONACION



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
2015

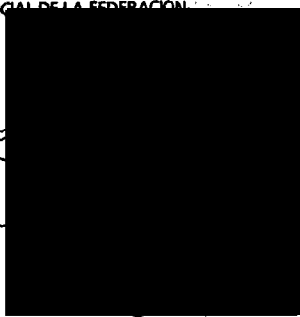




314  
316

OFICIO: 1537/2015.  
TOCA: 162/2015.  
CAUSA: 37/2015.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DIRECTOR DEL CENTRO DE  
REINSERCIÓN SOCIAL.  
IGUALA, GRO.

En los autos del toca penal 162/2015, relativo a la causa penal 37/2015, que se instruye en contra de [REDACTED] por el delito de [REDACTED] con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

"Chilpancingo, Guerrero, ocho de junio de dos mil quince.

Por recibido el oficio [REDACTED] y el duplicado de la causa penal [REDACTED] acúcese recibo y con fundamento en los artículos 363, 364 y 367 fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales, fórmese, regístrese el toca, y substánciese el recurso de apelación admitido en el efecto devolutivo, interpuesto por el **Agente del Ministerio Público de la Federación**, en contra del auto de formal prisión de veintiséis de mayo de dos mil quince, dictado por el Secretario del [REDACTED]

[REDACTED] de Juez de Distrito, residente en la ciudad de Iguala, Guerrero, [REDACTED]

[REDACTED], previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; [REDACTED]

[REDACTED], previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el 11, incisos c) y f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y [REDACTED]

**LA SALUD**, en la modalidad de [REDACTED]

[REDACTED], previsto y sancionado por el artículo 477, párrafo primero, en relación con la tercera línea horizontal de la tabla prevista en el numeral 479, de la Ley General de Salud.

Se dejan los autos a la vista de las partes por el término de tres días para los efectos de los artículos 373 y 374 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en su oportunidad, previo cómputo y certificación de la Secretaría, provéase lo que en derecho corresponda.

Por otra parte [REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B  
317  
5/4

del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General de Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, comunicado por el Secretario Técnico mediante oficio CCJ/ST/2079/2015, de la

[REDACTED]

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

[REDACTED]



DE LA SECRETARÍA DE  
JUSTICIA FEDERAL  
LOS ANGELES, CALIFORNIA  
2015



318

[REDACTED]

a

SECCION: DIRECCION

AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO

NUMERO: 841/2015

ASUNTO: SE INFORMA ANTECEDENTES.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; A 04 DE JUNIO DEL 2015.

C. CAP. [REDACTED]

DIRECTOR GENERAL DE REINTEGRACION SOCIAL EN EL ESTADO.  
CHILPANCINGO, GRO.

DE: [REDACTED]  
ENCARGADO DE DESPACHO DEL CENTRO REGIONAL DE REINTEGRACION SOCIAL.

POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, EN RELACION AL LISTADO DE LAS 26 PERSONAS QUE ENLISTA, DE FECHA 01 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE VERIFIQUE SI EN ESTE CENTRO PENITENCIARIO, SI HAN ESTADO RECLUIDOS O SI TIENEN ANTECEDENTES PENALES DE INGRESOS ANTERIORES, AL RESPECTO LE INFORMO LO SIGUIENTE:

QUE DESPUES DE HABER REALIZADO UNA BUSQUEDA MINUCIOSA EN EL ARCHIVO QUE OBRA EN ESTE CENTRO PENITENCIARIO, SE ENCONTRO UNICAMENTE EL REGISTRO DE LA SIGUIENTE PERSONA: [REDACTED]: SE LE INSTRUYO LA CAUSA PENAL

[REDACTED] EN AGRAVIO DE [REDACTED] A DISPOSICION DEL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, ACTUALMENTE EN PROCESO Y LA CAUSA PENAL 37/2015, POR EL DELITO DE [REDACTED]

[REDACTED] EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD, A DISPOSICION DEL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, ACTUALMENTE EN PROCESO E INTERNO, LO QUE INFORMO YA LUGAR.

SIN OTRO PARTI  
LIBRE Y SOBERANO  
CENTRO

[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

09:00 10-Agosto 377 319

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala

General Mariano Matamoros número 27 (veintisiete), colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero

SECCIÓN: PENAL  
CAUSA PENA [REDACTED]  
MESA I-P-M

TELEGRAMA URGENTE

OF. 4348-I-P-M DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, N° 3648, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal



RECIBIDO

13 JUL 2015

11:00 Hrs.  
SUBSEDE IGUALA  
GUERRERO

OFICIO 4349-I-P-M. DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL.

OFICIO 4350-I-P-M. ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICIA AL MINISTERIAL

CIUDAD.

TELEGRAMA URGENTE.

OF. 4351-I-P-M. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ACCIÓN CIVIL.

OFICIO 4352-I-P-M.

OFICIO 4353-I-P-M.

Iguala, Guerrero, diez de julio de dos mil quince.

Visto: agréguese el escrito signado por el licenciado [REDACTED], Defensor Público Federal adscrito, por medio del cual ofrece los siguientes medios de prueba:

- 1.- [REDACTED]
- 2.- Ampliación de declaración de los elementos aprehensores, Jorge [REDACTED]
- 3.- [REDACTED]

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

378  
320

4. [REDACTED]

5. [REDACTED]

6.- [REDACTED]

7. [REDACTED]

8.- [REDACTED]

1. [REDACTED]

2. [REDACTED]

3. [REDACTED]

4. [REDACTED]

5. [REDACTED]

6. [REDACTED]

Solicitando se gire oficio a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que designe perito en dicha materia, para que éste emita su dictamen.

Con fundamento en el artículo 20, Apartado A, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 206, 240, 242, 243, 265, 266, 268 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, se admiten las pruebas que ofrece la defensa, y al efecto se provee:

1. [REDACTED]

2. Las [REDACTED]

3. [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OFICIO: 1718/2015.  
TOCA: 185/2015.  
CAUSA: 15/2014.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
GUERRERO  
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL  
HORA: 11:30  
IGUALA, GRO.  
FORMA 319 321

DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL. IGUALA, GRO.

En los autos del toca penal 185/2015, relativo a la causa penal 15/2014, que se instruyó a [REDACTED], por el delito de [REDACTED], con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

"Chilpancingo, Guerrero, veinticuatro de junio de dos mil quince.

Por recibido el oficio 3432-I-E y el original de la causa penal 15/2014 en dos tomos; acúcese recibo y con fundamento en los artículos 363, 364 y 366 del Código Federal de Procedimientos Penales, fórmese, regístrese el toca, y substánciese el recurso de apelación admitido en ambos efectos, interpuesto por el Defensor Público Federal del sentenciado [REDACTED]

[REDACTED] por la comisión del delito de [REDACTED]

[REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita; así como la apelación interpuesta por el Agente del Ministerio Público de la Federación, en contra de la determinación mencionada, respecto de la baja penalidad impuesta al sentenciado de que se trata.

Se dejan los autos a la vista de las partes por el término de tres días para los efectos de los artículos 373 y 374 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en su oportunidad, previo cómputo y certificación de la Secretaría, provéase lo que en derecho corresponda.

Asimismo, toda vez que el sentenciado no designó defensor para esta segunda instancia, se nombra a la Defensora Pública Federal adscrita.

Por otra parte, se advierte que [REDACTED]

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que previene textualmente: "El Poder Judicial de la

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
GUERRERO  
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL

Federación deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, las partes podrán oponerse a la publicación de sus datos personales"; se concede a las partes el término de tres días para que manifiesten lo que a sus intereses corresponda en relación con tal aspecto; asimismo, de conformidad con lo previsto en los numerales 6, 7 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la aplicación del ordenamiento legal citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, hágaseles saber a aquéllas que una vez concluido el presente expediente podrá ser consultado por cualquier persona; que la sentencia ejecutoria y demás resoluciones públicas podrán consultarse una vez que se emitan; y, que para el supuesto de que las partes se opongan a la publicación de sus datos personales, será la unidad administrativa correspondiente quien determinará si tal oposición puede surtir sus efectos, en cuyo caso a la versión pública de la sentencia ejecutoriada, de las demás resoluciones públicas o de los documentos contenidos en el expediente que no sean reservados o confidenciales, se suprimirán los datos de las partes, salvo su nombre, en la medida en que no se impida conocer el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional.

Notifíquese a las partes y al sentenciado [REDACTED] quien se encuentra recluso en [REDACTED]

Así lo acordó y firma la licenciada [REDACTED]

de [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FIDEJACIÓN  
SERVICIO  
DE INVESTIGACIÓN

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Gro. 24 de junio de 2015.

A T E N  
EL SECRE  
UNITARIO

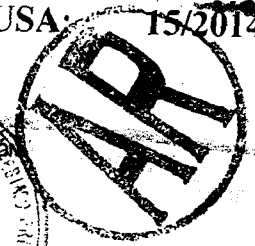
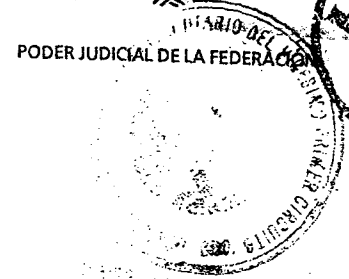
LIC. [REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

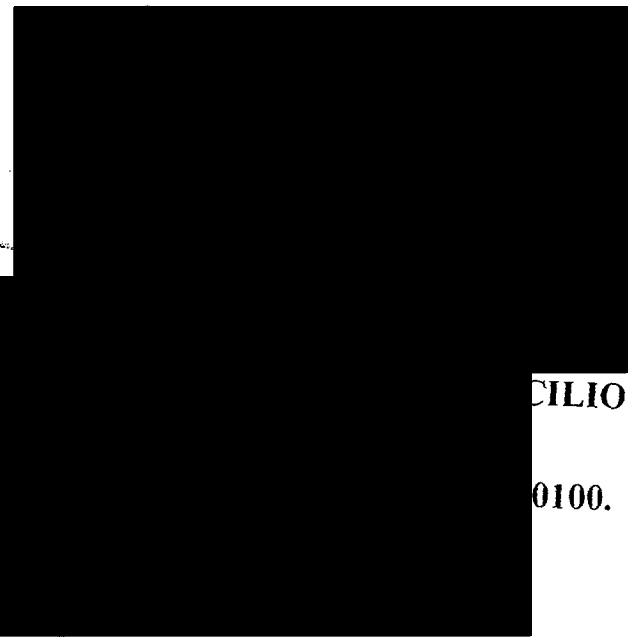


OFICIO: 1718/2015  
IACA: 185/2015  
AUSA: 15/2014



TRIBUNAL FEDERAL UNITARIO  
DEL XXI CIRCUITO  
AV. JUAREZ No. 24 CENTRO  
C.P. 39000 CHILPANCINGO, GZ.

DIRECCIÓN  
CARRERA  
CONDOMINIO  
IGUAL



CILIO  
0100.

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

322  
[Handwritten signature]



323  
32X

DEPENDENCIA: CENTRO REGIONAL DE REINTEGRACION SOCIAL.

SECCIÓN: DIRECCION.

AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO

NUMERO: 1122/2015

EXPEDIENTE: 37/2015

ASUNTO: SE INFORMA CONDUCTA

Iguala de la Independencia, Gro., a 16 de Julio del 2015.

**C. LIC.** [REDACTED]  
JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN  
EL ESTADO.  
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número 4349-I-P-M, de fecha 10 de julio del año en curso, en el cual solicita se le informe sobre la conducta observada durante el tiempo que ha permanecido recluso [REDACTED], al respecto le informo lo siguiente:

Ingreso el 20 de mayo del 2015, hasta este día ha observado **Buena Conducta** el procesado de referencia. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

OFICINA DE  
RECIBO  
2015 JUL 21 PM

Sin otro par [REDACTED]



ESO.

- C. c. p. c. - [REDACTED] -Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior
- C. c. p. c. - [REDACTED] General de Centros Penitenciarios y Centro de Ejecución de
- C. c. p. c. - [REDACTED] n.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. P. [REDACTED] a mismo fin.- Chilpancingo, Gro.

ALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala

General Mariano Matamoros número 27 (veintisiete), colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero

SECCIÓN: PENAL  
CAUSA PENAL 37/2015  
MESA I-P-M

TELEGRAMA URGENTE

OF. 4348-I-P-M DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, N° 3648, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal

OFICIO 4349-I-P-M. DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL.

OFICIO 4350-I-P-M. ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

CIUDAD.

TELEGRAMA URGENTE.

OF. 4351-I-P-M.

[Redacted text block]

OFICIO 4352-I-P-M.

[Redacted text block]

OFICIO 4353-I-P-M.

[Redacted text block]

EN LA CAUSA PENAL 37/2015, INSTRUIDA CONTRA

[Redacted text block]

"Iguala, Guerrero, diez de julio de dos mil quince.

Visto; agréguese el escrito signado por el licenciado

[Redacted text block] Defensor Público Federal adscrito, por medio del cual ofrece los siguientes medios de prueba:

1.- [Redacted text block]

2.- [Redacted text block]

3.- [Redacted text block]

R 13/07/15  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO  
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL  
HORA: 13-30  
GRO.

1119  
1122

323  
325

4.- [Redacted]

5.- [Redacted]

6.- [Redacted]

7.- [Redacted]

8.- [Redacted]

1. [Redacted]

2. [Redacted]

3. [Redacted]

4. [Redacted]

5. [Redacted]

6. (5 [Redacted]



Solicitando se gire oficio a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que designe perito en dicha materia, para que éste emita su dictamen.

Con fundamento en el artículo 20, Apartado A, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 206, 240, 242, 243, 265, 266, 268 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, se admiten las pruebas que ofrece la defensa, y al efecto se provee:

1. [Redacted]

2. [Redacted]

3. [Redacted]



326

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

4. [Redacted]

5.- [Redacted]

Conduta

6. [Redacted]

En la inteligencia de que deberá comunicar vía telegráfica el nombre del perito que designe, a quien, además, deberá hacerle saber el cargo que se le ha conferido y que, de inmediato, debe comparecer ante este órgano jurisdiccional, en días y horas hábiles, para la aceptación y protesta del mismo.

Se apérbice tanto al director, como al perito, que en su caso designe, que de no cumplir con lo anterior o de no manifestar el impedimento legal que tuviesen para ello, se les impondrá, indistintamente, una multa por el equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo que respecta a la prueba de **inspección judicial**, que habrá de practicarse en el domicilio del procesado [Redacted], requirírase al procesado y su defensa para que dentro del plazo de tres días al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, aclaren el lugar específico a desahogarse la inspección judicial en comento, pues se advierten dos domicilios distintos; siendo éstos el ubicado en domicilio conocido en la [Redacted]

de la [Redacted] [Redacted]

Ahora, respecto a los careos procesales que ofrece la defensa, entre las personas con quienes resulten contradicciones, dígamele que una vez desahogadas las pruebas anteriormente aludidas y si resultaran contradicciones entre ellos, este juzgado se pronunciará al respecto.

Para la presentación de los elementos aprehensores [Redacted]

Agentes de la Policía Federal, adscritos a la División de Fuerzas Federales, con apoyo en el artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Penales, gírese oficio telegráfico, sin perjuicio de hacerlo por la vía ordinaria, a efecto de citar a los elementos aprehensores antes citados; por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con residencia en el Distrito Federal, quien deberá enterarlos de la comparecencia a su cargo debidamente identificados en la fecha y hora señalada, ante este Juzgado [Redacted]

Lo anterior, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado o no informar el motivo de impedimento se le impondrá una multa consistente en treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona geográfica, lo anterior, con fundamento en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibimiento que se hace extensivo a los elementos aprehensores en caso de estar notificados y no

presentarse a la diligencia antes señalada.

Asimismo, hágase del conocimiento del citado Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, con residencia en el Distrito Federal, que deberá tomar las medidas necesarias para que en la fecha señalada, los elementos aprehensores antes citados, acudan a las diligencias aludidas, incluso posponer vacaciones, comisiones adiestramientos, entrenamientos o capacitación, para su comparecencia ante este juzgado; apercibido el superior jerárquico que de no hacerlo, se le impondrá una multa consistente en treinta días de salario mínimo general vigente, de conformidad en lo establecido por el artículo 44, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibimientos que se hace extensivo para los elementos policiacos en caso de ser notificados y no acudir a la cita indicada.

Para la presentación del involucrado [REDACTED] quien se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, cítesele por el sistema administrativo adoptado, para tal efecto gírese oficio al director del centro penitenciario en comento, para que permita el traslado del referido procesado a partir de las **nueve horas del diez de agosto de dos mil quince**; en la inteligencia que su traslado será llevado a efecto por elementos de la corporación policiaca que para tal efecto designe, con las medidas de seguridad debidas y bajo su más estricta responsabilidad; apercibido que de no hacer lo que se le requiere, se le hará efectiva una multa de treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona, de conformidad con lo establecido por el artículo 44 fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Asimismo, requírase vía telegráfica al secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, Dirección General de Reinserción Social en el Estado, a través de la Dirección General de Seguridad y Custodia Penitenciaria, ambos con sede en Chilpancingo, Guerrero, así como al encargado de la Subsección de la Policía Federal Ministerial, residentes en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcionen el personal y el vehículo de seguridad necesarios para el traslado del aludido procesado a las **nueve horas del diez de agosto de dos mil quince**; haciéndoles saber tanto a los titulares de las mencionadas corporaciones policiacas, como al director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, que dicho traslado es bajo su responsabilidad, por tal motivo deben tomarse las medidas necesarias para ello, es decir, bajo la más estricta vigilancia y seguridad, además con los elementos suficientes para el cumplimiento del traslado solicitado; apercibidos que de no hacer lo que se le requiere, se le impondrá idéntica medida de apremio a la señalada en el párrafo que antecede.

Notifíquese personalmente.

[REDACTED]  
[REDACTED], asistido por [REDACTED]

LO  
CONOCIM

SU

EL SE





327  
308

**TARJETA INFORMATIVA**

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A 20 DE JUNIO DEL 2015.

**PARA:** [REDACTED]

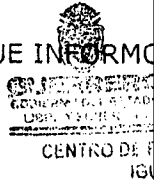
**DE:** [REDACTED]

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EL DIA 13 DE JULIO DEL 2015, SE RECIBIO EL ACUERDO NUMERO **4349-I-P-M**, SIGNADO POR EL C. LIC. [REDACTED], SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, **DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:**

**EN LA CAUSA PENAL NUMERO 37/2015, INSTRUIDA** [REDACTED]

POR TAL MOTIVO ÚNICAMENTE GIRA OFICIO AL ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL Y/O AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN CON SEDE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PROPORCIONE EL PERSONAL Y EL VEHICULO DE SEGURIDAD NECESARIOS PARA EL TRASLADO DE LOS INDICIADOS DE MERITO EN LA HORA Y FECHA INDICADOS Y BAJO SU MAS ESTRUCTA RESPONSABILIDAD LOS TRASLADEN ANTE LA REJA DE PRACTICAS DE ESE JUZGADO, PROPORCIONEN LAS SEGURIDADES DEBIDAS DURANTE LA PERMANENCIA DEL REO ANTES CITADO EN LA DILIGENCIA LO DEVUELVAN A SU LUGAR

LO QUE INFORMO [REDACTED] ENTO.



- C. c. p. d. [REDACTED] el Estado.- Para su superior
- C. c. p. d. [REDACTED] tes y efectos correspondientes.-
- C. c. P. [REDACTED]

ALA; GUERRERO. 01 (733) 3320760





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

328  
328

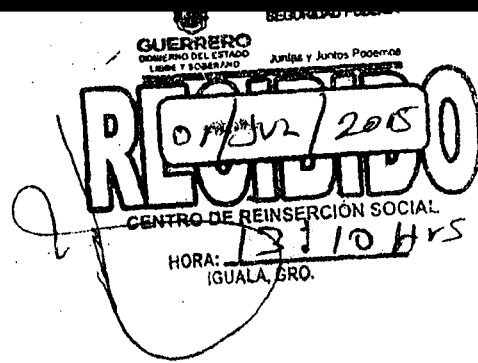
OFICIO: 1773/2015.  
TOCA: 162/2015.  
CAUSA: 37/2015.

DIRECTOR DEL CENTRO DE  
REINSERCIÓN SOCIAL.  
IGUALA, GRO.

Remito a usted, copia certificada de la ejecutoria que recayó en el toca penal que al rubro se indica, relativo a la apelación interpuesta por el **Agente del Ministerio Público de la Federación**, contra el auto de formal prisión de veintiséis de mayo de dos mil quince, dictado por el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, en Funciones de Juez de Distrito, con sede en Iguala, Guerrero.

Chilpancingo, Gro, 29 de junio de 2015.

ATENTAMENTE.  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL  
VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



329  
307

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**SENTENCIA** - Chilpancingo, Guerrero, a veintinueve de junio de dos mil quince.

**VISTOS** para resolver en grado de apelación los autos del **Toca Penal 162/2015**, formado con motivo del recurso interpuesto por el **Agente del Ministerio Público de la Federación**, contra el auto de formal prisión de veintiséis de mayo de dos mil quince, decretado por el Secretario del Juzgado [REDACTED] en el Estado de Guerrero, en funciones de Juez de Distrito, con residencia en Iguala, [REDACTED]

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** [REDACTED]

[REDACTED]

que en lo que interesa concluyó como sigue:

...**PRIMERO.** [REDACTED]

[REDACTED]

I.

[REDACTED]

II.

[REDACTED]



DADA EN IGUALA, GUERRERO, A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

III.

[REDACTED]

SEGUNDO.

[REDACTED]

TERCERO.

[REDACTED]

CUARTO.

[REDACTED]

QUINTO.

[REDACTED]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Subprocuraduría de Planeación, Desarrollo y Servicio  
Calle de la Independencia 100, México, D.F.

SEGUNDO.-

[REDACTED]



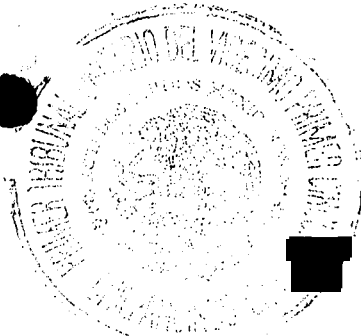
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**

[REDACTED]



**SEGUNDO.**

[REDACTED]

LA RESOLUCIÓN  
DE FECHA  
DE 14 DE MARZO DE 2015  
EN

[REDACTED]

TERCERO. [REDACTED]

[REDACTED]

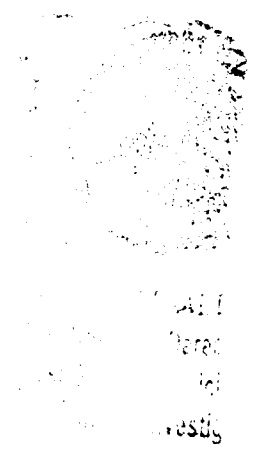
...III. [REDACTED]  
COMERCIO (VENTA) DEL ESTUPEFACIENTE [REDACTED]

Al respecto, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en lo que interesa establece:

*"Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera."*

El Representante Social de la Federación ejerció acción penal contra [REDACTED]

[REDACTED], previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con el 193, párrafo primero y segundo, en concordancia con los artículos 6º, 7º, fracción I, 8º, 9º, párrafo primero, en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal; empero, del análisis de las constancias que integran



329  
331



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

la averiguación previa y que sirvieron de base al órgano técnico consignante, este órgano jurisdiccional advierte que el material probatorio que integra la causa, contrario a lo expuesto, y como se analizará en los párrafos siguientes, no acreditan la intención de comercializar ese narcótico, por lo que su posesión no tenía más fin que su simple tenencia.

En relación a ello, obra agregado en autos el oficio de puesta a disposición de diecinueve de mayo de dos mil quince, suscrito y ratificado por los aprehensores [redacted] rm [redacted]

[Large redacted block]

De este medio de prueba no puede considerarse, ni siquiera de manera indiciaria, que el inculpado [redacted], [redacted]

[redacted] 476 de la Ley General de Salud.

[Large redacted block]







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).** El artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Penales faculta a la autoridad judicial a dictar el auto de formal prisión por el delito que realmente aparezca comprobado, siempre que tome en cuenta sólo los hechos materia de la consignación, lo que permite al juzgador variar el delito o la clasificación realizada por el Ministerio Público en el pliego de consignación correspondiente. Esa facultad del juzgador le permite tomar en consideración las actuaciones de la averiguación previa y los hechos que de ellas se deriven, aun cuando no los hubiera precisado el Ministerio Público en pliego de consignación, o se trate de hechos distintos, pues el órgano investigador cumple con su obligación de ejercer acción penal y consignar una averiguación en la que aparecen datos de hechos constitutivos de delito, en tanto que la autoridad judicial válidamente puede considerar aquellos hechos que se desprendan de las actuaciones de la averiguación, sin que por ello incurra en violación de garantías".

Así como la tesis VII/20/27 P, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, visible a página 978, Tomo XI, Mayo de 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el rubro y texto siguiente:

**"RECLASIFICACION DEL DELITO. NO ES VIOLATORIA DE LA GARANTÍA CONTENIDA EN EL ARTICULO 19 CONSTITUCIONAL.** El hecho de que conforme a lo dispuesto por el artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Penales, el juzgador esté facultado para cambiar la clasificación del delito y dictar el auto de formal prisión por la figura delictiva que aparezca comprobada, no origina violación al artículo 19 constitucional, pues aun cuando este último exige que todo proceso se siga forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión, ello es con la limitante de que su reclasificación se circunscriba a la apreciación de los mismos hechos consignados por la representación social en el pliego consignatorio, de modo que sólo se cambie la designación jurídica de ellos, a fin de que el proceso se siga por el delito que quedó señalado en el auto de formal prisión, por lo que con ello no se reduce el derecho de defensa del indiciado, puesto que podría ejercerlo plenamente durante todo el procedimiento."...

330  
332



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



**CUARTO.-** El *Agente del Ministerio Público de la Federación* expresó los agravios siguientes:

...**"FUENTE DE AGRAVIO:** Lo constituye precisamente la inexacta aplicación de la ley, la violación a los principios reguladores de la valoración de la prueba y la falta de fundamentación y motivación de la Resolución de **veintiséis de mayo de dos mil quince**, concretamente lo vertido en el considerando **TERCERO derivado del estudio del delito de CONTRA LA SALUD, en la modalidad de posesión con fines de comercio (venta) del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L. (marihuana)**, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con el 193, párrafo primero y segundo; en concordancia con los artículos 6º, 7º, fracción I, 8º, 9º, párrafo primero; cometidos en términos del artículo 13, fracción II (los que los realicen por sí mismos) del Código Penal Federal vigente, en relación con el punto Resolutivo **PRIMERO**.

**PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS:** Lo constituyen los artículos, **19** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **168, 180, 285, 286, 287, 289 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales; 195, párrafo primero y tercero, en relación con el 193, párrafo primero y segundo; en concordancia con los artículos 6º, 7º, fracción I, 8º, 9º, párrafo primero; cometidos en términos del artículo 13, fracción II (los que los realicen por sí mismos) del Código Penal Federal vigente.

**CONCEPTO DE AGRAVIOS:** Causa agravio a ésta Representación Social de la Federación, el hecho de que el Juez resolutor haya dictado Auto de Formal Prisión en contra de **JAIME VALENTÍN MATÍAS**, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de **CONTRA LA SALUD, en la modalidad de posesión simple del narcótico denominado cannabis sativa l., comúnmente conocida como marihuana**, previsto y sancionado por el artículo 477, párrafo primero, en relación con la tercera línea horizontal de la tabla prevista en el numeral 479, todos de la Ley General de Salud, en términos del dispositivo 13, fracción II, del Código Penal Federal; **DEBIENDO SER POR** el delito que inicialmente consignó el Agente del Ministerio Público de la Federación, siendo éste, el de **CONTRA LA SALUD, en la modalidad de**

GRAN JEF. CENTRAL  
 Procuraduría de Derechos  
 Humanos y Servicios  
 Oficina de Investigación



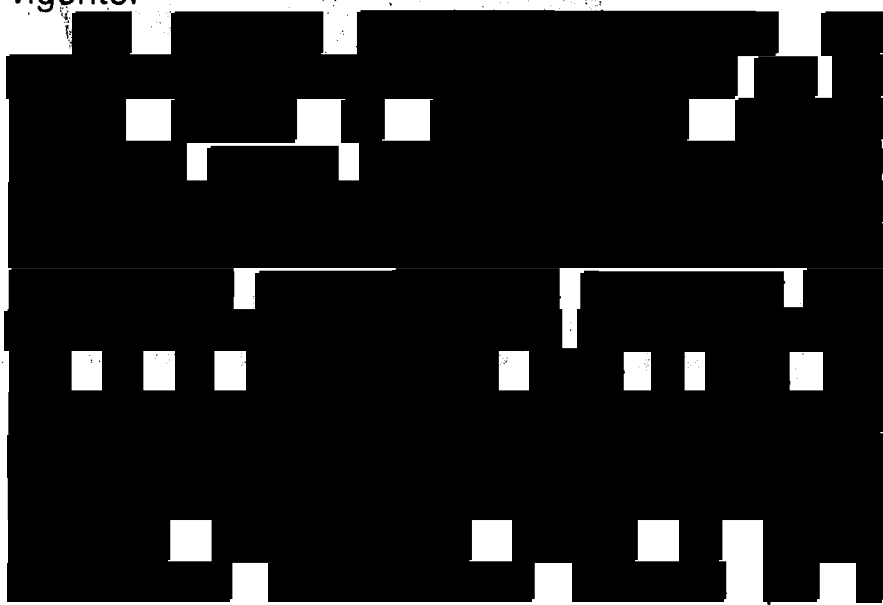
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

227  
333

posesión con fines de comercio (venta) del estupefaciente denominado **Cannabis Sativa L. (marihuana)**, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con el 193, párrafo primero y segundo; en concordancia con los artículos 6º, 7º, fracción I, 8º, 9º, párrafo primero; cometidos en términos del artículo 13, fracción II (los que los realicen por sí mismos) del Código Penal Federal vigente.

Lo anterior contraviene lo solicitado por mi homologa investigador, toda vez que el Juez de origen en la resolución combatida, concretamente lo vertido la última parte del considerando **TERCERO**, causa agravio a ésta Representación Social de la Federación, en virtud de que realiza una inexacta aplicación de la ley y deja de valorar debidamente los medios de prueba, constituyendo esto violación a los principios reguladores de ésta, lo que conlleva a que su resolución carezca de motivación y fundamentación, en virtud de que la reclasificación del delito **Contra la salud**, no fue realizada de manera adecuada.

Toda vez que el Agente del Ministerio Público de la Federación, al consignar la averiguación previa que aquí se somete a estudio, ejerció acción penal por el delito siguiente **CONTRA LA SALUD**, en la modalidad de **posesión con fines de comercio (venta) del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L. (marihuana)**, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con el 193, párrafo primero y segundo; en concordancia con los artículos 6º, 7º, fracción I, 8º, 9º, párrafo primero; cometidos en términos del artículo 13, fracción II (los que los realicen por sí mismos) del Código Penal Federal vigente.



ARM...  
...  
...  
...

[Redacted]

Lo anterior

[Redacted]

Cabe mencionar que en el parte informativo suscrito por

[Redacted]

[Redacted]

del artículo 287 del código Federal de Procedimientos Penales.

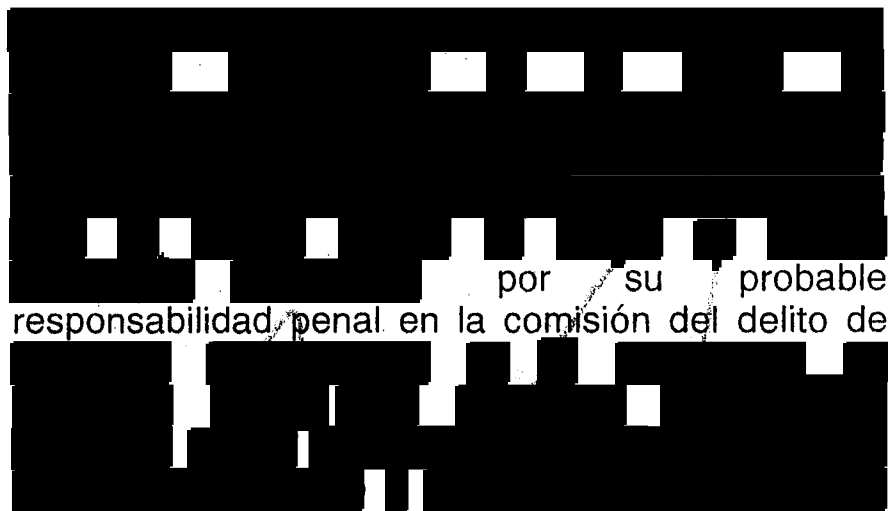
[Redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE ASISTENTE FISCAL  
SAN JUAN, PUERTO RICO

334  
334



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de



párrafo primero, en relación con la tercera línea horizontal de la tabla prevista en el numeral 479, todos de la Ley General de Salud, en términos del dispositivo 13, fracción II, del Código Penal Federal, toda vez que dicha reclasificación no es acorde a las circunstancias ilícitos en que sucedieron los hechos que no ocupan

Por lo que dicha determinación atenta contra los principios de seguridad jurídica y legalidad; es decir, que si bien existe el requisito de que la autoridad Judicial al emitir sus resoluciones, ya sean sentencias o autos, deberán necesariamente estar debidamente **fundadas y motivadas**, ello de conformidad con los numerales 94 y 95 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Al respecto la doctrina establece:

**LA FUNDAMENTACIÓN:** Consiste en expresar con precisión en el texto del acto de autoridad, los preceptos legales implicados al caso en concreto, que son en los que se basan para emitirlo.

De igual manera expresa que:

**LA MOTIVACIÓN:** Consiste en señalar también con precisión todas aquellas circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

Asimismo el **Artículo 16** de la Carta Magna menciona que:

**"...Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

Lo anterior de igual manera encuentra sustento en la tesis jurisprudencial 553, visible en la página 335, del tomo II, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto a la letra dice:



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

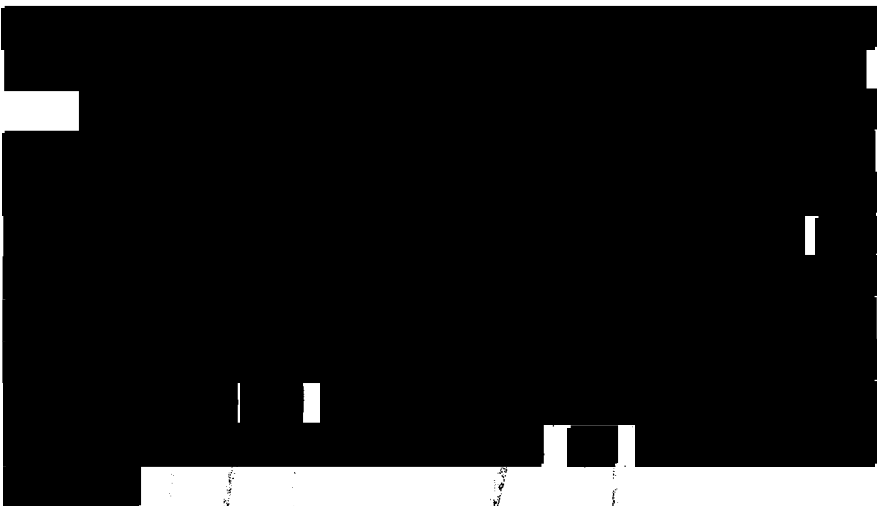
**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN”.-** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por el primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo que también deben señalarse, con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”

De igual forma sirve de sustento la Tesis Jurisprudencial VI.1o.232 K, visible en la página 189, del Tomo XV-II, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto a la letra dice:

**“ACTOS DE AUTORIDAD. DEBEN CONSTAR POR ESCRITO Y ESTAR FUNDADOS Y MOTIVADOS.** Para cumplirse con los requisitos de fundamentación y motivación previstos en el artículo 16 constitucional, es necesario que todo acto de autoridad conste por escrito; en el cual se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso y las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emitirlo; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas, para que los obligados estén en aptitud de defenderse en debida forma.”

Lo anterior debido a que dicha resolución no es acorde a las exigencias de los principios de seguridad jurídica y legalidad; ya que el Juzgador de origen realiza una inexacta aplicación de la ley, violando los principios reguladores de la valoración de la prueba los cuales son: **LA PERCEPCIÓN** que no es otra cosa que la observación directa o indirecta por medio de la relación que de ellos le hacen otras personas, cosas o documentos, esto es percibir u observar el medio de prueba sobre ese hecho, luego la fase segunda, que lo es **LA REPRESENTACIÓN O RECONSTRUCCIÓN HISTÓRICA**, esto es, las pruebas deben colocarse y coordinarse en el sitio adecuado para después ser clasificados con arreglo a la naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se





Es aplicable a lo anterior, la cuarta tesis relacionada con el criterio jurisprudencial 2006, consultable en la página 451, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, compilación 1917-1985, sustentada por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro y texto siguientes:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que puede apreciarse y la manera en que se encontraba al momento, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del

PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de De  
fensa del Estado y Ser  
vicio Público



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

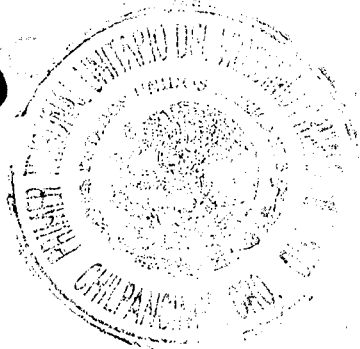
Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción.”

Además, con el dictamen de química legal y forense, de veinte de mayo de dos mil quince, suscrito por la perito oficial en materia de química forense, química fármaco biológica [REDACTED], adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, en el que concluyó que “DE ACUERDO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS CINCUENTA Y SIETE BOLSAS DE PLÁSTICO TRANSPARENTE DEL VEGETAL VERDE Y SECO DE OLORES PENETRANTE DEL VEGETAL DE COLOR VERDE Y SECO DE OLORES PENETRANTE, LA SUSCRITA ESTABLECE QUE CORRESPONDE A Cannabis sativa, COMUNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA, CONSIDERADA COMO ESTUPEFACIENTE EN EL ARTÍCULO 234 DE LA LEY GENERAL DE SALUD” (fojas 273 a 275).

El dictamen pericial merece valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 288, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que es idóneo, técnico y jurídicamente, para demostrar la identificación del narcótico afecto a la causa [REDACTED]; aunado a que dicha probanza fue emitida por persona con conocimiento de la materia, quien además de tener la droga a la vista y realizar el estudio correspondiente, rindió su dictamen haciendo constar en el mismo los sistemas empleados para llegar a su conclusión vertida, es decir, se rindió conforme lo establece el artículo 234, del citado ordenamiento legal; a más de que dicha experticia no fue legal y oportunamente objetada in continenti, durante la etapa de averiguación previa.

Tienen aplicación en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias publicadas con los números 256 y 654, visibles en las páginas 188 y 536, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, Sexta y Novena Épocas, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dicen:

336



SE LA ORDENÓ  
es Hacer  
selección



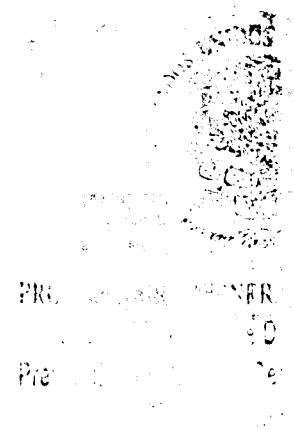
256 "PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad Judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

654 "PRUEBA PERICIAL, IMPUGNACIÓN DE LA. No basta con la sola manifestación de parte, de que se impugna una prueba pericial, para que ésta ya deje de tener valor probatorio, sino que es menester in continenti ofrecer su pericial correspondiente, a fin de que el Juez esté en aptitud de aquilatar los dictámenes emitidos".

También son aplicables, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las tesis 5314 y 5416, visibles en las páginas 2731 y 2792, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 2000, que dicen:

5314 "PERITAJES EMITIDOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. EFICACIA PROBATORIA. Los dictámenes de peritos emitidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles como tales en el proceso que se siga al inculpado, el que tiene derecho a objetarlos o a conformarse con ellos, pudiendo también nombrar en la secuela del procedimiento el perito de su parte, asimismo, el enjuiciado tiene derecho a que, de existir contradicciones entre los dictámenes rendidos en la causa, se celebre una junta de peritos, la que de arrojar discrepancias obliga a que el juzgador nombre un perito tercero en discordia".

5416 "PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS. Tanto el dictamen pericial como todos los demás elementos que reúne el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad durante la averiguación previa, tienen valor probatorio al actuar el representante social en uso de las facultades que le confiere la Constitución para el ejercicio de la acción penal, amén de que, en tal etapa, actúa como autoridad y no como parte".



295  
337



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

No obsta el hecho de que se cuente únicamente con un dictamen pericial, el cual fue practicado por la perito oficial en materia de química forense, química fármaco bióloga María Guadalupe Moctezuma Díaz, adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, por no ser indispensable contar con dos o varios dictámenes; pues bastará uno, cuando solamente éste pueda ser habido, circunstancia que no infringe las disposiciones legales a las que alude el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Penales.

De

[REDACTED]

[REDACTED] (57) cincuenta y siete bolsas de plástico transparente, cada una con hierba verde y seca, de olor penetrante, que acorde a los dictámenes

[REDACTED]

[REDACTED] y segundo; en concordancia con los artículos 6º, 7º, fracción I, 8º, 9º, párrafo primero; cometidos en términos del artículo 13, fracción II (los que los realicen por sí mismos) del Código Penal Federal vigente.



[Faint text and stamp]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

Ello de acuerdo con el criterio sustentado en la tesis 440, del Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 257, Tomo II, parte TCC, Apéndice de 1995, Octava Época, el cual menciona:

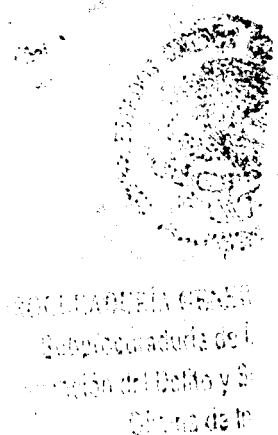
**"AUTO DE FORMAL PRISIÓN. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD.** Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, al lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere a que para motivar tal auto privativo de libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de manera indudable la culpabilidad del inculcado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado."

Asimismo con los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, en las jurisprudencias publicadas bajo el número 55 y 463, visibles en las páginas 40 y 348-348, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, respectivamente, que dicen:

**55 "AUTO DE FORMAL PRISION.** Para motivarlo, la ley no exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del reo; requiere únicamente, que los datos arrojados por la averiguación, sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"

**463 "AUTO DE FORMAL PRISIÓN, ÚNICAMENTE DEBE SATISFACER LAS EXIGENCIAS A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL.-**

En el auto de formal prisión solamente debe puntualizarse el o los delitos por los cuales se continuará el proceso y determinar, si está demostrada la corporeidad del ilícito o ilícitos correspondientes; si estén pruebas que hagan probable la presunta responsabilidad en su comisión, pero de ninguna manera deberá precisarse que ésta se justificó plenamente, toda



SECRETARÍA GENERAL  
Subprocuraduría de la  
Fiscalía del Distrito y  
Circuito de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

vez que esto es lo que constituye el objeto del proceso y materia de la resolución definitiva; sostener lo contrario, equivale a rebasar las exigencias a que se contrae el artículo 19 constitucional”...

228  
338

**QUINTO.-**

[REDACTED]



En principio cabe establecer, que este tribunal de alzada únicamente analizará la parte de la resolución que es materia de inconformidad, y que el representante social de la federación en su escrito recibido en el juzgado de instrucción el veintisiete de mayo de dos mil catorce, mediante el cual interpuso el recurso de apelación, hizo consistir en **“contra del AUTO DE TERMINO CONSTITUCIONAL, de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, dictado dentro de la Causa Penal 37/2015, instruida en contra de J. [REDACTED]**

[REDACTED]

[REDACTED] por el cual se ejercitó acción penal;”; por tal motivo, los argumentos esgrimidos en el resto de dicho fallo, se dejan intocados, por no haber sido motivo de impugnación.

En efecto, la inoperancia de los agravios que esgrime el **Agente del Ministerio Público de la Federación**, obedece a que del examen comparativo de las consideraciones vertidas por el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, en funciones de

Juez de Distrito, con residencia en Iguala, Guerrero, en la parte del fallo apelado y los agravios que el **Agente del Ministerio Público de la Federación** hace valer, se advierte, que éstos últimos no demuestran su ilegalidad, toda vez que carecen de los razonamientos lógico-jurídicos adecuados, que combatan de manera directa e inmediata, los motivos y fundamentos que la sustentan.

Lo anterior es así, porque el recurrente citado afirma, solamente, que el Agente del Ministerio Público de la Federación, al consignar la averiguación previa ejerció acción penal por el delito CONTRA LA SALUD, en la modalidad de posesión con fines de comercio (venta) del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L., (marihuana), previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con el 193, párrafo primero y segundo, en concordancia con los artículos 6º, 7º, fracción I, 8º, 9º, párrafo primero, cometidos en términos del artículo 13, fracción II (los que los realicen por sí mismos) del Código Penal Federal vigente; y no obstante ello, el juzgador con fundamento en lo dispuesto por el artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo ubicó dentro de la hipótesis normativa que a su parecer consideró prudente, sin analizar jurídicamente la clasificación realizada por el Ministerio Público, quien desde su perspectiva acorde a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la misma fue objeto de venta, es decir, por las circunstancias en que el estupefaciente fue asegurado, por lo que el parte informativo pondera dichas circunstancias en que sucedieron los hechos delictivos y que coincide con la clasificación que su homólogo investigador realizó en su pliego de consignación.

Además, el recurrente afirma también, que considera que en autos existen medios de prueba suficientes

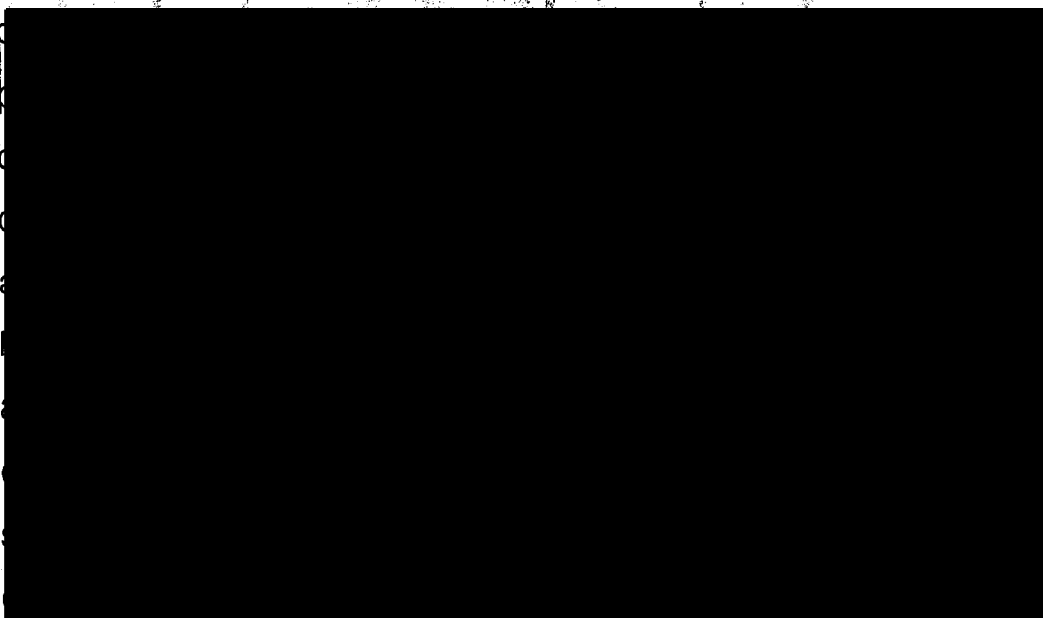
  
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDUCIARIAS  
 MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
 DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Handwritten marks: 337, 339

e idóneos para estimar acreditados los elementos del cuerpo del delito CONTRA LA SALUD, en la modalidad de posesión con fines de comercio (venta) del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L., (marihuana), previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con el 193, párrafo primero y segundo, en concordancia con los artículos 6º, 7º, fracción I, 8º, 9º, párrafo primero, cometidos en términos del artículo 13, fracción II (los que los realicen por sí mismos) del Código Penal Federal vigente, así como la probable responsabilidad de [REDACTED] en su comisión, [REDACTED]



Sin embargo, dichas afirmaciones del apelante en mención, en modo alguno controvierten los sustentos torales en que el Secretario del Juzgado [REDACTED], con residencia en [REDACTED] apoyó la determinación en la parte que el recurrente apela, y que dicho juzgador hizo consistir en las consideraciones siguientes.

Que el Representante Social de la Federación ejerció acción penal contra [REDACTED], como probable responsable en la comisión del delito

[REDACTED]

[REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con el 193, párrafo primero y segundo, en concordancia con los artículos 6º, 7º, fracción I, 8º, 9º, párrafo primero, en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal; empero, del análisis de las constancias que integran la averiguación previa y que sirvieron de base al órgano técnico consignante, el órgano jurisdiccional advierte que el material probatorio que integra la causa, contrario a lo expuesto, no acreditan la intención de comercializar ese narcótico, por lo que su posesión no tenía más fin que su simple tenencia.

En relación a ello, el resolutor en mención indicó, que si bien obra agregado en autos el oficio de puesta a disposición de diecinueve de mayo de dos mil quince, suscrito y ratificado por los aprehensores [REDACTED]

[REDACTED]

324 340



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

Sin embargo, cierto es también, que de este medio de prueba el Juez de Distrito precisó, no puede considerarse, ni siquiera de manera indiciaria, que el inculpado [REDACTED] pretendía comerciar o suministrar aún de manera gratuita el narcótico asegurado o realizar alguna otra de las conductas a que se refiere el artículo 476 de la Ley General de Salud.

Además, dicho resolutor indicó, que tampoco existe en autos indicio que permita establecer que el inculpado haya vendido ese narcótico, de ahí que, si no está probado que vendió previamente, o que pretendía vender el indicado enervante, no se puede tener la certeza de que la posesión del narcótico afecto era con el fin de venta, menos aun cualquiera otra de las conductas que indica el artículo 476 de la aludida Ley General de Salud.

Asimismo, dicho Juez de Distrito destacó, que [REDACTED]

[REDACTED]





[REDACTED]

Lo que condujo al resolutor referido a concluir, que en ese contexto, sin variar los hechos materia de la consignación, es procedente ubicar correctamente el antisocial que el representante social de la federación imputa al inculpado [REDACTED] al delito contra la salud en la modalidad de posesión simple del narcótico denominado [REDACTED] en el artículo 477, párrafo primero, en relación con la tercera línea horizontal de la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el numeral 479 de la Ley General de Salud, en términos del dispositivo 13, fracción II, del Código Penal Federal.

SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL  
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE  
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Argumentos sobre los cuales, el recurrente no emite razonamiento alguno idóneo que los controvierta de manera eficaz, con lo que no demuestra la ilegalidad del fallo en la parte combatida.

En ese orden, es evidente, que las aseveraciones del apelante, como se anotó, además de que no las razona, en modo alguno controvierten los sustentos torales en que el

FORMA A-55  
331  
341



Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, en funciones de Juez de Distrito, con residencia en Iguala, Guerrero, apoyó su determinación, pues no se advierten las argumentaciones lógico jurídicas encaminadas a combatir directa e inmediatamente los fundamentos en que se apoya el fallo recurrido por el representante social de la federación citado, pues al efecto, ningún razonamiento emitió respecto de las argumentaciones del resolutor citado, principalmente las consistentes en que, del análisis de las constancias que integran la averiguación previa y que sirvieron de base al órgano técnico consignante, no se acredita la intención de comercializar ese narcótico, por lo que su posesión no tenía mas fin que su simple tenencia, pues si bien es cierto, que obra agregado en autos el oficio de puesta a disposición de diecinueve de mayo de dos mil quince, suscrito y ratificado por los aprehensores [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] Z p [REDACTED]  
[REDACTED] con residencia en Iguala, Guerrero; sin embargo, cierto es también, que de este medio de prueba no puede considerarse, ni siquiera de manera indiciaria, que el inculpado [REDACTED] pretendía comerciar o suministrar aún de manera gratuita el narcótico asegurado o realizar alguna otra de las conductas a que se refiere el artículo 476 de la Ley General de Salud, [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] a el artículo 476 de la aludida Ley General de Salud; aunado a lo anterior, que la cantidad del narcótico asegurado tampoco hace factible



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PRIMER TRIBUNAL DEL VIGESIMO PRIMER JUZGADO DE DISTRITO  
CUICATLANGUA, GRO.

presumir que estaba destinado a alguna de esas conductas (uno punto ciento cuarenta y dos kilogramos peso bruto aproximado), [REDACTED]

[REDACTED] el artículo 479 de la Ley General de Salud, aunado al hecho de que el inculpado en ningún momento admitió tener el propósito de cometer alguna de las acciones del artículo 476 de la Ley General de Salud; de ahí que, no se comprueba la existencia del elemento subjetivo de la finalidad del comercio, puesto que sólo obra el parte informativo y su ratificación sobre el hallazgo del narcótico; pruebas insuficientes en sí mismas para acreditar la finalidad del comercio o suministro gratuito.

Y, por ese mismo motivo, tales consideraciones deben quedar incólumes, pues por tratarse de la apelación ministerial de estricto derecho, no cabe la suplencia de los agravios en su deficiencia, lo que como se dijo, [REDACTED] [REDACTED] del Juzgado Noveno de [REDACTED], en funciones de Juez de Distrito, con residencia en Iguala, Guerrero, apoyó su determinación.

Por consiguiente, si las afirmaciones y apreciaciones subjetivas del fiscal de la federación recurrente no controvierten las argumentaciones del resolutor, mismas que han quedado destacadas en los párrafos precedentes; por tanto esas aseveraciones de la recurrente resultan inoperantes.

Adquiere puntual aplicación a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el [REDACTED] Colegiado del





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Sexto Circuito, sustentada en la Tesis 421, consultable en la página 310, Tomo II, Penal, Jurisprudencia TCC, Novena Época, Tribunales Colegiado de Circuito, del Apéndice 2000, del epítome y contenido siguientes:

**“AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógico y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia.”

Así como la jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, Tesis 422, visible a fojas 311, Tomo II, Penal, Jurisprudencia TCC, Octava Época, Tribunales Colegiado de Circuito, del Apéndice 2000, que dice:

**“AGRAVIOS INOPERANTES, MATERIA PENAL.** Al regir en la alzada constitucional el principio de estricto derecho, cuando es el Ministerio Público Federal quien interpone recurso de revisión contra la sentencia definitiva dictada por el juez de Distrito en un negocio de naturaleza penal, los agravios que se expresen deben constituir raciocinios lógicos-jurídicos, directamente encaminados a desvirtuar los fundamentos del fallo recurrido, y si en la especie no se satisfizo dicha exigencia técnica, se deben declarar inoperantes las inconformidades, por tanto, vigentes las consideraciones del a quo, por falta de impugnación adecuada.”

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Tales motivos de disenso son infundados.

Lo anterior es así, toda vez que, contrariamente a lo que el Agente del Ministerio Público de la Federación apelante alega, basta la lectura al fallo recurrido para advertir que el resolutor, en modo alguno, aplicó inexactamente la ley, ni realizó un estudio y valoración incorrecta de las pruebas que conforman la averiguación previa, y por ende, tampoco es verdad que dicho fallo no se encuentre debidamente fundado y motivado, toda vez que adversamente a lo que el representante social de la federación recurrente esgrime, la determinación impugnada fue pronunciada por autoridad judicial, en el caso, el Secretario del Juzgado [REDACTED] [REDACTED] ro, en funciones de Juez de Distrito, con residencia en Iguala, Guerrero, quien se apoyó en la circunstancia de que, del análisis de las constancias que integran la averiguación previa y que sirvieron de base al órgano técnico consignante, se advierte que no acreditan la intención de comercializar el narcótico, por lo que su posesión no tenía más fin que su simple tenencia.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUERRERO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL  
DISTRITO DE IGUALA  
DISEÑO: [REDACTED]

Menos aún, aparece que su pronunciamiento carezca de la debida fundamentación y motivación, porque el juzgador citó con precisión los preceptos legales aplicables al caso, que en el particular son los artículos 19 de nuestra Carta Magna y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, que establecen las formalidades que deben contener las determinaciones como la que se recurre, mismas que acató debidamente, así como los artículos 477, párrafo primero, en relación con la tercera línea horizontal de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el numeral 479 de la Ley General de Salud, en términos del dispositivo 13, fracción II, del Código Penal Federal, que indudablemente se refieren al delito que se imputa al inculpado de mérito; y en cuanto a la valoración de las pruebas citó los numerales 284, 285, 288 y 234, del Código Federal de Procedimientos Penales; de igual manera, dicho resolutor señaló con la misma precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomó en consideración para reclasificar correctamente el delito, y de los que se advierte la claridad en su redacción, así como la adecuación y congruencia que debe existir entre los motivos aducidos y las normas aplicables; de ahí que resultan infundados dichos motivos de inconformidad, máxime que, como se dijo, en el pronunciamiento de la resolución combatida motivo del recurso, sí se observaron dichos requisitos legales, pues además se asentó con claridad la fecha en que se pronunció, y por esa razón, como se precisó, es infundada la alegación que se hace valer en lo que se refiere a que la autoridad judicial en mención no acató, en el dictado del fallo apelado, los requisitos que el precepto constitucional anotado establece para el pronunciamiento de la resolución recurrida.

Máxime que, adverso a lo que el recurrente aduce, la sola presentación del narcótico es insuficiente para acreditar la finalidad de la posesión.

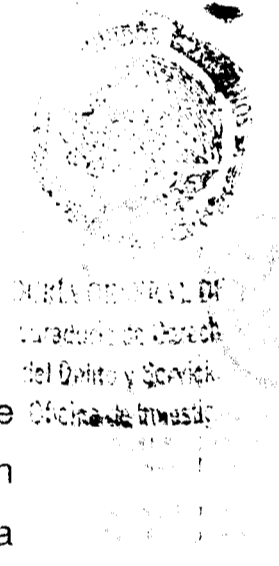
Cobra aplicación a las consideraciones anteriores, la tesis de jurisprudencia, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, Novena Época, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Tomo III, Marzo de 1996, página 769, que a la letra dice:

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento".

También es aplicable al respecto, la tesis de jurisprudencia 553, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en la página 335, del Tomo II, Parte TCC, del Apéndice de 1995, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, que establece:

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

En las condiciones apuntadas, debe concluirse, que si las afirmaciones del representante social de la federación recurrente, no demuestran la ilegalidad de la resolución en la parte combatida, entonces, las consideraciones vertidas por el Secretario del [REDACTED] en el Estado de Guerrero, en funciones de Juez de Distrito, con residencia en Iguala, Guerrero, deben quedar firmes, porque cuando se trata de la apelación ministerial, no se apega a la legalidad ir más allá de los hechos apreciados en primera instancia, ni de la expresión de agravios contra esa decisión; de conformidad con lo dispuesto por el normativo 364, del Código Federal de



247 344



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Procedimientos Penales, interpretado en sentido contrario, ya que como se dijo, por tratarse de impugnaciones hechas valer únicamente por el Agente del Ministerio Público de la Federación, como acontece en el presente asunto, no opera la suplencia de los agravios en sus deficiencias; y por consiguiente, la resolución dictada debe permanecer subsistente para continuar rigiendo en su contenido.

Tiene aplicación al caso el criterio que emerge de la jurisprudencia 34, visible en la página 26, del Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto siguientes:

**“APELACIÓN EN MATERIA PENAL. LÍMITES EN LA.** La apelación en materia penal, no somete al superior más que los hechos apreciados en la primera instancia, y dentro de los límites marcados por la expresión de agravios (tratándose de los del Ministerio Público); de lo contrario, se convertiría en una revisión de oficio en cuanto a los puntos no recurridos, y la Suprema corte ha sustentado la tesis de que dicha revisión es contraria al artículo 21 constitucional.”

Y la diversa jurisprudencia 433, consultable a fojas 320 y 321, del Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del título y transcripción siguientes:

**“APELACIÓN EN MATERIA PENAL, INTERPUESTA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. SUS LÍMITES.** Tratándose de la apelación en materia penal, el Tribunal Superior debe circunscribirse a los hechos apreciados en primera instancia, y conforme a los límites marcados por los propios agravios, cuando sea el Ministerio Público quien los exprese; ya que de ir más allá de lo alegado en ellos, se convertiría en una revisión oficiosa en cuanto a los puntos no recurridos, lo que constituye una flagrante violación a las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica en perjuicio del reo.”



Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los dispositivos 363, 364, 383, 389 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, **se resuelve:**

**ÚNICO.-** [REDACTED]

**SE CONFIRMA** [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Notifíquese personalmente a las partes, al inculpado [REDACTED], quien se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de la ciudad de Iguala, Guerrero, por medio de requisitoria que se libre al [REDACTED] en turno, con residencia en esa ciudad, y acorde al normativo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, entréguese al Agente del Ministerio Público Federal adscrito copia certificada de este fallo; con testimonio de esta resolución devuélvase el duplicado del proceso a [REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED] agréguese al expediente el acuse de recibo electrónico que justifique su registro, previa certificación del mismo, y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.



Así lo resolvió y firma, la licenciada [REDACTED], Secretaria del [REDACTED] Tribunal Unitario del [REDACTED], en funciones de Magistrada de

343 345



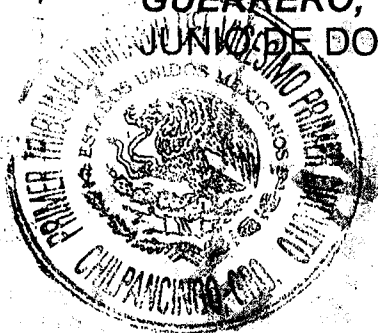
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

██████████ autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el diecinueve de mayo de dos mil quince, con fundamento en los artículos 26, párrafo segundo, y 81, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, comunicado por el Secretario Técnico mediante oficio CCJ/ST/2079/2015, de la propia fecha; ante la licenciada Ana María García Vega, Secretaria que autoriza y da fe. "RÚBRICAS"

LA SUSCRITA LICENCIADA ██████████ SECRETARIA DEL ██████████ TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, GUERRERO, -----

C E R T I F I C A :

QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN LOS AUTOS DEL TOCA PENAL 162/2015, QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE CERTIFICA PARA SER REMITIDO A LA SECRETARIA DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS CINCO DE JUNIO DE DOS MIL



Seguridad y Facilidad



CORREOS DE MEXICO  
ADMINISTRACION  
01 JUL 2015  
AGENCIAS REGISTRADAS  
EN TIERRA REGISTRADAS

CORREOS DE MEXICO  
30 JUN 2015

FORMA B-4

OF.: 1773/2015.  
TOCA: 162/2015.  
CAUSA: 37/2015.

FRANQUIA POSTAL No. FP-SCJN-GRO-12-2014  
CONCEDIDA AL PODER JUDICIAL DE  
FEDERACIÓN Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS  
PARA EL ENVÍO DE CARTAS DE CARÁCTER OFICIAL



DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL.  
CARRETERA IGUALA-TUXPAN, IGUALA, GRO. C.P. 40101.



PODER JUDICIAL UNITARIO  
DEL XII CIRCUITO  
AV. JIMÉNEZ No. 94, CENTRO.  
C.P. 28000 CERRITOS, GRO

ART. 113  
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Handwritten notes: "3/1/16" and "ATA" with a signature

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

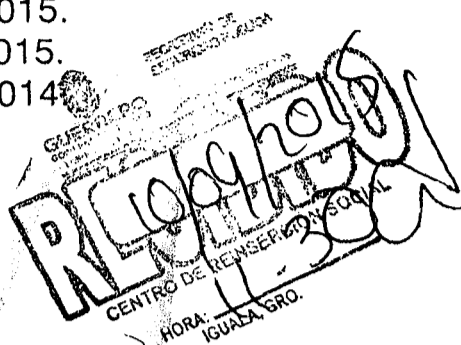
*De turno*

FORMA B-1

3445  
347

OFICIO:  
TOCA:  
CAUSA:

2329/2015.  
185/2015.  
15/2014



DIRECTOR DEL CENTRO  
DE REINSECCIÓN SOCIAL.  
IGUALA, GRO.

Remito a usted, copia certificada de la ejecutoria que recayó en el toca penal que al rubro se indica, relativo a la apelación interpuesta por el Defensor Público Federal del sentenciado [REDACTED] y el *Agente del Ministerio Público de la Federación*, contra la sentencia de ocho de junio de dos mil quince, dictada dentro de la causa penal **15/2014**, por el Juez Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero.

Chilpancingo, Gro, 7 de septiembre de 2015.



A T E N T A M E N T E.  
EL SECRETARIO DEL PRIMER  
TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGESIMO

P. [REDACTED]

LIC [REDACTED]

346 348



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**SENTENCIA.** Chilpancingo, Guerrero, a siete de septiembre de dos mil quince.

**VISTOS** para resolver en grado de apelación los autos del Toca Penal 185/2015, formado con motivo del recurso interpuesto por el Defensor Público Federal del sentenciado [REDACTED], así como el Agente del Ministerio Público de la Federación, contra la sentencia de [REDACTED], decretada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero; y,

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** [REDACTED]

[REDACTED]

...**PRIMERO.** [REDACTED]

**SEGUNDO.** [REDACTED]

[REDACTED]

**TERCERO.** [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

CUARTO.

[REDACTED]

QUINTO.

[REDACTED]

SEXTO.

[REDACTED]

SÉPTIMO.

[REDACTED]

OCTAVO.

[REDACTED]

NOVENO.

[REDACTED]

DÉCIMO.

[REDACTED]

SEGUNDO.-

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO LIBRE ASOCIADO  
DE PUERTO RICO  
Departamento de Justicia y  
Seguridad  
Oficina de Inve...



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

347  
349

sentencia; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-**

[REDACTED]

**SEGUNDO.-**

[REDACTED]

**TERCERO.-**

[REDACTED]



[Faint text and stamp]

[REDACTED]

registro IUS 184166, cuyo rubro y texto dicen:

**"CUERPO DEL DELITO. SU ANÁLISIS, EN MATERIA FEDERAL, DEBE HACERSE EXCLUSIVAMENTE EN LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA ORDEN DE APREHENSIÓN, COMPARECENCIA O DE PLAZO CONSTITUCIONAL, PERO NO EN TRATÁNDOSE DE SENTENCIAS DEFINITIVAS.** Conforme al artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales reformado el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el análisis del cuerpo del delito se debe hacer exclusivamente en las resoluciones correspondientes a las órdenes de aprehensión y comparecencia, así como en las de plazo constitucional, no así cuando se emite la sentencia definitiva, en la cual debe acreditarse el delito en su integridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, y 95 del referido código."

El artículo 293 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece como obligación para el Ministerio Público, en los casos que formule conclusiones acusatorias, el que fije en proposiciones concretas, entre otras cuestiones, los elementos constitutivos del delito y los conducentes a establecer la responsabilidad del acusado, así como las circunstancias que deban tomarse en cuenta para individualizar las penas o fijar las medidas de seguridad que correspondan.

[REDACTED]

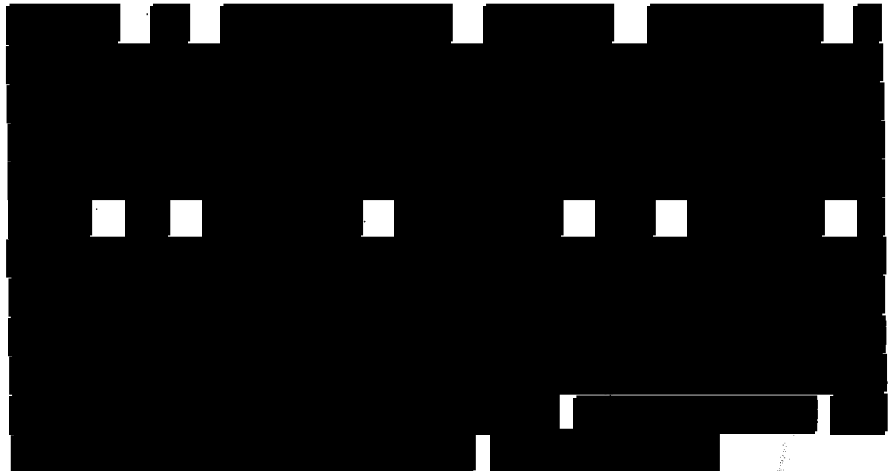
SECRETARÍA GENERAL  
de la Presidencia de la República  
Departamento de Asesoría y Servicios  
Calle de la Amistad s/n





350

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



En ese orden de ideas, se reitera que la Agente del Ministerio



En tales circunstancias, procede ahora establecer si en la especie se acreditan los elementos del delito precitado; por tanto, resulta conveniente transcribir los siguientes numerales de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:

**ARTÍCULO 11.-** Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

- a).- (...)
- b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38" Super y Comando, y las de calibres superiores.

**ARTÍCULO 83.-** Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

- I. (...)
- II. Con prisión de **tres** a **diez** años y de **cincuenta** a **doscientos** días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley; y (...).

De lo anterior, se advierte que los elementos del delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES**, motivo de la acusación, se integra con los siguientes elementos:

- a) La existencia de dos o más armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en

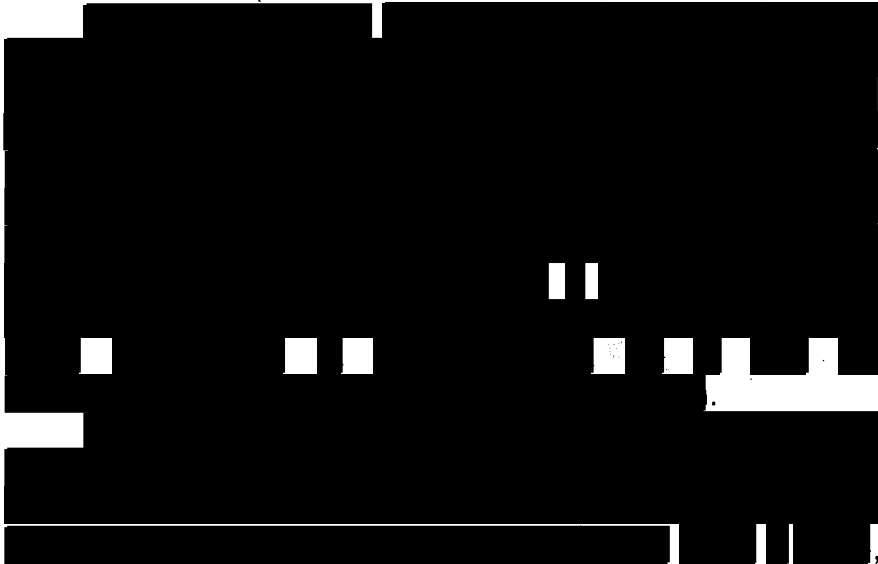


el caso que nos ocupa, de dos armas de fuego de las contempladas en el inciso b) del artículo 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

b) Que dichas armas de fuego se encuentren bajo el radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata de los sujetos activos; y,

c) Que los activos no cuenten con el permiso correspondiente para portar las armas en cita o que en su caso, no formen parte de las fuerzas castrenses del país.

Así, se tiene que las constancias probatorias reseñadas en párrafos anteriores, se estiman bastantes y eficaces para acreditar los requisitos apuntados, toda vez que **el primero de ellos, consistente en la existencia de dos armas de fuego de las contempladas en el inciso b) del artículo 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el caso, se encuentra actualizado con las diligencias de fe ministerial y judicial, de ocho y catorce de abril de dos mil catorce, respectivamente, ya que en ellas, tanto el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador como el Actuario Judicial adscrito a este órgano jurisdiccional, hicieron constar que tuvieron a la vista: "INDICIO PRIMERO.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, CALIBRE 9MM., (EQUIVALENTE AL LUGER O PARABELLUM 9X19 MM), MATRÍCULA 1678328, MARCA STAR, MODELO 30PK, PAÍS DE FABRICACIÓN ESPAÑA, LA CUAL CUENTA CON SU RESPECTIVO CARGADOR Y (08) OCHO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DEL CALIBRE 9 MM. INDICIO SEGUNDO.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, CALIBRE .45" A.C.P., MATRÍCULA 660-48541, MARCA RUGER, MODELO P90 Y PAÍS DE FABRICACIÓN U.S.A., CON SU RESPECTIVO CARGADOR METÁLICO CON CAPACIDAD DE ALMACENAJE PARA (08) OCHO CARTUCHOS ACORDE AL CALIBRE Y (06) SEIS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DEL CALIBRE .45".**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, titulado:

**"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.-**

No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley Adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción."

Así como la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2482, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto siguientes:

**"MINISTERIO PÚBLICO. AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.-**

El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento servirá al Juez para formar su convicción, no puede implicar una indefensión para el acusado. El Ministerio Público es una institución a la que constitucionalmente compete la averiguación de la comisión de delitos, pues dicha fase (averiguación) forma parte de la función persecutoria. Cuando el Ministerio Público integra la averiguación preprocesal, llamada también averiguación previa, no actúa como

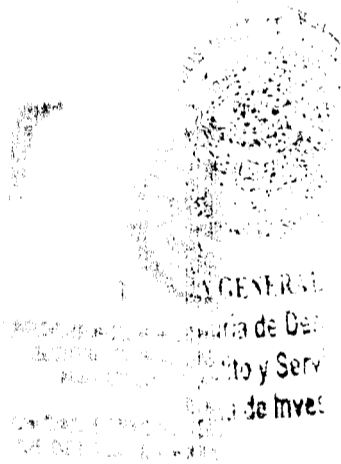
parte, sino que lo hace cumpliendo con la función de averiguación que constitucionalmente le compete. Sus actuaciones son las de un órgano de autoridad que está cumpliendo con una obligación legal, puesto que es el único legalmente facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente racional el que la ley atribuya valor probatorio a tales actuaciones, pues si ningún valor se les pudiera atribuir, la averiguación resultaría inútil. Se rompería el principio de la legalidad de las partes en el proceso penal, si estando ya sujeto el Ministerio Público al imperio del Juez dentro de la relación procesal, continuara practicando diligencias por propia iniciativa y a tales diligencias atribuyera la ley valor probatorio o el Juez las tomara como datos de convicción en contra del procesado."

Asimismo, el objeto material del delito, exige un elemento normativo, esto es, que para demostrarlo se requiere de una valoración específica, lo que se traduce en que las armas de fuego que los sujetos activos del delito portaron, sean precisamente de las del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, requisito que se satisface en la especie, con el dictamen pericial en materia de balística forense, de ocho de abril de dos mil catorce, emitido por el Ingeniero Luis Antonio Gómez Cortés, perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Delegación Estatal en Guerrero de la Procuraduría General de la República, del que se desprende, que dichos artefactos bélicos son de los reservados para el uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, de conformidad con el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Experticia a la que de acuerdo con el arbitrio judicial, de igual manera, se le otorga **valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que consta que fue emitido por un experto en la materia, quien luego de haber examinado las armas sometidas a análisis, asentó los hechos que sirvieron de apoyo a su opinión, sin que éstos hayan sido objetados ni desvirtuados; además de que el perito expuso que llegó a las conclusiones alcanzadas, luego de utilizar los métodos deductivo, analítico, científico, inductivo y comparativo, haber comprobado el calibre, haber realizado prueba de disparo, y la consulta a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, respecto de las armas afectas.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 256, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que reza:

**"PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la



352



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

jurisprudencia reconoce a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada o razonadamente determine respecto de unos y otros."

El segundo de los elementos del delito que

[REDACTED]

con número económico 001, propiedad del Hospital de

[REDACTED]

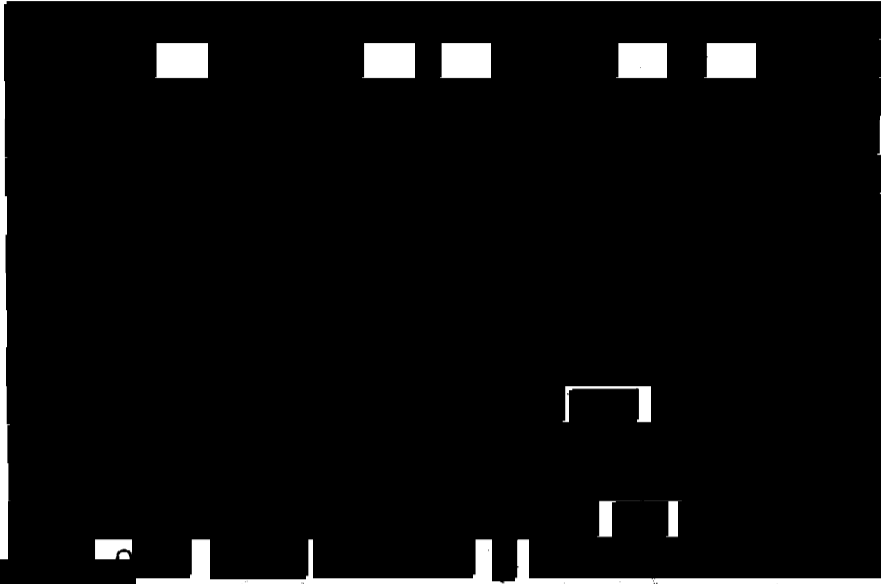
Informe que por sí solo,

[REDACTED]

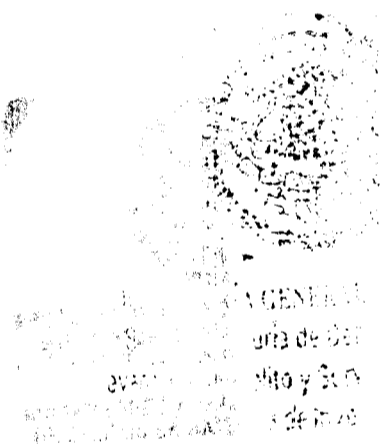


ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Además,



**"TESTIGOS. APRECIACION DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Toca Penal: 185/2015.

- 11 -

25x  
353

un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice.”

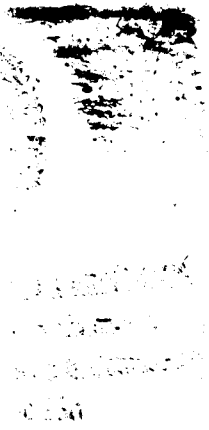
Así también, es aplicable la diversa tesis 259, de la misma instancia, consultable en la página 190 de ese Semanario y Tomo, que dice:

**“POLICÍAS TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los agentes de autoridad sobre los hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.”



Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 1ª./J. 195/2005, con número de registro 175 856; 9ª. Época; de la 1ª. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIII, Febrero de 2006; Pág. 396 ; cuyo rubro y texto establecen:

**“PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE INTEGRA ESTE DELITO CUANDO ÉSTA SE LLEVA CONSIGO, EN CUALQUIER PARTE DEL VEHÍCULO Y CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS QUE EL SUJETO ACTIVO DEBA REALIZAR PARA ALLEGÁRSELA.** Tratándose del delito de portación de arma de fuego previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al vocablo “portar” debe darse un significado amplio que se traduzca en llevar consigo el arma prohibida, pues en caso de interpretar dicho elemento literal gramaticalmente se llegaría al extremo indeseable de considerar que ese delito se configura cuando sin realizar mayor esfuerzo que el que permita el movimiento giratorio de su cuerpo, el sujeto activo se apodere del artefacto bélico, lo cual contraviene la intención del legislador, reflejada en el proceso legislativo que originó las reformas tanto del artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la ley de la materia, consistente en inhibir la portación de armas ante la inseguridad, temor y encono social que genera; máxime que el bien jurídico protegido en este caso es la seguridad y la paz de la colectividad. En ese tenor, y tomando en cuenta que el señalado delito es de los llamados de peligro, ya que la conducta que lo integra implica un riesgo para la seguridad y la paz social ante la posibilidad de que el sujeto activo con facilidad se allegue el arma cuando así lo decida, en razón de su cercana disponibilidad, resulta inconcuso que el ilícito mencionado se configura cuando el arma se encuentra en cualquier sitio del vehículo, ya



PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
FEDERATIVA

sea la cabina, la guantera, la cajuela trasera, el motor, etcétera, independientemente del número de movimientos que el sujeto activo deba realizar para allegársela.”

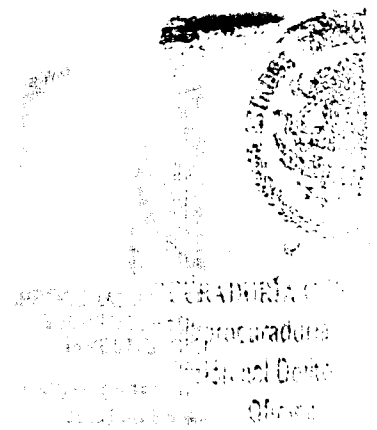
[REDACTED]

De igual manera, con dichas diligencias se estableció el inicio de la cadena de custodia, pues quedó aclarado que

[REDACTED]

En tales circunstancias, dichas actuaciones constituyen un indicio más en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, que obran en contra del enjuiciado de referencia.

Así, tiene aplicación al caso, la tesis 578, de la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 273, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, Quinta Época, del título y contenido siguientes:







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

258  
354

**“CAREOS EN EL PROCESO, VALOR PROBATORIO DE LOS.** Las diligencias de careos tiene por fin esencial establecer la verdad de cómo ocurrieron los hechos, relatados diferente o contrariamente, por dos personas, y si se trata de procesados, el valor probatorio de lo manifestado en el careo, es el mismo que puede atribuirse a la confesión de los hechos sin que pueda hablarse de preferencia en el valor probatorio de la confesión sobre el resultado del careo o viceversa, ya que en el fondo se trata de una misma y única prueba, o sea, la de confesión producida en vista del debate que se lleve a cabo durante la diligencia de careos; por tanto, si en ésta el quejoso convino con su contrincante, en que aquél tuvo el carácter de agresor, al reconocerlo así la autoridad responsable, no viola en perjuicio del repetido quejoso garantía individual alguna.”

De igual manera, no

[REDACTED]

De tal guisa, que la denuncia de hechos y puesta a disposición de ocho de abril de dos mil catorce

[REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[REDACTED]

[REDACTED]

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia número 268, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página ciento cincuenta, Primera Parte, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, registro IUS 390137, de título y texto:

**“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.**  
*La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.”*

**El tercero de los elementos del delito**

[REDACTED]

Luego, a las constancias probatorias descritas, adminiculadas entre sí y apreciadas jurídicamente conforme a lo dispuesto por los preceptos 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales,

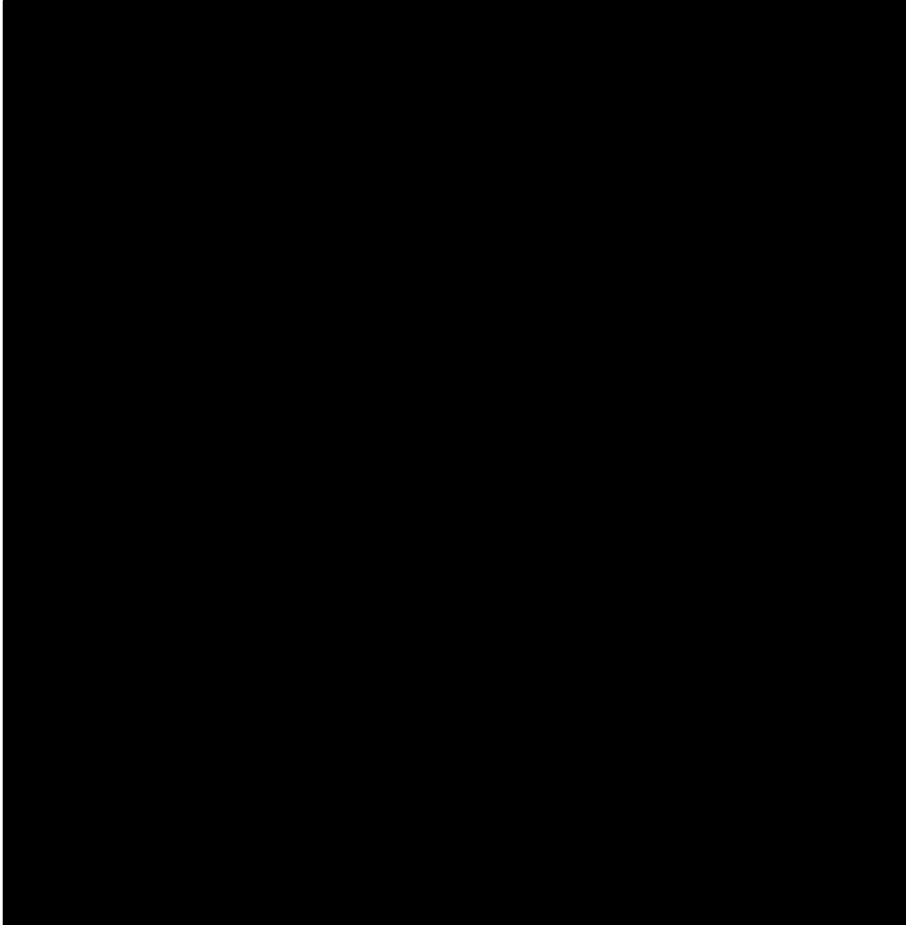
[REDACTED]





2593  
355

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



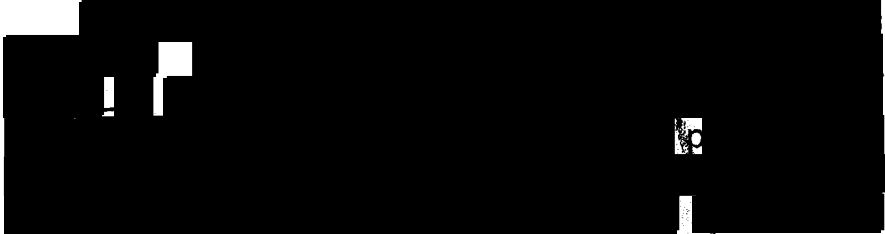
Ahora, es conveniente apuntar que dicho ilícito se cometió con la agravante contenida en el penúltimo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que señala:

"ARTICULO 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

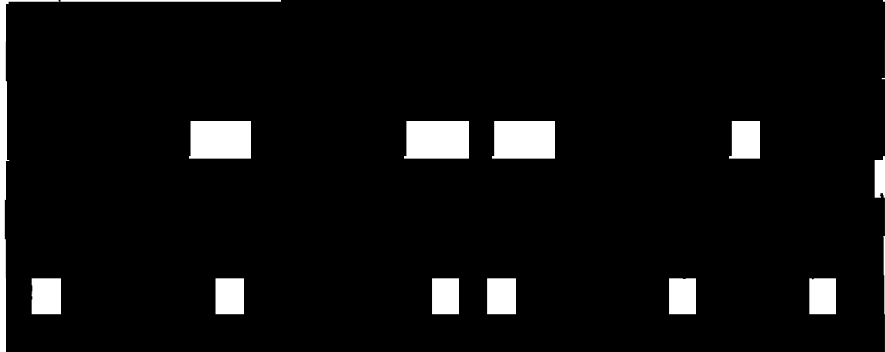
(...)

En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.

(...)"



Por lo tanto,



**CUARTO. Plena responsabilidad.** La plena responsabilidad

[REDACTED]

[REDACTED]

1. [REDACTED]

2. [REDACTED]

3. [REDACTED]

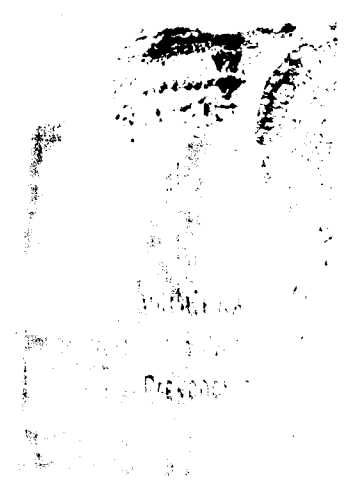
4. [REDACTED]

[REDACTED]

Informe que

[REDACTED]

TESTIGOS. APRECIACION DE SUS DECLARACIONES" y "POLICÍAS TESTIMONIOS DE LOS", "PRUEBA TESTIMONIAL TIENE EFICACIA PLENA CUANDO





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

356

LOS POLICÍAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCIÓN Y LA DROGA QUE INCAUTARON” y “POLICIA JUDICIAL MILITAR, CASO EN QUE LAS FUERZAS ARMADAS ACTUAN CON EL CARACTER DE. VALOR DE SUS ACTUACIONES.”

[REDACTED]

Así, del medio de convicción anterior, valorado como ha quedado establecido, se desprenden imputaciones directas en contra del inculpado

[REDACTED]

fueron cuestionados respecto de dicho sujeto.

En efecto,

[REDACTED]

Esto es,

[REDACTED]



[REDACTED]

Igualmente,

[REDACTED]

Así, el grado de participación del enjuiciado

[REDACTED]

Se afirma lo anterior, en virtud de que el  
sentenciado

[REDACTED]

[Faint stamp or text on the right side of the page]



355  
357

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Por otra parte, por lo que hace a la comisión dolosa del delito,

[Redacted]

, el primer párrafo del artículo 9 del Código Penal Federal, establece:

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

*“Obra dolosamente el que conociendo los elementos integradores del cuerpo del delito, esto es, la objetividad y materialidad del ilícito en comento, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley...”*

[REDACTED]

Así, con las constancias procesales ya analizadas y valoradas, se pone de manifiesto que el sentenciado de referencia, dentro de la esfera de su pensamiento tuvo conocimiento que portar armas de fuego de las fedatadas, sin pertenecer a ninguna de las instituciones armadas del país y sin contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, constituye una conducta típica antijurídica, máxime que al declarar ministerialmente y en preparatoria, manifestó ser vecino de esta ciudad, con instrucción de preparatoria terminada, por lo que se considera que no se encuentra aislado socialmente; asimismo, cuenta con instrucción; por ende, es claro que el sentenciado de mérito tenía pleno conocimiento que portar armas de fuego como las que le fueron aseguradas, sin pertenecer a ninguna de las instituciones armadas del país y sin contar con la autorización de la autoridad competente, es una conducta ilícita reprochable penalmente, sin embargo, quiso y aceptó la realización del comportamiento prohibido por la norma, como meta directamente perseguida por su voluntad.

Por otra parte, del sumario no se advierte que en el actuar ilícito de [REDACTED] hubiese mediado alguna causa de licitud o excluyente de culpabilidad, por tanto, su conducta, además de ser constitutiva del delito materia de la acusación, resulta antijurídica y su autoría plenamente responsable.

En efecto, [REDACTED]



ENTE  
de



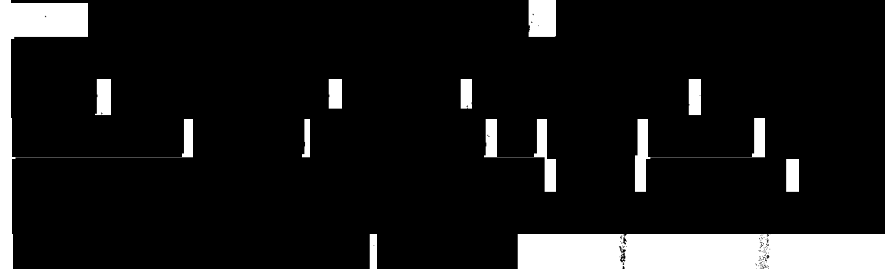
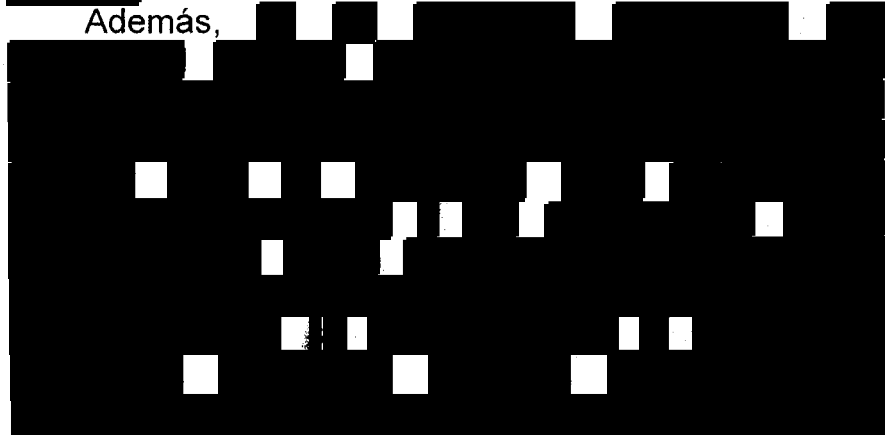


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

258  
358



Además,



Es por lo que, de conformidad con lo expuesto con antelación, si el ahora acusado tenía conocimiento que su actuar era ilegal, le era exigible una conducta diversa a la que desplegó, esto es, una conducta apegada a la norma jurídica que prohíbe portar armas de fuego sin estar autorizado para ello o pertenecer a las fuerzas armadas del país, por lo que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad, a que aluden las fracciones VII, VIII y IX, todas del artículo 15 del Código Penal Federal.

Sin que obste a lo anterior, como hemos dicho, que el sentenciado portara las armas de fuego, en los asientos traseros del vehículo en el que se transportaban, pues al tener conocimiento de su existencia y poder disponer de ellas en cualquier momento, independientemente del número de movimientos que tuviera que realizar, resulta incuestionable que los artefactos bélicos afectos, se encontraban dentro de su radio de acción e inmediata disponibilidad.

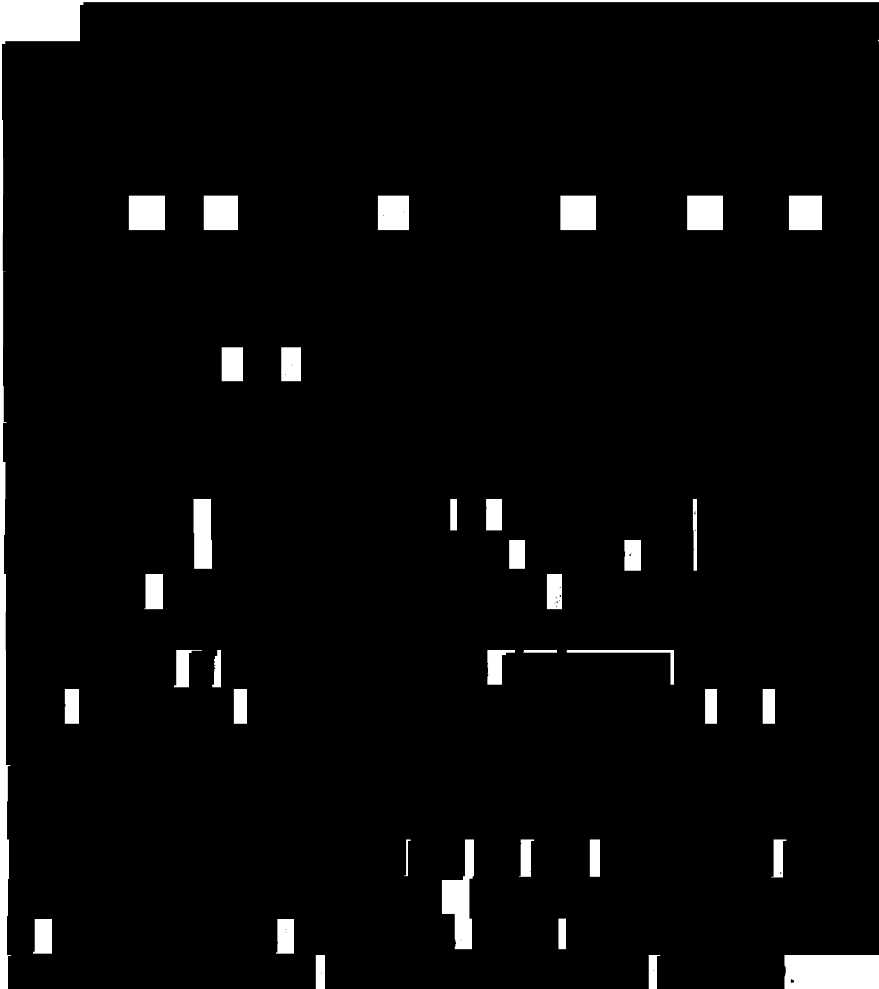
Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 1ª./J. 195/2005, con número de registro 175 856; 9ª. Época; de la 1ª. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIII, Febrero de 2006; Pág. 396 ; cuyo rubro establece: **"PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE INTEGRA ESTE DELITO CUANDO ÉSTA SE LLEVA CONSIGO, EN CUALQUIER PARTE DEL VEHÍCULO Y CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS**



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

**QUE EL SUJETO ACTIVO DEBA REALIZAR PARA ALLEGÁRSELA.”**



De igual manera, con dichas diligencias se estableció el inicio de la cadena de custodia, pues quedó aclarado que fue el elemento aprehensor [redacted] persona que extrajo las armas de fuego del lugar donde fueron encontradas (asientos traseros del automóvil en que se transportaban los sujetos activos), y que fue él, la persona que después de practicar sobre ellas todas las medidas de seguridad, entregó a [redacted] las mismas, para que finalmente fueran revisadas una vez más y depositadas en una bolsa de plástico, utilizando para ello, los guantes que dicho personal militar trae siempre para las armas (ampliación de declaración de [redacted]).

En tales circunstancias, dichas actuaciones constituyen un indicio más en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, que obran en contra del enjuiciado de referencia.

Así, tiene aplicación al caso, la tesis 578, de la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 273, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, Quinta Época, del título siguiente: **“CAREOS EN EL PROCESO, VALOR PROBATORIO DE LOS.”**

De igual manera, como se ha dicho, no son de





257  
359

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

tomarse en consideración las manifestaciones de los codetenidos del sentenciado de mérito, [REDACTED]

[REDACTED]

Así, debido a que las negativas del acusado [REDACTED] se encuentran sin corroboración efectiva, resultan ineficaces para desvirtuar jurídicamente los elementos de prueba que lo incriminan de manera directa e inobjetable en [REDACTED]

[REDACTED]

Consideración que encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia VI.1o.P. J/15, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, consultable en la página 1162 del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Materia Penal, Novena Época, del rubro y texto siguientes:

**“DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACION EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA).** De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: “El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho.”; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.”

Así como la jurisprudencia 492 del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en las páginas 376 y 377, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Parte TCC, del rubro:

**“CONFESION, FALTA DE.** Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles."

Así mismo, porque las manifestaciones del hoy enjuiciado de mérito, se encuentran en franca contradicción con los elementos de prueba restantes que obran en el sumario.

Así las cosas, se reitera, con los medios de convicción apuntados, quedó acreditada, la plena responsabilidad de [REDACTED] en la comisión del ilícito de [REDACTED]

[REDACTED], previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal; con lo que vulneró el bien jurídico tutelado que en la especie lo es la paz y seguridad públicas;

p [REDACTED] a en [REDACTED].

**QUINTO. In** [REDACTED] p

[REDACTED] MA [REDACTED] a

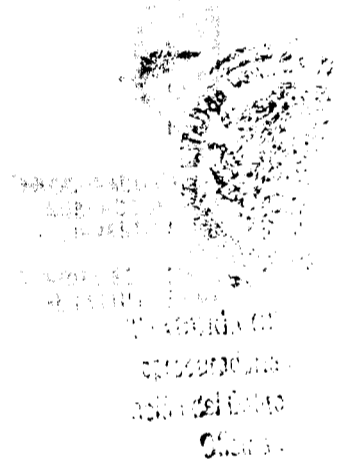
[REDACTED] p p [REDACTED] y

Para la individualización de la sanción que corresponde imponer a [REDACTED]

[REDACTED] § [REDACTED]

a. [REDACTED]

b. [REDACTED]





360

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



c.

[Redacted]

d.

[Redacted]

e.

[Redacted]

f.

[Redacted]

g.

[Redacted]

El acusado [Redacted] al rendir su declaración preparatoria ante este Juzgado,

[Redacted]

Cleotilde

Asimismo, de los informes rendidos por el [Redacted]

[Redacted]

Por lo anterior, debe considerarse al sentenciado de referencia como [Redacted]

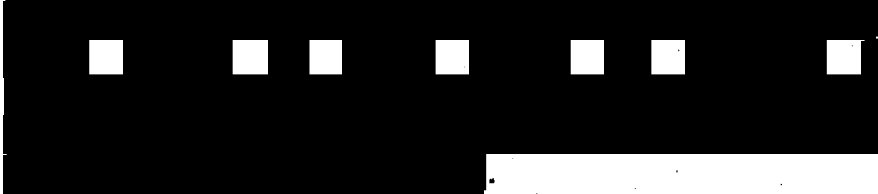
[Redacted]

En esas condiciones, tenemos que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el grado de culpabilidad mínimo determinado al

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

sentenciado de mérito,



Penas que deberán elevarse en los términos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, pues es de destacarse que la Representante Social de la Federación adscrita, al formular sus conclusiones acusatorias, mismas que ratificó en la audiencia prevista por el normativo 307 de la ley adjetiva de la materia, fue clara al acusar al aquí enjuiciado por considerarlo penalmente responsable en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal; por lo tanto, resulta evidente que el órgano acusador solicitó se aplicaran las penas que corresponden para los casos en que se porten dos o más armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea.

Al efecto, debe decirse que la solicitud antes descrita resulta atinada, al advertirse que la condición requerida por el mencionado penúltimo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se encuentra colmada en el sumario, tal y como se desprende de los considerandos previos de este fallo, pues en tales apartados se acreditó plenamente que el ahora sentenciado portó dos armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, sin pertenecer a los institutos armados del país o contar con el permiso correspondiente; de modo que si el acusado incurrió en la comisión del delito de



más de las penas que le correspondan por el delito cometido.

En esas condiciones, en virtud que la ley no señala cual es la pena mínima de prisión, ni multa aplicable para el incremento, cobran vigencia los artículos 25 y 29, ambos del Código Penal Federal, de los que se desprende, respectivamente, que la pena de prisión mínima a imponer es de tres días, y que el límite inferior de una multa equivale a un día de salario; en consecuencia, y atendiendo al grado de culpabilidad

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 JEFATURA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
 FEDERAL  
 SECRETARÍA DE FISCALÍA GENERAL  
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

359  
361

determinado, es inconcuso que lo procedente en el caso es adicionar las penas determinadas con **tres días de prisión, así como un día multa.**

Consecuentemente, se estima justo y equitativo imponer en definitiva al acusado [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal, una pena de

[REDACTED] pecuniaria [REDACTED]

[REDACTED] LE [REDACTED] M [REDACTED] S [REDACTED] I [REDACTED] RE [REDACTED]

En la inteligencia que la sanción pecuniaria impuesta al enjuiciado [REDACTED], se calculó tomando como base de ingreso diario, el salario mínimo general vigente en esta zona geográfica al momento de ocurrir los hechos (ocho de abril de dos mil catorce), en virtud que no se tiene la certeza de cuál era la percepción económica neta diaria de al ahora sentenciado en esa época, toda vez que al declarar en ministerial [REDACTED] refirió percibir aproximadamente dos mil pesos a la quincena (foja 139); mientras que en declaración preparatoria, señaló tener ingresos variables, lo cual constituye una imprecisión en el ingreso neto del sentenciado, que conlleva a tener como base para la imposición de la sanción pecuniaria, el salario mínimo vigente en esta entidad federativa al momento en que ocurrieron los hechos, que era de [REDACTED]

[REDACTED] el cual, al ser multiplicado por los cincuenta y un días multa que se impusieron al enjuiciado, da la cantidad antes citada.

Apoya a lo anterior, la tesis de Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado en materia penal del Tercer Circuito, consultable en la página treinta y uno, del Tomo 86-1, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, registro IUS 208975, del rubro y texto siguiente:

**"MULTA. ANTE LA IMPRECISIÓN DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR EL ACUSADO, EL SALARIO MÍNIMO SERÁ EL PARÁMETRO PARA ESTABLECER LA CONDENA AL PAGO DE LA.** Si de autos se desprende que no se acreditó de manera fehaciente el monto a que ascendían los ingresos del acusado, el juez de la causa, al momento de determinar la condena en días multa, deberá tomar como base el salario mínimo vigente en la época de la comisión de los

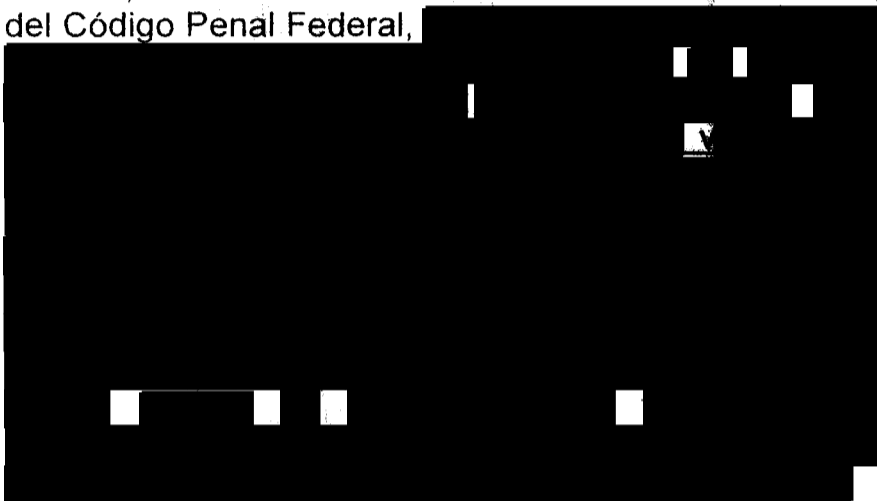


ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

hechos delictuosos, conforme lo establece el artículo 29, párrafo tercero del Código Penal Federal.”

La pena privativa de libertad se cumplirá en el lugar que designe la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Sobre Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados; sin perjuicio de que la privación de la libertad preventiva de que ha sido objeto durante la secuela procesal, se compute de manera simultánea para el cumplimiento de la pena impuesta, con otras, aunque deriven de hechos cometidos con anterioridad al ingreso a prisión, lo anterior, de conformidad con el artículo 25 reformado, del Código Penal Federal,



Robustece lo expuesto, la jurisprudencia 1ª./J. 8/2007, de la Novena Época, de la Primera Sala, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 192, con registro en el IUS 168840, que dice:

**“PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD. LA COMPURGACIÓN SIMULTÁNEA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SE REFIERE AL TIEMPO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.** Del proceso legislativo que originó la reforma del segundo párrafo del artículo 25 del Código Penal Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2004, se advierte que ésta obedeció al problema de sobrepoblación en los centros de reclusión del país, ante lo cual el legislador atendió, por una parte, el reemplazo de las penas de prisión por penas sustitutivas y, por otra, el tiempo que duró la prisión preventiva en los delitos cometidos por hechos anteriores al ingreso a prisión. Ahora bien, de la interpretación sistemática de dicho artículo y del numeral 64 del citado código – también reformado en la fecha indicada-, se colige que en caso de que se impongan penas privativas de la libertad por diversos delitos en diferentes causas penales en las cuales los hechos no son conexos, similares o derivados unos de otros, aquéllas deben compurgarse sucesivamente, mientras que la prisión preventiva debe tenerse por cumplida simultáneamente en todas las causas, lo que

S. L.  
 Dirección del Delito  
 Quito





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

362



equivale a descontar el cuántum de la prisión preventiva en todas las penas impuestas al mismo sujeto. En congruencia con lo anterior, se concluye que el referido artículo 25, al contener la expresión "las penas se purgarán en forma simultánea", se refiere al tiempo de duración de la prisión preventiva, el cual debe tomarse en cuenta para todas las causas seguidas en contra del inculpado, sobre todo porque con ello se atiende al objetivo de la pena, como medida afflictiva par quien realiza una conducta delictuosa, la cual también debe ser preventiva e inhibir las conductas antisociales, pues estimar lo contrario, es decir, que la purgación simultánea de las penas se refiere a las que son impuestas como sanción, las haría nugatorias en tanto que de manera indebida se reduciría considerablemente el tiempo de reclusión."

Por lo que hace a la sanción pecuniaria impuesta al sentenciado, indíquesele que una vez



Orienta lo anterior, la Jurisprudencia 2º./J.49/2003, emitida por la Segunda Sala del Máximo Tribunal de Justicia del País, visible en la página doscientos veintiséis, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Junio de 2003, con número de registro en el IUS 184086, del rubro y texto: **"MULTAS IMPUESTAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMPETE HACERLAS EFECTIVAS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE:** Del examen sistemático de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., fracciones I, IV y XIII, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en vigor a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, se advierte que con el establecimiento del Servicio de Administración Tributaria se creó un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el carácter de autoridad fiscal, encargado de manera especial y exclusiva, entre otras funciones, de las concernientes a la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones, aprovechamientos

federales y sus accesorios, y se reservó a la Tesorería de la Federación el carácter de asesor y auxiliar gratuito del mencionado órgano. Por otro lado, conforme a lo establecido en los artículos 2o., 20, fracciones XVI, XVII, XXIII, LII, párrafos tercero y penúltimo, y 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, la Administración General de Recaudación es la unidad administrativa encargada de recaudar directamente o a través de sus oficinas autorizadas, las contribuciones, los aprovechamientos, las cuotas compensatorias, así como los productos federales, y de concentrarlos en la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que es la Tesorería de la Federación, de acuerdo con los artículos 11, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 30 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; dicha Administración cuenta con facultades para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que respecto del cobro de créditos fiscales derivados de aprovechamientos federales establece el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, al igual que cuenta con los servicios de las Administraciones Locales de Recaudación que ejercen esas facultades dentro de una circunscripción determinada territorialmente. Atento lo anterior, corresponde a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, que tenga competencia territorial en el domicilio del infractor o en aquel en el que pueden cobrarse, hacer efectivas las multas impuestas por el Poder Judicial de la Federación.”

Asimismo, hágase de su conocimiento que la multa, podrá ser sustituida por

[REDACTED]

a.

Lo anterior es así, ya que conforme a lo estipulado en el numeral 21 Constitucional, la individualización e imposición de las penas es facultad exclusiva de la autoridad jurisdiccional, además el trabajo a favor de la comunidad, puede ser considerado como pena o como sustitutivo de las penas de prisión o multa, como en el caso.

Es aplicable al caso, la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Primer Circuito,





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

363  
364



visible en la página 835, del Tomo I, Segunda Parte-2, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de enero a junio de mil novecientos ochenta y ocho, con número de registro en el IUS 231987, que dice:

**“MULTA, SUBSTITUCIÓN DE, POR JORNADAS DE TRABAJO. DEBE PREcisARSE EN LA SENTENCIA.**

Conforme al artículo 21 del Ordenamiento Supremo de la Nación, corresponde única y exclusivamente a la autoridad judicial la imposición de las penas, es por ello y de acuerdo con una correcta interpretación del artículo 29 del Código Penal aplicable en el Distrito Federal y en toda la república en materia federal, que necesariamente aquélla debe precisar en la sentencias condenatorias que pronuncie, por cuántas jornadas de trabajo sustituye la multa que impone a los acusados, porque el pagar el importe de ésta última o cumplir las jornadas de trabajo en favor de la comunidad en términos del artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, es una circunstancia propia de la ejecución del fallo, es decir, en esta etapa que es la última del procedimiento penal, el sentenciado tendrá que acreditar su capacidad o insolvencia económica, y de acuerdo con esto, deberá cubrir la pena pecuniaria o prestar el trabajo a la comunidad.”

Así como la diversa sustentada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 1388, del Tomo XXI, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a mayo de dos mil cinco, con registro en el IUS 178273, que dice:

**“TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. TIENE UN DOBLE CARACTER AL SER CONTEMPLADO COMO PENA Y COMO SUSTITUTIVO DE LAS PENAS DE PRISIÓN O MULTA, TANTO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, COMO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

De la interpretación de lo dispuesto en los artículos 24, punto 2 y 27 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, se advierte que la figura jurídica denominada "trabajo en favor de la comunidad", era considerada únicamente como una pena, criterio que fue modificado a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro y plasmado en el párrafo cuarto del numeral 27 de dicho ordenamiento legal, en donde se estableció precisamente que el "trabajo en favor de la comunidad" podía ser una pena autónoma o sustitutivo de la prisión o multa, código sustantivo que al ser modificado en su denominación por Decreto de dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el diecisiete y treinta de

septiembre de mil novecientos noventa y nueve y que entró en vigor el primero de octubre de ese mismo año seguía contemplando a la mencionada figura jurídica como pena autónoma y sustitutivo de la prisión o multa, lo que incluso continúa previéndose en el Código Penal Federal y en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en este último en su artículo 36, por lo que de una interpretación sistemática de los artículos 30, fracción IV, 36, 39 y 84, fracción I, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, vigente a partir del trece de noviembre de dos mil dos, se concluye que la figura jurídica denominada "trabajo en favor de la comunidad", tiene un doble carácter al ser considerada como pena o como sustitutivo de las penas de prisión o multa, en ese sentido, el criterio establecido en la jurisprudencia 1a./J. 1/92 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 11 del Número 54, junio de 1992, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, bajo el rubro: "TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, NO ES UN BENEFICIO EL." dejó de tener aplicación, tanto en el código sustantivo federal, como en el local a partir de la reforma de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en virtud de que ambas legislaciones prevén a dicha figura como pena o sustitutivo de las penas de prisión o multa."

**SEXTO. Beneficios.** Al respecto, el artículo 70 del Código Penal Federal, dispone:

**"ARTÍCULO 70.** La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

I. Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años;

II. Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años; o

III. Por multa, si la prisión no excede de dos años.

La sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio. Tampoco se aplicará a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código".

Asimismo, el artículo 90 del Código Penal Federal, establece:

**"ARTÍCULO 90.** El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:

I. El juez o tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Handwritten marks: 9/08, 364

a) Que la condena se refiera a una pena de prisión que no exceda de cuatro años;

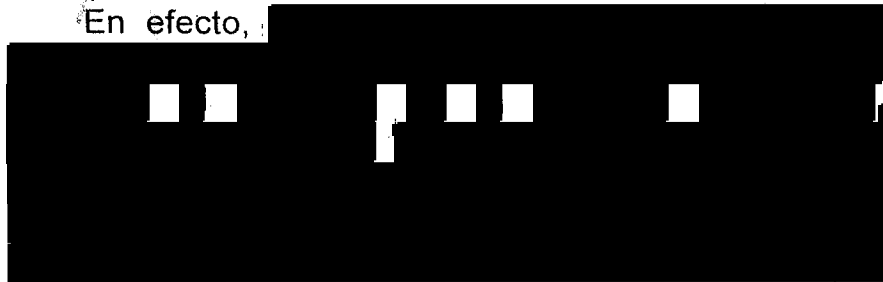
b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código; y

c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir...".



**Artículo 90.** El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas: I.- El juez o Tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones: a).- Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años; b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código, y c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir...".

En efecto,



Tiene aplicación al caso la tesis, visible en la página 27, Tomo 56 Segunda Parte, Séptima Época, Primera Sala, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

**“CONDENA CONDICIONAL, BUENA CONDUCTA PARA LA. (ARTICULO 90 REFORMADO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL).** De conformidad con el texto vigente del artículo 90, fracción I, inciso b), del Código Penal Federal, según decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, es preciso que entre las condiciones que deben concurrir para que proceda el otorgamiento del beneficio de la condena condicional, se encuentra la de que sea la primera vez que el sentenciado incurra en delito intencional y, además, que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible, lo que significa que aun cuando en los términos de la tesis número 56, visible en la página 138 de la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los fallos pronunciados en los años 1917 a 1965, Primera Sala, se ha sostenido el criterio de que para que este beneficio se otorgue, la buena conducta debe deducirse de los datos del proceso, no teniendo obligación el reo de comprobarla, pero vistos los términos de la reforma del numeral aludido, todo inculpaado que pide la concesión de la condena condicional necesita justificar que observó buena conducta previa y posteriormente al ilícito; porque así lo determina ahora de manera expresa la ley vigente.”

También resulta aplicable la jurisprudencia número 94, sustentada por la Primera Sala de Justicia de la Nación, visible en la página 66, Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN, Apéndice 2000, Sexta Época, Materia Penal, registro lus 904075, con el rubro y texto siguientes:

**“CONDENA CONDICIONAL, REQUISITOS PARA LA.-** El beneficio de la condena condicional requiere la previa y debida comprobación de los requisitos que la ley establece para su otorgamiento.”

203  
365



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



[REDACTED]

por algún delito doloso que se persiga de oficio, o bien, por uno de los descritos en el diverso 85, fracción I, del Código Penal Federal, tal y como se desprende de los informes rendidos por el Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta localidad, Director General de Asuntos Judiciales, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, Director de Reinserción Social en el Estado de Guerrero y Jefe del Departamento de Registro Nacional de Identificación de Sentenciados, de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, con residencia en México, Distrito Federal, y en virtud que de autos se desprende, que se encuentran satisfechos los requisitos del artículo 70, en su fracción I, del ordenamiento citado, esto es, que la pena privativa de libertad impuesta no excede de cuatro años de prisión, que el delito por el que se le sentencia no está previsto en el referido numeral 85, fracción I, del precitado cuerpo legal y que, por las circunstancias de ejecución del delito y las personales del acusado, se estimó su grado de culpabilidad mínimo, por ende

[REDACTED] p p p para que el sentenciado decida a cuál de ellos se acoge.

Así,

[REDACTED]

[REDACTED]

La **semilibertad**, implicará alternancia de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, o bien, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad corresponderá a la pena de prisión sustituida en los terminos mencionados, en la parte final del párrafo anterior.

Las prerrogativas concedidas al sentenciado, tienen sustento en la jurisprudencia número 21/2003, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 136, Tomo XVII, Junio de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro IUS 183995 que dice:

**"SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN. LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL PUEDEN APLICARSE INDISTINTAMENTE POR EL JUZGADOR, SIEMPRE Y CUANDO LA PENA NO EXCEDA DE LA PREVISTA EN LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN ESE PRECEPTO Y SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS DEMÁS PREVENCIÓNES ESPECIALES.** De lo previsto en el mencionado precepto, en el sentido de que la prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del propio Código Penal Federal, por trabajo a favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años; por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años; o por multa, si la prisión no excede de dos años, se advierte que en dicho artículo se refleja la premisa esencial del sistema penal mexicano, consagrada en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en lograr una verdadera readaptación social del delincuente, sobre la base del trabajo, la capacidad y la educación, al establecer la figura de la sustitución de la pena privativa de libertad, por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, por tratamiento en libertad, o bien, por multa. En consecuencia, los beneficios sustitutivos de la pena de prisión pueden aplicarse en forma indistinta, por el juzgador, siempre y cuando la pena privativa de la libertad no exceda de la prevista en los supuestos que establezca el propio artículo 70, armónicamente interpretado con las demás prevenciones especiales relativas a la institución de que se trata, lo que significa que la sustitución no podrá

PRO-  
 183995  
 JUZGADOR  
 Gaceta





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

364  
366

*aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio, ni a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 del citado código."*

Queda al arbitrio del sentenciado, la elección del beneficio al que desee acogerse, en el entendido que una vez que decida optar por alguno de ellos, será la autoridad ejecutora quien en todo caso especifique los términos y condiciones en que se desarrollará el beneficio al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Federal de Procedimientos Penales. Llegado el caso que cause ejecutoria la sentencia, y sin que el sentenciado manifieste si se acoge a alguno de los sustitutivos concedidos, se informará a la autoridad ejecutora para que cumpla con la pena de prisión impuesta, sin perjuicio que en otro momento exprese su elección sobre aquél particular.



[REDACTED]

Llegado el caso que cause ejecutoria la sentencia,

[REDACTED]

SEPTIMO.

[REDACTED]

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

Es aplicable al caso, por las consideraciones que la informan, la Jurisprudencia por contradicción de tesis 1ª/J. 67/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 128, Tomo XXII, Julio de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro lus 177988, que dice:

**“DERECHOS POLÍTICOS. PARA QUE SE SUSPENDAN CON MOTIVO DEL DICTADO DE UNA SENTENCIA QUE IMPONGA UNA SANCIÓN O LA PENA DE PRISIÓN, NO ES NECESARIO QUE ASÍ LO HAYA SOLICITADO EL MINISTERIO PÚBLICO.** Los derechos políticos del ciudadano señalados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encuentran su limitación en las hipótesis suspensivas contempladas en las fracciones II, III y VI del artículo 38 constitucional, de manera que cuando se suspenden los derechos políticos durante la extinción de una pena privativa de libertad en términos de la citada fracción III, se está en presencia de una pena regulada en los artículos 24, inciso 12, 45, fracción I y 46 del Código Penal Federal, así como en los diversos 30, 56, 57, fracción I y 58 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, al prever, como una de las clases de suspensión de derechos, la que se establece por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión. Ahora bien, la circunstancia de que la suspensión de derechos políticos, se imponga por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la citada imposición, implica que una vez que el gobernado se ubica en la hipótesis constitucional -como cuando se extingue una pena privativa de libertad-, no se requiere un acto voluntario diverso para que se produzcan sus consecuencias, sino que operan de manera inmediata. De esta forma, la suspensión de derechos por ministerio de ley, es la que de manera intrínseca se produce como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión, que el Juez debe tomar en cuenta ineludiblemente al dictar sentencia; por lo que es innecesario que en estos casos el Ministerio Público (del fuero común o del fuero federal) solicite la indicada suspensión en la etapa procedimental en la que formula sus conclusiones acusatorias. En consecuencia, si el órgano jurisdiccional, al momento de dictar la sentencia respectiva y en ejercicio de sus facultades, suspende los derechos políticos del sentenciado, no rebasa la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

367

acusación, ya que dicha suspensión no está supeditada a la solicitud del Ministerio Público, sino a lo dispuesto por una norma constitucional, la cual se desarrolla por otra de carácter secundario en los términos apuntados".

OCTAVO.

[Redacted text block]

NOVENO.

[Redacted text block]

DECIMO.

[Redacted text block]

DECIMO PRIMERO.

[Redacted text block]

DÉCIMO SEGUNDO.

[Redacted text block]

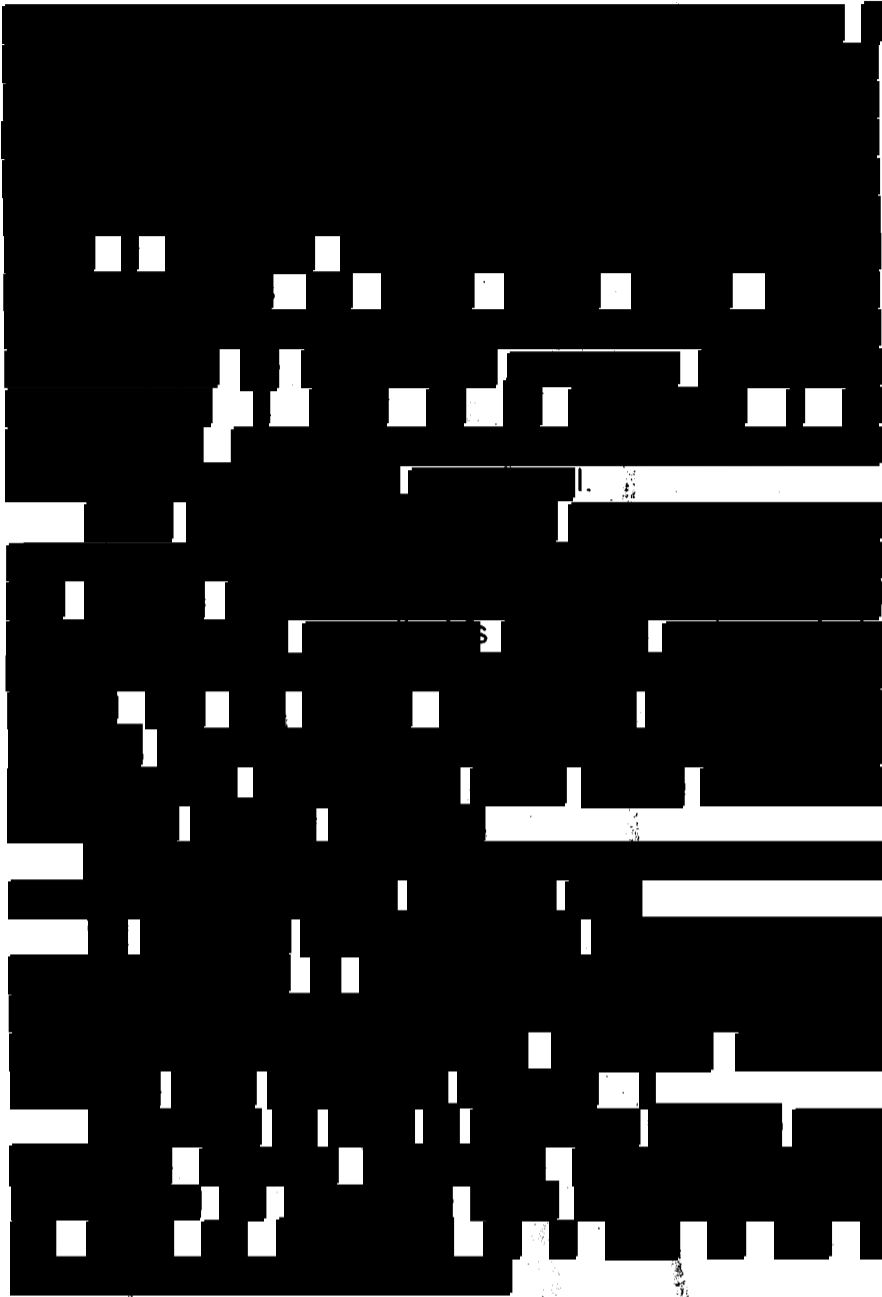
CUARTO.- La

[Redacted text block]

...PRIMERO.-

[Redacted text block]





Por su parte, el artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que corresponde exclusivamente a los tribunales federales resolver si un hecho es o no delito federal, determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal de las personas acusadas ante ellos e imponer las penas y medidas de seguridad que procedan con arreglo a la ley; de lo que se desprende que deberá en esta instancia acreditarse en forma integral los elementos integrantes del delito, de manera que no exista duda de su comisión y de quién lo cometió, para estar en posibilidad del dictado de una sentencia condenatoria, si fuere el caso.

[Redacted]

y [Redacted]

Tesis: 1a./J. 143/2011 (9a.)	Semanario Judicial de la Federación	Novena Época	160621 281	57 de
---------------------------------------	--	-----------------	---------------	-------

SECRETARÍA DE  
JUSTICIA FEDERAL  
del Poder Judicial  
Federal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

368

	y su Gaceta		
Primera Sala	Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 2	Pag. 912	Jurisprudencia(Penal)

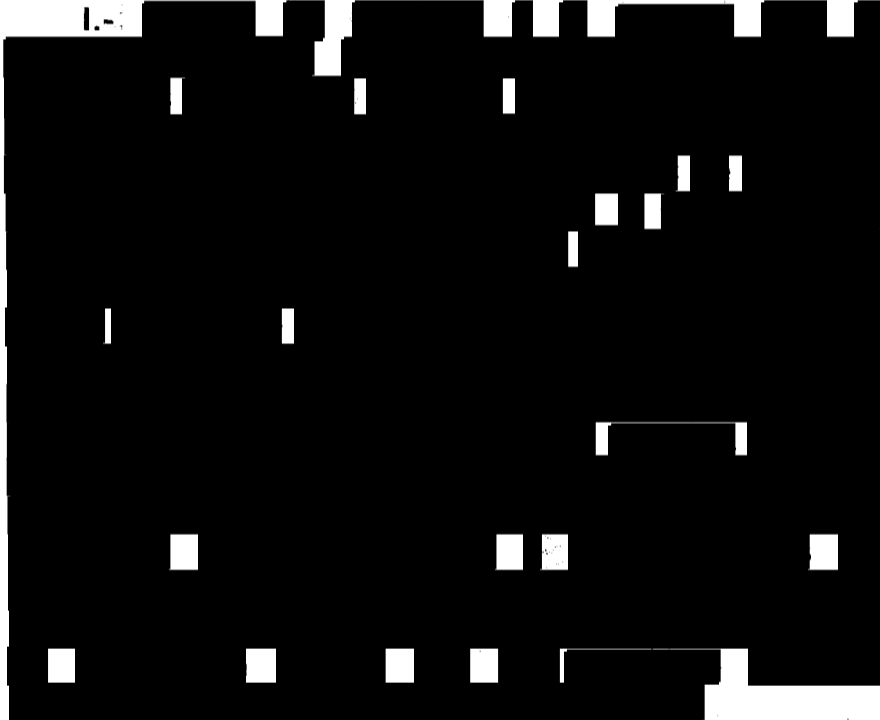


**“ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DEL DELITO EN SÍ. SUS DIFERENCIAS.**

Conforme a los artículos 134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el ejercicio de la acción penal el Ministerio Público debe acreditar el **cuerpo del delito** y la probable responsabilidad del inculpado, lo cual significa que debe justificar por qué en la causa en cuestión se advierte la probable existencia del conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho delictivo. Así, el análisis del **cuerpo del delito** sólo tiene un carácter presuntivo. El proceso no tendría sentido si se considerara que la acreditación del **cuerpo del delito** indica que, en definitiva, se ha cometido un ilícito. Por tanto, durante el proceso -fase preparatoria para el dictado de la sentencia- el juez cuenta con la facultad de revocar esa acreditación prima facie, esto es, el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, y el Ministerio Público, en el ejercicio de la acción penal, deben argumentar sólidamente por qué, prima facie, se acredita la comisión de determinado delito, analizando si se acredita la tipicidad a partir de la reunión de sus elementos objetivos y normativos. Por su parte, el estudio relativo a la acreditación del delito comprende un estándar probatorio mucho más estricto, pues tal acreditación -que sólo puede darse en sentencia definitiva- implica la corroboración de que en los hechos existió una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable. El principio de presunción de inocencia implica que el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, únicamente puede señalar la presencia de condiciones suficientes para, en su caso, iniciar un proceso, pero no confirmar la actualización de un delito. La verdad que pretende alcanzarse sólo puede ser producto de un proceso donde la vigencia de la garantía de defensa adecuada permite refutar las pruebas aportadas por ambas partes. En efecto, antes del dictado de la sentencia el inculpado debe considerarse inocente, por tanto, la emisión del auto de término constitucional, en lo que se refiere a la acreditación del **cuerpo del delito**, es el acto que justifica que el Estado inicie un proceso contra una persona aun considerada inocente, y el propio acto tiene el objeto de dar seguridad jurídica al inculpado, a fin de que conozca que el proceso iniciado en su contra tiene una motivación concreta, lo cual sólo se logra a través de los indicios que obran en el momento, sin que tengan el carácter de prueba. Amparo directo 9/2008.

12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Amparo directo 16/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. AMPARO DIRECTO 33/2008. 4 de noviembre de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Amparo directo 8/2010. 30 de junio de 2010. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz. AMPARO DIRECTO 7/2010. 30 de junio de 2010. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Tesis de jurisprudencia 143/2011 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de cuatro de noviembre de dos mil once”.

I.-



Diligencia con valor probatorio pleno, conforme lo dispuesto por los artículos 208 y 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, a lo que sirve de apoyo la jurisprudencia publicada en la página 855, Tomo III, Junio de 1996, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que establece: **“INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA.-** Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de la inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no

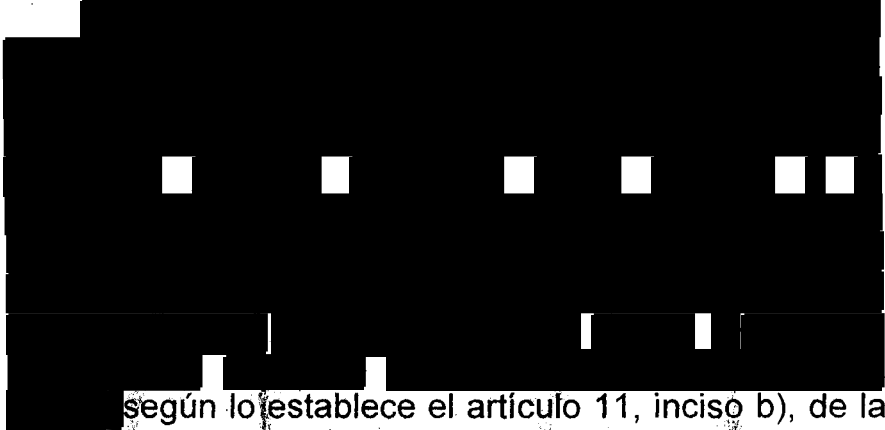
Ministerio Público  
 Procuraduría de Defensa  
 Civil del Poder Judicial  
 Oficina de Asesoría



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

269  
369

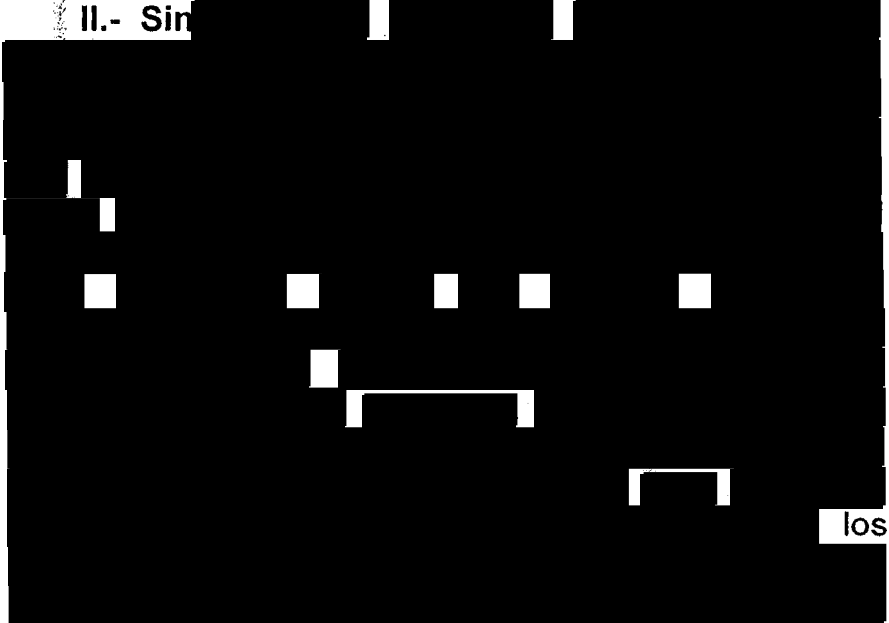
haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar don de se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública".



según lo establece el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

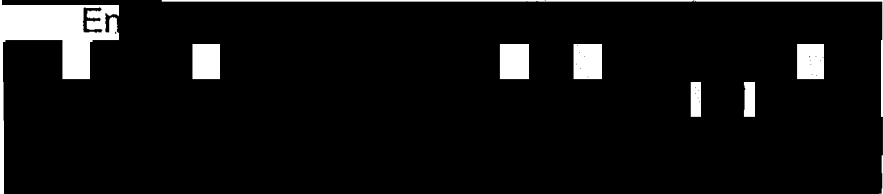
Probanza con valor de indicio de acuerdo a lo establecido por el artículo 285 del código adjetivo penal federal, a lo que sirve de apoyo a lo anterior la tesis número 256 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página ciento ochenta y ocho, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-2000, de rubro y texto siguientes: **"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio de la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

II.- Sin

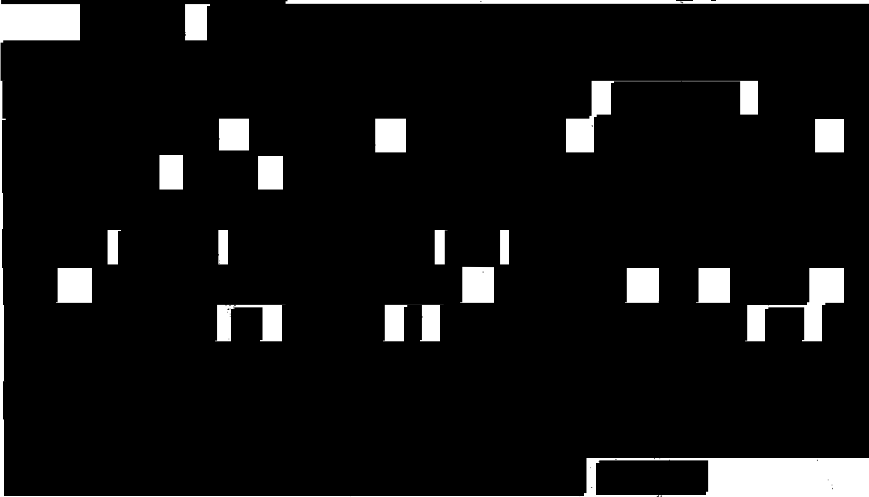
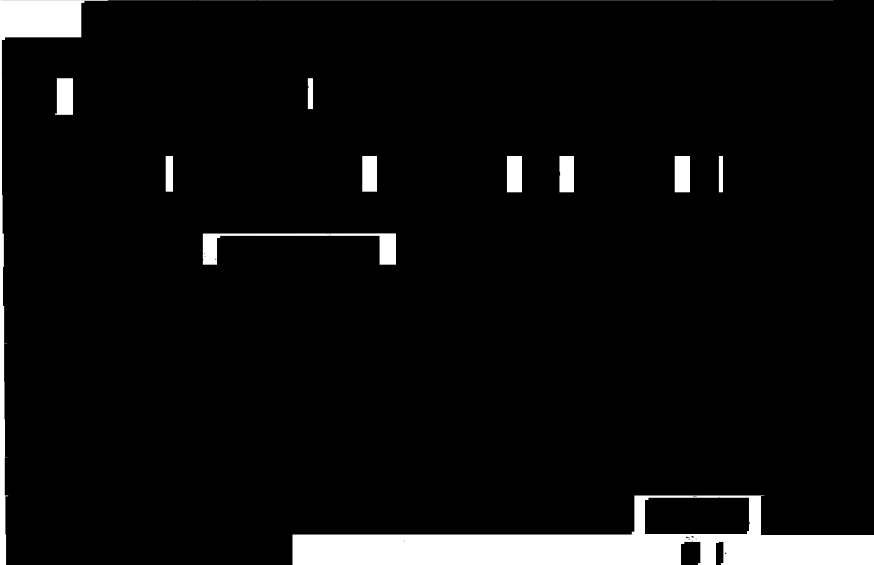
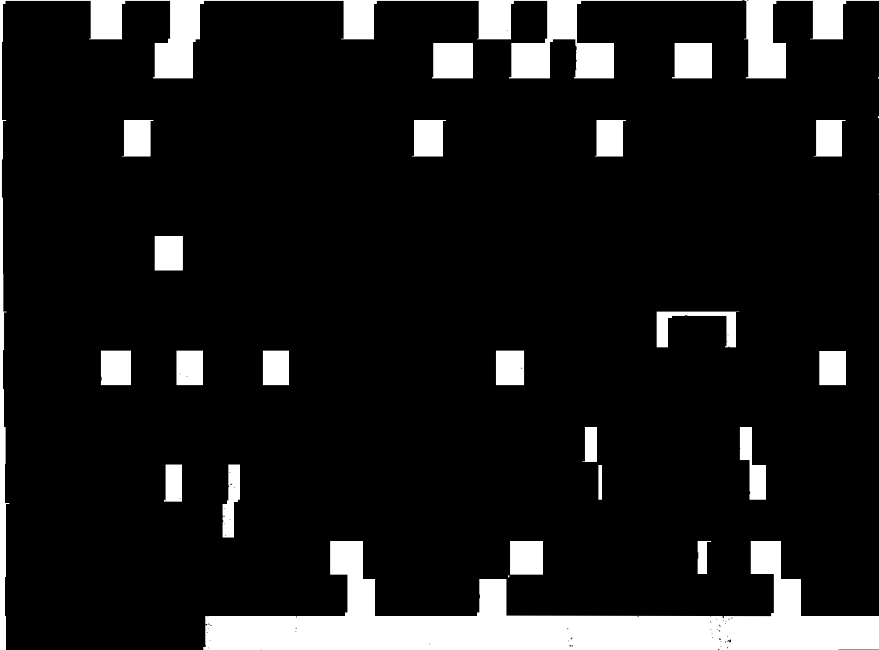


los

En



REPÚBLICA  
MEXICANA  
Comunicación



Resulta pertinente la tesis de jurisprudencia a que enseguida me refiero, de rubro y texto siguientes:

Tesis: 1a./J. 1/2012 (10a)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2000420	8 de 72
Primera	Libro VI,	Pag.	Jurisprudencia(Penal)	





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

380  
370

Sala	Marzo de 2012, Tomo 1	144	
------	-----------------------	-----	--



**“PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA. PUEDE CONFIGURARSE ESE DELITO RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO DETENIDAS A BORDO DE UN VEHÍCULO EN EL QUE SE ENCUENTRE UN ARMA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTÉ PRESENTE QUIEN ASUMIÓ SU TENENCIA.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 195/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, página 396, con el rubro: “PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE INTEGRA ESE DELITO CUANDO ÉSTA SE LLEVA CONSIGO, EN CUALQUIER PARTE DEL VEHÍCULO Y CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS QUE EL SUJETO ACTIVO DEBA REALIZAR PARA ALLEGÁRSELA.”, determinó que el delito de portación de arma de fuego no se actualiza únicamente cuando el arma se encuentre al alcance inmediato de la persona, sino también cuando tal objeto está en cualquier sitio de la cabina, en la guantera, en la cajuela trasera, en el motor o en cualquier otra parte del vehículo en donde ésta pudiera ocultarse, independientemente del número de movimientos que deba realizar el sujeto activo para hacerse de ella. En ese sentido, el delito de portación de arma de fuego sin licencia puede configurarse respecto de las personas que hayan sido detenidas a bordo de un vehículo en el que se encuentra un arma con independencia de que esté presente quien asumió su tenencia, en virtud de que esta particularidad no excluye la posibilidad de que pueda utilizarla otro de los acompañantes por virtud del consentimiento de aquél, o en su defecto, porque sea desposeído de ella. Sin embargo, para que alguien distinto del tenedor del arma pueda considerarse también como portador, se requiere prueba que evidencie el conocimiento de la existencia de aquélla y la realización de algún acto concreto de disposición o del acuerdo que permitía a alguno o a todos los ocupantes del vehículo hacer uso del arma a su alcance, ya que, por regla general, existe la presunción humana de que quien porta un arma lo hace para su uso personal; de manera que en estos casos, para tener por demostrada la responsabilidad penal, el juzgador deberá hacer un análisis concatenado del caudal probatorio, a fin de demostrar si las personas ajenas al tenedor sabían o no de la existencia del arma, su ubicación exacta dentro del automóvil, la posición que guardan los sujetos respecto de ella, su proximidad a la misma y la factibilidad o no de que pudieron allegársela cuando así lo decidieran, en razón de su cercana

disponibilidad. CONTRADICCIÓN DE TESIS 53/2011. Entre las sustentadas por el entonces Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, actualmente Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito. 4 de noviembre de 2011. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que hace a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimitad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.-Tesis de jurisprudencia 1/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala, de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de enero de dos mil doce”.



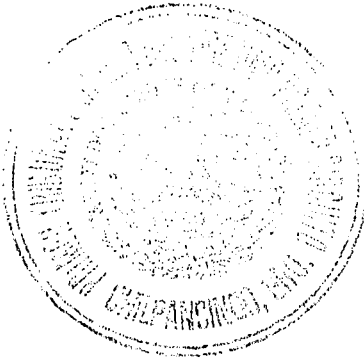
Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia a que enseguida me refiero, de rubro y texto siguientes:

Tesis: XXVII.1o (VIII Región) 5 P (9a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	100409	67 de 485
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5	Pag. 4379	Tesis Aislada (Constitucional)	

**“ELEMENTOS NORMATIVOS DE LA DESCRIPCIÓN TÍPICA. REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA SU EXAMEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).** El artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

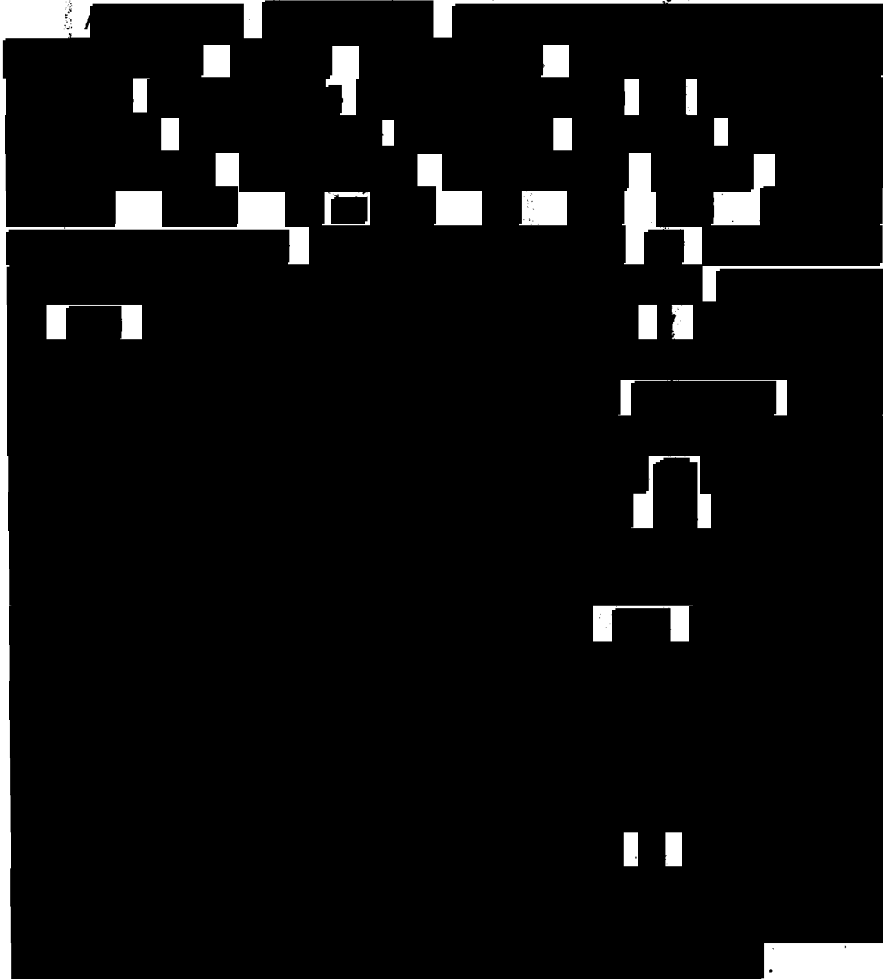


209  
371

impone como garantía a favor del gobernado, que todo acto de autoridad se funde y motive, a fin de que esté en posibilidad de conocer con precisión los motivos y razones legales que se tomaron en cuenta para emitirlo. Por otra parte, el artículo 124 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas dispone que la autoridad judicial examinará si el cuerpo del delito y la probable responsabilidad están acreditados en autos como base para el dictado de ciertas resoluciones como órdenes de aprehensión y autos de formal prisión. Asimismo, el citado numeral establece como parte del cuerpo del delito los elementos normativos, solamente si la descripción típica lo requiere. Ahora bien, son elementos normativos los que aluden a una realidad determinada por una norma jurídica o cultural, esto es, son aquellos que requieren una valoración del juzgador, ya que no son percibidos predominantemente por medio de los sentidos; por lo anterior, suele distinguirse entre elementos normativos jurídicos (norma legal) y elementos normativos culturales (norma ético-social), atendiendo a la clase de norma que deba utilizarse para que el juzgador apoye su valoración. En ese tenor, de los citados preceptos se concluye que para cumplir con la garantía de **fundamentación y motivación**, al examinar los elementos normativos de la descripción típica, es necesaria la valoración de la autoridad judicial de los siguientes requisitos: a) Deberá identificar si en la descripción típica se contienen elementos normativos, donde lo decisivo para determinarlos es verificar cuál es su naturaleza preponderante (el conocimiento a través de la valoración o de los sentidos); b) Una vez realizado lo anterior es necesario que se establezca la norma en que habrá de realizarse la valoración, ya sea jurídica o ética-social, siendo necesario que en este último caso se justifique su elección, y c) Efectuar la valoración con apoyo en dichas normas dotando de contenido a los conceptos para determinar si están o no acreditados en autos. Por tanto, si el juzgador se constriñe a concluir que se encuentran probados, sin identificarlos, omitiendo mencionar en qué norma están determinados y sin realizar su juicio de valor al caso concreto, incumple con la invocada garantía de **fundamentación y motivación** prevista en el primer párrafo del artículo 16 constitucional. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN.- Amparo en revisión 495/2011. 21 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Livia Lizbeth Larumbe Radilla. Secretario: Hernán Whalter Carrera Mendoza.- Nota: Sobre el tema tratado en esta tesis, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región emitió la jurisprudencia XXVII.1o.(VIII Región) J/2 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro VIII, Tomo 2, mayo de

2012, página 1647, de rubro: "ELEMENTOS NORMATIVOS DE LA DESCRIPCIÓN TÍPICA, REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA SU EXAMEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS)."

Así como la diversa tesis de jurisprudencia visible en las páginas 587 y 588, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, XI.1º.81 P, Tomo XIII-Junio, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiado de Circuito, que establece: "INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE AGUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y de que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlos consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, y relacionarse con los demás datos que arroja el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".



PROCURADURÍA  
Subprocurador  
Prevención del Delito



379  
372

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



De

[Redacted text block]

Declaraciones que merecen valor probatorio en términos de los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, y que el a quo omite darles este valor legal que merecen conforme a dichos preceptos; por lo que el a quo en efecto aprecia en forma errada dichas probanzas,

[Redacted text block]

III.-

[Redacted text block]

[Redacted text block]

SEGUNDO.-



Sirve de apoyo a lo anterior la tesis II.2º.P.143 P, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, publicada en la página 1777, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX, julio de 2004, Novena Época, Materia Penal, que dice: **“PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.-** La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando esta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aprobado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el por qué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron”.

Sirven además de apoyo los criterios sustentados por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles en las páginas 744 y 1144 de los Tomos XXVI y CXVI, respectivamente, correspondientes a la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, que señalan:

**“RESPONSABILIDAD PENAL.-** Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercite la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenersele como inocente mientras no se demuestre lo contrario”.

**“RESPONSABILIDAD PENAL, FALTA DE PRUEBA DE LA.-** No puede reputarse al reo responsable de los delitos por los que fue sentenciado, a pesar de que no acreditó los hechos de que hizo mérito en su preparatoria, si de cualquier manera al ministerio público incumbía justificar los extremos de su acusación, lo que no hizo”.



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA  
SECRETARÍA DE FISCALÍA  
SECRETARÍA DE PROCURADURÍA FEDERAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

377  
373

[REDACTED]

**TERCERO.-**

[REDACTED]

[REDACTED]

En efecto,

[REDACTED]

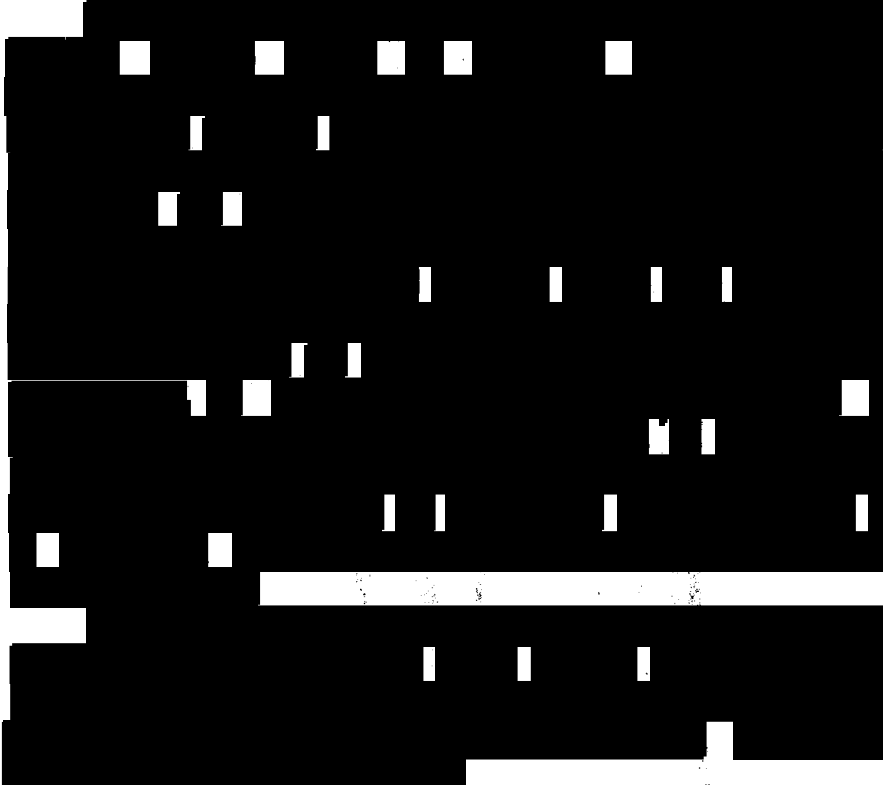
invocando la tesis de jurisprudencia de rubro y texto siguientes:

Tesis:	Semanario Judicial de la Federación	Séptima Época	236110 16 de 21
Primera Sala	Volumen 56, Segunda Parte	Pag. 27	Tesis Aislada(Penal)

**“CONDENA CONDICIONAL, BUENA CONDUCTA PARA LA (ARTICULO 90 REFORMADO DEL CODIGO PENAL FEDERAL).** De conformidad con el texto vigente del artículo 90, fracción I, inciso b), del Código Penal Federal, según decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, es preciso que entre las condiciones que deben concurrir para que proceda el otorgamiento del beneficio de la condena condicional, se encuentra la de que sea la primera vez que el sentenciado incurra en delito intencional y, además, que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible, lo que significa que aun cuando en los términos de la tesis número 56, visible en la página 138 de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los fallos pronunciados en los años 1917 a 1965, Primera Sala, se ha sostenido el criterio de que para que este beneficio se otorgue, la buena conducta debe deducirse de los datos del proceso, no teniendo obligación el reo de probarla, pero vistos los términos de la reforma del numeral aludido, todo inculcado que pide la concesión de la condena condicional necesita justificar

que observó buena conducta previa y posteriormente al ilícito; porque así lo determina ahora de manera expresa la ley vigente. Amparo directo 1603/73. Vicente Díaz de León Castro. 6 de agosto de 1973. Cinco votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F.

Séptima Época, Segunda Parte: Volúmenes 49 y 56, páginas 16 y 27. Amparo directo 3559/72. Jorge Corrales. 15 de enero de 1973. Cinco votos. Ponente: Ernesto Aguilar Álvarez. Nota: En el Informe de 1973, la tesis aparece bajo el rubro "**CONDENA CONDICIONAL BUENA CONDUCTA COMO REQUISITO DE LA**".



Tesis: VI.P.22 P	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	192566 de 21	17
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XI. Enero de 2000	Pag. 982	Tesis Aislada(Penal)	

**"CONDENA CONDICIONAL (DELINCUENTES PRIMARIOS). ELEMENTOS QUE DEBE CONSIDERAR EL JUZGADOR PARA CONCEDERLA.**

La fracción I, inciso b), del artículo 90 de la ley punitiva federal, dispone, como premisa fundamental para el otorgamiento del beneficio, que el sentenciado haya evidenciado **buena conducta** antes y después del hecho punible, por lo que si los informes suscritos por los directores del reclusorio y de readaptación social, recabados en la secuela procesal, evidencian que se trata de delincuente primario, por no contar con antecedentes carcelarios, entonces, es suficiente para

PROCESAL  
Suplemento  
de la Ley  
de Amparo

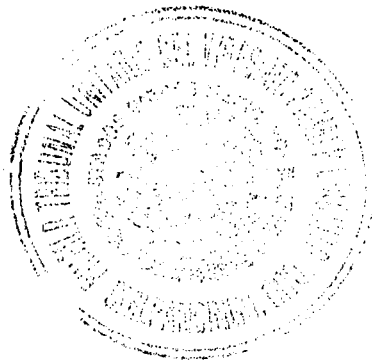




PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

372  
374

comprobar el extremo que se analiza -conducta positiva anterior y posterior al evento criminoso-, y deben sopesarse por el juzgador, considerando además, que en nuestro país, por disposición expresa del artículo 18 de la Carta Magna, la ejecución de las penas por parte del Ejecutivo se sustenta en la base de la readaptación social del interno, y no como en los sistemas represivos -en el castigo-, por lo que resulta de vital importancia que sin dejar de lado el prudente arbitrio que la ley les confiere, para el otorgamiento de beneficios, analicen de modo pormenorizado y exhaustivo el perfil psicológico del reo, la naturaleza, modalidades y móviles del delito para así estar en aptitud de determinar si es factible su reincorporación a la sociedad, o es indispensable que compurguen la pena de prisión. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO Amparo directo 17/99. 2 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretaria: Yolanda Leticia Escandón Carrillo”.



Así se desprende de la tesis Jurisprudencial a que enseguida se hace mención, de rubro y texto siguientes:

Tesis: 1a./J. 140/2005.	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	176578 145	34 de
Primera Sala	Tomo XXII, Diciembre de 2005	Pag. 86	Jurisprudencia(Penal)	

**“CONDENA CONDICIONAL. LOS ANTECEDENTES PENALES NO SON NECESARIAMENTE SUFICIENTES PARA ACREDITAR QUE EL SENTENCIADO NO HA EVIDENCIADO BUENA CONDUCTA ANTES DEL HECHO PUNIBLE Y, POR TANTO, PARA NEGAR EL OTORGAMIENTO DE AQUEL BENEFICIO. De la interpretación sistemática y armónica del artículo 90, fracción I, inciso b), del Código Penal Federal, se concluye que los antecedentes penales no necesariamente deben calificarse como un dato**

incontrovertible que denota que el sentenciado no ha evidenciado buena conducta anterior al hecho punible y, por tanto, negarle el beneficio de la **condena condicional** con base en ellos. Por lo tanto, es potestad del juzgador valorar las constancias que obren en la causa penal para determinar razonablemente si existe a favor del sentenciado la presunción de que no volverá a delinquir, y estar en posibilidad de concederle tal beneficio, sin que este criterio tenga como propósito establecer una regla de validez universal para que sea aplicada mecánicamente por los juzgadores, sino que tiene por objeto que sean precisamente éstos quienes a partir del conocimiento directo e inmediato de las circunstancias del hecho y de las características del sentenciado, en ejercicio del arbitrio judicial con que cuentan -ya que la **condena condicional** constituye un beneficio y no un derecho para el sentenciado y una facultad y no una obligación para el juzgador- estén en posibilidad de ponderar las circunstancias y los medios de prueba relativos para determinar el otorgamiento o no del beneficio de la **condena condicional**.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 78/2005-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Cuarto Circuito. 7 de septiembre de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Gossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Tesis de jurisprudencia 140/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cinco”.

[REDACTED]

CUARTO.

[REDACTED]

Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia número VI.2º.J/229, visible en la página 63, del Tomo 60,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

379  
375

Diciembre de 1992, Materia Penal, Octava Época, de la Gaceta del Semanario judicial de la Federación, la cual a la letra dice:

**“APELACION EN MATERIA PENAL, LIMITES DE LA.** La apelación en materia penal no somete al superior más que a los hechos apreciados en la primera instancia y dentro de los límites marcados por la expresión del agravio (tratándose de los del Ministerio Público); de lo contrario se convertiría en una revisión de oficio en cuanto a los puntos no recurridos, y la Suprema Corte ha sostenido la tesis de que dicha revisión es contraria al artículo 21 Constitucional”.

Sirve de apoyo además la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicado en la página trescientos treinta y tres, del Tomo I, Mayo de 1995, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y contenido es:

**“AGRAVIOS INSUFICIENTES EN LA APELACION SON AQUELLOS, QUE NO ATACAN TODAS LAS CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.** Si en la sentencia de primer grado el juez del conocimiento expresó diversos argumentos independientes entre sí y suficiente cada uno de ellos para sostener el sentido del fallo; al no ser impugnados en su totalidad por el apelante, en los casos que el recurso es de estricto derecho, la sala responsable debe tener que los agravios respectivos son insuficientes para revocar la sentencia recurrida, porque aun cuando los expresados fueran fundados, ello no traería como consecuencia revocar esa resolución, precisamente para quedar subsistente por falta de impugnación algún otro motivo que rige el sentido de la sentencia materia del recurso”.

[Redacted text block]

Por su parte, el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, expresó los agravios siguientes:

... [Redacted text block]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LA FUNDAMENTACION:

[REDACTED]

[REDACTED]

LA MOTIVACION:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

“...Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

Lo anterior de igual manera encuentra sustento en la tesis jurisprudencial 553, visible en la página 335, del tomo II, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto a la letra dice:

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN”**.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por el primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo que también deben señalarse, con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”

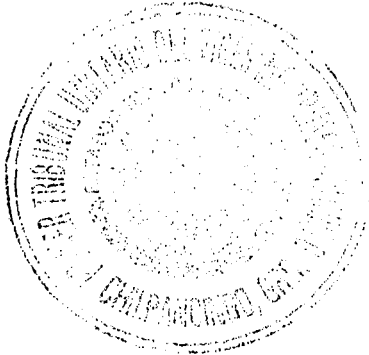
De igual forma sirve de sustento la Tesis Jurisprudencial VI.1o.232 K, visible en la página 189, del Tomo XV-II, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto a la letra dice:

**“ACTOS DE AUTORIDAD. DEBEN CONSTAR POR ESCRITO Y ESTAR FUNDADOS Y MOTIVADOS.** Para cumplirse con los requisitos de fundamentación y motivación previstos en el artículo 16 constitucional, es necesario que todo acto de autoridad conste por escrito;

374  
376



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



en el cual se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso y las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emitirlo; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas, para que los obligados estén en aptitud de defenderse en debida forma."

Así como la Tesis Jurisprudencial VI.2o.718 K, visible en la página 344, del Tomo XV-II, Octava Época, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto a la letra dice: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por su parte, el **Artículo 168** del Código Federal de Procedimientos Penales establece que:

***"El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos. Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera. La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad. El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley"***

Establecido lo precedente ésta Fiscalía de la Federación considera que el punto resolutivo **TERCERO** en relación con el Considerando **QUINTO** es contrario a derecho, omitiendo claramente el análisis de lo expuesto por los artículos **51** y **52** del Código Penal Federal, pues no es óbice que dichos dispositivos establecen que para la aplicación de las penas se debe tomar en cuenta:

***Artículo 51.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente; particularmente cuando se trate de indígenas se considerarán los usos y***

*costumbres de los pueblos y comunidades a los que pertenezcan.*

*En los casos de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64-Bis y 65 y en cualesquiera otros en que este Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días.*

**Artículo 52.-** *El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:*

*I.- La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto; II.- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla; III.- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado; IV.- La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenezca a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres; VI.- El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y VII.- Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.*

De esta manera por cuanto hace a la baja penalidad impuesta de **TRES AÑOS, TRES DÍAS DE PRISIÓN, y CINCUENTA y UN DÍAS MULTA, EQUIVALENTE A \$3130.38** (tres mil ciento treinta pesos con treinta y ocho centavos, moneda nacional), por el delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el inciso b), del numeral 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del numeral 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal, **EL A QUO INEXACTAMENTE IMPONE LA BAJA PENALIDAD YA CITADA.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

379  
377

Ya que si bien es cierto, **EL JUEZ GOZA DE AUTONOMÍA PARA IMPONER LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE ESTIME JUSTAS, ESTO ES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS MÁRGENES DE PUNIBILIDAD QUE PARA CADA DELITO ESTABLEZCA LA LEY, LA GRAVEDAD DEL ILÍCITO DE QUE SE TRATE Y EL GRADO DE CULPABILIDAD DEL SENTENCIADO.**

De [REDACTED]

Sirviendo a lo anterior, la tesis Décima Época, Registro 2005042 15 de 348, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, 1 Diciembre de 2013, Materia: Penal, Tesis: Página: 353

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. LOS ANTECEDENTES PENALES DEL SENTENCIADO QUE LLEVEN A CONSIDERARLO COMO REINCIDENTE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA FIJAR LA PUNIBILIDAD.**

Los antecedentes penales son aquellos registros que efectúa la autoridad administrativa con el propósito de llevar un control de los procesos que se instruyen contra las personas, o bien, de las condenas recaídas a los sentenciados; la reincidencia, en cambio, es una figura del derecho sustantivo penal, regulada en los artículos 20 y 65 del Código Penal Federal, que permite agravar la sanción a imponer al sentenciado. Como se advierte, son dos conceptos diferentes pero relacionados entre sí, dado que los antecedentes penales caracterizan a la reincidencia, sin que ello signifique que sus efectos deban equipararse. Lo anterior, porque el concepto de antecedentes penales se incluye en el más amplio aspecto de "la vida del reo", esto es, su pasado penal, lo que puede hacer, o lo que podría esperarse de él, y ello, como ya lo estableció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 110/2011 (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 1, febrero de 2012, página 643, de rubro: "CULPABILIDAD. PARA DETERMINAR SU GRADO NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO.", no puede servir como parámetro para fijar el grado de culpabilidad del sujeto activo; en esa tesitura, si bien es cierto que la reincidencia deriva del antecedente penal en sentido genérico, también lo es que los efectos de la agravación de la pena se apoyan en razones de otra índole, es decir, de política criminal, determinadas por el deber que el Estado tiene al



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

ejecutar su función de tutela jurídica, de procurar el orden que queda perturbado por la actividad delictiva del reincidente; así, la reincidencia implica que el juzgador tome en cuenta, al individualizar la pena, que al sentenciado se le condenó con anterioridad por la comisión de un delito, pero no como un antecedente penal que revele una característica propia del sujeto activo a modo de constituir un factor para determinar su grado de culpabilidad, pues tal revelación de la personalidad únicamente puede considerarse en relación con el hecho cometido, sino más bien, como la figura que le permite agravar la punibilidad, en términos de la ley, por el nuevo delito perpetrado, a pesar de existir una sentencia de condena intermedia y de que fue prevenido con imponérsele una sanción mayor en caso de reincidir, pues conoce con exactitud la antijuridicidad de su propio hacer y, por tanto, es mayor la reprobación que el hecho merece en relación con la conducta desplegada.



Sirviendo a lo anterior, el criterio de tesis Octava Época, Registro: 223046, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VII, Mayo de 1991, Materia(s): Penal, Tesis: Página: 292

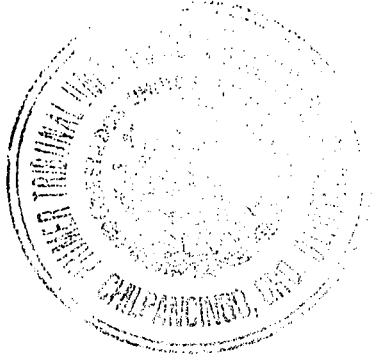
**PENAS, APLICACIÓN DE LAS, EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD DEL DELITO Y LA CULPABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.** Atendiendo a los bienes jurídicos salvaguardados, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, las penalidades que el legislador tuvo a bien fijar para quien cometa cada ilícito, varían en proporción a la trascendencia de dichos bienes jurídicos protegidos, así como a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes, por lo que la gravedad de un delito se encuentra determinada por el legislador al fijar las penas a imponer, ya que precisó qué delitos deben ser considerados como graves "por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad" (artículo 194 del ordenamiento adjetivo penal federal); de manera que debe decirse que en todo delito, grave o no, el legislador estableció un parámetro que parte de una pena mínima a una máxima, lo que es acorde con el principio de adecuada individualización de la pena; congruente con ello, no es válido afirmar que por el solo hecho de cometer un delito grave se debe sancionar a una persona severamente (o al menos con una penalidad superior a la mínima), pues de ser así, no





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

378  
378



**tendría objeto que el legislador hubiese fijado la posibilidad de sancionar con penalidad mínima; de ahí que si bien conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, para la aplicación de las sanciones se deben tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución del delito, así como las peculiares del delincuente, es decir, que se debe analizar tanto la gravedad del ilícito como el "grado de culpabilidad" del agente, también lo es que ello no implica que deba ser sancionado bajo dos ópticas diferentes, una por el grado de culpabilidad del sentenciado y, la otra, por la gravedad del ilícito cometido, ya que para imponer una sanción justa y adecuada al delito consumado, el tribunal debe examinar ambas cuestiones, no como aspectos autónomos, sino complementarios, pues el juzgador, al momento de aplicar la sanción al reo, de acuerdo con el ordinal señalado (artículo 52), debe realizar un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento delictivo, para lo cual se atenderá a la gravedad del ilícito, misma que se obtiene analizando la magnitud del daño causado al bien jurídico o el peligro al que hubiese sido expuesto; la naturaleza de las acciones u omisiones y los medios empleados para ejecutarlas; las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de los hechos realizados; la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; la edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del activo, así como los motivos que le impulsaron a delinquir; la pertenencia, en su caso, a un grupo étnico indígena, sus usos y costumbres; el comportamiento posterior del acusado en relación con el delito cometido; las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, en cuanto sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma (artículo 52, fracciones I a la VII, del ordenamiento sustantivo penal federal); estos factores, esenciales para una adecuada individualización de la pena, son, además, determinantes para fijar el grado de culpabilidad del activo (verbigracia, la cantidad y especie de narcóticos poseídos es determinante para fincar el peligro a que se expuso la salud pública, que es el bien jurídico tutelado en los delitos contra la salud y, por ende, para fincar el grado de culpabilidad del poseedor); es obvio que para una idónea individualización de la pena es necesario adminicular todos estos factores; por tanto, para una correcta individualización de la pena, el juzgador debe analizar todas y cada una de las circunstancias que se han señalado líneas arriba, de las cuales obtendrá el grado de culpabilidad que presenta el reo, en el cual se incluyen tanto las circunstancias**

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

peculiares del delincuente (grado de culpabilidad) como la gravedad del ilícito que se cometió.

[REDACTED], Registro: 190291, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIII, Febrero de 2001, Materia(s): Penal, Tesis: I.1o.P. J/14, Página: 1668.

**PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD DEL SENTENCIADO, LA CUAL DEBE ESTABLECERSE EN FORMA INTELIGIBLE Y PRECISA.** De acuerdo a lo que establecen los artículos 51 y 52 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, el Juez deberá de tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución, las peculiares del delincuente, así como las referidas al hecho y a la víctima, para la individualización de la pena; si bien es cierto que la cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador, que goza de plena autonomía para fijar el monto que a su amplio arbitrio estime justo dentro de las máximos y mínimos señalados en la ley; también lo es que ese arbitrio encuentra limitación en el acatamiento de las reglas normativas de la individualización de la pena. En este orden de ideas, se tiene que para alcanzar claridad la resolución del juzgador y hacer verificable que la individualización de la pena sea acorde con el grado de culpabilidad estimado, es menester que la nominación que se atribuya al grado de culpabilidad sea precisa, así, entre la mínima y la máxima pueden expresarse las graduaciones: "equidistante entre la mínima y la media", "media" o "equidistante entre la media y la máxima", o las intermedias entre los puntos mínimo, medio y máximo, en relación con las equidistantes entre éstos. La cita de los medios de graduación referidos evita el uso de locuciones ambiguas y abstractas que no determinan el nivel exacto de culpabilidad, lo que se traduce en una deficiente individualización de la pena que impide dilucidar el aspecto de congruencia que legalmente debe existir entre el quantum de la sanción impuesta y el índice de culpabilidad del delincuente, ya que al determinarse tal aspecto e imponer una condena que aritméticamente se ubique dentro del nivel de culpabilidad resultante, ello hace posible colegir con certeza, si la pena es acorde a la individualización determinada. De ahí que se deba establecer el grado de culpabilidad del sujeto activo en forma inteligible y precisa, pues imponer una pena que no corresponda al grado de culpabilidad resulta violatorio de garantías para el sentenciado. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

[REDACTED]

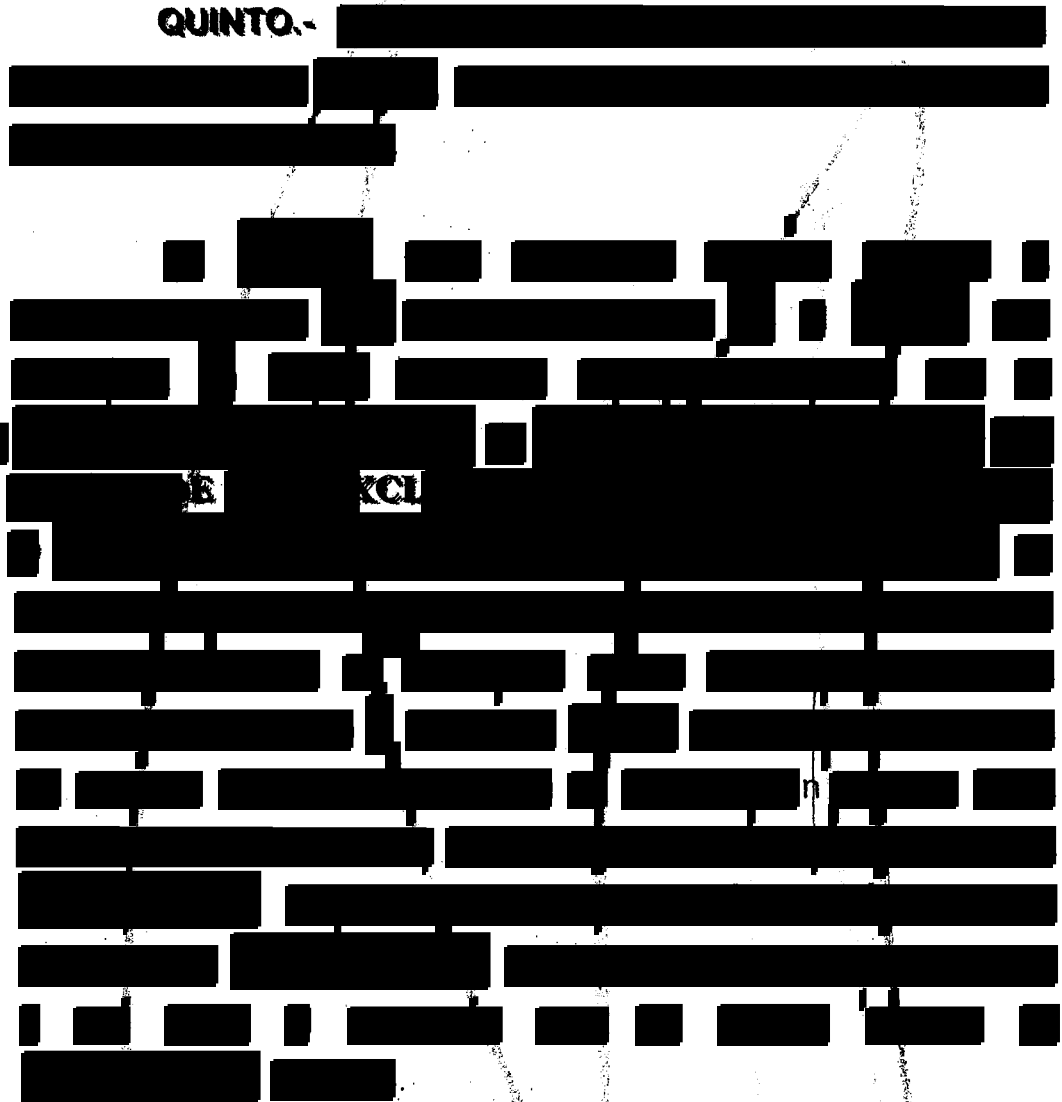


297  
379

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN










QUINTO.-



LA JEFATURA DE LA  
PROSECUCION  
LOS ASESORES  
JURIDICOS

La afirmación apuntada se sustenta, porque obran en el original de la causa penal que se examina, entre otras, las constancias probatorias siguientes:

- 1.- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 

[REDACTED]

2.-

[REDACTED]

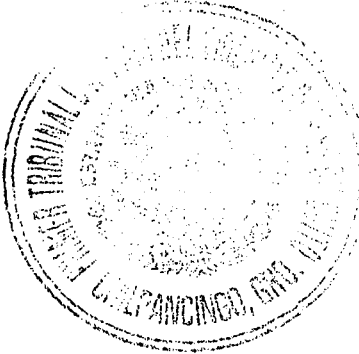
PROCESO PENAL



378  
380

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]



Por su parte, el elemento aprehensor

[REDACTED]

Por

[REDACTED]

3.-

[REDACTED]

4.- [REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



[REDACTED]

5.- [REDACTED]

[REDACTED]

6.- [REDACTED]

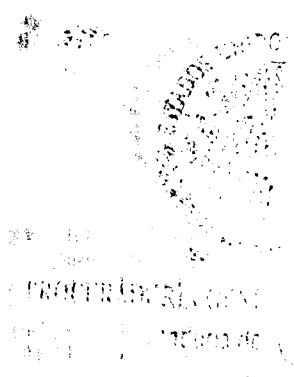
[REDACTED]

7.- [REDACTED]

[REDACTED]

8.- [REDACTED]

[REDACTED]

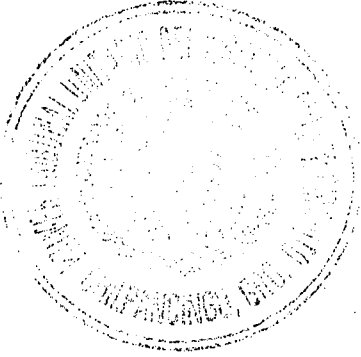




200



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



[Redacted text block]

[Redacted]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

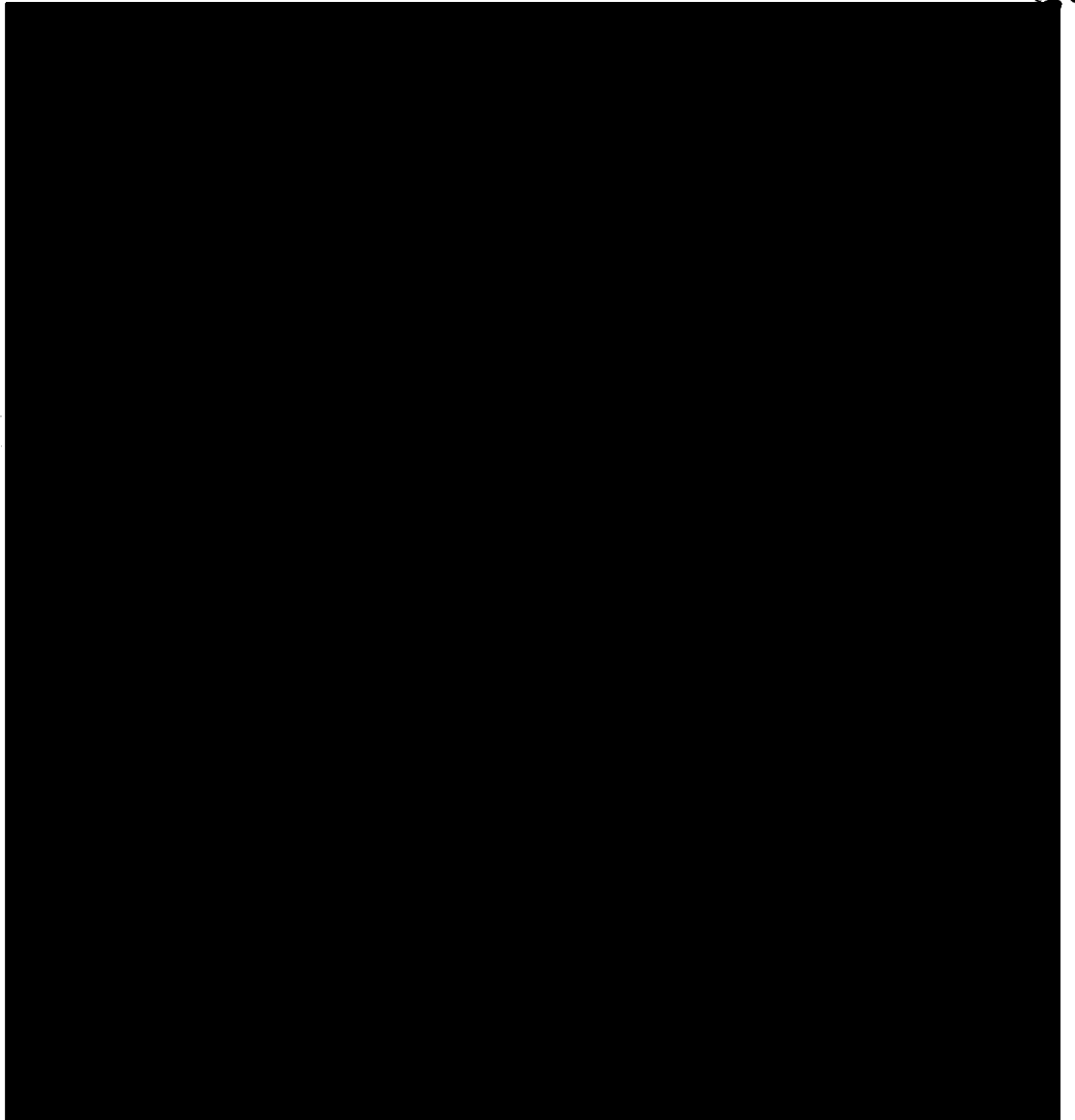
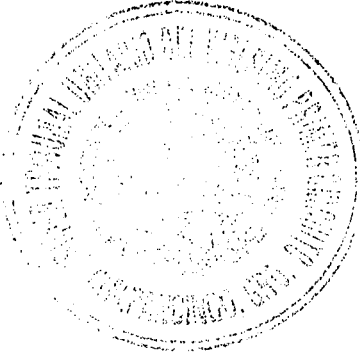
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Handwritten signature and the number '283' in the top right corner.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Multiple lines of text that have been completely redacted with black bars.

(Fojas 184 a 189 del tomo I).

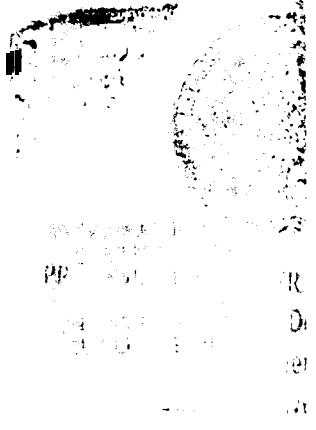
9.-

Text block starting with '9.-' followed by several lines of redacted text.

[REDACTED]

Mientras,

[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

384

[Redacted text block]

■

[Redacted text block]

y [Redacted text block]

10.- [Redacted text block]



Procesos  
Investigativos

[Redacted text block]

11.- [Redacted text block]

[Redacted text block]

D.

12.- [Redacted text block]

[Redacted text block]

13.- [Redacted text block]

[Redacted text block]

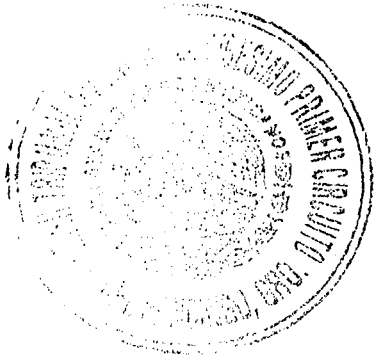
[Redacted text block]

PROCURADURIA  
Subprocurador  
Procurador de Justicia  
Cuerpo de



FORMA 485  
2015  
385

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



[Redacted text block containing multiple lines of obscured content]

Al llevarse a cabo

[Redacted text block following the phrase 'Al llevarse a cabo']

[REDACTED]

De la diligencia similar, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

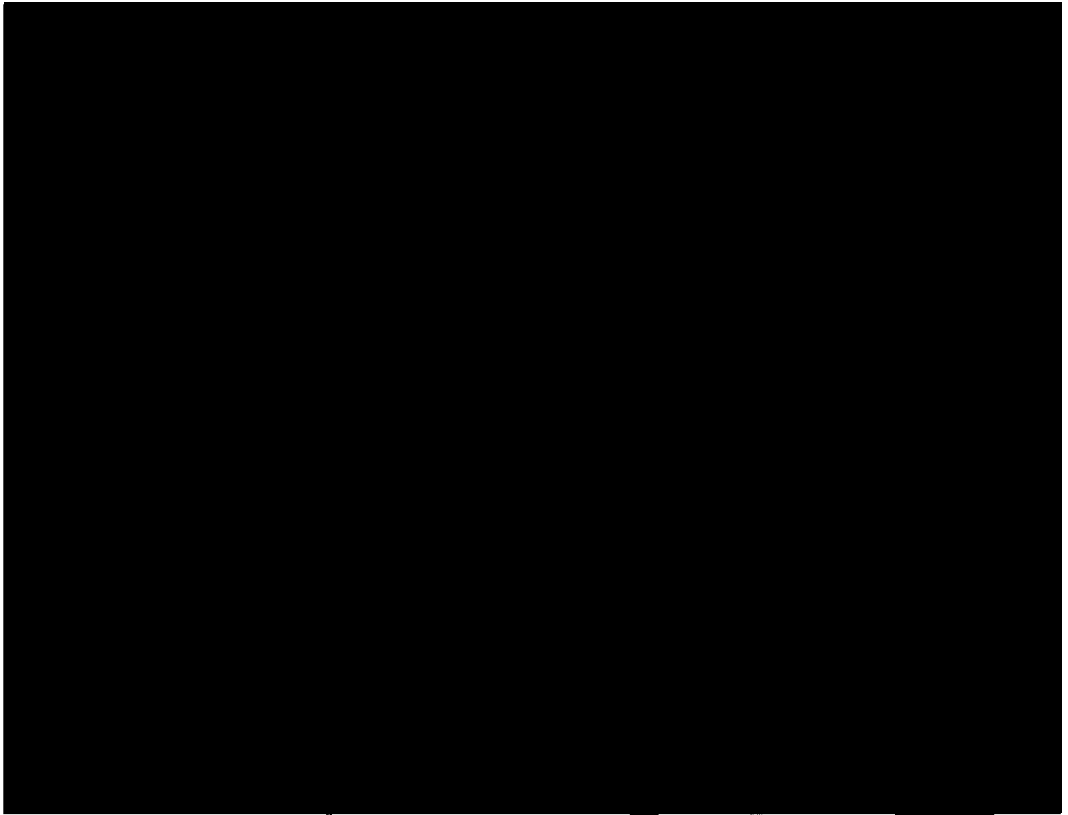
[Faint text, possibly a stamp or signature]





FORMA-55  
2014  
386

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



[Redacted text block]

De la

[Redacted text block]

Al Tribunal Unitario del Pueblo del Primer Circulo Judicial de los Estados Unidos Mexicanos  
para que se sirva expedir el presente  
de acuerdo con lo solicitado en el escrito de  
investigación

De la diligencia similar, entre el indiciado [REDACTED]

[REDACTED] con el aprehensor [REDACTED] se [REDACTED]

[REDACTED]

En análoga actuación [REDACTED]

[REDACTED]

[Faint stamp or text on the right side of the page]



387

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



[REDACTED]

[REDACTED]

De la diversa audiencia, entre el indiciado [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED] p [REDACTED] y

al [REDACTED]

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA FEDERAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[REDACTED]

Por último, de la diligencia similar entre el indiciado

[REDACTED] con el aprehensor [REDACTED]

[REDACTED] se constata, que [REDACTED] refirió: [REDACTED]

[REDACTED]



Handwritten marks and numbers

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text]

14.-

[Redacted text]



SEXTO.-

[Redacted text]

...“Nadie podrá ser privado de la vida, libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”...

Por su parte, el normativo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, dispone en lo que importa:

...“Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.”...

La descripción delictiva referida, se encuentra contemplada en los artículos 83, fracción II y 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que en su orden, prevén literalmente lo siguiente:

**“Artículo 83.-** Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:...

**II.** Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y...

En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentara hasta en dos terceras partes.”...

**“Artículo 11.-** Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:...

b). Pistolas calibre 9 mm Parabellum, Luger y similares, las 38” Super y comando, y la de calibre superiores;”...

De estos dos últimos dispositivos transcritos se desprende, que los elementos que integran el delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, son:

a).- La existencia física de armas de fuego, de las reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en el particular, un arma de fuego tipo pistola, marca Star, calibre 9 mm., modelo 30 PK, matrícula 1678328, país de fabricación España y un arma de fuego tipo pistola, marca Ruger, calibre .45”, modelo p90, matrícula 660-48541, país de fabricación U.S.A.;

b).- Que el activo las lleve consigo y a su alcance inmediato; y,

c).- Que tal conducta la realice sin pertenecer a las Instituciones Armadas del País, ni estar autorizado para ello por alguna otra circunstancia.

Las constancias reseñadas, satisfacen los requisitos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA A-55  
389

apuntados, toda vez que el objeto material, definido como la cosa o persona sobre la cual recae la conducta típica (primer elemento), tratándose del delito en análisis, son las armas de fuego materia de la portación, y en el caso que nos ocupa, se demuestra con la diligencia de inspección ministerial de ocho de abril de dos mil catorce, en la que se tuvo a la vista:



“INDICIO PRIMERO [REDACTED]

INDICIO SEGUNDO.-

[REDACTED]

Como se observa, se trata de una fe ministerial a la que se concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que fue practicada con los

requisitos legales previstos en el numeral 208 del ordenamiento citado, pues la misma ésta dentro de las facultades constitucionales que contempla el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor del órgano investigador, para dar fe de los objetos o instrumentos del delito que sean puestos a su disposición, por lo que se acredita la existencia material de las armas de fuego descritas.

Cobra aplicación el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en las páginas 2497 y 2498, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

**“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.-** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley Adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción.”.

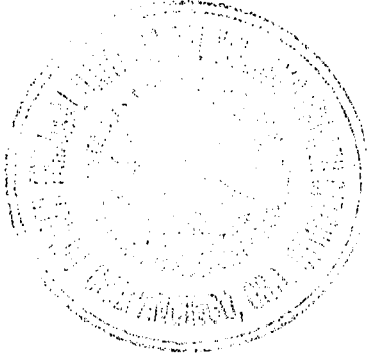




PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 55  
390

Así como la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2482, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto siguientes:



**“MINISTERIO PÚBLICO. AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.-** El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento servirá al Juez para formar su convicción, no puede implicar una indefensión para el acusado. El Ministerio Público es una institución a la que constitucionalmente compete la averiguación de la comisión de delitos, pues dicha fase (averiguación) forma parte de la función persecutoria. Cuando el Ministerio Público integra la averiguación preprocesal, llamada también averiguación previa, no actúa como parte, sino que lo hace cumpliendo con la función de averiguación que constitucionalmente le compete. Sus actuaciones son las de un órgano de autoridad que está cumpliendo con una obligación legal, puesto que es el único legalmente facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente racional el que la ley atribuya valor probatorio a tales actuaciones, pues si ningún valor se les pudiera atribuir, la averiguación resultaría inútil. Se rompería el principio de la legalidad de las partes en el proceso penal, si estando ya sujeto el Ministerio Público al imperio del Juez dentro de la relación procesal, continuara practicando diligencias por propia iniciativa y a tales diligencias atribuyera la ley valor probatorio o el Juez las tomara como datos de convicción en contra del procesado.”

Asimismo,

[Redacted text block]

[REDACTED]

“PRIMERA:

[REDACTED]

SEGUNDO:

[REDACTED]

TERCERA:

[REDACTED]

En el particular, es evidente que se trata de una prueba pericial que cumple con las formalidades establecidas en los dispositivos legales 234, 235 y relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que se constata que el experto oficial llevó a cabo las operaciones y experimentos que su ciencia le sugirió y expresó los hechos y circunstancias que sirvieron de fundamento a su opinión, lo que detalló por escrito por lo que se valora acorde con el normativo 288 del código procesal penal anotado, y conforme al arbitrio judicial, se le otorga el valor de **prueba plena**, máxime que durante el procedimiento respectivo no fue objetada y menos aún desvirtuada, y por ese motivo, se toma en consideración que se trata de evidencias que justifican la existencia y clasificación de las armas de fuego afectas a la causa, y se estiman adecuadas y suficientes para demostrar ese hecho.

Sustenta lo anterior, la jurisprudencia 256, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario

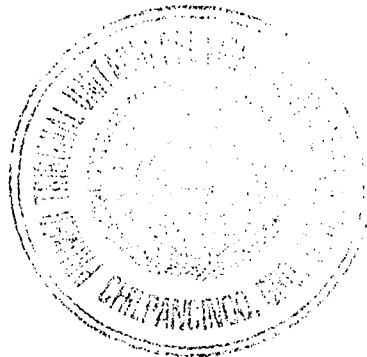




FORMA 55  
391

Judicial de la Federación 1917-2000, que reza:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



**“PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconoce a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada o razonadamente determine respecto de unos y otros.”

Al respecto, también sirve de apoyo, el criterio jurisprudencial visible en la página 5339, del Tomo II Materia Penal, precedentes relevantes, volumen 3, segunda parte, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra señala:

**“PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA. VALOR DEL DICTAMEN.** El dictamen pericial que en materia de identificación de arma de fuego rindieron los peritos, no puede estimarse que resulta insuficiente por el hecho de no haber establecido la funcionalidad del arma, para determinar la peligrosidad de la misma, en virtud de que lo importante tratándose del delito de portación de arma prohibida es determinar si son o no reservadas para el uso exclusivo del ejército y si es necesario el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.”

[Redacted text block]

esa

[REDACTED]

Evidencia que se complementa,

[REDACTED]

[Faint stamp or text]



FORMA-SS  
392

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]



Por su parte,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por último, e

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] llevó a cabo

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Los anteriores atestos al emitirse con los requisitos que exige el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, después de ratificar el parte informativo de esa misma fecha, los elementos aprehensores [REDACTED]

[REDACTED]



390  
393



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



[REDACTED]

Por su parte,

[REDACTED]

[REDACTED]

Mientras que

[REDACTED]

[REDACTED]

De

[REDACTED]

Apoya a lo anterior, la jurisprudencia que aparece consultable en la página 275, Tomo II Materia Penal, Primera Parte, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con el contenido siguiente:

**"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice".

También es aplicable, el criterio que sustenta el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, publicado en la página 587, Tomo XIII-Junio, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, que reza:

**"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".

Además, las testimoniales de referencia se corroboran con la fe ministerial que se practicó sobre las armas de fuego, y



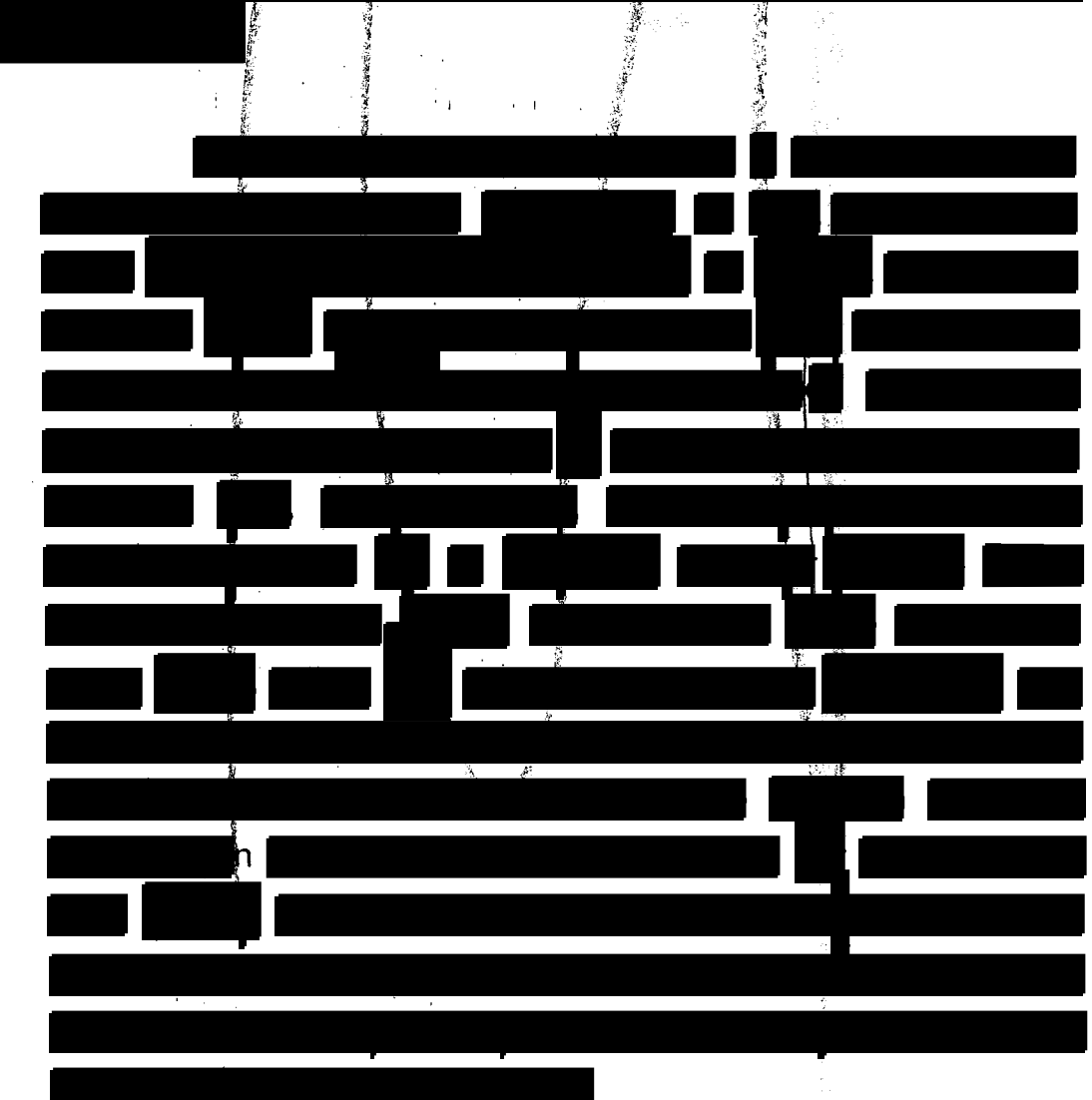


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

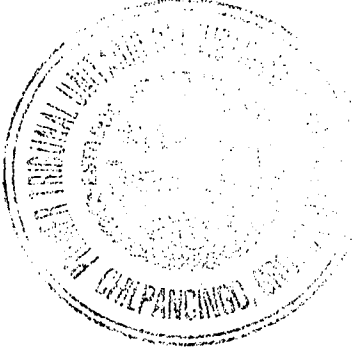
con el dictamen periciales anotados, a los que se otorgó también el valor de prueba plena.

394

**La tercera de las formalidades,**



Luego, a las constancias probatorias descritas, adminiculadas entre sí y apreciadas jurídicamente conforme con lo dispuesto por los preceptos 284 al 290 del Código Federal de



DE LA...  
ectos...  
rios a la...  
ligación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

Procedimientos Penales,

[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien,

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
ESTADO DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
ESTADO DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
ESTADO DE QUERÉTARO



FORMA-55  
393  
395

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED] y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del dispositivo 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal



**SÉPTIMO.-**

[REDACTED] POR  
[REDACTED] EXCLUSIV  
[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SERVICIOS AL COMUNITARIO  
INVESTIGACIÓN

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia visible en la página 341, del Tomo IV del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Segunda parte-1, Julio a diciembre de 1990, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto dicen:

**"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.** Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del

*resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".*

En efecto,

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

*[Handwritten signature]*

[REDACTED]



De ahí que, además de haber realizado el ilícito que se le imputa, es evidente que quiso el resultado descrito en la ley, por lo que, en términos de los artículos 8º y 9º, párrafo primero, del Código Penal Federal, se demuestran los elementos cognoscitivo y volitivo, que integran el actuar doloso, puesto que no se advierte que hubiera obrado por un error invencible, con desconocimiento de alguno de los elementos esenciales del tipo penal, lo que debe entenderse no en el sentido que conociera la descripción típica del ilícito, sino que sabía que portar armas de fuego afectas a la causa, sin estar autorizado para ello, son conductas que se apartan de las normas legales, no obstante, quiso el resultado, pues así lo determinó su voluntad, por lo que tampoco le asiste la excluyente de delito prevista en el ordinal 15, fracción VIII, inciso a), del Código Penal Federal, denominado error de tipo.

En relación con

[REDACTED]

en el artículo 83, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del dispositivo 83 de la ley especial en cita, se actualiza la figura prevista en el artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

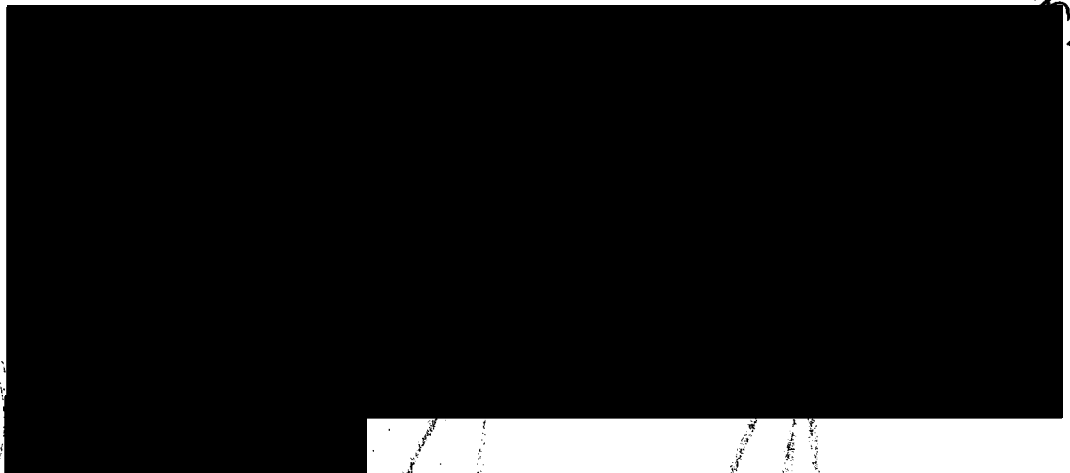
[REDACTED]

[Faint, illegible text]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

208  
397



Cobra aplicación por identidad la jurisprudencia del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, página 1242, del rubro y texto siguientes:

**“COAUTORÍA. SE ACTUALIZA CUANDO VARIAS PERSONAS, EN CONSENSO Y CON CODOMINIO CONJUNTO DEL HECHO, DIVIDIÉNDOSE LAS ACCIONES DELICTIVAS Y MEDIANTE UN PLAN COMÚN ACORDADO ANTES O DURANTE LA PERPETRACIÓN DEL SUCESO, CONCURREN A LA EJECUCIÓN DEL HECHO PUNIBLE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).** La figura de la coautoría a que se contrae la fracción II del artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal, se actualiza cuando varias personas en consenso y con codominio conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; de ahí que una aportación segmentada, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acción típica, habida cuenta que aquella se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan en sentido objetivo-formal, como porciones pertenecientes a la acción típica, sino a que varios agentes reparten entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida "codominio funcional del hecho"; sin embargo, esa actuación funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realización del hecho delictivo”.

Efectivamente,



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

Además, [REDACTED]

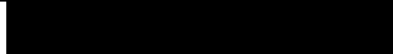
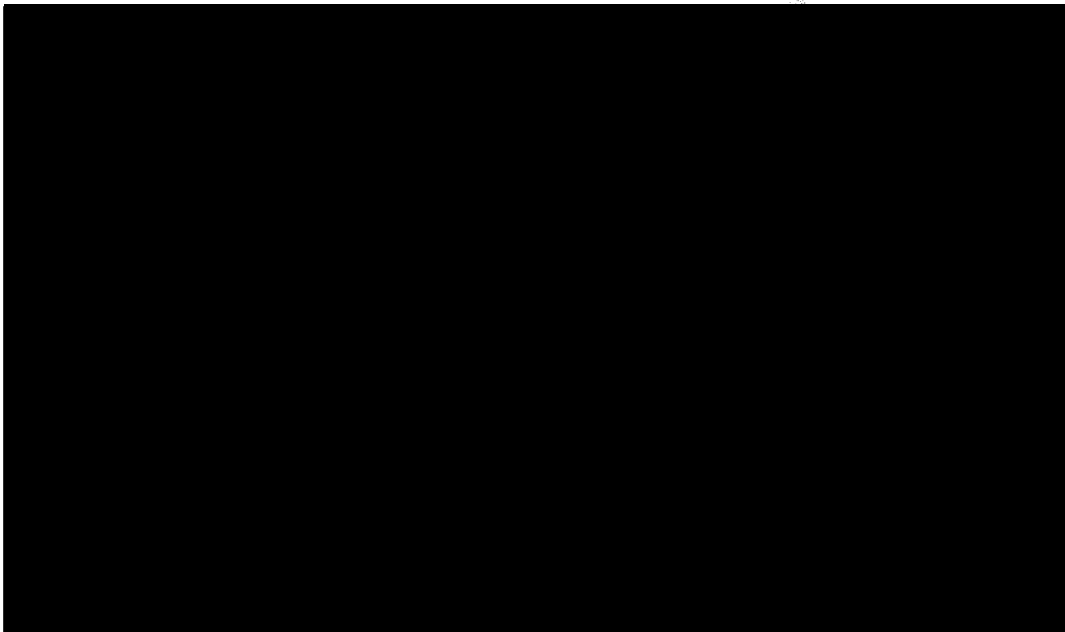
[REDACTED]



FORMA-55  
~~900~~  
398



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Por último, [REDACTED]



Los anteriores atestos al emitirse con los requisitos que exige el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, merecen valor indiciario, dado que los testigos en

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

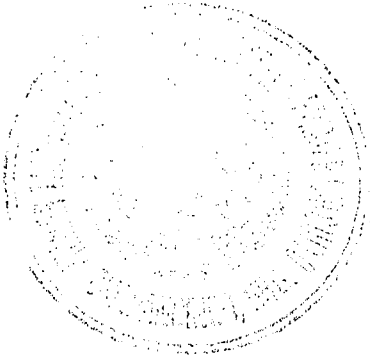
comento por su edad, capacidad e instrucción, son aptos para declarar en relación con los hechos; y si bien, los mencionados testigos se desempeñan como elementos militares, ello no es suficiente para restarle valor probatorio a sus testimonios, toda vez que como se desprende de actuaciones, los mismos intervinieron en la investigación y aprehensión flagrante de entre otros dos, el enjuiciado de mérito, [REDACTED]

[REDACTED]



~~397~~  
399

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por su parte, el [REDACTED]

[REDACTED]

Hospital General de la

[REDACTED]

[REDACTED]

De lo anterior [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Apoya a lo anterior, la jurisprudencia que aparece consultable en la página 275, Tomo II Materia Penal, Primera Parte, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con el contenido siguiente:

**"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub iudice".

También es aplicable, el criterio que sustenta el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, publicado en la página 587, Tomo XIII-Junio, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, que reza:

**"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el

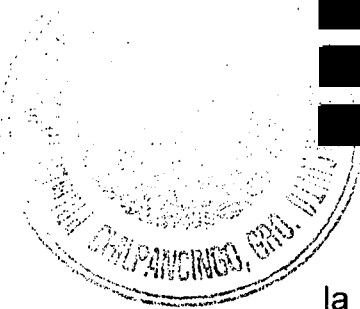


300  
400

proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text block]



Lo anterior, acorde con la tesis IV.3o.T.31 P, visible en la página 1422, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Septiembre de 2002, Novena Época, del rubro y texto siguientes:

**“PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. LA FE MINISTERIAL DE LA DROGA Y EL DICTAMEN QUÍMICO CONSTITUYEN INDICIOS QUE, ADMINICULADOS CON OTROS, SON IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD.** - Es cierto que la fe de la existencia de la droga y el dictamen de la misma son elementos probatorios que por su naturaleza se hallan encaminados a demostrar la corporeidad del delito, pero ello no soslaya el hecho de que esos propios elementos puedan constituir un indicio de la plena responsabilidad de los sentenciados e integrar la prueba indiciaria. Para considerarlo así, basta tener en cuenta que al dar fe de la existencia de la droga el agente del Ministerio Público Federal y al dictaminarse parcialmente su peso y cantidad se corrobora indiciariamente cuál fue aquella que les fue recogida a los detenidos. Ese indicio, derivado de esas pruebas, lo avala el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que con independencia de la confesión y de los documentos públicos, todos los demás elementos de prueba constituyen "indicios". De ahí que si la propia ley le confiere el valor de un indicio a esas pruebas, no puede estimarse que ese indicio sea solamente para integrar el cuerpo del delito y no la responsabilidad; máxime si dichas pruebas se encuentran adminiculadas con el parte informativo.”

[Redacted text block]

[REDACTED]

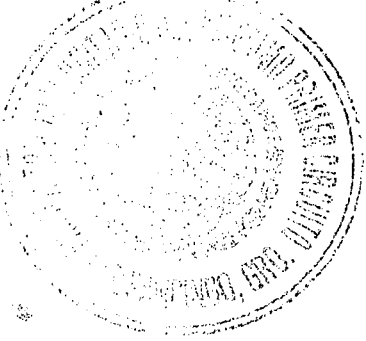
PROCURADURÍA GENERAL  
Subgerencia de De  
Prevención del Delito y del  
Consumo de Drogas



FORMA A-55  
401

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]



[REDACTED] en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE...  
che...  
cios de...

[REDACTED]

[REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, Tomo 78, Junio de 1994, página 58, que a la letra dice:

*“CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles.”*

En virtud de lo anterior, [REDACTED]

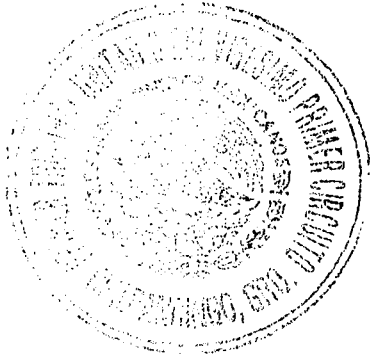
[REDACTED]



402



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



[REDACTED]

En tanto que,

[REDACTED]

[REDACTED]

con [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por tanto, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

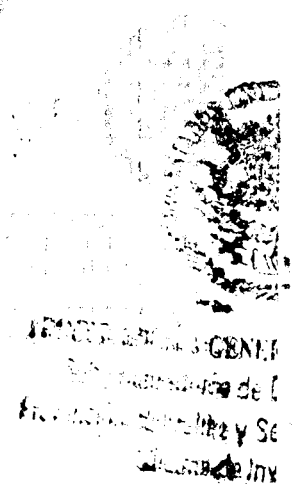
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Lo anterior, acorde con la tesis IV.3o.T.31 P, visible en la página 1422, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Septiembre de 2002, Novena Época, del rubro y texto siguientes:

**“PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. LA FE MINISTERIAL DE LA DROGA Y EL DICTAMEN QUÍMICO CONSTITUYEN INDICIOS QUE, ADMINICULADOS CON OTROS, SON IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD.- Es cierto que la fe de la**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

403



existencia de la droga y el dictamen de la misma son elementos probatorios que por su naturaleza se hallan encaminados a demostrar la corporeidad del delito, pero ello no soslaya el hecho de que esos propios elementos puedan constituir un indicio de la plena responsabilidad de los sentenciados e integrar la prueba indiciaria. Para considerarlo así, basta tener en cuenta que al dar fe de la existencia de la droga el agente del Ministerio Público Federal y al dictaminarse parcialmente su peso y cantidad se corrobora indiciariamente cuál fue aquella que les fue recogida a los detenidos. Ese indicio, derivado de esas pruebas, lo avala el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que con independencia de la confesión y de los documentos públicos, todos los demás elementos de prueba constituyen "indicios". De ahí que si la propia ley le confiere el valor de un indicio a esas pruebas, no puede estimarse que ese indicio sea solamente para integrar el cuerpo del delito y no la responsabilidad; máxime si dichas pruebas se encuentran adminiculadas con el parte informativo."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] inos del artículo 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA  
 Los Humanos  
 Los a la Comunidad  
 gación

En el particular, resulta aplicable la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Tomo I, Segunda Parte-2, enero a junio de 1998, página 726, del tenor literal siguiente:

**“TESTIGOS DE CARGO. SUS DECLARACIONES DEBEN COMPLEMENTARSE CON LA PRACTICA DE CAREOS CON EL PROCESADO.** Conforme a la garantía establecida por el artículo 20 fracción IV constitucional, las imputaciones hechas por los testigos de cargo deben complementarse mediante la práctica de careos con el procesado, en los que éste, además de ver y conocer a las personas que declaran en su contra, para que no puedan forjar artificialmente testimonios en su perjuicio, podrá hacerles, por sí o a través de su defensor, las preguntas que estime pertinentes a su defensa; de donde resulta que si en careos el testigo de

*cargo sostuvo su imputación pero se negó injustificadamente a contestar las preguntas que le formuló la defensa acerca de las circunstancias en que ocurrieron los hechos; es indudable que su declaración no se complementó debidamente, pues al no dar respuesta a las preguntas que se le hicieron, su dicho se vio mermado en su credibilidad."*

Así como también tiene aplicación al caso la tesis 578, de la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 273, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, Quinta Época, del título y contenido siguientes:

**"CAREOS EN EL PROCESO, VALOR PROBATORIO DE LOS.** *Las diligencias de careos tiene por fin esencial establecer la verdad de como ocurrieron los hechos, relatados diferente o contrariamente, por dos personas, y si se trata de procesados, el valor probatorio de lo manifestado en el careo, es el mismo que puede atribuirse a la confesión de los hechos sin que pueda hablarse de preferencia en el valor probatorio de la confesión sobre el resultado del careo o viceversa, ya que en el fondo se trata de una misma y única prueba, o sea, la de confesión producida en vista del debate que se lleve a cabo durante la diligencia de careos; por tanto, si en ésta el quejoso convino con su contrincante, en que aquél tuvo el carácter de agresor, al reconocerlo así la autoridad responsable, no viola en perjuicio del repetido quejoso garantía individual alguna."*

[REDACTED]

404  
404



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED] b [REDACTED] d [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]



[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

a) Que por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para declarar en relación con los hechos que narra;

b) Que por su honradez e independencia de su posición y antecedentes personales, se llegue al convencimiento de que no tiene motivos para declarar en favor o en contra del inculpado;

c) Que el hecho de que se trate, sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro;

d) Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni

reticencias, respecto de la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales;

e) Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, aunque el apremio judicial no se reputará como fuerza. Además de observar los requisitos formales recién indicados, se estima también imprescindible que el juzgador aprecie el contenido de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece la declaración de un ateste, en uso de su arbitrio judicial y libertad para realizar la valoración de las pruebas, el juzgador deberá tener en cuenta todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo.

[Redacted text block]

SECRETARÍA  
de la  
Fiscalía de Delitos y  
Cárcina de la



405  
405

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



[REDACTED]

De suerte que

[REDACTED]

REPÚBLICA  
Mexicana,  
de la Comunidad

[REDACTED]

[REDACTED]

Ello es así, [REDACTED]

[REDACTED]

Luego, si atendemos al criterio de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 396, del rubro siguiente: "PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SE INTEGRA ESE DELITO CUANDO ÉSTA SE LLEVA CONSIGO, EN CUALQUIER PARTE DEL VEHÍCULO Y CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS QUE EL SUJETO ACTIVO DEBA REALIZAR PARA ALLEGÁRSELA"; es claro, que es irrelevante la posición de cada pasajero que va en un vehículo, para considerar si un arma está bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata, dado que el tipo penal se actualiza con independencia de donde se encuentre el arma, siempre y cuando esté dentro del vehículo y el activo tenga conocimiento de su existencia, como en el caso ocurre, pues las armas de fuego estaban a la simple vista de los ocupantes; entonces, al no asumir la propiedad y control de las armas de fuego uno de los procesados, es patente que todos mantuvieron bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad esas armas de fuego.

Ade [REDACTED]

[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

406

[Redacted text block]

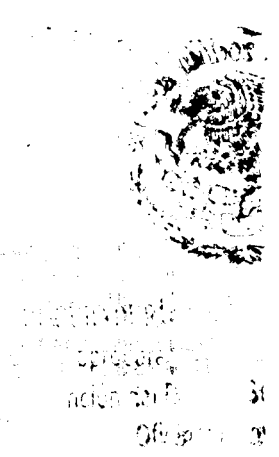


Resulta aplicable al caso, la tesis del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, Septiembre de 2002, página 1422, cuyos rubro y contenido son los siguientes:

**“PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. LA FE MINISTERIAL DE LA DROGA Y EL DICTAMEN QUÍMICO CONSTITUYEN INDICIOS QUE, ADMINICULADOS CON OTROS, SON IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD.** Es cierto que la fe de la existencia de la droga y el dictamen de la misma son elementos probatorios que por su naturaleza se hallan encaminados a demostrar la corporeidad del delito, pero ello no soslaya el hecho de que esos propios elementos puedan constituir un indicio de la plena responsabilidad de los sentenciados e integrar la prueba indiciaria. Para considerarlo así, basta tener en cuenta que al dar fe de la existencia de la droga el agente del Ministerio Público Federal y al dictaminarse parcialmente su peso y cantidad se corrobora indiciariamente cuál fue aquella que les fue recogida a los detenidos. Ese indicio, derivado de esas pruebas, lo avala el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que con independencia de la confesión y de los documentos públicos, todos los demás elementos de prueba constituyen "indicios". De ahí que si la propia ley le confiere el valor de un indicio a esas pruebas, no puede estimarse que ese indicio sea solamente para integrar el cuerpo del delito y no la responsabilidad; máxime si dichas pruebas se encuentran adminiculadas con el parte informativo”.

[Redacted text block]

[REDACTED]



AS.

[REDACTED]

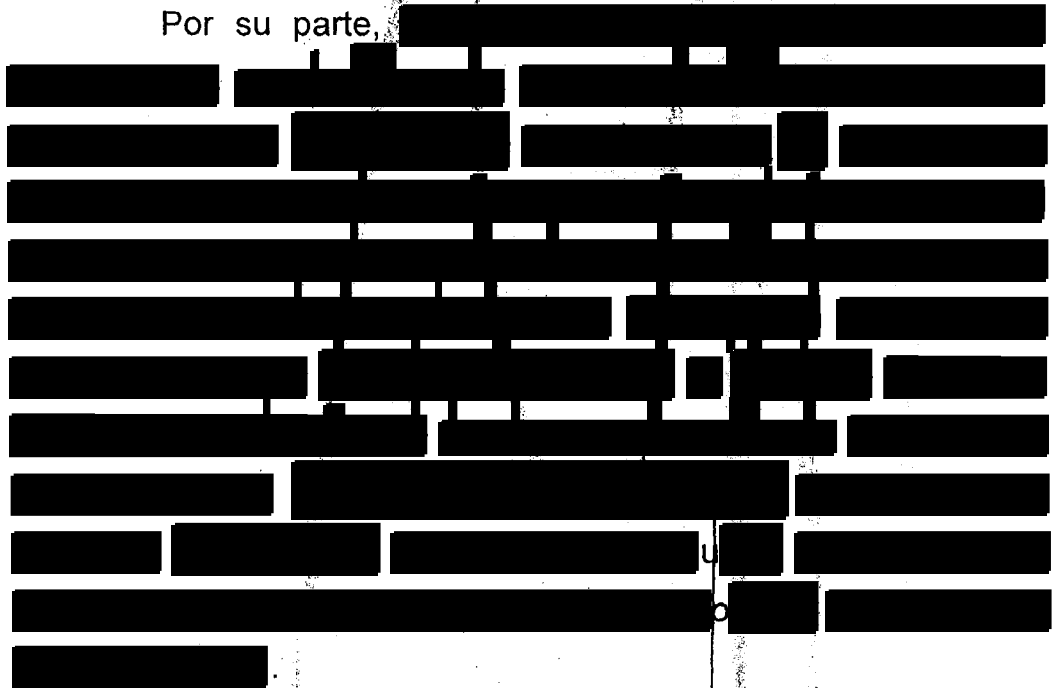


405  
407

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Por su parte,



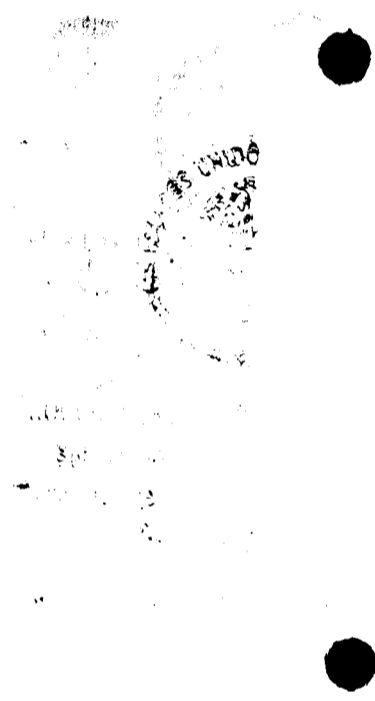
COMUNICACION  
de Humahuas  
a la Comandancia  
en Jefe



Los anteriores atestos al emitirse con los requisitos que exige el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,



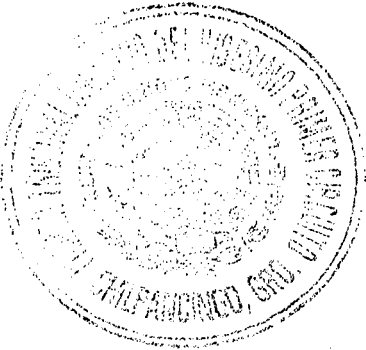
[REDACTED]





408  
408

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



[REDACTED]

Por su parte

[REDACTED]

Mientras que

[REDACTED]

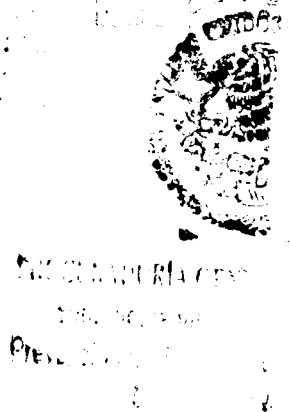
[REDACTED]

Apoya a lo anterior, la jurisprudencia que aparece consultable en la página 275, Tomo II Materia Penal, Primera Parte, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con el contenido siguiente:

**"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjuíce".

También es aplicable, el criterio que sustenta el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, publicado en la página 587, Tomo XIII-Junio, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, que reza:

**"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad





407  
409

penal de los acusados".

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Además, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Lo anterior, acorde con la tesis IV.3o.T.31 P, visible en la página 1422, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Septiembre de 2002, Novena Época, del rubro y texto siguientes:

**“PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. LA FE MINISTERIAL DE LA DROGA Y EL DICTAMEN QUÍMICO CONSTITUYEN INDICIOS QUE, ADMINICULADOS CON OTROS, SON IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD.-** Es cierto que la fe de la existencia de la droga y el dictamen de la misma son elementos probatorios que por su naturaleza se hallan encaminados a demostrar la corporeidad del delito, pero ello no soslaya el hecho de que esos propios elementos puedan constituir un indicio de la plena responsabilidad de los sentenciados e integrar la prueba indiciaria. Para considerarlo así, basta tener en cuenta que al dar fe de la existencia de la droga el agente del Ministerio Público Federal y al dictaminarse parcialmente su peso y cantidad se corrobora indiciariamente cuál fue aquella que les fue recogida a los detenidos. Ese indicio, derivado de esas pruebas, lo avala el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que con independencia de la confesión y de los documentos públicos, todos los demás elementos de prueba constituyen "indicios". De ahí que si la propia ley le confiere el valor de un indicio a esas pruebas, no puede estimarse que ese indicio sea solamente para integrar el cuerpo del delito y no la responsabilidad; máxime si dichas pruebas se encuentran adminiculadas con el parte informativo.”

A su vez, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



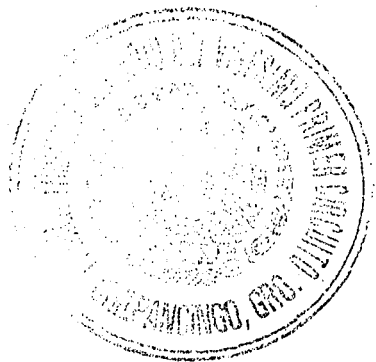
SECRETARÍA GENERAL  
Subsecretaría de  
Prevención del Delito y Seguridad  
Ciudadana de México



408  
410



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



[REDACTED], previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo del dispositivo 83 de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Carmelo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE DEFENSA Y SERVICIO  
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, Tomo 78, Junio de 1994, página 58, que a la letra dice:

*“CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles”.*

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

REPUBLICA  
MEXICANA  
- Unidad -

[REDACTED]

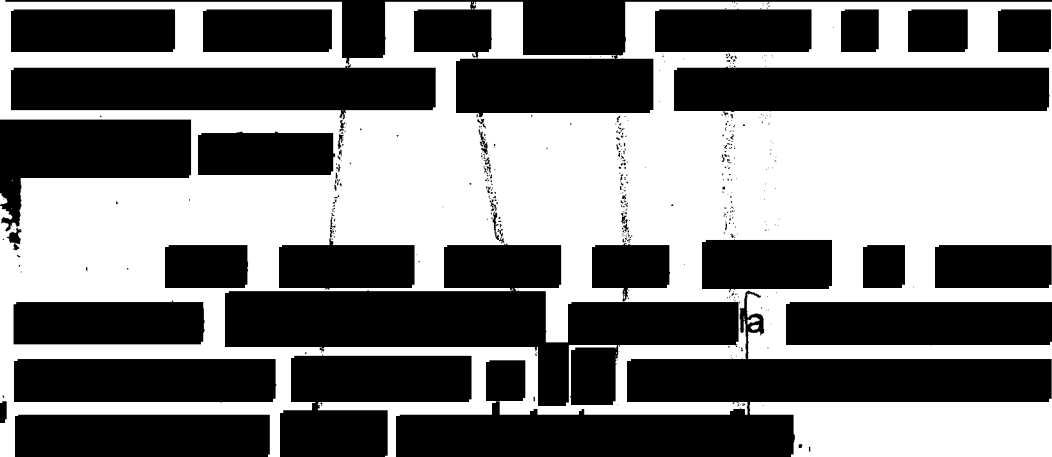
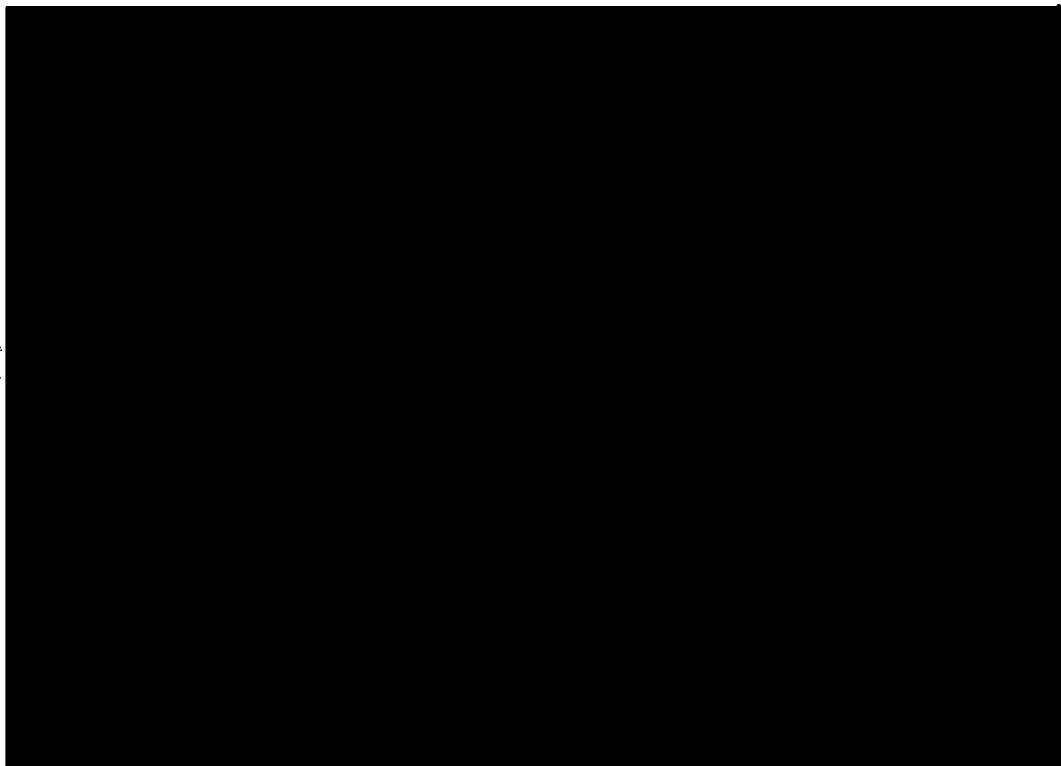
PROFESORADO  
SECRETARÍA  
FOLIO 1089

OCTAVO.- [REDACTED]



FORMA-55  
410  
412

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



En atención a lo anterior es aplicable al particular la jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la Tesis 635, consultable en la página 519, del tomo II, Penal, Jurisprudencia TCC, de la Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, del Apéndice 2000, del rubro y texto siguientes:

**"PENA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICIÓN.-** Cuando el Juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a esta."

Y el diverso 244, sostenido por la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 139, del mismo Apéndice, bajo la voz:

**“PENA INDIVIDUALIZACIÓN RATIFICADA POR EL SUPERIOR.** Cuando el tribunal de segundo grado se remite a los razonamientos del inferior o recoge las consideraciones hechas por el juez de primera instancia, no incurre en violación de garantías en lo tocante a la individualización de la pena, si el a quo razonó correctamente el arbitrio judicial al imponer las sanciones ratificada por el tribunal de alzada.”

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Sin embargo, [REDACTED]

[REDACTED]





444  
413

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]



[REDACTED]

a. [REDACTED]

DE LA REPUBLICA

b. [REDACTED]

c. [REDACTED]

d. [REDACTED]

e. [REDACTED]

f. [REDACTED]

[REDACTED]

g.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

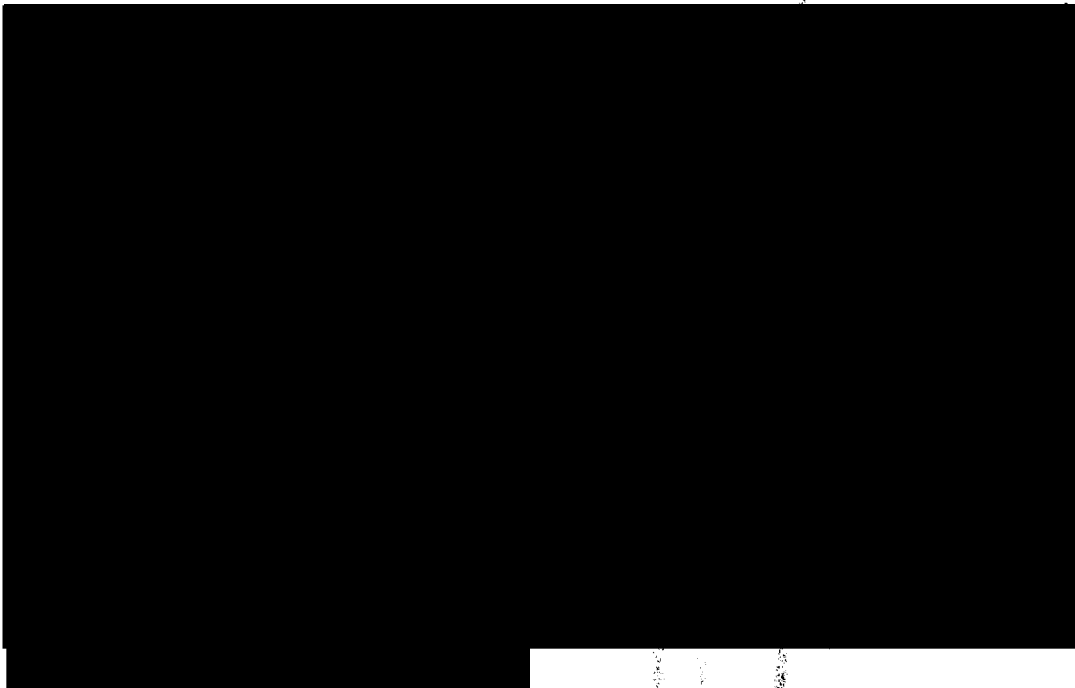
[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

482  
114



Adquiere puntual aplicación a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, sustentada en la Tesis 421, consultable en la página 310, Tomo II, Penal, Jurisprudencia TCC, Novena Época, Tribunales Colegiado de Circuito, del Apéndice 2000, del rubro y texto siguientes:

**“AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógico y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia.”

Así como la jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, Tesis 422, visible a fojas 311, Tomo II, Penal, Jurisprudencia TCC, Octava Época, Tribunales Colegiado de Circuito, del Apéndice 2000, que dice:

**“AGRAVIOS INOPERANTES, MATERIA PENAL.** Al regir en la alzada constitucional el principio de estricto derecho, cuando es el Ministerio Público Federal quien interpone recurso de revisión contra la sentencia definitiva dictada por el juez de Distrito en un negocio de naturaleza penal; los agravios que se expresen deben

*constituir raciocinios lógicos-jurídicos, directamente encaminados a desvirtuar los fundamentos del fallo recurrido, y si en la especie no se satisfizo dicha exigencia técnica, se deben declarar inoperantes las inconformidades, por tanto, vigentes las consideraciones del a quo, por falta de impugnación adecuada.”.*

[REDACTED]

Tiene aplicación al caso, el criterio que emerge de la jurisprudencia 34, visible en la página 26, del Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del título y contenido siguientes:

**“APELACIÓN EN MATERIA PENAL. LÍMITES EN LA.** *La apelación en materia penal, no somete al superior más que los hechos apreciados en la primera instancia, y dentro de los límites marcados por la expresión de agravios (tratándose de los del Ministerio Público); de lo contrario, se convertiría en una revisión de oficio en cuanto a los puntos no recurridos, y la Suprema corte ha sustentado la tesis de que dicha revisión es contraria al artículo 21 constitucional.”.*

Y, la diversa jurisprudencia 433, consultable a fojas 320 y 321, del Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, del Apéndice al





413  
415

Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que establece:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



**“APELACIÓN EN MATERIA PENAL, INTERPUESTA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. SUS LÍMITES.** *Tratándose de la apelación en materia penal, el Tribunal Superior debe circunscribirse a los hechos apreciados en primera instancia, y conforme a los límites marcados por los propios agravios, cuando sea el Ministerio Público quien los exprese; ya que de ir más allá de lo alegado en ellos, se convertiría en una revisión oficiosa en cuanto a los puntos no recurridos, lo que constituye una flagrante violación a las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica en perjuicio del reo.*”

[Redacted text block]

[Redacted text block]

**“Artículo 90.** El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas: I.- El juez o Tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones: a).- Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años; b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código, y c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.”...

[Redacted text block]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

444  
416

de la condena condicional necesita justificar que observó buena conducta previa y posteriormente al ilícito; porque así lo determina ahora de manera expresa la ley vigente.”

También resulta aplicable la jurisprudencia número 94, sustentada por la Primera Sala de Justicia de la Nación, visible en la página 66, Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN, Apéndice 2000, Sexta Época, Materia Penal, registro Ius 904075, con el rubro y texto siguientes:



**“CONDENA CONDICIONAL, REQUISITOS PARA LA.-** El beneficio de la condena condicional requiere la previa y debida comprobación de los requisitos que la ley establece para su otorgamiento.”.

[REDACTED]

[REDACTED]

As [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Subprocuraduría de Prevención del Delito



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Handwritten marks: a signature and the number '417'.

[Redacted text block]

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los dispositivos 383, 389 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, *se resuelve:*

**ÚNICO.-**

[Redacted text]

[Large redacted text block]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA  
ESTADO DE GUERRERO  
Cuerpo de Investigación y Peritaje Judicial

[Redacted text]

Notifíquese a

[Redacted text]





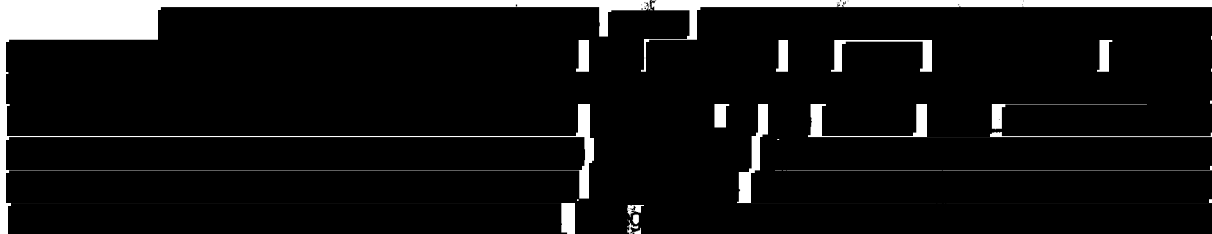


418

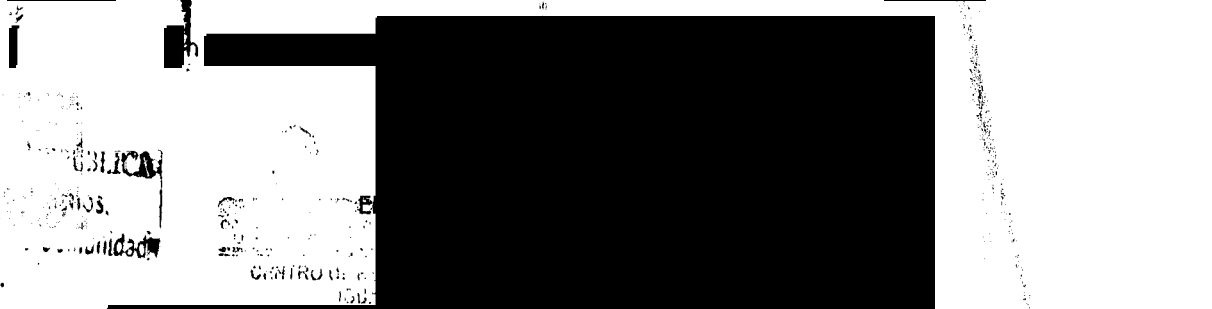


**SECCIÓN:** DIRECCION  
**AREA:** DEPARTAMENTO JURIDICO  
**CAUSA PENAL:** 37/2015  
**ASUNTO:** SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA de la Independencia, Gro., a 18 de agosto del 2015.

**C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTATAL REGION NORTE. PRESENTE.**



escrito e instrucción penitenciaria en los hechos ocurridos ante dicho traslado



- C. c. p. c. - [Redacted] - del Sistema Penitenciario en el Estado.- Para su superior conocimiento.-
- C. c. p. c. - [Redacted] - inserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. p. c. - [Redacted] - tenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.-
- C. c. P. - [Redacted]

GUALA, GUERRERO.



447  
419

**TARJETA INFORMATIVA**

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A 18 DE AGOSTO DEL 2015.

**PARA:** [REDACTED]

**DE:** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **IM** **IN**  
[REDACTED] **AR**

ARA LA C AL SE SE ALAN LAS 09 3 HORAS DEL 15 DE OC BRE DEL

[REDACTED]

LO QUE INFOR

TO.

C. c. p. c. -

Estado.- Para su superior

C. c. p. c.-

y efectos correspondientes.-

C. c. P.

AN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

418  
420

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

General Mariano Matamoros número 27 (veintisiete), colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero

SECCIÓN: PENAL

CAUSA PENAL 37/2015

MESA I-P-M

TELEGRAMA URGENTE

OF. 4835-I-P-M DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, N° 3648, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.

OFICIO 4836-I-P-M.

OFICIO 4837-I-P-M.

CIUDAD.

TELEGRAMA URGENTE.

OF. 4838-I-P-M.

OFICIO 4839-I-P-M.

OFICIO 4840-I-P-M.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
GUERRERO  
12-08-2015  
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL  
HORA: 13:13 hrs.  
IGUALA, GRO.

1295

1.-

II

2.-

3.- Las diez horas del quince de octubre de dos mil quince, para el

II

I

I

4.-

I

II

I

I

II

II

II

II

II

II

I

I

I

I

I

I

I

I

I

I

I

I

I

I

I

I

I

I

I

II

II

I

II

I

I

I

I

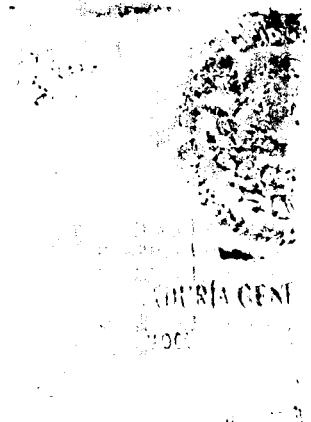
I

II

II

I

II





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

419  
421

[REDACTED]

[REDACTED]

Por

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Así lo proveyó y firma [REDACTED] de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, asistido por

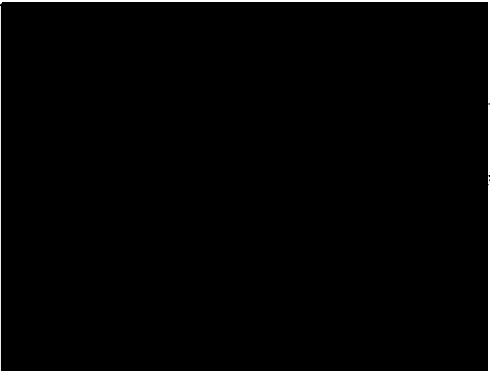
LO Q  
CONOCIMIEN

IGU  
EL SECR

[REDACTED]

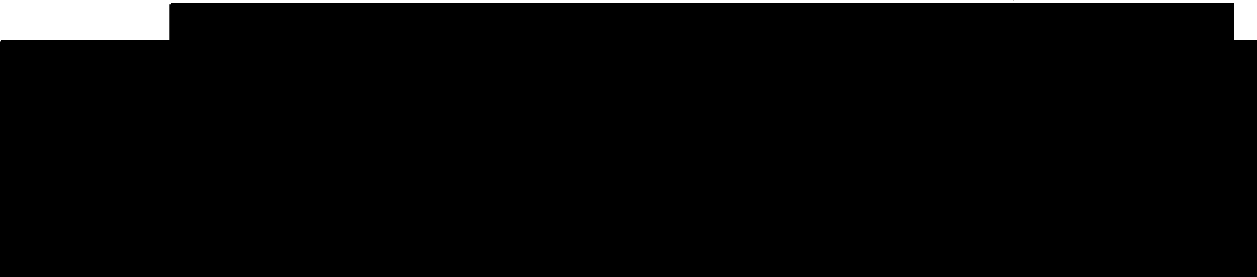
422

420  
422

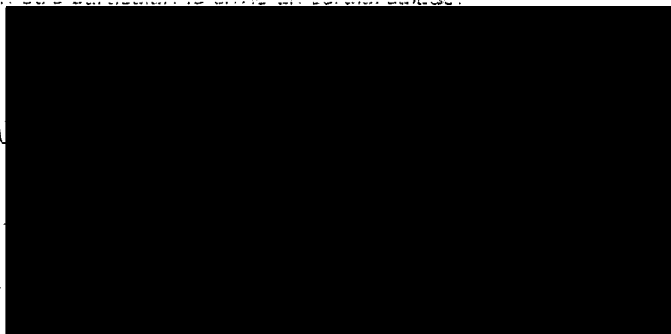


SA PENAL / 15/2014-T-F

ESTATAL REGION NORTE



sin otro particular, lo que me es crucial estado.



CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. C1 (733) 3320766

AGENCIA DE LA INDEPENDENCIA, (GUERRERO), A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

421  
423

LIC  
FUE

[Redacted]

DE LIC.

[Redacted]

REVISADO POR: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



El presente documento es copia de un original que se encuentra en el expediente de la Agencia de la Independencia, (Guerrero), a 14 de septiembre del 2015.

[Redacted]

422  
424



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

**OFICIO: 5900**

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA. CIUDAD**

**OFICIO: 5901**

**DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL LOCAL. CIUDAD**

**OFICIO: 5902**

**COORDINACIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL. MÉXICO, DISTRITO, D.F.**

**OFICIO: 5903**

**VOCAL ESTATAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- CHILPANCIINGO, GUERRERO.**

EN LOS AUTOS DE LA CAUSA PENAL SEÑALADA AL RUBRO, INSTRUIDA CONTRA [REDACTED] CON ESTA FECHA SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

1439

"Iguala, Guerrero; once de septiembre de dos mil quince.

[REDACTED]

"...ÚNICO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

GUERRERO

DIRECCIÓN DEL ESTADO

GUERRERO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

GUERRERO

DIRECCIÓN DEL ESTADO

GUERRERO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

GUERRERO

DIRECCIÓN DEL ESTADO

GUERRERO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

GUERRERO

DIRECCIÓN DEL ESTADO

GUERRERO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

GUERRERO

DIRECCIÓN DEL ESTADO

GUERRERO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

GUERRERO

DIRECCIÓN DEL ESTADO

GUERRERO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

GUERRERO

DIRECCIÓN DEL ESTADO

GUERRERO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

GUERRERO

DIRECCIÓN DEL ESTADO

GUERRERO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

GUERRERO

DIRECCIÓN DEL ESTADO

GUERRERO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

GUERRERO

DIRECCIÓN DEL ESTADO

GUERRERO



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

De [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

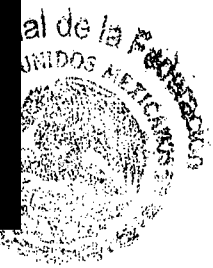
[REDACTED]

[REDACTED] en Iguala de la Independencia, Guerrero, ante la Secretaria de la Fe. Doy fe... Rúbricas" [REDACTED] quien autoriza y

Sistema de Investigacion

LO QUE COMUNICO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

[REDACTED]

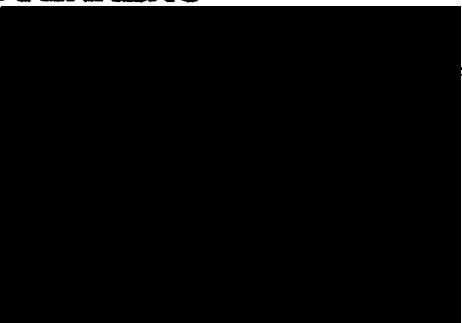


Jefe del Poder Judicial de la Federación  
en Iguala de la Independencia, Guerrero  
(15 de febrero de 2014)



**GUERRERO**

Juntas y Juntos Podemos



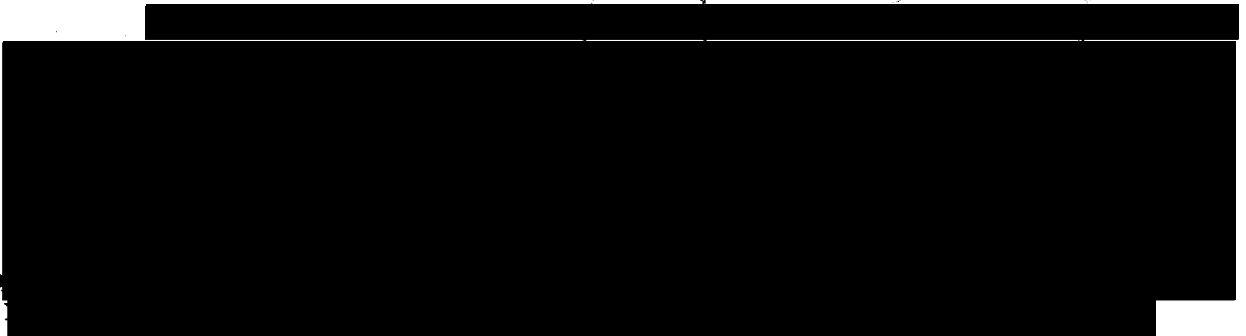
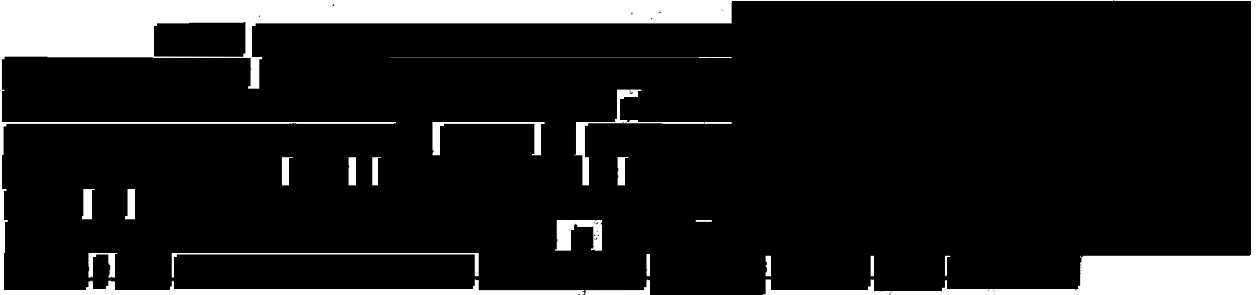
**SECCIÓN:** DIRECCION  
**AREA:** DEPARTAMENTO JURIDICO  
**CAUSA PENAL:** 37/2015  
**ASUNTO:** SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA

425  
425

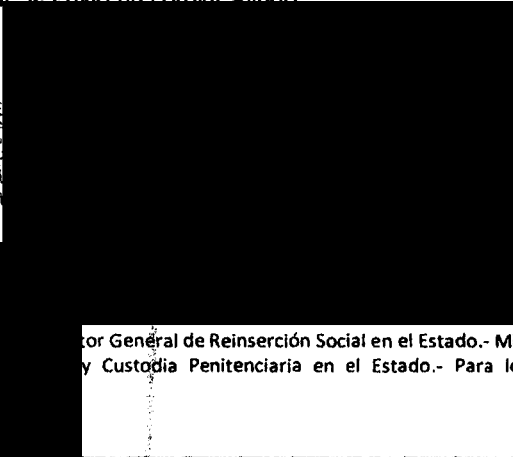
la de la Independencia, Gro., a 18 de agosto del 2015.

NUMERO DE OFICIO: 1295/2015

**C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTATAL REGION NORTE. PRESENTE.**



Sin otro particular, le envió un cordial saludo



- C. c. p. c. -
- C. c. p. c. -
- C. c. p. c. -
- C. c. P.

El Estado.- Para su superior conocimiento.-  
Director General de Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.  
y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.-

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760



**SECCIÓN:** DIRECCION  
**AREA:** DEPARTAMENTO JURIDICO  
**CAUSA PENAL:** 15/2014-I-E  
**ASUNTO:** SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA

424  
426

Iguala de la Independencia, Gro., a 07 de octubre del 2015.

NUMERO DE OFICIO: 1491/2015

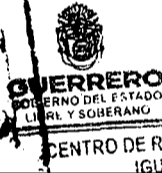
**C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO,** DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTATAL REGION NORTE.  
PRESENTE.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

sin otro particular, le envió un cordial saludo.



[REDACTED]

- C. c. p. c. - [REDACTED] Sánchez.-Subsecretario del Sistema Penitenciario en el Estado.- Para su superior conocimiento.-
- C. c. p. c. - [REDACTED] Director General de Reinscripción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. p. c. - [REDACTED] d y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.-
- C. c. P. [REDACTED]

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760



IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A 07 DE OCTUBRE DEL 2015.

400  
497

**PARA:** [REDACTED]

**DE:** [REDACTED]

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EL DIA 01 DE LOS ACTUALES, SE RECIBIO EL ACUERDO NUMERO [REDACTED] SIGNADO POR EL C. LIC. [REDACTED] SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, **DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:**

**EN LA CAUSA PENAL NUMERO 15/2014, INSTRUIDA CONTRA [REDACTED]**

**EL 29 DE OCTUBRE DEL 2015, A LAS 12:00 HORAS.**

[REDACTED]

LO QUE INF

MIENTO.

AM...  
...  
...



C. c. p. c. -

C. c. p. c. -

C. c. P.

o en el Estado.- Para su superior

a Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.-

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760

**SECCIÓN:** DIRECCION

**AREA:** DEPARTAMENTO JURIDICO



428  
428

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO,  
CON RESIDENCIA EN IGUALA

GENERAL MARIANO MATAMOROS NÚMERO 27 (VEINTISIETE),  
COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 40000, IGUALA, GUERRERO

SECCIÓN: PENAL

CAUSA PENAL 37/2015

MESA I-P-M

#### TELEGRAMAS URGENTES

OF. 6519-I-P-M DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, N° 3648, COLONIA  
JARDINES DEL PEDREGAL, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN,  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

OF. 6520-I-P-M. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN CIVIL.

PALACIO DE GOBIERNO, PRIMER PISO, EDIFICIO COSTA GRANDE,  
BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS NÚMERO SESENTA Y DOS,  
COLONIA CIUDAD DE LOS SERVICIOS. CHILPANCINGO,  
GUERRERO.

OFICIO 6521-I-P-M. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y  
CUSTODIA PENITENCIARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN  
CHILPANCINGO, GUERRERO.

CALLE AYUTLA, NÚMERO 30, COLONIA PROGRESO,  
CHILPANCINGO, GUERRERO, C.P. 39050.

#### OFICIOS LOCALES.

OF. 6522-I-P-M. COORDINADOR REGIONAL OPERATIVO DE LA  
ZONA NORTE DE LA POLICÍA ESTATAL, CON RESIDENCIA EN ESTA  
CIUDAD.

~~XXXXXXXXXX~~ M. DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE  
REINSERCIÓN SOCIAL.

OFICIO 6524-I-P-M. ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA  
FEDERAL MINISTERIAL

#### OFICIOS FORANEOS

OF. 6525-I-P-M JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE  
INTEGRA LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL, RESIDENTE EN  
CHILPANCINGO, GUERRERO.

SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA  
GUERRERO  
07/10/15  
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL  
HORA: 12:45  
IGUALA, GRO.

1497

[REDACTED]

"Iguala, Guerrero, treinta de septiembre de dos mil quince.

Visto;

[REDACTED]

[REDACTED]

1. [REDACTED]

2. [REDACTED]

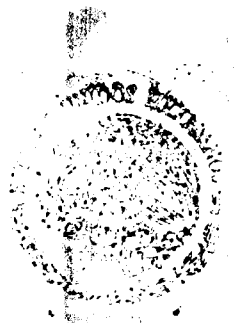
3. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
Procuraduría de Derechos Humanos y Servicios  
de Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

407 1129

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

EXC.

[Redacted text block]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el [REDACTED]  
en el Estado de Guerrero, asistido de [REDACTED]  
[REDACTED] Doy fe."

LO QUE SE TRANSCRIBE A USTED PARA SU  
CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

IGU  
EL SE

[REDACTED]



ADICIONALES  
2005  
2005  
2006

EL (LA) ACTUARIO (A) JUDICIAL HACE CONSTAR QUE  
LA PRESENTE CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN FUE  
ESCANEADA Y CAPTURADA EN EL S.I.S.E.-DOY FE





400  
430

**SECCIÓN:** DIRECCION  
**AREA:** DEPARTAMENTO JURIDICO  
**CAUSA PENAL:** 15/2014-I-E  
**ASUNTO:** SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA

Iguala de la Independencia, Gro., a 20 de octubre del 2015.

NUMERO DE OFICIO: 1590/2015

**C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTATAL REGION NORTE.**  
PRESENTE.

[REDACTED]

[REDACTED]

En otro particular, le envié un cordial saludo.



SO.

- C. c. p. c. [REDACTED] etario del Sistema Penitenciario en el Estado.- Para su superior conocimiento.
- C. c. p. c. [REDACTED] Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. p. c. [REDACTED] penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.-
- C. c. P. [REDACTED]

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760



429  
431

**TARJETA INFORMATIVA**

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A 20 DE OCTUBRE DEL 2015.

**PARA:** [REDACTED]  
[REDACTED] REINTEGRACION SOCIAL

**DE:** [REDACTED]  
[REDACTED]

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EL DIA 19 DE LOS ACTUALES, SE RECIBIO EL ACUERDO NUMERO **6840**, SIGNADO POR EL C. LIC. [REDACTED] SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, **DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] LO QUE INFORMO A [REDACTED] MIENTO.

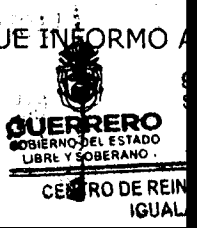
C. c. p. c. -

en el Estado.- Para su Superior

C. c. p. c.-

Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.-

C. c. P.



CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

430  
432

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala

General Mariano Matamoros número 27 (veintisiete), colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero

**SECCIÓN: PENAL  
CAUSA PENAL 37/2015  
MESA I-P-M**

**TELEGRAMA URGENTE**

**OF. 6839-I-P-M DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.**

BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, N° 3648, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

**OFICIO 6840-I-P-M. DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD.**

**OFICIO 6841-I-P-M. ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD.**

**TELEGRAMA URGENTE.**

**OF. 6842-I-P-M. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, GUERRERO. PALACIO DE GOBIERNO, PRIMER PISO, EDIFICIO COSTA GRANDE, BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS NÚMERO SESENTA Y DOS, COLONIA CIUDAD DE LOS SERVICIOS. CHILPANCINGO, GUERRERO.**

**OFICIO 6843-I-P-M. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA PENITENCIARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO. CALLE AYUTLA, NÚMERO 30, COLONIA PROGRESO, CHILPANCINGO, GUERRERO, C.P. 39050.**

EN

[Redacted signature area]

[Redacted content area]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO  
JUNTA DE JEFES DE PODERES  
RECEBIDO  
19-OCT-2015  
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL  
HORA: 12:55  
IGUALA, PRO.  
DICI

0651

EXC.  
Z.L.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

471  
433

[REDACTED]

[REDACTED]

Notifíquese personalmente.

[REDACTED]

CON

E

LIBRE DE LOS  
Municipios  
del Estado de  
Baja

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



~~432~~  
434

**DIRECCIÓN:** DIRECCION  
**AREA:** DEPARTAMENTO JURIDICO

**CAUSA PENAL:** 15/2014-I-E

**ASUNTO:** SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA  
Iguala de la Independencia, Gro., a 07 de octubre del 2015.

**PROCESO:** 1491/2015  
**OBJETO:** SOLICITUD DE LA UNIDAD DE TRASLADO, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA REGIONAL NORTE.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del procesado [REDACTED]

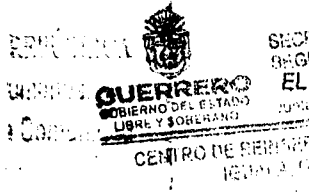
[REDACTED]

E [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] sede  
de seguridad [REDACTED]

Sin otro particular, le



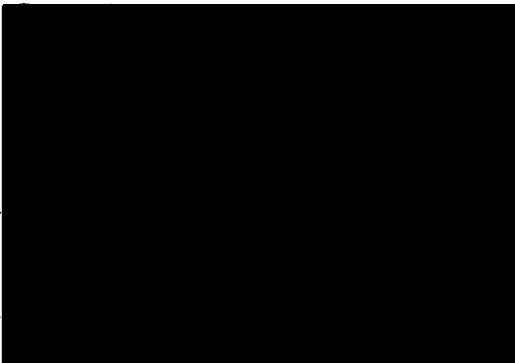
- C. c. p. c. [REDACTED]
- C. c. p. c. [REDACTED] or General de Reinserción Social en el Estado y Custodia Penitenciaria en el Estado.
- C. c. p. c. [REDACTED]
- C. c. P. [REDACTED]

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1,5 IGUALA, GUERRERO.



Juntas y Juntos Podemos

435  
435



**SECCIÓN:** DIRECCION  
**AREA:** DEPARTAMENTO JURIDICO  
**CAUSA PENAL:** 15/2014-I-E  
**ASUNTO:** SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA de la Independencia, Gro., a 20 de octubre del 2015.

**C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO,** DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTATAL REGION NORTE.  
PRESENTE.

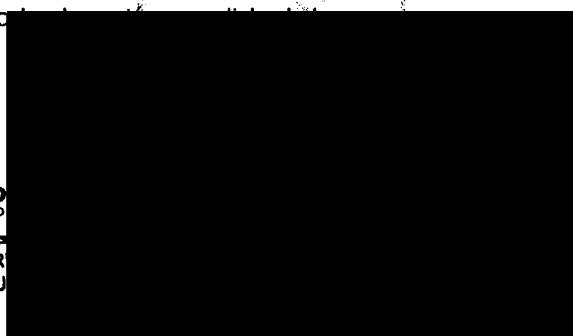
Por [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Sin otro partic

  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
CENTRO DE R  
IGU



- C. c. p. c. [REDACTED] secretario del Sistema Penitenciario en el Estado.- Para su superior conocimiento.-
- C. c. p. c. [REDACTED] de Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
- C. c. p. c. [REDACTED] Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.-
- C. c. P. [REDACTED]

CARR. IGUALA-TUXPAN KM, 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760



DEPENDENCIA: CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE IGUALA, GRO. SECRETARIA GENERAL IGUALA, GRO; DICIEMBRE DEL 2015. PARTIDA JURIDICA:

434  
436

NOMBRE:

[Redacted]

FECHA DE NACIMIENTO:

[Redacted]

ORIGINARIO:

DOMICILIO:

ESTADO CIVIL:

OCUPACIÓN:

ESTUDIOS REALIZADOS:

FECHA DE INGRESO:

ANTECEDENTES:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



[Redacted]

RESO.

C.C.P.- Expediente.





GOBIERNO DEL ESTADO 2015 - 2021

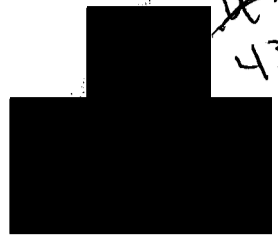
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



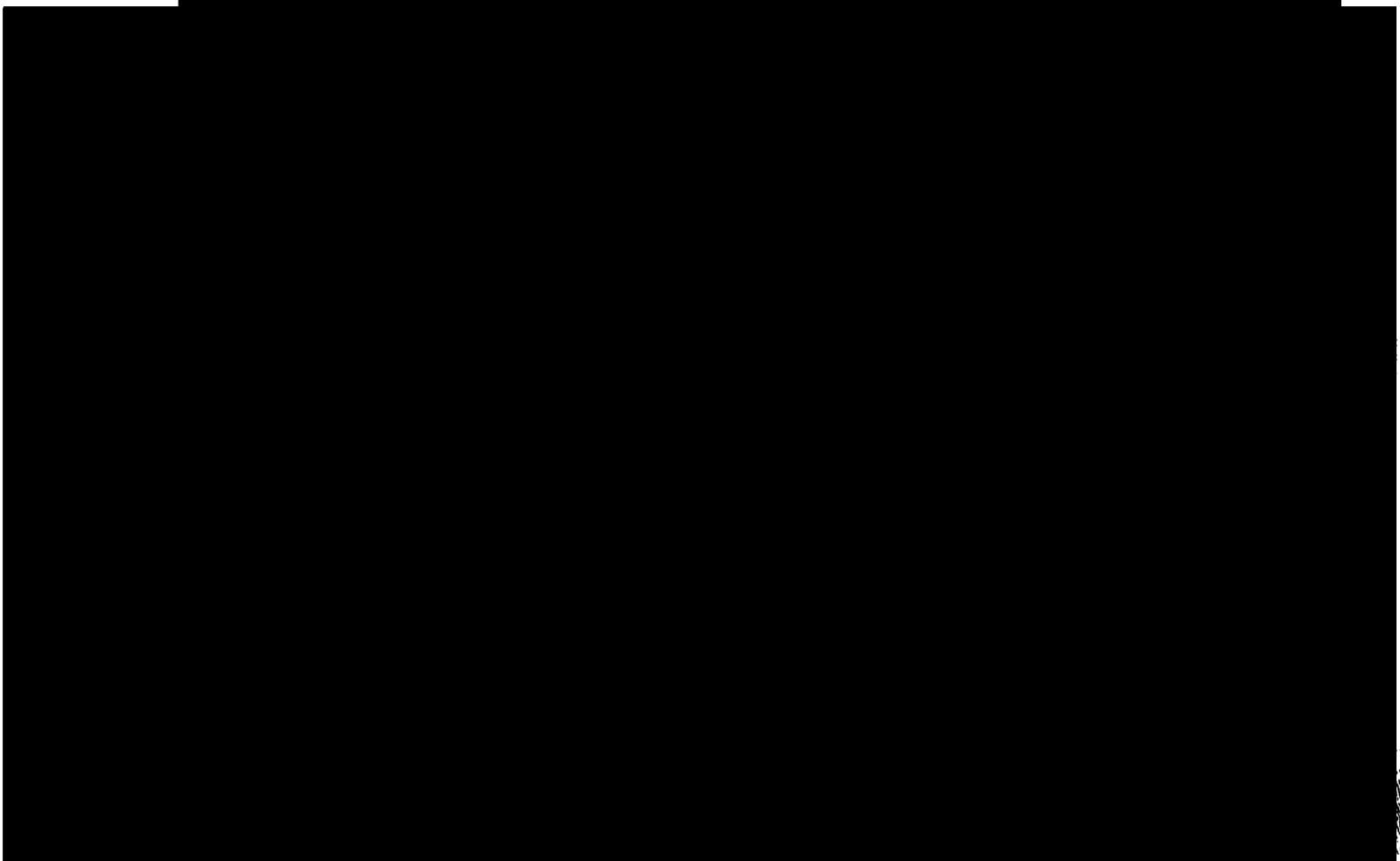
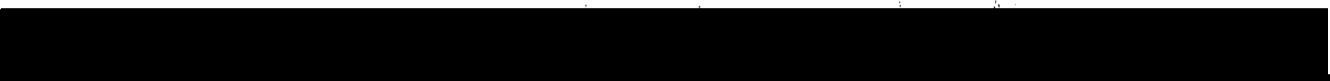
GUERRERO NOS NECESITA A TODOS

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOR DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE SENTENCIADOS

428  
437



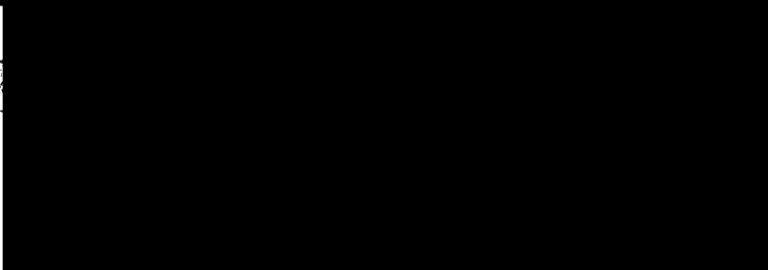
F. NAC. 13 DE NOVIEMBRE DE 1976



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

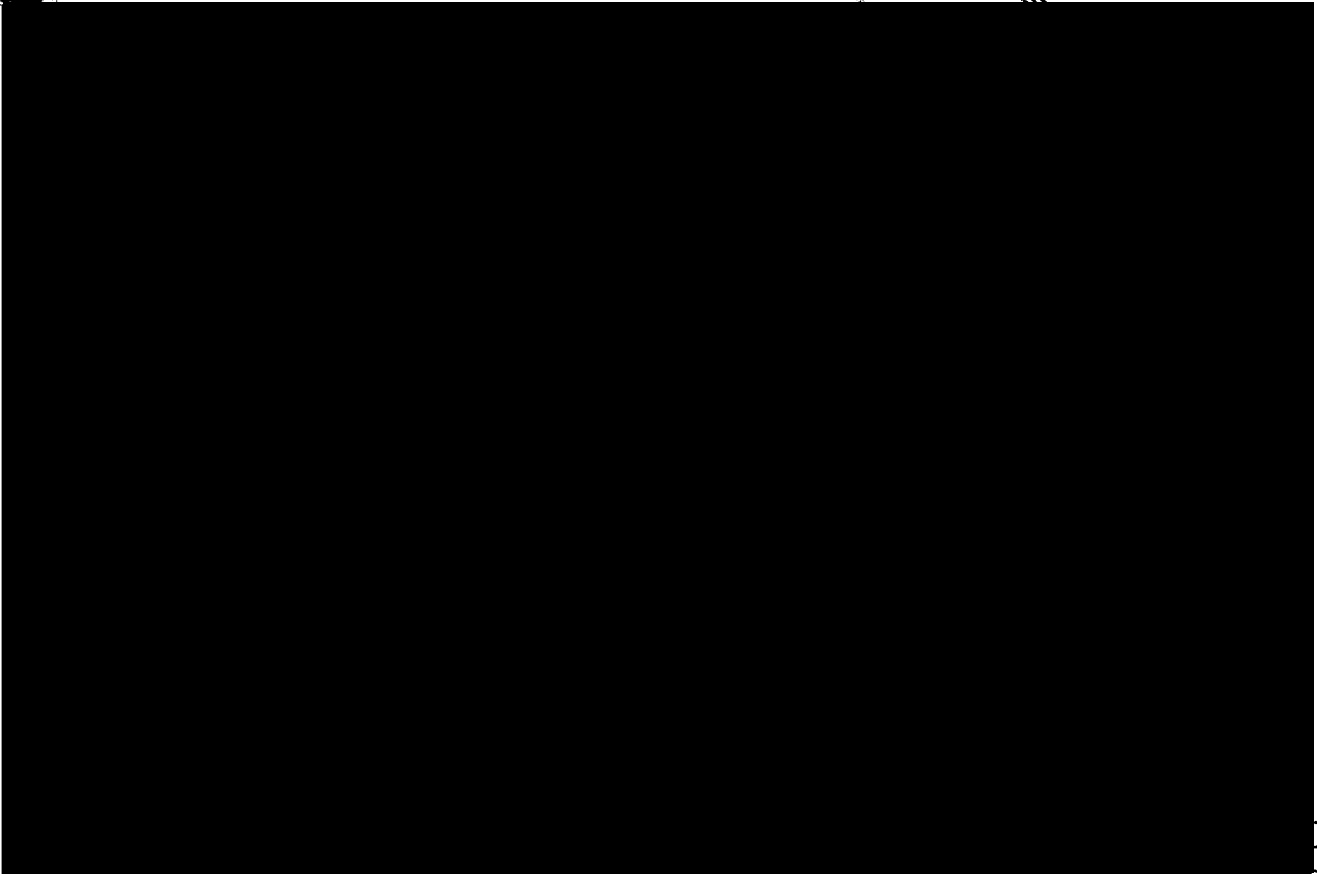
Juntas y Juntos Podemos

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IQUILA GRO



ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS  
DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

SERIE MANO DERECHA



~~436~~  
438

*OPORTUNIS*

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro**

437  
439

**ACUERDO DE RECEPCIÓN.**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

**DIJO**

[REDACTED]

[REDACTED] por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 15, 16, 17, 18, 19, 26, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 3, 7, 8 y 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3 inciso a), fracción II inciso f), fracción IV, 4, 6, 16 y 32 del Reglamento de la Institución, se. -----

**ACUERDA**

**ÚNICO.** [REDACTED]

[REDACTED] ón -----

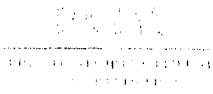
**CUMPLASE**

[REDACTED]

**DAMOS FE**

LIC [REDACTED]

LIC [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
DESPACHO DEL SUBPROCURADOR

430  
440

Oficio Núm. SCRPPA/DS/ 00434 /2016

México, D.F. a 14 de enero de 2016

LIC. [REDACTED]  
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS  
PENALES FEDERALES DE LA S.C.R.P.P.A  
P R E S E N T E.

*Distinguido Señor Director General:*

[REDACTED]

Aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE CULTURA

SUBPROCURADOR  
EL SUBPROCURADOR  
PR  
[REDACTED]

- Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Secuestro de la SEIDO.- Idéntico fin.-Presente.

Primer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel: (55) 5346 0339 [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

437  
441

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

-----  
-DIJO

--- Téngase por recibido el oficio PGR/SEIDO/UEIARV/C1/333/2016 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, signado por la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de [REDACTED], por medio del cual informa que no se encontraron antecedentes de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 15, 16, 17, 18, 19, 26, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 3, 7, 8 y 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3 inciso a), fracción II inciso f), fracción IV, 4, 6, 16 y 32 del Reglamento de la Institución, se. -----

-----  
-ACUERDA

--- **UNICO.** - Agréguese el oficio referido con anterioridad, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación -----

-----  
-CUMPLASE

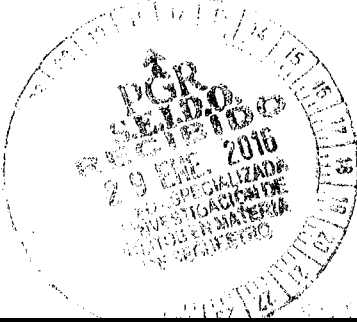
--- Así lo acordó y firma la Ciudadano Licenciado [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales -----

-----  
D A M O S F  
-----

LIC. [REDACTED]



442  
440



OFICIO PGR/SEIDO/UEIARV/ C1 /333/2016

México, D.F., a 28 de enero de 2016.

LIC. [REDACTED]  
A.M.P.F. DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA  
DE SEQUESTROS DE LA SEIDO.  
PRESENTE:

[REDACTED]

Sin otro particular, reitero a usted la más atenta y distinguida  
de mis consideraciones.

LA C. AGENCÍA DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]



Paseo de la Reforma Norte # 75 Tercer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 53 46 58 54

REALIZÓ CONSULTA LIC. ZULMA NAVELI CASTAÑÓN  
ELABORÓ MVL

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

*[Handwritten signature]*

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

-----DIJO-----

--- Téngase [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED], lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 15, 16,17, 18, 19, 26, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 3, 7, 8 y 13 de la Ley General contra la Delincuencia Organizada, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3 inciso a), fracción II inciso f), fracción IV, 4, 6,16 y 32 del Reglamento de la Institución, se. -----

-----ACUERDA-----

--- UNICO.- Agréguese el oficio referido con anterioridad, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación -----

-----CUMPLASE-----

--- Así lo acordó y firma la Ciudadano Licenciado [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe [REDACTED] por el artículo [REDACTED] edimientos Penales [REDACTED] -----

-----DAMOS FE-----

LIC [REDACTED]



449  
~~442~~



OFICIO PGR/SEIDO/UEIARV/CI /332/2016

México, D.F., a 28 de enero de 2016.

LIC. [REDACTED]  
A.M.P.F. DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA  
DE SEQUESTROS DE LA SEIDO.  
PRESENTE:

[REDACTED]

Sin otro particular, reitero a usted la más atenta y distinguida  
de mis consideraciones.

SU  
LA C. AGENT

RACION

[REDACTED]



[REDACTED] cer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel: (55) 53 46 38 54

[REDACTED]

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2011

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a veintinueve de enero de dos mil dieciséis, e Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

-----DIJO-----

--- Téngase [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED], lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 15, 16, 17, 18, 19, 26, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 3, 7, 8 y 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3 inciso a), fracción II inciso f), fracción IV, 4, 6, 16 y 32 del Reglamento de la Institución, se. -----

-----ACUERDA-----

--- UNICO:-- Agréguese el oficio referido con anterioridad, para efectos legales conducentes y para el éxito de la investigación -----

-----CUMPLASE-----

--- Así lo acordó y firma la Ciudadano Licenciado [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales -----

-----DAMOS FE-----

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

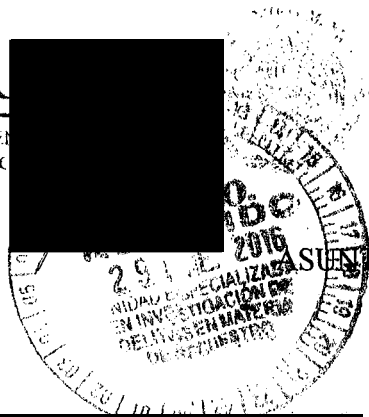
[REDACTED]  
Lic. [REDACTED] S.  
[REDACTED]

446  
~~444~~

PGR/SEIDO/UEITMPO/1892/2016.

ASUNTO: CONTESTACION DE ANTECEDENTES.

México D. F. a 27 de enero de 2016.



LIC. [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION  
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO.

PRESENTE.

[REDACTED]

Sobre el particular le informo que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en las bases de datos con que esta Unidad Especializada cuenta al día de la fecha, **NO** se localizaron antecedentes.

Lo que se informa para los efectos legales que haya lugar.

SUPERACION EFECTIVA NO EFECTUACION

[REDACTED]

GENERAL  
DE LA  
PROCURADURIA EN  
DELINCUENCIA  
ORGANIZADA EN  
MATERIA DE  
TRAFICO DE MENORES  
PERSONAS Y ORGANOS

REPUBLICA  
FEDERATIVA  
DE MEXICO  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
FEDERAL



[REDACTED]

Paseo de la Reforma Norte No. 72, 4º piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8208 www.pgr.gob.mx

447

447

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

-----DIJO-----

--- Téngase por recibido el oficio PGR/SEIDO/UEITMPO/1885/2016 de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, signado por el Lic. [REDACTED], Coordinador General de la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos de la SEIDO., por medio del cual informan que no se localizaron antecedentes de

[REDACTED], lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 15, 16, 17, 18, 19, 26, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 3, 7, 8 y 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3 inciso a), fracción II inciso f), fracción IV, 4, 6, 16 y 32 del Reglamento de la Institución, se. -----

-----ACUERDA-----

--- UNICO.- Agréguese el oficio referido con anterioridad, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación -----

-----CUMPLASE-----

--- Así lo acordó y firma la Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe, en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales-----

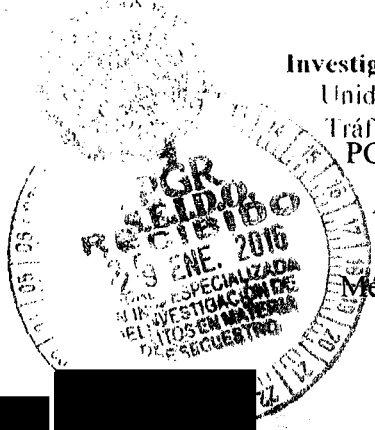
-----DAMOS FE-----

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

448

446



ASUNTO: CONTESTACION DE ANTECEDENTES.

México D. F. a 27 de enero de 2016.

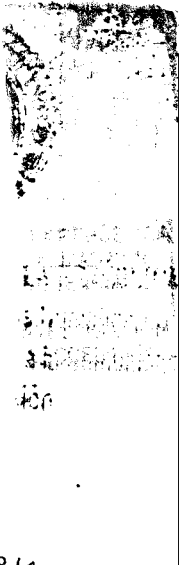
LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION  
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO.  
PRESENTE.

Me refiero a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/643/2016 emitido en autos de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015 a través de la cual se solicita informe si en la base de datos de esta Unidad, existen actas circunstanciadas, averiguaciones previas [REDACTED], antes mencionados en su oficio.

Sobre el particular le informo que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en las bases de datos con que esta Unidad Especializada cuenta al día de la fecha, NO se localizaron antecedentes.

Lo que se informa para los efectos legales que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



GENERAL  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE TRAFICO DE MENORES Y ORGANOS  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE TRAFICO DE MENORES Y ORGANOS



Paseo de la Reforma Norte No. 72, 4º piso. Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext 8208 www.pgr.gob.mx

449  
~~447~~

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

-----DIJO-----

--- Téngase por recibido el oficio PGR/SEIDO/UEIARV/C1/352/2016 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, signado por la Lic. [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, de la SEIDO, [REDACTED] [REDACTED], lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 15, 16, 17, 18, 19, 26, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 3, 7, 8 y 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3 inciso a), fracción II inciso f), fracción IV, 4, 6, 16 y 32 del Reglamento de la Institución, se. -----

-----ACUERDA-----

--- UNICO.- Agréguese el oficio referido con anterioridad, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación -----

-----CUMPLASE-----

--- Así lo acordó y firma la Ciudadano Licenciado [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe, al amparo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

-----DAMOS-----

[REDACTED SIGNATURE]

LIC. [REDACTED]

[REDACTED SIGNATURE]

450  
~~470~~



OFICIO PGR/SEIDO/UEIARV/ CI /352/2016  
México, D.F., a 28 de enero de 2016.

LIC. [REDACTED]  
A.M.P.F. DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA  
DE SEQUESTROS DE LA SEIDO.  
PRESENTE:

[REDACTED]

Sin otro particular, reitero a usted la más atenta y distinguida  
de mis consideraciones.

SUF  
LA C. AGENTE

[REDACTED]



Paseo de la Reforma Norte # 75 Tercer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc México, D.F.  
tel.: (55) 53 46 38 54

[REDACTED]

451  
448

**ACUERDO DE RECEPCIÓN.**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

**-DIJO-**

--- Téngase por recibido el oficio PGR/SEIDO/UEITMPO/1900/2016 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, signado por el Lic. [REDACTED], Coordinador General de la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos de la SEIDO., [REDACTED]

[REDACTED], lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 15, 16,17, 18, 19, 26, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 3, 7, 8 y 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3 inciso a), fracción II inciso f), fracción IV, 4, 6,16 y 32 del Reglamento de la Institución, se. -----

**ACUERDA**

**UNICO.-** Agréguese el oficio referido con anterioridad, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación -----

**CUMPLASE**

--- Así lo acordó y firma la Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe, e [REDACTED] por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales-----

**DAMOS FE**

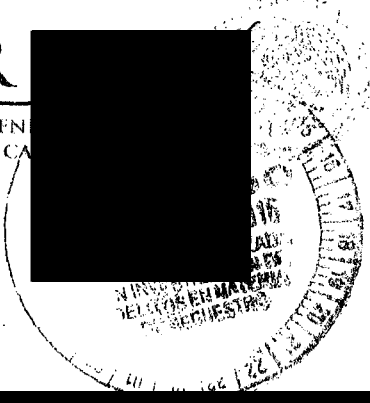
LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]



PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



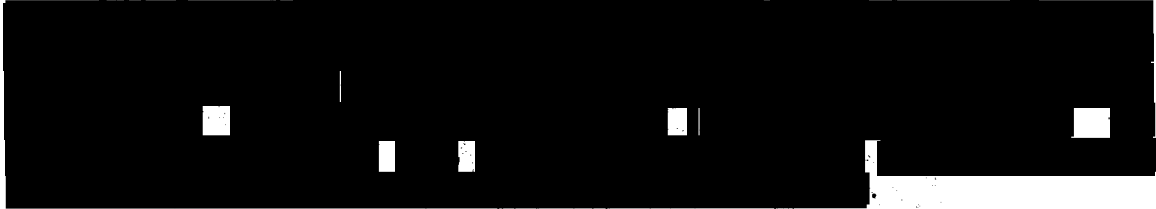
Subprocuraduría Especializada en  
Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de  
Tráfico de Menores, Personas y Órganos.  
PGR/SEIDO/UEITMPO/1900/2016.

ASUNTO: CONTESTACION DE  
ANTECEDENTES.

México D. F. a 28 de enero de 2016.

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION  
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO.  
PRESENTE.

Me refiero a su oficio [REDACTED]



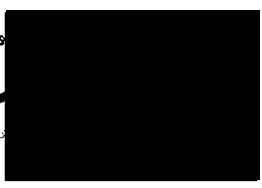
Sobre el particular le informo que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en las bases de datos con que esta Unidad Especializada cuenta al día de la fecha, NO se localizaron antecedentes.

Lo que se informa para los efectos legales que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL FISCAL ESPECIAL, ENCARGADO DE LA  
COORDINACIÓN GENERAL DE LA UEITMPO.



Y ORGANOS



Paseo de la Reforma Norte No. 72, 4º piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8208 www.pgr.gob.mx

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

-----DIJO-----

--- Téngase por recibido el oficio [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 15, 16, 17, 18, 19, 26, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 3, 7, 8 y 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3 inciso a), fracción II inciso f), fracción IV, 4, 6, 16 y 32 del Reglamento de la Institución, se. -----

-----ACUERDA-----

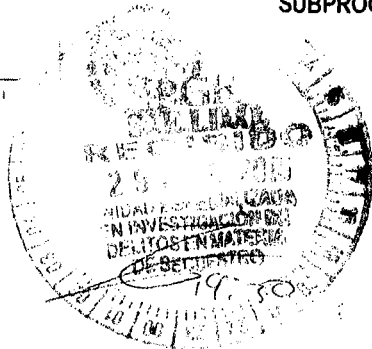
--- ÚNICO.- Agréguese el oficio referido con anterioridad, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación -----

-----CUMPLASE-----

--- Así lo acordó y firma la Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe, artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales

-----DAMOS FE-----

[REDACTED SIGNATURES]



454  
USA

OFICIO No.: PGR/SEIDO/UEITA/1383/2016.

México, D.F., a 29 de enero de, 2016.

LIC. [REDACTED]  
A.M.P.F. ADSCRITA A LA  
DE LA U.E.I.D.M.S.  
PRESENTE

En atención a su oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-F/671/2016** relacionado con la A.P.  
**PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**, mediante el cual solicita se informe si en esta Unidad  
Especializada existe algún antecedente relacionado con:

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]

Al respecto me permito informarle que se realizó una minuciosa búsqueda en la base de datos  
correspondiente a esta Unidad Especializada y **se no se localizaron antecedentes de lo  
solicitado.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE TERRORISMO ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

Avenida [REDACTED]



Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

-----  
-DIJO-

--- Téngase por recibido el oficio PGR/SEIDO/UEIDCS/513/2016 de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, signado por la Lic. [REDACTED], subdirector de área de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, por medio del cual informan que se encuentran antecedentes relacionados con [REDACTED], mismo que se encuentra relacionado con la indagatoria, PGR/SEIDO/UEIDCS/560/2015 a cargo de la Licenciada [REDACTED], AMPF, adscrita a la Coordinación General B de la Unidad Especializada, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 24 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 15, 16, 17, 18, 19, 26, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 3, 7, 8 y 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3 inciso a), fracción II inciso f), fracción IV, 4, 6, 16 y 32 del Reglamento de la Institución, se. -----

-----  
-ACUERDA-

--- UNICO.- Agréguese el oficio referido con anterioridad, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación -----

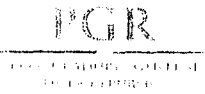
-----  
-CUMPLASE-

--- Así lo acordó y firma la Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe, en términos de lo [REDACTED] el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales-----

-----  
-DAMOS FE-

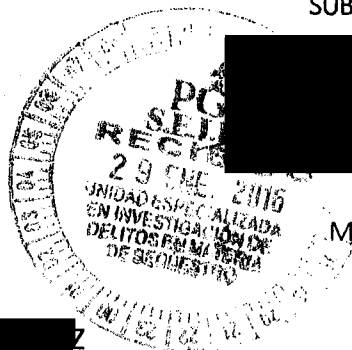
LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. D ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD.

456  
254



OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDCS/513/2016. México, Distrito Federal, a 29 de enero de 2016.

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S.  
PRESENTE:

En atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/786/2016, de fecha 28 de enero de 2016, relacionado con la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, mediante el cual solicita se informe si esta Unidad Especializada cuenta con antecedentes de:

➤ [REDACTED]

➤ [REDACTED]

Por lo anterior, se le informa que en caso de requerir mayor información al respecto, deberá solicitarla directamente al Servidor Público aludido.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

[REDACTED]

UEIDCS Para su Conocimiento. Para su registro, control, seguimiento y



Paseo de la Reforma No. 75, Segundo Piso Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55)53 46 82 45 www.pgr.gob.mx

457

455

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

-----DIJO-----

--- Téngase por recibido el oficio PGR/SEIDO/UEITA/1387/2016 de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, signado por el Lic. [REDACTED], Coordinador de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la SEID., por medio del cual informa que no existen antecedentes relacionados con [REDACTED] [REDACTED] así como de 15 personas más, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 15, 16, 17, 18, 19, 26, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 3, 7, 8 y 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3 inciso a), fracción II inciso f), fracción IV, 4, 6, 16 y 32 del Reglamento de la Institución, se -----

-----ACUERDA-----

--- UNICO.- Agréguese el oficio referido con anterioridad, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación -----

-----CUMPLASE-----

--- Así lo acordó y firma la Ciudadano Licenciado [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe, en términos de lo dispuesto en el artículo 1 [REDACTED] Procedimientos Penales [REDACTED] -----

-----DAMOS FE-----

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

458  
488



OFICIO No.: PGR/SEIDO/UEITA/1387/2016.

México, D.F., a 29 de enero de, 2016.

LIC. [REDACTED]  
FISCAL ESPECIAL "D" ADSCRITA A  
LA U.E.I.D.M.S DE LA S.E.I.D.O.  
P R E S E N T E.

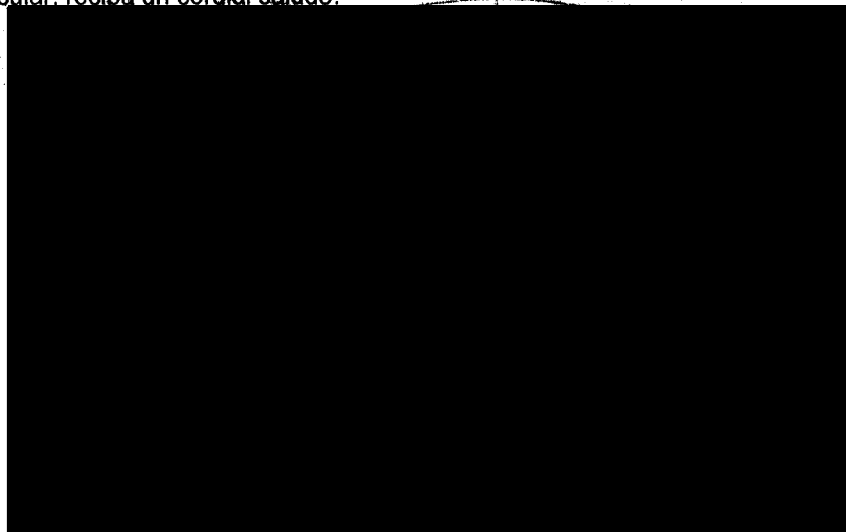
En atención al oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-D/786/2016**, en relación a la indagatoria **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**, mediante el cual solicita se informe si en esta Unidad Especializada existe algún antecedente relacionado con:

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]

Al respecto me permito informarle que se realizó una minuciosa búsqueda en la base de datos correspondiente a esta Unidad Especializada y **no se localizaron antecedentes de lo solicitado.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

DE LA REPUBLICA  
FISCALIA EN  
INVESTIGACION



Avenida [REDACTED]

BHC/malb [REDACTED]

459

457

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

-----  
-DIJO-

--- Téngase por recibido el oficio AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 de fecha [REDACTED] de diciembre de [REDACTED] por el Lic. [REDACTED], Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, por medio del cual solicita se envíe copia certificada de la puesta a disposición de 16 de septiembre de 2015, suscrita por elementos de la Policía Federal, por medio del cual pusieron a disposición a [REDACTED], con relación a la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/581/20165, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 15, 16, 17, 18, 19, 26, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 3, 7, 8 y 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3 inciso a), fracción II inciso f), fracción IV, 4, 6, 16 y 32 del Reglamento de la Institución, se. -----

-----  
-ACUERDA-

--- ÚNICO.- Agréguese el oficio referido con anterioridad, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación -----

-----  
-CUMPLASE-

--- Así lo acordó y firma la Ciudadano Licenciado **ERNESTO OSCAR FRANCISCO ORNELAS DELGADO** en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe, en términos de [REDACTED] artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales-----

-----  
S F E-----

LI [REDACTED]

LI [REDACTED]

AS.

[REDACTED]

[REDACTED]



460

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

de 2015.

000700

Lic. [Redacted]  
Titular de la Unidad Especializada en  
Investigación de Delitos en Materia de Secuestro  
de la SEIDO.  
**PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la presente [Redacted] en lo establecido por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 100, 100 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, 9, 10, y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 1, 4, 5, 6, 7 y 12 de su Reglamento, solicito atentamente, en caso de no existir impedimento alguno, gire las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se remita a esta Representación Social de la Federación, copia certificada de la Puesta a disposición de fecha 16 de septiembre de 2015, suscrita por elementos de la Policía Federal por medio de la cual pusieron a disposición a [Redacted]

[Redacted] con relación a la averiguación previa PGR/SEIDO/JEDM/9/581/2015, en virtud de que en el mismo puede encontrarse información relevante para la indagatoria al rubro indicada.

Sin otro asunto en particular, reitero a Usted la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

**ATENTAMENTE**  
"SUFFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EDIC AGENT  
ADSCRITO A LA OFI  
DERECHOS HUMANOS  
DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO

[Redacted Signature]

PROCURADURÍA DE  
DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
Prevenición del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

C.c.p.- D [Redacted]  
Para su Superior Conocimiento.- Presente.

Delito y Servicios a la Comunidad.-

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a treintade enero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

-----DIJO-----

--- Téngase por recibido el oficio PGR/SEIDO/DGCTC/DF/058/2016 de fecha treinta de enero de 2016, signado por el Ingeniero [REDACTED] Director de Forensia Digital de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control, de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control, de la SEIDO, por medio del cual informa que derivado de las cargas de trabajo aún no se ha iniciado materialmente la extracción de los indicios relacionados con la orden de [REDACTED], teniendo como fecha programada el 04 de febrero de 2016, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 15, 16,17, 18, 19, 26, 168, 180, 206 y 207 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 3, 7, 8 y 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3 inciso a), fracción II inciso f), fracción IV, 4, 6,16 y 32 del Reglamento de la Institución, se. -----

-----ACUERDA-----

ÚNICO.- Agréguese el oficio referido con anterioridad, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación -----

-----CUMPLASE-----

[REDACTED] acordó y firma la Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe en términos de lo dispuesto por el artículo [REDACTED] dimientos Penales -----

DAMOS FE -----

LIC [REDACTED]

LIC [REDACTED]

462  
488



México, D.F., a 30 de enero de 2016

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA  
UEIDMS DE LA SEIDO.  
PRESENTE.

En referencia al oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-F/0716/2016** de fecha 29 de enero del año en curso, relacionado con la **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016 Trip. de la AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**, remitido mediante el oficio No. **PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/1896/2016** por la Dirección de Control y Gestión de Órdenes Judiciales y Solicitudes Ministeriales de la DGCTC, [REDACTED]

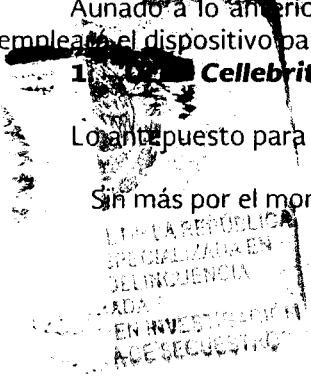
[REDACTED]

Aunado a lo anterior, le informo que, para ejecutar la referida intervención de comunicaciones, se empleará el dispositivo para la extracción de información:

1. **Cellebrite**.

Lo anterior para que por su conducto se haga llegar a la autoridad solicitante.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**

"SUFR  
EL  
DE  
IN

[REDACTED]



C.c.p.

[REDACTED] de Control de la SEIDO, para su superior

[REDACTED] or de la DCGOJSM de la DGCTC, para su conocimiento. Presente.

A [REDACTED] ariar Fuentes, C.P. 06450, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

Tel. (55) 5346 00 00 ext. 5669 y 5689 [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

463  
201

**ACUERDO DE RECEPCIÓN.**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a treita de enero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

-----**DIJO**-----

--- Téngase por recibido el oficio 1135 de fecha treinta de enero de 2016, signado por la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Integral 2 del Distrito Judicial de Hidalgo, por medio del cual solicita copias certificadas, de las personas que responden al nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quienes se encuentran relacionados con la Carpeta de investigación 12060010301697251215, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 15, 16, 17, 18, 19, 26, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 3, 7, 8 y 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3 inciso a), fracción II inciso f), fracción IV, 4, 6, 16 y 32 del Reglamento de la Institución, se. -----

-----**ACUERDA**-----

--- **ÚNICO.**- Agréguese el oficio referido con anterioridad, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación -----

-----**CUMPLASE**-----

--- Así lo acordó y firma la Ciudadano Licenciado [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe, en artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales-----

-----**DAMOS FE**-----

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

464  
488

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.  
UNIDAD DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN 3.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN : 12060010301697281215

OFICIO NÚMERO: 1135

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACION.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO, (30) TREINTA DIA(S) DEL MES DE  
ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS

EL LIC [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION  
ADSCRITO A UEIDMSD DE LA SEIDO.  
MEXICO, D.F.

[REDACTED]



ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

LA AGENTE  
DE

[REDACTED]

ZONA NORTE  
DISTRITO JUD. DE HIDALGO  
UNIDAD

H. COLEGIO MILITAR (PRIVADA); ENTRE LA AV. HRYSLER Y LA VOL. SP. SWAGEN

BBV 2605V2015V13251639X2016



465  
463

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS.**

---En la Ciudad de México, siendo el día 30 del mes de enero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**DIJO**

----Visto el estado que guardan las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que se deben realizar diversas diligencias para llegar a la verdad histórica de los hechos, por lo que tomando en consideración las diligencias realizadas con anterioridad, es necesario girar oficio al LIC [REDACTED] **MINISTERIO PUBLICO TITULAR DE LA AGENCIA EN IGUALA GUERRERO**, a fin de que se le remita las copias certificadas de las impresiones fotográficas de [REDACTED]

[REDACTED] esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 4, fracción I, apartado A), inciso b), c), fracción IV, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación con el artículo 2°, 3° y 32 de su Reglamento, y artículos 1°, 2°, 3° 5°, 22, 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es de acordarse y se: -----

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Girarse atentos oficios al **HERMENEGILDO MORALES CORTES MINISTERIO PUBLICO TITULAR DE LA AGENCIA EN IGUALA GUERRERO**, con el fin que se indica, mismos que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria, para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

**SEGUNDO:** Practiquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos. -----

**C Ú M**

Así lo acordó y firmo el licenciado Lázaro [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]









PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE  
GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA.**

General Mariano Matamoros # 27, colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero.

**SECCIÓN: PENAL.**

**CAUSA PENAL: 7/2016.**

1. OF 345-I-P.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS, DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, CON SEDE EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

(Av. Paseo de la Reforma # 75, Col. Guerrero. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. C.p. 06300)

EN LA CAUSA PENAL 7/2016 INICIADA CONTRA [REDACTED]

[REDACTED], POR SU PROBABLE RESPONSABLES EN LA COMISION DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y OTRO, CON ESTA FECHA SE DICTÓ LA SIGUIENTE ORDEN DE APREHENSIÓN QUE A LA LETRA DICE:

[REDACTED]

Iguala, Guerrero, treinta de enero de dos mil dieciséis.

VISTOS, los autos de la causa penal 7/2016, para resolver sobre la orden de aprehensión solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con residencia en el Distrito Federal, mediante oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/776/2016<sup>12</sup>, en contra de:

[REDACTED]

Como probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2 fracción I (contra la salud, con fines de fomento).

Sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que respecta a 1.

[REDACTED]

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.**

[REDACTED]

<sup>12</sup> Fojas 2 a 4

400  
468

[REDACTED]

en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en In  
[REDACTED] base) por [REDACTED] arse de delito grave la

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**

[REDACTED]

**SEGUNDO.**

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL  
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DEL DELITO  
ORGANIZADA  
ESPECIALIZADA EN  
DELITOS EN MATERIA

PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de Investigación del Delito y Delincuencia  
Oficina de Investigación

<sup>13</sup> Fojas 2, vuelta.



“...El

[REDACTED]

motivo por el cual tenía en su poder dichos cartuchos, manifestó que se los dio un

[REDACTED]

[REDACTED]



Subprocuraduría General de la Federación

2012

Procuraduría General de la Federación  
Oficina de...

<sup>14</sup> Ibidem, fojas 23 a 25.



460  
470

[REDACTED]

Como probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2 fracción I (contra la salud, con fines de fomento).

[REDACTED]

de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

[REDACTED]

Por cuanto hace al segundo de los requisitos, consistente en que los hechos señalados como delitos se encuentren sancionados con penas privativas de libertad, en el particular, se advierte acreditado, toda vez que los delitos por los cuales la agente del Ministerio Público de la Federación, ejerció acción penal en contra de:

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
INVESTIGACIÓN  
Y SEGUIMIENTO

En consecuencia, es evidente que en el caso sí se cumple con tal requisito constitucional, en virtud de que los delitos mencionados se sancionan con pena privativa de libertad.

Los requisitos mencionados en el inciso B), serán motivo de análisis por separado.

**CUARTO. ANÁLISIS RELATIVO AL CUERPO DEL DELITO.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Al respecto, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en lo que interesa establece:

[REDACTED]

Sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que respecta a 1.- Nicolás

[REDACTED]



**LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS ORGANIZADOS

**Artículo 2o.-** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; **contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero...**

[...]

**Artículo 4o.-** Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

Bajo ese contexto, el cuerpo del delito en estudio se compone de los siguientes elementos:

- a) Que tres o más personas se organicen de hecho;
- b) Que esa organización realice sus funciones en forma permanente o reiterada; y
- c) Con el fin de llevar a cabo conductas que por sí o unidas a otras tenga la finalidad o resultado cometer delitos contra la salud.

De...  
y Ser...  
de...



04  
469  
471

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

la página 682, del tomo XII, septiembre de dos mil, Novena Época del semanario judicial de la Federación y su Gaceta, con registro en el IUS 2011 191268, del rubro y texto siguientes:

**"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA"**. De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."

Al respecto, también es pertinente referirse al contenido de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que en ese orden establecen:

**"Artículo 40.** Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa."

**Artículo 41.** Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca".

Al efecto, también se observa la tesis jurisprudencial II.2º.P.J/22, que se localiza en la página 1194, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, Materia Penal, cuyo tenor es el siguiente:

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.** Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio

LA REPUBLICA  
FEDERATIVA DE MEXICO  
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL  
ESTADO DE GUERRERO  
JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA  
MOTIVACION

numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse."

También se cita en apoyo, la diversa tesis II.2º.P. 173 P, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en la página 797, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Junio de 2005, Novena Época, Materia Penal, que dice:

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN.** Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse al llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprochable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 20. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata."

Así pues, los componentes integradores de la descripción legal, se comprueban de la siguiente manera:

#### **Primer elemento**

El primer elemento objetivo, consistente en **que tres o más personas se organicen de hecho, atiende a que se advierte claramente una estructura definida con cadena de mando, tendiente a la consumación, al menos, de delitos contra la salud.**

Conforme a lo anterior, es pertinente destacar que el cuerpo del delito a estudio, no implica necesariamente el que sus miembros se encuentren concentrados materialmente reunidos en determinado lugar, pues es posible que los integrantes de la organización delictiva se localicen en distintos sitios y tengan asignadas diversas funciones, incluso, es factible que todos los miembros de la agrupación no se conozcan entre sí, en virtud de las funciones asignadas y las zonas donde las ejecutan, lo cual implica que algunos integrantes no necesariamente deben ser conocidos por otros miembros de la misma agrupación que finalmente en las cúpulas de mayor nivel, es dirigida por determinados elementos, conformando así una sola organización.

Así también, el tipo penal se agota, aun cuando las conductas desplegadas por los integrantes resulten aisladas o de manera conjunta, precisamente en razón de las funciones asignadas a cada miembro, pues lo trascendente aquí, es el acuerdo de organización o la organización en sí para





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

65

470  
472

realizar conductas que tengan como fin o resultado la comisión de determinados delitos.

Así, hechas las precisiones que anteceden, de los medios probatorios habidos en la causa penal se acreditan sus elementos, como enseguida se relaciona:

Con la inspección ministerial del veintiocho de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual la Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

(...)

[REDACTED]

[REDACTED]

del delito de:  
b) delincuencia organizada...contra la salud con fines de fomento.

[REDACTED]

[REDACTED]

Con la inspección ministerial del veintiocho de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual la Representación Social de la Federación, estableció lo siguiente:

"(...)

[REDACTED]

- Ovelin

de la Federación los artículos 11, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]

Con la inspección ministerial del veintiocho de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual Representación Social de la Federación, estableció





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

06

474  
473

lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]

Con la *inspección ministerial* del veintiocho de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual Representación Social de la Federación, estableció lo siguiente:

(...)VISTO el

[REDACTED]





477  
474

[REDACTED]

[REDACTED]

Sirven de apoyo las tesis de rubro: "MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DE, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR."; y, "MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCION."<sup>16</sup>

[REDACTED]

[REDACTED]

<sup>15</sup> Fojas 7 a 25 tomo X

<sup>16</sup> Cuarta tesis relacionada con el criterio jurisprudencial 2006, consultable en la página 451, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, compilación 1917-1985, sustentada por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Criterio sustentado por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 56, Séptima Parte, Materia Penal, página 36

c
Erick Ulises
c
c


[Redacted text block]

anduve cuidando tal y como me lo había dicho, ya cuando termina la campaña,

[Redacted text block]

o. c

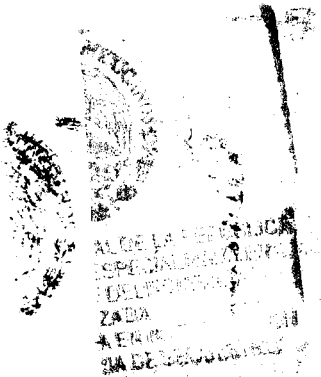
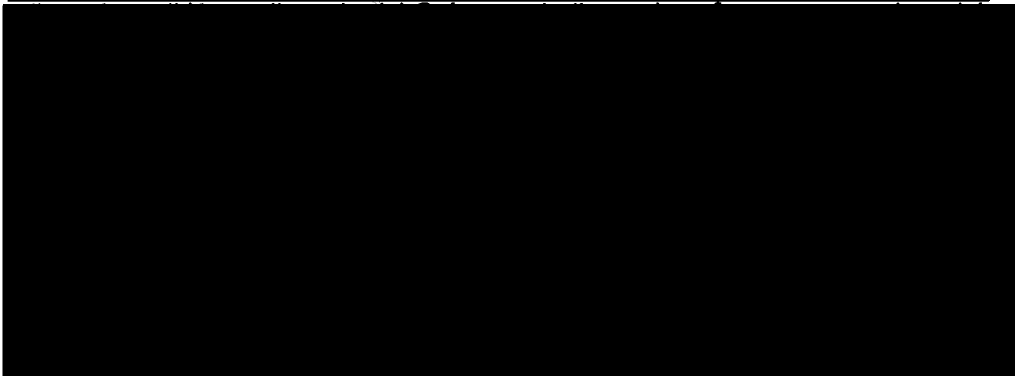
los


  
 PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ  
 SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
 UNIDAD ESPECIAL DE HECHOS CONVIENEN  
 Procuraduría de Delitos y Servicios  
 Ciudad de México

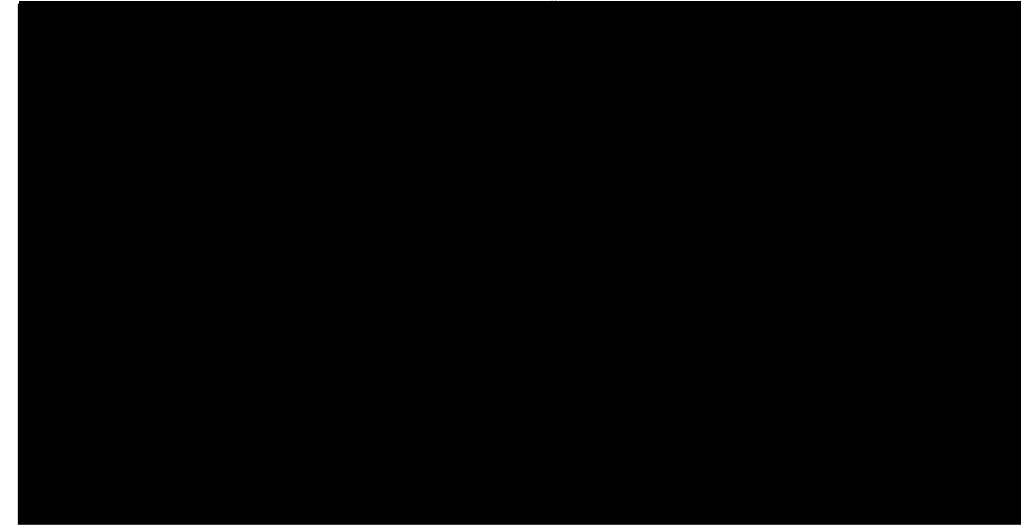
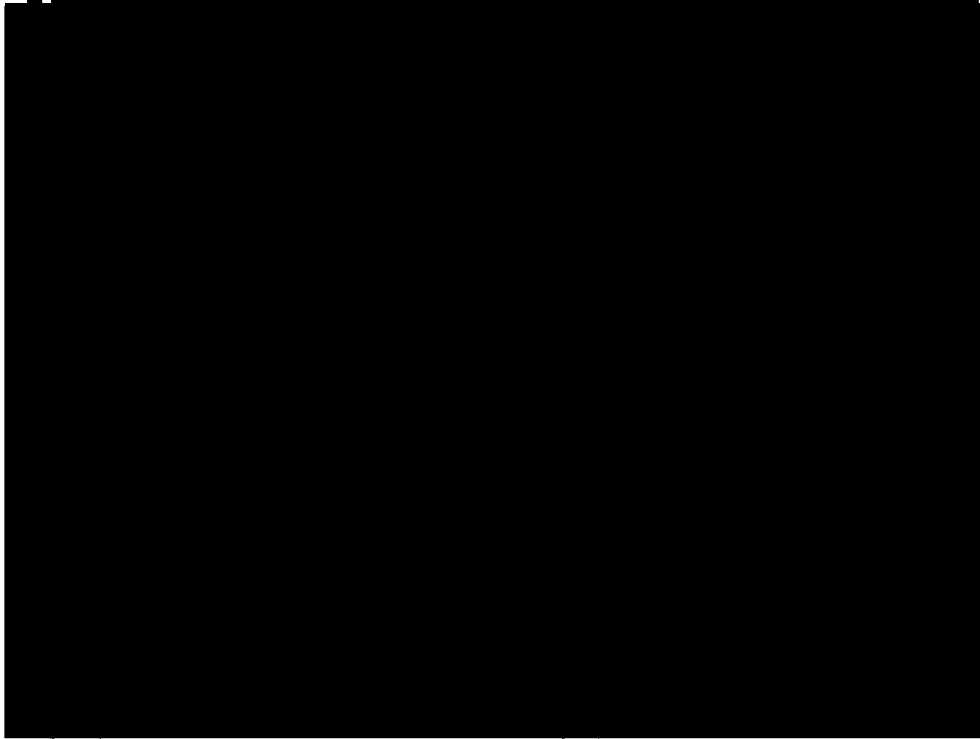
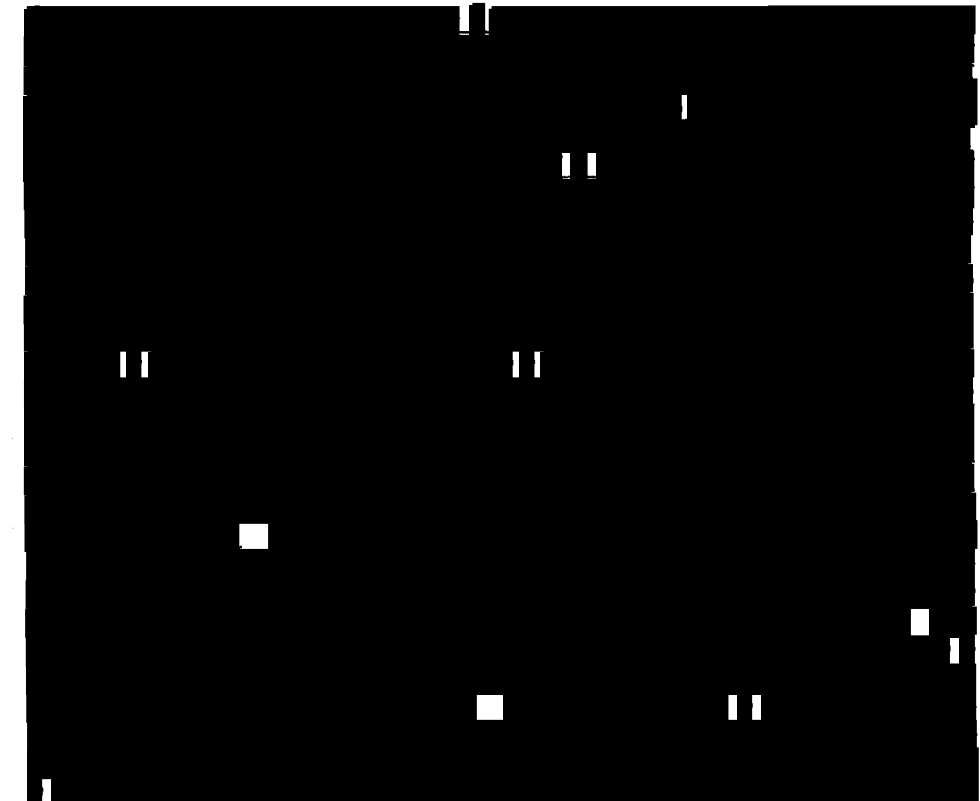



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

477  
475



LA REPUBLICA  
de Humanas,  
a la Comandante  
en



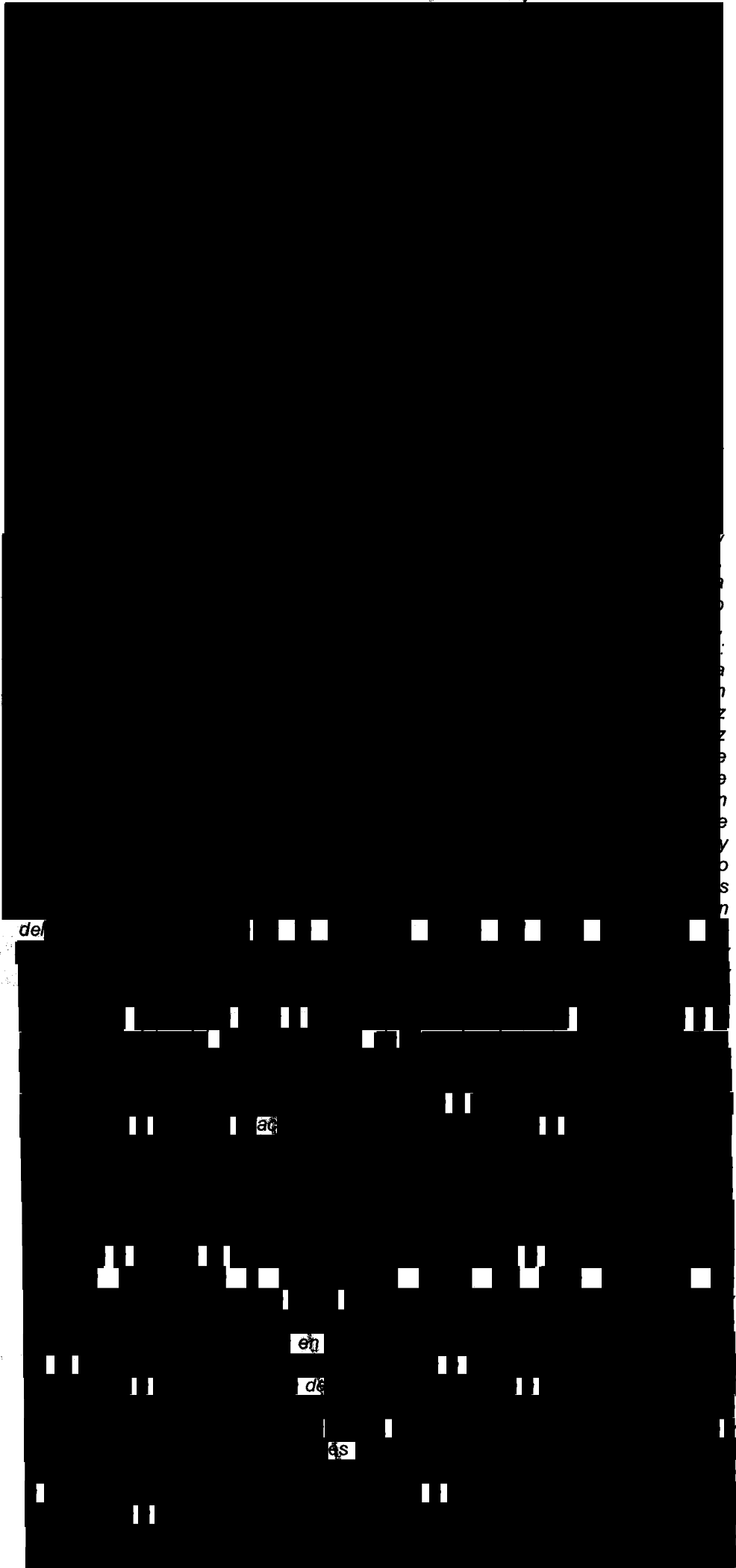
  
 GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
 CUADRIENIO GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
 SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS ORGANIZADOS  
 DE TIPO NACIONAL  
 DELITOS ORGANIZADOS  
 UNIDAD DE OPERACIONES DE INVESTIGACIÓN





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

474  
476



EL REPUBLICANA  
EMIZASA EN  
INCUENCIA  
INVESTIGACION  
SEGURIDAD

de/

A REFORMA  
Humanas,  
la Comunidad  
n

ac

en

de

és

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
PROCURADURIA FEDERAL  
INVESTIGACION DE  
ORGANOS  
ESPECIALIZADA  
DELITOS EN MATERIA

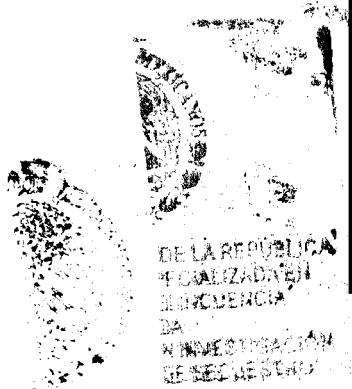
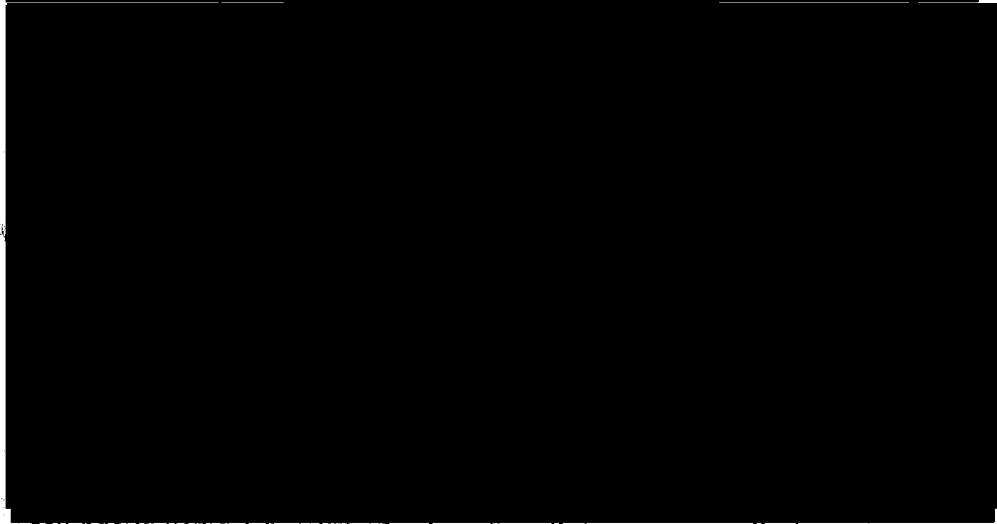
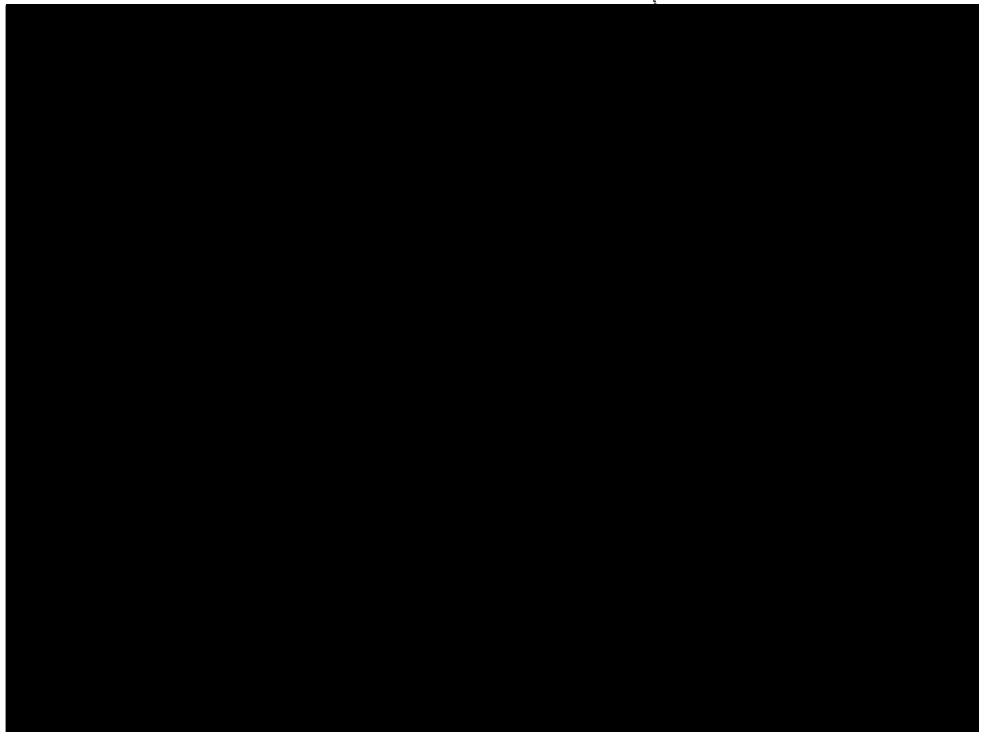
**DECLARA** Que una vez que se me han hecho saber mis derechos, así como el contenido del artículo 243 del Código Federal de procedimientos penales, y

[REDACTED]

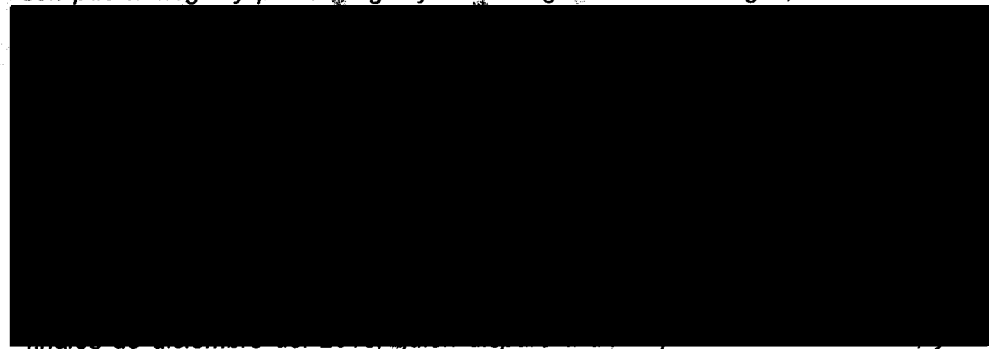


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

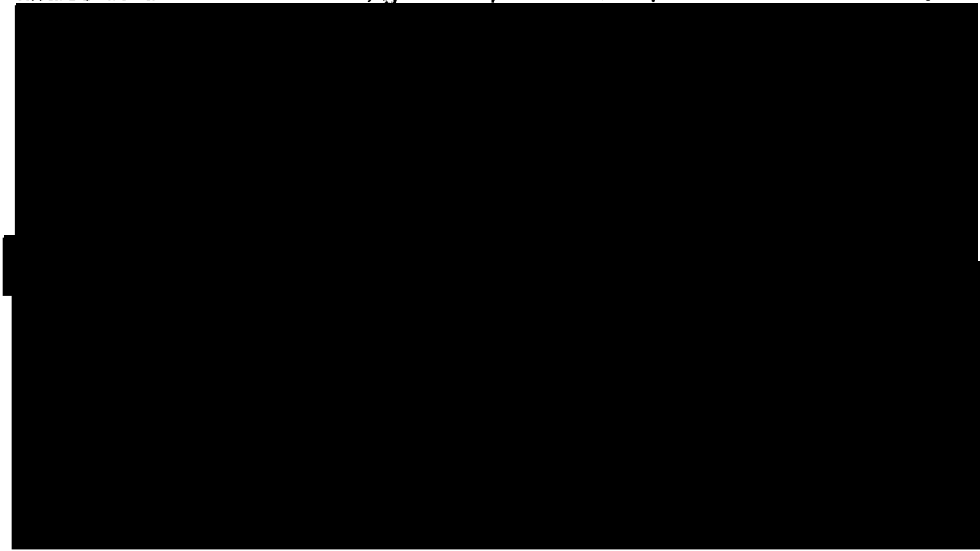
~~10~~  
477  
477



DE LA REPUBLICA  
FEDERAZAD EN  
INDEPENDENCIA  
BA  
INVESTIGACION  
DE SECUESTRO

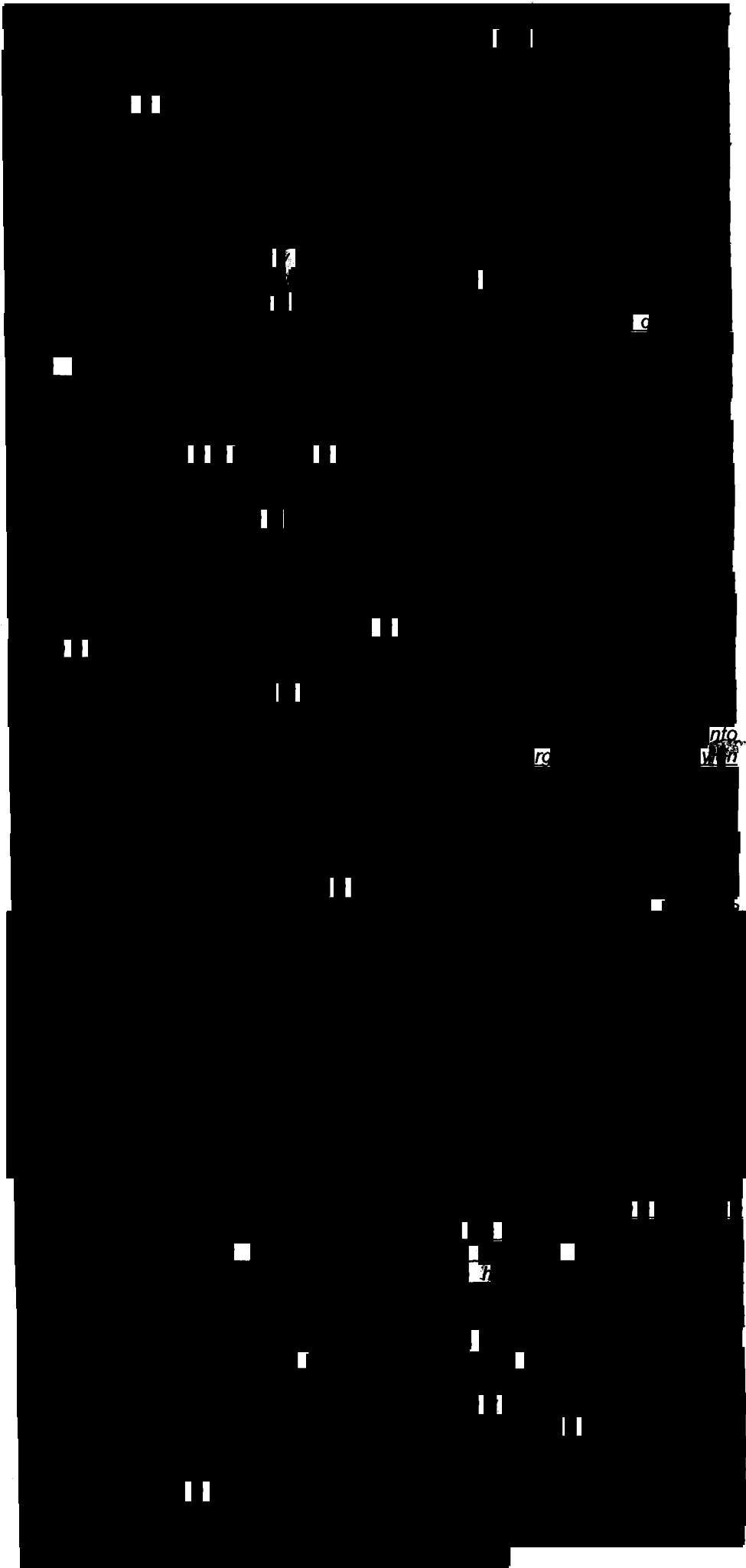


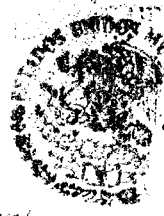
REPUBLICA  
FEDERAZAD EN  
INDEPENDENCIA  
BA



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



  
 PROCURADURÍA GENERAL  
 PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
 INVESTIGACIÓN DE HECHOS  
 ORGANIZACIONALES  
 ESPECIALIZADA EN  
 HECHOS EN MATERIA DE...  
 OFICINA...  
 DE...  
 DE...  
 DE...



II  
~~478~~  
478

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

"(...)" n

[REDACTED]

n aldad Al c

cu in cu cre v c o

[REDACTED]

camer  
cafi  
vo

n s c la

[REDACTED]

[REDACTED]

"Ei"

LA REPUBLICA  
JALIZADA EN  
ROUENCIA  
INVESTIGACION  
SEGURIDAD  
DEPARTAMENTO  
DE JUSTICIA  
FEDERAL

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

quiero precisar que la botega donde encontraron armas y mas de cincuenta mil

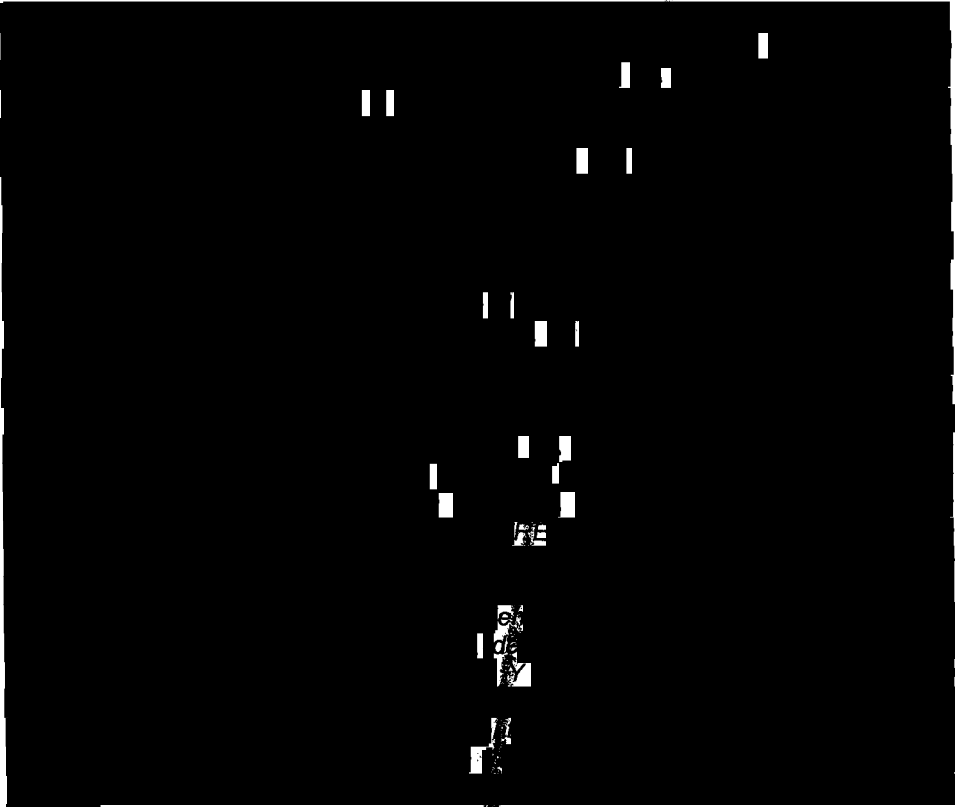
[REDACTED]

[REDACTED]

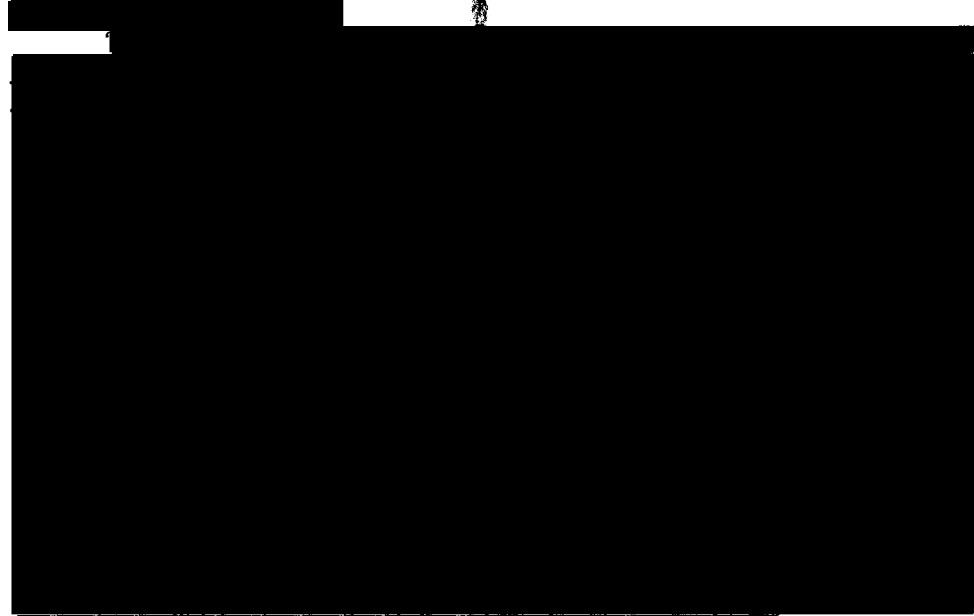
[REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL  
FISCALIA GENERAL  
INVESTIGACION DE  
ORGANOS  
DE  
DELITOS ESPECIALIZADA EN  
SUSPENSIÓN DE  
Procuraduría  
Fiscalía del Distrito  
Federal





Así mismo.



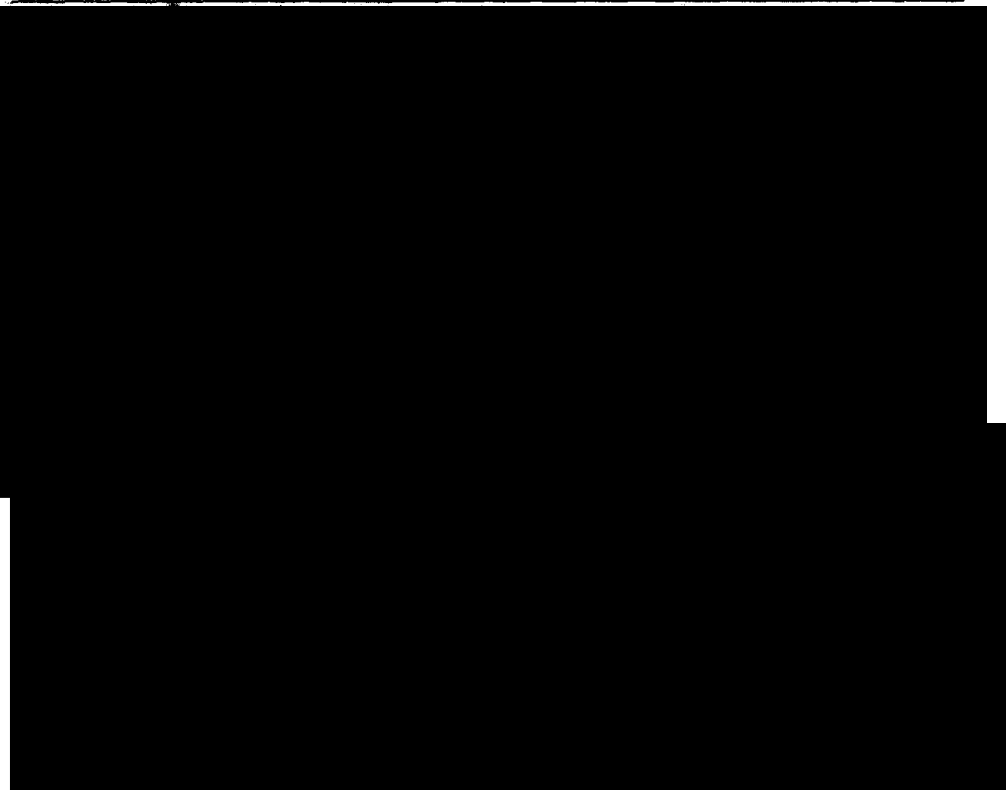
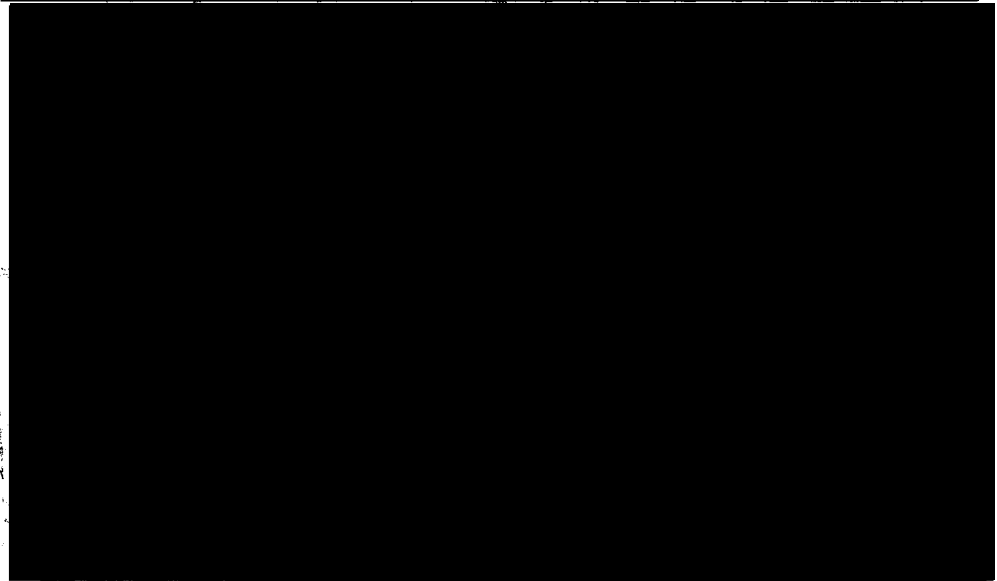
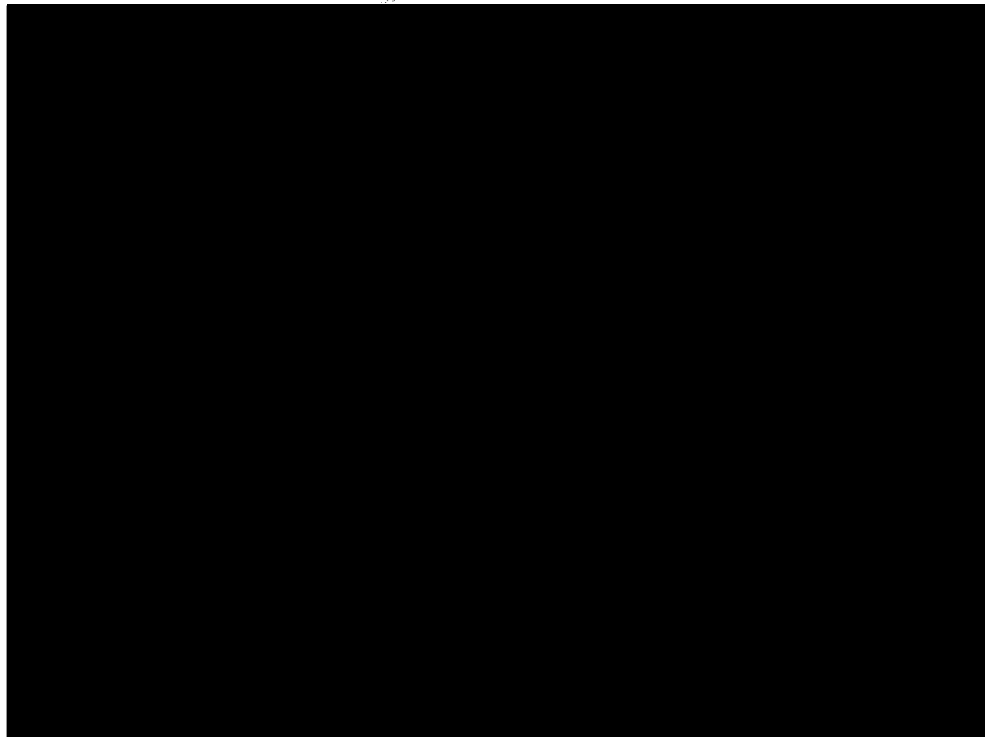

  
 PROCURADURÍA GENERAL  
 DE PROCURADURÍA  
 INVESTIGATIVA  
 ADJUNTO  
 DEL LICENCIADO EN LA FISCALÍA GENERAL  
 Subprocuraduría del  
 Ministerio del Delito y  
 Oficina de





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

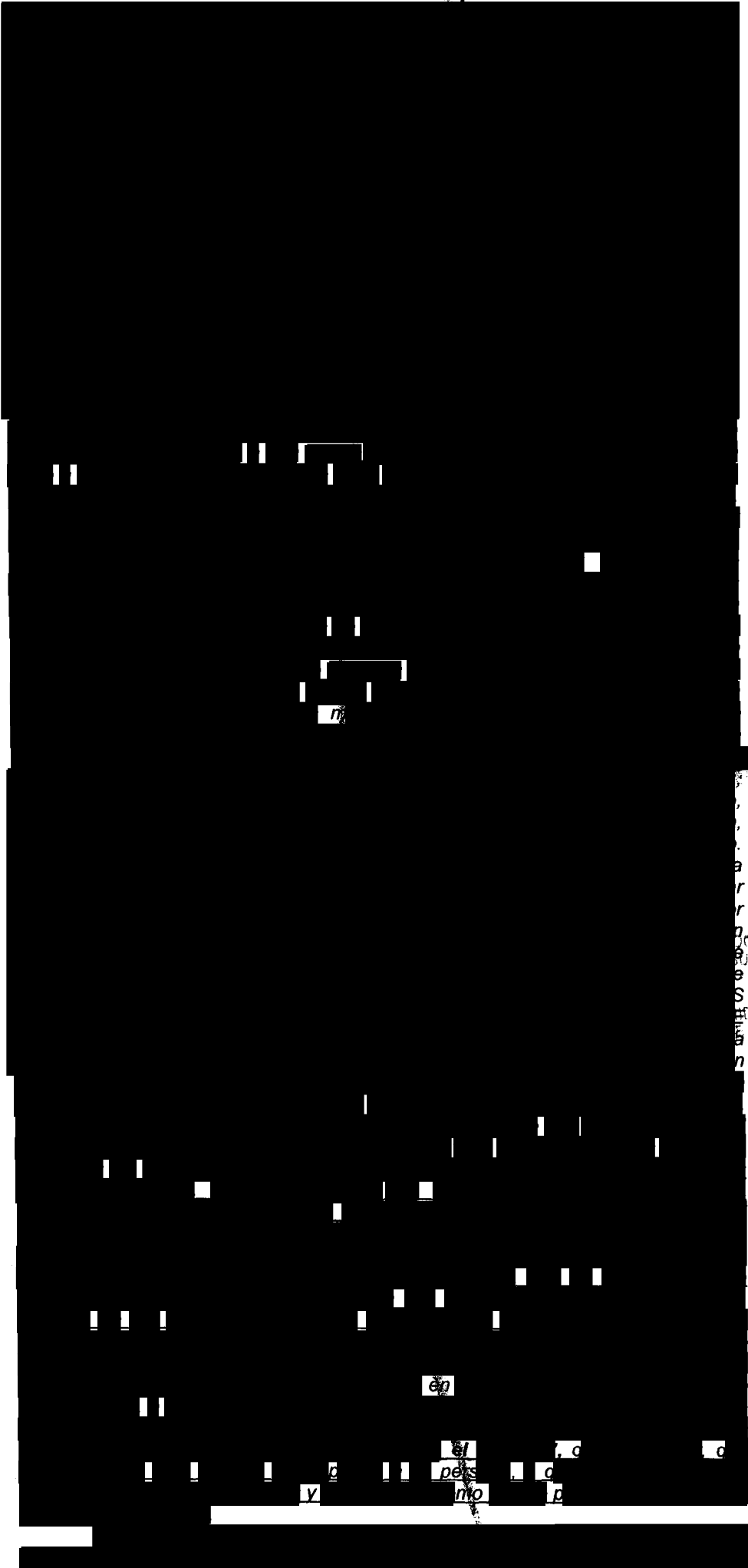
13 FORMAB 1  
~~479~~  
480



DE LA REPÚBLICA  
DE MEXICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN DE ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA EN DELITOS EN MATERIA DE...

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



14

479  
481

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

[Redacted]

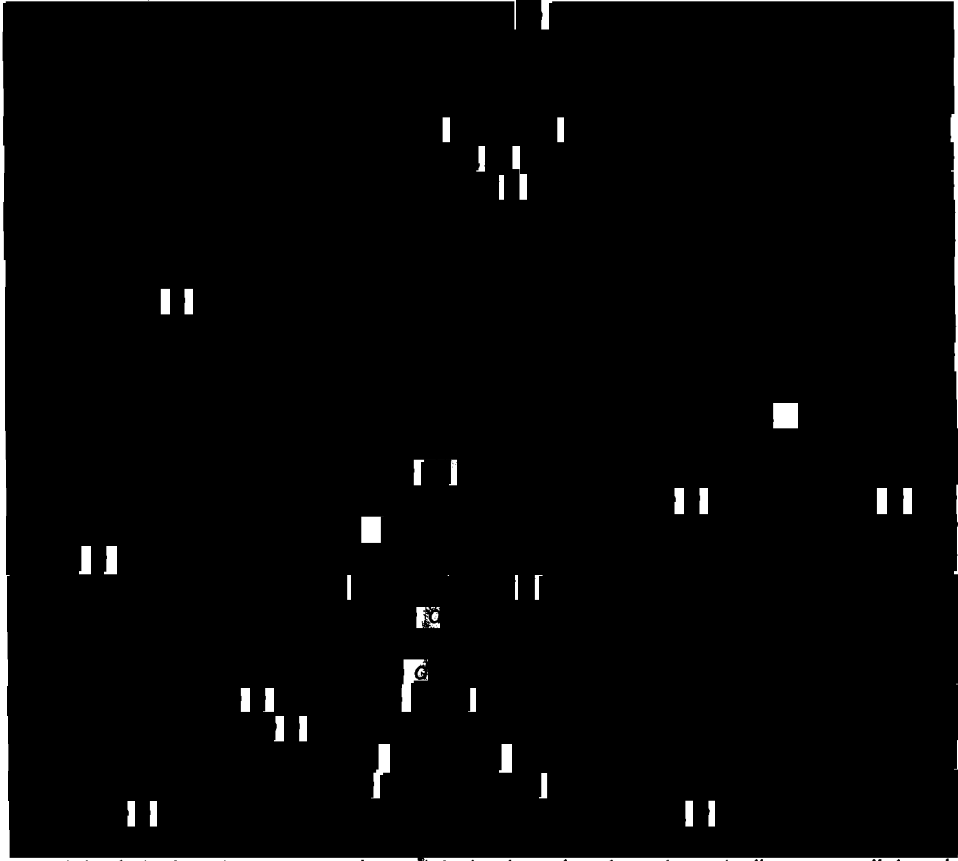
[Redacted]

[Redacted]

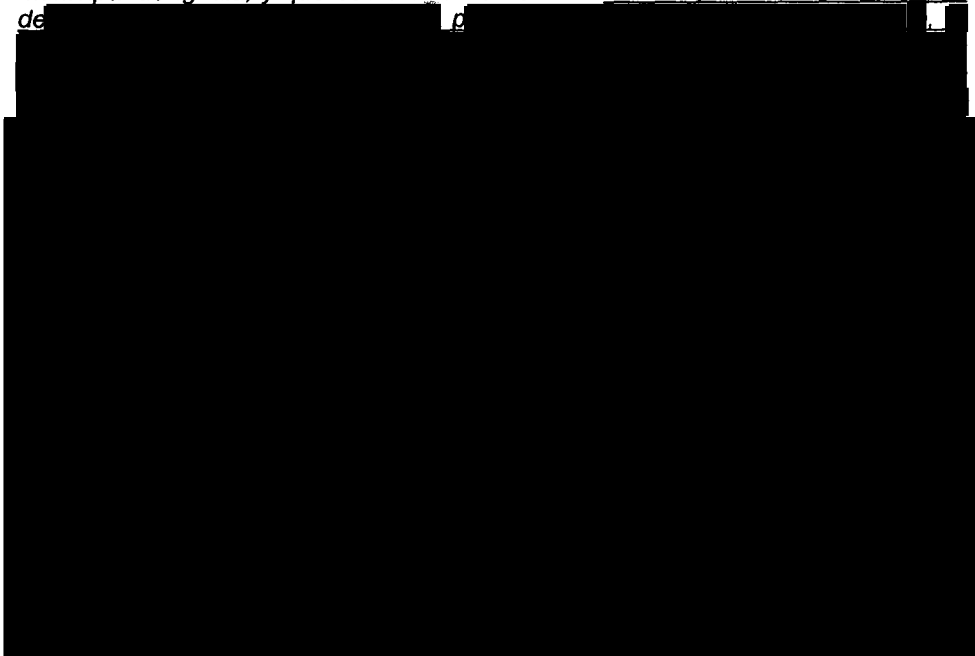
DE LA REPÚBLICA  
EGALIZADA EN  
CINCUENIA  
NÚMERO DE  
DE SEGURIDAD

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



municipal de Iguala, y que sobre su lado derecho de esta patrulla a una distancia de



SECRETARIA DE JUSTICIA  
SUBSECRETARIA DE INVESTIGACION DE  
CRIMINALIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS EN MATERIA

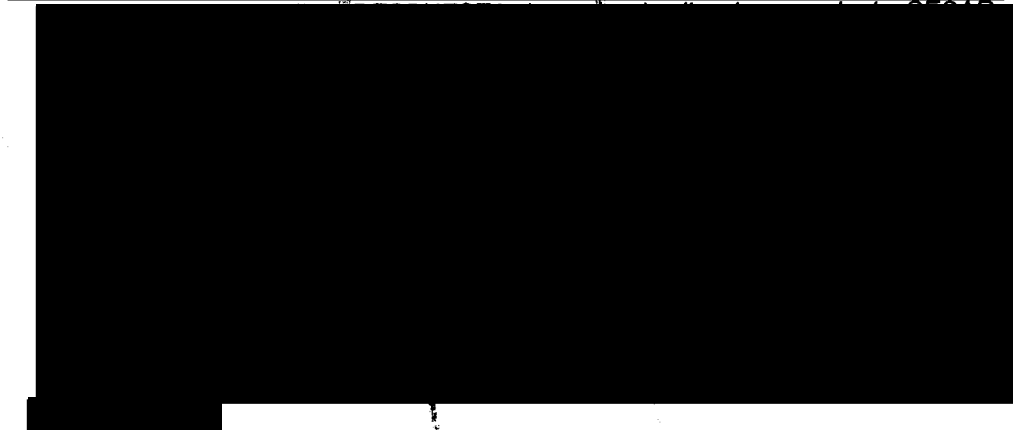
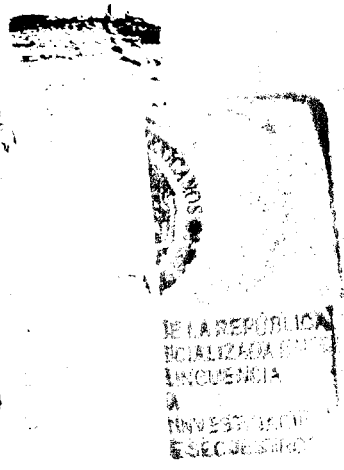
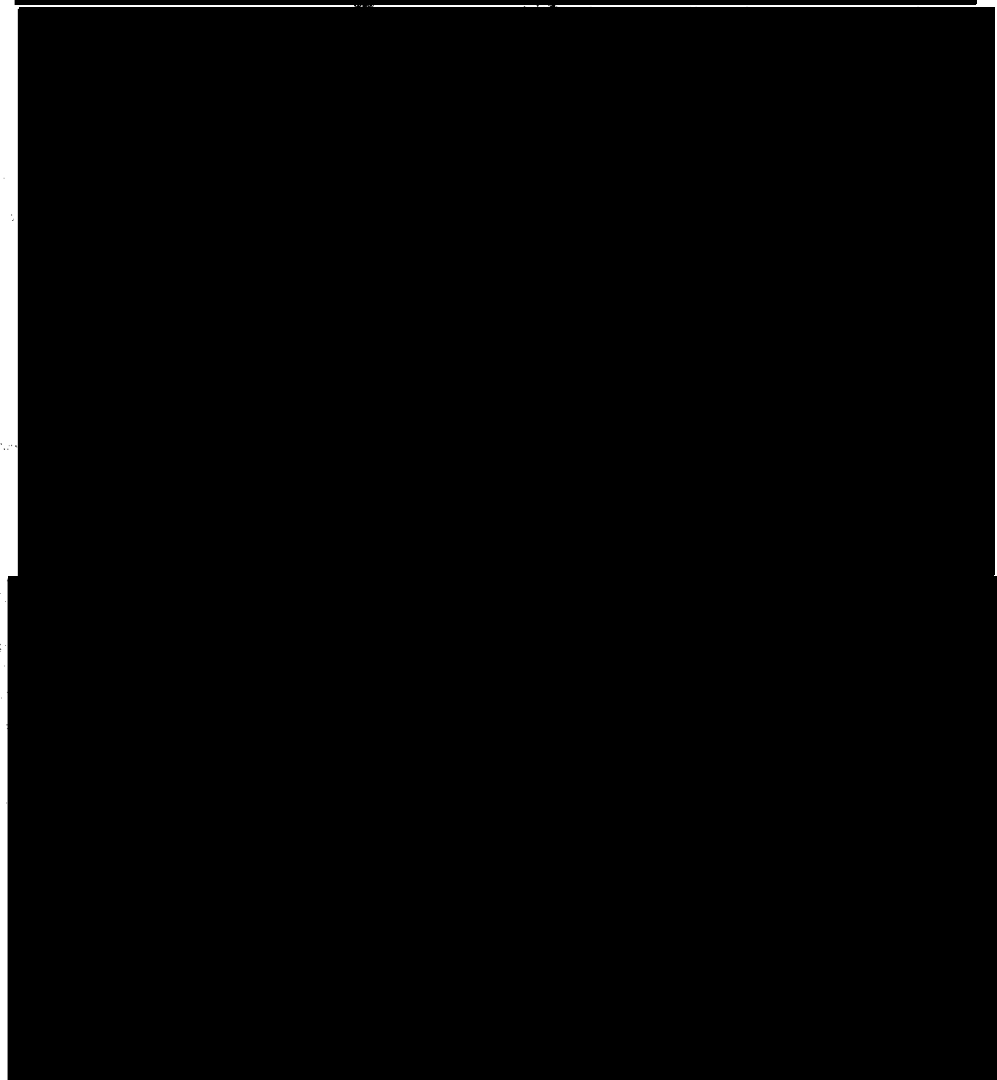
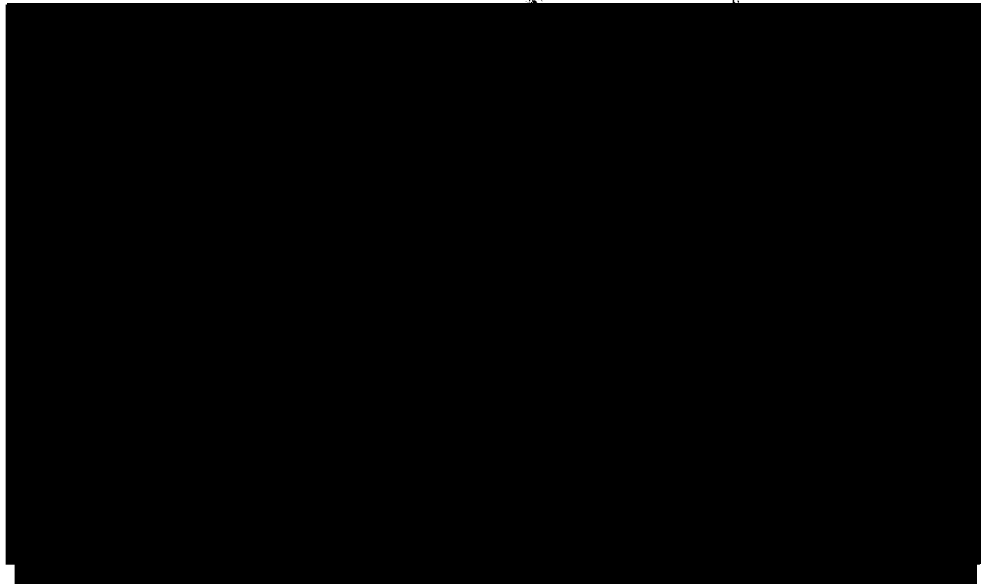
estacionamiento de la comandancia, pero no pudo entrar, porque tiene los tubos





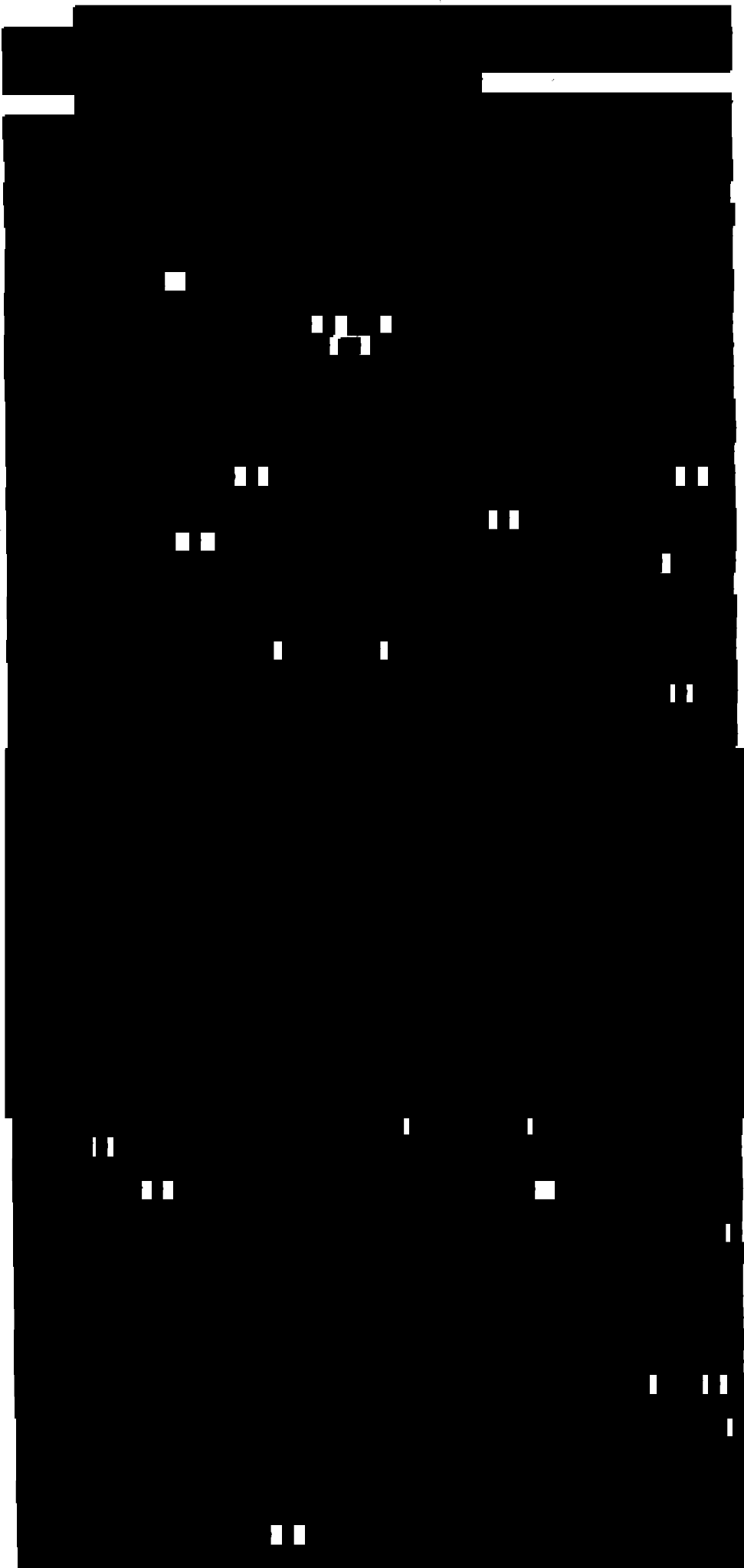
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

15  
~~488~~  
482



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

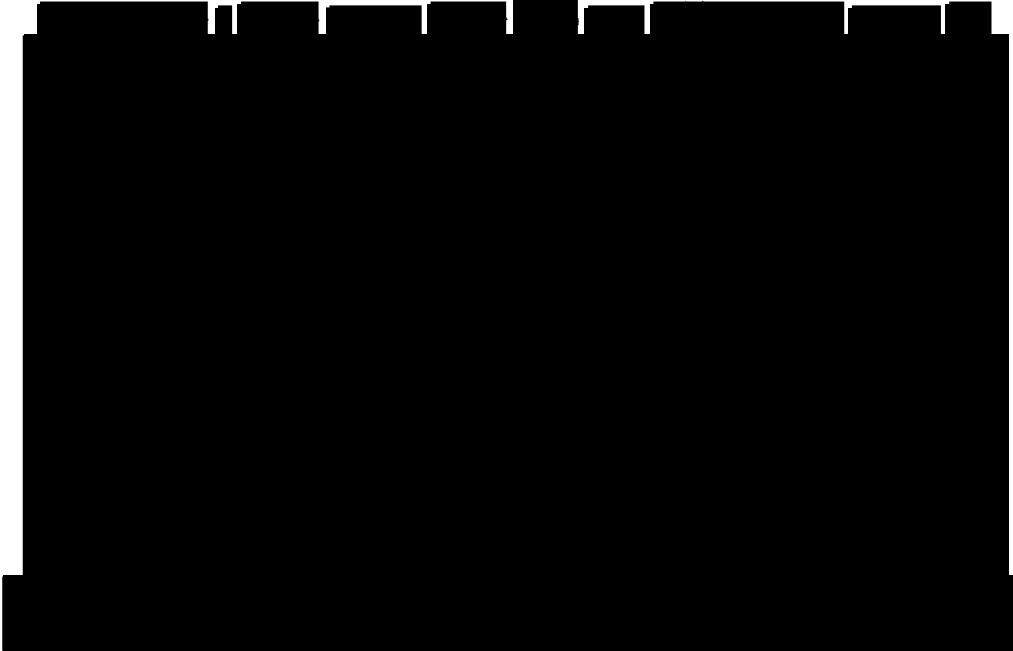


CURRUM AGENCIA DE INVESTIGACIONES  
DE PROSECUCION FEDERAL  
INVESTIGACION DE DELITOS DE SEGURIDAD  
ORGANIZACIONAL Y DELINCUENCIA  
DE LOS SERVIDORES PUBLICOS  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

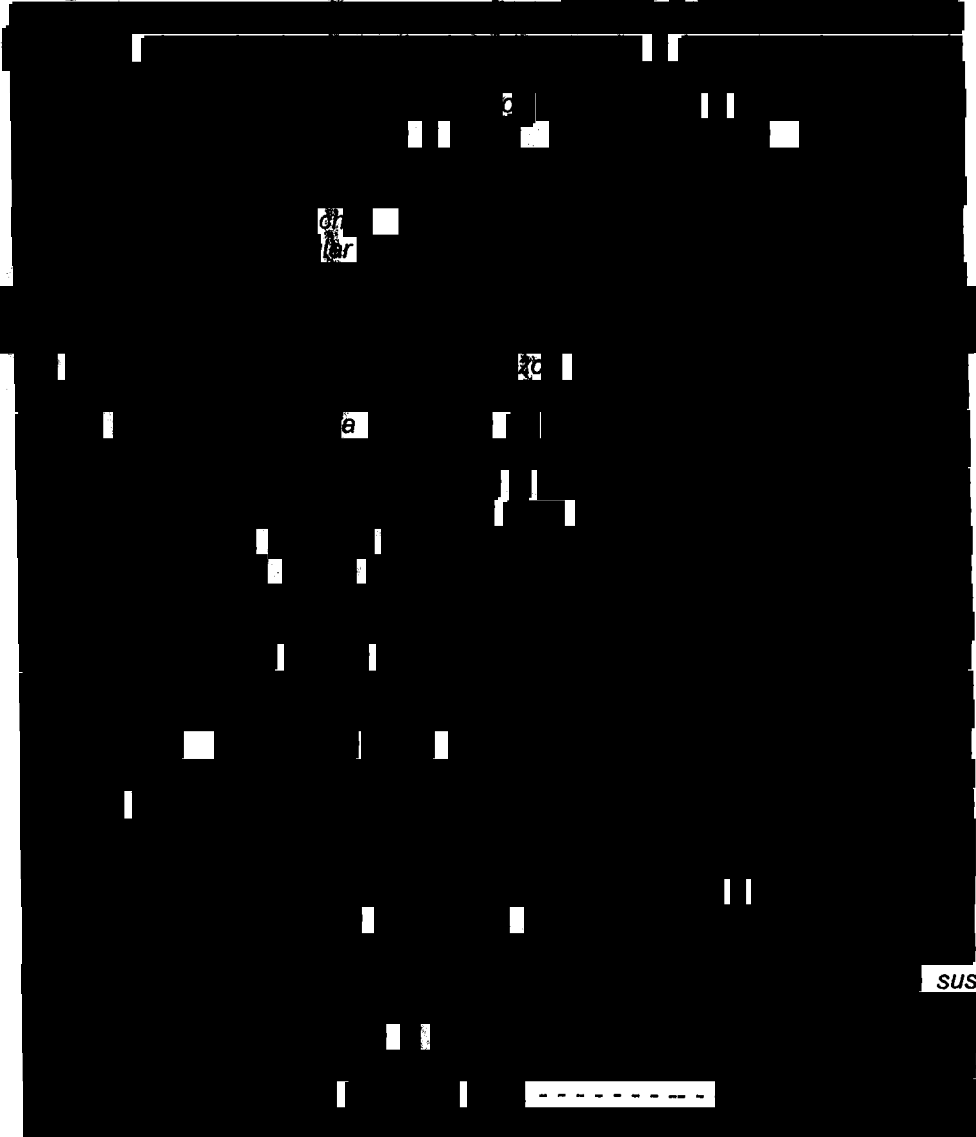
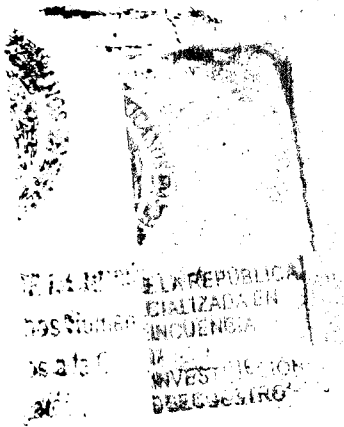


481  
483

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Acto seguido esta Representación Social de la Federación de conformidad con lo establecido por los numerales 156 y 180 de Código Federal de Procedimientos Penales



SUS

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

del Código Federal de Procedimientos Penales,

I  
 I  
 I  
 I  
 A  
 LA  
 S  
 RA  
 S  
 ED  
 E  
 A  
 L  
 A  
 M

Así como con la

[...]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
 PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN DEFENSA JURÍDICA  
 DE LOS INTERES DE LA ORGANIZACIÓN  
 FEDERAL DEL TRABAJO

ART.110  
 FRACC. V,VII  
 LFTAIP  
 MOTIVACIÓN 1

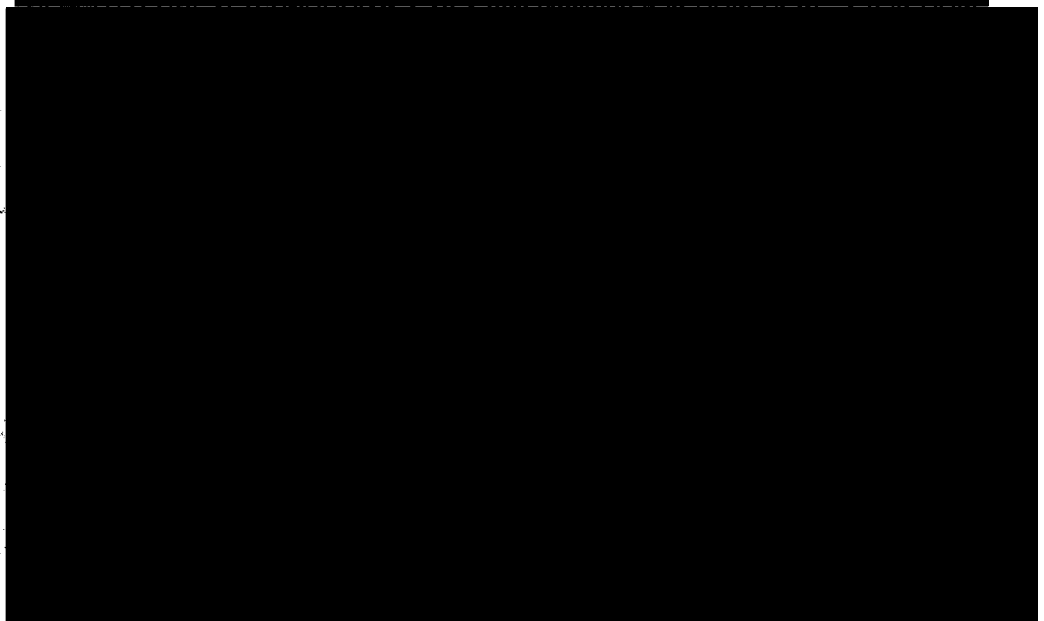
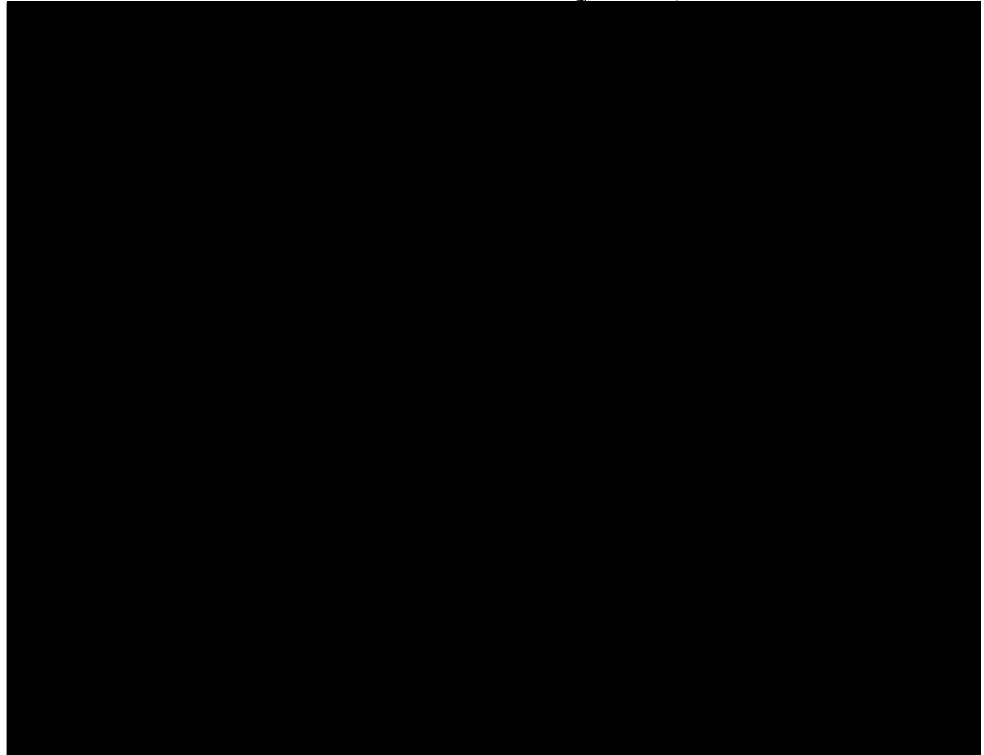
ART. 113  
 FRACC I LFTAIP  
 MOTIVACION 2





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

17  
482  
484



LA REPUBLICA  
REALIZADA EN  
AGENCIA  
INVESTIGACION  
DEGUESTRON



es n tres d d  
es n de ga es  
ESAR. Va me entregab  
afre sie qu no c

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

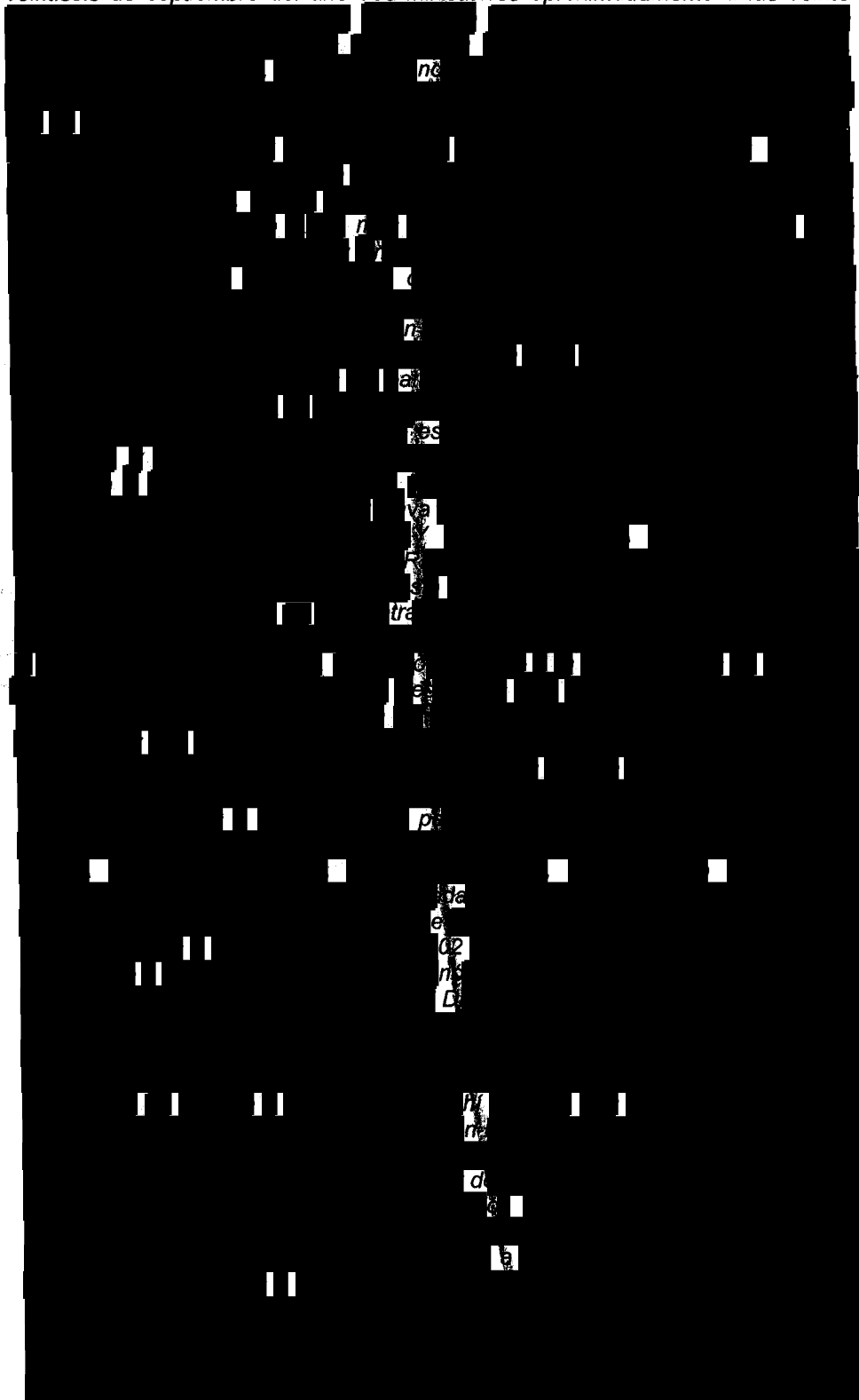
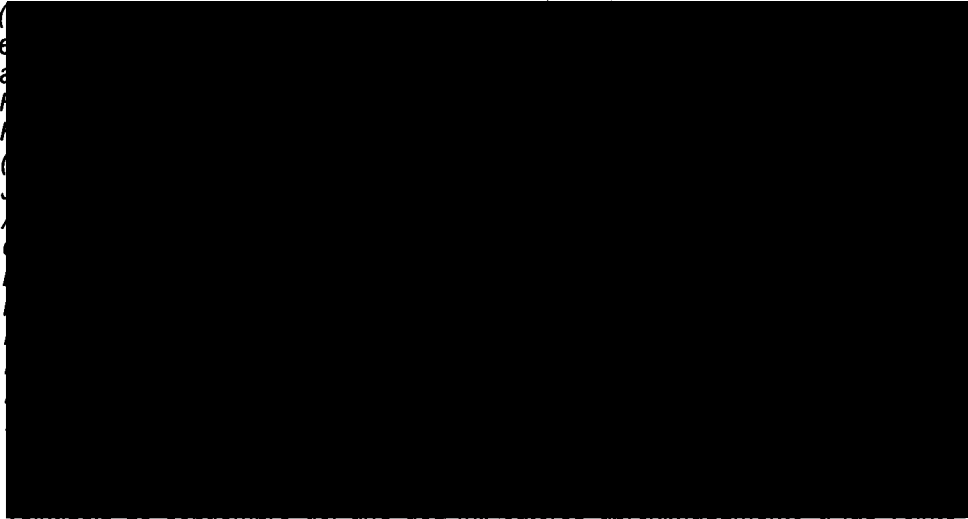
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

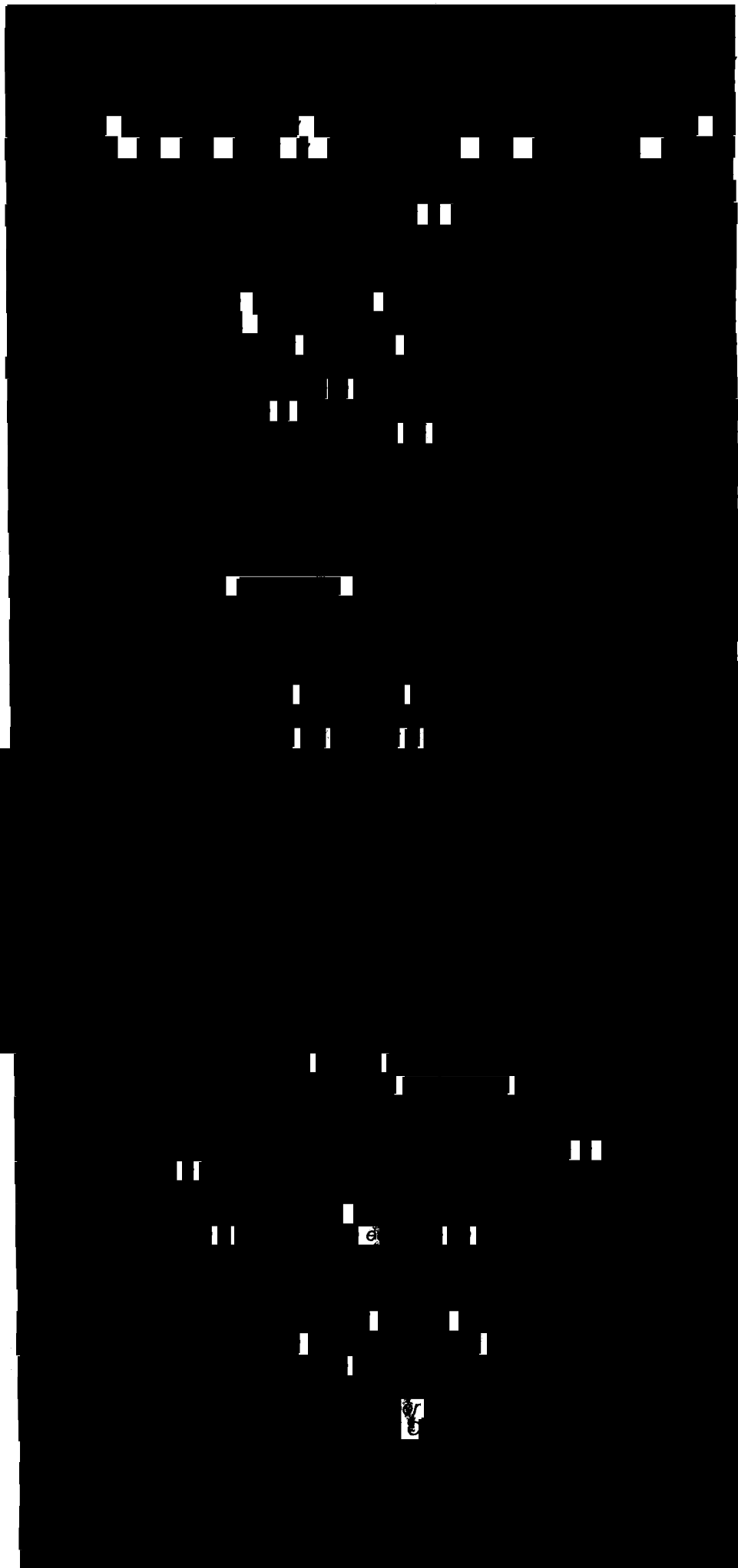
FORMA B 1  
48  
485



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE LA DEFENSA PÚBLICA  
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN  
Y FISCALIZACIÓN  
DE LOS RECURSOS

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

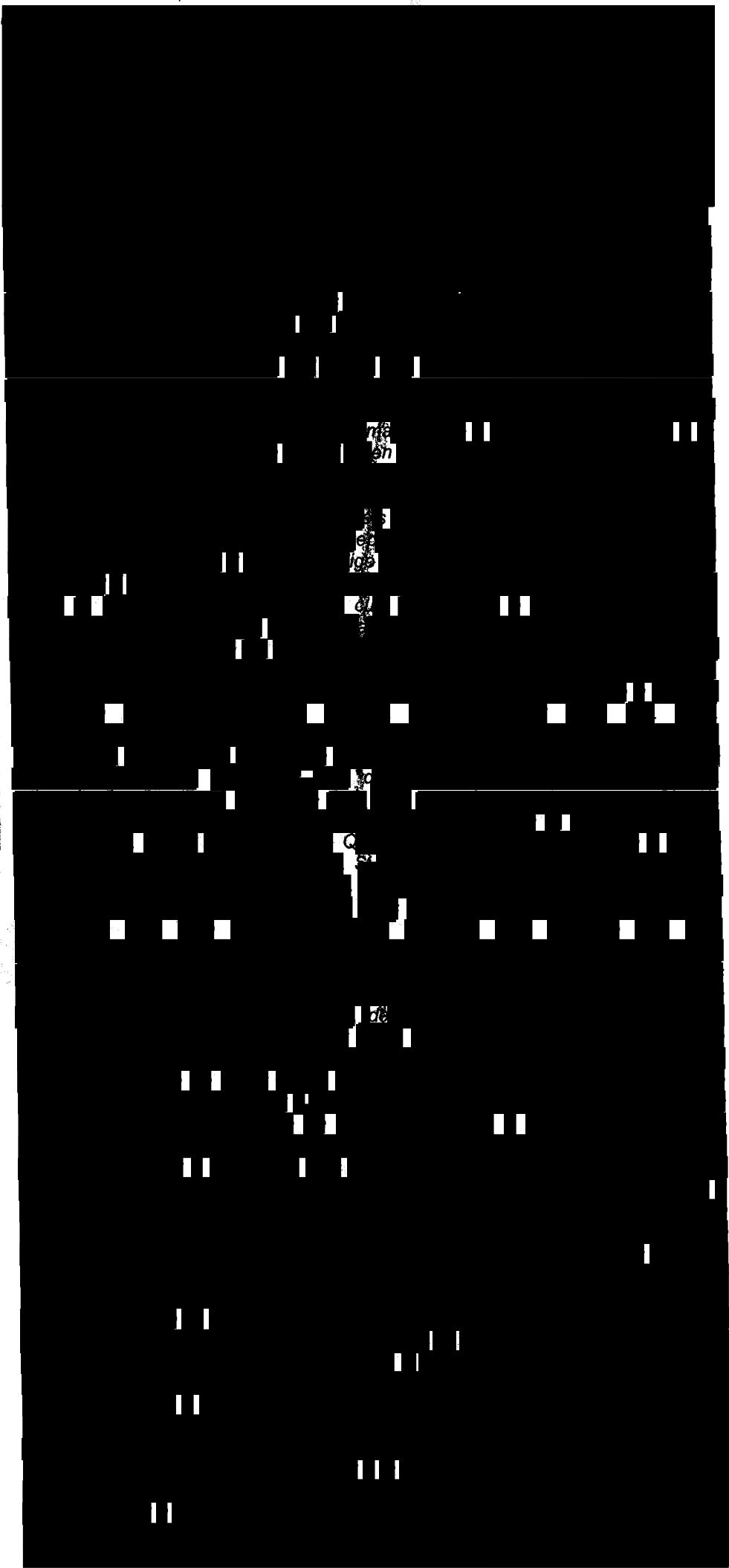


PROCURADURÍA DE  
 SUPERVISIÓN DE  
 INVESTIGACIÓN  
 FEDERAL ORGANIZACIONAL  
 UNIDAD ESPECIALIZADA  
 EN DELITOS EN MATERIA  
 DE...



484  
486

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

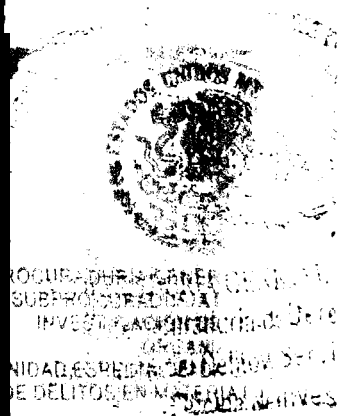
as (...".

Así

[REDACTED]

"[...]"

[REDACTED]



son Oscar Rodríguez Salgado e Ismael Palma Mena), y la camioneta Lobo Azul,

[REDACTED]

cam

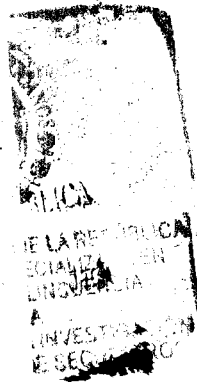
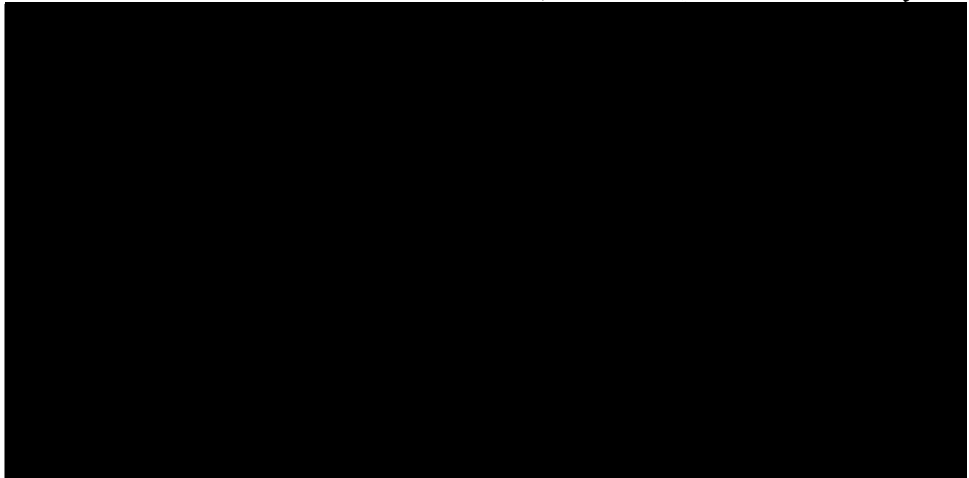
ec

),



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

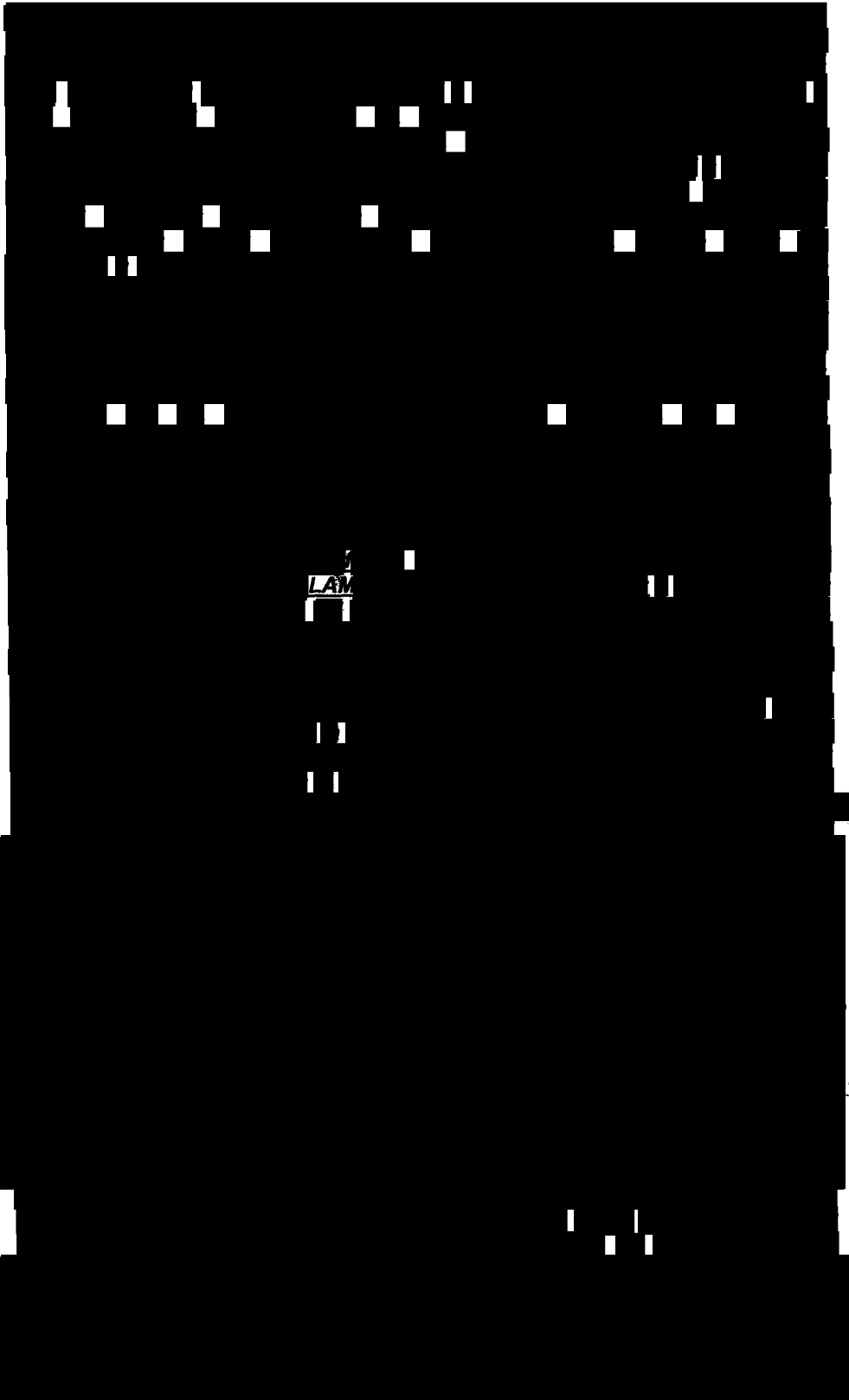
20  
485  
487



1971  
20  
105  
1960

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

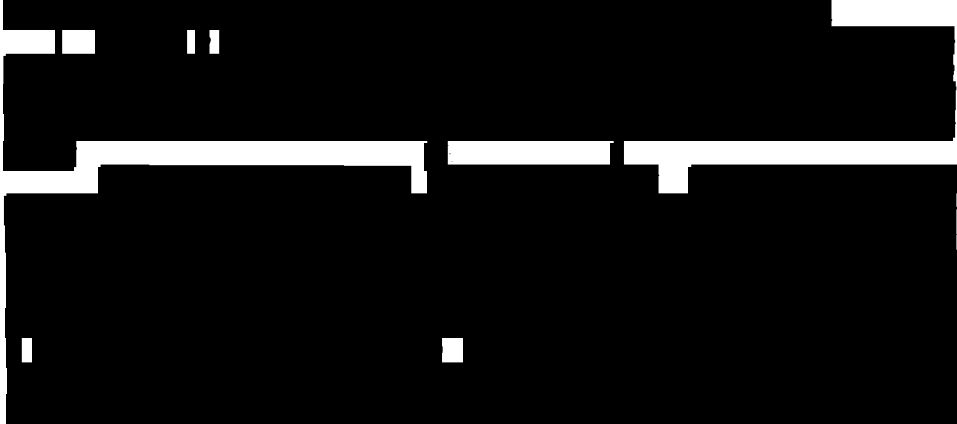
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



LAM



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
 SUBPROCURADURÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS  
 ORGANIZACIÓN DE UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS MULTIMEDIALES  
 ASISTENTE SOCIAL





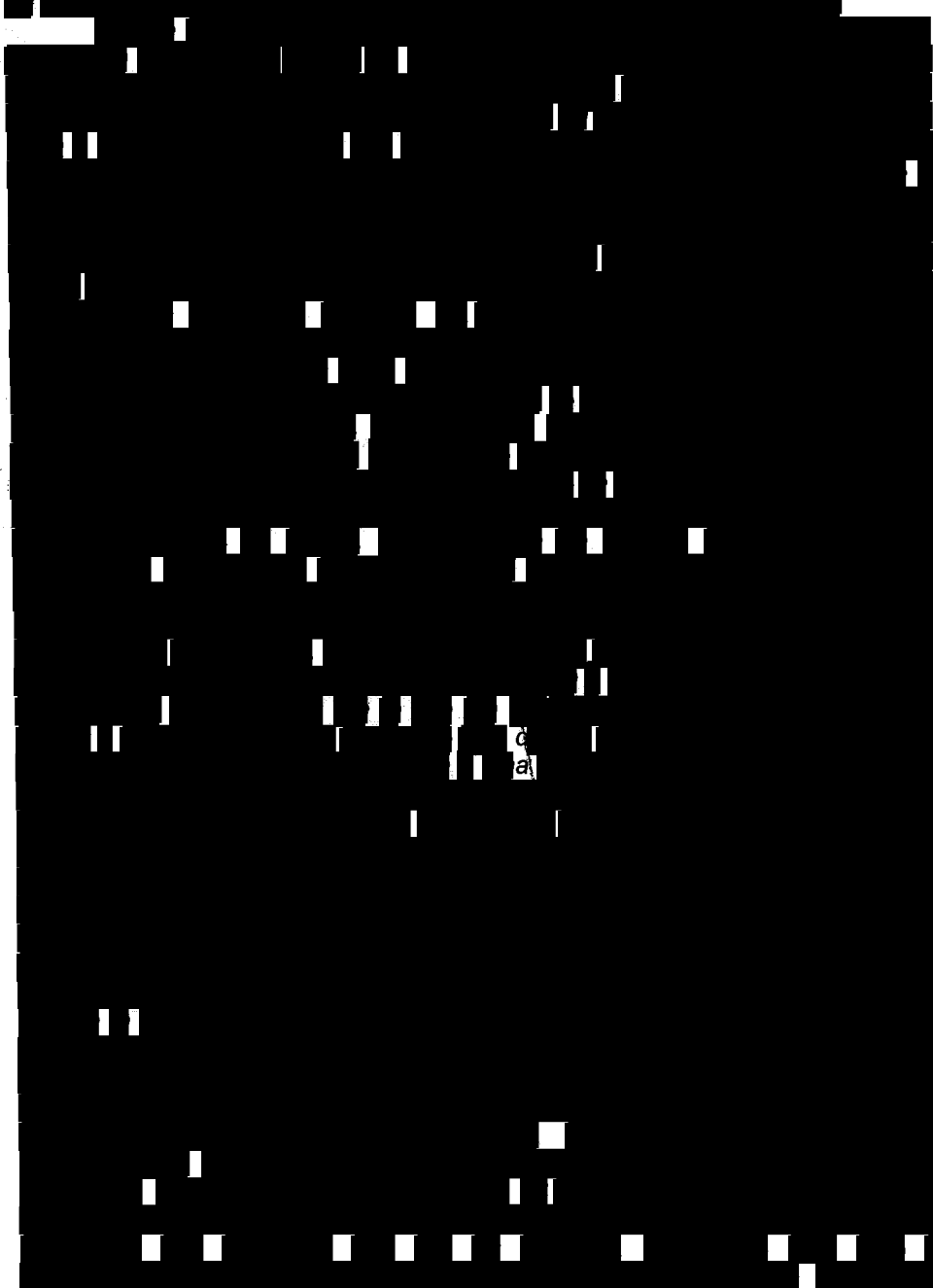
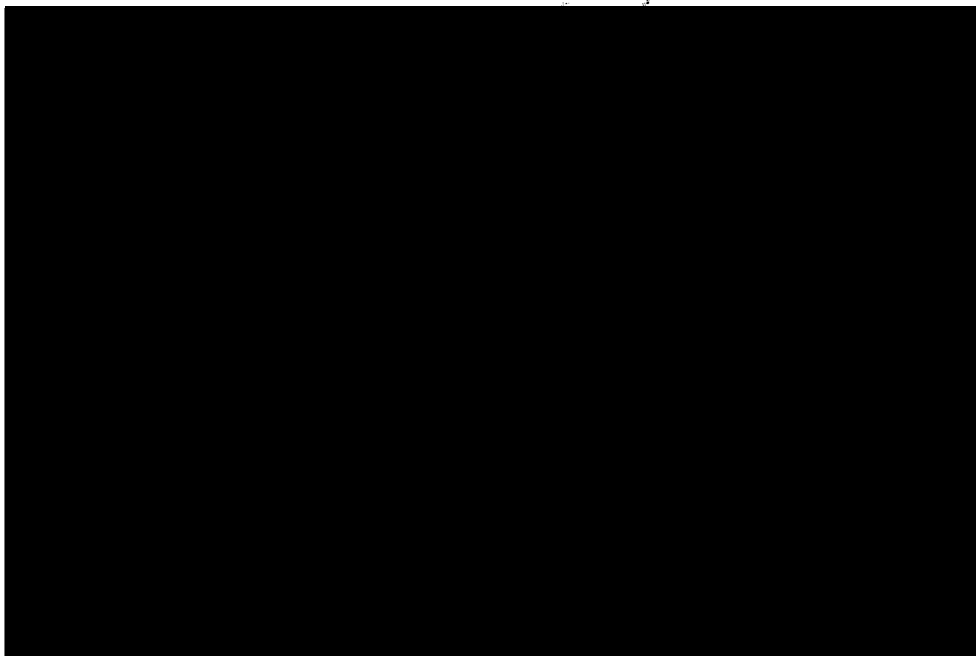


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

21

~~488~~

488



DE LA REPUBLICA  
FEDERATIVA DE  
MEXICO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
FEDERATIVA

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

II  
 II  
 C c  
 y c  
 y  
 Que  
 c

[Redacted]

ego

declaración ministerial de de

Se  
 me  
 ro  
 Ram  
 Seg  
 ur

PROCURADURIA GENERAL  
 DE LA FISCALIA  
 DE INVESTIGACIONES Y  
 ENLACE CON LA JUSTICIA  
 FEDERAL  
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
 LA INVESTIGACION DE  
 DELITOS SOCIALES Y



22

489

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

deseo manifestar que el día viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos me encontraba en la Comandancia de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero ubicada en Calle Independencia número uno, colonia centro de Cocula, Guerrero;

[Redacted]

aproximadamente a las veinte horas con cincuenta minutos, al llegar estacionamos las patrullas aun lado del zócalo sobre la calle y todo el personal que iba a mi mando comenzó a hacer recorridos pie tierra (que es cuando se camina) en todo el zócalo estando en el recorrido aproximadamente una hora; y siendo aproximadamente las veintidós horas recibo una llamada telefónica a celular de la compañía Telcel del cual no recuerdo el número al contestar era el Subdirector Cesar Nava Gonzalez, quien me dice "VENTE PARA ACÁ, PARA IGUALA PORQUE HAY UNA BALACERA Y LOS VAMOS A APOYAR, QUE ME LLEVARÁ LAS TRES UNIDADES Y PASARA POR EL A SU CASA", una vez que mi jefe me da esta orden de inmediato reporto por radio a todo los compañeros que se concentraron en las unidades que nos teníamos que retirarnos, al momento de que ya estábamos todos juntos nos trasladamos primero a la Comandancia de Cocula, Guerrero; llegando a la Comandancia se llevó otra unidad con número económico [Redacted] siendo una Camioneta Ram color Negro la cual era conducida por el elemento de nombre [Redacted]

quienes eran de ahí nos dirigimos hacia la Ciudad de Iguala, Guerrero [Redacted] que [Redacted] del Subdirector Cesar Nava Gonzalez, estando con el Subdirector recibe una llamada a su celular por parte del Director de la Policía de Iguala FRANCISCO SALGADO VALLADARES, en donde le dice "QUÉ EN QUÉ LO PODÍA APOYAR Y HACIA DÓNDE SE IBA", respondiendo FRANCISCO SALGADO VALLADARES que se trasladara al Periférico Norte que porque ahí había una multitud de estudiantes de inmediato el Subdirector Cesar Nava Gonzalez se va a bordo de la patrulla [Redacted]

[Redacted] y todos los demás nos dirigimos hacia el Periférico Norte esquina con Calle Juan N Álvarez sin recordar a que hora se llegó en donde nos percatamos que estaba una patrulla de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero siendo esta una camioneta Ram color Azul con Blanco atravesada en la calle y antes de llegar ahí estaban dos autobuses uno la línea Estrella de Oro y el segundo de la línea On-line fue ahí donde nos entrevistamos con un Policía que se llama Raúl Crespo quien nos informó que esos autobuses minutos antes venían haciendo del interior detonaciones de arma de fuego desde la explanada municipal y al verlos de lejos ambos autobuses tenían varios impactos de bala y las llantas ponchadas y le preguntamos que porque no habían detenido a los jóvenes respondiéndonos que a el todavía no le daban una orden para que se detuvieran a los jóvenes y en esos momentos nos interrumpieron el mismo grupo de jóvenes que se encontraban debajo de autobús alrededor de treinta jóvenes pidiéndonos les ayudáramos con uno de sus compañeros ya que tenía un ataque respiratorio y los de la Policía de Iguala hablaron por radio para pedir una ambulancia a lo que la ninguna ambulancia respondió al llamado fue en esos momentos que el Subdirector Cesar Nava Gonzalez les dijo a los jóvenes que lo acercaran para que lo atendieran los de la ambulancia, un grupo de jóvenes lo acercan dejándolo tirado sobre la calle y el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y [Redacted] en la parte de la batea y lo trasladamos a la siguiente calle sobre el mismo periférico donde se encontraba una ambulancia y entregándoselo a los paramédicos que se encontraban en ese lugar y posteriormente nos regresamos, pasaron aproximadamente siete minutos escuchamos por el radio de la Policía de Iguala, Guerrero que se retiraran todas las unidades de ese lugar para que los jóvenes se

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FEDERATIVA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FEDERATIVA

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

pudieran marchar, por lo que comenzamos a retirarlos del lugar, al abordar nosotros las unidades el Subdirector Cesar Nava Gonzalez aborda la unidad [REDACTED] y se dirige hacia la comandancia de Iguala, Guerrero siguiéndolo nosotros al llegar nosotros a la Comandancia estacionamos nuestras unidades en el estacionamiento de la Comandancia [REDACTED] dirigiéndonos hacia el interior de la Comandancia dándonos cuenta que había un grupo de aproximadamente trece jóvenes en el patio de la comandancia percatándome también que en esos momentos llegaron tres patrullas de la Policía de Iguala las cuales no hicieron alto total pero pasaron despacito a donde les fue diciendo el Director de Seguridad Publica Francisco Salgado Valladares que se fueran a la entrada de la loma de los coyotes después de que se retiraron las unidades fue el mismo Director Francisco Salgado Valladares quien le pidió al Subdirector Cesar Nava Gonzalez que lo apoyara a trasladar a los jóvenes que se encontraban en el interior de la comandancia a la misma dirección que es ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO, Y QUE AHÍ SE LOS ENTREGARÁ A LAS UNIDADES QUE ESTABAN ESPERÁNDOLOS, por lo que subimos a los jóvenes quienes eran de edad aproximada entre dieciocho y veinticinco años [REDACTED] conducida por [REDACTED] quien iba al mando es el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y la unidad [REDACTED] trescientos seis conducida por [REDACTED] y yo iba como copiloto, en cada unidad iban aproximadamente seis jóvenes, haciendo mención que los ocupantes de la unidad 305 se adelantaron la misma era conducida por [REDACTED] en la misma iban dos elementos mas de los cuales no recuerdo su nombre quienes se encargaron de recoger a [REDACTED] quien se había quedado en la casa del Subdirector y se adelantaría para esperarnos en la Comunidad de Metlapa, Municipio de Iguala; al llegar a la ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO se encontraban dos unidades siendo estas camionetas Ram de color azul con blanco de la Policía Municipal de Iguala con seis elementos uniformados y de inmediato y les entregamos a los jóvenes y ellos a su vez se los entregaron a una persona que se encontraba en una camioneta de tres toneladas de color blanco en donde iba un sujeto a quien se que le dicen [REDACTED] subiéndolos a la misma en la parte de atrás, tengo conocimiento que se lo llevaron a la comunidad de Tianquizolco, Guerrero sin saber el lugar exacto en donde los iban a dejar, posteriormente ya nosotros nos retiramos del lugar y nos fuimos hacia el Municipio de Cocula, Guerrero

[REDACTED]

[REDACTED]

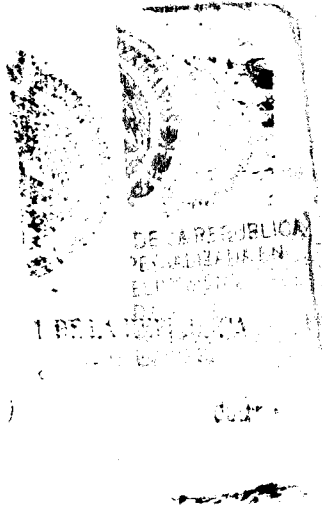
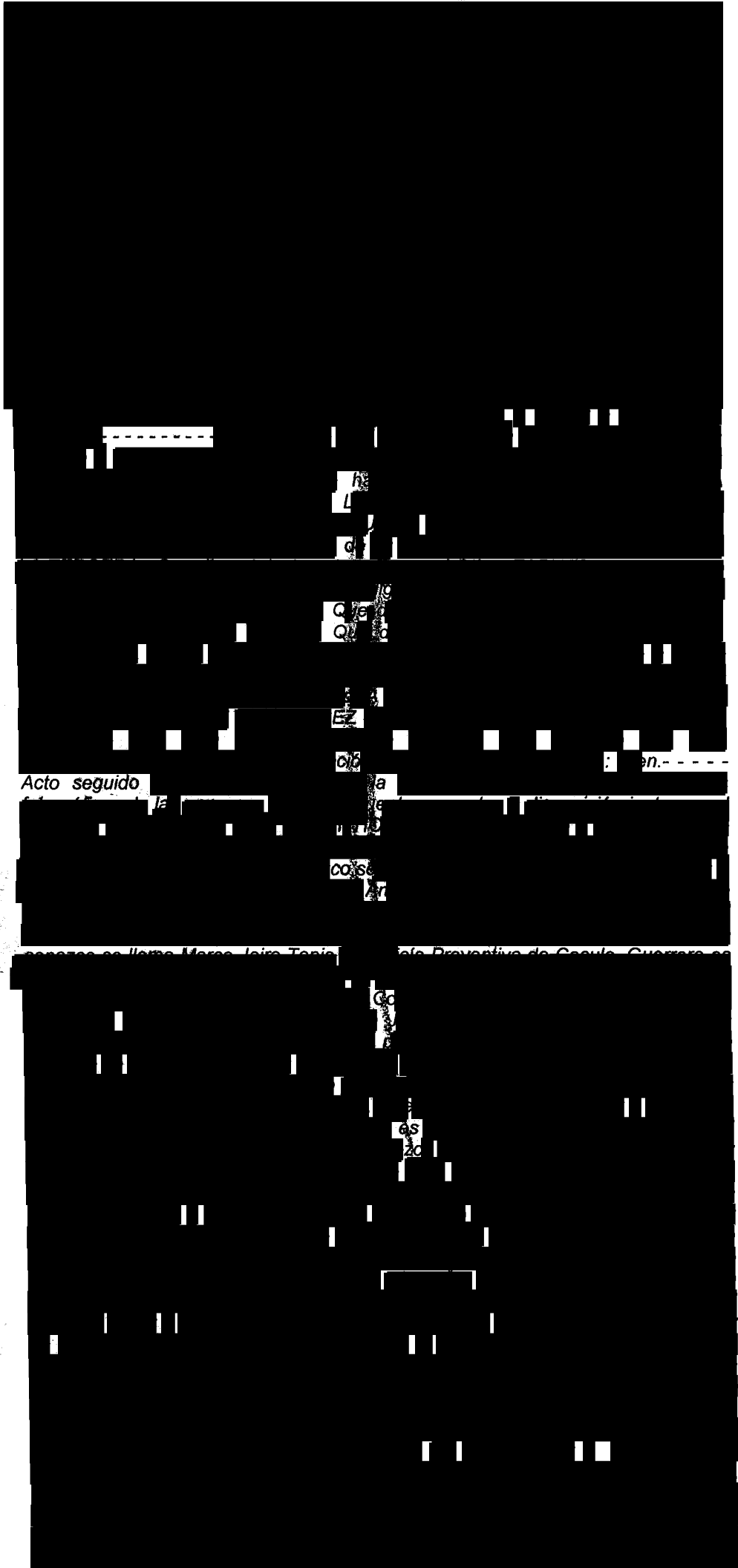
PROCURADURÍA GENERAL  
 DE LA FISCALÍA  
 DE INVESTIGACIÓN DE  
 ORGANIZACIÓN  
 ESPECIALIZADA  
 DELITOS EN MATERIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

~~23~~

~~480~~  
490



Acto seguido

co

... en el Hotel Mar... en el Hotel Mar... en el Hotel Mar...

es

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[Redacted text block]

fe:

[Redacted text block]

[Redacted text block]

principalmente los directores de seguridad pública, arreglos que ya estaban a mi

[Redacted text block]

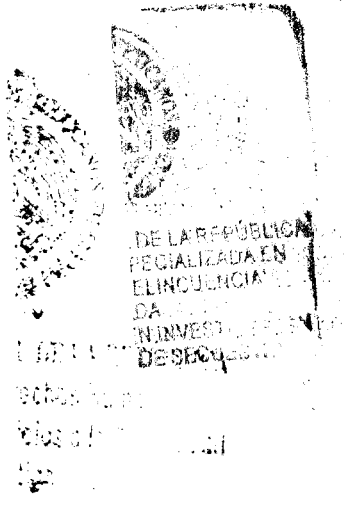
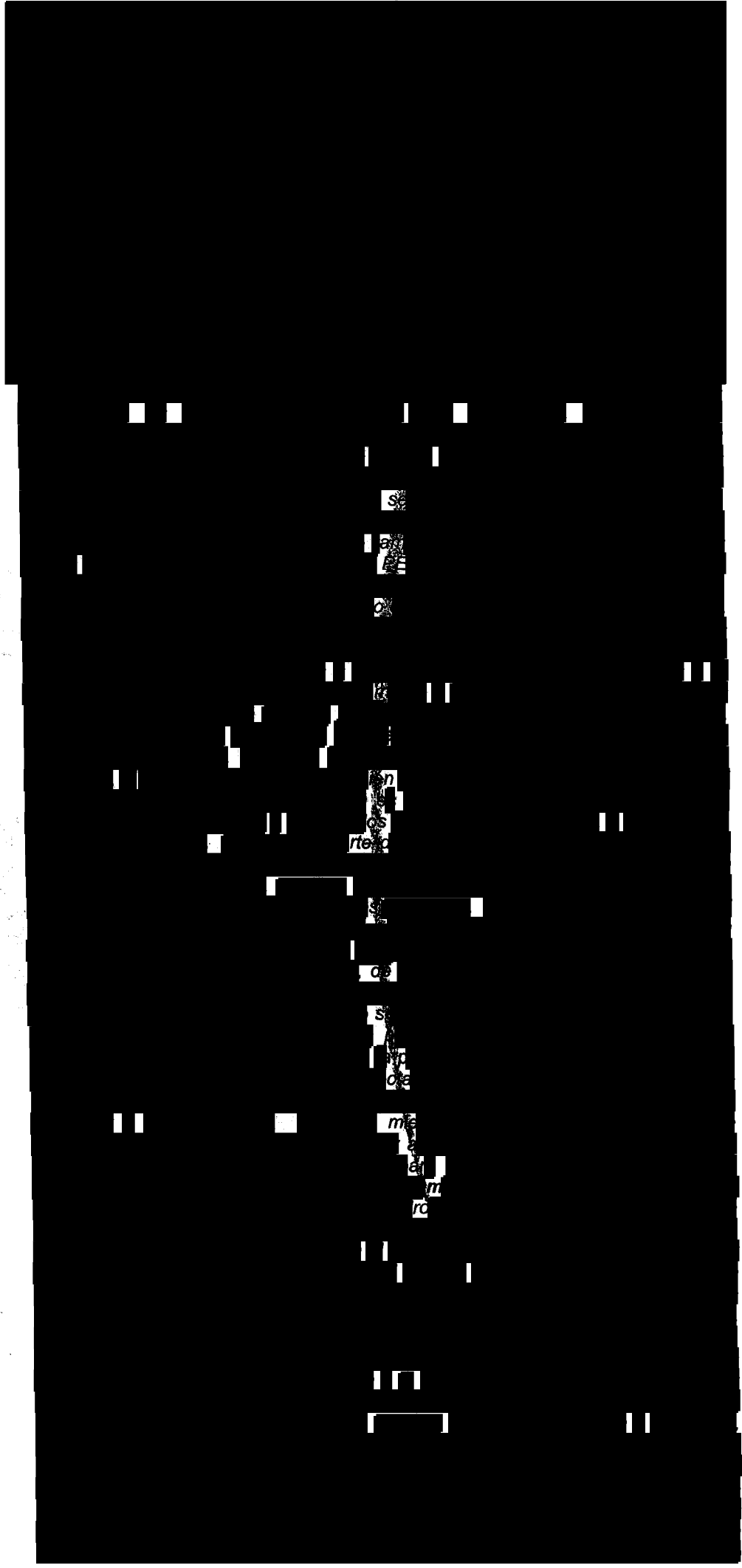
PROCURADURIA GENERAL  
SUBPROCURADURIA DE  
INVESTIGACION DE  
ORGANIZACIONES  
UNIDADES ESPECIALIZADAS EN LA ATENCION  
DE DELITOS EN MATERIA  
FEDERATIVA DE SEGURIDAD  
PUBLICA



24

499  
491

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN  
EL JUICIO DE AMPARO  
Y DE INVALIDACIÓN DE SENTENCIAS  
DE TRIBUNALES DE SEGUNDA INSTANCIA

s

a

o

n

os  
rte

os

s

os

me

ar

m

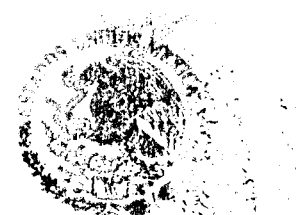
ro

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



e: [redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
 DE PROCURADORES DE JUSTICIA FEDERAL  
 INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA  
 ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
 DE LA PROCURADURÍA  
 DE JUSTICIA FEDERAL





490  
492

[REDACTED]

para reportar todo lo que pasara el día veintiséis de septiembre del año 2014 ya que se habían subido a los normalistas sé que los quemaron casi toda un noche y después al día siguiente volvieron a subir al basurero para recoger las ceniza y volverlas a quemar y los restos los tiraron en el Rio San Juan es de aguas negras. En relación a la organización de los GUERREROS UNIDOS.

[REDACTED]

En la privación ilegal de la libertad de los estudiantes el día veintiséis de septiembre del año 2014 ya que él me conto que los había matado a palazos y después que unos los habían matado a balazos que los habían bajado hasta abajo del basurero les echaron leña, diésel, gasolina, llantas, plástico para que ardiera más y que al otro día veintisiete de septiembre del año 2014 fueron otra vez al basurero para ver si había quedado restos de los normalistas para que los volvieran a juntar y los volvieran a quemar y a comenzar a hacer polvo a golpes, juntaron alrededor de ocho bolsas grandes de las negras y después las echaron al rio me indico que me quedara en el punto que está en la entrada al pueblo después de eso me dijo que me quitara que me fuera a mi casa, me dijo que los que habían participado en ese evento el JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO"; DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO", TERCO y/o CEPILLO, JIMI, GILL, PRIMO, BIMBO, CHINO, AGUSTIN, CHEQUEL y/o DUBA, también me comentó que supuestamente el Director de la Normal de Ayotzinapa Guerrero estaba coludido con el COCHILOCO comandante de los ROJOS, el cual estaba infiltrado entre los normalistas ya que iban por Angeles Pineda esposa de José Luis Abarca Velázquez y es por eso los levantan ya que me dijo que una vez que los torturaron dijeron que eran de la organización criminal de los ROJOS y por eso los mataron.

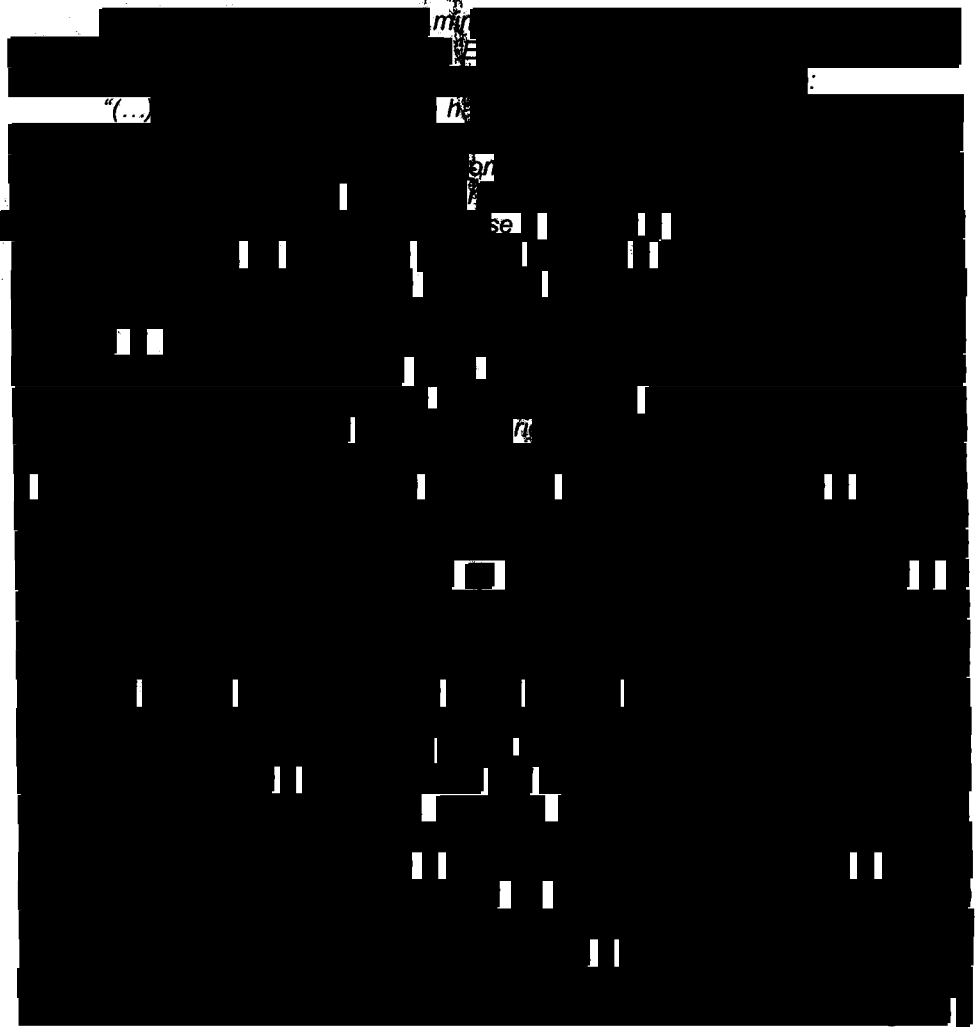
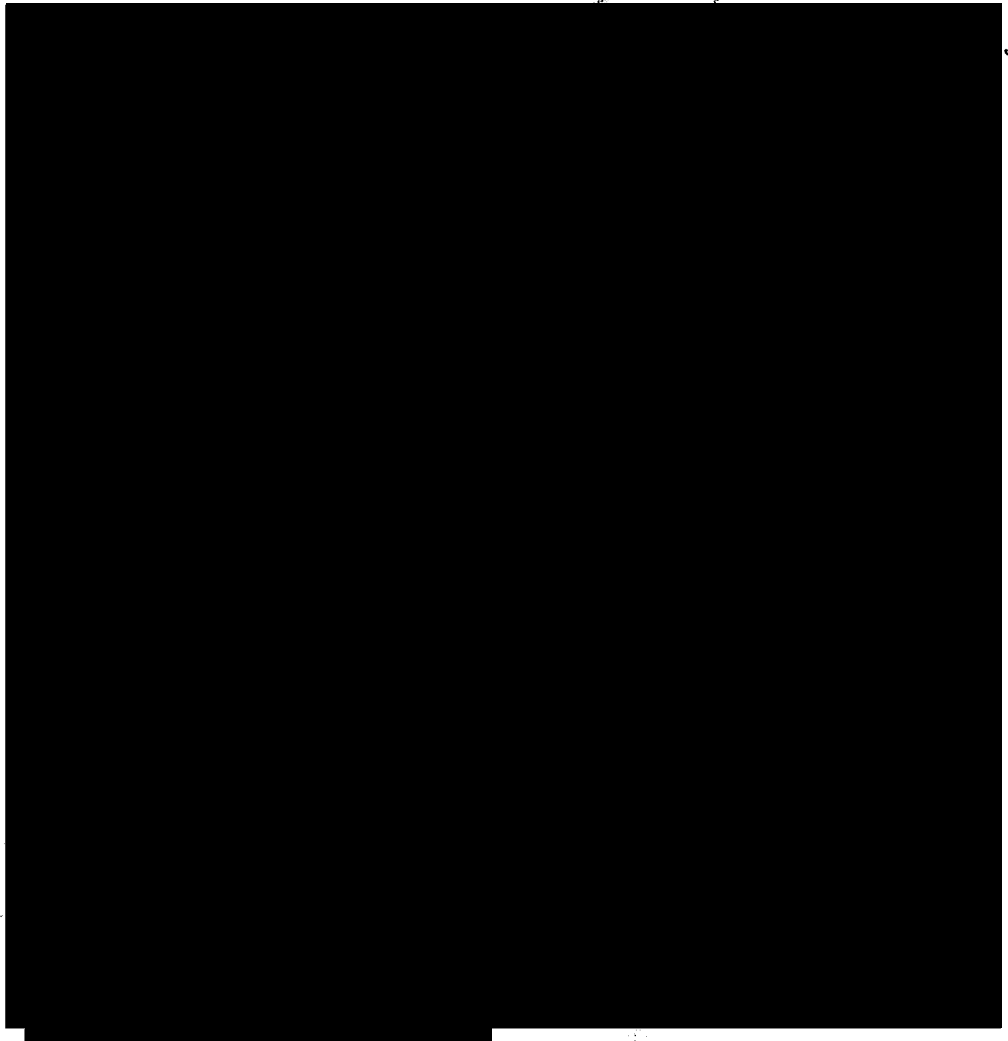
[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

~~493~~  
493



ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

27  
492  
494

que venía a bordo de la camioneta de redilas de 3 y media toneladas en compañía del Wereke y/o La Rana, el Memin y/o Pingüintin y el Peluco, por lo que en ese momento nos detuvimos y Pato se bajó de la camioneta Estaquitas y abordó la camioneta de 3 y media Toneladas y los seguimos y nos dirigimos a la casa de seguridad en la que habíamos dejado a los paquetes que estaban cuidando El Primo, Bimbo o [REDACTED] por lo que al llegar a dicha casa ya se encontraba también el Wasa y sacamos a los paquetes y los subimos a la camioneta estaquitas y quien iba manejando la estaquitas era el Wasa y atrás vamos el de la voz, el Jona y Chereje, y en la camioneta de 3 toneladas y media iba manejando el Memin y atrás observe que abordaron Pato, Cepillo, Bimbo, [REDACTED] Wereke, Peluco y el Cepillo le ordeno al Primo que se quedara en la casa de seguridad, por lo que nos trasladamos hacia el Basurero Municipal de Cocula y en el trayecto al basurero nos alcanzó el Pelón quien es jefe de sicarios de Guerreros Unidos en Tianquizolco, Guerrero, quien llegó con seis de sus sicarios a bordo de una camioneta [REDACTED], quienes también nos acompañaron al basurero por lo que observe que el Pato y el Jona pusieron unas piedras en el camino para tapara el paso al camión de la basura, por lo que al llegar al basurero el Cepillo nos amenazó y nos dijo que quien no siguiera las órdenes nos iba a matar y también a sus familia; por lo que el Cepillo me ordena que me suba a la camioneta de 3 toneladas y les ayude a bajar los paquetes que llevaban ahí, por lo que entre todos los que nos encontrábamos ahí incluyendo la gente del Pelón comenzamos a bajar a los detenidos de la camioneta de 3 toneladas y media, percatándome que venían un total de aproximadamente 35 a 40 personas encimados unos de otros comenzando a bajar los de hasta arriba observando que venían golpeados, esposados, y eran pelones y los que venían hasta abajo siendo un aproximado de 15 ya estaban muertos, desconozco por qué pero los bajamos y simultáneamente escuche varias detonaciones de arma de fuego y me percate que el Cepillo el Pato y la Gente del Pelón traían en sus manos armas de fuego, pero continúe bajando los paquetes que hacían falta, al terminar de bajar los paquetes me percate que El Cepillo junto con el Memin, Pelón y el Pato se encontraban interrogando a los paquetes, así también observe que los paquetes que venían en la estaquitas ya los habían bajado y los estaban interrogando, percatándome que uno de los paquetes que era moreno, orejón y flaco dijo que eran estudiantes de Ayotzinapa y que los había llevado el "Cochiloco" y en ese momento el Cepillo y los que estaban interrogando buscaron al "Cochiloco" y al encontrarlo lo empezaron a interrogar, este "Cochiloco" me percate que era moreno, un poco gordito y tenía el cabello largo y escuche que dijo: "NOS MANDO EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE AYOTZINAPA POR ORDEN DE LOS ROJOS"; y en ese momento El Cepillo, El Pelón y el Jona comenzaron a revisar a los paquetes y les encontraron a varios capuchas y teléfonos los cuales traían escondidos en los calzones, por lo que en ese momento me hice a un lado y el Cepillo nos volvió a amenazar de muerte para que no dijéramos nada de lo que estaba pasando; por lo que en ese momento el Cepillo da la orden al Chereje, al Bimbo, [REDACTED] y Jona de que comenzaran acomodar una plancha de piedras en la parte de abajo del basurero, en ese momento el Cepillo le marco al Narizón y le dijo que fuera para el basurero y que iba a ir a recoger al Pato o a Wasa para que fueran por llantas, por lo que en ese momento estaba llorizando muy leve y el Cepillo dio la orden de que comenzaran a bajar a los paquetes vivos a la parte baja del basurero a donde se encontraba la plancha de piedras, por lo que al estar abajo todos los paquetes vivos escuche otras detonaciones de arma de fuego, sin percatarme quien efectuó los disparos ya que me encontraba en ese momento en la parte de arriba y los paquetes que ya estaban muertos los bajaron arrastrando, por lo que el Narizón llegó en una camioneta [REDACTED] por el Wasa y el Pato se fue en la estaquitas, por lo que paso aproximadamente una hora y llegó el Narizón con el Wasa y me percate que traían aproximadamente 10 a 15 llantas las cuales las colocaron arriba de la plancha de piedras, así también pusieron plásticos y palos que había por el lugar y en ese momento observe que el Jona, el Peluco, el Chereje, Bimbo y Percing comenzaron acomodar los cuerpos de los paquetes sobre la plancha uno a uno de forma paralela de manera izquierda a derecha de un aproximado de 8 a 10 cuerpos y luego otra capa de cuerpos encima de los primeros pero acomodados de forma de arriba abajo con un aproximado de 8 a diez cuerpos y así sucesivamente las capas de cuerpos y calculo que la plancha de cuerpos alcanzaba una altura aproximada de un metro y medio, por lo que en ese momento llegó el Pato en la estaquitas con 2 garrafas de gasolina y la comenzaron a rosear en los cuerpos y en ese momento el Wasa les prendió fuego a los cuerpos y en ese momento siendo aproximadamente las dos o tres de la mañana sin poder precisar la hora exacta el Cepillo me da la instrucción de bajarme a la parte baja del basurero y cuidar el fuego ya que menciono que recibió una llamada de parte de Fercho y que Gil había dado la orden de que se fuera para Iguala observe que el Cepillo y su gente del Pelón se retiraron a bordo de la camioneta del Pelón; por lo que ahí permanecemos cuidando el fuego el de la voz, JONA, BIMBO, PELUCO, WASA, PATO, RANA, CHEREJE, PERCING, WEREKE

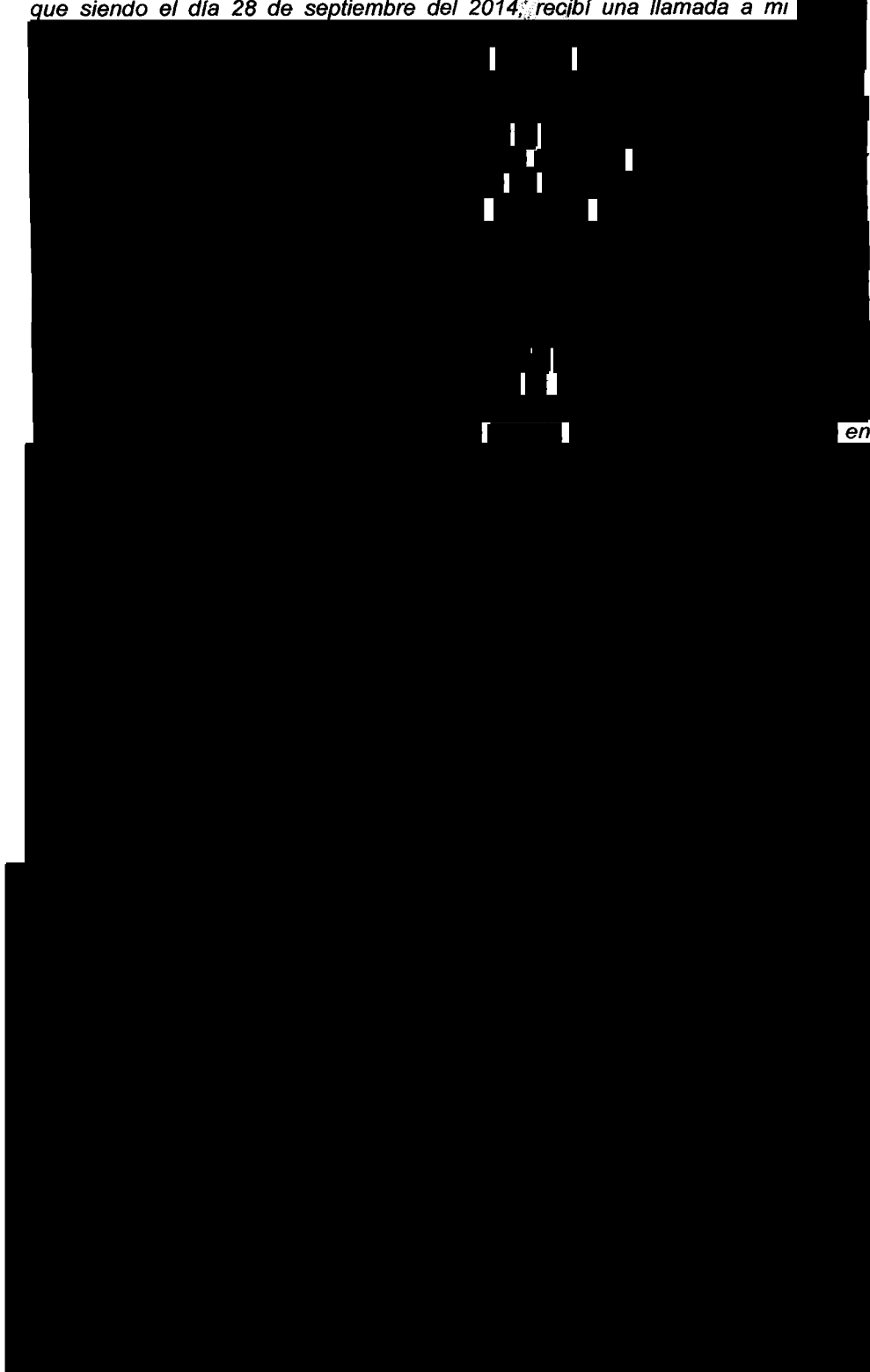
DE LA REPUBLICA  
 ESPECIALIZADA EN  
 EL INCUENOA  
 DE INVESTIGACION  
 DE SEGURIDAD

DE LA  
 CODICION

ART. 110  
 FRACC. V, VII  
 LFTAIP  
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
 FRACC I LFTAIP  
 MOTIVACION 2

por lo que siendo aproximadamente las 8 de la mañana no recuerdo si Wereke, en compañía del Jona y el Pato se retiraron en la camioneta Estaquitas y siendo aproximadamente las 9 y media de la mañana llegaron Wereke y el Primo en la Estaquitas y el Primo traía una moto sierra, con la cual comenzó a cortar la leña que estaba alrededor de la plancha, dicha leña se la echaron encima de la plancha de cuerpos, y siendo aproximadamente las 11 de la mañana llegaron a bordo de una motocicleta el Jona y el Pato y ahí permanecemos hasta que siendo aproximadamente las tres o cuatro de la tarde llegó el Cepillo en su moto y nos volvió a recordar la amenaza de que quien hablara de lo sucedido nos mataría y a toda nuestra familia y nos preguntó si queríamos algo de tomar y todos dijimos que sí, y se retiró en compañía de la Rana a bordo de la Estaquitas y paso aproximadamente una hora y el Cepillo regreso con la Rana y llevaron cervezas y refrescos, nuevamente nos amenazó y nos dijo que quemáramos las pertenencias de los paquetes ya que quien se quedara con una de las pertenencias nos daría el mismo castigo de matarnos y a nuestras familias, para ese momento ya estaban casi por completo en cenizas los cuerpos y siendo aproximadamente las 5 de la tarde el Cepillo nos ordenó que nos retiráramos y yo me fui a mi domicilio, por lo que siendo el día 28 de septiembre del 2014, recibí una llamada a mi



en



PROCURADURÍA GENERAL  
 SUBPROCURADURÍA  
 INVESTIGACIÓN DE  
 ORGANOS  
 UNIDAD ESPECIALIZADA  
 DE DELITOS EN MATERIA

116



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

28  
403  
495

[REDACTED]

[REDACTED]

se dirigía a la capilla del pueblo a bordo de la motocicleta Yamaha, tipo FZ 10,

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA  
RECIBIDA EN  
EL INOCENCIO  
DA  
INSTITUCION  
DE LOS DE LOS

[REDACTED]

Así como con la declaración ministerial del indiciado [REDACTED]

**"Que una vez que se me han hecho saber mis derechos, así como el contenido del artículo 243 del Código Federal de procedimientos penales, y que una vez enterado de todas las imputaciones que constan en mi contra, manifiesto que es mi deseo rendir mi declaración en los siguientes términos:**

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DEL FISCADO  
PROCURADURÍA GENERAL DEL FISCADO  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
ASISTENTE SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN  
DE CRIMENES EN MAR

[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

29

496

[REDACTED]

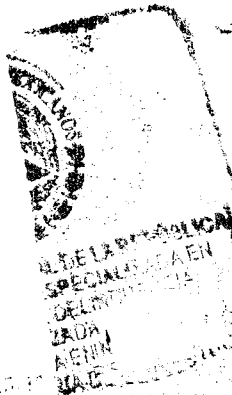
de

[REDACTED]

del 2014, me encontraba de turno al día 26 de Septiembre

[REDACTED]

[REDACTED]



como estado en mi domicilio, al regresar me bañe y comí y permanecí aproximadamente una hora y media, por lo que regrese a

las 17:30 horas recibí una llamada al radio Matra y escuche la voz del compañero

[REDACTED]

aproximadamente las 20:30 horas, se escuchó vía radio matra que C-4 reportaba a estudiantes de Ayotzinapa que se habían metido a la central de Autobuses en donde se habían apoderado de unos autobuses y que habían golpeado a un chofer; por lo que minutos después compañeros motociclistas que fueron los primeros en llegar reportaron que los estudiantes ya se había ido a bordo de los autobuses por la calle Hermenegildo Galeana, no recuerdo que compañeros fueron los primeros que reportaron el evento, por lo que siendo

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

aproximadamente las 21:00 horas comencé a escuchar vía radio matra que el compañero Raúl Cisneros pedía apoyo en la calle de Hermenegildo Galeana y refirió que los estudiantes continuaron su marcha sobre la calle Hermenegildo Galeana con dirección al centro de la Ciudad; por lo que en ese momento que escuche el reporte comencé a caminar hacia la central de autobuses y cuando llegue a la Central de autobuses ya no había nadie de mis compañeros y la gente gritaba que ya se había ido y me retire del lugar y me regrese al mercado y la comunicación por vía matra se escuchaba entre cortado; por lo que siendo aproximadamente las 22:00 horas recibí una llamada a mi celular no recuerdo mi número, ni el número del cual provenía la llamada, pero al contestar escuche la voz de Felipe Flores Velazquez, Secretario de Seguridad Publica quien me dijo: "POR FAVOR APOYAME VE A LA COMANDANCIA POR QUE BRUNO NO DA UNA, NO MAS NO CONTESTA Y ME AVISAS QUE NOVEDADES" por lo que enseguida me dirigí a la Comandancia por lo que Salí del estacionamiento del mercado y circule por la calle Hermenegildo Galeana a la esquina con Salazar y ahí di vuelta a la izquierda y continúe circulando sobre Salazar hasta llegar al cruce con la calle de Guillermo Prieto y di vuelta a la derecha y circule sobre la calle Guillermo Prieto y al llegar al cruce tome la calle Comonfort y enseguida tome la calle Álvarez hasta llegar a la calle Ramón Corona y de ahí tome la calle Rayón y llegue a la comandancia, por lo que por dicha ruta no observe ningún disturbio únicamente escuche vía radio matra por voz de J. Natividad que dijo: "DE 05 A5 DETENGANSE A LOS ESTUDIANTES DE AYOTZINAPA PARA QUE NO CAUSEN DESTROSOS" por lo que dicha clave quiere decir 05 (orden superior) y A5 (distintivo del Presidente Municipal José Luis Abarca), por lo que al llegar a la comandancia observe que el compañero [REDACTED] se encontraba en la puerta y las luces se encontraban apagadas incluso las luces de afuera por lo que me abrió el paso de la comandancia y observe que en la primera celda es decir la de delitos se encontraban aproximadamente 4 personas y en las bancas de afuera de la celda se encontraban aproximadamente 8 personas y a un lado de las bancas pero sentados en el piso observe a 4 personas más, a dichas personas las estaba cuidando el compañero Maximiliano y Ulises Bernabé encargado de la barandilla; dichos sujetos que se encontraban detenidos algunos estaban esposados, y tenían las caras tapadas con sus playeras, por lo que en ese momento le pregunté a [REDACTED] respecto de esos detenidos y me dijo: "QUE ESTABAN AFÍ PENDIENTES PARA DARLES ENTRADA" que quiere decir que se van registrando para ingreso de detenidos, por lo que desconozco quien le haya entregado a los detenidos a Ulises; por lo que habitualmente quien lleva detenidos tiene que registrarlos y esperar hasta que es ingresado a la celda, pero en esta ocasión no aconteció así, por lo que siendo aproximadamente las 21:40 horas llego a la comandancia [REDACTED] junto con su chofer [REDACTED] y estaban preocupados y Estaban Ocampo comento que con su arma corta de cargo le había disparado a un estudiante que lo había agredido por el Periférico Norte y que no sabía cómo iba a salir de la bronca, por lo que en ese momento le comente a [REDACTED] que Felipe el Secretario de Seguridad lo estaba tratando de localizar y [REDACTED] me dijo que él se comunicaría con el Secretario y enseguida Fausto se metió a su oficina; por lo que en ese momento llego el compañero [REDACTED] en compañía de otros elementos que no recuerdo y que habían acudido a un servicio a los campos de futbol en donde había jugado el equipo de Chilpancingo contra el equipo de Iguala; por lo que enseguida llego a la comandancia [REDACTED] y la finalidad de la visita de [REDACTED] era para asignarles otro servicio a los compañeros de [REDACTED] pero debido a los disturbios les dijo a los elementos de [REDACTED] que se armaran y únicamente [REDACTED] se armó y [REDACTED] al techo de la comandancia a cuidar la comandancia [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quedaron desplegados en el patio; por lo que se entrevistaron con [REDACTED] y al salir de la comandancia [REDACTED] me dijo: "QUE PASO COMANDANTE DE ORDEN DE ARRIBA ME VOY A LLEVAR A LOS CHAVOS" y se salió de la comandancia, por lo que en ese momento [REDACTED] junto con otros policías de Cocula comenzaron a sacar a los estudiantes de la comandancia; por lo que terminaron de sacar a los estudiantes y los policías de Cocula se retiraron por lo que quiero pensar que Cesar Nava cuando dijo que por órdenes de arriba se refería al [REDACTED]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
 COAHUILA DE ZARAGOZA  
 PROCURADURÍA GENERAL  
 SUPERINTENDENCIA DE INVESTIGACIÓN DE  
 DELITOS ESPECIALIZADA  
 PROMOCIÓN DEL DERECHO  
 PROSECUCIÓN DEL DELITO Y  
 COCULA, COAHUILA DE ZARAGOZA

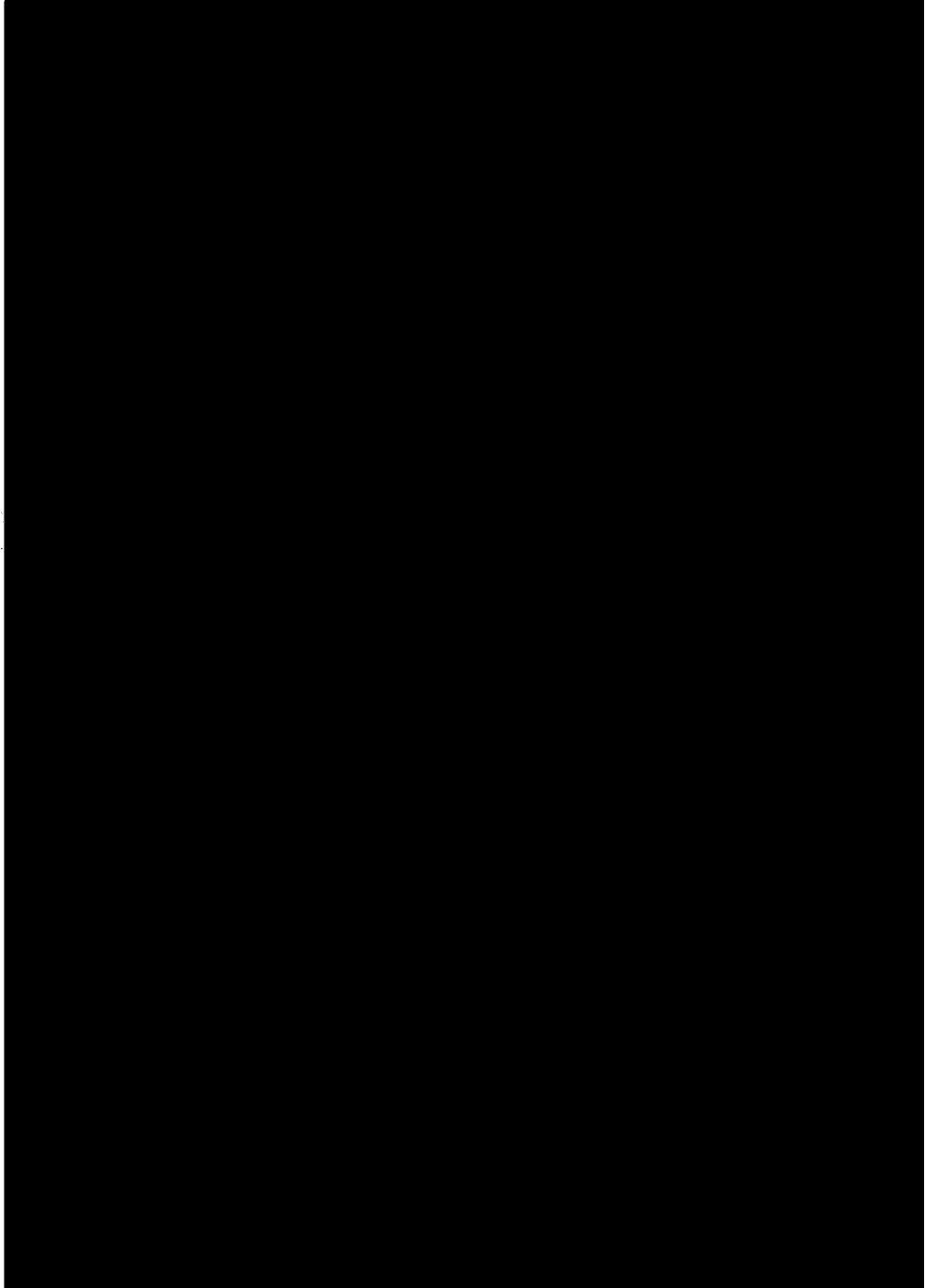


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

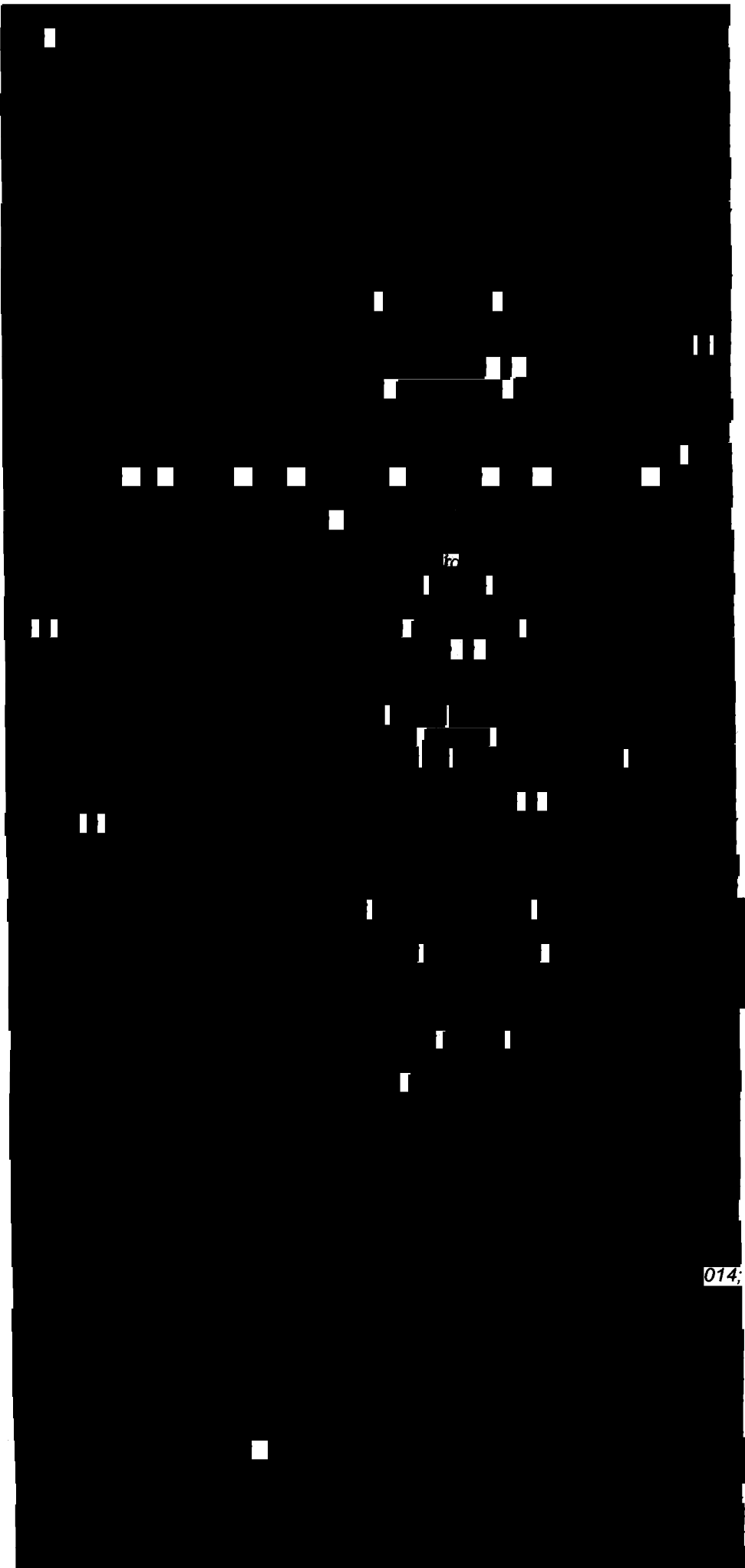
30


405  
197

[redacted] pero no puedo precisar por que [redacted] también tenía mando dentro de Guerrero Unidos, por lo que ahí me quede en la comandancia y [redacted] salió al patio y me dijo: [redacted] "o no quiero pedos" y se regresó a su oficina, por lo que ya eran aproximadamente las 02:00 de la mañana del día 27 de Septiembre del 2014 y ya no se escuchaba nada en la calle ni por el radio matra, por lo que me retire de la comandancia a mi domicilio no observe nada en particular, por lo que al llegar a mi domicilio no podía dormir, por lo que en ese momento siendo aproximadamente las 02:30 de la mañana escuche vía radio matra de voz de [redacted] que dijo: "05 de B14 (Distintivo del Secretario de Seguridad Pública Municipal), todas las unidades se concentraran en las instalaciones de la Policía Federal, pero como yo no tenía patrulla no acudí al llamado, pero siendo aproximadamente las 04:00 horas escuche via radio matra que las patrullas que se encontraban en las instalaciones de Policía Federal se retiraran del lugar y fueran a CRAPOL; por lo que siendo aproximadamente las 08:30 de la mañana del 27 de septiembre del 2014, me dirigí a la comandancia para desarmarme, pero en el patio de la comandancia se encontraba [redacted] [redacted] que entraba y me dio la orden de concentrarme en CRAPOL con mi armamento de cargo, armas corta y larga, por lo que no había quien nos llevara y en ese momento llego una camioneta [redacted] que era la que tenía el servicio asignado para la casa del Presidente Municipal, por lo que en esa camioneta nos dirigimos a CRAPOL, por lo que al llegar a dicho lugar observe que había varios compañeros para entregar nuestras armas a personal de la Policía Ministerial y Policías Estatales, por lo que cuando me toco mi turno di mi nombre desabasteci mis armas y las entregue, [redacted]



DE LA REPUBLICA  
 ESPECIALIZADA EN  
 EMERGENCIAS  
 INVESTIGACIONES  
 FORENSES



  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIO  
 COMUNITARIO

014;

ART.110  
 FRACC. V,VII  
 LFTAIP  
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
 FRACC I LFTAIP  
 MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

~~498~~  
498

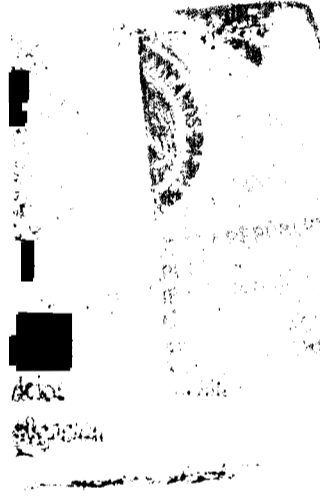
[REDACTED]

[REDACTED] PA" [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



*Resulta aplicable a lo anterior, lo resuelto por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1988, página 731, que a la letra reza:*

**"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL.** Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

Así pues, el enlace de dichos medios de prueba, permite llegar a la plena demostración en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que la organización criminal autodenominada "Guerreros Unidos" se encuentra acreditado que tres o más personas se organizaron de hecho para cometer ilícitos, pues afirman que desde el año dos mil catorce, operan, realizan conductas entre otras de delitos contra la salud, con radio de acción en el estado de Guerrero, principalmente las ciudades de Iguala, Cocula, Toluca y estado de Morelos., todos bajo las órdenes de entre otros Gildardo López Astudillo y/o Jesús Román Jiménez (a) "El Gil", y Nicolás Nájera Salgado, jefes de plaza de la citada organización.

Así mismo, se acredita que las personas que despliegan las citadas conductas tienen diversas funciones, de administración, dirección o supervisión, así como las de ejecución u operativas, dado que se advierte que de lo manifestado por los testigos, 1.- Nicolás Nájera Salgado, tiene funciones de mando; 2.- Pedro Flores Ocampo, Tomas Ángel Castro, Víctor Javier Salgado Flores, Luis Miguel García Retiguin, Erik Ulises Ramírez Crespo, José Luis Ramírez, Brendali Palacios Beitez, Brenda Marín Solana Ysmael Palma Mena, tiene funciones operativas como distribuidores de la droga y vigilar las ciudades en sus funciones como halcones; utilizando el modus operandi característico de la delincuencia organizada con una constitución formalmente jerarquizada, con una división del trabajo determinada mediante cuadros, grupos o células de diferentes niveles, desempeñando actividades especializadas en la ejecución de sus actividades ilícitas, es de esta forma como dicha organización para la ejecución de sus actos delictivos de manera jerarquizada, siendo en el caso los mandos y los halcones o vigilantes, entre otros cargos delictivos, de ahí que el primero de los requisitos del cuerpo del delito en estudio quede acreditado.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDELES  
SECRETARÍA DE FISCALÍA  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROSECUCCIÓN  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL  
SECRETARÍA DE GENDARMERÍA  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FRENTE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FRENTE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FRENTE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

32

499

[Redacted text block]

pone de relieve  
indicios, donde  
valor,  
vincularse  
conocido,

[Redacted text block]

[Redacted text block]

internacionales  
Unas  
Psicóticas,

[Redacted text block]

convenión  
efectivo

[Redacted text block]

gene  
permiten

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

En efecto, en la ejecutoria de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página ciento treinta y nueve, tomo XXX, novena época, materia penal, semanario judicial de la federación, con rubro: "DENUNCIA ANÓNIMA. NO TIENE VALOR PROBATORIO DE INDICIO PARA INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL PLENA", se dijo que el vocablo indicio proviene del latín *indicare* (conocer o manifestar) que los indicios se definen como hechos, elementos o circunstancias que sirven de apoyo al razonamiento lógico del juzgador para lograr su convicción sobre la existencia de otros hechos o datos desconocidos en el proceso, según el concepto expresado por el doctrinista Héctor Fix Zamudio, voz "indicio", en su artículo publicado en el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, décimo primera edición, México, mil novecientos noventa y ocho; que se trata de un concepto difícil de delimitar porque se le han atribuido diversos significados que en ocasiones se confunden, en primer lugar, en su acepción más coloquial se le considera como sinónimo de "sospecha" o "conjetura"; ya en el campo jurídico, desde el punto de vista del derecho probatorio, se utiliza el vocablo como sinónimo de presunción, y, en su tercer término, se emplea para indicar los efectos restringidos de algunos medios de convicción frente a aquellos que producen la plena convicción del juzgador.

[Redacted text block]

LA REPUBLICA  
REALIZADA EN  
LIBERTAD Y JUSTICIA







33

400  
500

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

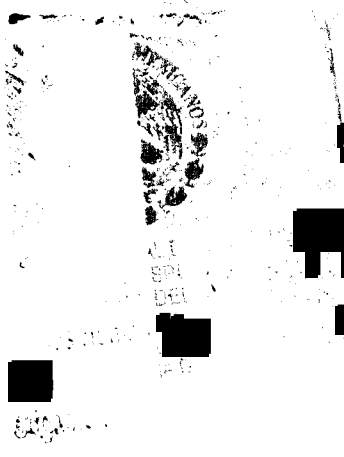
[REDACTED] son

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] vic [REDACTED]



ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 1  
34  
Hout  
501

[REDACTED]

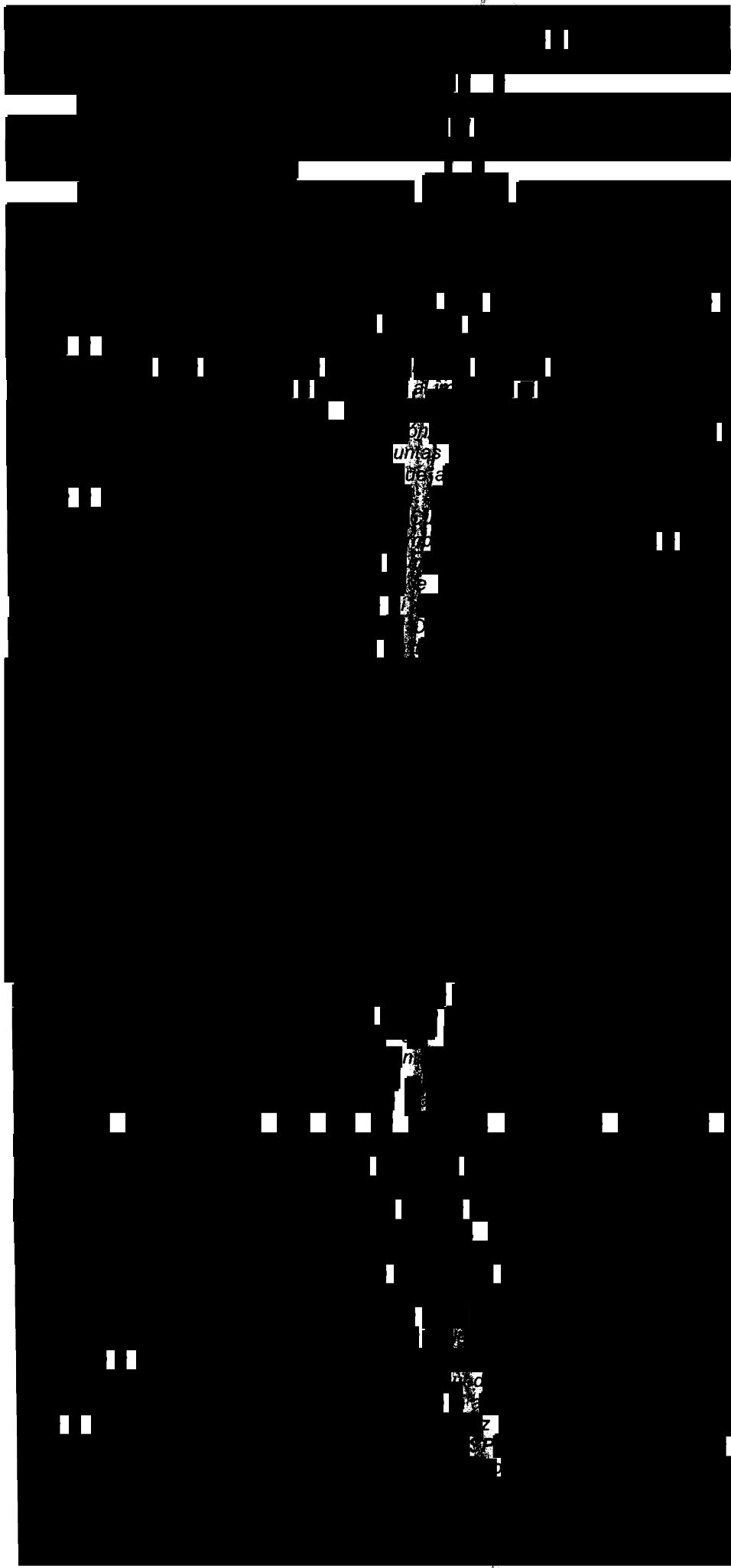
[REDACTED]

Tiene aplicación al respecto, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, que puede leerse en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXI, junio de 2005, página 797, de contenido siguiente:

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN.** Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprobable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trató, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata."

DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

[REDACTED]



untes  
 unta



PROCURADURÍA GENERAL  
 PROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN DE  
 ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA EN  
 DELITOS EN MATERIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

502

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA  
EFECTUADA EN  
SU PRESENCIA  
DURANTE LA  
INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

Marín Solana 16





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

503

[REDACTED]

Son aplicables en este aspecto, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias 500 y 619, publicadas en las páginas 384 y 504, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

**500 "CUERPO DEL DELITO, Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.** Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

**619 "ORDEN DE APREHENSIÓN. SU LIBRAMIENTO NO REQUIERE DE PRUEBAS PLENAS DE LA RESPONSABILIDAD DEL INculpADO.** Para dictar una orden de aprehensión no se requiere de pruebas plenas que acrediten la responsabilidad del inculcado sino únicamente es necesario que se reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 16 constitucional, y que se desprendan datos que hagan probable la responsabilidad del inculcado".

Se afirma que al momento de cometer las conductas delictivas, los inculcados tenían la capacidad de comprender lo injusto de los hechos y querer su realización, aseveración que se formula al no advertirse en autos que se encontraran bajo un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que los hubiere despojado de esa capacidad de querer o entender.

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO  
MATERIA PENAL  
OCTAVA ÉPOCA  
JULIO 2000







principio, únicamente en los casos en que los hechos a acreditar no sean de aquellos fácilmente demostrables con pruebas directas, que sean idóneas según el delito de que se trate, y ocuparse por excepción sólo cuando existan hechos acreditados que sirvan no para probar, sino para presumir la existencia de otros, o sea, para su integración con rango de prueba plena y suficiente para dictar una sentencia condenatoria, debe partirse de un minucioso análisis de los elementos aportados a la causa, conforme a las reglas que derivan de las jurisprudencias citadas, sin que le sea dable al juzgador suplir la insuficiencia de pruebas a través de su aplicación, infiriendo hechos y circunstancias que a la postre pueden resultar carentes de veracidad en perjuicio del reo."

Así pues, las pruebas aportadas por la representación social para sostener el

Resultan aplicables los criterios 1a. 1/2012 (10a.)<sup>17</sup>; 1a. CCCXLVIII/2014 (10a.)<sup>18</sup> y 1a. CCXVII/2015 (10a.)<sup>19</sup>, de rubro y texto siguientes:

**"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO ESTÁ CONSIGNADO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversos asuntos que el principio de presunción de inocencia es un derecho universal que se traduce en que nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le imputa y la responsabilidad penal en su comisión, lo que significa que la presunción de inocencia la conserva el inculpado durante la secuela procesal hasta que se dicte sentencia definitiva con base en el material probatorio existente en los autos. Por otra parte, el Tribunal en Pleno sustentó la tesis aislada P. XXXV/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, con el rubro: **"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."**, en la que estableció que en la Ley Suprema, vigente en ese entonces, no estaba expresamente establecido el principio de presunción de inocencia, pero de la interpretación armónica y sistemática de sus artículos 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo, 19, primer párrafo, 21, primer párrafo, y 102, apartado A, segundo párrafo, se advertía que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardaban implícitamente el diverso de presunción de inocencia. De ahí que el perfeccionamiento de la justicia penal en nuestro país ha incidido en que este principio se eleve expresamente a rango constitucional a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, para quedar ahora contenido en el artículo 20, apartado B, denominado: "De los derechos de toda persona inculpada", que en su fracción I, establece: "I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa".

**"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN**

<sup>17</sup> Criterio sustentado por la Primera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2917, Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Registro: 2000124, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

<sup>18</sup> Criterio sustentado por la Primera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 613, Libro 11, octubre de 2014, Tomo I, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Registro: 2007734, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

<sup>19</sup> Criterio sustentado por la Primera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 597, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Registro: 2009468, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

503  
505

**PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO.** Cuando en un proceso penal coexisten tanto pruebas de cargo como de descargo, la hipótesis de culpabilidad formulada por el Ministerio Público sólo puede estar probada suficientemente si al momento de valorar el material probatorio se analizan conjuntamente los niveles de corroboración tanto de la hipótesis de culpabilidad como de la hipótesis de inocencia alegada por la defensa. Así, no puede restarse valor probatorio a las pruebas de descargo simplemente con el argumento de que ya existen pruebas de cargo suficientes para condenar. En este sentido, la suficiencia de las pruebas de cargo sólo se puede establecer en confrontación con las pruebas de descargo. De esta manera, las pruebas de descargo pueden dar lugar a una duda razonable tanto cuando cuestionen la fiabilidad de las pruebas de cargo, como en el supuesto en que la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa esté corroborada por esos elementos exculpativos. Así, la actualización de una duda razonable por cualquiera de estas dos razones impide considerar que las pruebas de cargo son suficientes para condenar."

**"PRUEBAS DE DESCARGO. EL JUZGADOR DEBE VALORARLAS EN SU TOTALIDAD A FIN DE NO VULNERAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO.** Una de las particularidades de la valoración de las pruebas en materia penal tiene que ver con que en muchas ocasiones las partes plantean al menos dos versiones total o parcialmente incompatibles sobre los hechos relevantes para el proceso, las cuales están recogidas respectivamente en la hipótesis de la acusación y en la hipótesis de la defensa. Al mismo tiempo, en el material probatorio pueden coexistir tanto pruebas de cargo como pruebas de descargo. Ahora bien, sobre estas últimas, no sólo deben considerarse de descargo aquellas pruebas que apoyan directamente la hipótesis de la defensa, sino también cualquier medio probatorio que tenga como finalidad cuestionar la credibilidad de las pruebas de cargo, o más ampliamente, poner en duda algún aspecto de la hipótesis de la acusación. De ahí que los jueces ordinarios deben valorar todas las pruebas de descargo para no vulnerar la presunción de inocencia de la que goza todo imputado.

Lo anterior, da lugar a negar la orden de aprehensión solicitada por el Representante Social de la Federación, respecto a 3.- José Alfredo Ramírez Rafaela alias "Mimin" y/o "Pinguintín", 11.- Cruz Sotelo Salinas alias "El Wasako" y/o Wasa y/o Oaxaco, y 15.- Enrique García Pérez, por el delito de delincuencia organizada, con la finalidad de cometer delitos contra la salud, previsto en el artículo 2, fracción I, y sancionado en el artículo 4, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

**SEXO. ESTUDIO DEL CUERPO DEL DELITO DE POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO ARMADA UY FUERZA AÉREA.** El agente del Ministerio Público de la Federación solicitó orden de aprehensión por Gildardo López Astudillo así "Gil", como probable responsable en la comisión del delito de **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por los artículos 83 QUATER, fracción II en relación con el 11 inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

Los citados numerales señalan:

**"Artículo 83 QUAT.** Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:

I. Con prisión de uno a cuatro años y de diez a cincuenta días multa, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10, 11, incisos a) y b), de esta Ley.

II. Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley."

**ARTÍCULO 11.-** Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

(...)

f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos, de gases y los cargados con postas superiores al "00" (.84 cms. de diámetro) para escopeta.

(...)"

Del texto de los ordinales en comento, se advierte que el primero de ellos sanciona la posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, cuando correspondan a las armas comprendidas en los incisos del artículo 11.

Luego, si el inciso f) de este último ordinal, hace referencia, únicamente, a municiones para las armas que se describen en los incisos restantes de dicho precepto, es claro que la hipótesis a que alude aquel, considerada en sí misma,

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
LA REPÚBLICA  
REALIZADA EN  
BOGOTÁ  
INVESTIGACIÓN  
SECUESTRO

queda excluida de la remisión que hacen las fracciones I y II del artículo 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Sirve de apoyo, la tesis sustentada por el Tribunal Colegiado de Circuito del Decimosexto Circuito, visible en página 2792, tomo XXXI, abril de dos mil diez, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, con registro 164723 en el IUS, 2010, del rubro y texto siguientes:

**"POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO. ES ILEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, POR INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, SI EN ÉSTA SE AFIRMA QUE SE ACTUALIZA AQUEL DELITO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 83 QUAT, EN RELACIÓN CON EL 11, INCISO F, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.** El artículo 83 QUAT, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos penaliza la posesión de cartuchos si son "para las armas" comprendidas en los incisos distintos al a) y b) del artículo 11 de la misma ley, el cual, no sólo prevé armas, sino que describe todo un catálogo de armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Ahora bien, el inciso f) del citado artículo 11, sólo hace referencia a municiones para las armas mencionadas en los incisos a) al e) y a cartuchos con artificios especiales, por lo que es inconcuso que dicho inciso debe quedar excluido de la remisión que hace la fracción II del mencionado artículo 83 QUAT. En ese sentido, resulta ilegal la determinación de la autoridad jurisdiccional, por indebida fundamentación y motivación, si en ella se afirma que se actualiza aquel delito en virtud de que los cartuchos encontrados son útiles para las armas comprendidas en el referido inciso f), toda vez que, se reitera, al no contemplar tal inciso armas sino municiones y cartuchos con artificios especiales, debe quedar excluido de la remisión que hace la señalada fracción II. Sin que pase desapercibido lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 127/2007-PS, de la que derivó la jurisprudencia 1a./J. 39/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, julio de 2008, página 180, de rubro: "CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO CON CALIBRE PERMITIDO. SI CUENTAN CON ARTIFICIOS ESPECIALES, SU POSESIÓN ES PUNIBLE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 83 QUAT DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANTIDAD.", en la que señaló que: "el inciso f) del artículo 11 debe considerarse comprendido dentro de la fracción II del artículo 83 QUAT de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que se refiere a todos los incisos diferentes al a) y al b) del artículo 11, por lo que la penalidad al delito de posesión de cartuchos de calibre permitido, pero con artificios especiales, deberá imponerse con base en dicha fracción", puesto que en tal asunto el tema central fue diverso al que ahora se estudia, a saber, el relacionado con la punibilidad de la posesión de cartuchos para armas de fuego con calibre permitido pero con artificios especiales, independientemente de la cantidad". Énfasis añadido.

PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA DE  
INVESTIGACIÓN DE  
OPORTUNIDAD  
UNIDAD ESPECIALIZADA DE  
DEBIDO DERECHO EN MATERIA

[REDACTED]

<sup>20</sup> Artículo 163.- Los autos a que se refieren los dos artículos anteriores se dictarán por el delito que realmente aparezca comprobado, tomando en cuenta sólo los hechos materia de la consignación, y considerando la descripción típica legal y la presunta responsabilidad correspondientes, aun cuando con ello se modifique la clasificación hecha en promociones o resoluciones anteriores. Dichos autos serán inmediatamente notificados, en forma personal, a las partes.



504  
506

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
DE LA REPÚBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS  
DE INTERÉS

<sup>21</sup> Misma que dio merito a la tesis de jurisprudencia 66/2014 (10a.), consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Decima Época Libro 13, Diciembre 2014, Tomo I, Página 87, Registro 2008074, Rubro "AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL. EL JUEZ DEBE LIMITARSE A RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INculpADO, DE ACUERDO AL CONTENIDO DE LA CONSIGNACIÓN, AL CARECER DE FACULTADES PARA DETERMINAR POR SI MISMO LOS HECHOS Y LA CONDUCTA ATRIBUIDA MEDIANTE LA REVISIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, SI ESTAS CIRCUNSTANCIAS NO FUERON PRECISADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN PENAL".

que

[REDACTED]

podrían ser constitutivas de delito, asumir que el Juez puede hacer esta deducción,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL  
SUBPROCURADURÍA  
INVESTIGACIÓN DE  
OPORTUNIDAD ESPECIAL  
DE DELITOS

que

cia

e

uje

no

ra

cl

no

M

[REDACTED]

[REDACTED]

inculpado y,



40  
985  
507

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

se [REDACTED] **O DE FORMAL PRISIÓN. EL JUZGADOR DEBE LIMITARSE A LOS HECHOS MATERIA DE LA CONSIGNACIÓN, SIN QUE PUEDA TOMAR EN CUENTA AQUELLOS QUE DERIVEN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SEAN DISTINTOS A LOS SEÑALADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO.** "El artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Penales, faculta a la autoridad judicial a dictar el auto de formal prisión por el delito que realmente aparezca comprobado, siempre que tome en cuenta sólo los hechos materia de la consignación. La interpretación literal y genético-teleológica de esta norma permite afirmar que el juzgador no puede variar los hechos materia de la consignación y considerar las actuaciones de la averiguación previa y los hechos que de ellas se deriven, cuando no los hubiera señalado el Ministerio Público en el pliego de consignación, a fin de determinar la situación jurídica del inculpado. Esta afirmación encuentra su justificación en las funciones que desempeñan el Ministerio Público, como órgano acusador, y el juez, como rector del proceso, las cuales no pueden concurrir. La función del juez es determinar si la actuación del Ministerio Público cumple o no con los estándares legales a efecto de tener por acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad motivo de la consignación, fijando la materia del proceso con base, única y exclusivamente, en la imputación realizada por el Ministerio Público, sin que pueda asumir el papel de acusador, coadyuvante o asesor del Ministerio Público, pues ello tomaría al proceso penal en un proceso inquisitivo. Toda decisión jurisdiccional tiene como base los principios de equidad procesal e imparcialidad, los que exigen que el juez sea ajeno a cualquiera de los intereses de las partes, en términos del artículo 17 constitucional, y si bien es cierto que el juez tiene la facultad de reclasificar los delitos, dicha rectificación sólo se realiza a nivel de tipicidad, por lo que debe distinguirse de aquella actuación que modifica o agrega elementos fácticos diversos a los señalados por la única autoridad competente para ejercitar la acción penal, en términos del artículo 21 constitucional. Si se autoriza que el juez incluya nuevos hechos en la acusación y que con base en ellos dicte un auto de formal prisión, entonces no se emitirá una actuación justa para el indiciado, porque lo dejará en estado de indefensión al negarle la posibilidad efectiva y equitativa de hacer valer sus puntos de vista y ofrecer pruebas, ya que los hechos por los que finalmente se dicta el auto, escapan de la materia de la acusación".

[REDACTED]

<sup>22</sup> Localizable en el Semanario Oficial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, Libro XI, Agosto del 2011, tomo I, materia Penal, Página 212.







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

RESUELVE:

508

[REDACTED]

alias "El Wasako" y/o Wasa y/o Oaxaco, y 15.- Enriqueta García Pérez, por el delito de delincuencia

[REDACTED]

de Procedimientos Penales; por tanto, provisionalmente archivar el cuadernillo formado para tal efecto. **NOTIFIQUESE ÚNICAMENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO.**

CON

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

509

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE  
GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA.**

Calle General Mariano Matamoros # 27, colonia Centro,  
código postal 40000, Iguala, Guerrero.

**Sección. Penal**

**causa penal**

**7/2016**

Constancia que por oficio se efectúa, del auto de treinta de enero de dos mil dieciséis, pronunciado en la causa penal 7/2016, instruida a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada y otro.

**OF 345-I-P.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS, DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, CON SEDE EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.**

**(Av. Paseo de la Reforma # 75, Col. Guerrero. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. C.p. 06300)**

EL A RE P O B L I C A  
M E X I C A N A



510

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO RECEPCION DE DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo el día treinta del mes de enero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

----- **DIJO** -----

[REDACTED]

----- **ACUERDA** -----

[REDACTED]

----- **CUMPLASE** -----

----- Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

[REDACTED]



507  
511

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE  
GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA.**

General Mariano Matamoros # 27, colonia Centro, código postal  
40000, Iguala, Guerrero.

**SECCIÓN: PENAL.**

**CAUSA PENAL: 7/2016.**

**1. OF 341-I-P.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS, DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, CON SEDE EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.**

*(Av. Paseo de la Reforma # 75, Col. Guerrero. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. C.p. 06300)*

**2. OF. 342-I-P- CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 12 "CPS-GUANAJUATO", EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO.**

*(Km. 6 DE 5 Laguna, Vista Segura, Tx. 78155, Estados Unidos. Ocampo, Guanajuato.)*

**EN LA CAUSA PENAL 7/2016 INICIADA CONTRA**

**[REDACTED], POR SU PROBABLE RESPONSABLES EN LA COMISION DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y OTRO, CON ESTA FECHA SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:**

*"...Iguala, Guerrero, veintinueve de enero de dos mil dieciséis.*

*Vistos; el oficio y la averiguación previa de cuenta, considerando que la agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con sede en México, Distrito Federal, puso a disposición de este juzgado, en calidad de detenido a*

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y EGEMONÍA  
DISTRITO FEDERAL

CHAS

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

*cuyo contenido desprende el olor propio de la sustancia conocida*

[REDACTED]

ESTADO DE GUATEMALA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
VICARIA GENERAL DE LA FISCALÍA  
VICARIA GENERAL DE LA FISCALÍA  
VICARIA GENERAL DE LA FISCALÍA



512

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA  
PROCURADURÍA FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
EN INVESTIGACIÓN DE LA SEGURIDAD

Ahora, el artículo 193, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

En esa virtud, con apoyo en los artículos 134 y 136 del Código Federal de Procedimientos Penales, se tiene a la citada autoridad ministerial consignadora, ejerciendo acción penal contra;

[REDACTED]

1.-

[REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA  
SUBPROCURADURIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES Y ENLACE SOCIAL

1.-

[REDACTED]

[REDACTED]



513  
ST

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**“Artículo 20.** En todo proceso del orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

**A. Del inculcado:**

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial deberá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal; toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. Se hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

DE LA  
SECRETARÍA DE  
JUSTICIA FEDERAL  
DA  
DE INSTRUCCIÓN  
PRELIMINAR



IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B de este artículo;

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezcan, concediéndosele el tiempo que la ley estima necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación;

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso, y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción segunda no estará sujeto a condición alguna."

El artículo 8, punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José de Costa Rica, que dispone:

"2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;



514  
8/2

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior"

Así como el artículo 14, punto 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece:

"3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

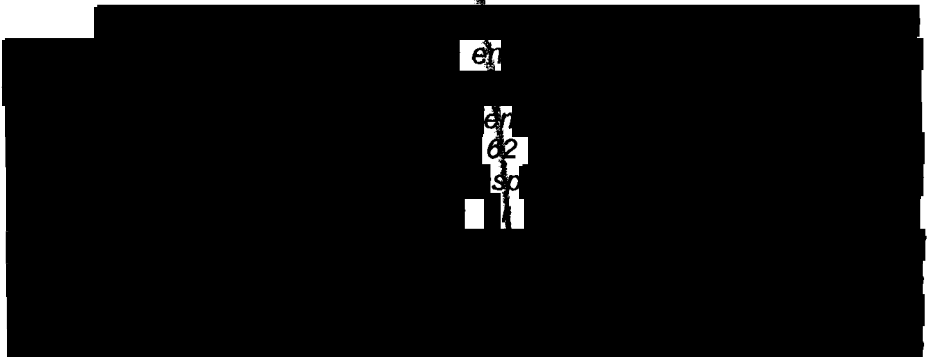
c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable"



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 46 párrafo segundo, 49 y 53 del Código Federal de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto telegráfica al Juzgado de Distrito, en turno, en Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, a efecto de que comisione personal a su cargo para que con las formalidades de ley, se constituya en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con sede en México, Distrito Federal, para que practique la fe judicial de los artefactos bélicos y narcótico de referencia.

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SUBPROCURADURÍA GENERAL  
DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE  
SECUESTROS  
Prevenición del Delito y  
Oficina de



515  
9/8

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por otro lado, ejerce acción penal contra de;

A) [REDACTED]

LA REPUBLICA  
ESTALIZADA EN  
INQUENCIA  
INVESTIGACION  
SERVICIO

[REDACTED]

B)

[REDACTED]

Marín Solana; 15.- Enriqueta García Pérez; 16.- Brendali Benítez

[REDACTED]

En relación a la orden de aprehensión que solicita la Representante Social Federal en su pliego de consignación, resuélvase la misma en términos del artículo 142, párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que los delitos por los cuales se ejerció acción penal están considerados como graves, de conformidad con lo previsto por el artículo 194, del ordenamiento procesal en cita.

Notifíquese únicamente al agente del Ministerio Público de la Federación titular de la adscripción o a cualquiera de los autorizados en el pliego

[REDACTED]

PROCURADURIA DEL  
FEDERACION  
INVESTIGACION  
UNIDAD DE  
DEL

CONC

SU

N

516  
S44

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**



**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro**

**CONSTANCIA MINISTERIAL.**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016 triplicado de la  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015.**

--- En la Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en lo previsto por el numeral 208 del ordenamiento antes citado, -----

**HACE CONSTAR**

--- Que el día en que se actúa, y al encontrarnos en instalaciones de esta Unidad Especializada, téngase por recibido el acuse original del oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-B/6458/2015 de fecha veintinueve de septiembre de 2015, signado por esta Representación Social de la Federación, a través del cual se solicita antecedentes de diversas personas a Titular de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Federal, constante en dos fojas; documento de los que en términos de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista [REDACTED] autos de la presente indagatoria para que surtan lo [REDACTED] Siendo todo lo que se tiene que hacer constar, se da

**C O N S T**

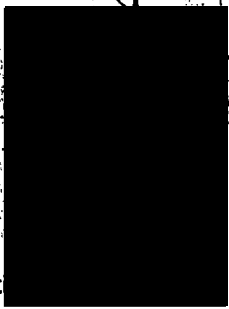
LIC. [REDACTED]



517  
S/S

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015  
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-B/6458/2015  
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN

LIC. [REDACTED]  
TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE  
VIGILANCIA INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
INSURGENTES SUR N°2417, COL. SAN ÁNGEL DEL. ÁLVARO OBREGÓN, CP. 01000.  
MEX. D. F. TEL.54 90 80 00



**PRESENTE.**

Iguala de la Independencia Guerrero a 29 de Septiembre

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

En cumplimiento a mi acuerdo, dictado dentro de los autos que integran la presente indagatoria, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, apartado A), incisos b) y c), de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 3 y 32 de su Reglamento, me permito solicitar a Usted de la manera más atenta, que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de con carácter de **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**. Se proporcione el apoyo a esta Representación Social de la Federación con el fin de que de las personas que se mencionan en seguida:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.



Informe a esta autoridad lo siguiente:

- Si dentro de los registros con los que cuenta a su digno cargo ya sean físicos o magnéticos las personas mencionadas aparecen como abogados postulantes, indiciados, ofendidos, quejosos, o cualquier antecedente con el que cuente siendo este mandamiento enunciativo más no limitativo.

Av. Paseo de la Reforma Numero 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P.  
06030, teléfono 53-46-00-00, ext. 8157 y fax 53-46-39-88.  
email: francisco.maurino@pgr.gob.mx





518  
SAB

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS.**

---En la Ciudad de México, siendo el día 02 dos del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe:-----

**DIJO**

-----Visto el estado que guardan las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que se deben realizar diversas diligencias para llegar a la verdad histórica de los hechos, por lo que tomando en consideración las diligencias realizadas con anterioridad, es necesario girar oficio al [REDACTED]

[REDACTED] a fin de que tenga bajo su guarda y custodia un [REDACTED] debiendo remitirla a la Bodega de objetos de delito de esta Subprocuraduría; esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 4, fracción I, apartado A), inciso b), c), fracción IV, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación con el artículo 2°, 3° y 32 de su Reglamento; y artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 22, 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es de acordarse y se:-----

**ACUERDA**

-----PRIMERO: Gírese atentos oficios al LICENCIADA [REDACTED] ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO, con el fin que se indica, mismos que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria, para que surta los efectos legales a que haya lugar.-----

-----SEGUNDO: Practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos.-----

**CÚMPLASE**

-----Así lo acordó y firmo el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe:-----

[REDACTED]





519  
517

**AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/04**  
**OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/88**  
**ASUNTO: ENVÍO PARA SU GUARDA Y CUSTODIA A BO**

**MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 02 DE FEBRERO D**

LIC. [REDACTED]  
**ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN  
GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO  
DE LA SEIDO.**

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2°, fracciones I, II y XI, 3° y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I, apartado A), inciso a) y 20 fracción II; inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 Inciso A) fracción II, F) fracción IV; H) fracción XI, 13, 16, 32 y 58 fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica citada, solicito designe personal a su digno cargo, a efecto de que realice los trámites correspondientes para que los vehículos que a continuación se detallan, queden bajo su guarda y custodia, debiendo a su vez ser remitidos a la bodega de vehículos y objetos del delito de esta Subprocuraduría, ubicada en Av. Lázaro Cárdenas, número 1246, Col. Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, en el Distrito Federal, siendo el siguiente automotor:

[REDACTED]

Asimismo, se hace la entrega de las llaves del vehículo, copia simple del dictamen de valuación y del dictamen de tránsito terrestre e Identificación Vehicular.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[REDACTED SIGNATURE AND NAME]

**AGENTE DEL** [REDACTED] **CIÓN**





521

PGR  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación  
de  
Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016  
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/875/2016

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE APREHENSION  
POR RECLUSION.

México, D.F.; a 02 de Febrero del 2016.

ACUSE

COMISIONADO GENERAL DE LA POLICIA FEDERAL  
DE LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD.  
MTR. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.  
P R E S E N T E.

ATTN: TITULAR DE LA DIVISION DE INTELIGENCIA  
DE LA POLICIA FEDERAL.

En relación con el acuerdo recaído dentro de la averiguación previa al rubro citado y con la facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones I, II y XI, 3 fracciones I, II y IV, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 Fracción I, apartado A), incisos b) y c), apartado B), inciso d), 22 fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 del Reglamento de la misma Ley con el carácter de urgente y confidencial, solicito a Usted, se sirva designar elementos a su cargo, para que den cumplimiento por Reclusión a la Orden de Aprehesión librada por el licenciado Alejandro Castro Peña, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con Residencia en Iguala, dentro de la causa penal 7/2016, contra de

[REDACTED]

como probables responsables en la comisión del Delito de Delincuencia Organizada (Contra la Salud con fines de fomento), por lo que una vez que se de cumplimiento de la misma deberá ponerse inmediatamente a disposición del Juez [REDACTED] de Distrito en el Estado de Guerrero, con Residencia en Iguala de la Independencia, una vez hecho lo anterior deberá de informar al suscrito el debido cumplimiento de la misma, por lo anterior le hago de su conocimiento que

[REDACTED]

copia debidamente certificada de la caratula y resolivos de la referida orden de aprehensión, documento constante de 2 fojas útiles.

No omito manifestar que el domicilio de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, es en Avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, México, Distrito Federal.

Sin más por e

[REDACTED]

C. c. p.  
conocimiento presunto

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300,

México Distrito Federal. Teléfono 53-46-00-00, Ext. 8149, Fax 53 46 39 88.

SEGOB

POLICIA  
FEDERAL

02 Copias  
Certificadas

GENERAL  
1036



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



520  
522

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

---En la Ciudad de México, siendo el día 02 dos del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

DIJO

-----Visto el estado que guardan las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que se deben realizar diversas diligencias para llegar a la verdad histórica de los hechos, por lo que tomando en consideración las diligencias realizadas con anterioridad, es necesario girar oficio al COMISIONADO GENERAL DE LA POLICIA FEDERAL DE LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD, a fin de que se de cumplimiento por reclusión a la orden de aprehensión librada por el Licenciado Alejandro Castro Peña, Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con Residencia en Iguala dentro de la causa penal 3/2016, en contra de [redacted]

[redacted] Carreto, como probables responsables de la comisión del Delito de Delincuencia Organizada (Contra la Salud con fines de fomento, por lo que vez que se dé cumplimiento a las mismas deberán de ponerse a disposición del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala de la Independencia; esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 162 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 4, fracción I, apartado A), inciso b), c), fracción IV y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación con el artículo 2º, 3º y 4º de su Reglamento y artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 22, 23 de la Ley General para Prevenir, Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es de acordarse y se: -----

ACUERDA

---PRIMERO: Gírese atentos oficios al COMISIONADO GENERAL DE LA POLICIA FEDERAL DE LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD, con el fin que se indica, mismos que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

--- SEGUNDO: Practíquense tantas y cuantas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos. -----

CUMPLE

--- Así lo acordó y firmó el Licenciado [redacted]

Federación [redacted] la Espe  
Organización [redacted] testigos

DAN

LIC. [redacted] NANDEZ

-- -RA [redacted] a fecha,  
giránd [redacted] ndiente.

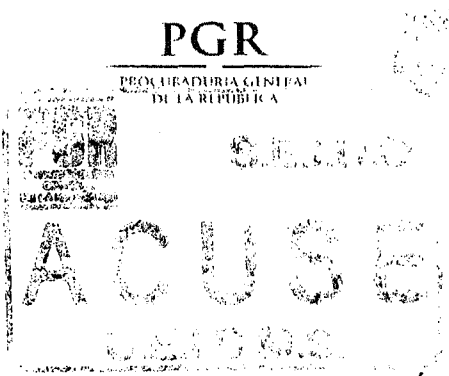
D N S T

LIC. [redacted] NANDEZ

Avenida [redacted] o, Colonia

ral, teléfono

528  
523



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/878/2016

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE APREHENSION

México, D.F., a 02 de Febrero del 2016.

COMISIONADO GENERAL DE LA POLICÍA FEDERAL DE LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD. MTR. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS. PRESENTE.

ATTN: TITULAR DE LA DIVISION DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA FEDERAL.

En relación con el acuerdo recaído dentro de la averiguación previa al rubro citado y con la facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones I, II y XI, 3 fracciones I, II y IV, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 Fracción I, apartado A), incisos b) y c), apartado B), inciso d), 22 fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 del Reglamento de la misma Ley con el carácter de urgente y confidencial, solicito a Usted, se sirva designar elementos a su cargo, para que den cumplimiento por Reclusión a la Orden de Aprehensión librada por el licenciado Alejandro Castro Peña, Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con Residencia en Iguala, dentro de la causa penal 3/2016, contra de:

[Redacted name]

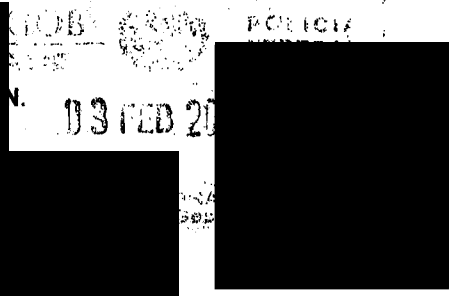
Perez Castro, como probables responsables en la comisión del Delito de Delincuencia Organizada (Contra la Salud con fines de fomento), por lo que una vez que se logre la captura de los mismos deberán internarse en el CEFERESO designado y ponerse inmediatamente a disposición del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con Residencia en Iguala de la Independencia; una vez hecho lo anterior deberá de informar al suscrito el debido cumplimiento de la misma, por lo anterior le anexo copia debidamente certificada de la caratula y resolutive de la referida orden de aprehensión, documento constante de 2 fojas útiles.

No omito manifestar que el domicilio de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro es en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, México, Distrito Federal.

Sin mas por el momento le mando un saludo.

EL C. A.

LIC.



C. c. [Redacted] Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.- para su conocimiento.- presente.

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300,

México Distrito Federal. Teléfono 53-46-00-00, Ext. 8149, Fax 53 46 39 88.





**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro**

528  
524

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS.**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

---En la Ciudad de México, siendo el día 02 dos del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**DIJO**

---Visto el estado que guardan las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que se deben realizar diversas diligencias para llegar a la verdad histórica de los hechos, por lo que tomando en consideración las diligencias realizadas con anterioridad, es necesario girar oficio al **COMISIONADO GENERAL DE LA POLICIA FEDERAL DE LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD**, a fin de que se dé cumplimiento por reclusión a la orden de aprehensión librada por el Licenciado [REDACTED] Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con Residencia en Iguala dentro de la causa penal 72016, en contra de [REDACTED]

[REDACTED] de Distrito en el

Estado de Guerrero, con residencia en Iguala de la Independencia, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 4, fracción I, apartado A), inciso b), c), fracción IV, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación con el artículo 2º, 3º y 32 de su Reglamento, y artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 22, 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es de acordarse y se

**ACUERDA**

--- **PRIMERO:** Girarse atentos oficios al **COMISIONADO GENERAL DE LA POLICIA FEDERAL DE LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD**, con el fin que se indica, mismos que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

--- **SEGUNDO:** Practíquense tantas y cuantas diligencias como sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

**C U**

--- Así lo acordó y firmó el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actúa legalmente con los tes

[REDACTED]

México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8149.

525  
388

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación  
de  
Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/876/2016

**ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE APREHENSION**

México, D.F., a 02 de Febrero del 2016.

**COMISIONADO GENERAL DE LA POLICÍA FEDERAL  
DE LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD.**

**MTRO.**

**PRESENTE.**

**ATTN: TITULAR DE LA DIVISION DE INTELIGENCIA  
DE LA POLICIA FEDERAL.**

En relación con el acuerdo recaído dentro de la averiguación previa al rubro citado y con la facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones I, II y XI, 3 fracciones I, II y IV, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 Fracción I, apartado A), incisos b) y c), apartado B), inciso d), 22 fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 del Reglamento de la misma Ley con el carácter de **urgente y confidencial**, solicito a Usted, se sirva designar elementos a su cargo, para que den cumplimiento por Reclusión a la Orden de Aprehensión librada por el licenciado Alejandro Castro Peña, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con Residencia en Iguala dentro de la causa penal 7/2016; contra de

[REDACTED] como probables responsables en la comisión del Delito de Delincuencia Organizada (Contra la Salud con fines de fomento), por lo que una vez que se logre la captura de los mismos deberán internarse en el CEFERESO designado y ponerse inmediatamente a disposición del Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con Residencia en Iguala de la Independencia; una vez hecho lo anterior deberá de informar al suscrito el debido cumplimiento de la misma, por lo anterior le anexo copia debidamente certificada de la caratula y resolutive de la referida orden de aprehension, documento constante de 2 fojas utiles.

No omito manifestar que el domicilio de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, es en Avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, México, Distrito Federal.

Sin más por el momento le mando un saludo.

ATENTAMENTE

SEGOB POLICIA

EL

[REDACTED SIGNATURE]

C. c. p. LIC [REDACTED] Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.- para su conocimiento.- presente.

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300,

México Distrito Federal. Teléfono 53-46-00-00, Ext. 8149, Fax 53 46 39 88.





526  
S24

• [Redacted]

• De [Redacted]

Lo anterior en atención a lo ordenado por el artículo 4 fracción IV, último párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica que a su letra ordena: [Redacted]

[Redacted]

Debiendo informar lo solicitado en un término no mayor a tres, aclarando que la información solicitada debe ser enviada de manera física al domicilio ubicado Av. Paseo de la Reforma Numero 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, teléfono [Redacted]

debiendo informar lo [Redacted] siguientes:

Sin otro particular, re [Redacted]

stinguida.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUATEMALA  
EL AGENTE  
ADSCRITO  
SUBPROCURADURIA  
INVESTIGACION DE  
DELITOS ORGANIZADOS  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA



Av. Paseo de la Reforma Numero 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, teléfono 53-46-00-00, ext. 8157 y fax 53-46-39-88.  
email: francisco.maurino@pgr.gob.mx



527  
593

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO RECEPCION DE DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo el día dos del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**DIJO**

---Téngase por recibido informe policial numero PF/DINV/CIG/DGFRD/0357/2016 de fecha 02 de febrero del año en curso, suscrito por el Suboficial [REDACTED] Suboficial de la Policía Federal, documento que consta de dos fojas útiles, que se da fe de tener a la vista; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Institución, 1, 2, 3, 4 y 32 de su Reglamento, se: -----

**ACUERDA**

----- UNICO.- Téngase por recibido el oficio PF/DINV/CIG/DGFRD/0357/2016 de fecha 02 de febrero del año en curso, mismo que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria, para que surta los efectos legales a que haya lugar.-----

**CUMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, legalmente con los testigos de ley con quienes firma, -----

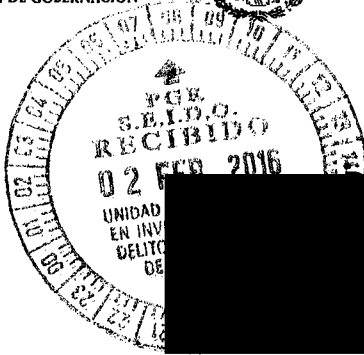
**MOS FE.**

TES

LIC

[REDACTED]

528  
528



**POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS**

**OF. NO. PF/DINV/CIG/DGFRD/0357/2016**

México, D.F., a 02 de Febrero de 2016

**ASUNTO:** Informe Policial  
**AT'N OF. SEIDO/UEIDMS/FE-F/673/2016.**

**LIC. [REDACTED]**  
**Agente del Ministerio Público**  
**de la Federación, adscrita a la UEIDMS**  
**Presente**

En relación al oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-F/673/2016**, de fecha 27 de enero del presente año, relacionado con el número de **Averiguación Previa A.P.: PGR/SIEDO/UEIDMS/581/2015**, le informo que una vez realizada la búsqueda en "Plataforma México", en el Sistema Único de Información Criminal, se encontró lo siguiente, no omitiendo que la información proporcionada debe ser corroborada, ya que podría tratarse de un homónimo:

Con relación al **[REDACTED]**, se localizó la siguiente información:

[REDACTED]

Respecto a **[REDACTED]** con domicilio en **[REDACTED]**, se encontró la siguiente información:

[REDACTED]



529  
387

POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE  
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

OF. NO. PF/DINV/CIG/DGFRD/0357/2016

[REDACTED]

Siendo todo lo que se tiene que informar hasta el momento, para los fines legales a que haya lugar.

**RESPECTUOSAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
JEFE DE DEPARTAMENTO**

[REDACTED]

Coordinador de Investigación de Gabinete.- Para su superior conocimiento. Respectuosamente - Presente

530  
520

CONSTANCIA MINISTERIAL.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016 triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015.

--- En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en lo previsto por el numeral 208 del ordenamiento antes citado, -----

----- H A C E C O N S T A R -----

--- Que el día en que se actúa, y al encontrarnos en instalaciones de esta Unidad Especializada, se tiene por recibido el acuse original del oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/531/2016 de fecha veintiuno de enero de 2016, signado por esta Representación Social de la Federación, a través del cual se solicita antecedentes de diversas personas al Titular de la Unidad Especializada en Análisis Financiero de esta Procuraduría; así como la copia de conocimiento del oficio SCRAPA/DS/00434/2016 de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, signado por el Lic. [REDACTED], Subprocurador de Control Regional de Procedimientos Penales y Amparo, de esta Procuraduría, documentos que en términos de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la presente indagatoria para que surta efecto. Siendo [REDACTED] constar, s

----- O N S -----  
LIC [REDACTED]

531  
528

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ARCHIVO  
OFICINA DE PARTES COMUNICACIONALES  
REFORMA 211-213 PB.

PGR

Procuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

PGR  
PROGRAMA GENERAL DE LA FISCALÍA  
**ACUSE**  
U.E.I.D.M.S.

S.E.I.D.O.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015  
OFICIO No.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/531/2016  
ASUNTO: OFICIO EN ALCANCE  
México, D. F. a 21 de Enero del 2016.

LIC. [REDACTED]  
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN ANÁLISIS FINANCIERO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.  
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la averiguación previa al rubro citada, y con fundamento en los artículos 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, fracción II, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, fracciones I, inciso A), subincisos b) y f), 10 fracción X, 11, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, incisos A) fracción III y F) fracción III, 14 y 31 de su Reglamento; Numerales Tercero, fracciones I, II, VII, VIII y X y Cuarto del Acuerdo A/078/13 emitido por el C. Procurador General de la República, publicado el 17 de Julio del 2013, en el Diario Oficial de la Federación; 7, y 8 fracciones IV, VIII, IX, X y XIII de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita, y en alcance al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/14117/2015, de fecha 04 de Diciembre de 2015, solicito a Usted, en apoyo y colaboración de esta Representación Social de la Federación la intervención de la Unidad Especializada en Análisis Financiero, a efecto de que se imponga de las constancias de la presente indagatoria y en el ámbito de sus facultades realice los requerimientos de información que considere procedentes a las autoridades financieras y fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por los ejercicios de 2013, 2014 y 2015 respecto de las siguientes personas que tienen el carácter de inculcados en la presente investigación por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, delincuencia organizada y los que resulten:

DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
Y SEQUESTRO

[REDACTED]

Las personas antes mencionadas tienen el carácter de inculcados en la averiguación previa señalada, a quienes se les instruye por la posible comisión del delito de **Delincuencia organizada y Secuestro**



Me permito precisar, que el presente documento tiene carácter de confidencial, por lo que su contenido no puede ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía de las actuaciones de averiguación previa, en términos de los señalado en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que su trasgresión puede constituir alguno de los delitos previstos en los numerales 210, 214 fracción IV, y 225 fracción XXVIII del

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300,

México Distrito Federal. Teléfono 53-46-00-00, Ext. 8149, Fax 53 46 39 88.

532  
530



Subprocuraduría Especializada en Investigación  
de  
Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro

Código Penal Federal, solicitándose de manera respetuosa, se haga extensivo al personal a quien se le encomiende la atención al presente.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle la más atenta y distinguida de mis consideraciones.

"SUFRA [REDACTED] ECCIÓN"

LIC [REDACTED]

AGENTE DEL M [REDACTED] LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UNIDAD [REDACTED] ESTIGACIÓN DE DELITOS  
EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.



INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS ORGANIZADOS



Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

México Distrito Federal. Teléfono 53-46-00-00, Ext. 8149, Fax 53 46 39 88.

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

533

533x



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO RECEPCION DE DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo el día DOS del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**DIJO**

---Téngase por recibido los acuses de los siguientes oficios [REDACTED]

[REDACTED]

SI

--- Documentos se da fe de tener a la vista; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Institución, 1, 2, 3, 4 y 32 de su Reglamento, se: -----

**ACUERDA**

UNICO.- Téngase por recibido los oficios referidos en el cuerpo del presente, asimismo que se ordenan agregar a los autos de la presente indagatoria, para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

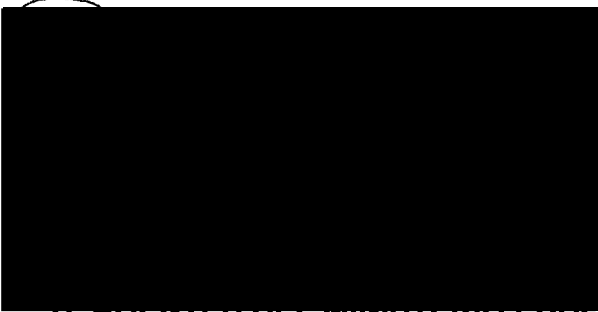
**CUMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de ley con quienes [REDACTED]

**DAMOS F**

[REDACTED]

534  
532



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/609/2016

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

México, D. F., a 25 de enero de 2016.

**AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.  
PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo recaído dentro de la averiguación previa al rubro citada y con las facultades que confieren los artículos 21 y 102 apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 fracciones I, II y XI y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, apartado A), incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III, inciso F) fracción IV, 32 de su Reglamento; solicito a Ustedes, tengan a bien informar al suscrito, si dentro de las averiguaciones previas o actas circunstanciadas que se integran a su digno cargo, cuentan con antecedentes respecto de integrantes del grupo delictivo Guerreros Unidos con influencia en los municipios de Iguala de la Independencia, Cocola, Taxco de Alarcón, Guerrero y que se tenga conocimiento de su participación en la desaparición de los 43 normalistas de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014.

En caso de ser positivo, hagan del conocimiento el número de indagatoria asignada y remitan la información correspondiente.

Sin más por el momento, saludos cordiales.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**  
**ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.**

LIC. [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



535  
533

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**

**OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/606/2016**

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**México, D. F., a 25 de enero de 2016.**

**LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.  
PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo recaído dentro de la averiguación previa al rubro citada y con las facultades que confieren los artículos 21 y 102 apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 fracciones I, II y XI y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, apartado A), incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 incisos a) fracción III, inciso F) fracción IV, 32 de su Reglamento; y en atención a su oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-D/457/2016**, de fecha 19 de enero de 2016, mediante el cual solicitó se le informara si se contaba con antecedentes de [REDACTED]

[REDACTED] le remito a usted copia certificada de las diligencias que a continuación se describen:

DE LA FOJA UNO (1) A LA FOJA OCHO (8), DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INSCRIPADO [REDACTED]

2.- [REDACTED]

3.- [REDACTED]

4.- [REDACTED]

5.- [REDACTED]

6.- [REDACTED]

7.- [REDACTED]

536  
534

8.- [REDACTED]

9.- [REDACTED]

10.- [REDACTED]

11.- [REDACTED]

12.- [REDACTED]

13.- [REDACTED]

14.- [REDACTED]

15.- [REDACTED]

16.- [REDACTED]

17.- [REDACTED]

18.- [REDACTED]

19.- [REDACTED]

20.- [REDACTED]

21.- [REDACTED]

22.- [REDACTED]

Paseo de la Reforma Norte No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 - www.pgr.gob.mx

537  
538

23.- [REDACTED] ENTOS QUINCE (215)  
[REDACTED] ON, MANUEL PACHECO  
[REDACTED]

24.- [REDACTED] EFICION DE FECHA 23 DE  
[REDACTED]

25.- [REDACTED] DOCIENTOS CUARENTA Y  
[REDACTED] UMERO DE FOLIO 4666, DE  
[REDACTED]

26.- [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] D [REDACTED]  
[REDACTED]

Sin más por el momento, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración.

A  
"SUFRAGIO  
AGENTE DEL MINISTERIO  
ADSCRITO A

SECCIÓN  
FEDERACIÓN  
SE IDIO  
REALIZADA EN  
INFLUENCIA  
DA  
INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO

REPUBLICA  
DE LA REPÚBLICA  
DE LA REPÚBLICA  
DE LA REPÚBLICA  
INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTRO

538  
538

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**

**OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/606/2016**

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**México, D. F., a 25 de enero de 2016.**

**LIC [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.  
PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo recaído dentro de la averiguación previa al rubro citada y con las facultades que confieren los artículos 21 y 102 apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 fracciones I, II y XI y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, apartado A), incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III, inciso F) fracción IV, 32 de su Reglamento; y en atención a su oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-D/457/2016**, de fecha 19 de enero de 2016, mediante el cual solicito se le informara si se contaba con antecedentes de

[REDACTED]

remito a usted copia certificada de las siguientes diligencias:

[REDACTED]

2- [REDACTED]

3.- F [REDACTED]

4.- [REDACTED]

5.- [REDACTED]

6.- [REDACTED]

7.- [REDACTED]

8.- [REDACTED]

9.- [REDACTED]

Paseo de la Reforma Norte No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtemoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 www.pgr.gob.mx

539  
~~537~~

- 10.- [REDACTED]
- 11.- [REDACTED]
- 12.- [REDACTED]
- 13.- [REDACTED]
- 14.- [REDACTED]

Sin más por el momento, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración.

A [REDACTED]  
"SUFRAGIO [REDACTED] " [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO DE [REDACTED] [REDACTED]  
ADSCRITO A [REDACTED] [REDACTED]  
LIC [REDACTED]  
DE LA REPUBLICA [REDACTED]  
SPECIALIZADO [REDACTED]  
EN DELINCUENCIA [REDACTED]  
EN INVESTIGACIÓN [REDACTED]  
DE SEQUESTRO [REDACTED]

MEXICO  
ALTA DE LA REPUBLICA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

540  
530

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/606/2016

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

México, D. F., a 25 de enero de 2016.

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.  
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo recaído dentro de la averiguación previa al rubro citada y con las facultades que confieren los artículos 21 y 102 apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 fracciones I, II y XI y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, apartado A), incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III, inciso F) fracción IV, 32 de su Reglamento; y en atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/457/2016, de fecha 19 de enero de 2016, mediante el cual solicito se le informara si se contaba con antecedentes de

[REDACTED] le

remito a usted copia certificada de las siguientes diligencias:

- 1.- [REDACTED] OIA [REDACTED]
- 2.- [REDACTED]
- 3.- [REDACTED]
- 4.- [REDACTED] ERO
- 5.- [REDACTED]
- 6.- [REDACTED]
- 7.- [REDACTED]
- 8.- [REDACTED]
- 9.- [REDACTED]

541  
539

- 10.- [REDACTED]
- 11.- [REDACTED]
- 12.- [REDACTED]
- 13.- [REDACTED]
- 14.- [REDACTED]

Sin más por el momento, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE,**  
"SUFRAGIO EFECTIVO"  
AGENTE DEL MINISTERIO DE INVESTIGACIÓN  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS.

LIC. [REDACTED]

DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS DE SEQUESTRO

REPÚBLICA  
DE INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

542  
548

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015  
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-B/681/2016  
ASUNTO: ALCANCE ACLARATORIO

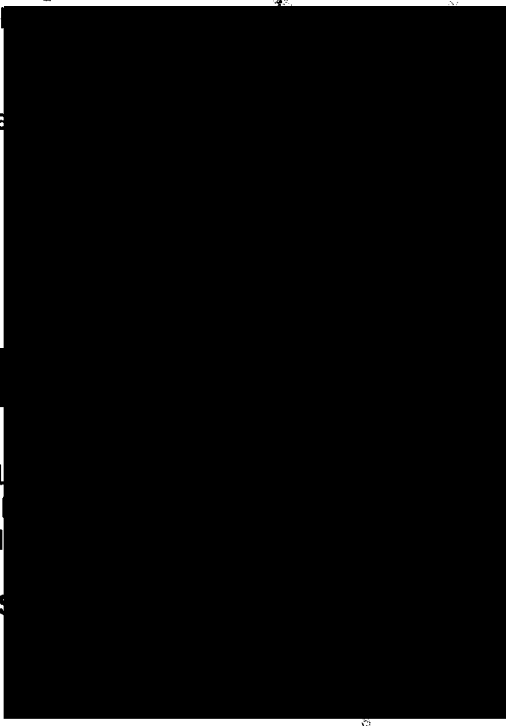
**C. COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

**PRESENTE**

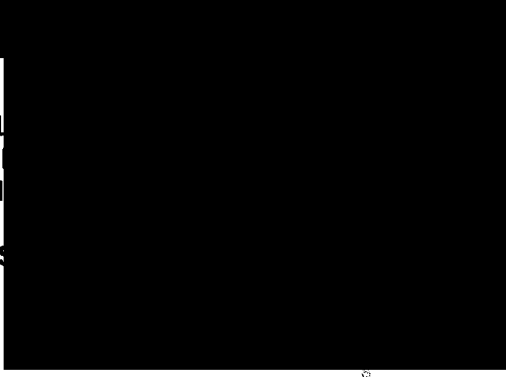
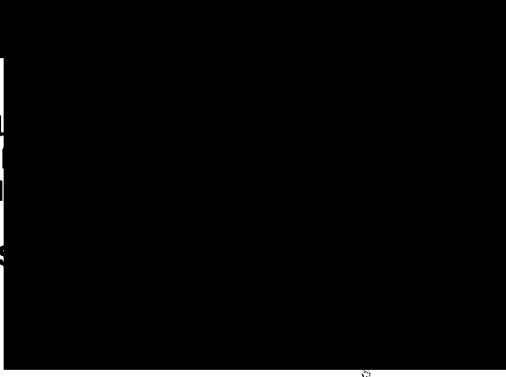
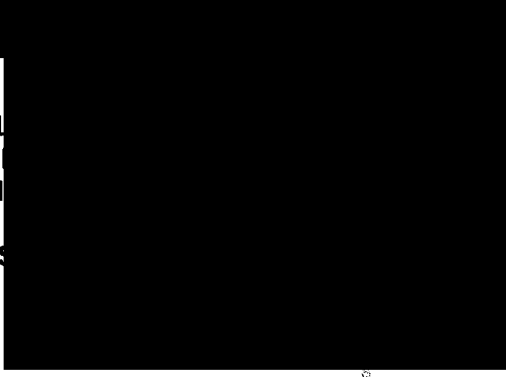
**México D.F. a 26 de Enero de 2015.**

En atención a mi acuerdo dictado en esta fecha en la indagatoria citada al rubro y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política Mexicana; 1º fracción I, 2º fracción II, 180 párrafo primero, 220, 221, 223, 224 y 225, así como todos los aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 Fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) inciso b), 10 fracción IX, 11 fracción II, 22 fracción d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Institución, por medio del presente solicito a Usted de la manera más atenta que en relación a los oficios con numero: **SEIDO/UEIDMS/FE-B/475/2015** y **SEIDO/UEIDMS/FE-B/475/2015** girados con fecha del día 25 de enero del presente año, en donde se solicitan peritos en diversas materias para realizar diligencias en los municipio de Chilpancingo, Iguala y Cocula Estado de Guerrero, los días del 26 al 28 de Enero de 2016, se haga la pertinente corrección ya que los mismos se giraron por un error involuntario con los números de oficio mencionados en las líneas próximas anteriores debiendo ser los correctos los siguientes: SEIDO/UEIDMS/FE-B/475/2016 y SEIDO/UEIDMS/FE-B/475/2016, lo anterior para que se ajuste a la realidad jurídica y material debiendo corregirse a efecto de que los informes y dictámenes derivados contengan la información adecuada.

De la misma manera se solicita que los peritos relacionados con la peticiones dentro de esta indagatoria para las diligencias en el estado de Guerrero les ser ampliada la comisión hasta el día 30 de

Sin otro particular, reciba, le  ración distinguida.

LIC. 

EL AGENTE DEL  RACIÓN,  
ADSCRITO A LA U  GACIÓN DE  
DELITOS EN  EIDO.



Av. Paseo de la Reforma Numero 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P.  
06030, teléfono 53-46-00-00, ext. 8157 y fax 53-46-39-88.  
email: francisco.maurino@pgr.gob.mx



543  
544

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015.

**OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/661/2016**  
**ASUNTO: SE SOLICITAN ANTECEDENTES**  
**MÉXICO, D. F., A 26 DE ENERO DE 2016**

**DIRECTOR DEL ARCHIVO NACIONAL DE  
SENTENCIADOS Y ESTADÍSTICA  
PENITENCIARIA  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la averiguación previa citada al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción II, 113, 117 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 44 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, 1°, 4° fracción I apartado "A" inciso b), f) y w) y 22 fracción II inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 3 inciso A fracción III y F) fracción IV, 32 de su Reglamento:

Solicito atentamente a Usted, que en auxilio a las funciones de esta Representación Social de la Federación, instruya a quien corresponda, a fin de que se informe de manera extra urgente y confidencial, los antecedentes delictivos e imágenes fotográficas con los que se cuente en la base de datos de la Dirección a su digno cargo, respecto de las siguientes personas:

- 1.- [REDACTED]
- 2.- [REDACTED]
- 3.- [REDACTED]
- 4.- [REDACTED]
- 5.- [REDACTED]

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterar a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

EL AGEN



SEGOB	SECRETARÍA DE GOBIERNO
ÓRGANO	[REDACTED]
HORA:	[REDACTED]
NOMBRE:	[REDACTED]

544  
542

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015.**

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/650/2016

ASUNTO: Se solicitan Antecedentes.

**URGENTE CON DETENIDO.**

México D.F., a 26 de Enero de 2016.

**TITULAR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
DE LA POLICIA FEDERAL.  
P R E S E N T E**

En cumplimiento a mi acuerdo, dictado dentro de los autos que integran la presente indagatoria, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 16 8 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, apartado A), incisos b) y c), de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 3 y 32 de su Reglamento; me permito solicitar a Usted de la manera más atenta, que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de con carácter de **URGENTE Y CONFIDENCIAL** informe si cuenta con antecedentes en el sistema denominado "Plataforma México" o las bases de datos, ya sea en Averiguación Previa, Acta Circunstanciada, Carpeta de Investigación, y/o algún mandamiento Judicial que se relacione con las siguientes personas:

- 1.- [REDACTED]
- 2.- [REDACTED]
- 3.- [REDACTED]
- 4.- [REDACTED]

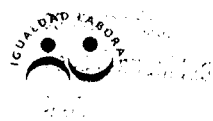
Siendo todas estas personas originarias de Iguala, Estado de Guerrero.

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

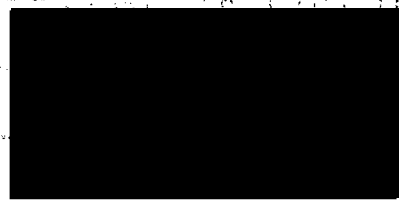
**A T E N T A M E N T E.**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

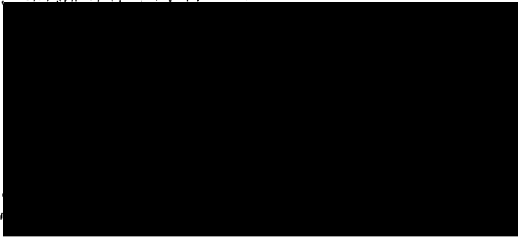
**EL AGENTE DEL [REDACTED] ION**  
**ADSCRITO [REDACTED]**



GENERAL DE LA INSTITUCIÓN  
AGENCIACIÓN  
DE INVESTIGACIÓN  
IGUALA  
ESTADO DE GUERRERO



545  
~~543~~



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015.

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/649/2016

ASUNTO: Se solicitan antecedentes.

**URGENTE CON DETENIDO.**

México D.F., a 26 de Enero de 2016.

**TÍTULAR DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN  
ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE  
A LA DELINCUENCIA.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento a mi acuerdo, dictado dentro de los autos que integran la presente indagatoria, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, apartado A), incisos b) y c), de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 3 y 32 de su Reglamento; me permito solicitar a Usted de la manera más atenta, que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de con carácter de **URGENTE Y CONFIDENCIAL** informe si cuenta con antecedentes en el sistema denominado "Plataforma México" o las bases de datos, ya sea en Averiguación Previa, Acta Circunstanciada, Carpeta de Investigación, y/o algún mandamiento Judicial que se relacione con las siguientes personas:

- 1.- [Redacted]
- 2.- [Redacted]
- 3.- [Redacted]
- 4.- [Redacted]

Siendo todas estas personas originarias de Iguala, Estado de Guerrero.

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**  
**ADSCRI** [Redacted] **D.O.**



LIC [Redacted]

546  
SXX

Oficio Núm: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/708/2016

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**

**ASUNTO: Se Solicita Perito Médico**

**EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**

México, D. F.: a 26 de enero de 2016.

**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
P R E S E N T E.**

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º Fracción I, 2 Fracción II, 206, 220, 221, 134, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 3 inciso F) fracción IV, 4 fracción I apartado A) inciso b), 10 fracción X, 22 fracción I inciso d), y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1º y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

De **oficio EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**, solicito designe perito en la materia de **Medicina Forense**, para que dictamine la **integridad física** de **cuatro** personas mismas que se encuentran puestas a disposición ante esta Representación Social de la Federación.

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA S.E.I.D.O./U.E.I.D.M.S.**

rjc

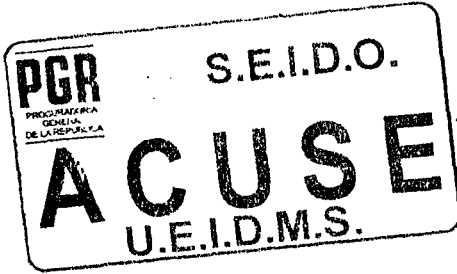
Paseo de la Reforma Norte No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8151 - www.pgr.gob.mx

547  
~~549~~

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015.



OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/669/2016.  
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN.

EXTRAURGENTE y CONFIDENCIAL.

México D.F., a 27 de Enero de 2016.

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.  
P R E S E N T E.**

Con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracciones I y II, 168 primer párrafo y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º fracción I, apartado A), incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 32 de su Reglamento; y de conformidad con lo establecido por el Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día viernes 23 de noviembre de 2012; me permito atentamente solicitar a Usted, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para verificar si en los archivos de las unidades y agencias que componen la totalidad de la estructura de esa procuraduría, se cuenta con antecedentes de:

1) [Redacted]

2) [Redacted]

Finalmente, ruego que la información derivada sea enviada con las debidas medidas de seguridad y confidencialidad, a las oficinas de esta Unidad Especializada ubicadas en Av. Paseo de la Reforma, No. 75, Primer Piso, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06300, Teléfonos (0155) 5346-00-00, extensión 8143, y fax número 53463988.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

"SUFRA  
LA AGENTE DEL  
ADSCRIPCIÓN

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

RECIBO  
11/05

Av. Paseo de la Reforma Norte No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 Ext. 8143.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

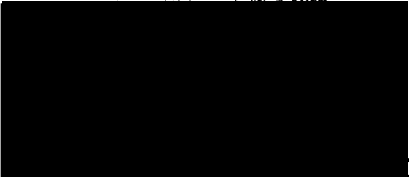
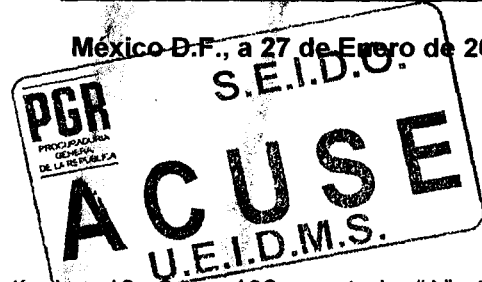
**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015.

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/670/2016.  
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN.

EXTRAURGENTE y CONFIDENCIAL.

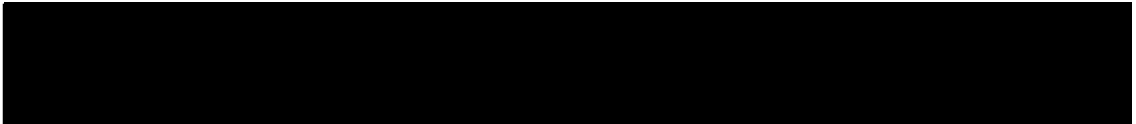
México D.F., a 27 de Enero de 2016.



DE LA REPÚBLICA  
EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
P R E S E N T E.

Con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracción II y XI, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I, apartado A), incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 y 32 de su Reglamento; me permito atentamente solicitar a Usted, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para verificar si en los archivos de las unidades y agencias que componen la totalidad de la estructura de esa delegación estatal, se cuenta con antecedentes de:

1)



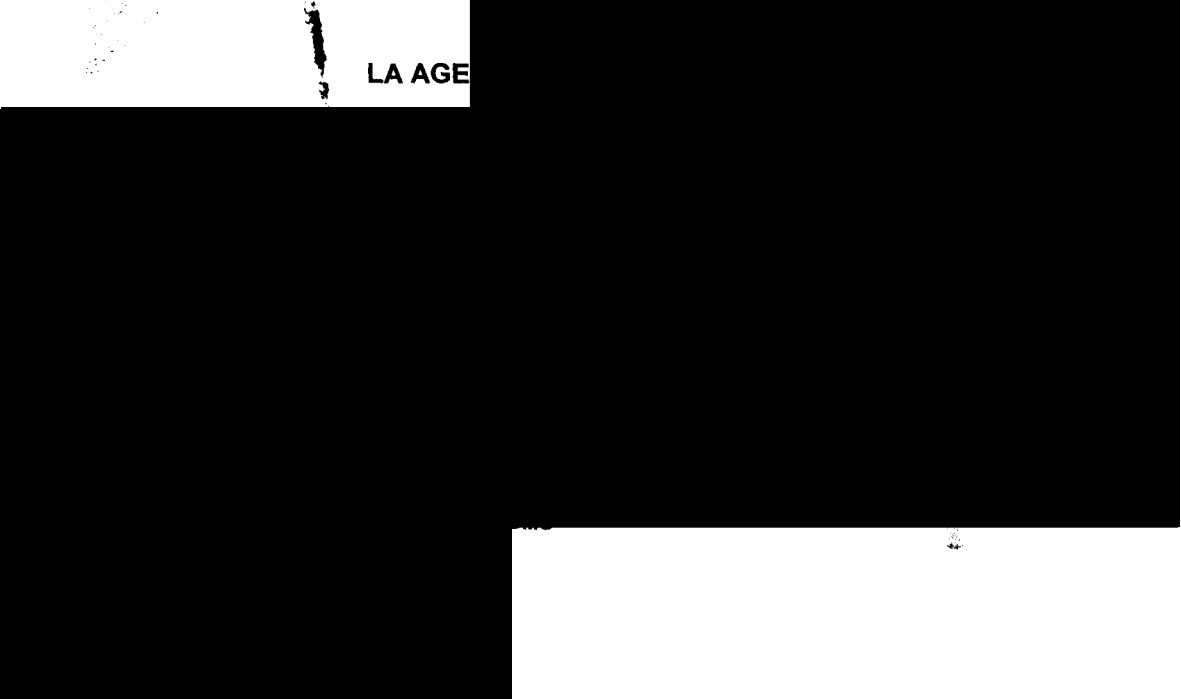
2)



Finalmente, ruego que la información derivada sea enviada con las debidas medidas de seguridad y confidencialidad, a las oficinas de esta Unidad Especializada ubicadas en Av. Paseo de la Reforma, No. 75, Primer Piso, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06300, Telefonos (0155) 5346-00-00, extensión 8143, y fax número 53463988.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

LA AGE



Av. Paseo de la Reforma Norte No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 Ext. 8143.

548  
548

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

549  
~~547~~

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015  
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/758/2016  
ASUNTO: SE SOLICITA INGRESO

DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL  
DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.  
P R E S E N T E.

Iguala de la Independencia Guerrero a 27 de enero de 2016.

En cumplimiento a mi acuerdo, dictado dentro de los autos que integran la presente indagatoria, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, apartado A), incisos b) y c), de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 3 y 32 de su Reglamento; me permito solicitar a Usted de la manera más atenta, que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de con carácter de **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**: se le permita el acceso a esta Representación Social de la Federación, en compañía de

[REDACTED] de quien además se le solicita remita copia certificada del cardex de visita e historial o expediente penitenciario.

Debiendo informar lo solicitado en un término no mayor a TREINTA Y SEIS HORAS, aclarando que la información solicitada debe ser enviada de manera física al domicilio ubicado Av. Paseo de la Reforma Numero 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, teléfono 53-46-00-00, ext. 8157 y fax 53-46-39-88, debiendo informar lo solicitado también a los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]

Lo anterior en atención a lo ordenado por el artículo 4 fracción IV, último párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica que a su letra ordena: " Es obligatorio proporcionar los informes que solicite el Ministerio Público de la Federación en ejercicio de sus funciones. El incumplimiento a los requerimientos que formule el Ministerio Público de la Federación será causa de responsabilidad en términos de la legislación aplicable..."

Sin otro particular, quedo a la espera de su respuesta en mi consideración distinguida.

"SUPLENTE"  
EL AGENTE DE INVESTIGACIÓN,  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

LIC. FRANCISCO MAURINO



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
GUERRERO  
27/01/2016  
RECIBIDO

Av. Paseo de la Reforma Numero 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, teléfono 53-46-00-00, ext. 8157 y fax 53-46-39-88.  
email: francisco.maurino@pgr.gob.mx

548  
550

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015  
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/665/2016  
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACION  
México, D. F., a 27 de enero de 2016

COMISARIO GENERAL  
LIC. [REDACTED]  
TITULAR DE LA DIVISION DE INVESTIGACIÓN.  
DE POLICÍA FEDERAL.  
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos del expediente al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Fracción II y XI, 168 y 180 Párrafo I del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; Artículo 4 Fracción I apartado A, Inciso b) y c), 22 fracción I c) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3y 32de su Reglamento; solicito a usted para que de manera URGENTE y CONFIDENCIAL tenga a bien designar personal a su digno cargo a efecto de que informen **en un termino de 48 horas** si dentro de la base denominada "**Plataforma México**" se cuentan con antecedentes de la siguiente persona, y en caso de ser afirmativo remita los antecedentes e imágenes fotografías de:

[REDACTED]

Lo anterior, para la debida integración del expediente al rubro citado.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo. No Reelección".

[REDACTED]

LA REPUBLICA  
DE INVESTIGACION  
DE SECUESTROS

[REDACTED]

[REDACTED]



549  
551

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015  
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/666/2016  
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACION  
México, D. F., a 27 de enero de 2016

**C. TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN,  
ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE  
A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
P R E S E N T E.**

**Atc´n. Coordinación de Investigación de Gabinete  
Dirección General de Fichas y Registros Delictivos**

En cumplimiento a mi acuerdo dictado en la indagatoria al rubro citada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1, 2, 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A), 22 fracción II b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 3 inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, me permito solicitar de la manera más atenta que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, informe si cuenta con antecedentes de:

• [REDACTED]

Lo anterior, para la debida integración del expediente al rubro citado, solicitando que dicha información sea remitida a la **brevedad**.

No omito manifestar que se requiere que la información sea remitida con las medidas de seguridad pertinentes a nuestras oficinas ubicadas en avenida Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad con número telefónico 53 46 38 67, 53 46 00 00 ext. 8147 y fax 53 46 39 88.

Sin otro particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente**  
**"Sufragio Efectivo. No Reelección"**

[REDACTED]

REPÚBLICA  
LEONARDO  
SERENA  
ESTADÍSTICA  
INVESTIGACIÓN  
DE SECUESTROS

[REDACTED]



552

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO RECEPCION DE DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo el día dos del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**DIJO**

---Téngase por recibido el oficio numero PM/022/2016 de fecha 27 de enero de 2016, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Presidente Municipal de Iguala, de la Independencia, Estado de Guerrero, documento que consta de 02 dos fojas útiles, con un anexo constante de 26 fojas útiles, de todo lo anterior se da fe de tener a la vista; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Institución, 1, 2, 3, 4 y 32 de su Reglamento, se: -----

**ACUERDA**

--- **ACUERDO.** Téngase por recibido el oficio numero PM/022/2016 de fecha 27 de enero de 2016, mismo que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria, para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

**CUMPLASE.**

--- Así, lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actúa legalmente con los testigos de ley [REDACTED]

[REDACTED]

554  
553

**AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**  
**OFICIO No. PM/022/2016.**  
**ASUNTO: SE RINDE INFORME.**

Iguala, Gro., enero 27 de 2016.

**C. LIC. [REDACTED]**  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,**  
**ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN**  
**DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO.**  
**P R E S E N T E.**

En atención a sus oficios números **SEIDO/UEIDMS/FE-D/535/2016** y **SEIDO/UEIDMS/FE-D/618/2016** de fechas 21 y 25 de enero del año en curso y recibidos en la Presidencia Municipal a mi cargo, el día 26 del mismo mes y año, en donde solicita información respecto [REDACTED]

[REDACTED] Le manifiesto a usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación, que se giraron instrucciones tanto al Director de Catastro Municipal así como al Jefe del Departamento de Licencias de conducir, para que se hiciera una búsqueda minuciosa en todos sus registros físicos, electrónicos y archivos de este H. Ayuntamiento Municipal, remitiendo en los términos solicitados la información requerida.

Anexando al presente los informes con sus respectivos anexos que me fueron remitidos por las áreas municipales correspondientes, donde se consta parte de la información solicitada, la cual remito para todos los efectos legales correspondientes. Esperando dar respuesta a la información solicitada.

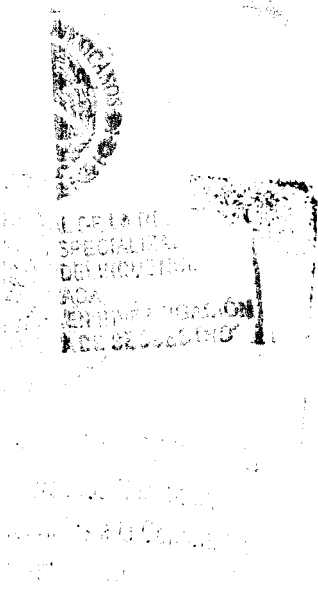
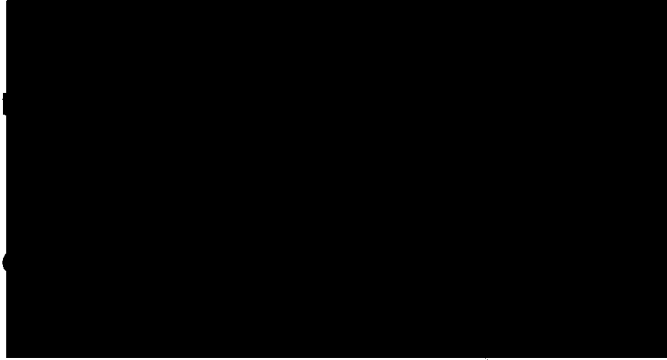


Palacio Municipal  
Vicente Guerrero No. 1  
Col. Centro, C.P. 40000  
Iguala de la Independencia,  
Guerrero, Mexico.

552  
554

Sin otro particular, le envío un cordial saludo y quedo a sus distinguidas ordenes.

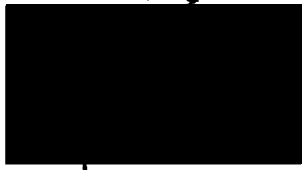
EL



**Palacio Municipal**  
Vicente Guerrero No. 1  
Col. Centro, C.P. 40000  
Iguala de la Independencia,  
Guerrero, Mexico.



555



Dependencia: DIRECCIÓN DE CATASTRO.

Sección de correspondencia: DIRECCION.

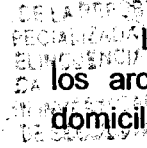
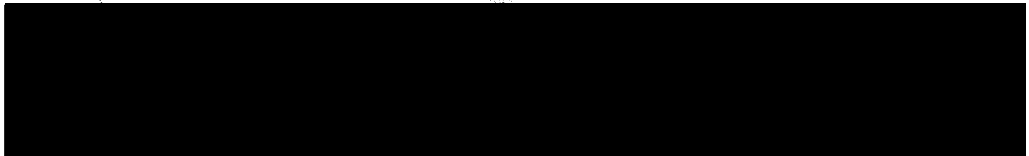
Numero de Oficio: 019/16

**ASUNTO: SE REMITE INFORMACION.**

Iguala de la Independencia, Gro., a 27 de enero de 2016.

LIC [REDACTED]  
PRESIDENTE MUNICIPAL.  
EDIFICIO.

En atención a sus instrucciones, le remito la información solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la S.E.I.D.O., en respuesta al oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/535/2016, deducido de la AP. [REDACTED] de enero de 2016, en donde solicita información de antecedentes sobre los domicilios que se mencionan:



Le comunico que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección, **SE ENCONTRÓ REGISTRADA** en el primer domicilio a



En el segundo domicilio, no se encontró antecedente o información alguna.

(733) 33 396 00 Ext. 165

catastroimunicipaliguala@gmail.com

Palacio Municipal  
Vicente Guerrero No. 1  
Col. Centro, C.P. 40000  
Iguala de la Independencia,  
Guerrero, Mexico.



**IGUALA**  
TRANSPARENCIA Y DESARROLLO

DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO  
DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.  
2015 - 2018

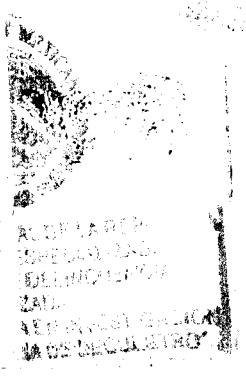
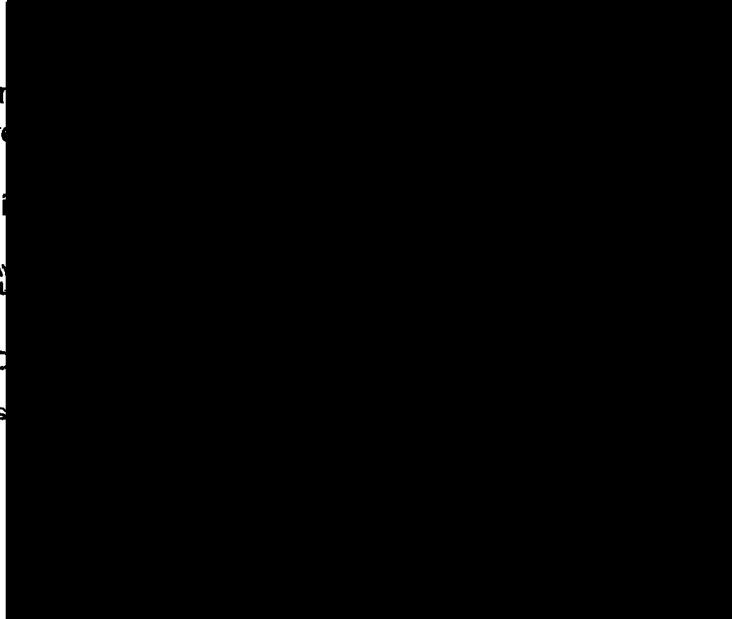
554  
556

2 DE 2

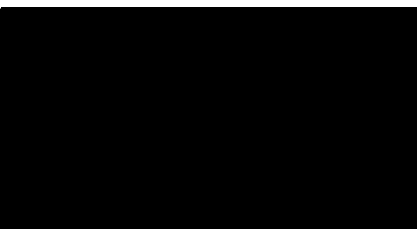
Anexo  
registrada con  
Juan N. Álvarez

e la propiedad  
5 zona 1, col,

Le envi



Realizó búsqueda  
EHRJ\* addb.



(733) 33 396 00 Ext. 165

[catastroimunicipaliguala@gmail.com](mailto:catastroimunicipaliguala@gmail.com)

Vicente Guerrero No. 1  
Col. Centro, C.P. 40000  
Iguala de la Independencia,  
Guerrero, Mexico.

555  
557

1 DE 1

Dependencia: DIRECCIÓN DE CATASTRO.
Sección de correspondencia: DIRECCION.
Número de Oficio: 017/16

**ASUNTO: INFORMACION.**

Igu...ndencia, Gro., a 27 de enero de 2016.

LIC...  
**PRESIDENTE MUNICIPAL.**  
**EDIFICIO.**

En atención a sus instrucciones, le remito la información solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la S.E.I.D.O., en respuesta al oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/1618/2016, AP. PGR/SEIDO/URIDMS/581/2015, de fecha 25 de enero de 2016, en donde solicita el domicilio y antecedentes que se encuentren a nombre de los CC.:

Le comunico que se ha realizado una búsqueda en los archivos de la dependencia mencionados, sin resultados satisfactorios en los ciudadanos

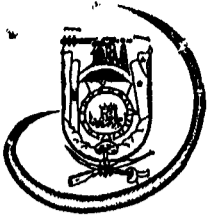
Sin otro a...



Realizó búsqueda en los archivos de la dependencia mencionados, sin resultados satisfactorios en los ciudadanos

(733) 33 396 00 Ext. 165

catastro municipal iguala@gmail.com  
Iguala de la Independencia, Guerrero, Mexico.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.

AVISO DE MOVIMIENTO DE PROPIEDAD INMUEBLE

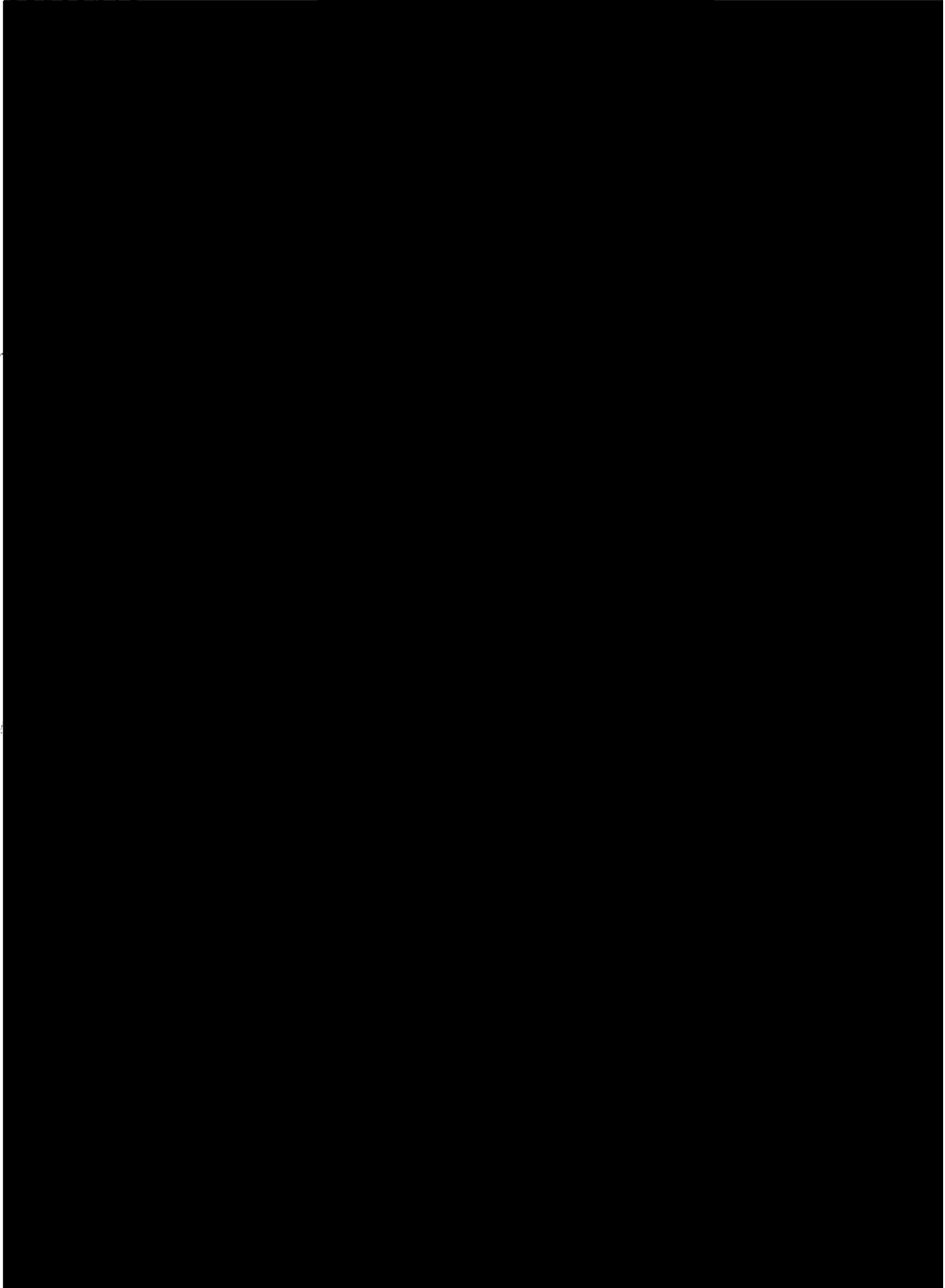
1506  
458

9-2

C. SECRETARIO DE FINANZAS Y A  
P R E S E N T E

2

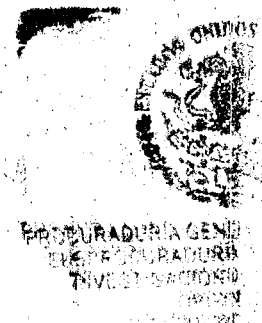
3129 "A"



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

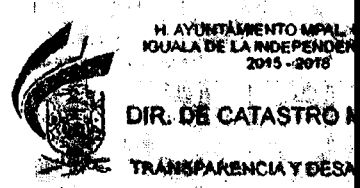




EL C. LIC. [REDACTED] DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.

QUE LA PRESENTE ES [REDACTED] DEL EXPEDIENTE  
QUE EXISTE EN EL [REDACTED]

DE ENERO DE 2016.



559

-- ESCRITURA NUMERO [REDACTED]

- - - - VOLUMEN CENTESIMO VIGESIMO QUINTO TOMO CUA

----- En la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, a los trece días del mes de octubre del año dos mil siete

----- [REDACTED] Titular de la Notaría Pública Número Tres del Distrito Judicial de Tabares, HAGO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: -----

----- I.- CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebran, por una parte, el señor [REDACTED]

[REDACTED] en lo

sucesivo la "PARTE VENDEDORA". -----

----- II.- [REDACTED] CON GARANTIA

[REDACTED] "HIPOTECARIA

[REDACTED]

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO. - ANTECEDENTES -

UNO.

[REDACTED]

[REDACTED]

LINDEROS Y MEDIDAS

[REDACTED]

----- TRES.- IMPUESTO PREDIAL.- El inmueble objeto de la



[REDACTED]

[REDACTED]

DECLARACIONES

I. - DECLARA EL INTERMEDIARIO QUE:

I.

[REDACTED]

cuatro.

[REDACTED]

I.4.

[REDACTED]

505  
568

[REDACTED]

pa  
an  
to  
ada

---- I.5. Previamente a la suscripción de este instrumento, el

[REDACTED]

de  
y

---- II. --

---- II.1. --

---- II.2. --

El  
e  
re  
que

---- II.3. Expresamente reconoce que el presente crédito se

MEMORIA DEL COMITÉ DE  
ADMINISTRACIÓN, S.A.

[REDACTED]

o  
t  
o  
ce

[REDACTED]

ve

C II

[REDACTED]

que el (los)

---- III. --

[REDACTED]

o.

[REDACTED]

C) [REDACTED]

D) [REDACTED]

E) [REDACTED]

F) [REDACTED] DEUDOR [REDACTED] otorgan [REDACTED]

C L A U S U L A S  
CAPITULO PRIMERO  
CONTRATO DE COMRAVENTA

PRIMERA.-

[REDACTED] le otorga [REDACTED]  
[REDACTED] dos [REDACTED]  
[REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED] m [REDACTED]  
[REDACTED] fac [REDACTED]  
[REDACTED] c [REDACTED]  
[REDACTED] e [REDACTED]  
[REDACTED] c [REDACTED]  
[REDACTED] nta [REDACTED]  
[REDACTED] ED [REDACTED]

[REDACTED]



JORGE O. HOA JIMENEZ  
5  
27

599  
561

-----  
TERCERA.-  
-----

-----  
CUARTA.-  
-----

-----  
QUINTA.-  
-----

s e  
n del  
OMPR  
o pro  
operac  
to  
o  
e  
e

-----  
CAPITULO SEGUNDO  
-----

-----  
SIMPLE CON INTERES Y  
-----

-----  
CLAUSULAS FINANCIERAS  
-----

-----  
PRIMERA.- DEFINICIONES.- Para efectos del presente  
contrato, las -----

-----  
INMUEBLE.- La casa habitación, construcciones y  
terreno que se -----

-----  
CAT.-  
-----

-----  
CER.-  
-----

-----  
SEGUNDA.-  
-----

AYUNTAMIENTO LOCAL COMUNA  
LA DE LA INDEPENDENCIA, C.D.

inf

inf

DES

co

nt  
la  
C

T

a

[REDACTED]

[REDACTED]

El

TERCERA. -

[REDACTED]

CUARTA. -

[REDACTED]

QUINTA. -

[REDACTED]

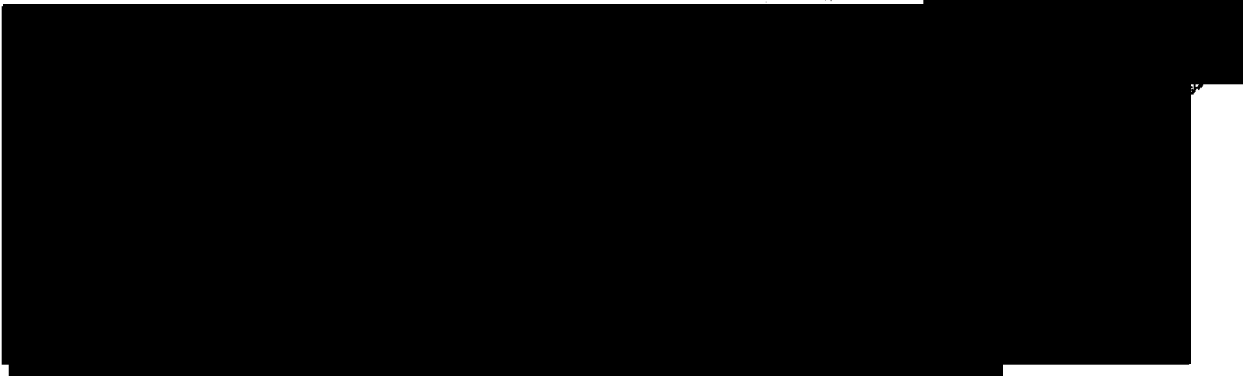
SEXTA. -

[REDACTED]

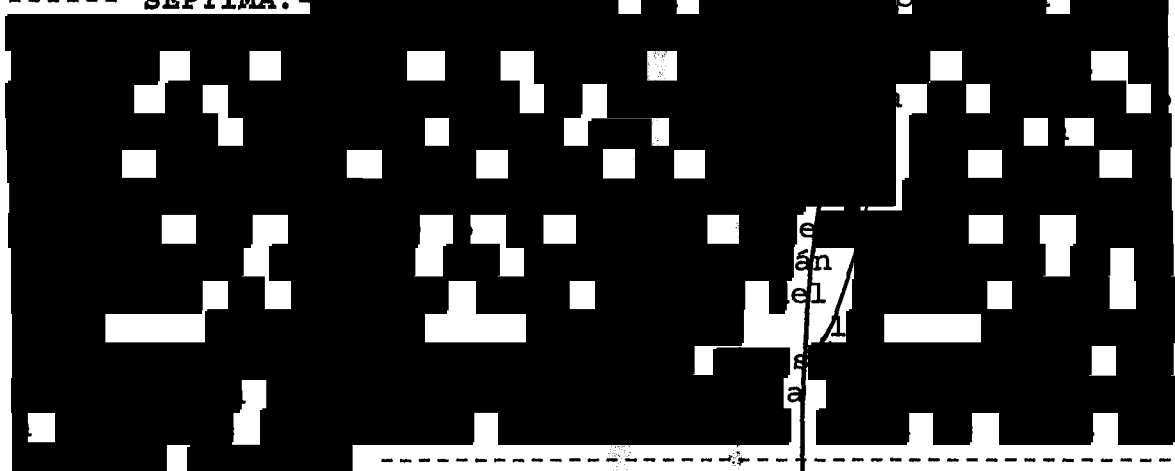
[REDACTED]

10  
11  
12

500  
562



SEPTIMA.-



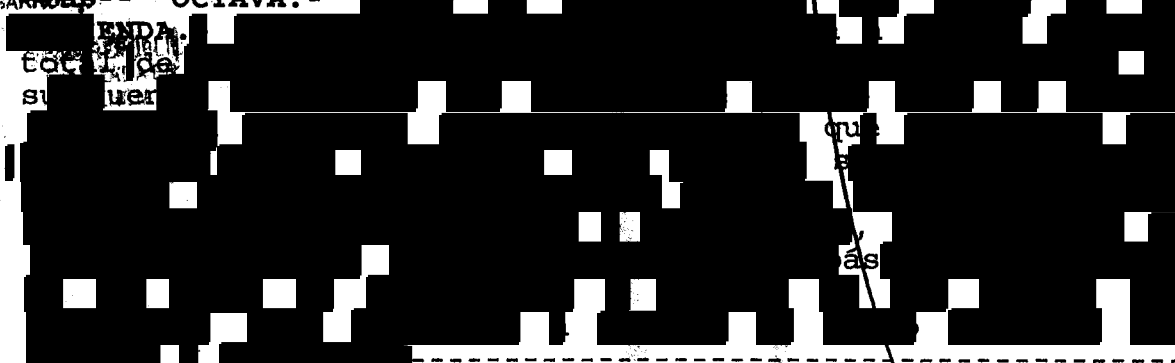
e  
án  
el  
1  
s  
a  
o  
ta

MINISTERIO NACIONAL DE DEFENSA  
2015-2017

dependencias  
(once ppr

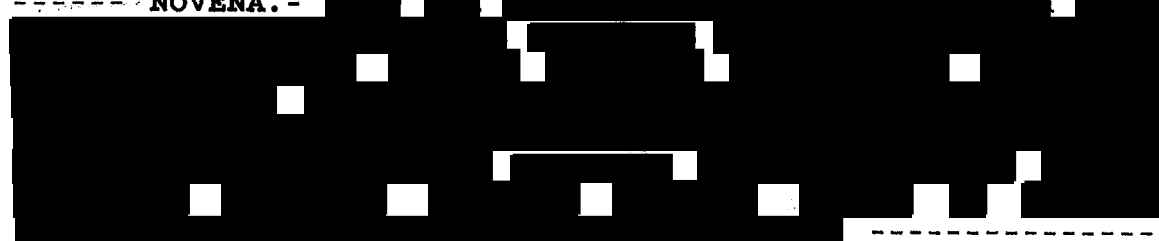
sepa

OCTAVA.-



que  
as

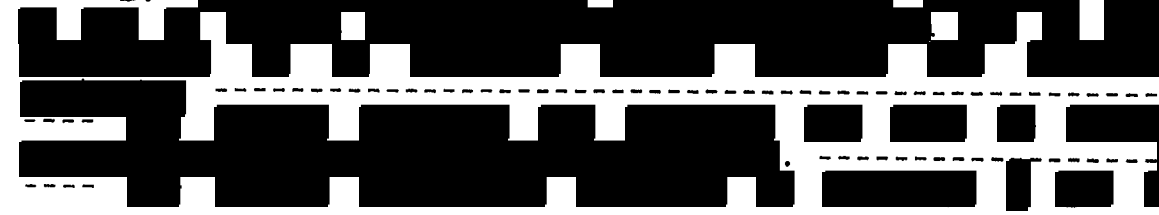
NOVENA.-



A.-



B.-





E.

DECIMA.-

DECIMA PRIMERA.-

para el  
Setecientas  
de la

Si

DECIMA SEGUNDA.- PRORROGA.-

prestar sus

HAY

DIR. D

TRANS

563

----- DECIMA TERCERA. -----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

----- DECIMA CUARTA. -----

[REDACTED]

que deba liquidar el DEUDOR

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Anónima,

A. - [REDACTED]

B. - [REDACTED]

C. [REDACTED]

D. [REDACTED]

E. [REDACTED]

[REDACTED]

DECIMA QUINTA.-

[REDACTED]

[REDACTED]

DECIMA SEXTA.-

[REDACTED]

DECIMA SEPTIMA.-

[REDACTED]

A. [REDACTED]

[REDACTED]

B. [REDACTED]

[REDACTED]

C. [REDACTED]

[REDACTED]

D. [REDACTED]

[REDACTED]

E. [REDACTED]

[REDACTED]

564

[REDACTED]

----- DECIMA OCTAVA.-----

[REDACTED] dos  
[REDACTED] te  
[REDACTED] ch  
[REDACTED] re  
[REDACTED] lo

----- DECIMA NOVENA.-----

[REDACTED] corr  
[REDACTED] a  
[REDACTED] ca  
[REDACTED] TO

[REDACTED] re  
[REDACTED] en

[REDACTED]

[REDACTED]

----- SEGUNDA.- TITULOS DE LAS CLAUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que

[REDACTED]

----- TERCERA.-----

[REDACTED]

[REDACTED]

CUARTA.- [REDACTED]

PERSONALIDAD [REDACTED]

YO EL NOTARIO DOY FE [REDACTED]

II.- [REDACTED]

a).- [REDACTED] que deberían haberse incluido en las Cláusulas [REDACTED]

b).- [REDACTED]

III.- [REDACTED]

El [REDACTED] do, [REDACTED]

La [REDACTED] ARR [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



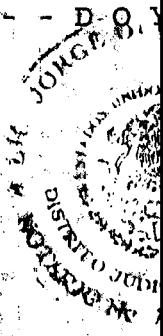
N  
DI  
TR

363  
565

[REDACTED]

IV.

[REDACTED]



[REDACTED]

M. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA INDEPENDENCIA, GUATEMALA  
2015 - 2018  
R. DE CATASTRO MUNICIPAL  
TRANSPARENCIA Y DESARROLLO

EL C. LIC. [REDACTED]

DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.

QUE LA PRESENTE ES COPIA  
QUE EXISTE EN EL ARCHIVO

CON FONDO DEL EXPEDIENTE

IGUAL

27 DE ENERO DE 2016.



M. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA INDEPENDENCIA, GUATEMALA  
2015 - 2018  
DIR. DE CATASTRO MUNICIPAL  
TRANSPARENCIA Y DESARROLLO

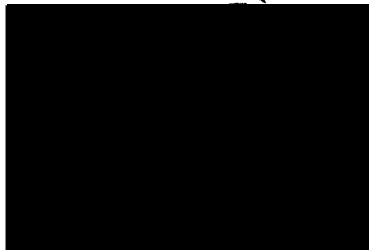
[REDACTED]

3601009293005.27012016



504  
566

Dependencia: DIRECCIÓN DE CATASTRO.
Sección de correspondencia: DIRECCION.
Numero de Oficio: 019/16



**ASUNTO: SE REMITE INFORMACION.**

Independencia, Gro. a 27 de enero de 2016.

LIC [REDACTED]  
**PRÉSIDENTE MUNICIPAL.**  
**EDIFICIO.**

En atención a sus instrucciones, le remito la información solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la S.E.I.D.O., en respuesta al oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/535/2016, deducido de la AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, de fecha 21 de enero de 2016, en donde solicita información de antecedentes sobre los domicilios que se mencionan:



Lo comunico que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección, **SE ENCONTRÓ REGISTRADA** en el primer domicilio a:



z. Aclarando que el citado domicilio no aparece como Prolongación de Juárez, si no como se ha mencionado con anterioridad.

En el segundo domicilio, no se encontró antecedente o información alguna.

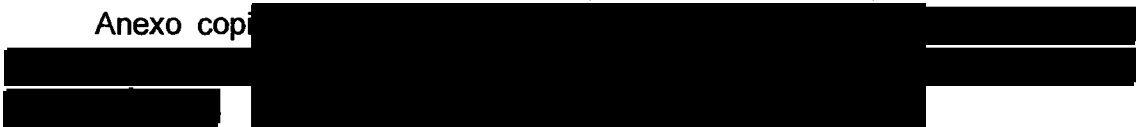


Palacio Municipal  
Vicente Guerrero No. 1  
Col. Centro, C.P. 40000  
Iguala de la Independencia,  
Guerrero, Mexico.



508  
567

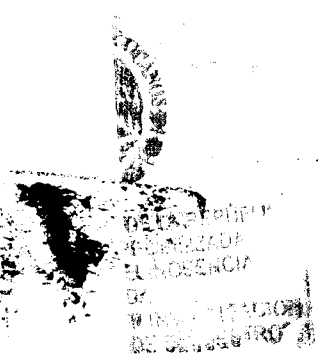
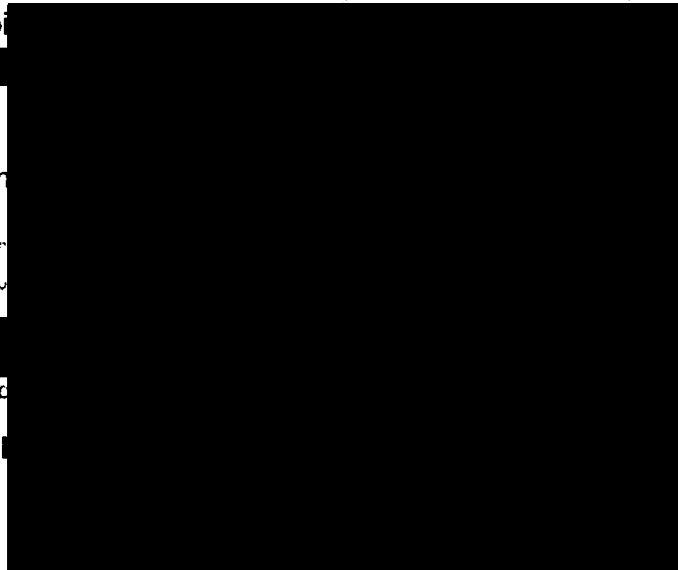
Anexo cop



Le envío un



H. AYUNTAMIENTO  
DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.  
2015 - 2018  
DIR. [REDACTED]  
TRANSPARENCIA Y DESARROLLO



nte Guerrero No. 1  
Centro, C.P. 40000  
la de la Independencia,  
rro, Mexico.

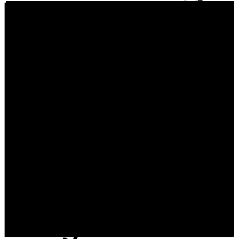




568

1 DE 1

Dependencia: DIRECCIÓN DE CATASTRO.
Sección de correspondencia: DIRECCION.
Número de Oficio: 017/16

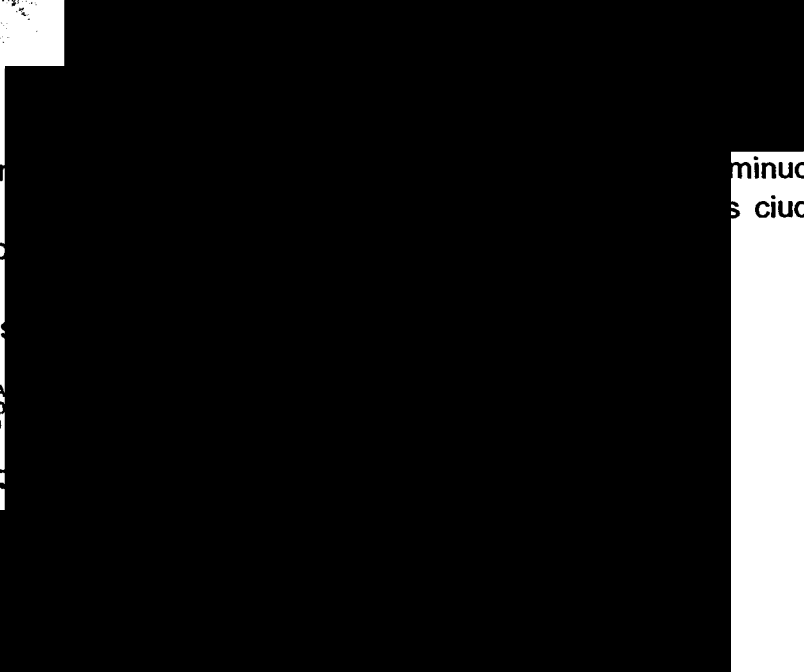


**ASUNTO: INFORMACION.**

Independencia, Gro., a 27 de enero de 2016.

LIC. [REDACTED]  
PRESIDENTE MUNICIPAL.  
EDIFICIO.

En atención a sus instrucciones, le remito la información solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la S.E.I.D.O., en respuesta al oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/1618/2016, AP. PGR/SEIDO/URIDMS/581/2015, de fecha 25 de enero de 2016, en donde solicita el domicilio y antecedentes que se encuentren a nombre de los CC.:



Le comunico que en los archivos de los mencionados, se encuentran minuciosa en los expedientes de los ciudadanos

INVESTIGACION EN SEQUESTRO  
Sin otro as

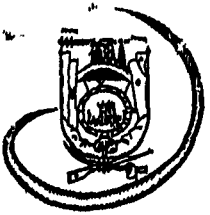


H. AYUNTAMIENTO MPA  
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA  
2015 - 2018

DIR. DE CATASTRO

cia,

569  
987



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
**IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.**

AVISO DE MOVIMIENTO DE PROPIEDAD INMUEBLE

9-27205

C. SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION  
PRESENTE.

Nº [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

EL C. LIC. EDUARDO HERIBERTO ROMAN JAIMES, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.

QUE LA PRESENTE  
QUE EXISTE EN E

N. DEL EXPEDIENTE

DE ENERO DE 2016.

H. AYUNTAMIENTO  
IGUALA DE LA INDEP  
2016 - 2018

DIR. DE CATASTRO

TRANSPARENCIA Y

570  
88

[REDACTED]

ANTECEDENTES

UNO.

[REDACTED]

LINDEROS Y MEDIDAS

[REDACTED]

TRES.

[REDACTED]

----- CUATRO.-----

[REDACTED]

----- SIETE.-----

[REDACTED]

----- OCHO.-----

[REDACTED]

SEÑOR

CUATRO

SEÑOR

DECLARACIONES

I.-----

I.1.-----

[REDACTED]

I.2.-----

I.3.-----

[REDACTED]

I.4.-----

[REDACTED]

309  
571

[REDACTED]

pa  
ar  
to  
ada

----- I.5. [REDACTED]

[REDACTED]

----- II.-- [REDACTED]

----- II.1. ES [REDACTED]

----- II.2. [REDACTED]

----- II.3. [REDACTED]

----- II.4. [REDACTED]

[REDACTED]

----- II.5. [REDACTED]

----- II.6.-- [REDACTED]

[REDACTED]

----- III.-- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

----- A) [REDACTED]

----- B) [REDACTED]

[REDACTED]

C) [REDACTED]

D) [REDACTED]

E) [REDACTED]

F) [REDACTED] IDOR  
escos 16  
instrument  
otorga

CLAU S U L A S  
CAPITULO PRIMERO  
CONTRATO DE COMPRAVENTA

PROCURADURIA GENERAL  
SUBPROCURADURIA

PRIMERA.- [REDACTED]

[REDACTED]

570  
572

----- TERCERA. - [REDACTED]

----- CUARTA. - [REDACTED]

a. [REDACTED]

[REDACTED]

RAD  
co  
ac  
o  
c  
e  
en

----- CAPITULO SEGUNDO -----  
----- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y  
GARANTIA HIPOTECARIA -----  
----- CLAUSULAS FINANCIERAS -----

----- PRIMERA. - [REDACTED]

----- INMUEBLE. - [REDACTED]

[REDACTED]

----- CER. - [REDACTED]

----- LTFCCG. - [REDACTED]

----- REGLAS DE LA SHCP Y VM. - [REDACTED]

----- SEGUNDA - [REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

-----  
TERCERA.-

[REDACTED]

-----  
CUARTA.-

[REDACTED]

-----  
QUINTA.-

[REDACTED]

-----

[REDACTED]

-----  
SEXTA.-

[REDACTED]

573  
574

[REDACTED]

--- E. --- [REDACTED]

--- LOS --- [REDACTED]

--- DECIMA. --- [REDACTED]

--- DECIMA PRIMERA. --- PLAZO. El plazo máximo para la liquidación del CREDITO [REDACTED]

[REDACTED]

--- DECIMA SEGUNDA. --- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

----- SEPTIMA. -

[REDACTED] de a  
[REDACTED] a  
[REDACTED] co  
[REDACTED] el  
[REDACTED] a

[REDACTED] ca  
[REDACTED] t

----- OCTAVA. -

[REDACTED] qu  
[REDACTED] e  
[REDACTED] as  
[REDACTED] d

----- NOVENA. -

[REDACTED]

----- A. -

[REDACTED]

----- B. -

[REDACTED]

----- C. -

[REDACTED]

----- D. -

[REDACTED]

574  
578

C.- [REDACTED]

D.- [REDACTED]

E.- [REDACTED]

[REDACTED]

DECIMA QUINTA.-

[REDACTED]

[REDACTED]

DECIMA SEXTA.-

[REDACTED]

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Si ocurre

cualquiera de los [REDACTED]

[REDACTED]

A.- [REDACTED]

[REDACTED]

B.- [REDACTED]

[REDACTED]

D.- [REDACTED]

[REDACTED]

E.- [REDACTED]



575  
~~573~~

[REDACTED]

----- DECIMA OCTAVA.-----

[REDACTED]

----- EL DEUDOR tendrá un plazo de quince días naturales, que

[REDACTED] c re p  
[REDACTED] c lo

-----

----- DECIMA NOVENA.-----

[REDACTED] T  
[REDACTED] o  
[REDACTED] am  
[REDACTED] AR a  
[REDACTED] n  
[REDACTED] ma  
[REDACTED] s  
[REDACTED] ca  
[REDACTED] S TO  
[REDACTED] Y

----- PRIMERA. - DOMICILIOS. Para oír y recibir todo tipo de notificaciones

[REDACTED] en en

----- EL INTERMEDIARIO. - C

----- EL DEUDOR. -

[REDACTED]

[REDACTED] e  
[REDACTED] u  
[REDACTED] u  
[REDACTED] le

----- SEGUNDA. -

[REDACTED]

----- TERCERA. -

[REDACTED]

[REDACTED]

CUARTA.-

[REDACTED]

PERSONALIDAD

[REDACTED] S  
ANC  
TI  
NO

[REDACTED]

YO EL NOTARIO DOY FE

I.-

[REDACTED]

II.- D

[REDACTED]

a).- que en las cláusulas generales no financieras de este

[REDACTED]

b).- (

[REDACTED]

III.-

[REDACTED]

[REDACTED] M

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

576  
~~574~~

setenta y dos, soltero, Contador Público, con el mismo domicilio que la anterior compareciente, en esta Ciudad y Puerto.

IV.- Que habiéndoles leído el contenido de la escritura y explicado su fuerza y valor en los términos con su contenido y la firmaron por su fecha.

[REDACTED]

EL C. LIC. EDUARDO HERIBERTO ROMAN JAIMES, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.

QUE LA PRESENTE ES COPIA  
QUE EXISTE EN EL ARCHIVO

CARBON DEL EXPEDIENTE

IGUALA D

RO A-27 DE ENERO DE 2016.

[REDACTED]

[REDACTED]



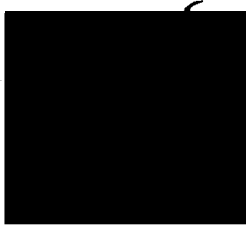


577  
575

**ASUNTO: SE RINDE INFORME.**

**Iguala de la Independencia Guerrero a, 27 de Enero de 2016**

LIC. [REDACTED]  
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO.



En cumplimiento a sus instrucciones para efecto de dar respuesta al oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/618/2016 deducido de la Averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, informo a Usted lo siguiente:

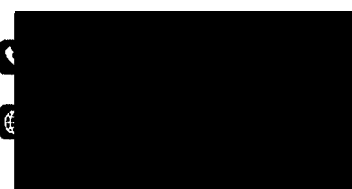
Después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos digitales que obran en la base de Datos del Departamento de Licencias, se encontró el registro del movimiento a nombre de la C. [REDACTED], del que se desprende que se realizó un último movimiento de la licencia de conducir tipo chofer, el día diecinueve de enero del año dos mil once, con número [REDACTED]; se anexa copia certificada de la licencia de referencia.

Por otra parte, informe que no se encontró en la base de datos de esta dependencia, registro alguno a nombre de [REDACTED] [REDACTED]

Lo que informo usted para los efectos legales correspondientes.

JEFE DEPARTAMENTO DE  
LICENCIAS DE CONDUCIR

C [REDACTED]





**IGUALA**



**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE LICENCIAS

H. AYUNTAMIENTO  
DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO

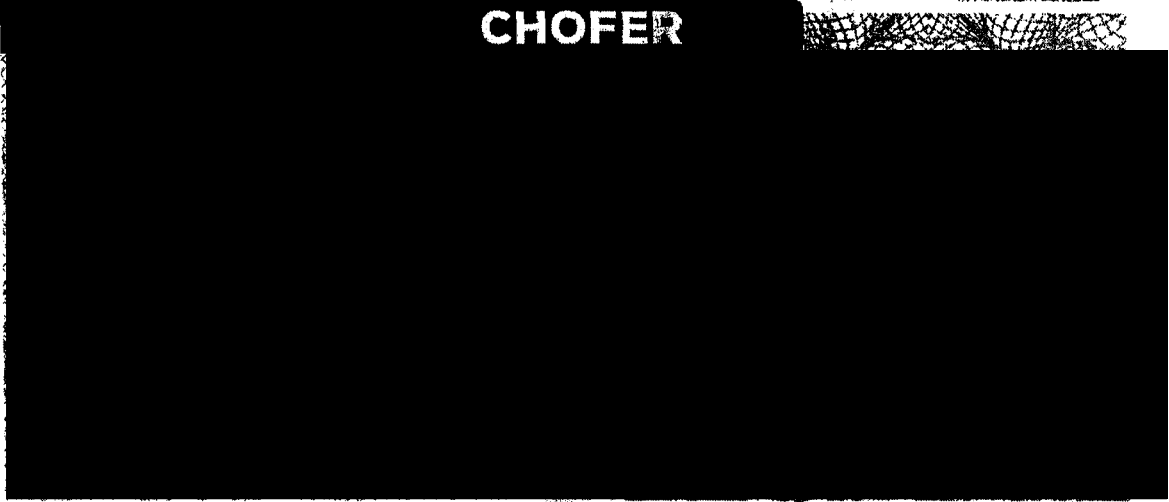
578  
578

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA**  
**2015 - 2018**  
**LICENCIA DE CONDUCIR**



**IGUALA**  
TRANSPARENCIA Y DESARROLLO

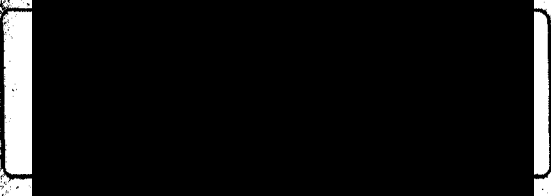
**CHOFER**



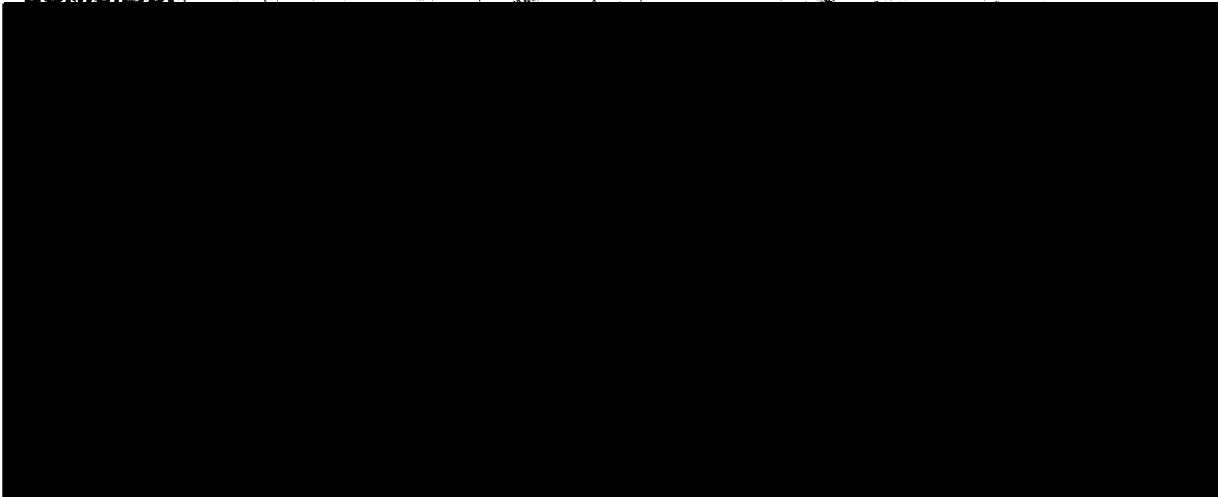
ESTA LICENCIA FUE EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA



**IGUALA**  
TRANSPARENCIA Y DESARROLLO



DOMICILIO:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE IGUALA  
**DEPARTAMENTO  
DE LICENCIAS**  
**2015 - 2018**  
TRANSPARENCIA Y DESARROLLO

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

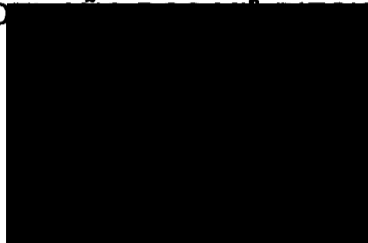


**IGUALA**  
TRANSPARENCIA Y DESARROLLO

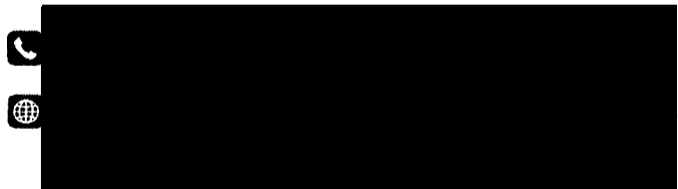
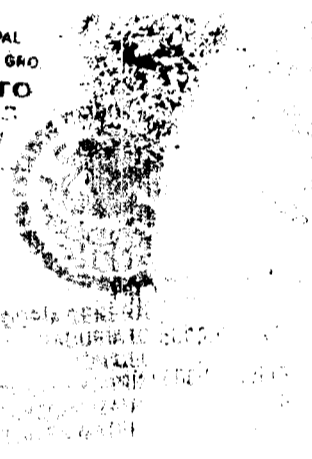
DEPARTAMENTO DE LICENCIAS

H. AYUNTAMIENTO  
DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.  
2015 - 2018

EL SUSCRITO CARLOS [REDACTED], JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, COMPUESTA DE UNA FOJA UTIL, ES COPIA FIEL SACADA DE LOS ARCHIVOS DIGITALES QUE OBRAN EN LA BASE DE DATOS DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR, LO QUE SE CERTIFICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, EN LA CUIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ENERO DE [REDACTED] SEIS



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE IGUALA, GRO.  
DEPARTAMENTO  
DE LICENCIAS  
2015 - 2018  
TRANSPARENCIA Y DESARROLLO



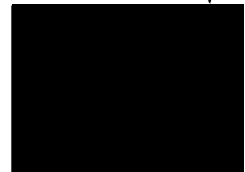


579  
577

**ASUNTO: SE RINDE INFORME.**

**Iguala de la Independencia Guerrero a, 27 de Enero de 2016**

LIC. [REDACTED]  
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO.



En cumplimiento a sus instrucciones para efecto de dar respuesta al oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/618/2016 deducido de la Averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, informo a Usted lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos digitales que obran en la base de Datos del Departamento de Licencias, se encontró el registro del movimiento a nombre de la C [REDACTED], del que se desprende que se realizó un último movimiento de la licencia de conducir tipo chofer, el día diecinueve de enero del año dos mil once, con número [REDACTED] se anexa copia certificada de la licencia de referencia.

Por otra parte, informe que no se encontró en la base de datos de esta dependencia, registro alguno a nombre de [REDACTED] [REDACTED]

Lo que informo usted para los efectos legales correspondientes.

RECEBIÓ  
SECRETARÍA DE LICENCIAS  
27/01/2016

JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICENCIAS  
CONDUCTOR



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE IGUALA  
DEPARTAMENTO DE LICENCIAS  
2015 - 2018  
TRANSPARENCIA Y DESARROLLO

C. [REDACTED]





**IGUALA**



**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE LICENCIAS

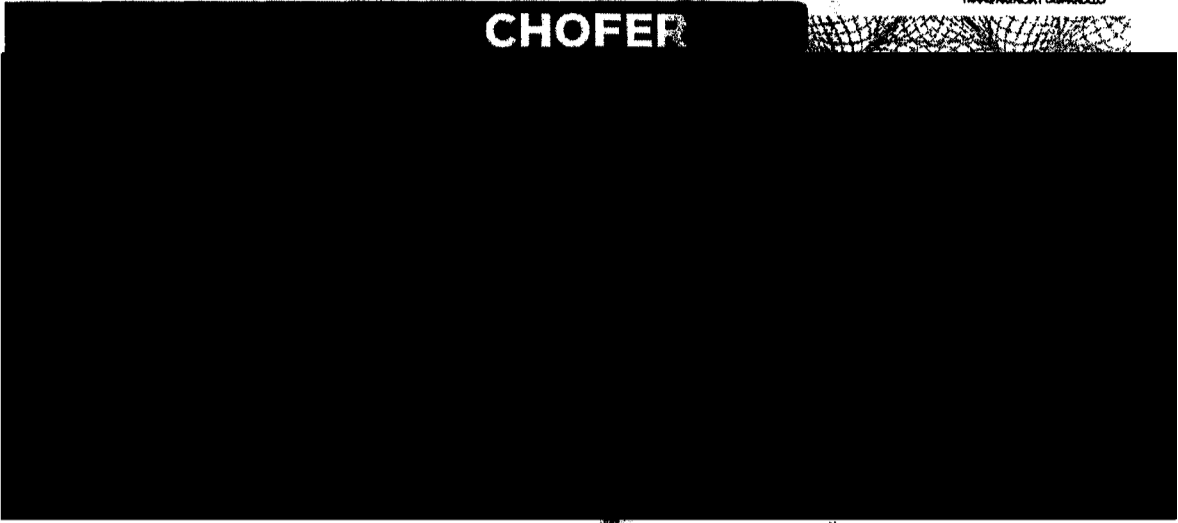
H. AYUNTAMIENTO  
DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA**  
2015 - 2018  
**LICENCIA DE CONDUCIR**



**IGUALA**  
TRANSPARENCIA Y DESARROLLO

**CHOFER**



ESTA LICENCIA FUE EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

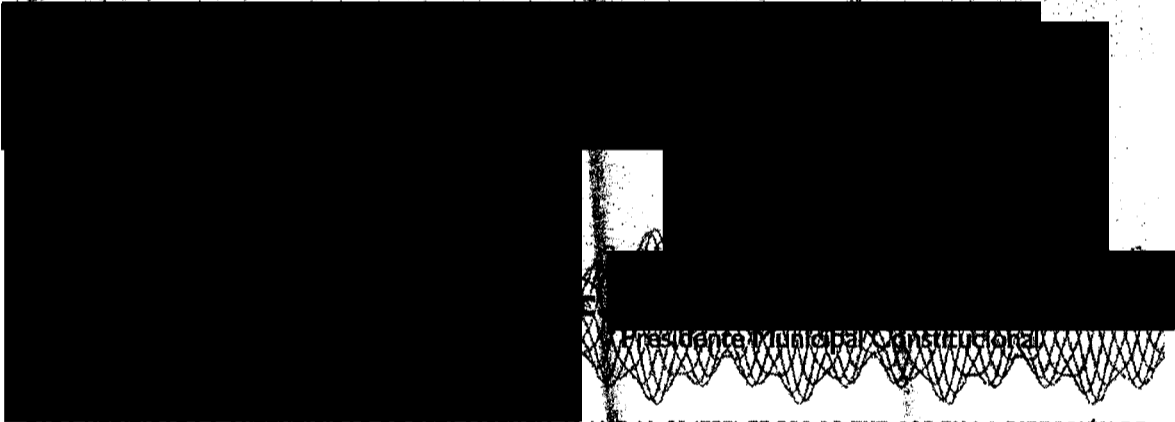


**IGUALA**  
TRANSPARENCIA Y DESARROLLO



FIRMA Y HUELLA DEL INTERESADO

**DOMICILIO:**



Presidente Municipal Constitucional

PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA LICENCIA LLAME AL 01 (733) 33 396 00 EXT. 202 EN LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE IGUALA, G.  
**DEPARTAMENTO**  
**DE LICENCIAS**  
2015 - 2018  
TRANSPARENCIA Y DESARROLLO

580  
578

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

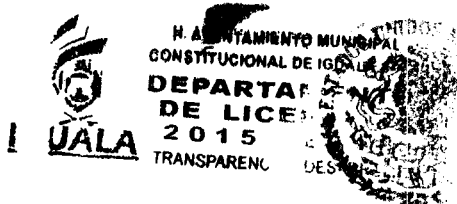
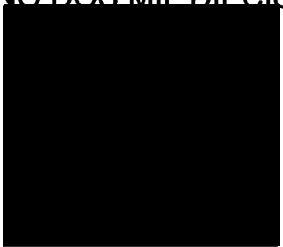


**IGUALA**  
TRANSPARENCIA Y DESARROLLO

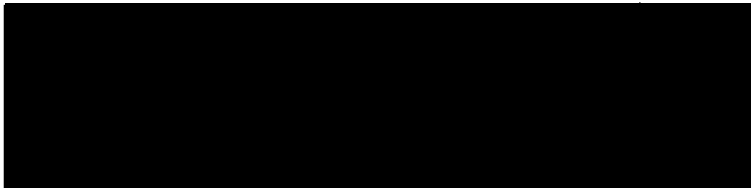
DEPARTAMENTO DE LICENCIAS

H. AYUNTAMIENTO  
DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.  
2015 - 2018

EL SUSCRITO [REDACTED] JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, HACE **CONSTAR Y CERTIFICA** QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, COMPUESTA DE UNA FOJA UTIL, ES COPIA FIEL SACADA DE LOS ARCHIVOS DIGITALES QUE OBRAN EN LA BASE DE DATOS DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR, LO QUE SE CERTIFICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, EN LA CUIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS



SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
SECRETARÍA DE MATERIA



581  
55

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO RECEPCION DE DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo el día dos del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**DIJO**

---Téngase por recibido los siguientes documentos:-----

-----1).- el oficio número DGAJ/DAG/0031/2016, de fecha 29 de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Director General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el cual remite copias certificadas con la información solicitada por esta Representación Social de la Federación, documento que consta de 01 una foja útil, con mencionado anexo, Documentos se da fe de tener a la vista; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II, 108, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Institución, 1, 2, 3, 4 y 32 de su Reglamento, se: -----

**ACUERDA**

----- UNICO.- Téngase por recibido el oficio DGAJ/DAG/0031/2016, de fecha 29 de enero del año dos mil dieciséis, mismos que se ordenan agregar a los autos de la presente indagatoria, para que surta los efectos legales a que haya lugar.-----

**CUMPLASE.**

----- Así, lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actúa legalmente con los testigos de -----

**D A M**

[REDACTED]

[REDACTED]



582

**Sección:** Dirección General de  
Asuntos Jurídicos  
**Oficio No.:** DGAJ/DAG/0031/2016  
**Asunto:** El que se indica.

Chilpancingo, Gro., a 29 de Enero de 2016.

LIC. [REDACTED]  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO  
P R E S E N T E**

En respuesta a su oficio número SIEDO/UEIDMS/FE-D/684/2016, mediante el cual solicita se giren informes a diversas dependencias a efecto de que con carácter extraurgente y confidencial informen si cuentan con antecedentes dentro de su base de datos, registros físicos y/o electrónicos, libros de gobierno, a nombre de:

- [REDACTED]
- [REDACTED]

Al respecto remito copias certificadas con la información solicitada, misma que fue brindada por las dependencias a las cuales se les giraron oficio para la búsqueda y localización de los datos requeridos.

[REDACTED]

aludo.

A  
E  
D  
  
L  
  
C.  
C.

para su superior conocimiento.- Presente  
Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.- Para su

www.guerrero.gob.mx







583  
SEX

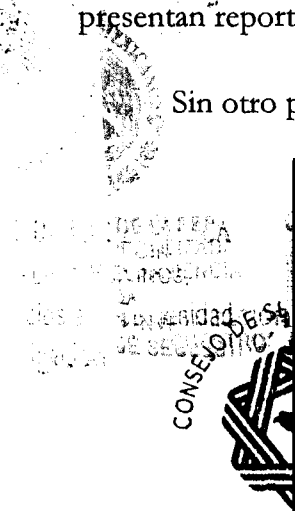
**Dependencia:** Dirección General del Registro  
Público Vehicular  
**Oficio:** REPUVE/24/01/2016  
**Asunto:** SE CONTESTA OFICIO  
NUMERO DGAJ/DG/0026/2016

Chilpancingo Gro, 29 de Enero del 2016.

**C. LIC [REDACTED]  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

En atención a su oficio DGAJ/DG/0026/2016, de fecha 28 de Enero del presente año, al respecto informo a usted, que la base de datos del Repuve, **no permite consultas al sistema por el nombre de las personas;** en caso de que me sea proporcionado los números de series y placas de cualquier vehículo relacionado con la averiguación previa existente, estaré en condiciones a la mayor brevedad posible en proporcionar los nombres de los propietarios que correspondan a los vehículos consultados; además de hacerle saber si los mismos presentan reporte de robo.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.



C.C.P.  
C.C.P.

Boulevard René Juárez Cisneros s/n, Col. Potreritos, Código Postal  
Teléfono: (01 747) 47 192 01 ext. 1  
Email: [repuveguerrero@gmail.com](mailto:repuveguerrero@gmail.com)

GENERAL  
AR

Secretaría  
General de Gobierno

9. ENE.

**RECIBIDO**  
GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



584  
582

**Sección:** Dirección General del Registro Público  
de la Propiedad y del Comercio.

**No. Oficio:** DGRPP/0110/2016

**Asunto:** SE INFORMA

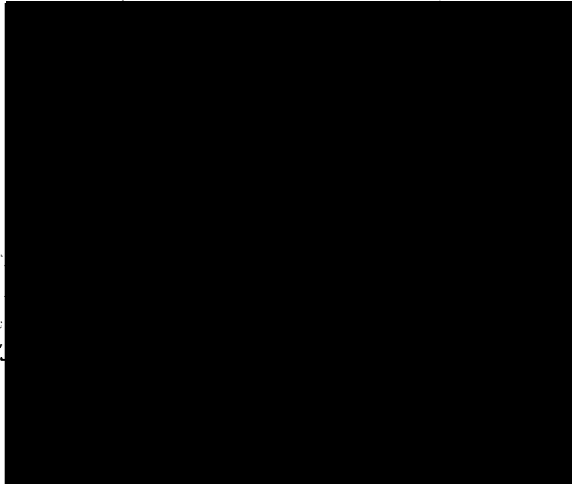
Chilpancingo, Guerrero, a 28 de Enero de 2016

LIC. [REDACTED]  
**DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.**  
PRESENTE.

En atención a su oficio DGAJ/DG/0025/2016, de fecha veintiocho de enero del dos mil dieciséis, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos correspondientes a los distritos judiciales de [REDACTED]

[REDACTED] del  
Distrito Judicial de Hidalgo; mismos que se anexan en copias certificadas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ERA.

LCC/XMAE/CA/3C



Secretaría

28 ENE 2016

**RECIBO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



Av. Juárez s/n, esq. Quintana Roo, Edificio Vicente Guerrero 2° Piso, C.P. 39000, Chilpancingo, Gro.  
Tel. 01 (747) 471-9576

**Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**  
**Registro Público de la Propiedad y del Comercio Delegación Chilpancingo**



504  
586

**FOLIO REGISTRAL ELECTRÓNICO NO.:** [REDACTED]

**DISTRITO.** HIDALGO  
**MUNICIPIO.** IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

SE AUTORIZA EL PRESENTE FOLIO PARA  
LOS ASIENTOS RELATIVOS A LA FINCA  
QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN.  
  
FECHA: 27/03/2008

**EL DIRECTOR GENERAL**  
  
Lic. [REDACTED]

ANTECEDENTES REGISTRALES					
FOLIO ELECTRONICO	REGISTRO	FOJA	SECCION	TOMO	AÑO
[REDACTED]					

**ANTECEDENTES REGISTRALES**

**UBICACION:**  
[REDACTED]

**PROPIETARIO(S):**  
[REDACTED]

**MATRIZ:**  
**SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS** [REDACTED]

**LINDEROS, RUMBOS Y COLINDANCIAS**  
[REDACTED]

~~2~~

ASIENTO DE PRESENTACION		INSCRIPCIONES DE PROPIEDAD
NO. ENTRADA	FECHA	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

589  
587

ASIENTO DE PRESENTACION		[REDACTED]
NO. ENTRADA	FECHA	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

ASIENTO DE PRESENTACION		[REDACTED]
NO. ENTRADA	FECHA	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CARRERA DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS  
CALLE DE LOS GALLOS S/N  
P.O. BOX 2-733  
MEXICO, D.F. 06702



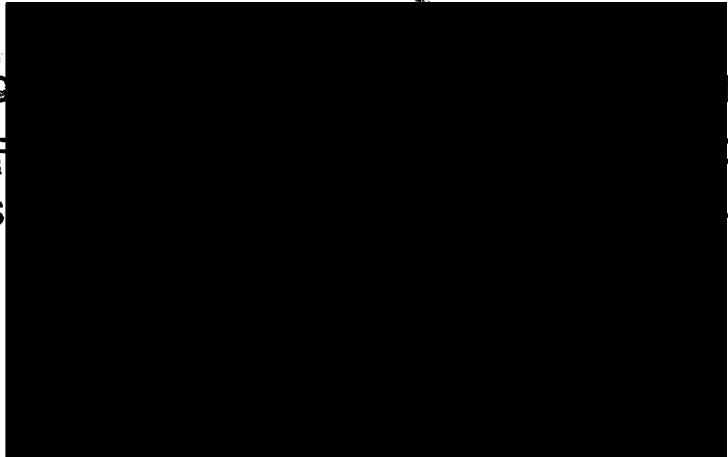
588  
500

EL C. LIC. [REDACTED] DIRECTOR GENERAL DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO DE  
GUERRERO. -----

**CERTIFICA:**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE CONSTAN  
DE DOS FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIELMENTE CON EL  
FOLIO REGISTRAL ELECTRÓNICO NÚMERO [REDACTED], DEL  
DISTRITO DE HIDALGO, MISMAS QUE OBRAN EN LA BASE DE  
DATOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO DEL REGISTRO PÚBLICO  
DE LA PROPIEDAD (SIRPP). -----

SE EXPIDE EN HILPANCINGO,  
GUERRERO A LOS [REDACTED] DE ENERO DEL  
AÑO DOS [REDACTED] -----



589  
587

589  
587

**Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**  
**Registro Público de la Propiedad y del Comercio Delegación Chilpancingo**



1  
500  
590

**FOLIO REGISTRAL ELECTRÓNICO NO.:** [REDACTED]

DISTRITO. HIDALGO  
MUNICIPIO. IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]  
**MANUELA. SAAVEDRA FLORES**

ANTECEDENTES REGISTRALES					
FOLIO ELECTRONICO	REGISTRO	FOJA	SECCION	TOMO	AÑO
22463					

**ANTECEDENTES REGISTRALES**

[REDACTED] zona [REDACTED]

[REDACTED]

<b>ASIENTO DE PRESENTACION</b>		<b>INSCRIPCIONES DE PROPIEDAD</b>
<b>NO. ENTRADA</b>	<b>FECHA</b>	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

589  
591

<b>ASIENTO DE PRESENTACION</b>		<b>GRAVAMEN, HIPOTECA, DERECHOS REALES Y LIMITACIONES DE DOMINIO</b>
<b>NO. ENTRADA</b>	<b>FECHA</b>	

<b>ASIENTO DE PRESENTACION</b>		<b>ANOTACIONES PREVENTIVAS</b>
<b>NO. ENTRADA</b>	<b>FECHA</b>	





592  
590

EL C. LIC. [REDACTED] DIRECTOR GENERAL DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO DE  
GUERRERO. -----

**CERTIFICA:**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE CONSTAN  
DE DOS FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIELMENTE CON EL  
FOLIO REGISTRAL ELECTRÓNICO NÚMERO [REDACTED] DEL  
DISTRITO DE HIDALGO, MISMAS QUE OBRAN EN LA BASE DE  
DATOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO DEL REGISTRO PÚBLICO  
DE LA PROPIEDAD (SIRPP). -----

SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO,  
GUERRERO DEL MES DE ENERO DEL  
AÑO DO [REDACTED] -----

[REDACTED]

593  
~~594~~

SECRETADO

**Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**  
Registro Público de la Propiedad y del Comercio Delegación Chilpancingo



1  
500  
594

**FOLIO REGISTRAL ELECTRÓNICO NO.:** [REDACTED]

**DISTRITO.** [REDACTED]  
**MUNICIPIO.** [REDACTED]

[REDACTED]

**EL DIRECTOR GENERAL**  
[REDACTED]

ANTECEDENTES REGISTRALES						
FOLIO ELECTRONICO	REGISTRO	FOJA	SECCION	TOMO	AÑO	
18231						

**ANTECEDENTES REGISTRALES**

**UBICACION:**  
[REDACTED]

**PROPIETARIO(S):**  
[REDACTED]

**MATRIZ:**  
[REDACTED]

**LINDEROS, RUMBOS Y COLINDANCIAS**

[REDACTED]  
na

ASIENTO DE PRESENTACION		INSCRIPCIONES DE PROPIEDAD
NO. ENTRADA	FECHA	
[REDACTED]		

595

ASIENTO DE PRESENTACION		[REDACTED]
NO. ENTRADA	FECHA	
[REDACTED]		

ASIENTO DE PRESENTACION		[REDACTED]
NO. ENTRADA	FECHA	
[REDACTED]		

PO  
[Faint illegible text]

[Large handwritten scribble]



596  
S24

EL C. LIC. [REDACTED] DIRECTOR GENERAL DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO DE  
GUERRERO. -----

**CERTIFICA:**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE CONSTAN  
DE DOS FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIELMENTE CON EL  
FOLIO REGISTRAL ELECTRÓNICO NÚMERO [REDACTED], DEL  
DISTRITO DE ALARCON, MISMAS QUE OBRAN EN LA BASE DE  
DATOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO DEL REGISTRO PÚBLICO  
DE LA PROPIEDAD (SIRPP). -----

SE EXPIDE EL PRESENTE, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO,  
GUERRERO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL  
AÑO DOS MIL DIECISEIS. DOY FE. -----

[Faint stamp or signature area]

597  
~~588~~

1. El presente es un documento que se genera automáticamente a partir de la información que se encuentra en el sistema de información de la institución.

2. El presente es un documento que se genera automáticamente a partir de la información que se encuentra en el sistema de información de la institución.

**Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**  
**Registro Público de la Propiedad y del Comercio Delegación Chilpancingo**



598

**FOLIO REGISTRAL ELECTRÓNICO NO.:** [REDACTED]

**DISTRITO.** [REDACTED]  
**MUNICIPIO.** [REDACTED]

[REDACTED]

**EL DIRECTOR GENERAL**  
[REDACTED]

ANTECEDENTES REGISTRALES					
FOLIO ELECTRONICO	REGISTRO	FOJA	SECCION	TOMO	AÑO
R.A.N.					

ANTECEDENTES REGISTRALES					
[REDACTED]					

ASIENTO DE PRESENTACION		INSCRIPCIONES DE PROPIEDAD
NO. ENTRADA	FECHA	

4

597  
599

ASIENTO DE PRESENTACION		
NO. ENTRADA	FECHA	

ASIENTO DE PRESENTACION		
NO. ENTRADA	FECHA	

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





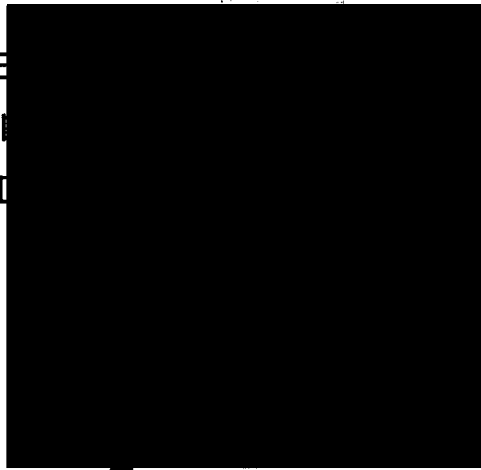
600  
500

EL C. LIC. [REDACTED], DIRECTOR GENERAL DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO DE  
GUERRERO. -----

**CERTIFICA:**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE CONSTAN  
DE DOS FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIELMENTE CON EL  
FOLIO REGISTRAL ELECTRÓNICO NÚMERO HID/0951, DEL  
DISTRITO DE HIDALGO, MISMAS QUE OBRAN EN LA BASE DE  
DATOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO DEL REGISTRO PÚBLICO  
DE LA PROPIEDAD (SIRPP). -----

SE EXPIDE EL PRESENTE [REDACTED] PANCINGO,  
GUERRERO, A LOS VEINTI [REDACTED] ENERO DEL  
AÑO DOS MIL DIECISEIS.- D [REDACTED] -----



601  
500

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO RECEPCION DE DOCUMENTOS.

--- En la Ciudad de México, siendo el día tres del mes de [redacted] ero del año [redacted] de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

DIJO

---Téngase por recibido [redacted] siguientes documentos:-----

----1).- el oficio [redacted]

C respecto del asunto que se trata, Documentos se da fe de tener a

[redacted] II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Institución, 1, 2, 3, 4 y 32 de su Reglamento, se: -----

ACUERDA

UNICO.- por [redacted]

CUMPLASE.

----- Así, lo acordó y firma el licenciado [redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa legalmente con los testigos de ley con [redacted]

D A M O

[redacted]

[redacted]

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

602  
808

**Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos**  
**Dirección General de Atención a Autoridades**  
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades D

México, D.F. a 29 de enero de 2016

Oficio número [REDACTED]  
Expediente [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro  
Av. Paseo de la Reforma No. 75  
Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc  
México, D.F. 06300

Dr. [REDACTED]  
Subprocurador

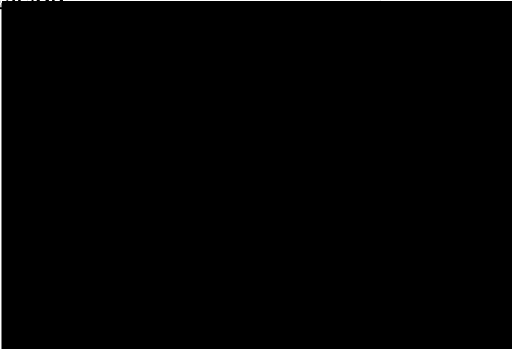
ASUNTO: Se atiende su requerimiento de información.

Hacemos referencia a su oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/TU/151/2016, derivado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, mediante el cual esa Autoridad solicitó el aseguramiento de las cuentas que se localicen a nombre de la persona que en el mismo se señala.

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el presente enviamos a usted copia del informe que rindió HSBC MÉXICO, S.A., sobre el asunto de que se trata.

Es de señalar que la información que se turna es bajo la más estricta responsabilidad de esa Autoridad, debiendo salvaguardar en todo momento lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

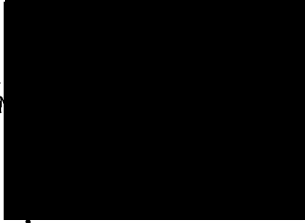
Por lo anterior, se da por atendido de manera parcial su requerimiento de información, manifestándole las seguridades de nuestra distinguida consideración.



COMISION NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES  
DESPACHADO

02 FEB. 2016


DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
ATENCIÓN A AUTORIDADES "D"



A  
S

Torre Sur piso 9, Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón,  
México D.F. Tel.: 5255 1454-6000 [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx)

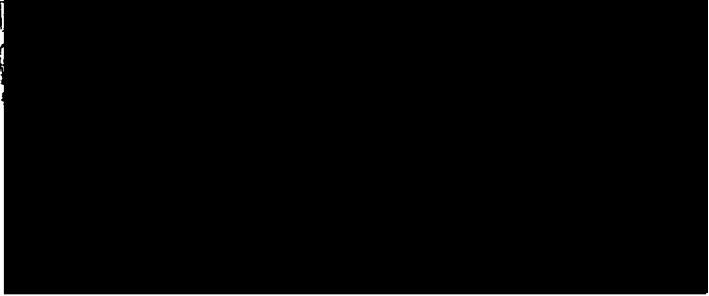
29 ENE. 2016

603  


Viernes, 29 de enero de 2016


DIRECCION GENERAL ADJ  
ATENCIÓN A AUTORIDADES

Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos  
Dirección General de Atención a Autoridades  
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades D



Atención 

Asunto:  C  
E  
F  
A

Tipo de respuesta:   
Tipo de asunto: 

Observaciones  




REPUBLICA  
MEXICANA  
JACG - 60000000

RESTRICTED



604  
808

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO RECEPCION DE DICTAMEN PERICIAL.**

--- En la Ciudad de México, siendo el día tres del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**DIJO**

---Téngase por recibido los siguientes dictámenes:-----

- 1).- [REDACTED]
- 2).- [REDACTED]
- 3).- [REDACTED]
- 4).- [REDACTED]

del día tres de febrero del año dos mil dieciséis, suscrito por el perito oficial Anibal [REDACTED]

2---DICE

**ACUERDA**

LA UNICO.- [REDACTED]

**CUMPLASE**

--- Así, lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de ley con [REDACTED]

DAMOS

[REDACTED]

605  
607

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Dirección de Biología Molecular  
Departamento de Genética Forense

FOLIO: 81867

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015  
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/12180/2015  
ASUNTO: **DICTAMEN DE GENÉTICA FORENSE**

México, D.F., a 07 de enero de 2016.

**LICENCIADO.** [REDACTED]

Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
P r e s e n t e

Los que suscriben, Peritos en materia de Genética Forense propuestos para dar atención a su solicitud,  
emiten el siguiente:

**DICTAMEN**

**Planteamiento del problema**

[REDACTED]

**Material de estudio:** El día 01 de octubre de 2015 se recibió el indicio que a continuación se describe:

**Tabla 1:** Descripción del indicio.

Clave asignada	INDICIO
[REDACTED]	[REDACTED]

**Método:**

[REDACTED]

**Resultados:**

No se obtiene material genético de la muestra de tierra que genere un perfil genético.

[REDACTED]

606  
PGR



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**Coordinación General de Servicios Periciales**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Dirección de Biología Molecular  
Departamento de Genética Forense

**Interpretación de resultados:**

Los procesos de degradación del ADN, son causados por los agentes propios del organismo (autólisis), la posterior invasión de bacterias, hongos e insectos, y, finalmente, procesos químicos, principalmente hidrólisis y oxidación, que completarán la degradación del material genético.

La velocidad y el grado de descomposición del material genético dependen de diversos factores endógenos y exógenos. El éxito de obtener un perfil genético está condicionado a los factores como son la temperatura, la humedad, el pH o la presencia de ciertos compuestos en el suelo.

Con base en lo antes expuesto, se formulan las siguientes:

**CONCLUSIÓN**

**UNICA:** [REDACTED]

**Notas/Observaciones/Consideraciones/Aclaraciones/Comentarios:**

- Se anexa al presente dictamen:
- 1. Remanentes del indicio muestra de suelo (tierra) marcada con el número (13MI6743-15), el cual de conservarse debe almacenado a temperatura ambiente, se devuelve en embalaje de origen.
- 2. Formato de Registro de Cadena de Custodia (anexo 3) y Formato de entrega-recepción de indicios o elementos materiales probatorios (anexo 4) en original.

**ATENTAMENTE**

Peritos Profesionales Elictoivo "B" en Genética Forense

DE LA REPÚBLICA

Derechos Humanos

**BIOL. JOSÉ PATLANI SANTIAGO**

Dictaminador



**BIOL. ALFREDO HERNANDEZ GALLARDO**

Revisor Técnico

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS

Avenida Río Consulado Número 715, Planta Baja, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06430. México, D.F., Teléfono: (55) 53 46 1944; Fax (55) 53461980 - [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

Ref: PL-GF-15

Versión: 01

Clave: FL-GF-106

Página 2 de 2







# REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

608 ~~608~~

Carpeta de investigación  
[Redacted]

**4. Servidores públicos** (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención deberá escribir su nombre completo, la Institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

Nombre completo	Institución y cargo	Etapa	Firma

**5. Traslado** (Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para el traslado de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial o policial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla).

--	--

Paginación 2



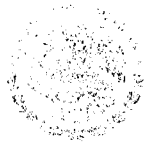
REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

609 607

Carbete de investigación

6. Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, Institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Propósito	Firma
Observaciones			
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
Observaciones			
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
Observaciones			
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
Observaciones			



6/10

Carpeta de investigación

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Nombre, institución y cargo		Propósito	Firma
Fecha y hora	Observaciones		
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo		Actividad/propósito
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo		Firma
Observaciones			
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo		Actividad/propósito
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo		Firma
Observaciones			
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo		Actividad/propósito
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo		Firma
Observaciones			

Paginación

Carpeta de investigación  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/581/2015

Folio o llamado	Lugar de la entrega-recepción	Fecha y hora entrega/recepción
[REDACTED]	<b>AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL</b> [REDACTED]	[REDACTED]

**1. Inventario** (escriba el número, letra o combinación alfanumérica con la que se identifica a cada indicio o elemento material probatorio que se entrega, así como su tipo o clase. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Tipo o clase
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

**2. Embalaje** (Señale las condiciones en las que se encuentran los embalajes. Cuando alguno de ellos presente alteración, deterioro o cualquier otra anomalía, especifique dicha condición).

[REDACTED]

Persona que entrega	Persona que recibe
[REDACTED]	[REDACTED]
Nombre completo, Institución, cargo y firma	

Paginación



1 612  
600

FOLIO: 6166.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015.

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN LA  
MATERIA DE RETRATO HABLADO.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2016.

LICENCIADO

[REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA  
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
P R E S E N T E.

Los que suscriben Peritos en materia de **Retrato Hablado**, adscritos y propios de los Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la República, para intervenir en relación a la Averiguación Previa citada al rubro y con fundamento en los Artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, Fracción I, Inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Institución, así como de la Ley del Procurador General de la República, ante Usted respetuosamente, se permiten renunciar a la comparecencia.

**D I C T A M E N**

**1.- PROBLEMA PLANTEADO**

Mediante el cual solicita **PERITO EN RETRATO HABLADO**, a efecto de que se elaboren los retratos de once personas, cuyos datos serán proporcionados por un testigo que se encuentra en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**2.- MATERIAL DE ESTUDIO O DOCUMENTOS.**

Descripción verbal proporcionada por el C. [REDACTED]

**3.- MÉTODO DE ESTUDIO.**

El presente dictamen se fundamenta en el sistema de identificación personal BERTILLONIANO DE RETRATO HABLADO, el cual tiene como finalidad el determinar la identidad fisonómica de las personas vivas o muertas, a través de la descripción verbal de la división tripartita de los rostros de las personas a dibujar.

Se procedió a realizar la entrevista con el C. [REDACTED], para determinar que esté en condiciones de realizar las descripciones fisonómicas de las personas a dibujar.

Se realizó la división tripartita de las personas a identificar, complementándolo con datos morfológicos, cromáticos y complementarios que son las señas particulares.

Rev: 2

REF. IT-RH-01

FO-RH-05

[REDACTED]



2  
613

4.- RESULTADOS:

a).- De acuerdo a los datos aportados por el C. PEDRO FLORES OCAMPO, se obtuvieron las siguientes medias filiaciones:

RETRATO 1

NOMBRE Y/O ALIAS:	
SEXO:	
EDAD:	
ESTATURA:	
COMPLEXIÓN:	
TEZ:	
PELO:	
CARA:	
FRENTE:	
CEJAS:	
OJOS:	
NARIZ:	
BOCA:	
LABIOS:	
MENTÓN:	
OREJAS:	
ACCESORIOS:	
SEÑAS PARTICULARES:	
OBSERVACIONES:	

RETRATO 2

NOMBRE Y/O ALIAS:	
SEXO:	
EDAD:	
ESTATURA:	
COMPLEXIÓN:	
TEZ:	
PELO:	
CARA:	
FRENTE:	
CEJAS:	
OJOS:	
NARIZ:	
BOCA:	
LABIOS:	
MENTÓN:	
OREJAS:	
ACCESORIOS:	
SEÑAS PARTICULARES:	
OBSERVACIONES:	

Rev: 2

REF. IT-RH-01

FO-RH-05



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL. Coordinación General de Servicios Periciales. Dirección General de Laboratorios Criminalísticos. Dirección de Identificación Forense. Departamento de Retrato Hablado.

3  
6/14

FOLIO: 6166.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015.

RETRATO 3

NOMBRE Y/O ALIAS:	
SEXO:	
EDAD:	
ESTATURA:	
COMPLEXIÓN:	
TEZ:	
PELO:	
CARA:	
FRENTE:	
CEJAS:	
OJOS:	
NARIZ:	
BOCA:	
LABIOS:	
MENTÓN:	
OREJAS:	
ACCESORIOS:	
SEÑAS PARTICULARES:	
OBSERVACIONES	

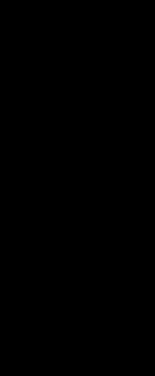
RETRATO 4

NOMBRE Y/O ALIAS:	
SEXO:	
EDAD:	
ESTATURA:	
COMPLEXIÓN:	
TEZ:	
PELO:	
CARA:	
FRENTE:	
CEJAS:	
OJOS:	
NARIZ:	
BOCA:	
LABIOS:	
MENTÓN:	
OREJAS:	
ACCESORIOS:	
SEÑAS PARTICULARES:	
OBSERVACIONES	

Rev: 2

REF. IT-RH-01

FO-RH-05



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL. Coordinación General de Servicios Periciales. Dirección General de Laboratorios Criminalísticos. Dirección de Identificación Forense. Departamento de Retrato Hablado.

4  
615

FOLIO: 6166.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015.

RETRATO 5

NOMBRE Y/O ALIAS:	
SEXO:	
EDAD:	
ESTATURA:	
COMPLEXIÓN:	
TEZ:	
PELO:	
CARA:	
FRENTE:	
CEJAS:	
OJOS:	
NARIZ:	
BOCA:	
LABIOS:	
MENTÓN:	
OREJAS:	
ACCESORIOS:	
SEÑAS PARTICULARES:	
OBSERVACIONES:	

RETRATO 6

NOMBRE Y/O ALIAS:	
SEXO:	
EDAD:	
ESTATURA:	
COMPLEXIÓN:	
TEZ:	
PELO:	
CARA:	
FRENTE:	
CEJAS:	
OJOS:	
NARIZ:	
BOCA:	
LABIOS:	
MENTÓN:	
OREJAS:	
ACCESORIOS:	
SEÑAS PARTICULARES:	
OBSERVACIONES:	

Rev: 2

REF. IT-RH-01

FO-RH-05



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL. Coordinación General de Servicios Periciales. Dirección General de Laboratorios Criminalísticos. Dirección de Identificación Forense. Departamento de Retrato Hablado.

5

616

FOLIO: 6166.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015.

RETRATO 7

NOMBRE Y/O ALIAS:	
SEXO:	
EDAD:	
ESTATURA:	
COMPLEXIÓN:	
TEZ:	
PELO:	
CARA:	
FRENTE:	
CEJAS:	
OJOS:	
NARIZ:	
BOCA:	
LABIOS:	
MENTÓN:	
OREJAS:	
ACCESORIOS:	
SEÑAS PARTICULARES:	
OBSERVACIONES:	

RETRATO 8

NOMBRE Y/O ALIAS:	
SEXO:	
EDAD:	
ESTATURA:	
COMPLEXIÓN:	
TEZ:	
PELO:	
CARA:	
FRENTE:	
CEJAS:	
OJOS:	
NARIZ:	
BOCA:	
LABIOS:	
MENTÓN:	
OREJAS:	
ACCESORIOS:	
SEÑAS PARTICULARES:	
OBSERVACIONES:	

Rev: 2

RH-05

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2



6  
\$17

FOLIO: 6166.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015.

**RETRATO 9**

NOMBRE Y/O ALIAS:		
SEXO:		
EDAD:		
ESTATURA:		
COMPLEXIÓN:		
TEZ:		
PELO:		
CARA:		
FRENTE:		
CEJAS:		
OJOS:		
NARIZ:		
BOCA:		
LABIOS:		
MENTÓN:		
OREJAS:		
ACCESORIOS:		
SEÑAS PARTICULARES:		
OBSERVACIONES:		

**RETRATO 10**

NOMBRE Y/O ALIAS:		
SEXO:	DE LA REPUBLICA	
EDAD:		
ESTATURA:	Humanas	
COMPLEXIÓN:	Normal	
TEZ:		
PELO:	negro	
CARA:		
FRENTE:		
CEJAS:		
OJOS:		
NARIZ:		
BOCA:		
LABIOS:		
MENTÓN:		
OREJAS:		
ACCESORIOS:		
SEÑAS PARTICULARES:		
OBSERVACIONES:		

Rev: 2

REF. IT-RH-01

FO-RH-05



618

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL. Coordinación General de Servicios Periciales. Dirección General de Laboratorios Criminalísticos. Dirección de Identificación Forense. Departamento de Retrato Hablado.

FOLIO: 6166.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015.

RETRATO 11

NOMBRE Y/O ALIAS:	
SEXO:	
EDAD:	
ESTATURA:	
COMPLEXIÓN:	
TEZ:	
PELO:	
CARA:	
FRENTE:	
CEJAS:	
OJOS:	
NARIZ:	
BOCA:	
LABIOS:	
MENTÓN:	
OREJAS:	
ACCESORIOS:	
SEÑAS PARTICULARES:	
OBSERVACIONES:	

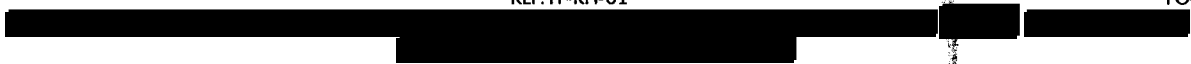
RETRATO 12

NOMBRE Y/O ALIAS:	REPUBLICA
SEXO:	REPUBLICA
EDAD:	REPUBLICA
ESTATURA:	Humanos
COMPLEXIÓN:	Humanos
TEZ:	Humanos
PELO:	estigación
CARA:	
FRENTE:	
CEJAS:	
OJOS:	
NARIZ:	
BOCA:	
LABIOS:	
MENTÓN:	
OREJAS:	
ACCESORIOS:	
SEÑAS PARTICULARES:	
OBSERVACIONES:	

Rev: 2

REF. IT-RH-01

FO-RH-05



ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2



619

FOLIO: 6166.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015.

Una vez obtenidos los anteriores datos se elaboraron y confrontaron DOCE Retratos Hablados de las personas a representar con el C. [REDACTED], para su validación.

Después de haber realizado el presente estudio técnico, se formula la siguiente:

5.- CONCLUSIÓN.

ÚNICA: Al realizar la entrevista al C. [REDACTED], se elaboraron DOCE Retratos Hablados de las personas relacionadas con la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015.

ANEXO: Copia de DOCE Retratos Hablados, ya que los originales fueron entregados previamente.

ATENTAMENTE

MATERIA DE RETRATO HABLADO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS  
CRIMINALÍSTICOS

JFR/JGL/WL/igd/mammt

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
y a la Comunidad

Rev: 2

REF. IT-RH-01

FO-RH-05

[REDACTED]



620  
6/8



Nombre o alias:

de Fo

Expedient

PRELACION



Rev. 0

Ref.: IT-RH-01

FO-RH-05

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



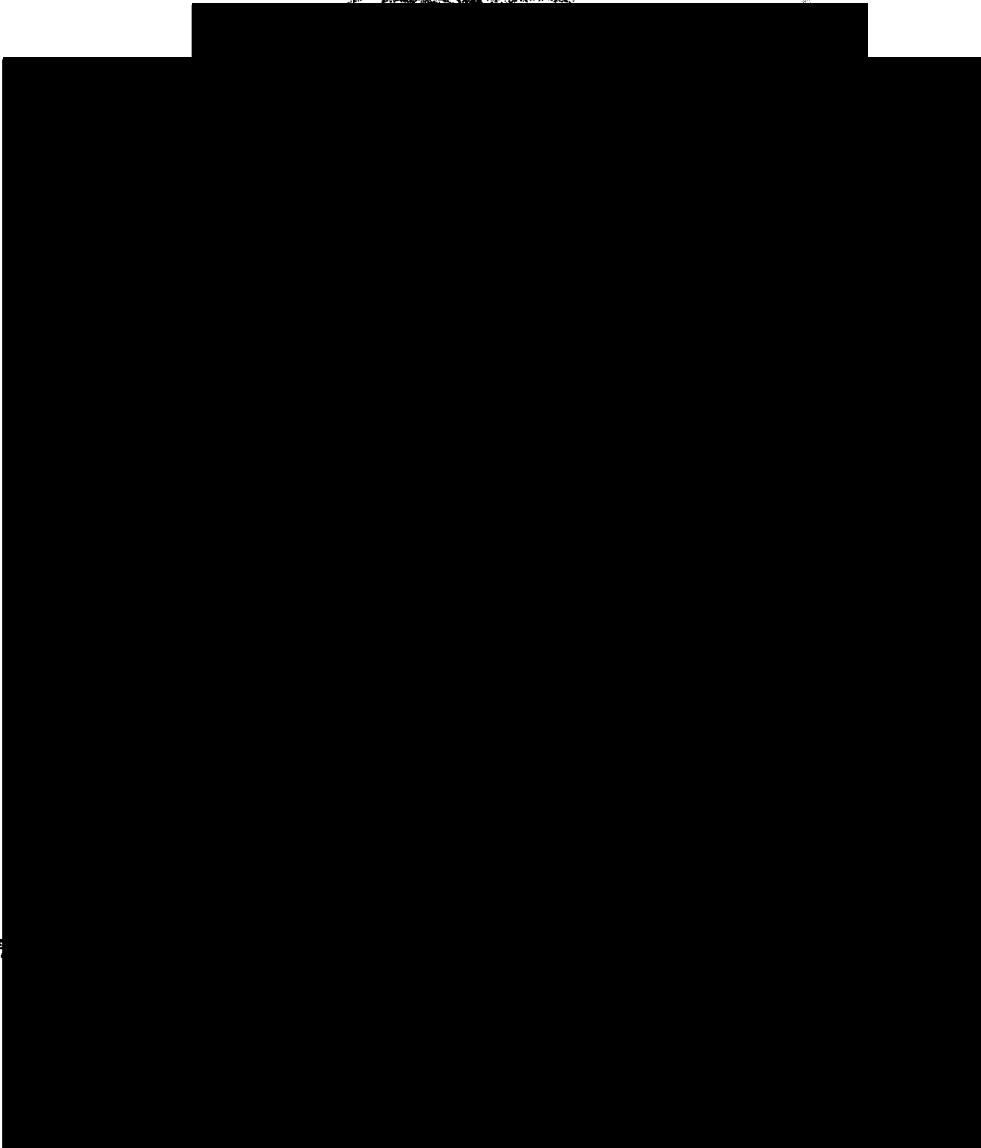
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS**

**DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO**

~~678~~  
621

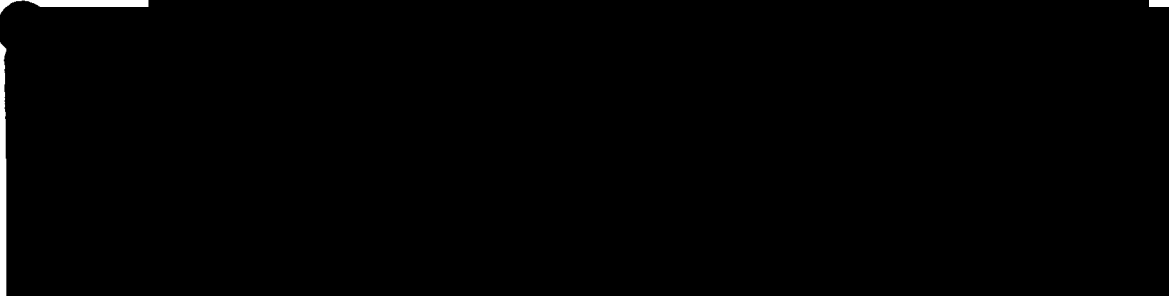


Nombre o alias

No. de Folio:

Expediente:

②



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



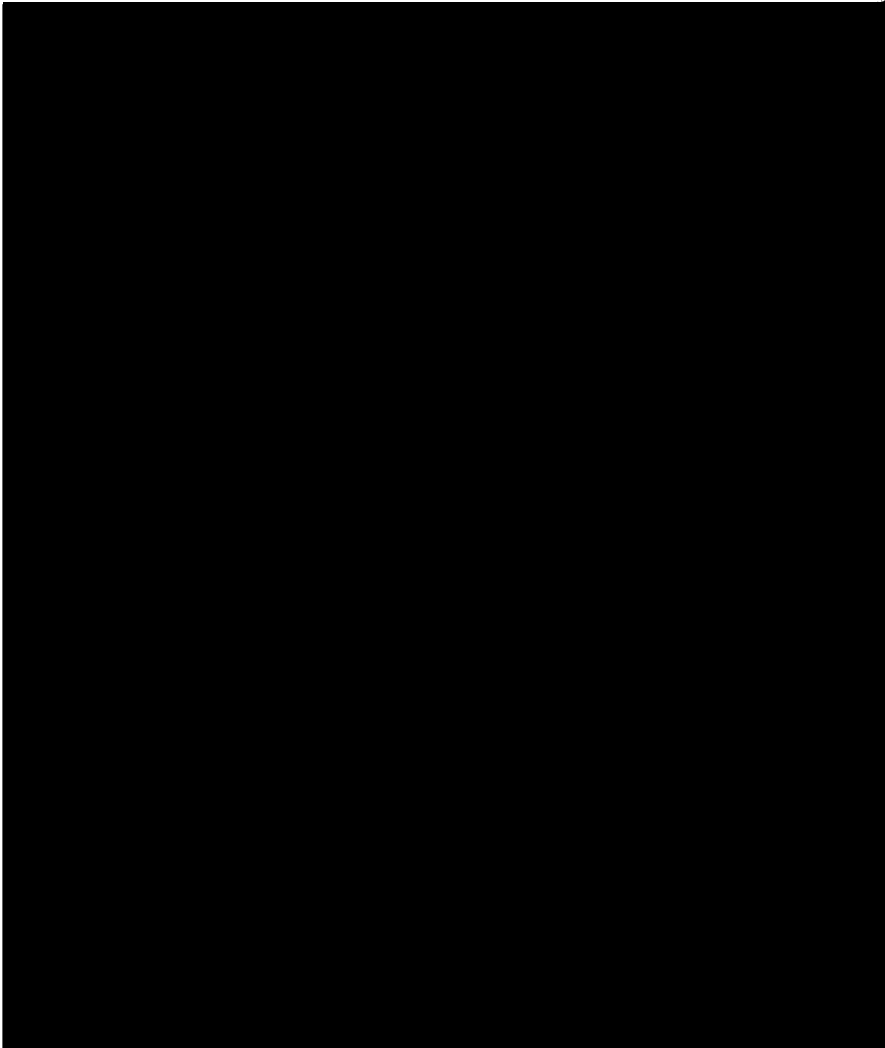
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS**

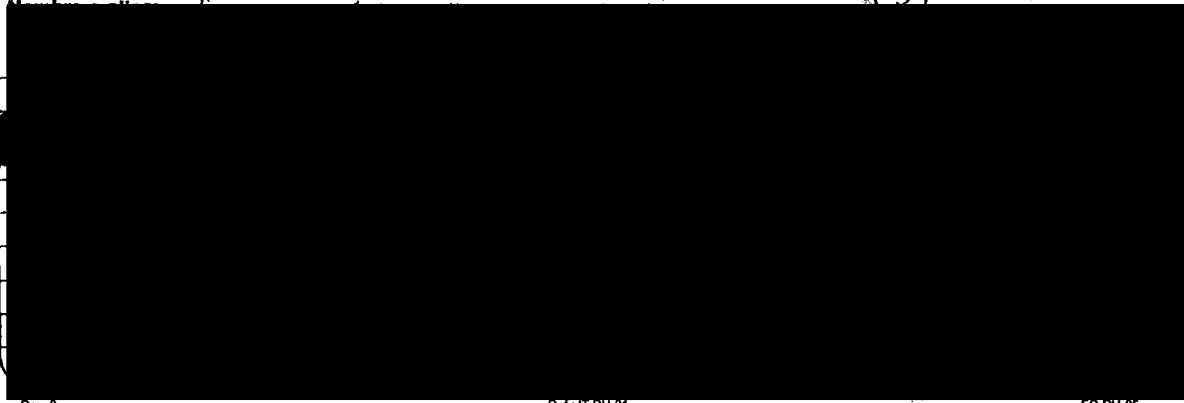
**DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO**

622



LA REPÚBLICA  
Hermanos,  
la Comunidad

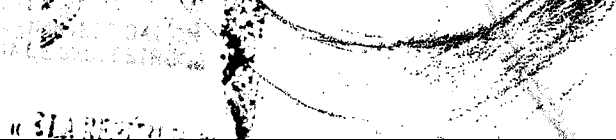
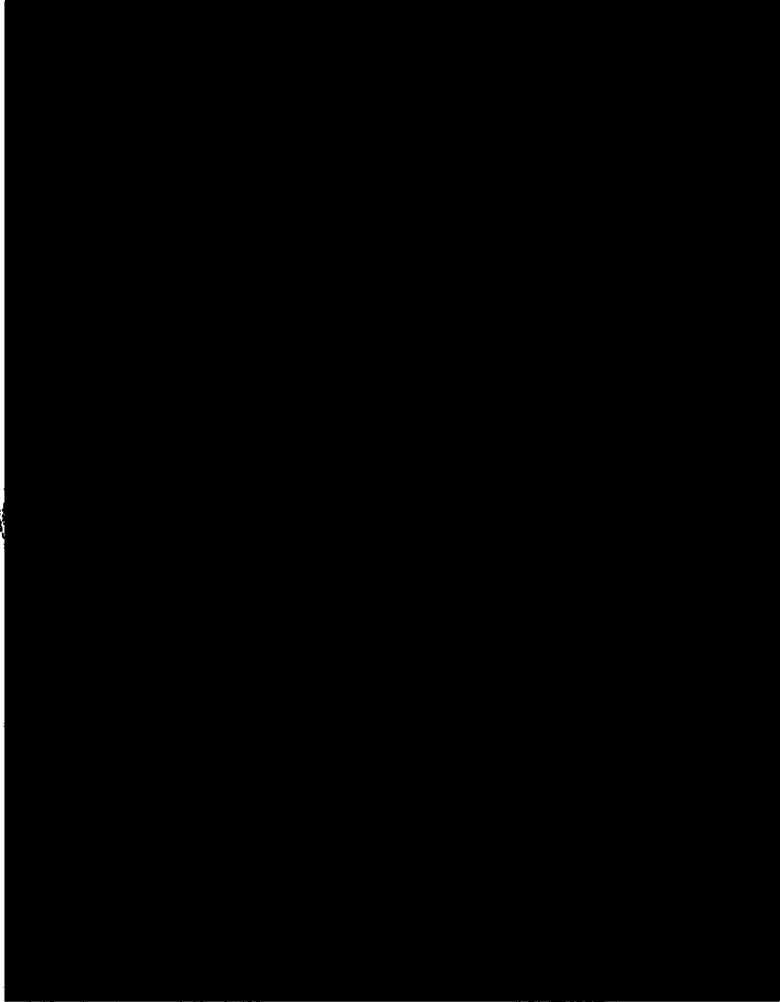
3



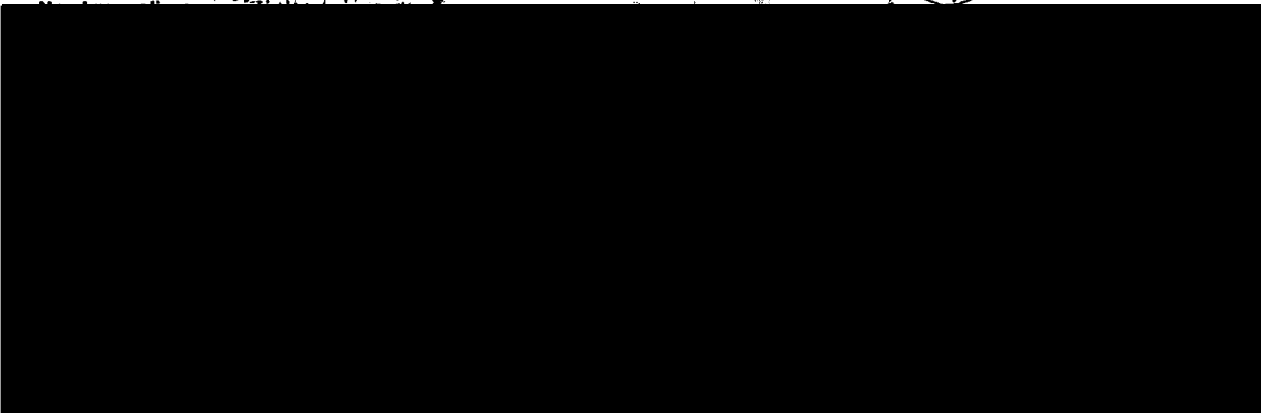


**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS**  
**DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO**

623



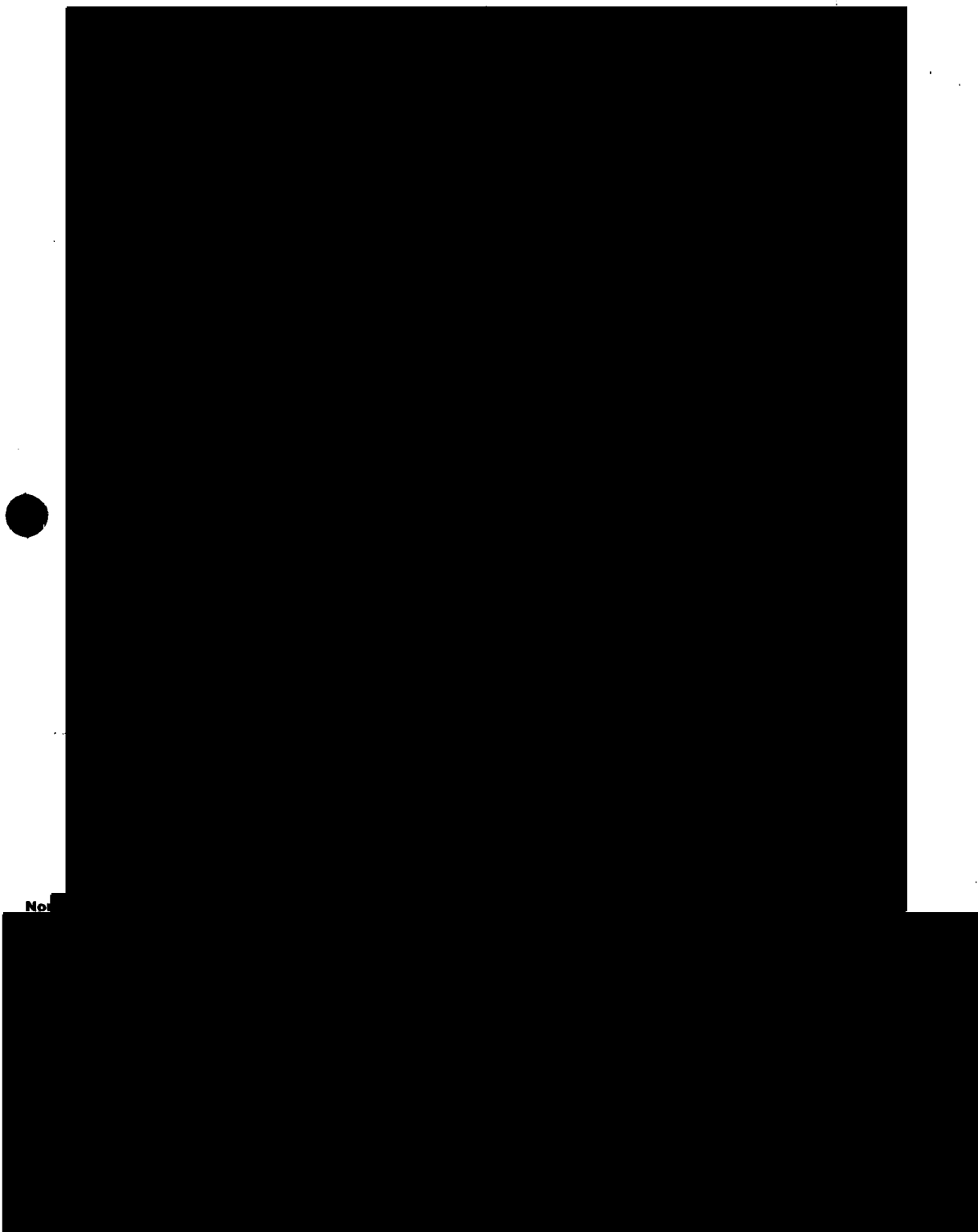
4







622  
624



No.

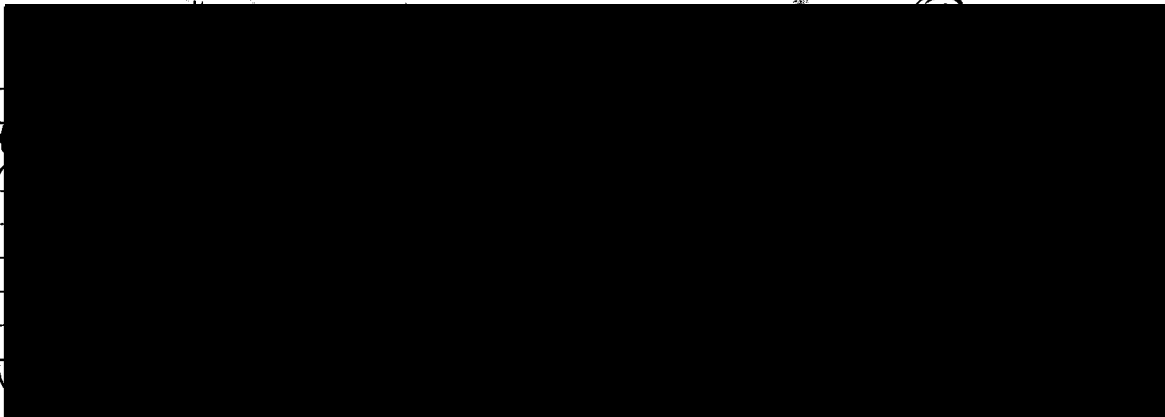
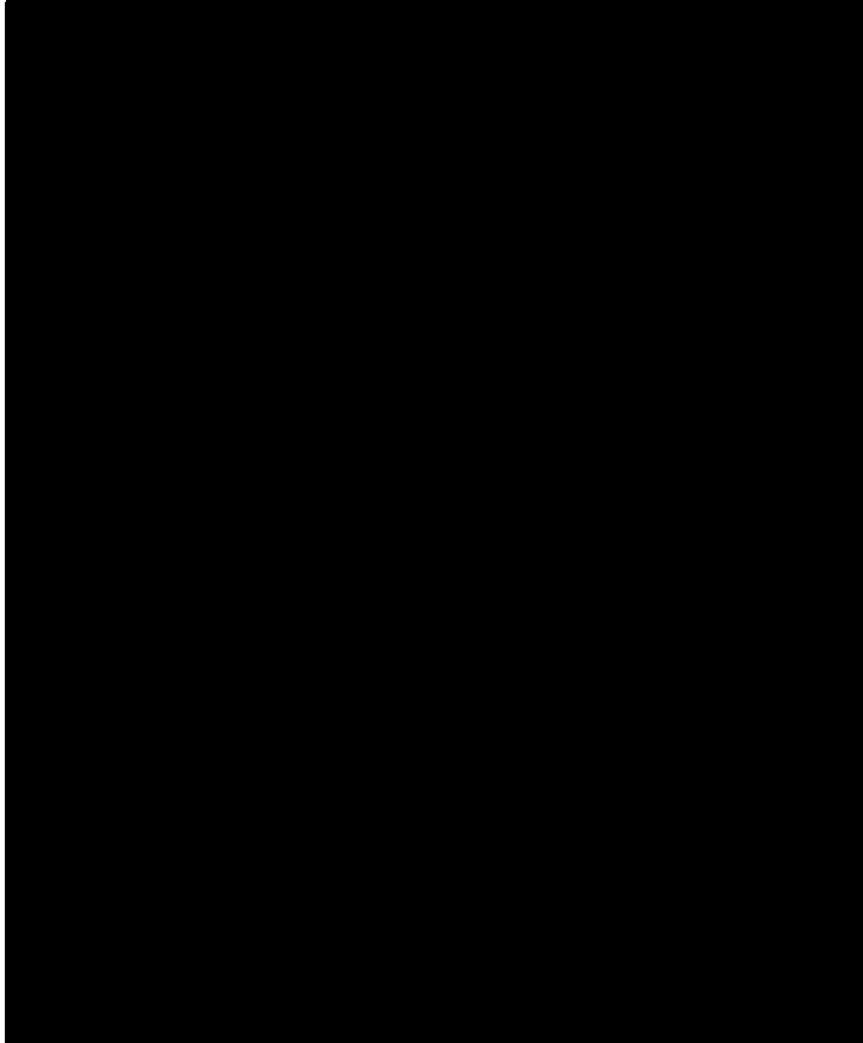
PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS**  
**DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO**

625  
627



Rev. 0

REG. 1144101

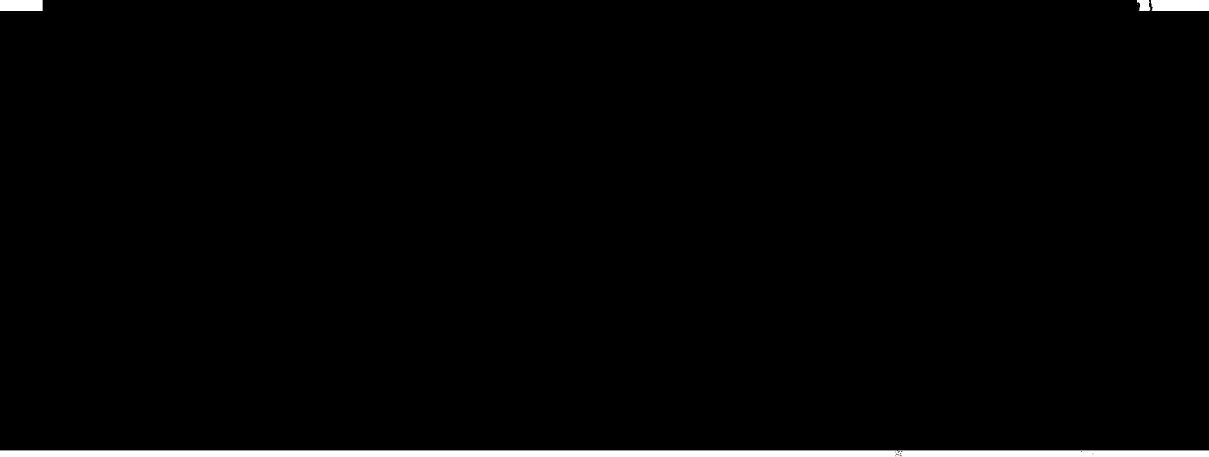
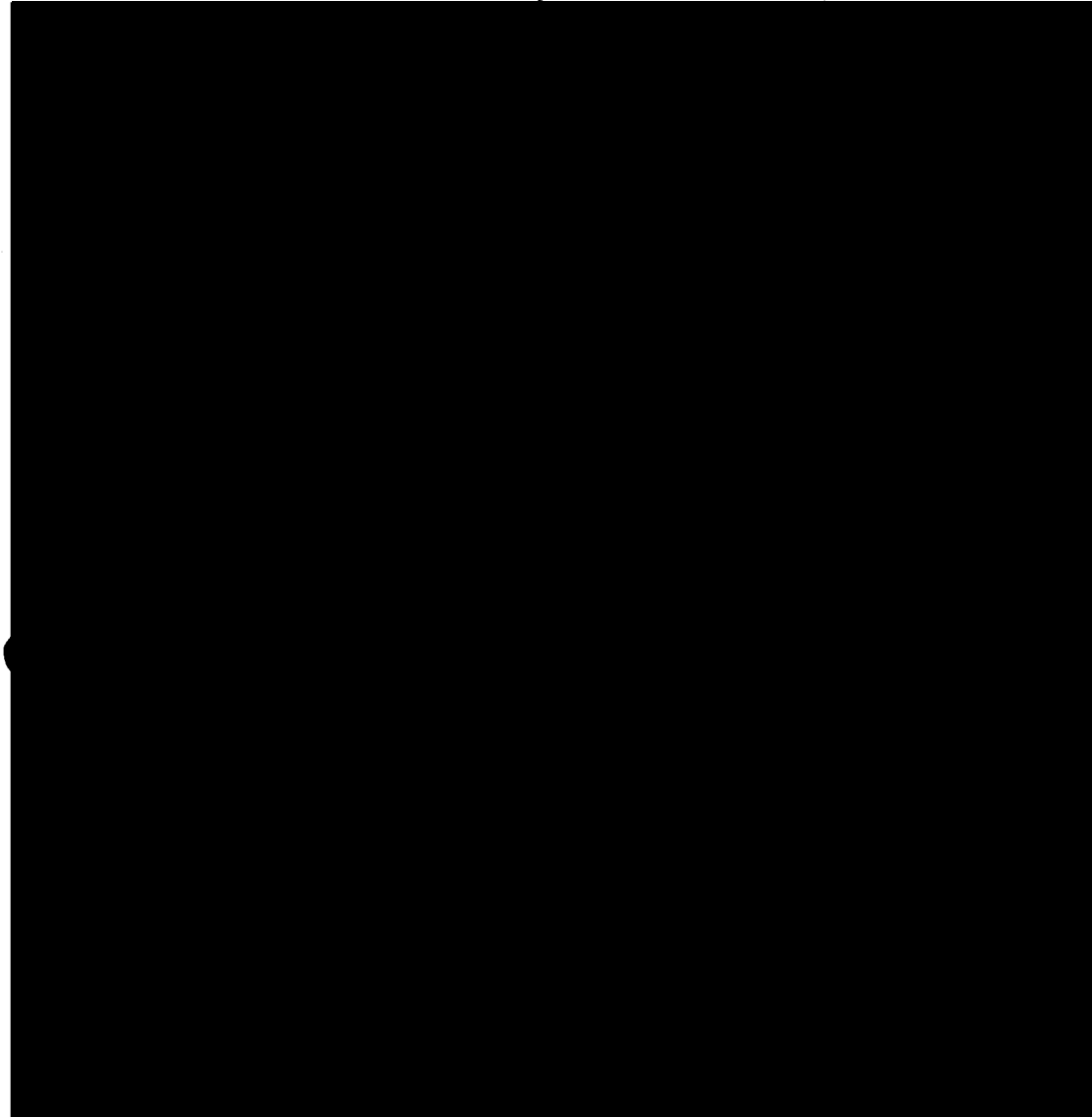
FORM 00

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



67X  
626





627



Rev. 0

Ref.: 11-RH-01

FCRH-06

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



628



Rev. 0

Ref.: IT-RH-01

FO-RH-05

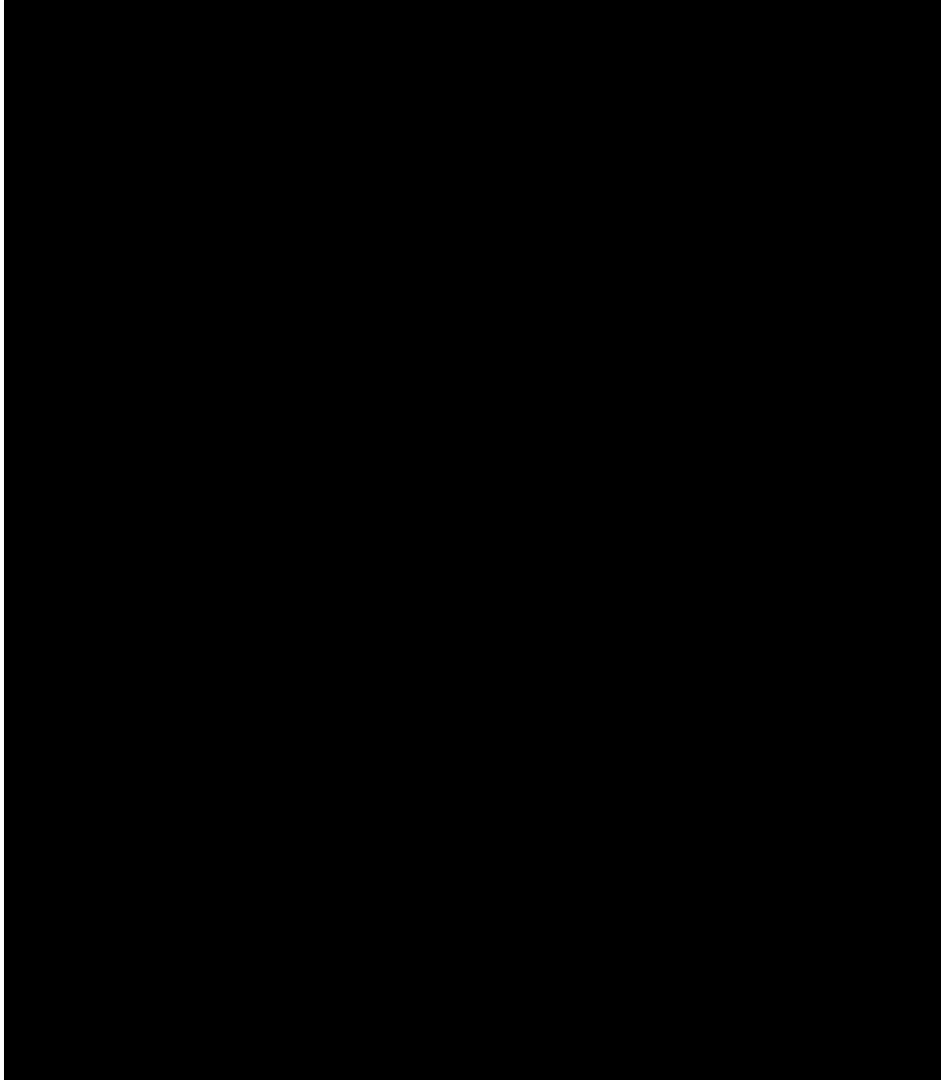
ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



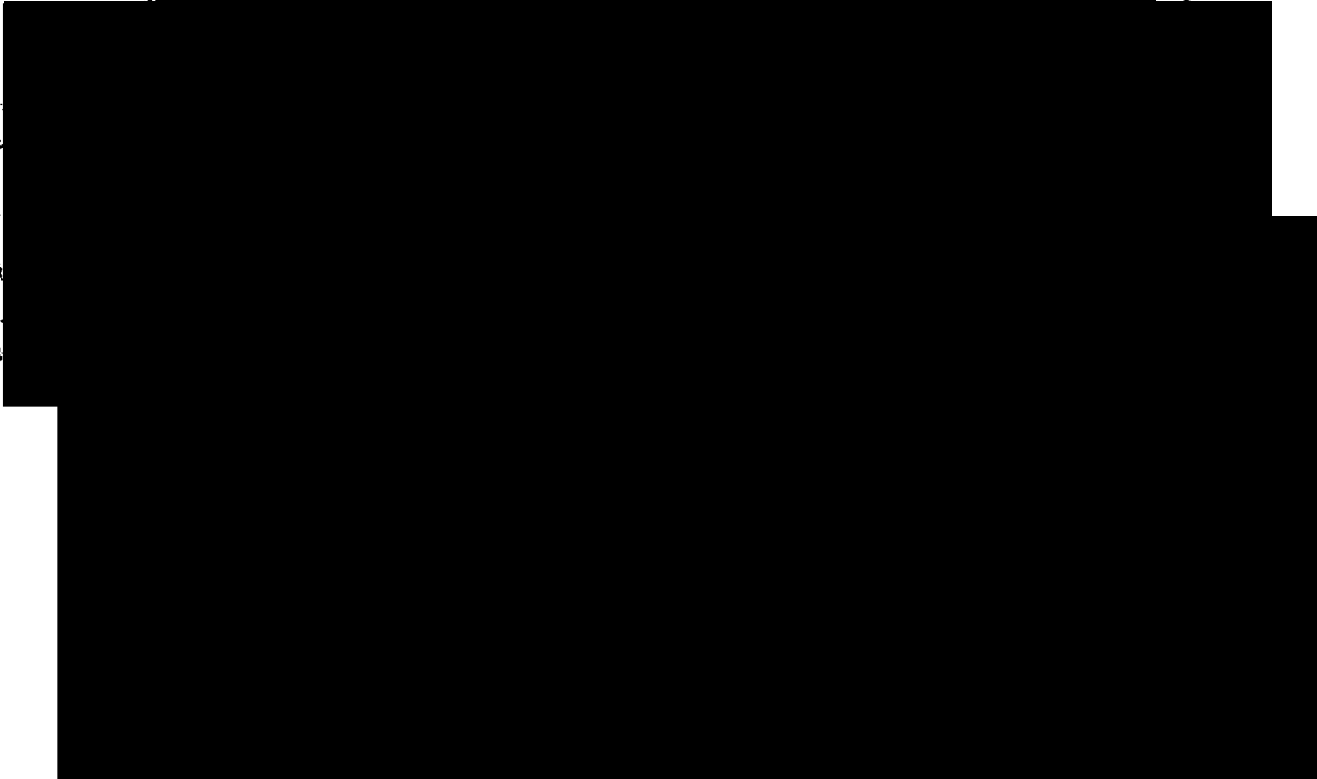
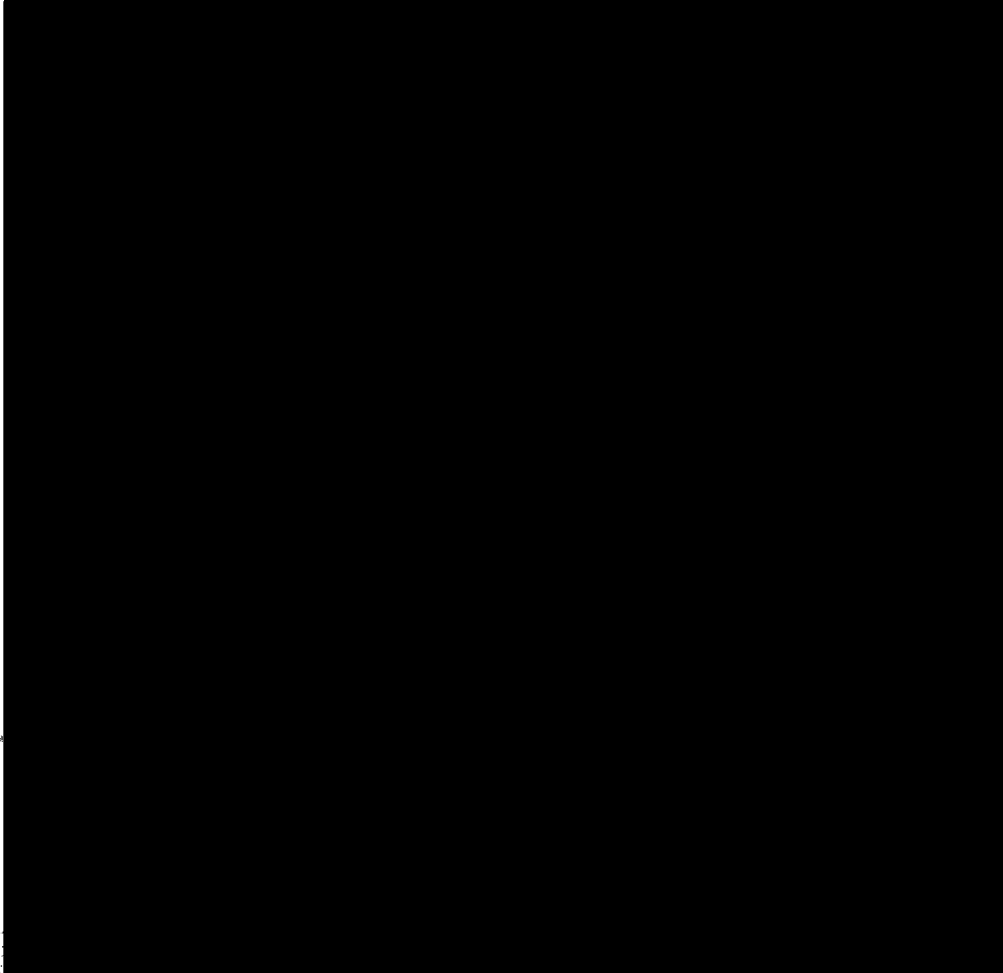
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS**  
**DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO**

~~627~~  
629





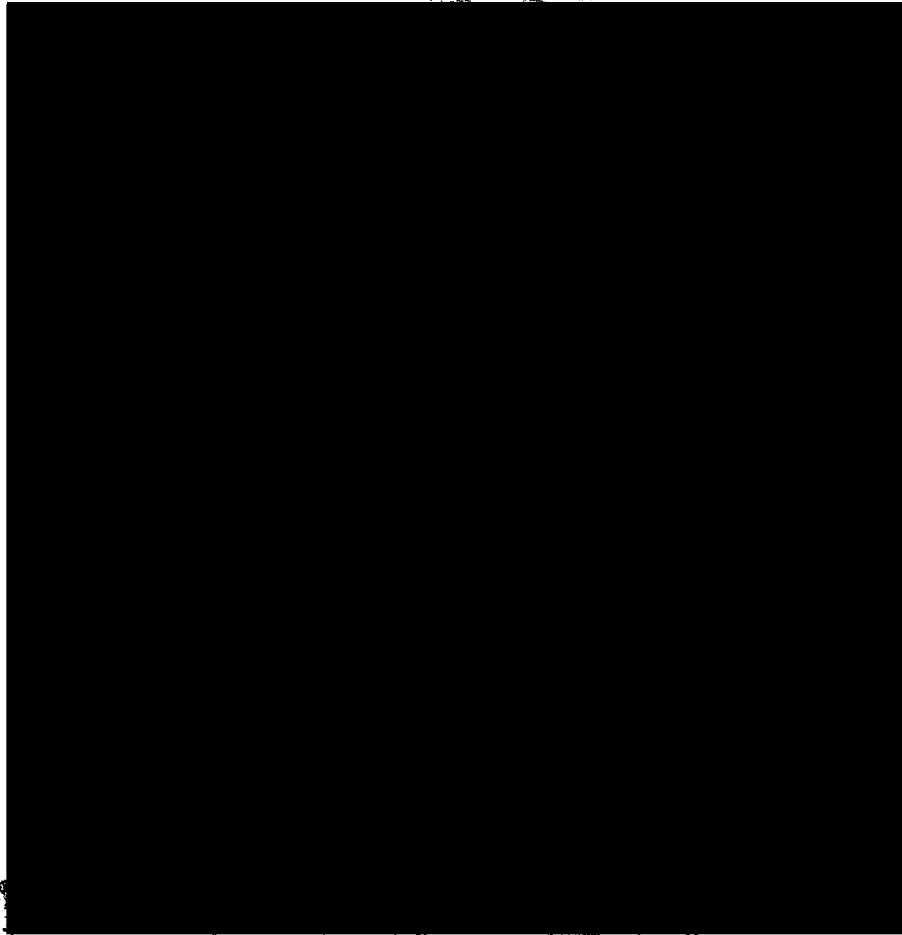
628  
630



DE  
ciba  
cua  
13



631



12







632

No: DE FOLIO: **5345**  
No. DE AVERIGUACIÓN PREVIA  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**

**ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN GENERAL EN  
MATERIA DE INGENIERÍA CIVIL Y  
ARQUITECTURA.**

México

**Licenciado**

Agente del Ministerio Público de la Federación  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro, Subprocuraduría Especializada  
en Investigación de Delincuencia Organizada  
Presente.

La que suscribe como perito en materia de Ingeniería y Topografía de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República indagatoria al rubro citada, ante Usted emite el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

De conformidad con su oficio de petición número SEIDO/UEIDMS/FE-B/475/2015 y SEIDO/UEIDMS/FE-B/475/2015 y SEIDO/UEIDMS/FE-B/475/2015 de sus instrucciones verbales, se tiene como planteamiento **proporcionen las coordenadas de posicionamiento** Iguala de la Independencia, Guerrero.

**II.- ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MISMOS**

No se tienen, toda vez que solo se trata de posicionar geográficamente el punto el cual me fue señalado.

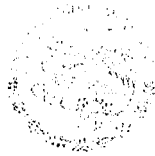
**III.- OBSERVACION DEL LUGAR**

[Redacted content]

Rev. 2

Ref. IT-IN-01

1



633

No: DE FOLIO: **5345**  
No. DE AVÉRIGUACIÓN PREVIA  
**A.P.:PGR/SEIDO/UIDMS/581/2015**

[REDACTED]

[REDACTED]

**IV.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**IV.1.-** [REDACTED]

**IV.2.-** [REDACTED]

ASISTENTE  
HUMANOS  
ECONÓMICOS  
30

[REDACTED]

Rev. 2

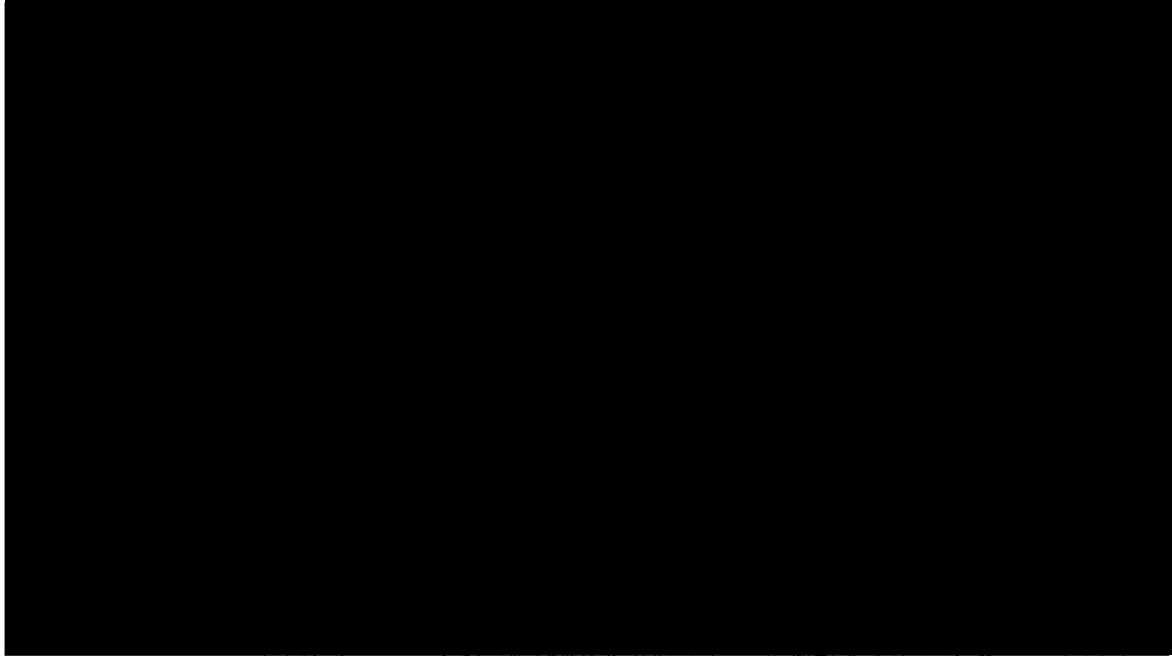
Ref. IT-IN-01  
2

FO-IN-07



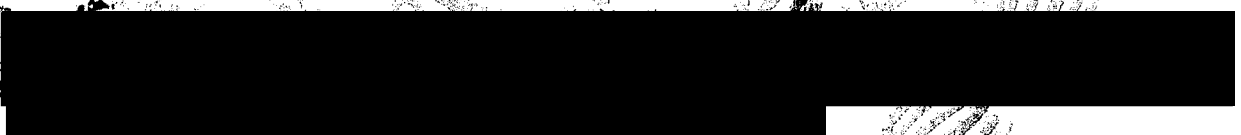
572  
634

No: DE FOLIO: **5345**  
No. DE AVERIGUACIÓN PREVIA  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**

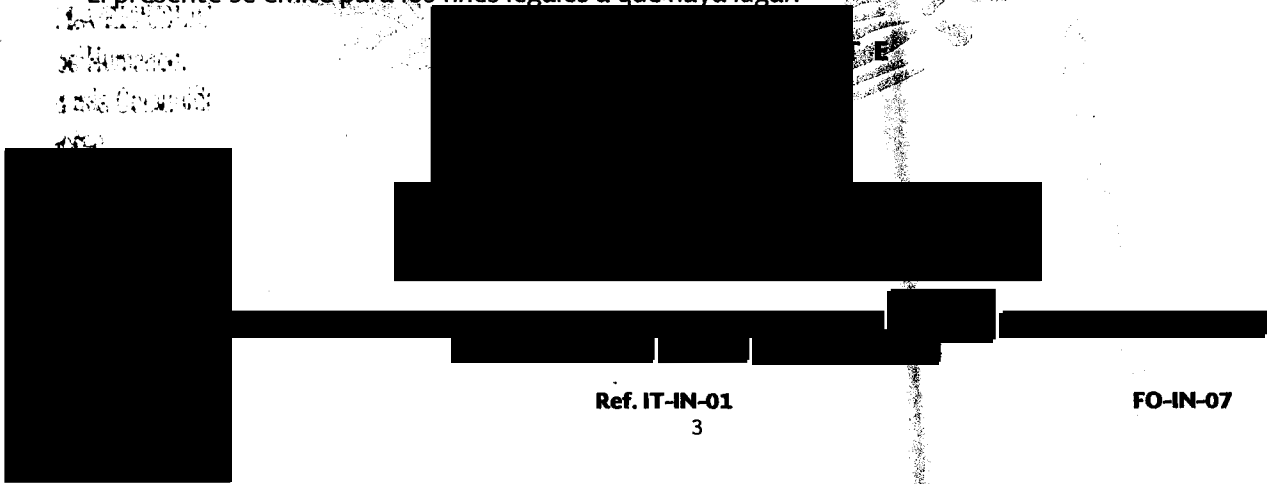


**V.- CONCLUSIONES**

**UNICA**

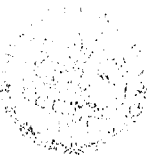


El presente se emite para los fines legales a que haya lugar.



Ref. IT-IN-01  
3

FO-IN-07



635

No. DE FOLIO: **5345**  
No. DE AVERIGUACIÓN PREVIA  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**

**ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN GENERAL  
EN MATERIA DE INGENIERÍA CIVIL Y  
ARQUITECTURA.**

México, D.F., a 30 de Enero de 2016.

**Licenciado**

[REDACTED]  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro, Subprocuraduría Especial  
en Investigación de Delincuencia Organizada  
Presente.

La que suscribe como perito en materia de Ingeniería Civil y Arquitectura, General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Federación, interviene en la indagatoria al rubro citada, ante U

**D I C T**

**I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

**II.- ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MISMOS**

**III.- OBSERVACION DEL LUGAR**

Rev. 2

Ref. IT-IN-01

FO-IN-07



636

No: DE FOLIO: **5345**  
No. DE AVERIGUACIÓN PREVIA  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**

[REDACTED]

[REDACTED]

**IV.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

IV [REDACTED]

IV.2. [REDACTED]

Av. [REDACTED]

Rev. 2

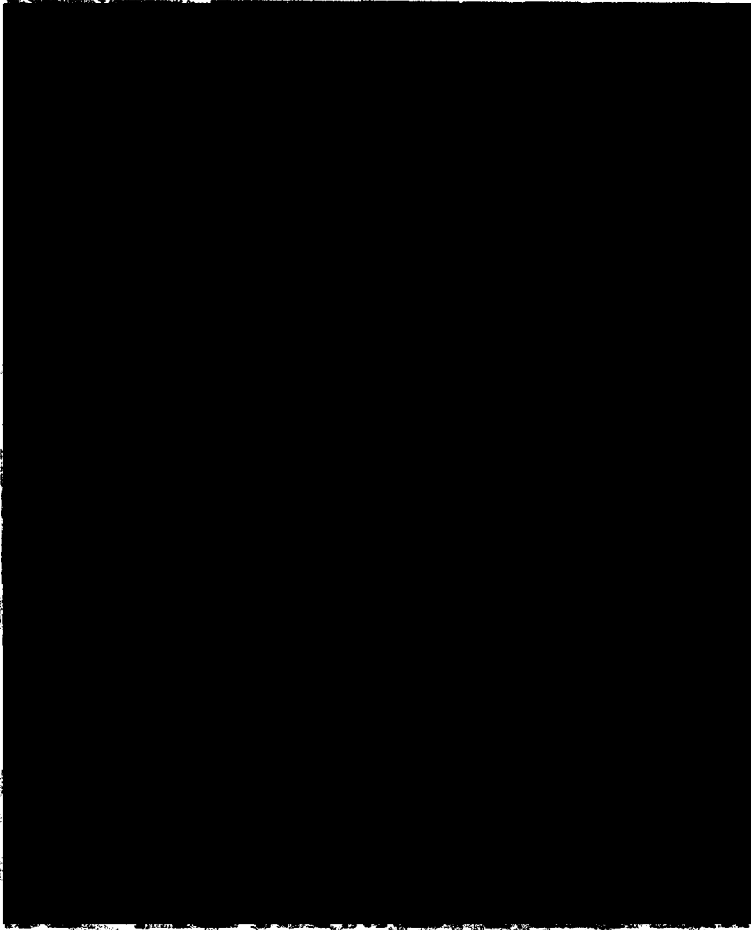
Ref. IT-IN-01  
2

FO-IN-07



637

No: DE FOLIO: **5345**  
No. DE AVERIGUACIÓN PREVIA  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**



Rev. 2

Ref. IT-IN-01

3

FO-IN-07



638  
638

No: DE FOLIO: **5345**  
No. DE AVERIGUACIÓN PREVIA  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**

**V.- CONCLUSIONES**

1).- [REDACTED]

[REDACTED]

2).- [REDACTED] en la intersección de la calle Comercio Norte y la calle 10 de Septiembre, en la zona de la Independencia, en el municipio de [REDACTED], en el día veintidós de mayo del año [REDACTED].

**18°21'26.40" Latitud Norte 99°32'9.90" Longitud Oeste.**

[REDACTED]

El presente se emite para los fines legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E**  
[REDACTED]

[REDACTED]

Rev. 2

Ref. IT-IN-01  
4

FO-IN-07



637  
639

No. DE FOLIO: **5345**  
No. DE AVERIGUACIÓN PREVIA  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**

**ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN GENERAL EN  
MATERIA DE INGENIERÍA CIVIL Y  
ARQUITECTURA.**

México, D.F., a 30 de Enero de 2016.

**Licenciado**

Agente del Ministerio Público de la Federación  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro, Subprocuraduría Especializada  
en Investigación de Delincuencia Organizada  
Presente.

La que suscribe como perito en materia de Ingeniería y Topografía, de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, indagatoria al rubro citada, ante Usted emite el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

[Redacted]

**II.- ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MISMOS**

No se tienen, toda vez que solo se trata de posicionar geográficamente los puntos los cuales me fueron señalados.

Rev. 2

Ref. IT-IN-01

1

FO-IN-07





670  
640

No: DE FOLIO: **5345**  
No. DE AVERIGUACIÓN PREVIA  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**

**III.- OBSERVACION DEL LUGAR**

[REDACTED]

[REDACTED]

**IV. CONSIDERACIONES TECNICAS**

**IV.1.**  
[REDACTED]

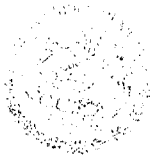
**IV.2.**  
[REDACTED]

[REDACTED]

Rev. 2

Ref. IT-IN-01  
2

FO-IN-07



641

No: DE FOLIO: [REDACTED]  
No. DE AVERIGUACIÓN PREVIA  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

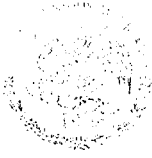
[REDACTED]

Rev. 2

Ref. IT-IN-01  
3

FO-

[REDACTED]



642

No: DE FOLIO: **5345**  
No. DE AVERIGUACIÓN PREVIA  
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

**V.- CONCLUSIONES**

1).- [REDACTED]

[REDACTED]

2).- [REDACTED]

[REDACTED]

La distancia en línea recta entre los puntos señalados es de [REDACTED]

El presente se emite para los fines legales a que haya lugar.

[REDACTED]

AV. [REDACTED]

Rev. 2

Ref. IT-IN-01

FO-IN-07



644  
643

No. DE FOLIO: **5345**  
No. DE AVERIGUACIÓN PREVIA  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**

**ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN GENERAL  
EN MATERIA DE INGENIERÍA CIVIL Y  
ARQUITECTURA.**

México, D.F., a 30 de Enero de 2016.

**Licenciado**

[Redacted]  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro, Subprocuraduría Especializada  
en Investigación de Delincuencia Organizada  
Presente.

La que suscribe, como perito en materia de Ingeniería y Topografía, adscrita a Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, propuesta para intervenir en la indagatoria al rubro citada, ante Usted emite el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

[Redacted]

**II.- ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MISMOS**

[Redacted]

**III.- OBSERVACION DEL LUGAR**

[Redacted]

Rev. 2

Ref. IT-IN-01

FO-IN-0



644

No: DE FOLIO: **5345**  
No. DE AVERIGUACIÓN PREVIA  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**

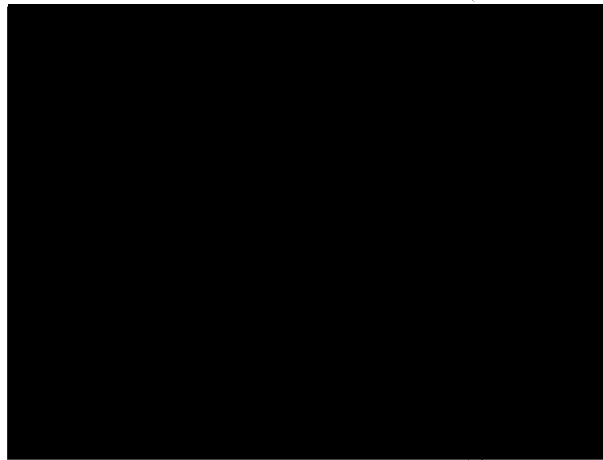
al



**(punto 1)**



**(punto 2)**



REINCH...  
Comu...  
a

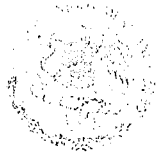


Rev. 2

Ref. IT-IN-01

2

FO-IN-07



645

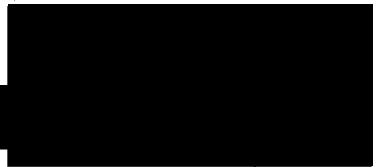
No. DE FOLIO: **5345**  
No. DE AVERIGUACIÓN PREVIA  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**

(punto 4)



**IV.- CONSIDERACIONES TECNICAS**

IV.1-



Rev. 2

Ref. IT-IN-01  
3

FO-IN-07



646

No: DE FOLIO: **5345**  
No. DE AVERIGUACIÓN PREVIA  
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



**IV.2.-** [Redacted] **Información** [Redacted]

**V.- CONCLUSIONES**

**UNICA. -** [Redacted]

**Punto 1** [Redacted]

**Punto 2** [Redacted]

Rev. 2 Ref. IT-IN-01 4 FO-IN-0 [Redacted]



5345  
647

No. DE FOLIO: **5345**  
No. DE AVERIGUACIÓN PREVIA  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**

**Punto 3**

**Punto 4**

El presente se emite para los fines legales a que haya lugar.

**T E**

Rev. 2

Ref. IT-IN-01  
5

FO-IN-07





648  
~~648~~

No. DE FOLIO: **5345**  
No. DE AVERIGUACIÓN PREVIA  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**

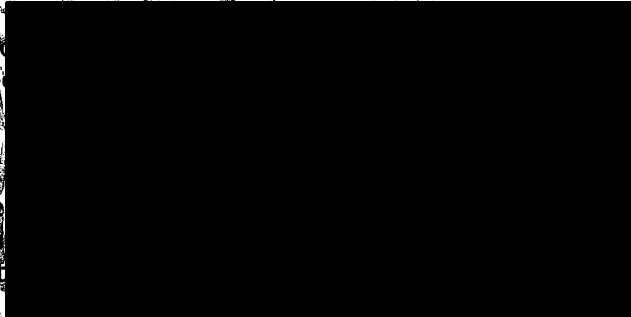
**ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN GENERAL  
EN MATERIA DE INGENIERÍA CIVIL Y  
ARQUITECTURA.**

México, D.F., a 30 de Enero de 2016.

**Licenciado**

Agente del Ministerio Público de la Federación  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro, Subprocuraduría Especial  
en Investigación de Delincuencia Organizada  
Presente.

La que suscribe como perito en materia de  
General de Servicios Periciales de la Procuraduría  
intervenir en la indagatoria al rubro citada, así



60103

**D I C T A M E N**

**I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

De conformidad con su oficio de petición número **SEIDO/UEIDMS/FE-B/461/2015**, y de sus  
oficios números **SEIDO/UEIDMS/FE-B/475/2015** y **SEIDO/UEIDMS/FE-B/697/2015** así  
como de sus instrucciones verbales, se tiene como planteamiento del problema del presente  
dictamen

**II.- ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MISMOS**

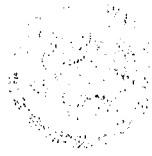
**III.- OBSERVACION DEL LUGAR**



Rev. 02

Ref. IT-IN-01

FO-1



649

No: DE FOLIO: **5345**  
No. DE AVERIGUACIÓN PREVIA  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**

[REDACTED]

[REDACTED]

Al Sr. Juan N. Alve

5 de Mayo

El

5 de Mayo

16 de Septiembre



Av

Rev. 2

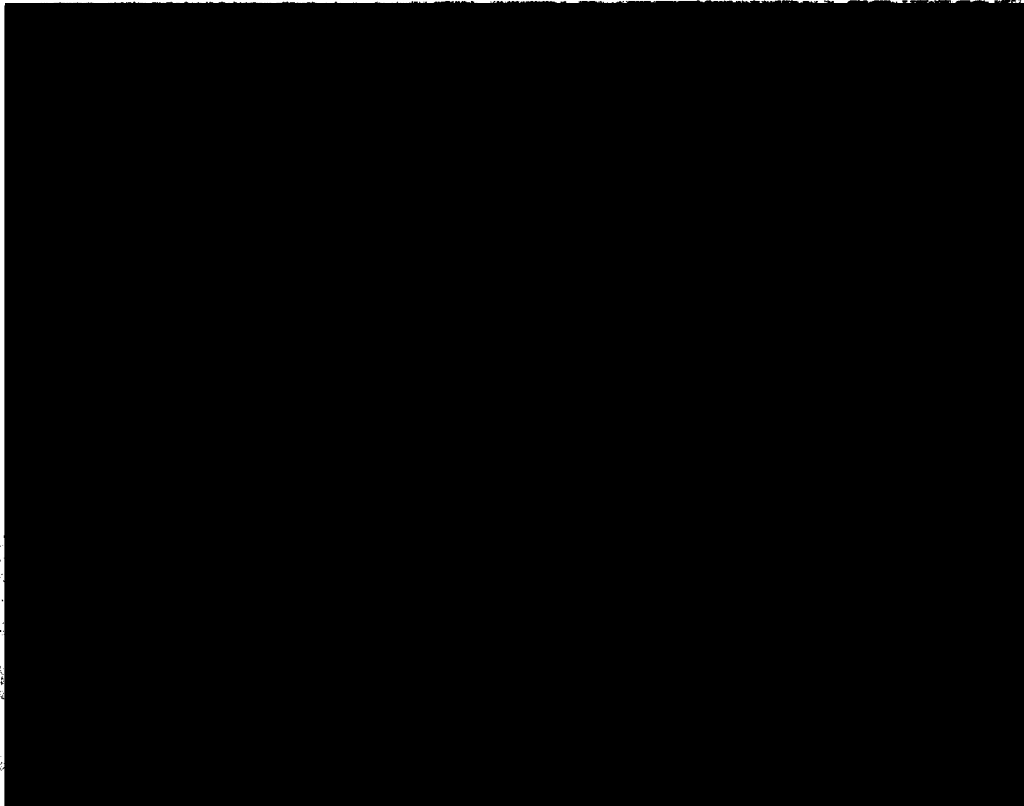
Ref. IT-IN-01  
2

FO-IN-07



650  
~~648~~

No: DE FOLIO: **5345**  
No. DE AVERIGUACIÓN PREVIA  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**



**IV.- CONSIDERACIONES TECNICAS**

**IV.1-** [Redacted]

**IV.2.-** [Redacted]

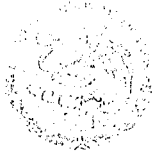
**IV.3.-** [Redacted]

[Redacted]

Rev. 2

Ref. IT-IN-01

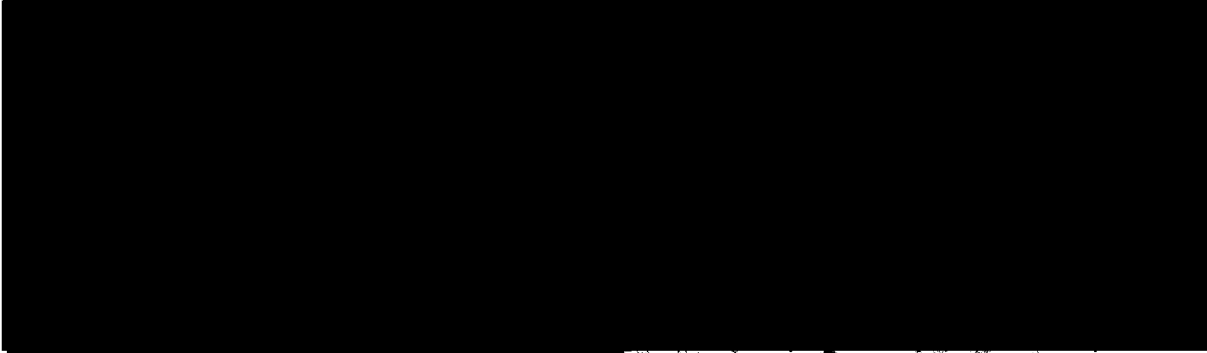
FO-IN-01



651

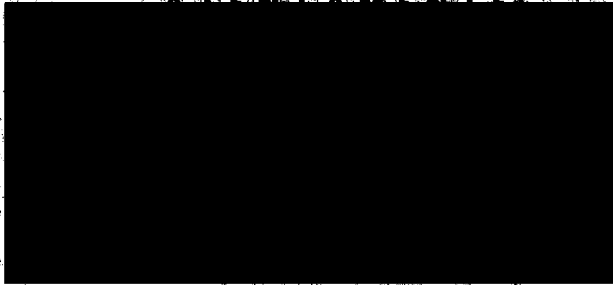
No: DE FOLIO: **5345**  
No. DE AVERIGUACIÓN PREVIA  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**

**V.- CONCLUSIONES:**



Nota.- se anexa reporte fotográfico.

El presente se emite para los fines legales a que haya lugar.



LA RESOLUCIÓN  
S. 11/2015  
de la Comisión  
10/1



Ref. IT-IN-01

4

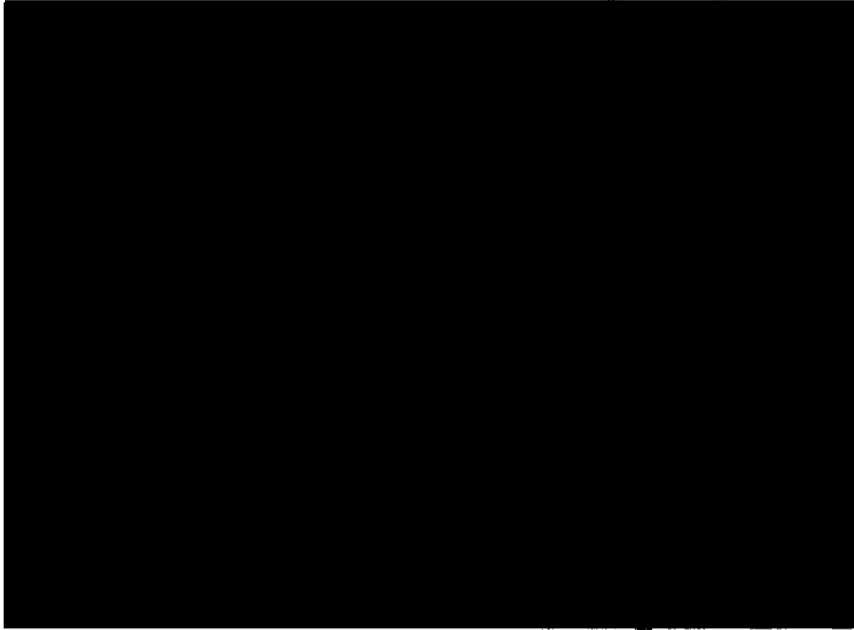
FO-IN-07



652

No: DE FOLIO: **5345**  
No. DE AVERIGUACIÓN PREVIA  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**

**REPORTE FOTOGRAFICO**



Faint, illegible text from the reverse side of the page, possibly bleed-through from a stamp or document.



653

Asunto: Se emite Dictamen en la Especialidad de Criminalística de Campo

México, D. F., a 02 de febrero de 2016

LIC. [REDACTED]  
Agente de Ministerio Público de la Federación  
Unidad Especializada en Delitos en Materia de Secuestros  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
**PRESENTE**

El que suscribe perito en materia de Criminalística de Campo propuesto para intervenir en la Averiguación Previa al rubro descrita rinde el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES:**

Se [REDACTED]

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

- 1. Auxiliar en Diligencia Ministerial.

**ELEMENTOS DE ESTUDIO.** Ninguno en el presente caso.

**MÉTODO DE ESTUDIO.**

Observación directa del inmueble que se me puso a la vista, complementada con la posibilidad de dar solución al problema planteado por esta Representación.

- a) **ESTUDIO DE CAMPO.**

[REDACTED]

A. [REDACTED]

A. [REDACTED]

Rev.: 04

Ref.: IT-CC-01

FO-CC-02

para estar en  
0511  
0511

654  
652



**CONSIDERACIONES.**

I. Se [REDACTED]

**CONCLUSIONES.**

**UNICA.** [REDACTED]

**A T E N T A M E N T E**

[REDACTED]

Nota: se anexa imagen de localización.



DE LA...  
chos...  
los a la...  
gación

Visto Bueno del superior jerárquico.

[REDACTED]

Rev.: 04

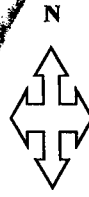
Ref.: IT-CC-01

FO-CC-02

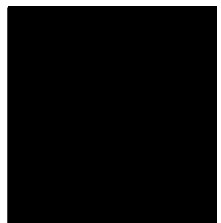
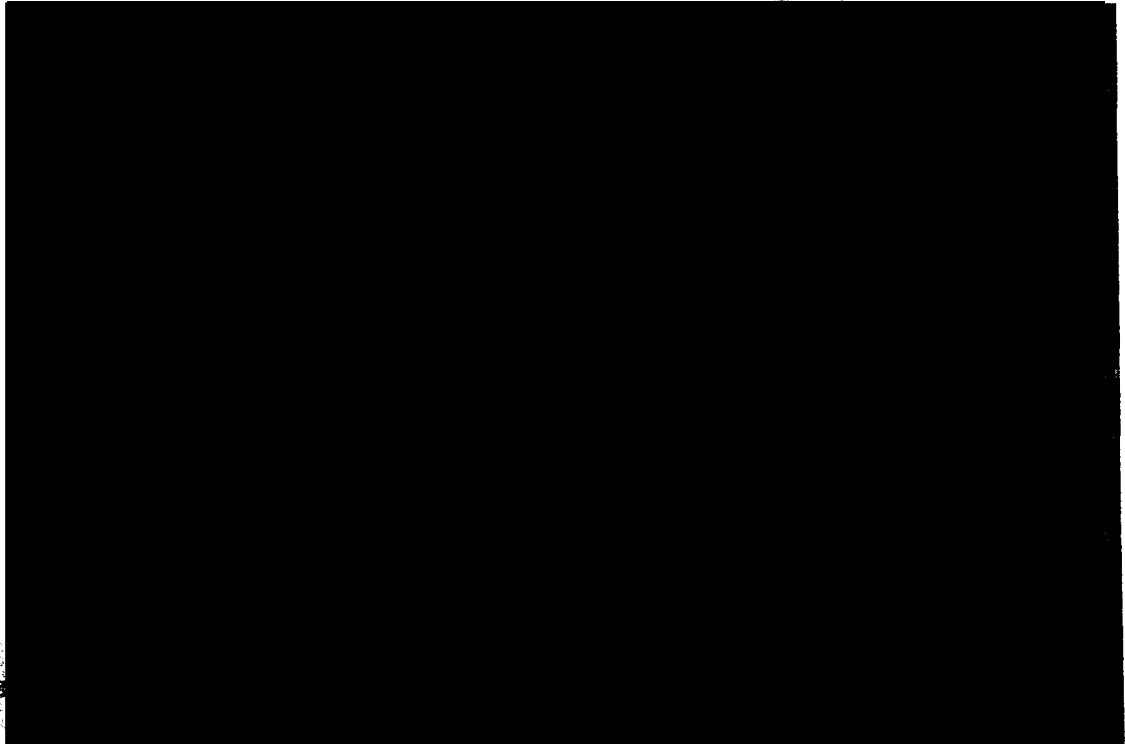


655

**IMAGEN:**



**Nardo s/n, Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, México.**



Rev.: 04

Ref.: II-CC-01

FO-CC-02





656

Asunto: **Se emite Dictamen en la Especialidad de Criminalística de Campo**

México, D. F., a 02 de febrero de 2016

LIC. [REDACTED]  
**Agente de Ministerio Público de la Federación**  
**Unidad Especializada en Delitos en Materia de Secuestros**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**PRESENTE**

El que suscribe perito en materia de Criminalística de Campo propuesto para intervenir en la Averiguación Previa al rubro descrita rinde el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES:**

[REDACTED]

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

- 1. Auxiliar en Diligencia Ministerial.

**ELEMENTOS DE ESTUDIO.** Se localizaron los siguientes indicios I, A, B, C, D

**MÉTODO DE ESTUDIO.**

Observación directa del lugar que se me indico, complementándola con el método de dar solución al problema planteado por esta Representación Social de la Federación

- a) **ESTUDIO DE CAMPO.**

[REDACTED]

**Domicilio:** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

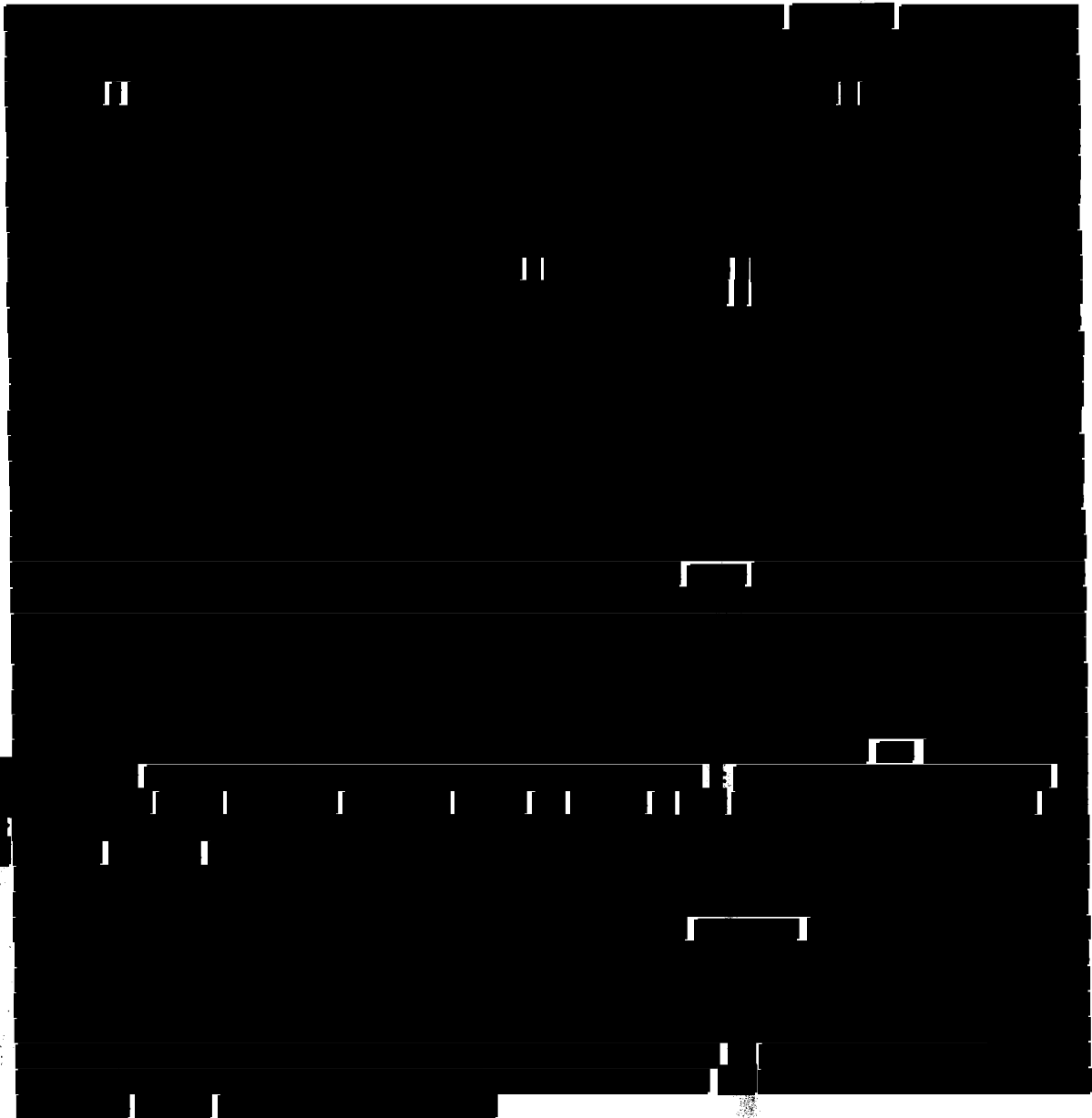
Rev.: 04

Ref.: IT-CC-01

FO-CC-02



657



**OBSERVACIONES.**

A. La [redacted]

B. [redacted]

Rev.: 04

Ref.: IT-CC-01

FO-CC-02



658

**CONSIDERACIONES.**

a.

[Redacted]

b.

[Redacted]

**CONCLUSIONES.**

[Redacted]

[Redacted]

Nota: se anexa imagen de localización y croquis de detalle.



[Redacted]

superior jerárquico.

Ciudad de México, D.F., C.P. 06430.

Rev.: 04

Ref.: IT-CC-01

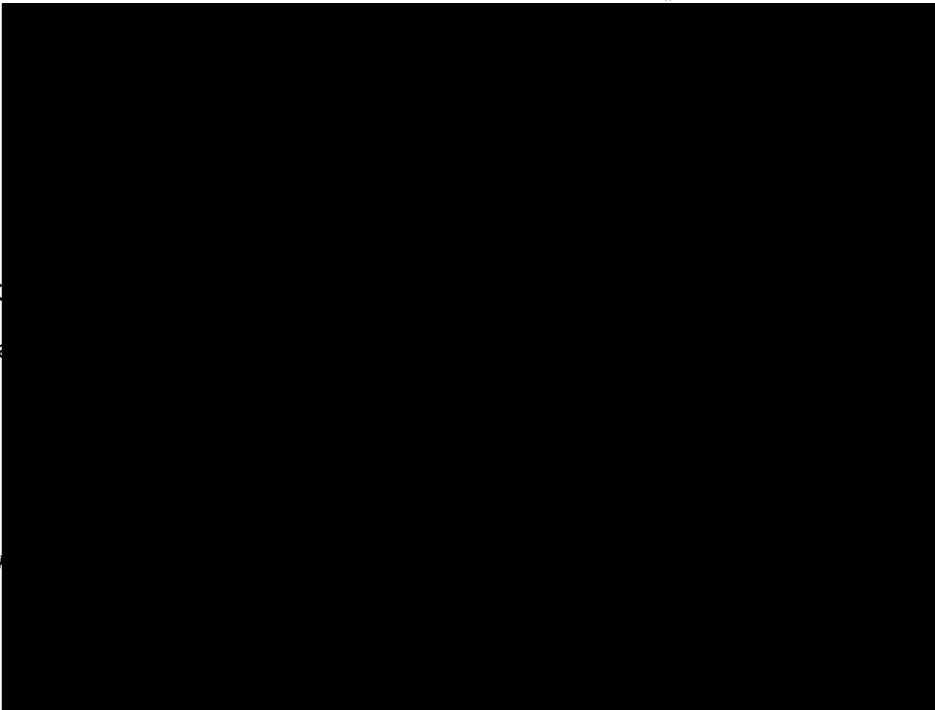
FO-CC-02



654  
659



IMAGEN:



na  
a

Laquis

AV  
Rev.: 04

Ref.: IT-CC-01

FO-CC-02



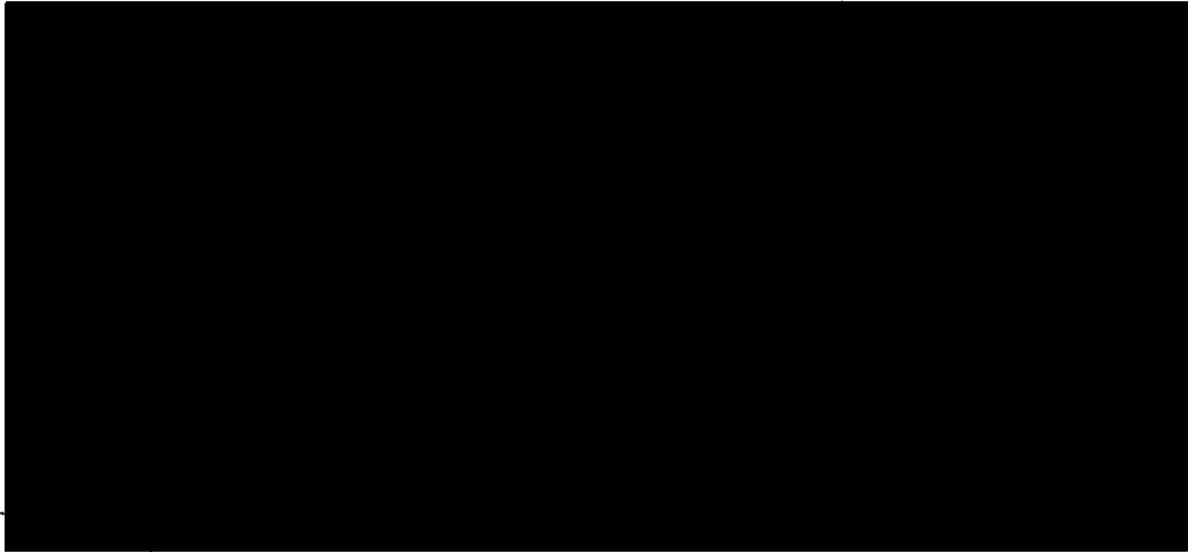
658  
660



**CROQUIS DE DETALLE:**

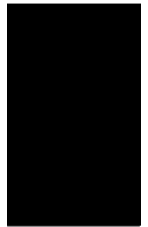


**PLANTA BAJA**



Escala: sin escala

Simbología:



Rev.: 04

Ref.: IT-CC-01

FO-CC-02



661

Asunto: **Se emite Dictamen en la Especialidad de Criminalística de Campo**

México, D. F. a 02 de febrero de 2016

LIC. [REDACTED]  
**Agente de Ministerio Público de la Federación**  
**Unidad Especializada en Delitos en Materia de Secuestros**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**PRESENTE**

El que suscribe perito en materia de Criminalística de Campo propuesto para intervenir en la Averiguación Previa al rubro descrita rinde el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES:**

[REDACTED]

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

1. [REDACTED]

**ELEMENTOS DE ESTUDIO.** [REDACTED]

**MÉTODO DE ESTUDIO.**

Observación directa del lugar que se me indico, complementándola con el método de dar solución al problema planteado por esta Representación Social de la Federac

**ESTUDIO DE CAMPO.**

[REDACTED]

**Domicilio del lugar de la investigación:** [REDACTED]

Sobre la [REDACTED]

[REDACTED]

**OBSERVACIONES.**

A. La [REDACTED]

Av [REDACTED]

Rev.: 04

Ref.: IT-CC-01

FO-CC-02



662

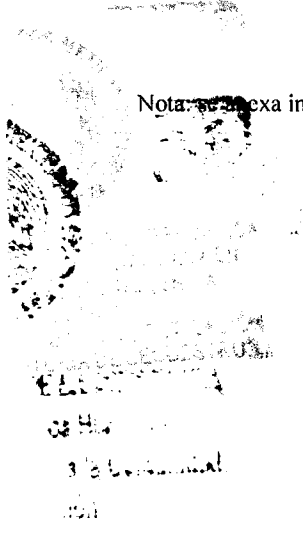
**CONSIDERACIONES.**

- a. [REDACTED]
- b. [REDACTED]

**CONCLUSIONES.**

**PRIMERA.** [REDACTED]

Nota: anexa imagen de localización.



V [REDACTED] jerárquico.  
Rev.: 04 Ref.: IT-CC-01 FO-CC-02

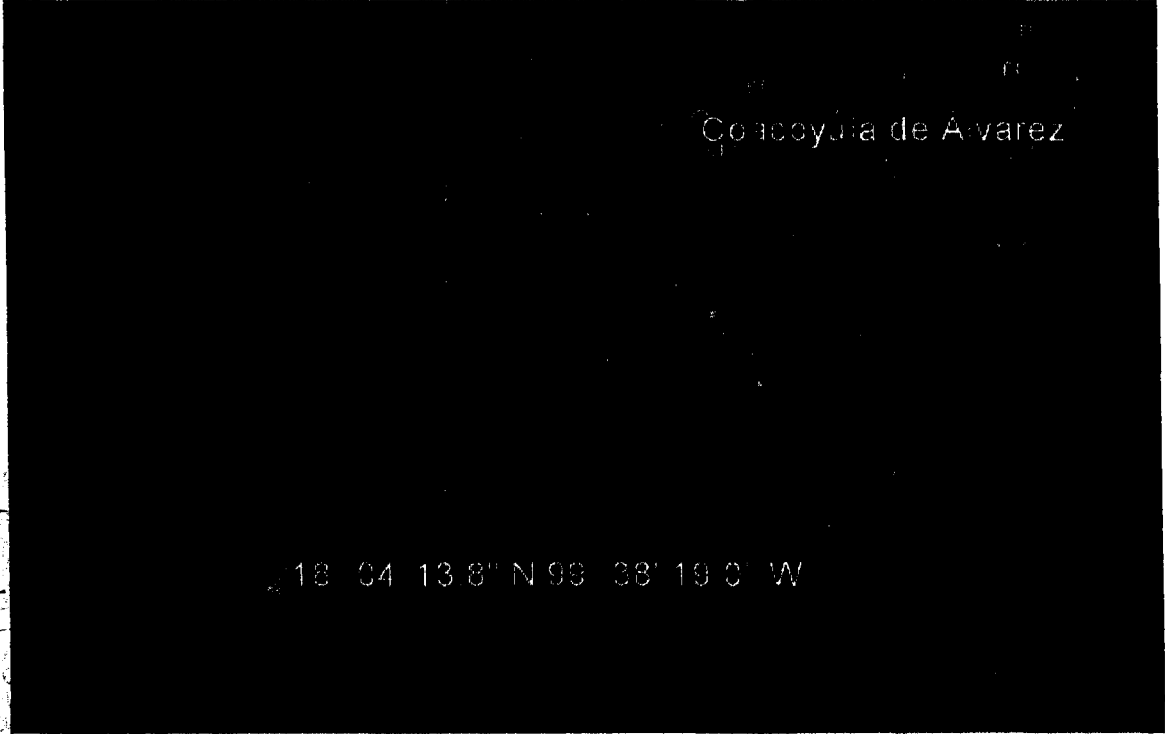


663

IMAGEN:



Área abierta con Coordenadas geográficas: 18° 04' 13.8" N 99° 38' 19.0" W. Coacoyula, Estado de Guerrero, México.



Rev.: 04

Ref.: IT-CC-01

IX

FO-CC-02





664

**FOLIO: 5348**  
**A.P: PGR/SIEDO/UEIDMS/581/2015**

**ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO**

México, D.F., 25 de enero de 2016

**LIC. [REDACTED]**  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS  
EN MATERIA DE SECUESTROS  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
Presente.

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos **10, Fracción IV y VI, 22 Fracción I, inciso d) y 25** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales **3 inciso G), fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XII y XIII**, así como **88 fracciones I, II, y V**, del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficios **SEIDO/UEIDMS/FE-B/461/2015, SEIDO/UEIDMS/FE-B/475/2015 y** de fecha 25 de enero de 2016 y el oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/697/2016** del **Lic. Fidel Antonio Cervantes Mondragón**, de fecha 28 de enero de 2016 y recibidos en esta Coordinación General los días 25 y 29 de enero de 2016, a través del cual solicita se designe Perito en materia de Criminalística. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me devolvió enterada del contenido de su oficio, [REDACTED]

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
LA DIRECCIÓN [REDACTED] AS

[REDACTED] Para su conocimiento y debido cumplimiento

REV.:4

REF.: IT-CC-01

FO-CC-03

Av. [REDACTED]







57  
629

[Redacted]

**OBSERVACIONES.**

A. [Redacted]

**CONSIDERACIONES.**

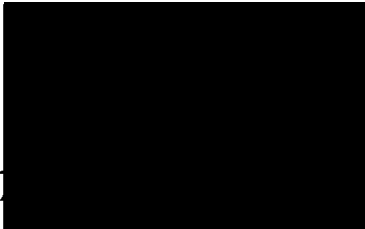
a. [Redacted]

b. [Redacted]

**CONCLUSIONES.**

**PRIMERA.** [Redacted]

**SEGUNDA.** [Redacted]



Nota: se anexa imagen de localización.

[Redacted] del superior jerárquico.  
[Redacted]

Rev.: 04

Ref.: IT-CC-01

FO-CC-02



668



**IMAGEN:**

**Punto número uno:** [REDACTED]

**Punto número dos:** [REDACTED]

**Punto número tres:** Juan [REDACTED]



ESTADO DE QUERRETO  
COMUNIDAD

Rev.: 04

Ref.: IT-CC-01

FO-CC-02



667  
669

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO RECEPCION DE DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**D I J O** -----

---Téngase por recibido los siguientes documentos:-----

----1).- [REDACTED]

----2).- e [REDACTED]

[REDACTED]

**ACUERDA** -----

**UNICO.**-----

[REDACTED]

**CUMPLASE** -----

--- Así, lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, actúa legalmente con los testigos de ley con quienes da fe, -----

**DAMOS FE** -----

**TESTIGOS**

**LI**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



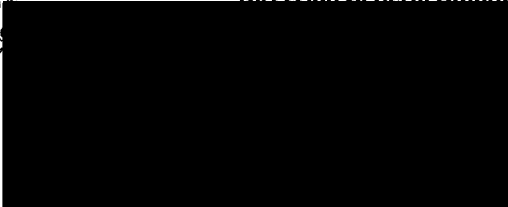
005525

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Dirección General Adjunta de Investigación y Evaluación

670

Oficio No. 17/DGAIE/0128/2016

México, D.F., 03 de febrero de 2016



LICENCIADO [REDACTED] 14 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PRESENTE

Me refiero a su oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/678/2016 de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que hace del conocimiento que se decretó el aseguramiento provisional del siguiente material bélico:

1.- [REDACTED]

2.- [REDACTED]

3.- [REDACTED]

4.- [REDACTED]

5.- [REDACTED]

6.- [REDACTED]

7.- [REDACTED]

ELAB



SUPERVISÓ:



mx



Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 21 de su Reglamento; 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, las facultades de este Órgano Interno de Control se circunscriben a la vigilancia y verificación del inventario y de los procedimientos de control y administración de bienes asegurados por el Ministerio Público de la Federación.

Aprovecho el presente para enviarle un cordial saludo.



LICENCIADA



- CCP [Redacted]
- CCP [Redacted]
- CCP [Redacted]
- CCP [Redacted]

ELABORÓ: [Redacted] SUPERVISÓ: [Redacted]



679



Oficio No.17/DGAIE/0127/2016

México, D.F., 03 de febrero de 2016

LICENCIADO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PRESENTE

Me refiero a su oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/0686/2016 de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que hace del conocimiento que se decretó el aseguramiento provisional de lo siguiente:

- 1.- [REDACTED] un [REDACTED] [REDACTED] un [REDACTED]

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 21 de su Reglamento; 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, las facultades de este Órgano Interno de Control se circunscriben a vigilar que los procesos de incineración de es...

Por lo anterior, y de ser el caso, una vez que se cuente con la respectiva autorización judicial o acuerdo de destrucción ministerial y se programe el evento de identificación, conteo, pesaje y destrucción de narcótico que nos ocupa, de conformidad con el instructivo I/01/94, este Órgano Fiscalizador requiere se le informe con la debida anticipación la fecha, hora y lugar en que se le dará el destino legal correspondiente a dicho estupefaciente con el fin de poder llevar a cabo las respectivas labores de supervisión.

Atenta recibí el presente para enviarle un [REDACTED]



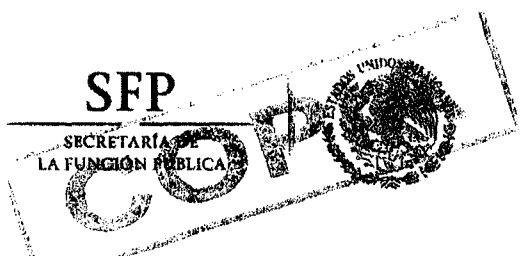
LICENCIADA [REDACTED]

[REDACTED] AREA

cc.p. [REDACTED] cc.p. [REDACTED] cc.p. [REDACTED] cc.p. [REDACTED]

ELABORÓ [REDACTED]

670  
672



Oficio No.17/DGAIE/0127/2016  
México, D.F., 03 de febrero de 2016

LICENCIADO [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA  
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

Me refiero a su oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/0686/2016 de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que hace del conocimiento que se decretó el aseguramiento provisional de lo siguiente:

1.- [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Respecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 21 de su Reglamento; 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, las facultades de este Órgano Interno de Control se circunscriben a vigilar que los procesos de incineración de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias nocivas o peligrosas para la salud, y bienes que por su naturaleza y origen delictivo deban ser destruidos, se lleven a cabo en términos de las disposiciones aplicables.

Por lo anterior, y de ser el caso, una vez que se cuente con la respectiva autorización judicial o acuerdo de destrucción ministerial y se programe el evento de identificación, conteo, pesaje y destrucción de narcótico que nos ocupa, de conformidad con el instructivo I/01/94, este Órgano Fiscalizador requiere se le informe con la debida anticipación la fecha, hora y lugar en que se le dará el destino legal correspondiente a dicho estupefaciente con el fin de poder llevar a cabo las respectivas labores de supervisión.

Aprovecho el presente para enviarle [REDACTED]



LICENCIADO [REDACTED]

AREA [REDACTED]

c.c.p.  
c.c.p.  
c.c.p.  
c.c.p.

[REDACTED]

ELABORÓ: C. [REDACTED]

SUPERVISÓ: Lic. Miguel Ángel Cortazar Lara



673

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

ACUERDO RECEPCION DE DICTAMEN PERICIAL.

--- En la Ciudad de México, siendo el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

DIJO

---Téngase por recibido los siguientes dictámenes:-----

---1).- [REDACTED]

---Documentos se da fe de tener a la vista; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Institución, 1, 2, 3, 4 y 32 de su Reglamento, se:-----

ACUERDA

UNICO.- [REDACTED]

CUMPLASE.

--- Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actúa legalmente con los testigos de ley con [REDACTED]

AMO

LIC [REDACTED]



ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE TRÁNSITO TERRESTRE

México, D. F., a 03 de Febrero de 2016.

674

Licenciado

Agente del Ministerio Público de la Federación  
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación  
De delitos en Materia de secuestros de la S.E.I.D.O.  
Presente.



La que suscribe Perito Oficial en la especialidad de **TRÁNSITO TERRESTRE** intervenir en relación con la Averiguación Previa al rubro indicada, se pe

En atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-B/475/2015 del día 25 de Enero de 2016**, recibido el mismo día en esta Coordinación General el mismo día, donde se solicita la designación de perito en la Especialidad de Tránsito Terrestre, de lo cual se desprende el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Atendiendo a sus instrucciones, emitir dictamen respecto de los vehículos relacionados con la presente indagatoria.

ELEMENTOS DE ESTUDIO

En atención a su oficio, es como me Traslade a la Ciudad de Iguala, Guerrero, donde en compañía de personal Ministerial, Pericial y Policía nos constituimos en el domicilio ubicado en Calle Industria de la Transformación, Iguala de la Independencia, Guerrero, en el interior del citado domicilio se tuvieron a la vista los vehículos a estudio, al los cuales se le practicó la siguiente revisión:

Rev.: 3

Ref.: IT-TT-01

FO-TT-08





673  
675

REVISIÓN DEL VEHÍCULO

VEHÍCULO 1.

Características Generales.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block] en principal

[Redacted text block]

ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN

Sobre el tablero en el lado izquierdo a través del parabrisas se observó el siguiente número de identificación: (IMAGEN 6).

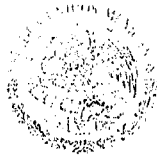
[Redacted identification number]

Re

Ref.: IT-TT-01

FO-TT-08

[Redacted signature area]

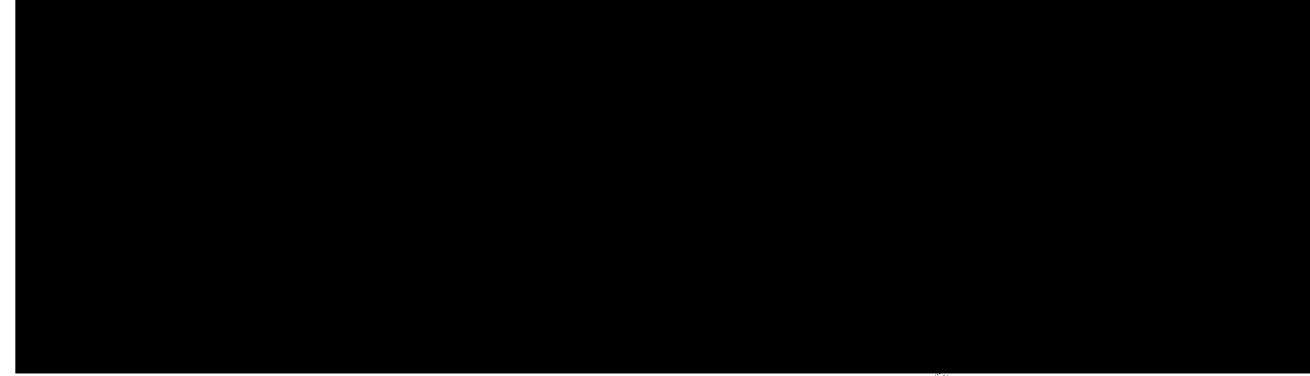


674  
676

IMAGEN 6

VEHÍCULO 2.

Características Generales.



Sus interiores se observaron con asientos en tela de color gris en mal estado de conservación (IMAGEN 4), tablero sin estéreo (IMAGEN 5), en las puertas cuenta con accesorios manuales, transmisión estándar con palanca de cambios al piso (IMAGEN 5), velocímetro en escala principal de kilómetros por hora en rango de 0 a 200 (IMAGEN 6),



ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN

Sobre el tablero en el lado izquierdo a través del parabrisas se observó el siguiente número de identificación: (IMAGEN 7).



Rev.: 3

Ref.: IT-TT-01

FO-TT-08





677

**VEHÍCULO 3.**

**Características Generales.**

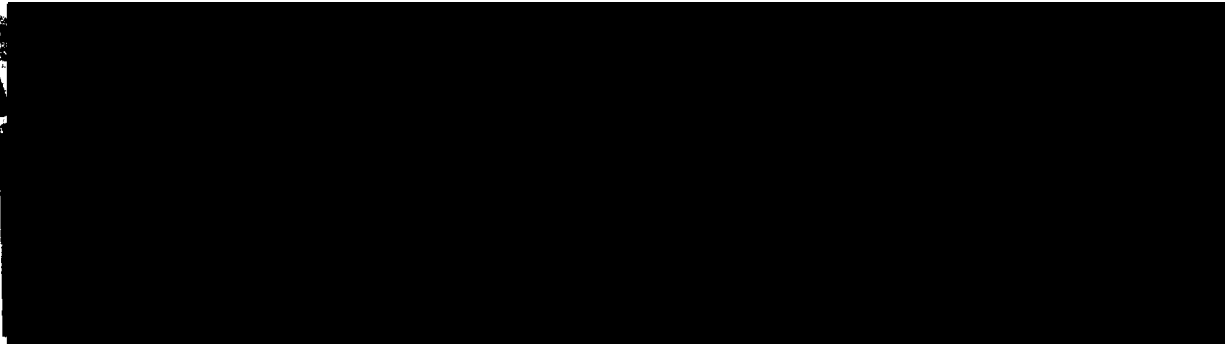


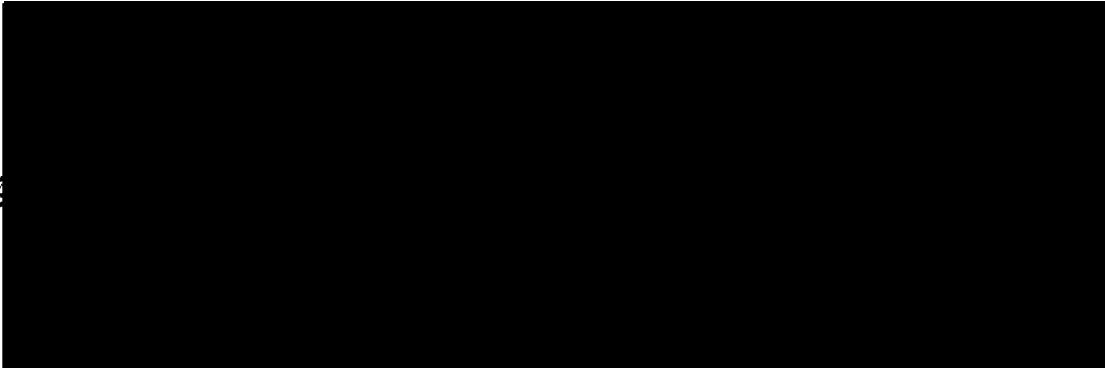
IMAGEN 1

IMAGEN 2

IMAGEN 3

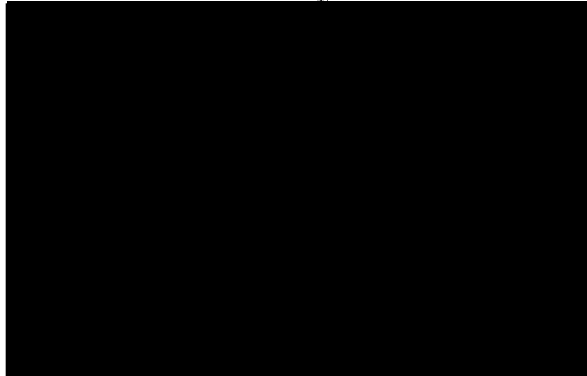


accesorio



**ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN**

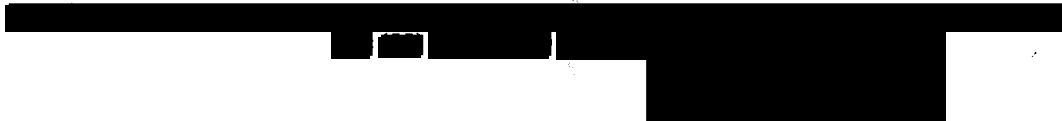
En el marco de la puerta izquierda se localizó un acetato conteniendo entre otra información el siguiente número de identificación: (IMAGEN 7).



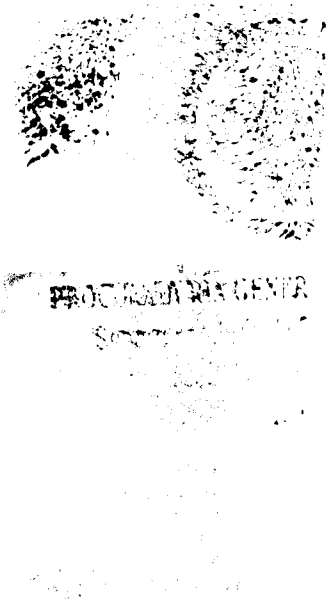
Rev.: 3

Ref.: 11-11-01

FO-TT-08



01/11/2010  
LFTAI  
S.M.S.







678  
678

**VEHÍCULO 4.**

**Características Generales.**

[Redacted text]

[Redacted text]

Sus

mal

[Redacted text]

[Redacted text]

**ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN**

Sobre el tablero en el lado izquierdo a través del parabrisas se observó el siguiente número de identificación: (IMAGEN 7).

[Redacted image content]

IMAGEN 7

Rev.: 3

Ref.: IT-TT-01

FO-TT-08



672  
679

De los elemento de identificación localizados en los vehículos, se realizan las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Con

[REDACTED]

**PRIMERA:**

[REDACTED]

**SEGUNDA:**

[REDACTED]

**TERCERA:**

[REDACTED]

**CUARTA:**

[REDACTED]

**QUINTA:**

[REDACTED]

**SEXTA:**

[REDACTED]

Ref.: IT-TT-01

FO-TT-08

[REDACTED]



678  
680

**CONCLUSIONES**

Con fundamento en los manuales de Identificación Vehicular correspondientes tales como OCRA y a las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-013-SCFI-2004, NOM-001-SSP-2008, se determina:

1.- [REDACTED]

2.- [REDACTED]

3.- [REDACTED]

4.- [REDACTED]

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO ELECTORAL"**

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA  
chos. H...  
los a la...  
gación

Ref.: IT-TT-01

FO-TT-08

[REDACTED]



698  
681

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO RECEPCION DE DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**DIJO**

---Téngase por recibido los siguientes documentos:-----

---1).- [REDACTED]

**ACUERDA**

---UNICO.--- [REDACTED]

**CUMPLASE.**

Así, lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de ley con quienes da fe, -----

**DAMOS FE**

LI [REDACTED]

[REDACTED]

682



**Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos**  
**Dirección General de Atención a Autoridades**  
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades D

México, D.F. a 3 de febrero de 2016  
CNBV 214.464.11  
Oficio número 214-4/3004286/2016  
Expediente 16010718-M

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro  
Av. Paseo de la Reforma No. 75  
Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc  
México, D.F. 06300

**Dr. Gustavo Salas Chávez**  
Subprocurador

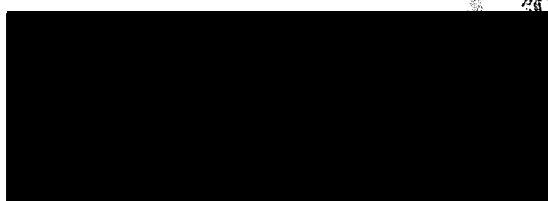
**ASUNTO:** Se atiende su requerimiento de información.

Hacemos referencia a su oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/TU/151/2016, derivado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, mediante el cual esa Autoridad solicitó el aseguramiento de las cuentas que se localicen a nombre de la persona que en el mismo se señala.

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y 44, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el presente enviamos a usted copia del informe que [REDACTED], sobre el asunto de que se trata.

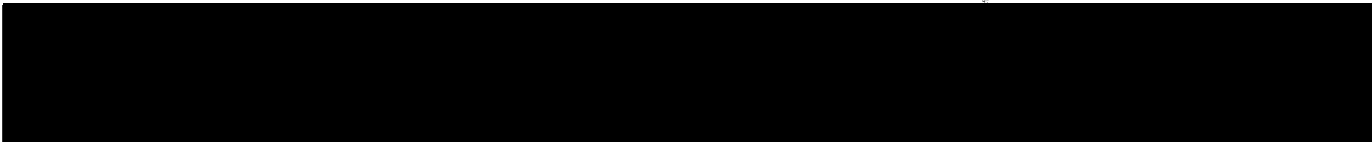
Es de señalar que la información que se turna es bajo la más estricta responsabilidad de esa Autoridad, debiendo salvaguardar en todo momento lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 142 de la Ley referida en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se da por atendido de manera parcial su requerimiento de información, manifestándole las seguridades de nuestra distinguida consideración.



**CNBV** COMISION NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES  
**DESPACHADO**  
03 FEB 2016  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
ATENCION A AUTORIDADES "D"

Anexo: Un sobre cerrado.



683

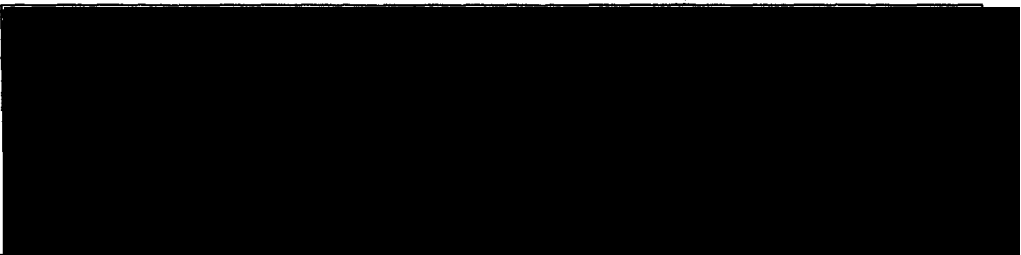
Miércoles, 03 de febrero de 2016



Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos  
Dirección General de Atención a Autoridades  
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades D

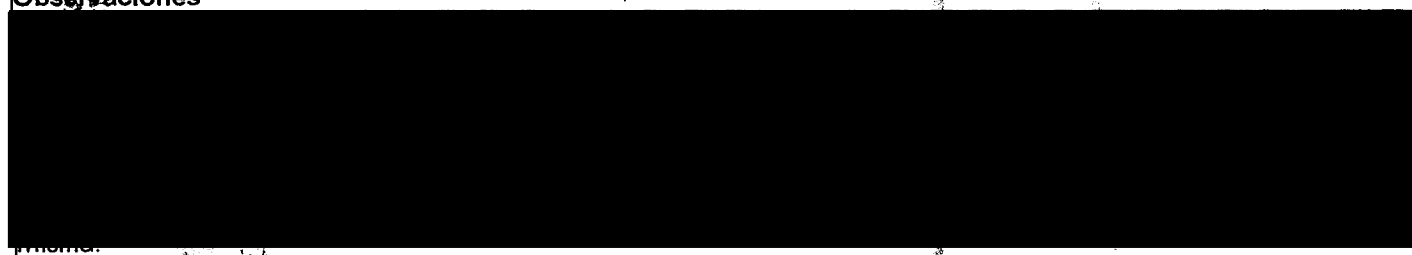
Atención Alfonso del Castillo González

Asunto:



tipo de respuesta:	Negativa a petición específica
tipo de asunto:	Aseguramiento

Observaciones




ABOGADA  
BBVA BANCOMER, S.A.  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE  
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER



682  
684



Martes, 02 de febrero de 2016

COMISION NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES  
**RECIBIDO**  
03 FEB. 2016  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE  
ATENCIÓN A AUTORIDADES

Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos  
Dirección General de Atención a Autoridades  
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades D



201600043300

Atención

Asunto:

Tipo de respuesta: Total  
Tipo de asunto: Aseguramiento

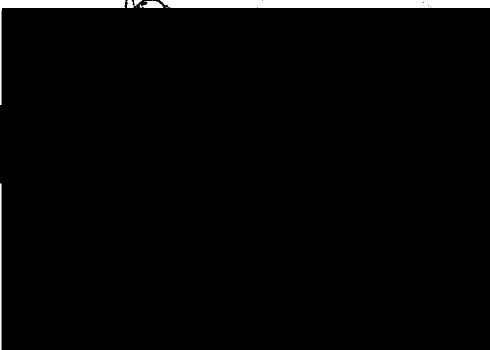
En atención al oficio señalado al rubro, nos permitimos hacer de su conocimiento que se ha procedido a ejecutar la instrucción de la autoridad requirente respecto a la(s) persona(s) que abájo se indica(n):

Nombre:

No. Cuenta	Tipo	Estatus	Carácter	Ubicación/Sucursal	Saldo	Moneda

BANCOPPEL, S.A.,

xvw



683  
685

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN.**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016**

--- En México Distrito Federal a cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

**DIJO**

--- Téngase por recibida la propuesta de perito con número de folio 6538 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, signado por [REDACTED] Director General de Ingenierías Forenses, de la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Procuraduría, documento constante en una foja útil tamaño carta, mismo en donde se propone como perito en materia de Informática al Ingeniero [REDACTED], lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud realizada el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, con número de oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/699/2016 petición que se adjunta en copia simple; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 32 del Reglamento de la Institución; se -----

**ACUERDA**

**ÚNICO.** [REDACTED]

**CUMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe -----

**DAMOS**

LIC. [REDACTED]





684  
686

Número de Folio: **6538**  
Expediente: **PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**  
Oficio Núm.: **SEIDO/UEIDMS/FE-F/699/2016**

ASUNTO: **PROPUESTA DE PERITO**

México, D.F., a 28 de enero de 2016.

**LICENCIADA**

[REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
PRESENTE.

Por instrucciones superiores, con fundamento en el Artículo 10 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 3 inciso G), 6, 12, 40 y 87 del reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 3, en atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-F/699/2016** de fecha **28 de enero de 2016** y recibido en esta Coordinación General el **mismo día y año**, en el cual solicita perito en materia de **INFORMÁTICA**. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto en los numerales 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Artículo 87 fracción II del reglamento de la citada Ley, me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que se propone como perito en materia de **INFORMÁTICA** al **ING. [REDACTED]** quien dará cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, reciba un atento saludo.

EL D

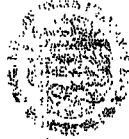
SE

URIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ES

6538

889  
887



**SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO**

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/PE-F/699/2016  
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015  
ASUNTO: SE SOLICITA PERITOS  
México, D. F., a 28 de enero de 2016.

**QUÍMICA SARA MÓNICA MEDINA ALEGRIA  
DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE  
SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
P R E S E N T E.**

En atención al acuerdo del día de la fecha y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción II, 168, 180, 220, 221, 223 y 225 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 7° y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1°, 2°, 4° y 22 fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos 1°, 3° y 32 de su Reglamento, se permite solicitar a usted lo siguiente:

[Redacted text block]

Por lo antes citado, se tenga a bien designar los peritos de la materia para los fines especificados, asimismo informo que las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 765 Primer Piso, Colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, México, D.F. Teléfono 53 46 39 88. Fax 53 46 39 88.

Sin otro particular de

[Redacted signature and stamp area]

PÚBLICA  
ADA EN  
NCIA  
STIGACIÓN  
UES TROS.







689

Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro

A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**CONSTANCIA MINISTERIAL.**

- - En la Ciudad de México, Distrito Federal; siendo las veinte horas del cuatro de Enero del dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia.-----

----- **HACE CONSTAR** -----

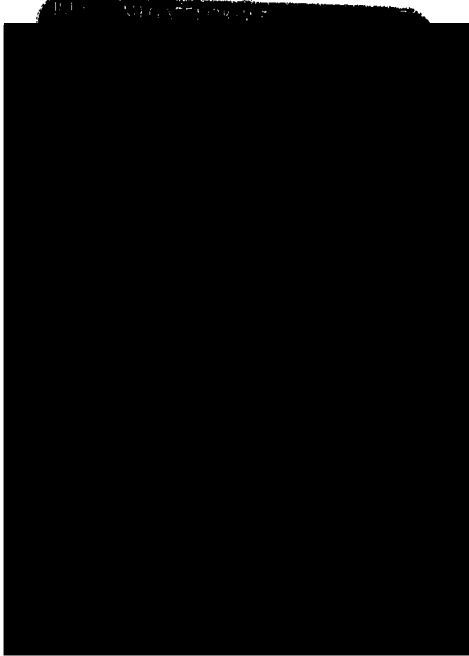
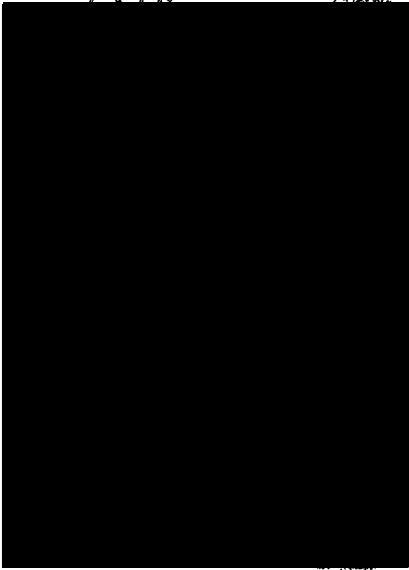
--- Que dentro de las oficinas de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, se presenta la C. [REDACTED], quien se identifica con su credencial con número [REDACTED], de la Procuraduría General de la Republica y en la que obra una fotografía a color correspondiente a una persona de sexo masculino, cuyos rasgos y características coinciden con los del compareciente, quien la acredita como Perito Ejecutivo Profesional "B", en materia de Medicina Forense y que de conformidad con lo establecido en el diverso 208 de la Ley Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original ordenándose obtener copia fotostática para agregarse a las presentes actuaciones y devolviéndose a su presentante por ser de uso personal y no existir inconveniente legal para ello, manifestando consultar el expediente al rubro citado, con la finalidad de realizar mecánica de lesiones, por lo que esta Autoridad no teniendo más inconveniente se le permite la consulta de la indagatoria para efectos de lo ya señalado, asimismo en este acto se le hace entrega en copia simple de Puesta a Disposicion de fecha 26 de enero del 2016; dictámenes de integridad física y declaraciones ministeriales de los inculpados [REDACTED]

[REDACTED], con la finalidad de que dichas constancias sirvan de apoyo para que se realice la mecánica de lesiones. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron -----

-----  
[REDACTED] [REDACTED]  
-----

[REDACTED]

PGR



600  
690

DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD  
DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD  
DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD  
DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD



689  
169

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO RECEPCION DE DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo el día cinco del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**DIJO** -----

---Téngase por recibido los siguientes documentos:-----

----1).- [REDACTED]

[REDACTED]

**ACUERDA** -----

- UNICO [REDACTED]

[REDACTED]

**CUMPLASE.** -----

--- Así, lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de ley con qu [REDACTED]

**DAMOS** -----

[REDACTED]

[REDACTED]

IA

692

**Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos**  
**Dirección General de Atención a Autoridades**  
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades D

México, D.F. a 2 de febrero de 2016  
CNBV 214.464.11  
Oficio número 214-4/3004276/2016  
Expediente 16010718-M

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro  
Av. Paseo de la Reforma No. 75  
Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc  
México, D.F. 06300

Dr. [REDACTED]  
Subprocurador

ASUNTO: Se atiende su requerimiento de información.

Hacemos referencia a su oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/TU/151/2016, derivado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, mediante el cual esa Autoridad solicitó el aseguramiento de las cuentas que se localicen a nombre de la persona que en el mismo se señala.

Sobre [REDACTED]

Es de señalar que la información que se turna es bajo la más estricta responsabilidad de esa Autoridad, debiendo salvaguardar en todo momento lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 142 de la Ley referida en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se da por atendido de manera parcial su requerimiento de información, manifestándole las seguridades de nuestra distinguida consideración.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Martes, 02 de febrero de 2016

Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos  
Dirección General de Atención a Autoridades  
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades D



Atención

Asunto:

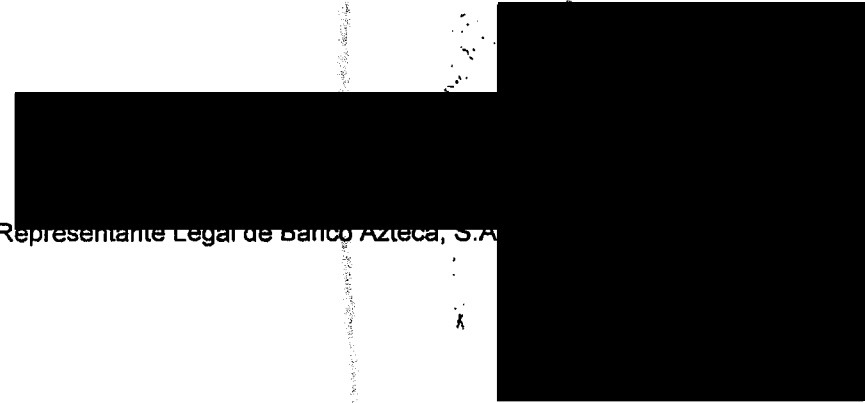
Tipo de respuesta:	Total
Tipo de asunto:	Aseguramiento

En atención al oficio señalado al rubro, nos permitimos hacer de su conocimiento que se ha procedido a ejecutar la instrucción de la autoridad requirente respecto a la(s) persona(s) que abajo se indica(n):

Nombre:	ELVIA ROMAN NAJERA	RFC:	RONE800214KE9
---------	--------------------	------	---------------

No. Cuenta	Tipo	Estatus	Carácter	Ubicación/Sucursal	Saldo	Moneda

**Otras operaciones/observaciones**  
 Se informa que se llevo a cabo el aseguramiento de la cuenta en mención a nombre de ,  
 teniendo un saldo al momento de \$86.06



Representante Legal de Banco Azteca, S.A





692  
694

México, D. F., a 29 de enero del 2016.

H. COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.  
VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS PREVENTIVOS  
AT'N. ALFONSO DEL CASTILLO GONZALEZ  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ATENCION A AUTORIDADES "D"

OFICIO No. 214-4/3950096/2016  
EXPEDIENTE 16010718-M  
FOLIO 63693

En respuesta al requerimiento contenido en el oficio al rubro citado, y con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como los artículos 1 y 2 fracciones de las "Disposiciones de carácter general". Asimismo, con fundamento en el artículo 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, rendimos la siguiente información solicitada por La Procuraduría General de la República, La Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada:

Sobre el particular, nos permitimos hacer de su conocimiento que, se localizo la siguiente tarjeta a nombre de [REDACTED]:

Instrumento	Saldo
[REDACTED]	

De la misma forma, en cuanto a su solicitud de inmovilización de la Tarjeta de Crédito, es de señalar que este tipo de productos no son susceptibles de embargo, en virtud de que no contiene recursos propios del cliente.

La presente información se proporciona en términos del ordenamiento realizado por la Autoridad competente, siendo el uso y absoluta responsabilidad de dicha autoridad.

Por lo antes expuesto, a esa H. Comisión, pedimos

ÚNICO.- Tener por cumplimentado en forma total su

Tar

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CM

**COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES  
VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS PREVENTIVOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A AUTORIDADES  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ATENCIÓN A AUTORIDADES "D"**

At'n:

Director

a Autoridades "D"

OFICIO Núm.:

Con el presente curso, vengo a dar contestación a lo solicitado mediante oficio al rubro citado, por medio del cual se remite el oficio No. PGR/SEIDO/UEIDMS/TU/151/2016, derivado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015 de fecha 28 de enero de 2016, suscrito por la Subprocuraduría Especializada en investigación de Delincuencia Organizada, a efecto de que se solicite a mi representada el aseguramiento de las cuentas bancarias de la C. [REDACTED]; así como todas las tarjetas de crédito, débito y de prepago que consten en las Instituciones de Crédito, casas de bolsa, casas de cambio y Sociedades de Inversión que integran el Sistema Financiero Mexicano, en los que aparezca como titular, cotitular, beneficiario, fideicomisario, fideicomitente, firmante y/o representante legal de persona indicada, informándose el saldo al momento del aseguramiento.

Por lo que me permito mencionar a esa H. Comisión que después de una minuciosa búsqueda en los archivos de mi representada con los datos proporcionados se localizó [REDACTED]

Sin embargo; mi representada se encuentra imposibilitada a proporcionar la información requerida por esa Autoridad; toda vez que, la citada cuenta pertenece a la cartera vendida por mi representada a la empresa Gestadora de [REDACTED]

[REDACTED]



885  
697



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO RECEPCION DE DICTAMEN PERICIAL.**

--- En la Ciudad de México, siendo el día tres del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**D I J O**

---Téngase por recibido los siguientes documentos:-----

---1).- [REDACTED]

----- Documentos se da fe de tener a la vista; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Institución, 1, 2, 3, 4 y 32 de su Reglamento, se: -----

**ACUERDA**

--- UNICO.- [REDACTED]

**CUMPLASE.**

----- Así, lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de ley -----

**D A M O**

TE [REDACTED]  
LIC. [REDACTED]

698

FOLIO: 5796  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN QUÍMICO**  
Ciudad de México, a 27 de enero de 2016.

LICENCIADO

[REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.  
P R E S E N T E

Los que suscriben, Peritos Químicos Oficiales de esta Institución, relación a su petición con número de oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015 siguiente:

DICTAMEN

**Planteamiento del Problema:**

Se solicitó realizar el análisis químico toxicológico a las muestras de recipientes de plástico incoloro con tapa del mismo material de color blanco, cerrados y etiquetados con los nombres de quienes dijeron llamarse [REDACTED], recibidas en esta Coordinación General el día 27 de enero de 2016 por el Perito Rodrigo Zúñiga García, con su formato original (Anexo 3) de Registro de Cadena de Custodia, con la finalidad de dictaminar si existe la presencia de metabolitos provenientes del consumo de Cannabis (Marihuana), Cocaína, Opiáceos, Benzodiacepinas, Anfetaminas y/o Metanfetaminas.

MÉTODO EMPLEADO  
Método de Inmunoensayo de un solo paso

RESULTADO

Al aplicar el método de inmunoensayo de un solo paso sobre las muestras de orina etiquetadas con los nombres de quienes dijeron llamarse [REDACTED], se obtuvieron resultados **NEGATIVOS** para la identificación de metabolitos provenientes del consumo de Cannabis (Marihuana), Cocaína, Opiáceos, Benzodiacepinas, Anfetaminas y/o Metanfetaminas.

Rúbricas

[REDACTED]

[REDACTED]

Rev.: 2

Ref.: IT-QF-01

FO-QF-10

Página 1 de 2



699

**Fecha de análisis:** 27 de enero de 2016.

Con base en lo antes expuesto, se formula la siguiente:

**CONCLUSIÓN**

**ÚNICA:** En [REDACTED]

Notas/Observaciones/Consideraciones/Aclaraciones/Comentarios  
1.- Se envía con el presente dictamen, el formato original (Anexo 3) de Registro de Cadena de Custodia.  
2.- Las muestras de orina enviadas para el laboratorio, recolectadas por el Perito I.Q. Carlos Pastrana Jiménez, se agotaron en el análisis.

**ATENTAMENTE  
LOS PERITOS**

[REDACTED]

[REDACTED]

LA COMISIÓN DE PERITOS  
de la Agencia de Investigación Criminal  
de la Procuraduría General de la República

[REDACTED]

Rev.: 2

Ref.: IT-QF-01

FO-QF-10

Página 2 de 2

600  
700

FOLIO: 5796  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

**ASUNTO: PROPUESTA DE PERITOS**  
Ciudad de México, a 27 de enero de 2016

**LICENCIADO**

[REDACTED]  
[REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.  
P R E S E N T E

En atención a su oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/634/2016, de fecha 26 de enero de 2016 y recibido en esta Coordinación General el día 26 de enero de 2016, mediante el cual solicita Peritos en Materia de Química. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Por acuerdo superior y con fundamento a lo previsto en el artículo 10, fracciones VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada, así como los diversos 3 inciso H fracción XLI; 12 fracciones II y V; 88 fracciones I, II y V de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Julio de 2012, me permito comunicar a Usted que se propone al C. I.Q. [REDACTED]

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

EL SUBDIR  
FIRMA EN SUPLENCIA POR AU  
SERVICIOS PERICIALES, DE CO  
GENERAL

INACIÓN GENERAL DE  
DE LA PROCURADURÍA  
O.

c.c.p.  
c.c.p.  
c.c.p.  
ESR

Rev.: 2

Ref.: IT-QF-01

FO-QF-05

701  
seg

Carpeta de investigación

Institución o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de arribo

1. Identificación (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, registre individualmente. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Descripción	Ubicación en el lugar	Hora de recolección

2. Documentación (Márque con "X" los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario).

--

3. Recolección y embalaje (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios que fueron levantados directamente con la mano o mediante un instrumento, así como el tipo de embalaje que se empleó, según corresponda. Puede emplear intervalos).

Manual	Instrumental
	X

Bolsa	Caja	Recipientes
	N/A	

Paginación 1



702  
708

FOLIO: 5796

Carpeta de Investigación  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

4. Servidores públicos (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención deberá escribir su nombre completo, la institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

Nombre completo	Institución y cargo	Etapa	Firma

5. Traslado (Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para el traslado de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial o policial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla).

--	--	--	--

Paginación 2

703

20

PGR

# REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

FOLIO: 5796

Carpeta de investigación

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

6. Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Añote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Propósito	
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Observaciones		
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Observaciones		
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Observaciones		

Paginación

3

704  
202

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, siendo el día dos de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe;-----

-----D I J O:-----

--- Téngase, por recibido escrito sin número, de misma fecha en que se actúa, signado por el Lic. [REDACTED], Gerente de Enlace de la oficina coordinadora de riesgos asegurados oca, por medio del cual informa lo siguiente: "... Sobre el particular me permito informar a Usted que habiéndose efectuado una minuciosa búsqueda en el Sistema OCRA VIRTUAL a la fecha por número de motor y por placa de circulación no se encontró reporte de robo del automotor mencionado; lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 16, 208 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I, inciso A subinciso b), c) y w) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV de su Reglamento; ordenándose agregarlo al expediente en que se actúa,-----

-----C U M P L A S E-----

--- Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con testigos de ley, con quienes firma y da fe.---

-----D A M O S-----

[REDACTED]

[REDACTED]

--- Razón.- En seguida y en la misma fecha que se actúa, se da fe y se actúa lo que antecede en los términos a que se refiere.---

[REDACTED]

-----N S T-----



705  
203

México, D.F., a 2 de febrero del 2016.

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL M.P. DE LA FEDERACION  
ADSCRITA A LA UEIDMS  
PRESENTE

En atención a su oficio No. SEIDO/UEIDMS/FE-F/674/2016 de fecha 27 de enero pasado relacionado con la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, mediante el cual solicita a esta oficina se le informe si en nuestra base de datos existe reporte de robo del vehículo:

[REDACTED]

Sobre el particular me permito informar a Usted que habiéndose efectuado una minuciosa búsqueda en el Sistema OCRA VIRTUAL a la fecha por número de motor y por placa de circulación no se encontró reporte de robo del automotor mencionado.

Por lo que respecta al número de serie, por estar incompleto ya que debe de ser de 17 dígitos, no se puede saber si tiene o no reporte de robo.

DE LA REPUBLICA

[REDACTED]

[REDACTED]

OFICINA  
2016 FEB

504688

[REDACTED]

706  
704

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal; siendo el día tres de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe;-----

---DIJO:-----

---Téngase, por recibido informe policial con número de oficio 059/2016, de misma fecha en que se actúa, signado por el C. [REDACTED] Policía Segundo adscrito a la División de Gendarmería de la Policía Federal, por medio del cual solicita se a proporcionado el detalle de llamadas del número telefónico 73 31 01 17 37 con la finalidad de realizar redes técnicas, de vínculos, de georreferencia y de cruces..."; lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 16, 208 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I, inciso A subinciso b), c) y w) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV de su Reglamento -----

ordenándose agregarlo al expediente en que se actúa, -----

---CUMPLASE-----

---Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con testigos de ley, con quienes firma y da fe.-----

---DAMOS FE-----

[REDACTED]

---Razon: En seguida y en la misma fecha, se dio antecedente en los términos a que se refiere.-----

---CONSTE-----

[REDACTED]

707  
205

POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA  
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 059 /2016

México D. F., a 03 de febrero de 2016

**ASUNTO:** Parte Policial.

LIC. [REDACTED]

Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la S.E.I.D.O.

Presente

En atención al oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-D/14761/2015**, de fecha 30 de diciembre de 2015 y en alcance al oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-D/14109/2015**, relacionado con la **AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**, donde solicita realizar redes técnicas, de vínculos, de georreferencia, de negociación y de cruces del número telefónico:

[REDACTED]

Derivado de lo anterior, se solicita sea proporcionado el detalle de llamadas del número telefónico mencionado anteriormente, con la finalidad de realizar lo solicitado en los oficios en comento.

Siendo todo lo que tengo que informar para los fines legales a los que haya lugar.

LA SECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD

[REDACTED]

[REDACTED]

708  
708

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal; siendo el día tres de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe;-----

-----D I J O:-----

- - -Téngase, por recibido informe policial con número de oficio PF/AIC/PFM/DGAPII/303/1010/2016, de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. [REDACTED] Director General de Asuntos Policiales de la Agencia De Investigación Criminal, por medio del cual informan lo siguiente: "... Sobre el particular, me permito comunicarle que en nuestro Sistema de búsqueda [REDACTED]

[REDACTED] en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 16, 208 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I, inciso A subinciso b), c) y w) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV de su Reglamento; ordenándose agregarlo al expediente en que se actúa,-----

----- C U M P L A S E -----

- - -Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con testigos de ley, con quienes firma y da fe.-----

[REDACTED]

[REDACTED]

--- Razón.- En seguida y en la misma fecha

[REDACTED]

STE-



707  
709

Agencia de Investigación Criminal  
Policía Federal Ministerial  
Dirección General de Asuntos Policiales  
Internacionales e INTERPOL

PGR/AIC/PFM/DGAPII/303/ 1010 /2016

México, D. F., a 02 de Febrero de 2016

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO  
Presente.

Sirva este medio para dar respuesta a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-F/667/2016, recibido el día 27 de enero del presente año, relacionado con la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, por el cual solicita se informe si se cuenta con antecedentes de averiguación previa, acta circunstanciada, carpeta de investigación y/o algún mandamiento judicial relacionado con la siguiente persona:

[REDACTED]



Sobre el particular, me permito comunicarle que en nuestro [REDACTED]

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 24 y 82 fracción XIV de su Reglamento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS POLICIALES  
INTERNACIONALES E INTERPOL

[REDACTED]

p. Li

[REDACTED]



208  
710

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal; siendo el día tres de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe;-----

DIJO:

--- Téngase, por oficio número UEIDCS/CGDM/1010/2016 de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. [REDACTED], Coordinador General "D" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, por medio del cual informa que después de realizar una minuciosa y exhaustiva búsqueda en la base de datos con que cuenta esa Unidad no se localizaron antecedentes de Gabriel León Villa alias el [REDACTED]; lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 16, 208 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I, inciso A subinciso b), c) y w) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV de su Reglamento; ordenándose agregarlo al expediente en que se actúa,-----

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con testigos de ley, con quienes firma y da fe.-----

S F E

TE

C.

--- Razon.- En seguida y en la misma fecha, se dio cuenta de lo que precede en los términos a que se refiere.-----

E

T

C.

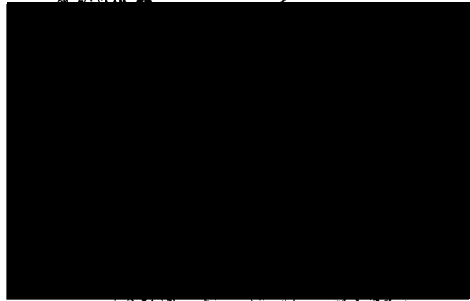
**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
Unidad Especializada en Investigación  
De Delitos Contra la Salud  
Oficio: UEIDCS/CGD/1010/2016

708  
711



México DF, a 02 de Febrero de 2016.

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UEIDMS.  
PRESENTE

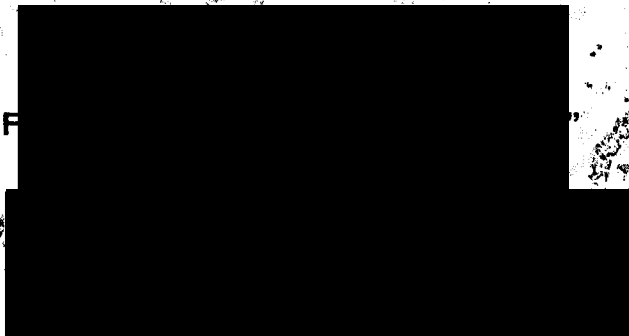
En atención a su oficio SEIDOUEIDMS/FE-D/201/2016, del 13 de Enero de 2016, relacionado con la PGR/SEIDOUEIDMS/13/2016, en el cual solicita se informe si en esta Coordinación General "D" cuenta con antecedentes de:



Al respecto hago de su conocimiento que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los registros con que cuenta esta Coordinación General "D", no se localizaron antecedentes.

REPUBLICA  
FEDERATIVA  
DE MÉXICO

"SUF  
LIC



C.C.P. [REDACTED]



710  
712

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal; siendo el día tres de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe;-----

-----DIJO:-----

--- Téngase, por oficio número CG1/F6/173/2016, de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Linda Marcela Valdovinos García, A.M.P.F. adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, por medio del cual informa que después de realizar una minuciosa y exhaustiva búsqueda en la base de datos con que cuenta esa Unidad **no se localizaron antecedentes de** [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 16, 208 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I, inciso A subinciso b), c) y w) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV de su Reglamento; ordenándose agregarlo al expediente en que se actúa,-----

-----CUMPLASE-----

--- Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con testigos de ley, con quienes firma y da fe.-----

-----DAMOS FE-----

TEST

LIC. [REDACTED]

--- Razón.- En seguida y en la misma fecha que se actúa, se anexa el oficio que antecede en los términos a que se refiere.-----

-----CONSTE-----

L

L

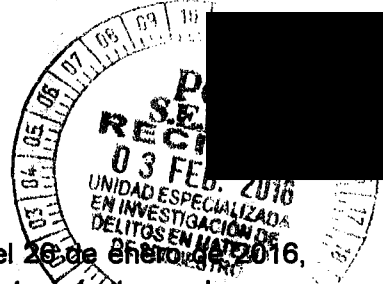
C



713

OFICIO NO. CG1/F6/173/2016  
México, D. F., a 02 de febrero de 2016.

Lic. [Redacted]  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación  
de Delitos en Materia de Secuestro.  
Presente.



En atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/643/2015, del 26 de enero de 2016, mediante el cual solicita se informe si esta Unidad se tiene algún antecedente en el que se encuentren relacionados [Redacted]

Al respecto me permito señalar que con el fin de dar la atención a su requerimiento, se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos, correspondiente a las averiguaciones previas y actas circunstanciadas, sin haber encontrado antecedente alguno al día de la fecha, por lo que hace única y exclusivamente a esta Unidad Especializada; asimismo, se les solicitó a los agentes del Ministerio Público de la Federación, a través de sus respectivos fiscales la correspondiente información, resultando **negativo**.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LA AGENTE DEL M...  
ADSC...

Vo. Bo.

MTRO.  
EL FISC...  
U.E.I.O.



Paseo de la Reforma No. 75, Planta Baja, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06300  
Tel.: (55) 53463830, Fax (55) 5346 0000 EXT. 8189 www.pgr.gob.mx



772  
714

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO RECEPCION DE DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo el día cinco del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**DIJO**

---Téngase por recibido los siguientes documentos:-----

----1).- [REDACTED]

---Documentos se da fe de tener a la vista; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Institución, 1, 2, 3, 4 y 32 de su Reglamento, se:-----

**ACUERDA**

---UNICO.- Téngase por recibido los oficios referidos en el cuerpo del presente, mismos que se ordenan agregar a los autos de la presente indagatoria, para que surta los efectos legales a que haya lugar.-----

**CUMPLASE.**

--- Así, lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, legalmente con los testigos de ley con quienes da fe, -----

**DAMO**

[REDACTED]



773  
715

**EXHORTO 47/2016-IV**  
**(NÚMERO DE ORDEN 47/2016)**  
**REF. CAUSA PENAL 7/2016.**  
**OFICIO: 113-V**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS, DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

En los autos del exhorto 47/2016-IV (número de orden 47/2016), deducido del diverso 147/2016 (número de orden 206/20169, derivado de la causa penal anotada al rubro, el día de la fecha se dictó un auto que a la letra dice:

**MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.**

Con fundamento en los artículos 46, 49, 53 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, se tiene por recibida la boleta de turno de exhorto con registro 47/2016, proveniente de la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, a la que adjunta la comunicación que contiene transcripción del exhorto 147/2016, girado por el Juzgado [REDACTED] con residencia en Iguala, deducido de la causa penal 7/2016, del índice de ese órgano jurisdiccional; ahora bien, toda vez que el mismo se encuentra ajustado a derecho, se ordena registrar en el libro correspondiente bajo el número de exhorto 47/2016-V y número de orden 47/2016.

Ahora bien, de la lectura de la comunicación oficial de cuenta, se desprende que la autoridad exhortante solicita de esta potestad judicial, comisione a un actuario de la adscripción, para que se constituya en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con sede en esta ciudad, para que dé fe de los artefactos bélicos y narcótico consistentes en:

[REDACTED]

d

[REDACTED]

Por tanto, en obvio de dilaciones procesales, de conformidad con el ordinal 41 del código adjetivo de la materia y fuero, se comisiona a cualquiera de los actuarios adscritos, para que se constituya en el lugar indicado en el párrafo que antecede, y dé fe del material bélico, así como del narcótico de referencia.

En términos del artículo 46, último párrafo, del cuerpo legal invocado, comuníquese lo anterior al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, para que brinde las facilidades inherentes al fedatario adscrito.

Finalmente, gírese atento oficio al Juez de origen, vía fax para mayor celeridad, con transcripción del presente proveído, para los efectos legales conducentes.

**Cumplase.**

Así, lo proveió y firma la licenciada [REDACTED] Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, en funciones de juez, en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, notificada mediante oficio CCJ/ST/7138/2015, de uno de diciembre de dos mil quince, quien actúa asistida del licenciado Emmanuel de la Fuente Salinas, Secretario con quien actúa y da fe". (Dos rúbricas)

[REDACTED]

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**México, Distrito Federal; 5 de febrero de 2016.**

**ATENTAMENTE**

**SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE  
DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES  
EN EL DISTRITO FEDERAL.**

JUZGADO PRIMERO DE  
LOS PROCESOS PENALES  
EN EL DISTRITO FEDERAL

LIC. [REDACTED]

L'EDFS/jdsm

7/16

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016.

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal; siendo el día cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe;-----

**DIJO:**-----

- - -Téngase, por oficio número SDHPDSC/OI/210/2016, de misma fecha en que se actúa, suscrito por el Lic. [REDACTED] A.M.P.F., adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, por medio del cual solicita se remita copia certificada de la puesta a disposición, así como de las declaraciones de los C.C.

[REDACTED]

[REDACTED]; lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII y VIII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 16, 208 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I, inciso A subinciso b), c) y w) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV de su Reglamento; ordenándose agregarlo al expediente en que se actúa,-----

**CUMPLASE.**-----

-----Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado L [REDACTED] [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actúa con los testigos de ley, con quienes firma y da fe.-----

**DAMOS FE**

[REDACTED]

[REDACTED]

- - - Razón.- En seguida y en la misma fecha [REDACTED] antecede en los términos a que se refiere.-----

[REDACTED]

STE-



7/8  
7/7



**ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS  
EXTRA URGENTE Y CONFIDENCIAL**

Ciudad de México, Distrito Federal Febrero 04 de 2016.

Lic. [Redacted]

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SEQUESTROS (UECS). DE LA SEIDO.  
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180 y 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b) y apartado D) fracción IV, 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por medio del presente le envié un cordial saludo y respetuosamente le solicito a Usted su valioso apoyo en vía de colaboración, para que designe personal a su digno cargo a de solicitarle tenga a bien remitir copia certificada de la puesta a disposición, así como de las Declaraciones Ministeriales de los C. [Redacted]; lo anterior por ser indispensable a la indagatoria en que se actúa, reiterándole de la manera más atenta que de ser posible remita a la brevedad lo solicitado.

Sírvase remitir copia de los documentos que den soporte a la misma, con las debidas medidas de seguridad y confidencialidad necesarias al domicilio que ocupa esta Representación Social de la Federación. Lo anterior por alto grado de secrecía del asunto y por ser de suma importancia para la debida investigación.

Reitero a Usted la se



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
OFICINA DE INVESTIGACIONES  
C.C.P. [Redacted]

C.C.P.



02/02/16

718  
7/16

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016.

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal; siendo el día tres de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe;-----

**DIJO:**

--- Téngase, por recibido informe policial con número de oficio PF/AIC/PFM/DGAPII/302/1009/2016, de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. Irving Emmanuel Vidal Terrazas, Director General de Asuntos Policiales de la Agencia De Investigación Criminal, por medio del cual informan lo siguiente: "...Sobre el particular, me permito comunicarle que en nuestro Sistema de búsqueda automatizada (S.A.B.), de la Organización Internacional de la Policía Criminal INTERPOL, I-24/7 de INTERPOL, bases de datos, Sistema Plataforma Prometheus y Grupo Operativo **NO** se localizaron registros de dicha personas..."; lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 16, 208 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I, inciso A subinciso b), c) y w) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV de su Reglamento; ordenándose agregarlo al expediente en que se actúa,-----

**CUMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con testigos de ley, con quienes firma y da fe.-----

**DAMOS FE**

[REDACTED SIGNATURES]

--- Razón.- En seguida y en la misma fecha, se dio cumplimiento a lo que antecede en los términos a que se refiere.---

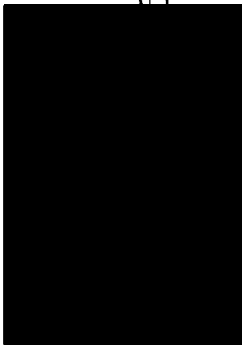
**CONSTE**

[REDACTED SIGNATURES]

Agencia de Investigación Criminal  
Policía Federal Ministerial  
Dirección General de Asuntos Policiales  
Internacionales e INTERPOL

PGR/AIC/PFM/DGAPII/302/ **1009** /2016

México, D. F., a 02 de Febrero de 2016



LIC. [REDACTED]  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO  
Presente.**

Sirva este medio para dar respuesta a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-F/651/2016**, recibido el día 27 de enero del presente año, relacionado con la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, por el cual solicita se informe si se cuenta con antecedentes de averiguaciones previas, actas circunstanciadas, carpeta de investigación y/o algún mandamiento judicial relacionado con las siguientes personas:

JA [REDACTED]

Sobre el particular, me permito comunicarle que [REDACTED]

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 24 y 82 fracción XIV de su Reglamento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS POLICIALES  
INTERNACIONALES E INTERPOL**

De la  
Dirección  
de Asuntos  
Policiales  
Internacionales  
e INTERPOL

p. Lic. [REDACTED]

005170



720  
710

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal; siendo el día cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe;-----

DIJO:

---Téngase, por oficio número PGR/SEIDO/UEIARV/C1/374/2016, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. [REDACTED], adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo a Vehículos, por medio del cual informa que después de realizar una minuciosa y exhaustiva búsqueda en la base de datos con que cuenta esa Unidad no se localizaron antecedentes de [REDACTED]

lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 16, 208 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I, inciso A subinciso b), c) y w) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV de su Reglamento; ordenándose agregarlo al expediente en que se actúa,-----

CUMPLASE.

---Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con testigos de ley, con quienes firma y da fe.-----

S F E

C.

--- Razón.- En seguida y en la misma fecha se dio cumplimiento a lo que se refiere.-----

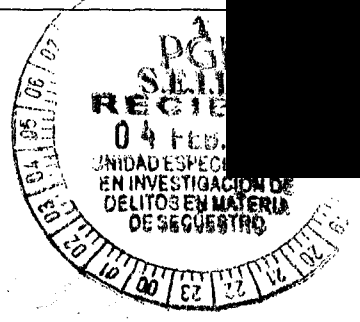
T E

721  
2/3



OFICIO PGR/SEIDO/UEIARV/ CI /374/2016

México, D.F., a 3 de febrero de 2016.



LIC. [REDACTED]  
**A.M.P.F. DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA  
DE SEQUESTROS DE LA SEIDO.  
PRESENTE:**

Por este conducto y en atención al oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/786/2016, relacionado con A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015 me permito informar a Usted que una vez que se llevó a cabo una exhaustiva búsqueda en la base de datos de esta Unidad Especializada, **NO** se encontraron antecedentes de [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, reitero a usted la más atenta y distinguida de mis consideraciones.

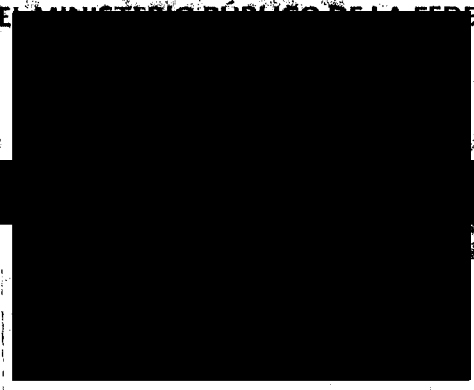
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Dirección de Asesoría Jurídica  
Servicios de Asesoría Jurídica  
Investigación

**ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

LA C. AGENTE DE MINISTROS DE LA FEDERACIÓN



LIC. [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
ASALTO Y ROBO DE VEHÍCULOS



Paseo de la Reforma Norte # 75 Perceer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) 53 46 38 54



722  
700

PGR

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en  
Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro.

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016.

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal; siendo el día cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe;-----

**DIJO:**

--- Téngase, por oficio número PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DCIP/DIACS/01661/2016, de misma fecha en que se actúa, suscrito por el Lic. [REDACTED], Director de Área de la Agencia de Investigación Criminal, por medio del cual informa que después de realizar una minuciosa y exhaustiva búsqueda en la base de datos con que cuenta esa Unidad no se localizaron antecedentes; lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 16, 208 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I, inciso A subinciso b), c) y w) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV de su Reglamento; ordenándose agregarlo al expediente en que se actúa.

**CUMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con [REDACTED] testigos de ley, con quienes firma y da fe.-----

MOS FE

LIC. [REDACTED]

C. [REDACTED]

--- Razón - En seguida y en la misma fecha, se dio cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo.

E

C



722  
723

México D.F. a 04 de febrero de 2016

**LICENCIADO**

[Redacted]

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO  
CIUDAD**

Con fundamento en los artículos 22, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el artículo 93 fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en atención a su oficio No. SEIDO/UEIDMS/FE-F/649/2016 de fecha 26 de enero de 2016, recibido en este Centro el día 29 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó antecedentes de [Redacted]

[Redacted]

relacionados con el expediente A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/584/2015, y una vez que fueron consultadas las bases de datos a las que tiene acceso este Centro Nacional, le comunico que al día de la fecha no se localiza información relacionada con su petición.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

[Redacted Signature]

AL DE LA REPÚBLICA,  
Derechos Humanos  
Unidad de Información  
Investigación

LIC

C. [Redacted]

[Redacted]

724  
722

**Atención al Secuestro**

---

**De:** Microsoft Exchange  
**Para:** [REDACTED]  
**Enviado el:** jueves, 04 de febrero de 2016 04:25 p.m.  
**Asunto:** Entregado: OFICIO 01661

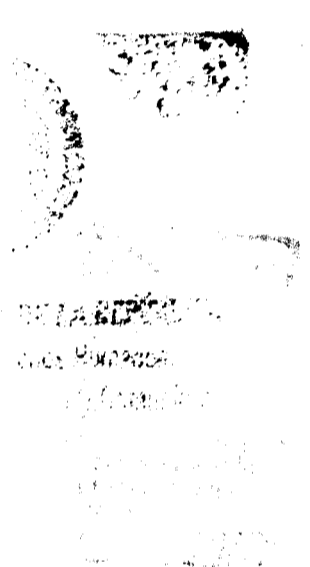
**El mensaje se ha entregado a los siguientes destinatarios:**

[REDACTED]

**Asunto:** [REDACTED]

---

Enviado por Microsoft Exchange Server 2007





725  
729

**A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016.**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal; siendo el día cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe;-----

**DIJO:**

--- Téngase, por oficio número PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DCIP/DIACS/01191/2016, de misma fecha en que se actúa, suscrito por el Lic. [REDACTED] Director de Área de la Agencia de Investigación Criminal, por medio del cual remite información relacionada de V [REDACTED]; lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 16, 208 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I, inciso A subinciso b), ~~o~~ w) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV de su Reglamento; ordenándose agregarlo al expediente en que se actúa,-----

**CUMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la [REDACTED] Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, qui testigos de ley, con quienes firma y da fe.-----

[REDACTED] OS FE [REDACTED]  
T [REDACTED]  
LIC [REDACTED] C. [REDACTED] Z

--- Razon.- En seguida y en la misma fecha, se dio cumplimiento a lo anterior,-----

[REDACTED] S TE [REDACTED]  
TE [REDACTED]  
LIC: [REDACTED]



726  
224

México D.F. a 04 de febrero de 2016

LICENCIADO

[REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO  
CIUDAD

Con fundamento en los artículos 22, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el artículo 93 fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en atención a su oficio No. SEIDO/UEIDMS/FE-D/119/2016 de fecha 07 de enero de 2016, recibido en este Centro el día 08 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó antecedentes de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] relacionados con el expediente A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, y una vez que fueron consultadas las bases de datos a las que tiene acceso este Centro Nacional, le comunico que únicamente se localizó la siguiente información al día de la fecha, misma que pudiera estar relacionada con su petición:

1. [REDACTED]

• Averiguación Previa:

[REDACTED]

hora 13:07





- **Acta Circunstanciada:**

[Redacted]

[Redacted]

- **Averiguación Previa**

[Redacted]

- **Antecedentes**

[Redacted]





75  
727

• **Antecedentes Laborales:**

Nombre:  
Fecha de nacimiento:  
RFC:  
CUIP:  
CURP:  
CIB:  
Lugar de Nacimiento:  
Dependencia:  
Corporación:  
Fecha de ingreso:  
Puesto Funcional:  
Rango o Categoría:  
Funciones:  
Especialidad:  
Área:  
Municipio / Entidad:

[Redacted]

3. [Redacted]

• **Reclusión:**

Nombre:  
Fecha de nacimiento:  
Estado civil:  
Lugar de nacimiento:  
Número de control:  
Fecha de actualización:  
NCP:  
Institución Emisora:  
Fuero:  
A.P.:  
Proceso:  
Clasificación Jurídica:  
[Redacted] Expediente Actual:

[Redacted]





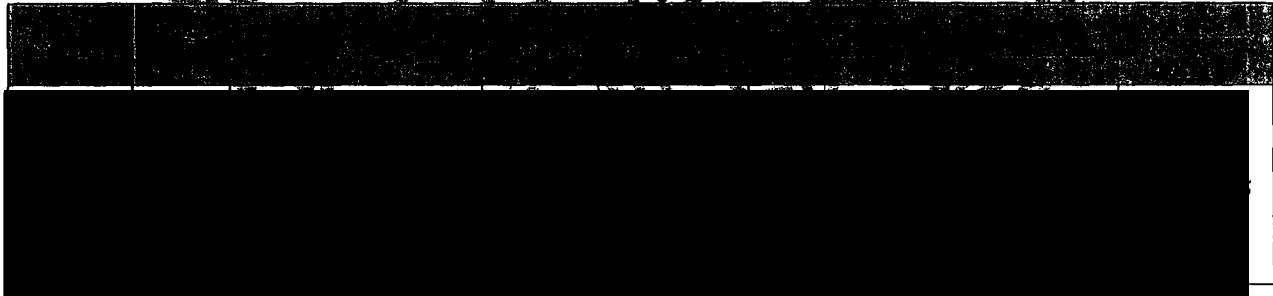
Ubicación del Individuo:  
Delito:  
Modalidad:

Nombre:

Fecha de nacimiento:  
Estado civil:  
Número de control:  
Fecha de actualización:  
Institución Emisora:  
Fuero:  
Proceso:  
Clasificación Jurídica:  
Estado de Expediente Actual:  
Ubicación del Individuo:  
Delito:  
Modalidad:



4  
• **Acta Circunstanciada:**





728  
706

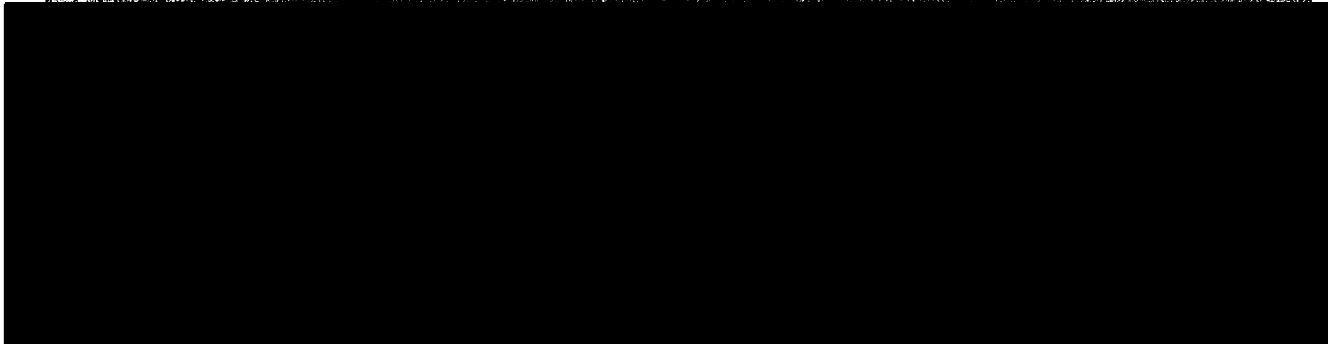
• **Antecedentes Laborales:**

Nombre:  
Fecha de nacimiento:  
RFC:  
CUIP:  
CIB:  
Lugar de Nacimiento:  
Dependencia:  
Corporación:  
Puesto Funcional:  
Funciones:  
Especialidad:  
Área:  
Municipio / Entidad:  
Período:  
Tipo de baja: PÚBLICA  
Causa de baja:  
Servicio a la Comunidad  
Investigación



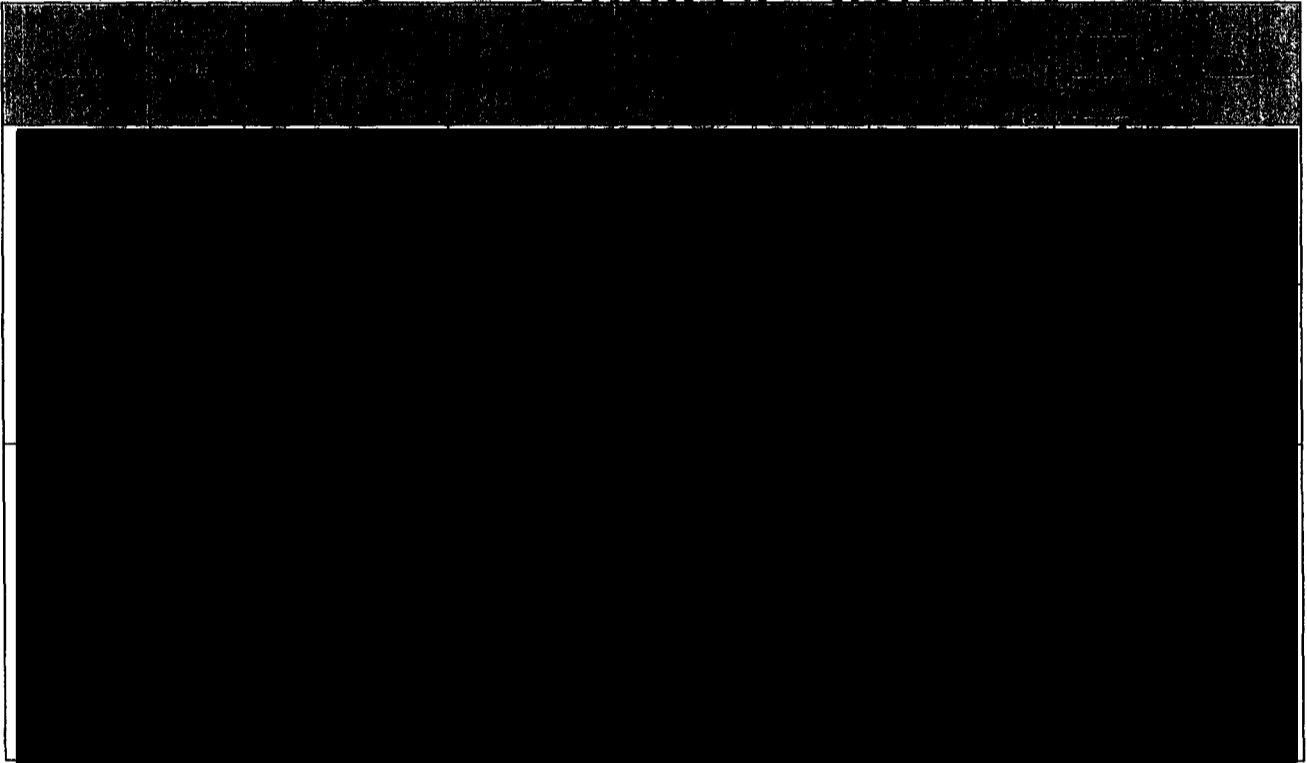
• **Mandamiento Judicial:**

Nombre	Apellido	Fecha	Descripción
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]



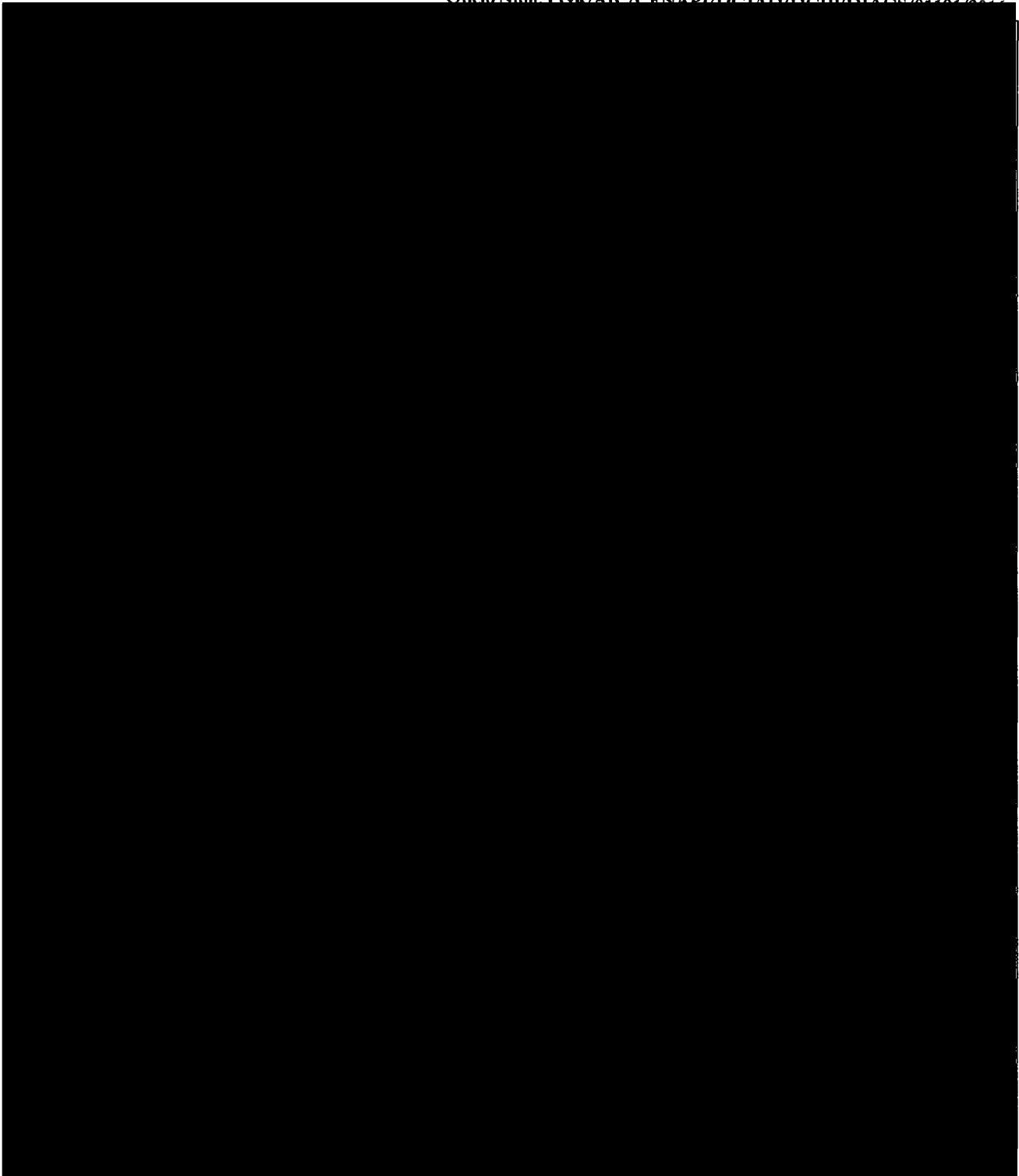


• **Averiguación Previa**





729  
202



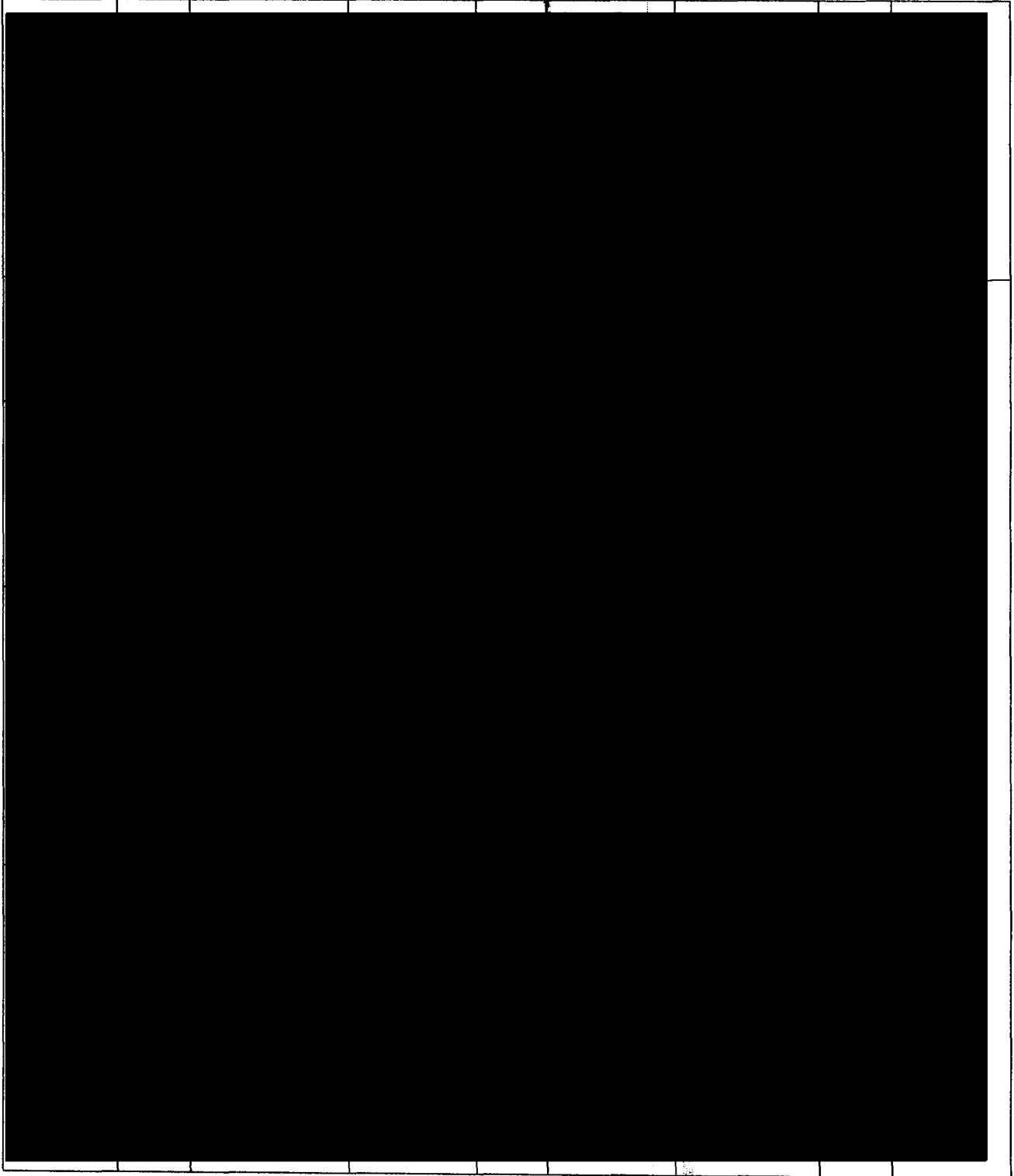
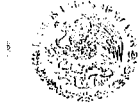
--	--	--	--	--	--	--	--	--

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

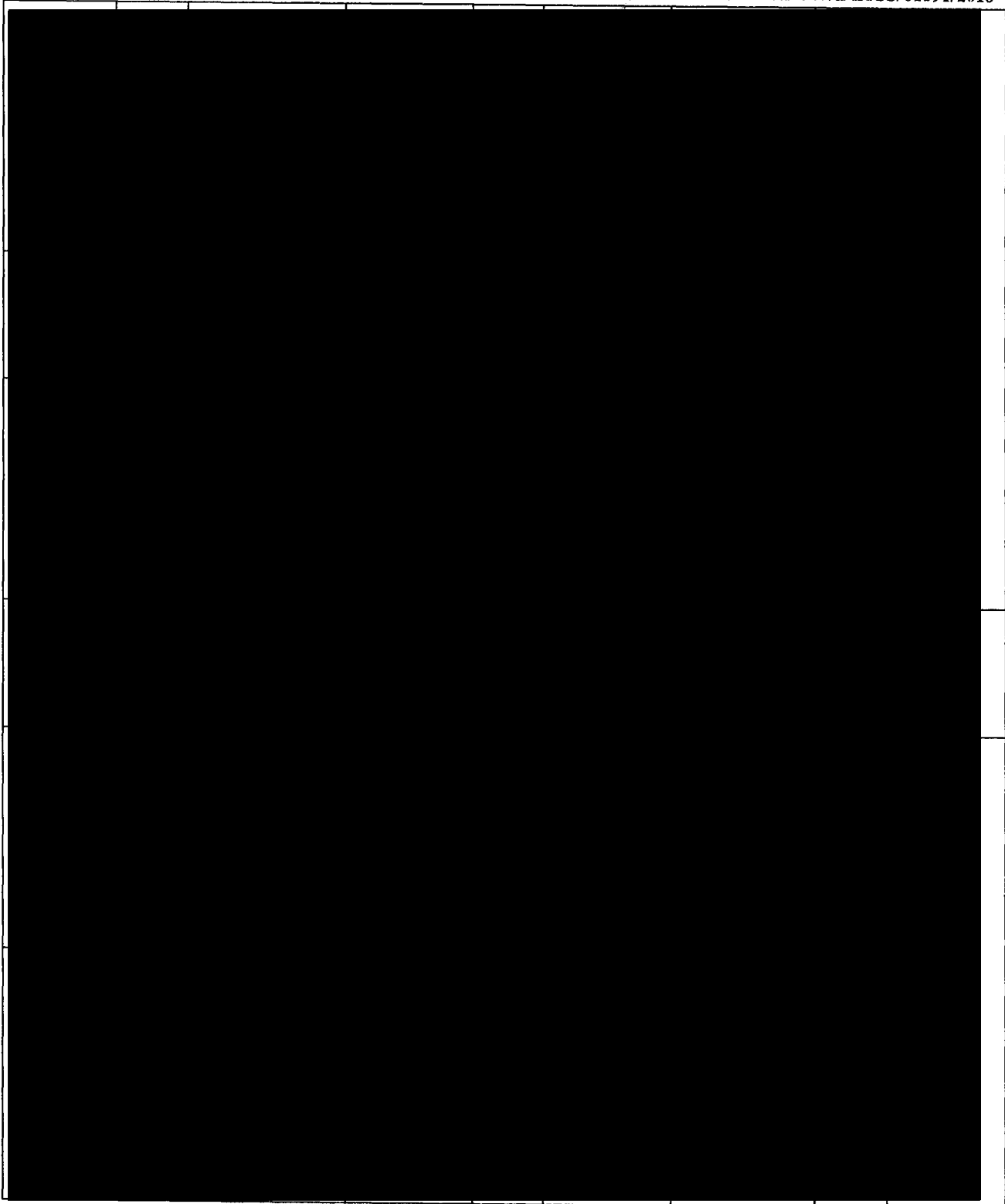


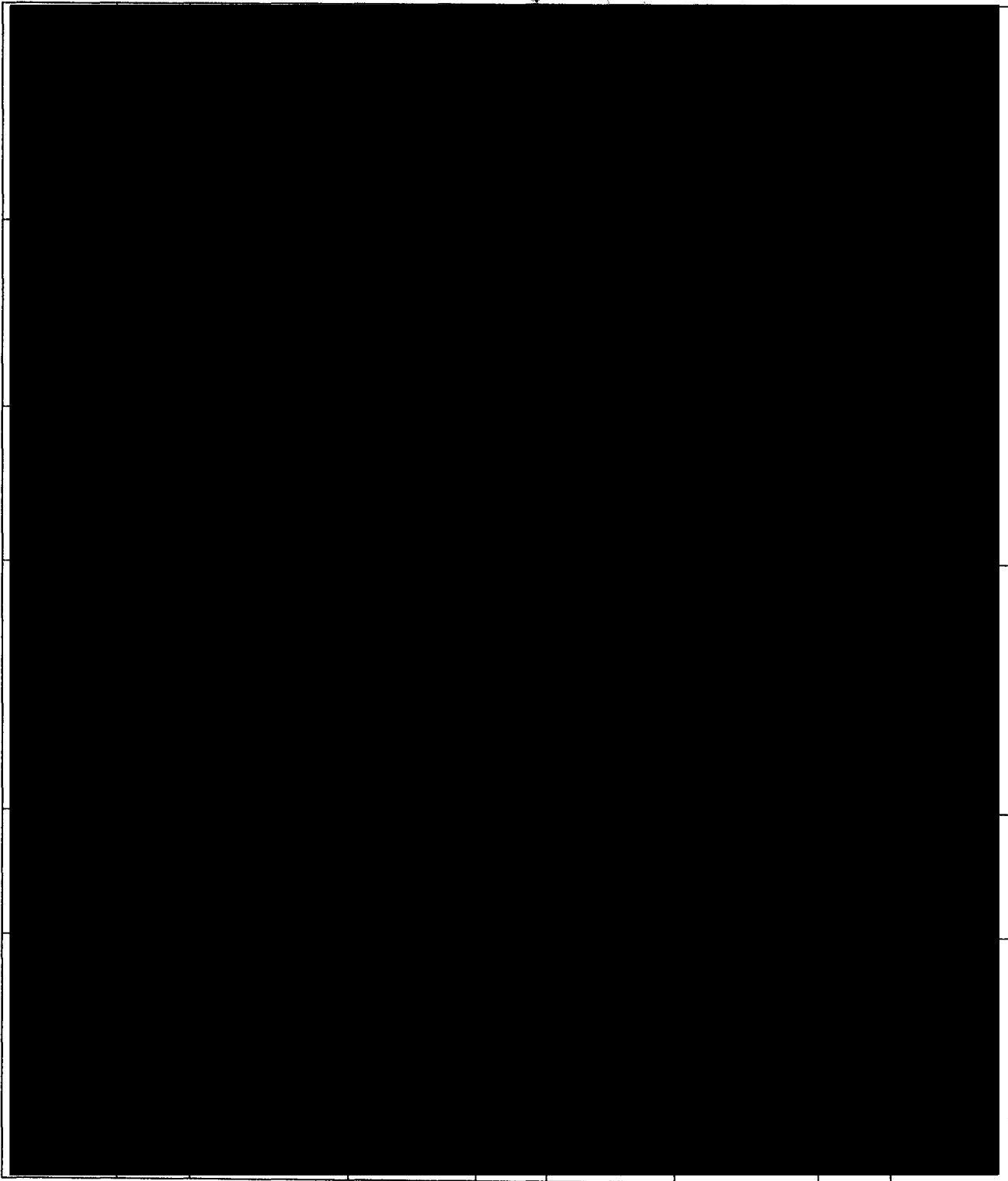






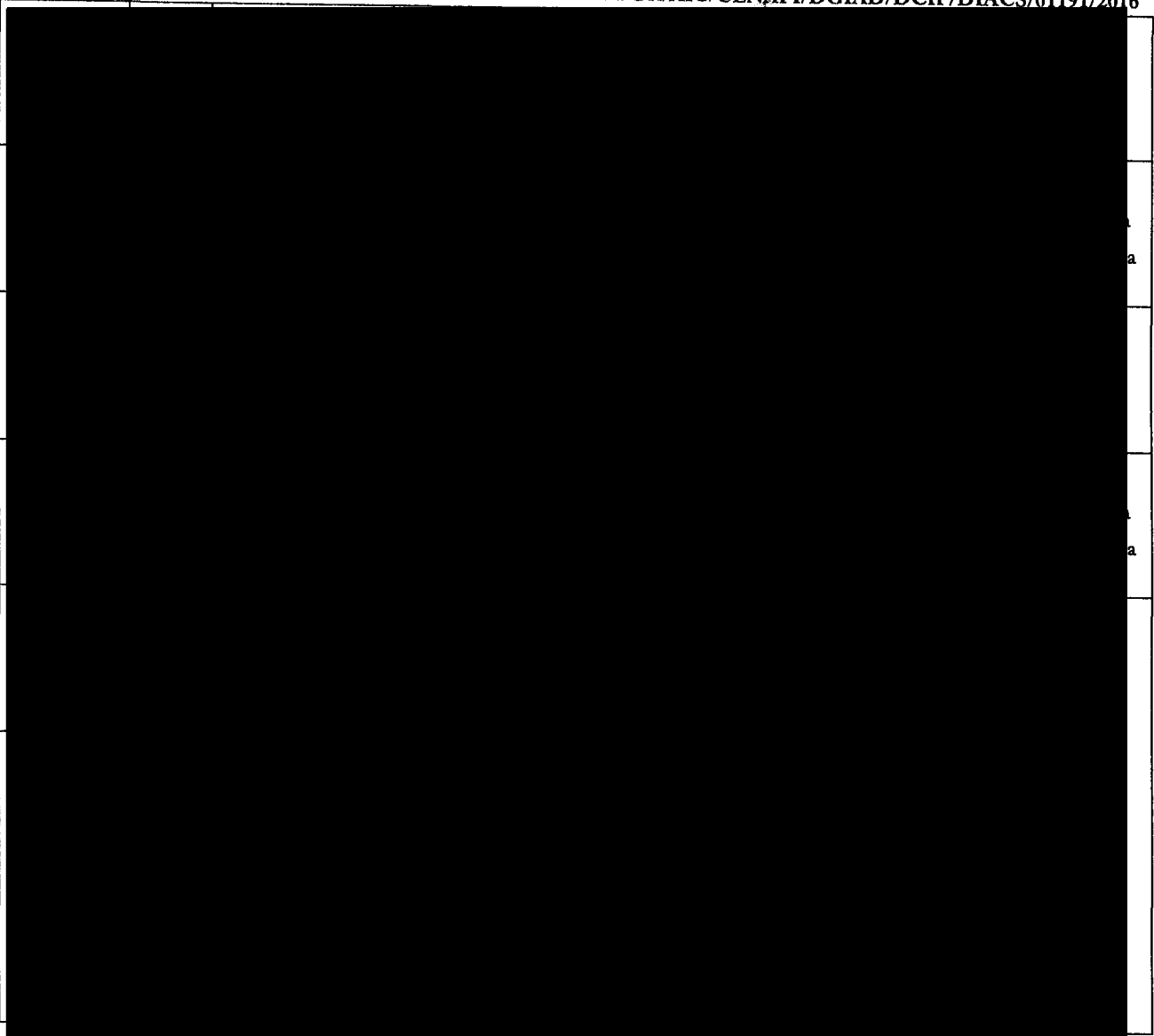
730  
770







731  
JAA





• **Acta Circunstanciada:**

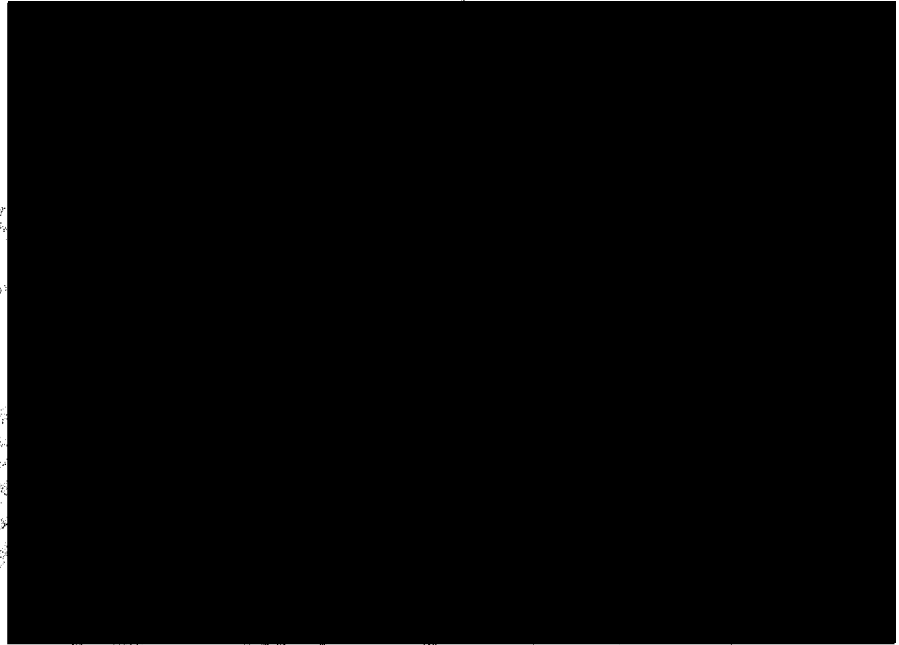




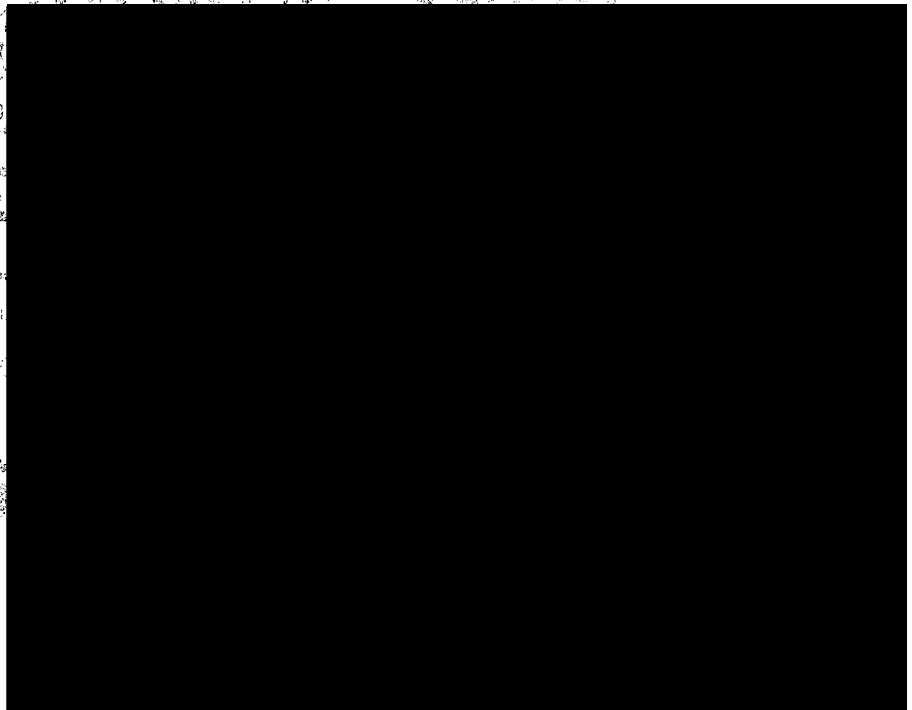
730  
732

• **Reclusión:**

Nombre:  
Fecha de nacimiento:  
Estado civil:  
Lugar de nacimiento:  
Número de control:  
Fecha de actualización:  
CIB:  
Institución Emisora:  
Fuero:  
Proceso:  
Clasificación Jurídica:  
Estado de Expediente Actual:  
Ubicación del Individuo:  
Delito:  
Modalidad:



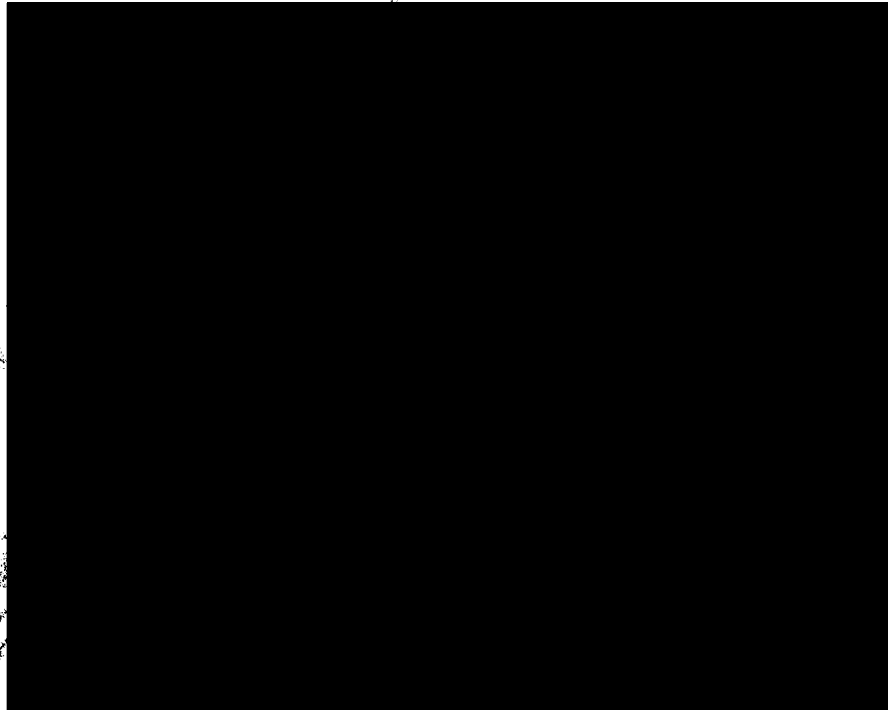
Nombre:  
Fecha de nacimiento:  
Estado civil:  
Lugar de nacimiento:  
Número de control:  
Fecha de actualización:  
CIB:  
Institución Emisora:  
Fuero:  
Proceso:  
Clasificación Jurídica:  
Estado de Expediente Actual:  
Ubicación del Individuo:  
Delito:  
Modalidad:





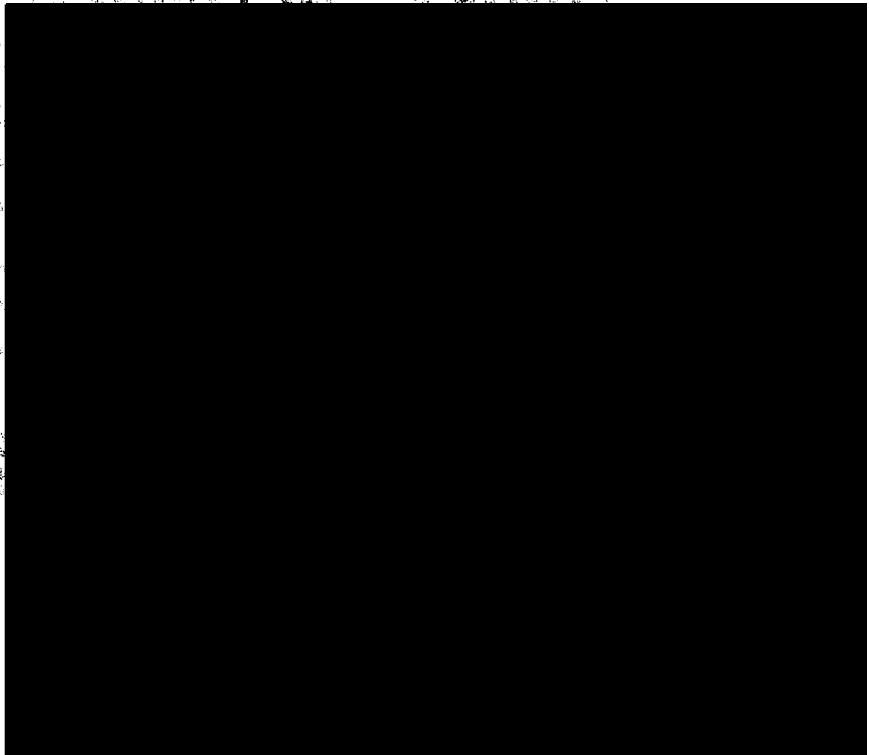
Nombre:

Fecha de nacimiento:  
Estado civil:  
Lugar de nacimiento:  
Número de control:  
Fecha de actualización:  
CIB:  
Institución Emisora:  
Fuero:  
Proceso:  
Clasificación Jurídica:  
Estado de Expediente Actual:  
Ubicación del Individuo:  
Delito:



Nombre:

Fecha de nacimiento:  
Estado civil:  
Lugar de nacimiento:  
Número de control:  
Fecha de actualización:  
CIB:  
Institución Emisora:  
Fuero:  
Proceso:  
Clasificación Jurídica:  
Estado de Expediente Actual:  
Ubicación del Individuo:  
Delito:  
Modalidad:



733  
294



Modalidad:

Nombre:

Fecha de nacimiento:

Estado civil:

Lugar de nacimiento:

Número de control:

Fecha de actualización:

CIB:

Institución Emisora:

Fuero:

Proceso:

Clasificación Jurídica:

Estado de Expediente Actual:

Ubicación del Individuo:

Delito:

Modalidad:

Nombre:

Fecha de nacimiento:

Estado civil:

Lugar de nacimiento:

Número de control:

Fecha de actualización:

CIB:

Institución Emisora:

Fuero:

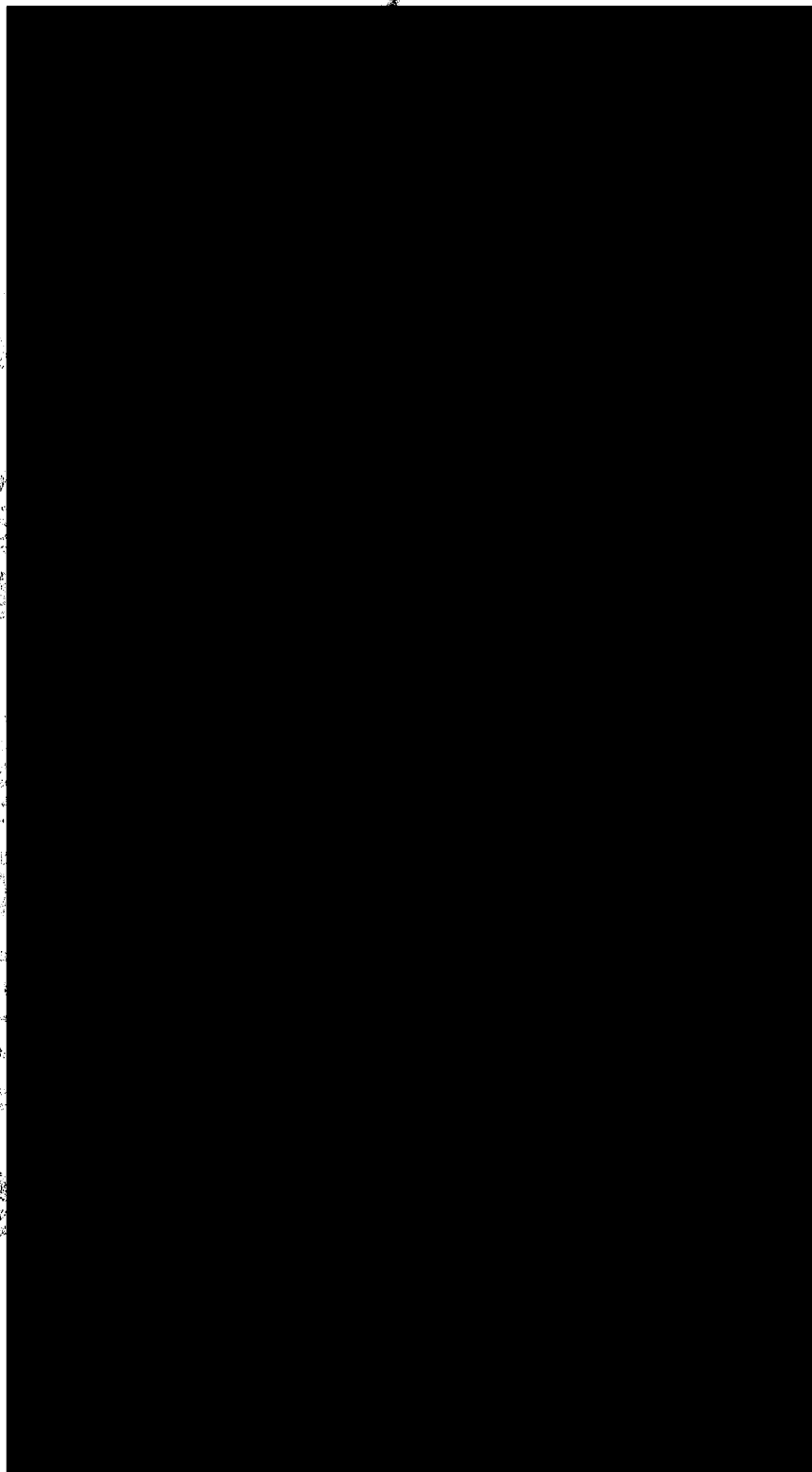
Proceso:

Clasificación Jurídica:

Estado de Expediente Actual:

Ubicación del Individuo:

Delito:







Nombre:

Fecha de nacimiento:

Estado civil:

Lugar de nacimiento:

Número de control:

Fecha de actualización:

CIB:

Institución Emisora:

Fuero:

Proceso:

Clasificación Jurídica:

Estado de Expediente Actual:

Ubicación del Individuo:

Delito:

Modalidad:

Nombre:

Fecha de nacimiento:

Estado civil:

Lugar de nacimiento:

Número de control:

Fecha de actualización:

CIB:

Institución Emisora:

Fuero:

Proceso:

Clasificación Jurídica:

Estado de Expediente Actual:





734  
122

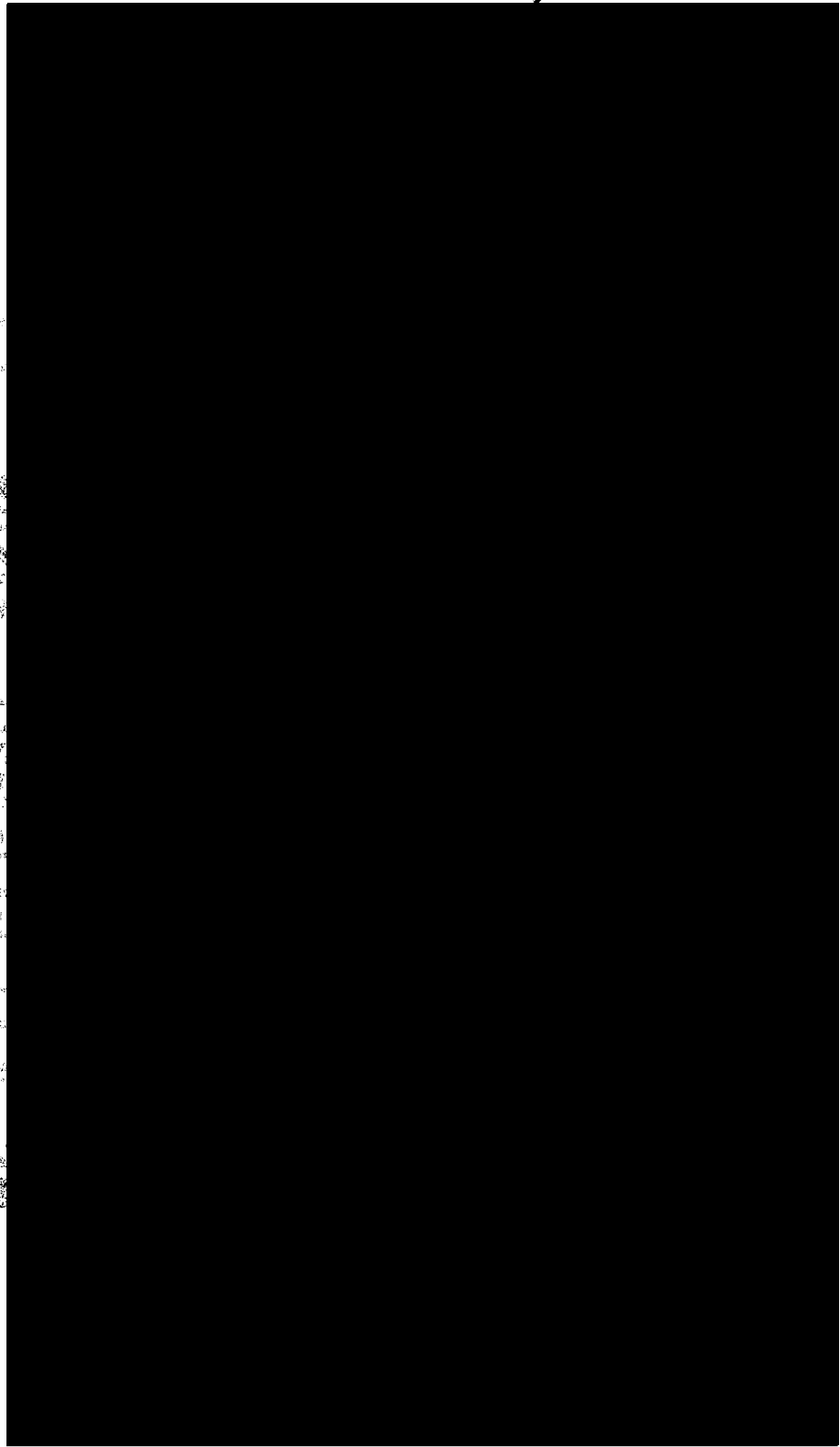
Delito:  
Modalidad:

Nombre:

Fecha de nacimiento:  
Estado civil:  
Lugar de nacimiento:  
Número de control:  
Fecha de actualización:  
CIB:  
Institución Emisora:  
Fuero:  
Proceso:  
Clasificación Jurídica:  
Estado de Expediente Actual:  
Ubicación del Individuo:  
Delito:  
Modalidad:

Nombre:

Fecha de nacimiento:  
Estado civil:  
Lugar de nacimiento:  
Número de control:  
Fecha de actualización:  
CIB:  
Institución Emisora:  
Fuero:  
Proceso:  
Clasificación Jurídica:  
Estado de Expediente Actual:





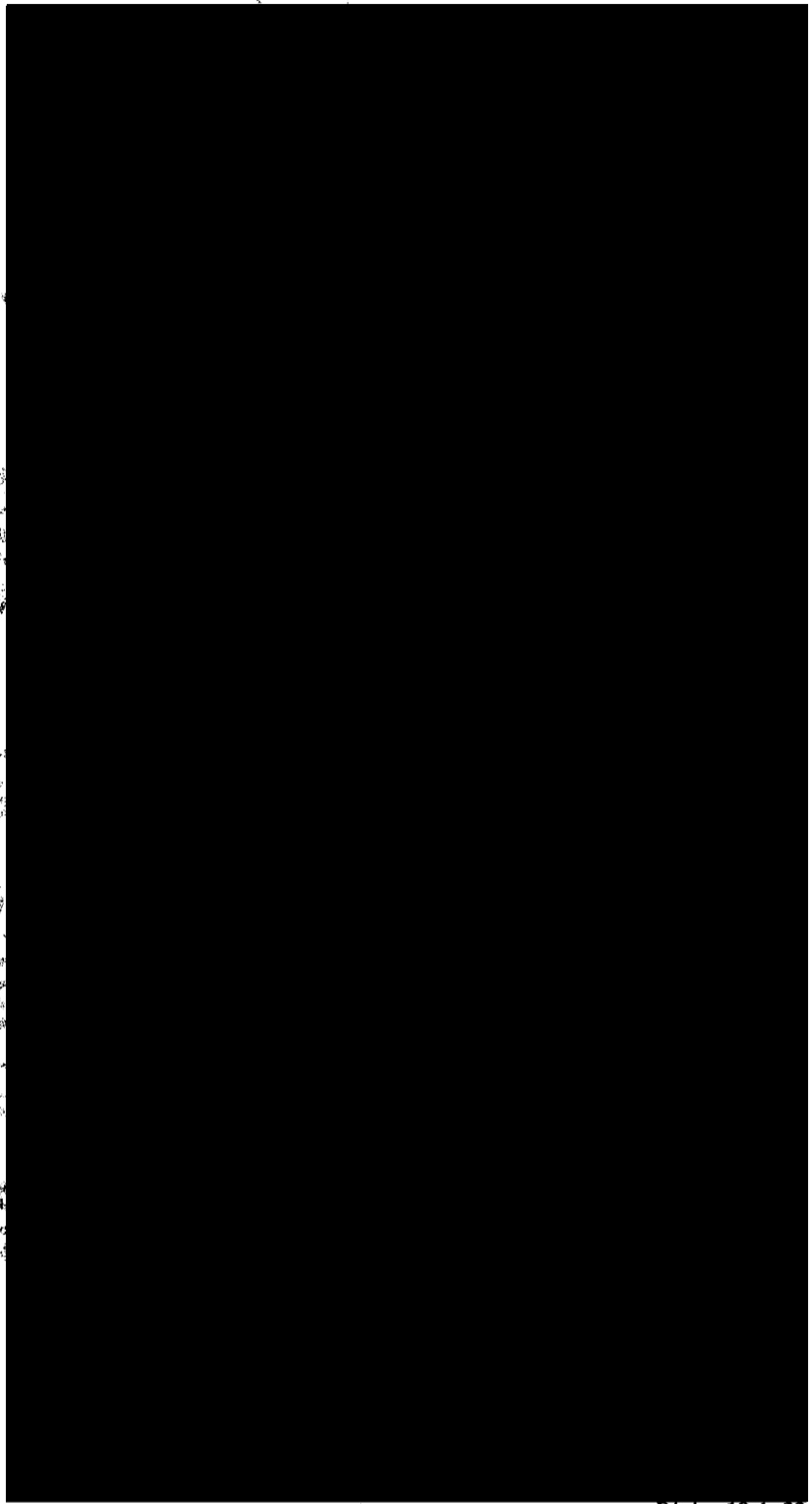
Ubicación del Individuo:  
Delito:

Nombre:

Fecha de nacimiento:  
Estado civil:  
Lugar de nacimiento:  
Número de control:  
Fecha de actualización:  
CIB:  
Institución Emisora:  
Fuero:  
Proceso:  
Clasificación Jurídica:  
Estado de Expediente Actual:  
Ubicación del Individuo:  
Delito:

Nombre:

Fecha de nacimiento:  
Estado civil:  
Lugar de nacimiento:  
Número de control:  
Fecha de actualización:  
CIB:  
Institución Emisora:  
Fuero:  
A.P.:  
Clasificación Jurídica:  
Estado de Expediente Actual:  
Ubicación del Individuo:  
Delito:

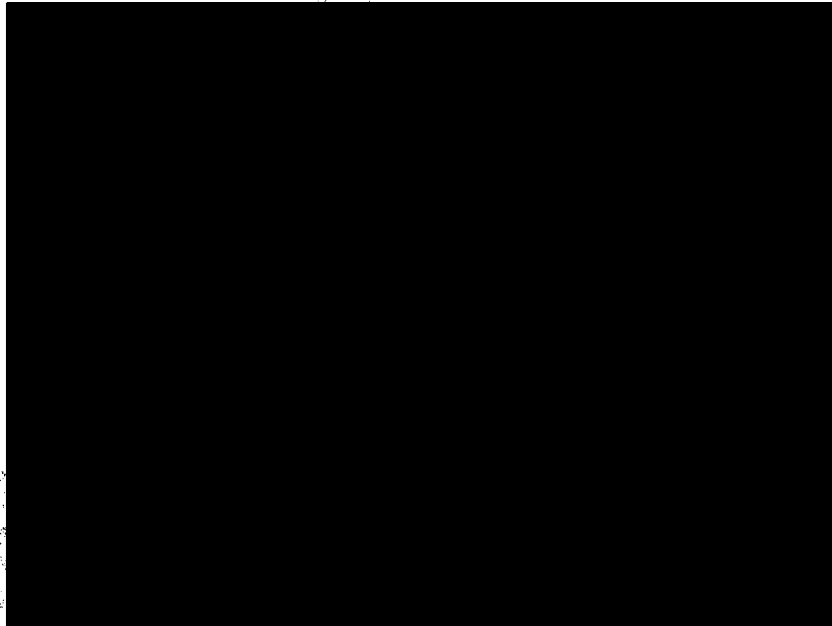


El presente documento es una copia de  
un expediente de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social  
y no debe ser utilizado para fines de litigio.





Nombre:  
Fecha de nacimiento:  
Estado civil:  
Lugar de nacimiento:  
Número de control:  
Fecha de actualización:  
CIB:  
Institución Emisora:  
Fuero:  
A.P.:  
Proceso:  
Clasificación Jurídica:  
Estado de Expediente Actual:  
Domicilio:



Nombre:  
Fecha de nacimiento:  
Estado civil:  
Lugar de nacimiento:  
Número de control:  
Fecha de actualización:  
CIB:  
Institución Emisora:  
Fuero:  
Proceso:  
Clasificación Jurídica:  
Delito:  
Cicatriz:





736  
~~734~~

Nombre:

Fecha de nacimiento:

Lugar de nacimiento:

Número de control:

Fecha de actualización:

CIB:

Institución Emisora:

Fuero:

A.P.:

Proceso:

Clasificación Jurídica:

Delito:

Modalidad:

Nombre:

Fecha de nacimiento:

Estado civil:

Lugar de nacimiento:

Número de control:

Fecha de actualización:

CIB:

Institución Emisora:

Fuero:

A.P.:

Proceso:

Clasificación Jurídica:

Delito:

Modalidad:

Nombre:

Fecha de nacimiento:

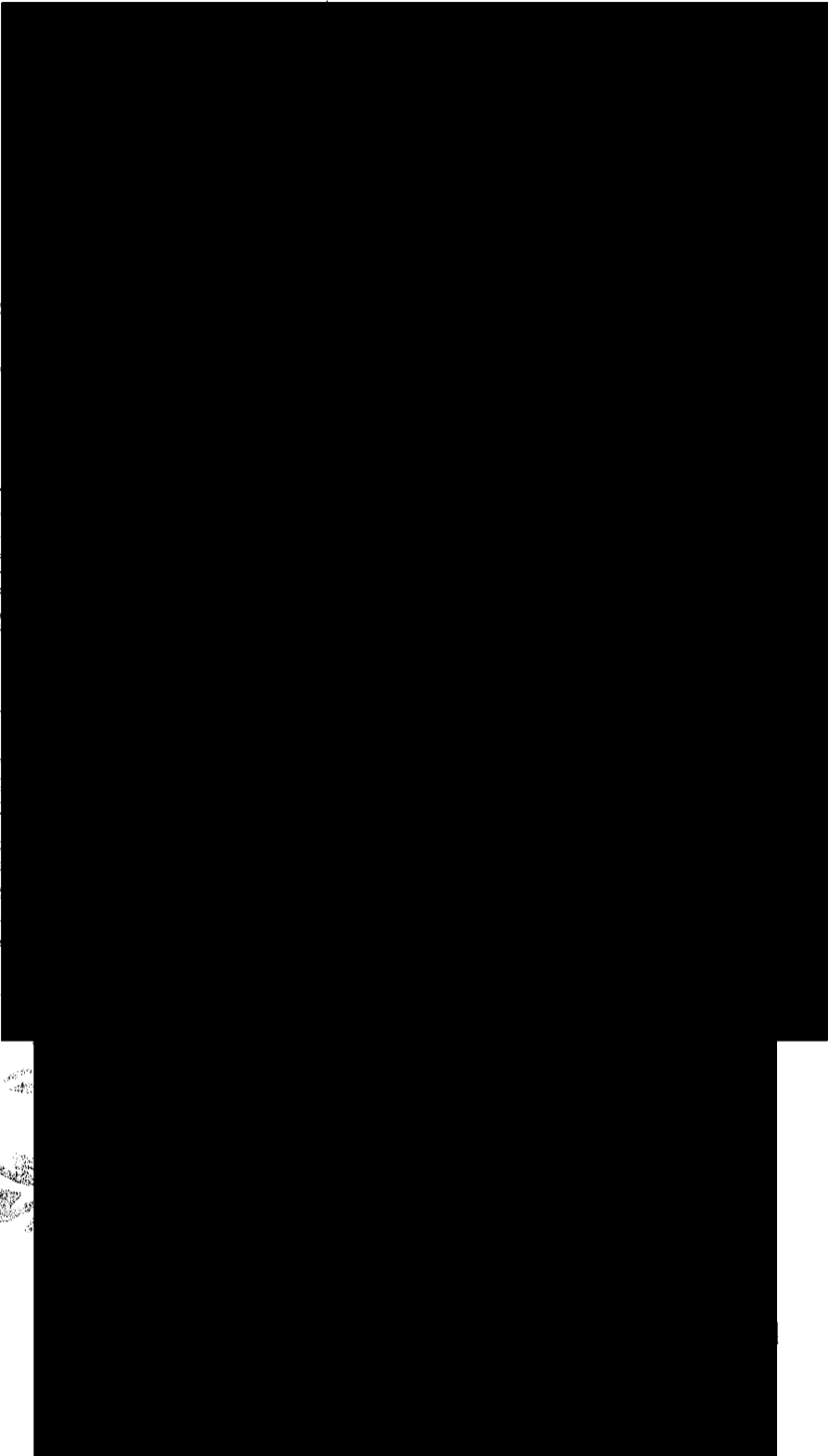
Estado civil:

Lugar de nacimiento:

Número de control:

Fecha de actualización:

CIB:



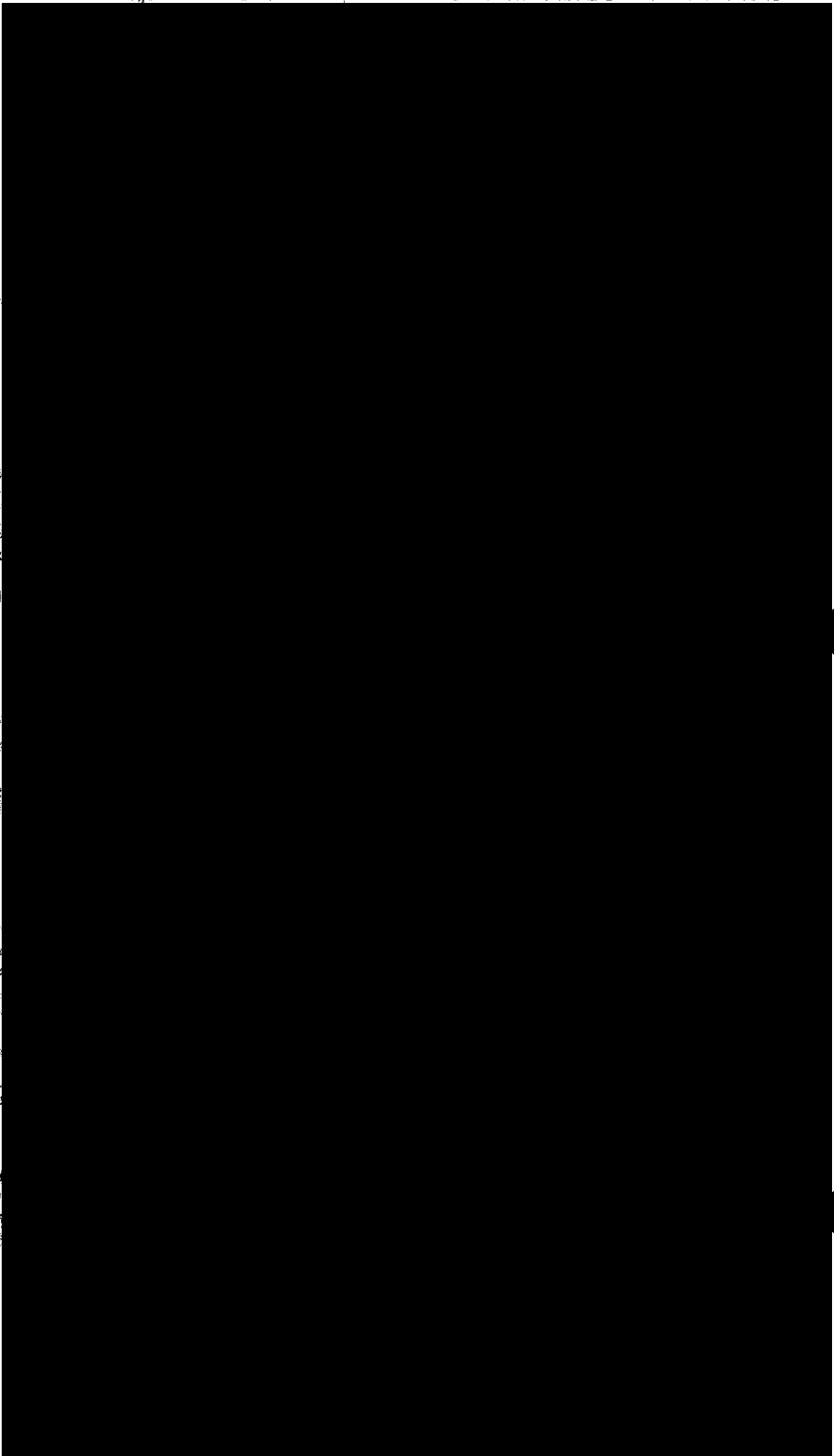


Institución Emisora:  
Fuero:  
A.P.:  
Proceso:  
Clasificación Jurídica:  
Delito:  
Modalidad:  
Domicilio:

Nombre:

Fecha de nacimiento:  
Estado civil:  
Lugar de nacimiento:  
Número de control:  
Fecha de actualización:  
CIB:  
Institución Emisora:  
Fuero:  
A.P.:  
Proceso:  
Clasificación Jurídica:  
Delito:  
Modalidad:

Nombre:  
Fecha de nacimiento:  
Estado civil:  
Lugar de nacimiento:  
Número de control:  
Fecha de actualización:  
Institución Emisora:  
Fuero:  
A.P.:  
Proceso:  
Clasificación Jurídica:  
Delito:  
Modalidad:





737  
725

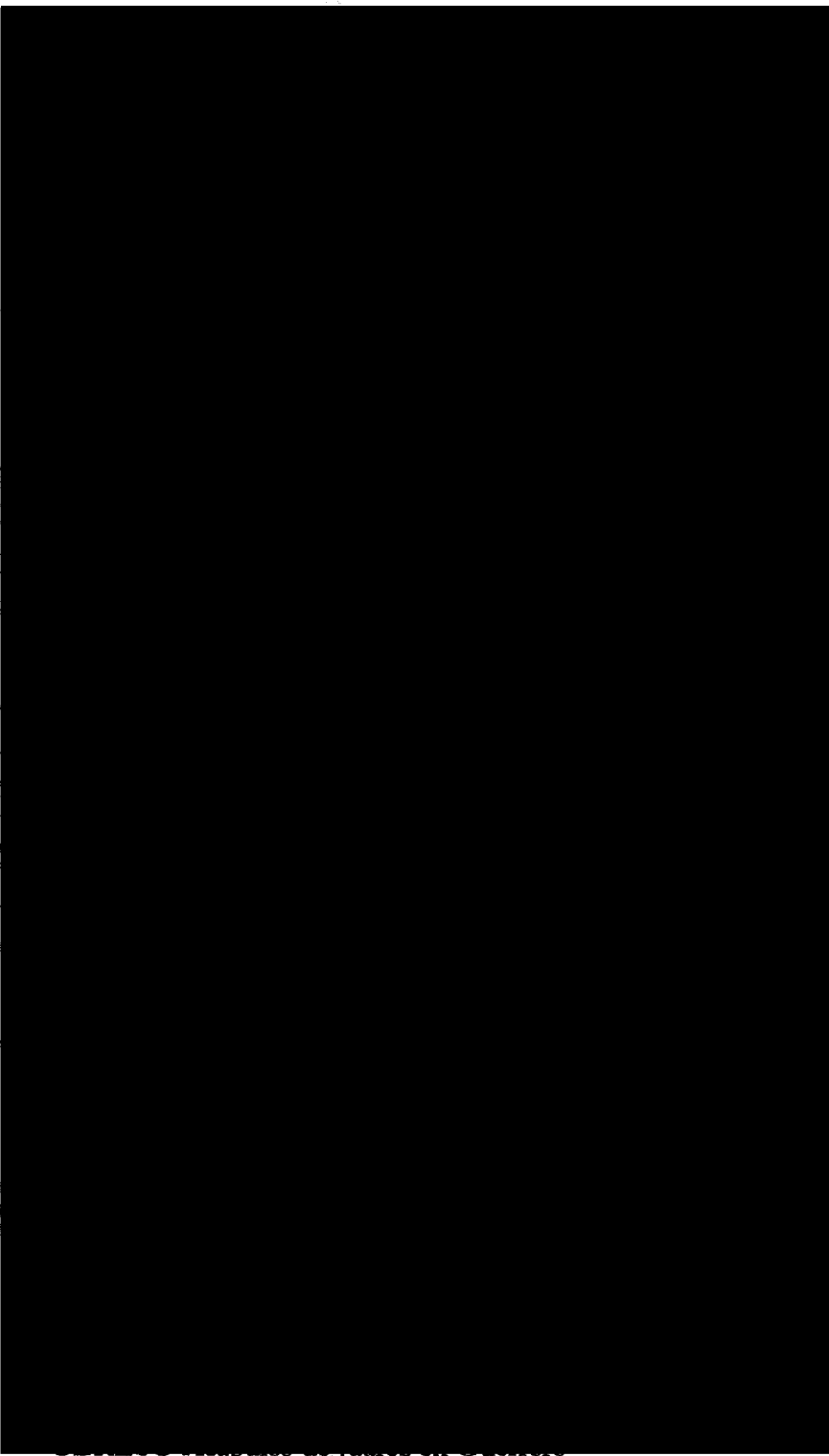
Nombre:  
Fecha de nacimiento:  
Lugar de nacimiento:  
Número de control:  
Fecha de actualización:  
CIB:  
Institución Emisora:  
Fuero:  
A.P.:  
Proceso:  
Clasificación Jurídica:  
Delito:  
Modalidad:

Nombre:

Fecha de nacimiento:  
Estado civil:  
Lugar de nacimiento:  
Número de control:  
Fecha de actualización:  
Institución Emisora:  
Fuero:  
A.P.:  
Proceso:  
Clasificación Jurídica:  
Delito:  
Modalidad:

Nombre:

Fecha de nacimiento:  
Estado civil:  
Lugar de nacimiento:  
Número de control:  
Fecha de actualización:  
CIB:  
Institución Emisora:







Fuero: [REDACTED]  
Proceso: [REDACTED]  
Clasificación Jurídica: [REDACTED]  
Estado de Expediente Actual: [REDACTED]

• **Antecedente:**

[REDACTED]

Se localizó un registro de una persona de nombre [REDACTED] quien se encuentra relacionado con los expedientes con el Delito de Contra la Salud:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Se localizó un registro de una persona de nombre [REDACTED] quien se encuentra relacionado con el expediente PGR/SIEDO/UEIS/172/2006 por el delito de Privación Ilegal de la Libertad.

6. [REDACTED]

Se localizó un registro de una persona de nombre [REDACTED] quien se encuentra relacionado con el expediente PGR/SIEDO/UEIS/185/2011.

• **Mandamiento Judicial:**

[REDACTED]

[REDACTED]

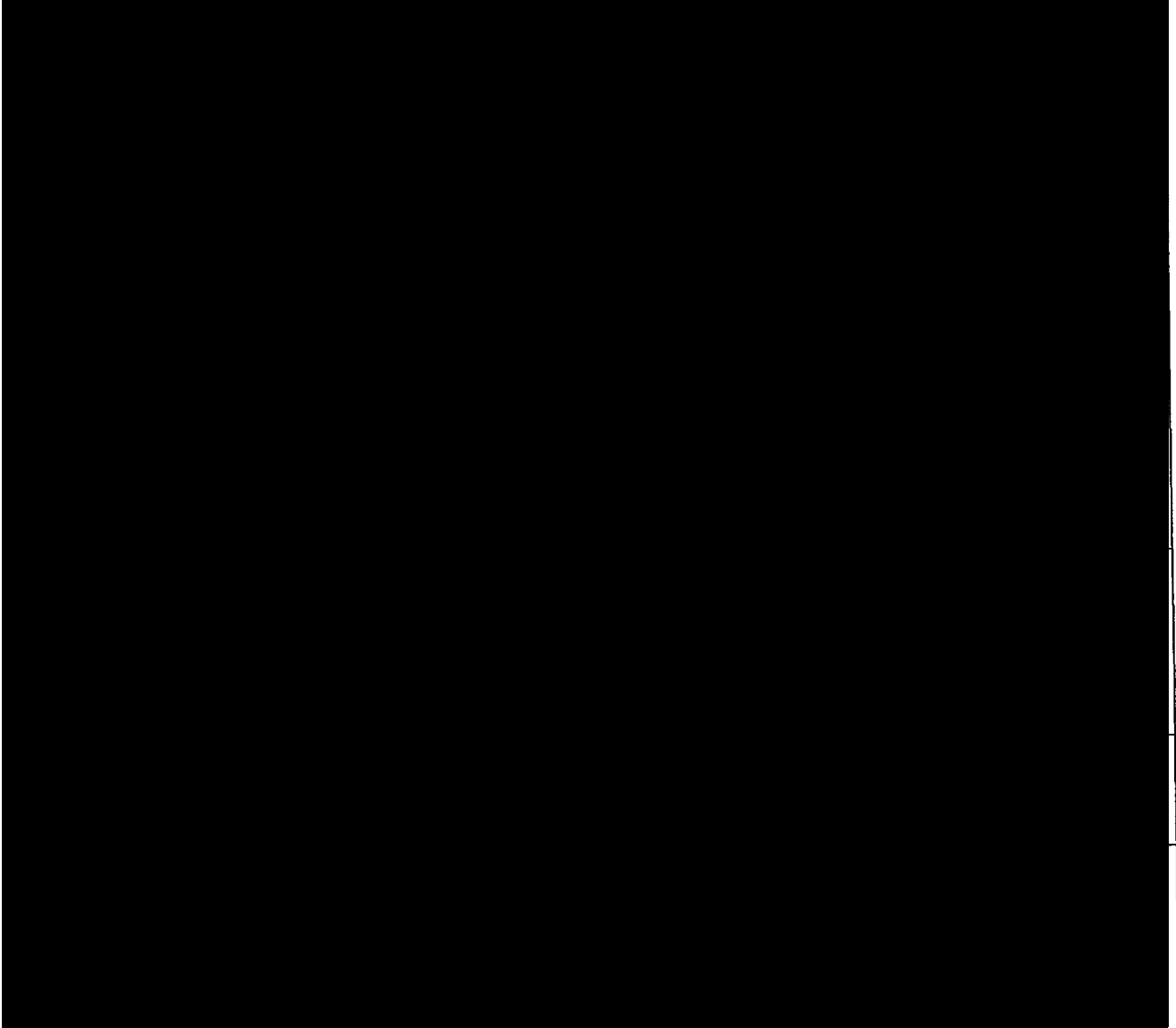




738  
236



• **Averiguación Previa:**



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



• **Reclusiones:**

Nombre:

Fecha de nacimiento:

Estado civil:

Lugar de nacimiento:

Número de control:

Fecha de actualización:

CIB:

Institución Emisora:

Fuero:

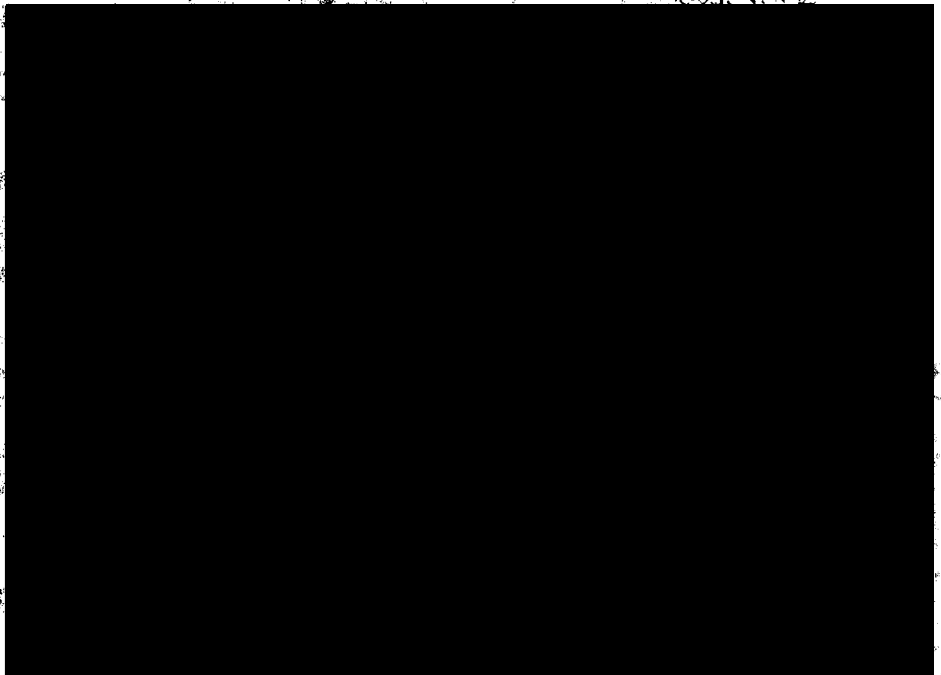
A.P.:

Proceso:

Clasificación Jurídica:

Delito:

Modalidad:



Nombre:

Fecha de nacimiento:

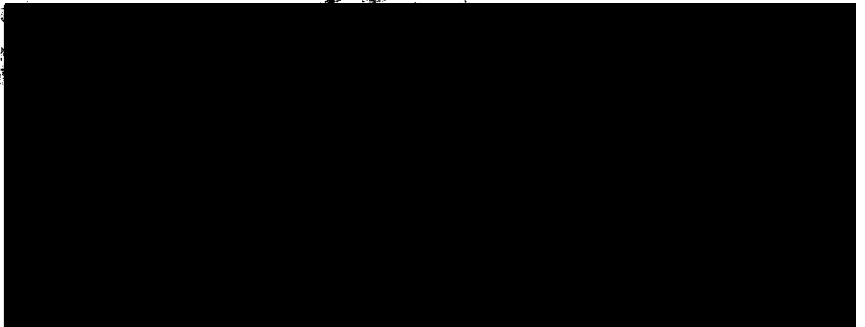
Estado civil:

Lugar de nacimiento:

Número de control:

Fecha de actualización:

CIB:





738  
739

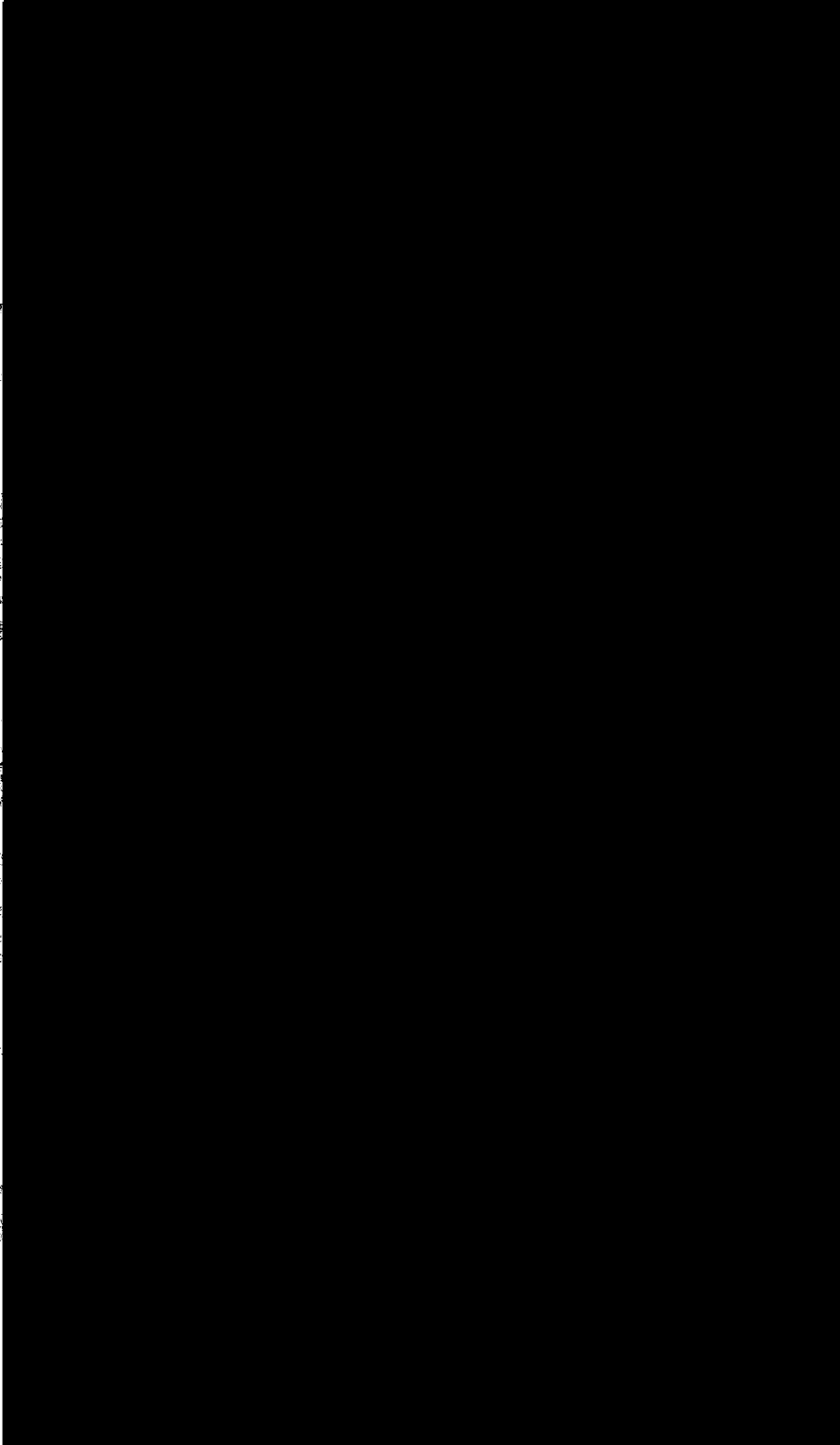
Institución Emisora:  
Fuero:  
A.P.:  
Proceso:  
Clasificación Jurídica:  
Estado de Expediente Actual:  
Ubicación del Individuo:  
Delito:  
Modalidad:

Nombre:

Fecha de nacimiento:  
Estado civil:  
Lugar de nacimiento:  
Número de control:  
Fecha de actualización:  
CIB:  
Institución Emisora:  
Fuero:  
A.P.:  
Proceso:  
Clasificación Jurídica:  
Estado de Expediente Actual:  
Delito:

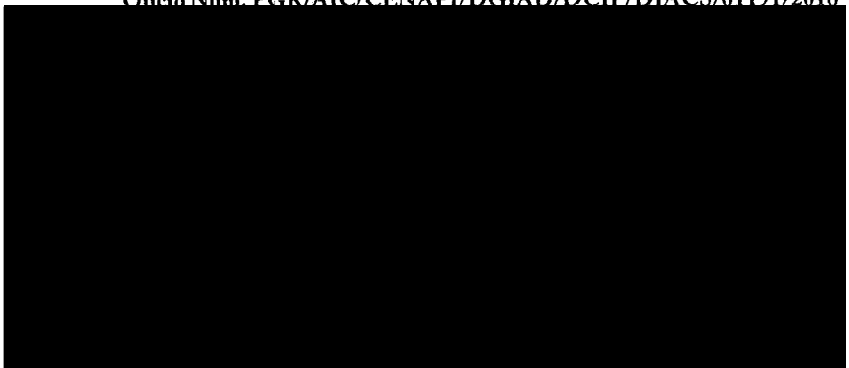
Modalidad:  
Domicilio:

Nombre:  
Fecha de nacimiento:  
Estado civil:  
Lugar de nacimiento:  
Número de control:  
Fecha de actualización:  
CIB:  
Institución Emisora:



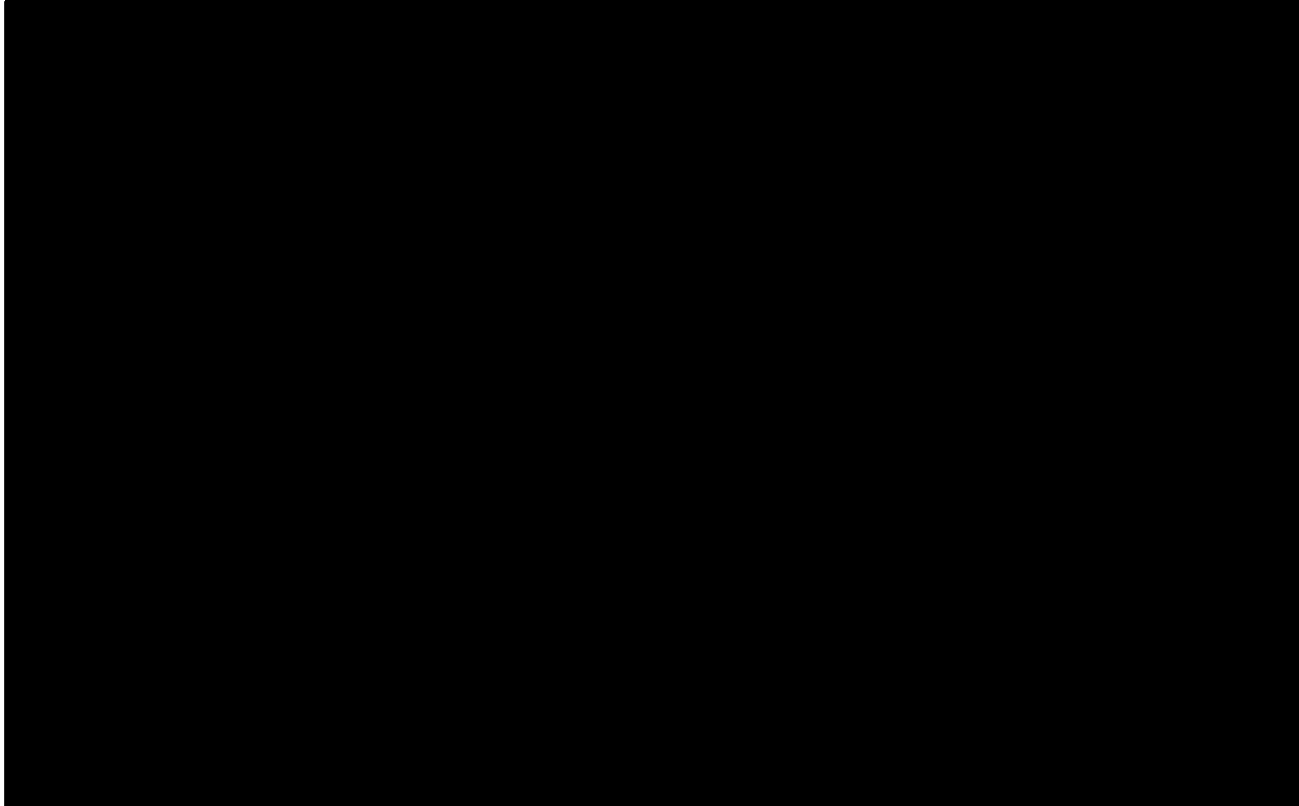


Fuero:  
A.P.:  
Proceso:  
Clasificación Jurídica:  
Estado de Expediente Actual:  
Delito:  
Modalidad:  
Domicilio:



8.

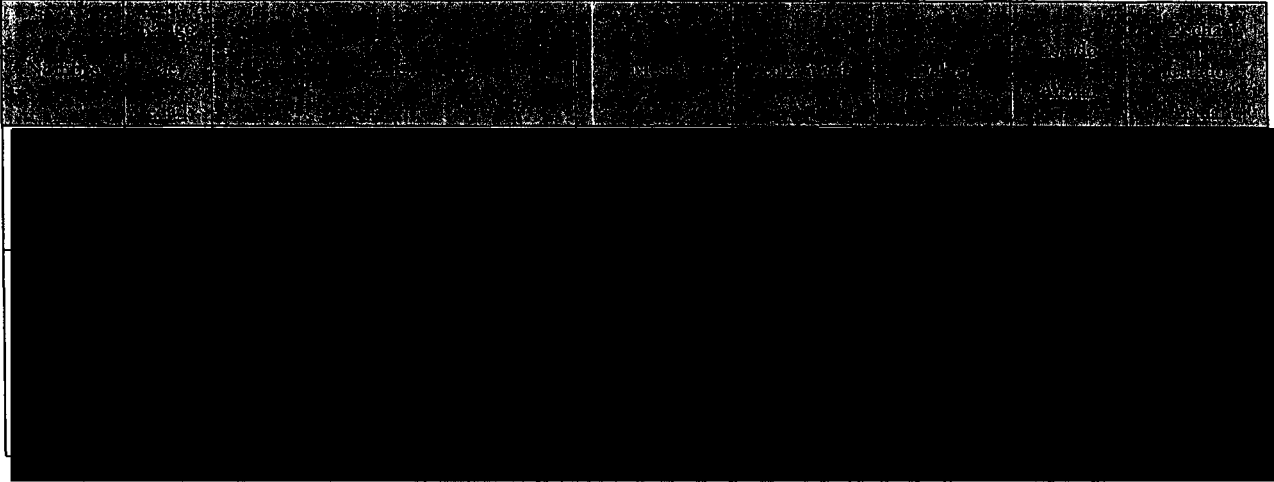
• **Mandamiento Judicial:**





740  
720

• Acta Circunstanciada:

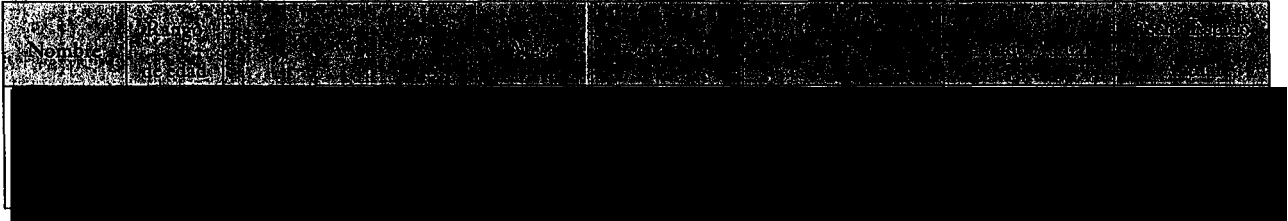


• Antecedente:



9. Victorico Martínez López

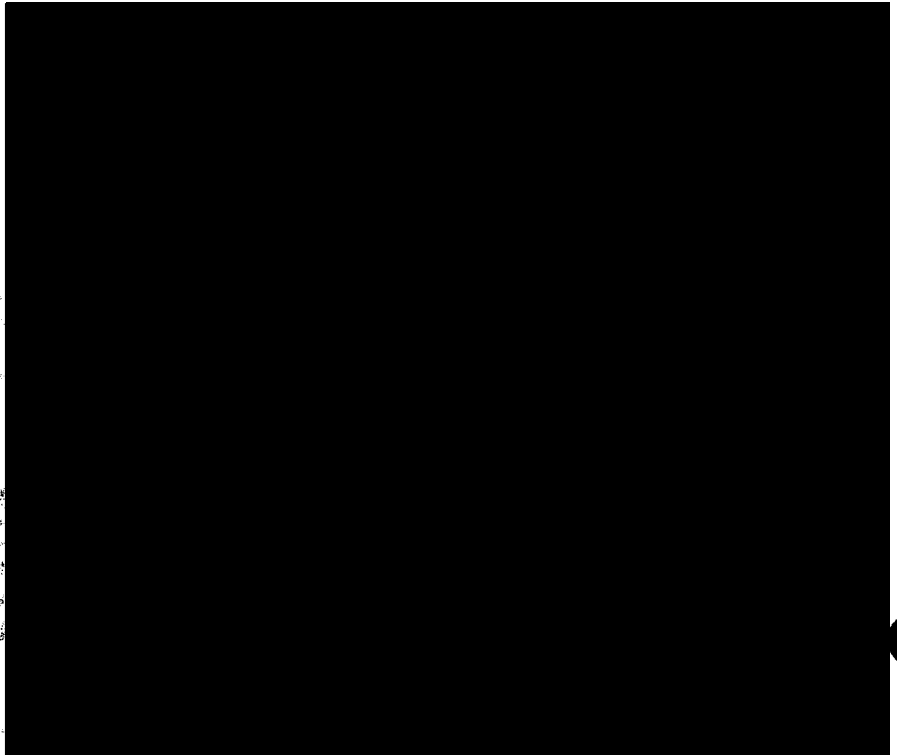
• Acta Circunstanciada:



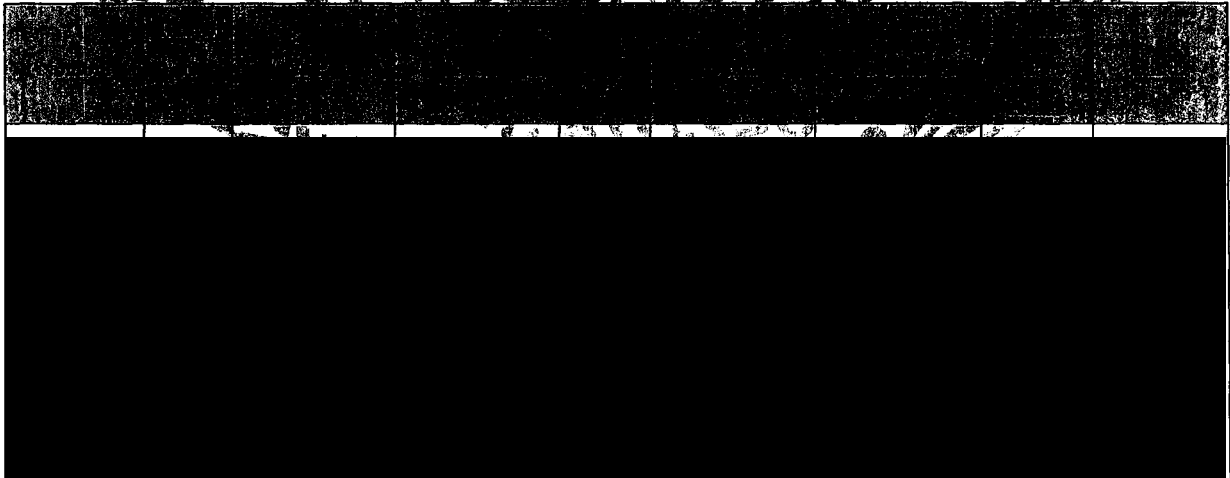


• **Reclusión:**

Nombre:  
Fecha de nacimiento:  
Estado civil:  
Lugar de nacimiento:  
Número de control:  
Fecha de actualización:  
CIB:  
Institución Emisora:  
Fuero:  
Proceso:  
Clasificación Jurídica:  
Estado de Expediente Actual:  
Delito:  
Modalidad:  
Domicilio:

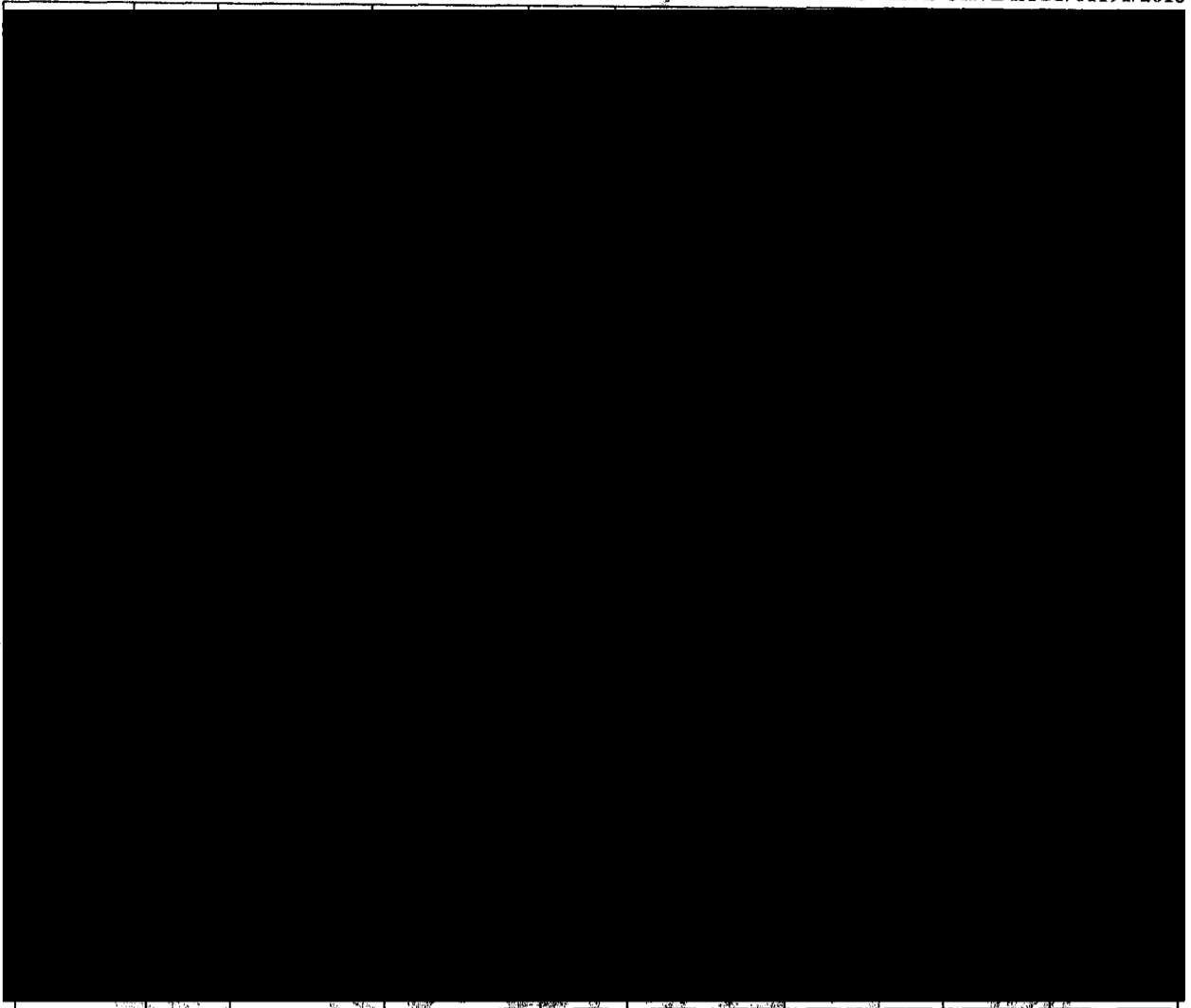


• **Investigación Previa**





741  
734

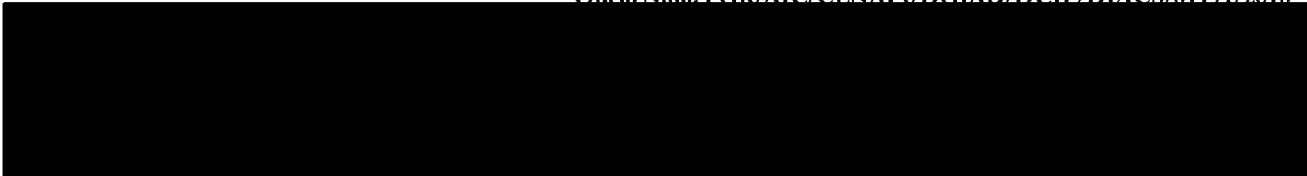


14. [Redacted]

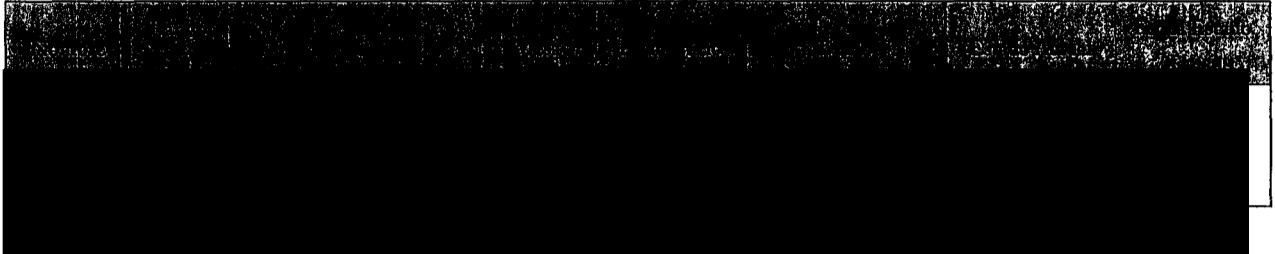
- **Averiguación Previa:**







• **Acta Circunstanciada:**



• **Reclusiones:**

Nombre:  
Fecha de nacimiento:  
Estado civil:  
Lugar de nacimiento:  
Número de control:  
Fecha de actualización:  
CIB:  
Institución Emisora:  
Clasificación Jurídica:



Nombre:  
Fecha de nacimiento:  
Estado civil:  
Lugar de nacimiento:  
Número de control:  
Fecha de actualización:  
CIB:  
Institución Emisora:  
Fuero:





742  
740

A.P.:  
Proceso:  
Clasificación Jurídica:  
Delito:  
Modalidad:



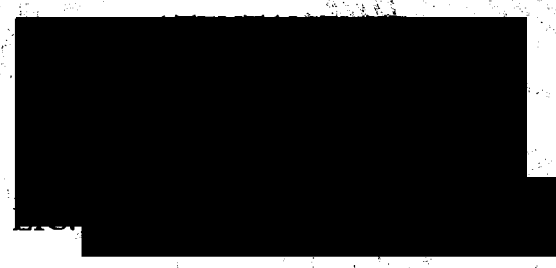
• Antecedente:

Se [redacted]

Cabe señalar que no se cuenta con la información necesaria para elaborar la red de vínculos y el mapeo solicitado.

La información que proporciona este Órgano es de carácter referencial, considerándose conveniente corroborar la misma con las autoridades que se citan en este documento; no se descarta la posibilidad de que los nombres que se mencionan, pudieran corresponder a homónimos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



C.p.p. [redacted] en superior conocimiento. Presente.



743  
744

**Atención al Secuestro**

---

**De:** Microsoft Exchange  
**Para:** [REDACTED]  
**Enviado el:** jueves, 04 de febrero de 2016 04:32 p.m.  
**Asunto:** Entregado: OFICIO 01191

**El mensaje se ha entregado a los siguientes destinatarios:**

[REDACTED]

Asunto: OFICIO 01191

---

Enviado por Microsoft Exchange Server 2007

DE LA OFICINA  
DE LA  
SECRETARÍA DE  
ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS

744  
700

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016.

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal; siendo el día cinco de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe;-----

**DIJO:**-----

--- Téngase, por oficio número PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DCIP/DIACS/01763/2016, de misma fecha en que se actúa, suscrito por el Lic. [REDACTED] Director de Área de la Agencia de Investigación Criminal, por medio del cual informa en relación al vehículo de la Marca [REDACTED], con número de identificación Vehicular [REDACTED] y placas de circulación [REDACTED]; lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 16, 208 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I, inciso A subinciso b), c) y w) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV de su Reglamento; ordenándose agregarlo al expediente en que se actúa,-----

**CUMPLASE.**-----

--- Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de [REDACTED] Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, testigos de ley, con quienes firma y da fe.-----

**DAMOS FE**-----

[REDACTED]

[REDACTED]

**Razón:** En seguida y en la misma fecha, se dio cumplimiento a lo que se refiere.-----

[REDACTED]

[REDACTED]

**ON STE**-----



745  
243

México D.F. a 05 de febrero de 2016

**LICENCIADA**

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO  
CIUDAD**

UNDOS ME

[Redacted block]

[Redacted block]

Guerrero

[Redacted block]

[Faint text]





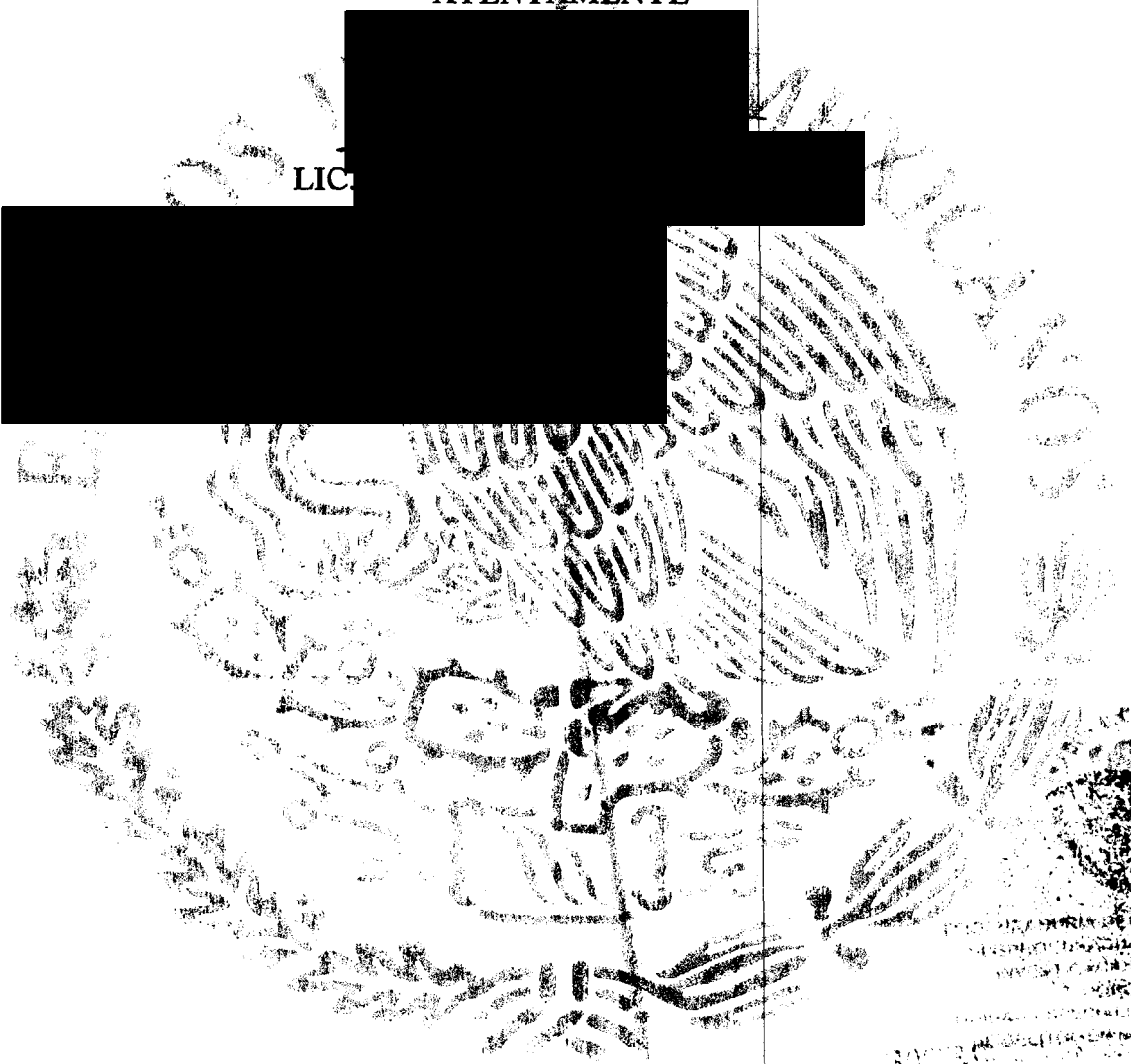
La información que proporciona este Órgano es de carácter referencial, considerándose conveniente corrobore Usted la misma con las autoridades que se citan en este documento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

LIC

C.p.p.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS CONTRA EL SECUESTRO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS CONTRA EL SECUESTRO



**Atención al Secuestro**

744  
746

**De:** Microsoft Exchange  
**Para:** [Redacted]  
**Enviado el:** viernes, 05 de febrero de 2016 07:47 p.m.  
**Asunto:** Entregado: OFICIO 1763

**El mensaje se ha entregado a los siguientes destinatarios:**

[Redacted]  
**Asunto:** [Redacted]

Enviado por Microsoft Exchange Server 2007

[Faded stamp or text block]

4745  
747

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal; siendo el día cinco de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe;-----

DIJO:

---Téngase, por recibido informe policial con número de oficio 065/2016, de misma fecha en que se actúa, signado por el C. [REDACTED], Policía Tercero, adscrito a la División de Gendarmería de la Policía Federal, por medio del cual remite la información obtenida en la base de datos denominada Plataforma México respecto de las personas de nombres [REDACTED]; lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 16, 208 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I, inciso A subinciso b), c) y w) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV de su Reglamento ---; ordenándose agregarlo al expediente en que se actúa,-----

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado [REDACTED] del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

[REDACTED]

[REDACTED]

Razón.- En seguida y en la misma fecha, se dio a conocer el presente acuerdo a los señores [REDACTED] quienes en los términos a que se refiere.---

[REDACTED]

[REDACTED]



748

POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA  
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN  
PARTE POLICIAL NO. /065 /2016

Ciudad de México a 05 de febrero del 2016

**ASUNTO:** Parte Policial

Lic. [Redacted]  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación  
de Delitos en Materia de Secuestros de la S.E.I.D.O.

**Presente:**

En relación al oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/536/2016**, relacionada con la **A.P PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**, mediante la cual solicita se realice una búsqueda en la base de datos denominada "Plataforma México" acerca de los puntos enlistados.

**Realizar una búsqueda en la base de datos denominada "Plataforma México" de las siguientes personas.**

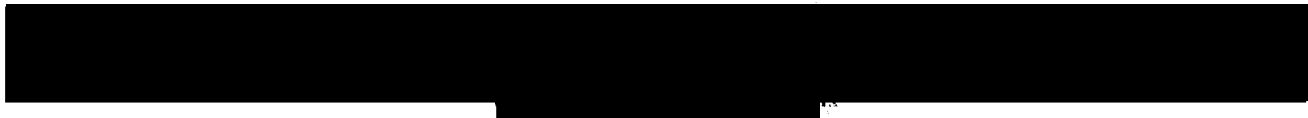
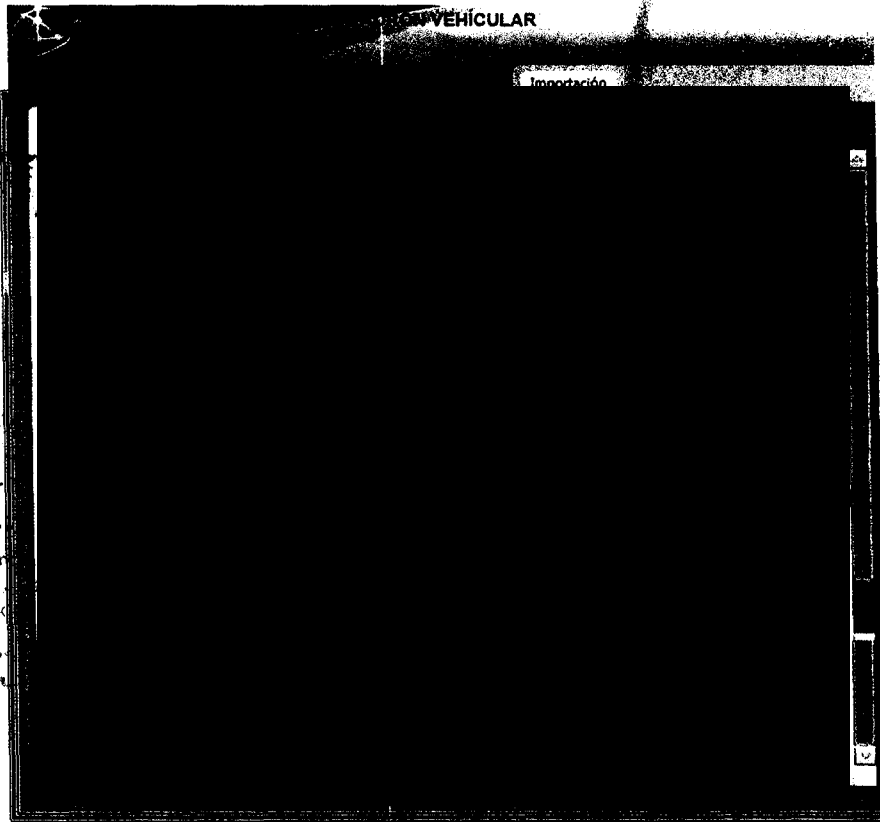
- [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



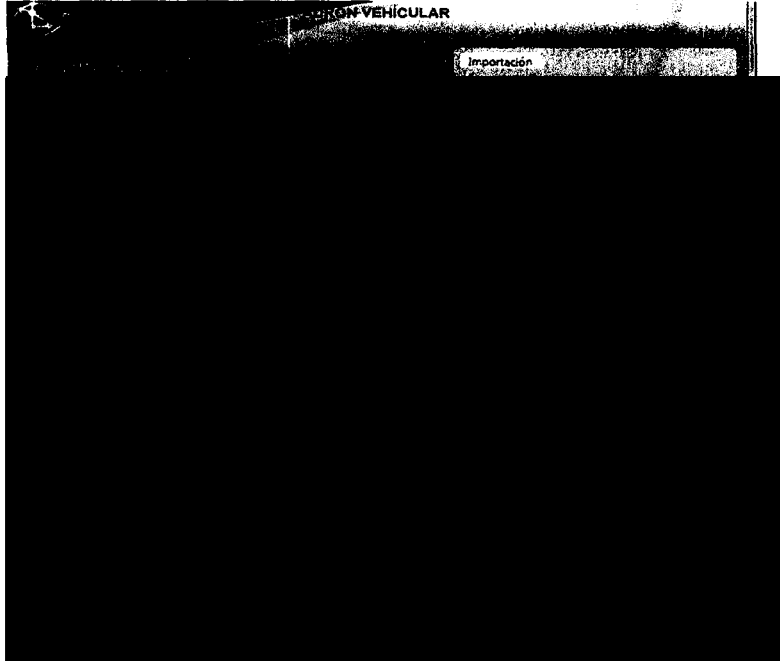
749



748  
750

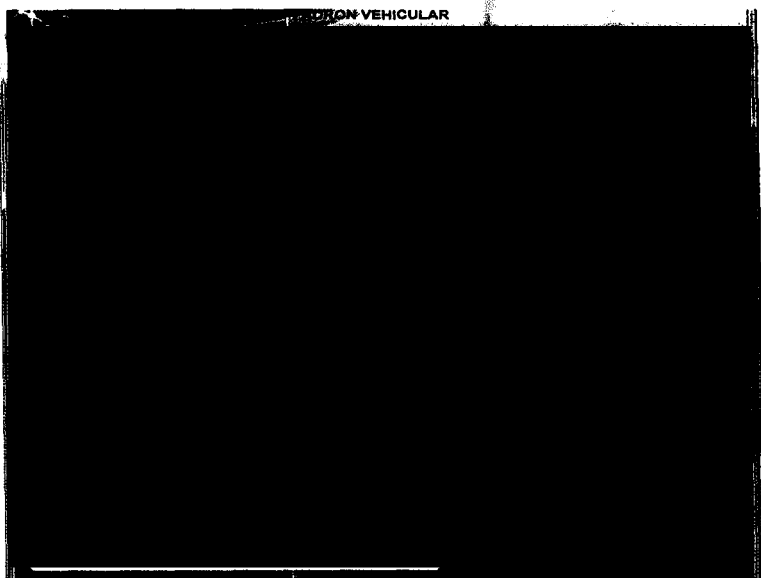
De igual forma realizar una búsqueda en la base de datos denominada "Plataforma México" de los siguientes vehículos, que probablemente pertenecen a [REDACTED].

- [REDACTED]



- Buscar los antecedentes en la base denominada "plataforma México del vehículo Marca [REDACTED]

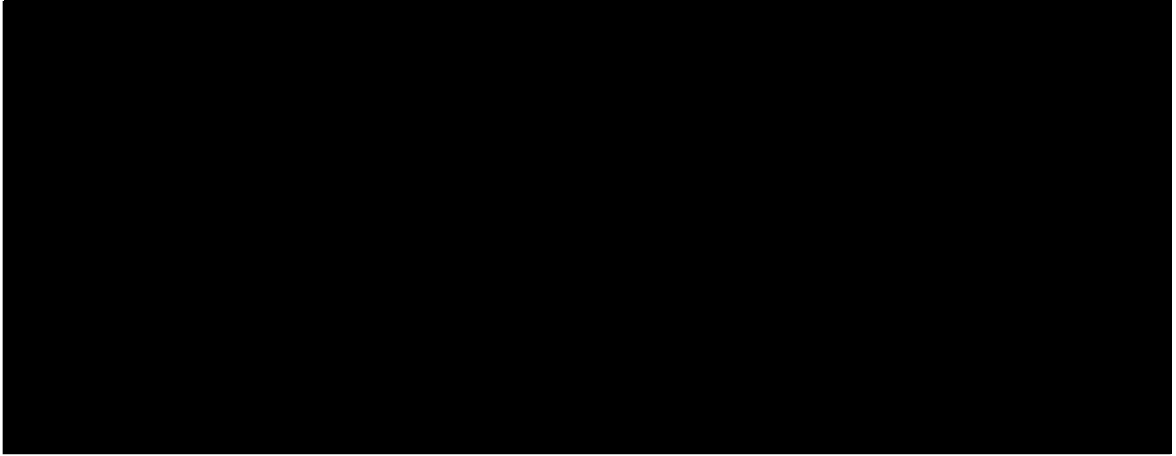
LA COMISIÓN DE LA VERDAD  
DE LOS HECHOS DE LA  
REFORMA LABORAL  
DE 1930  
ESTABLECE QUE  
EL DÍA 15 DE ABRIL DE 1930  
SE SUSCRIBIÓ EN LA CIUDAD DE MEXICO  
EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO  
ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES  
DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION  
Y EL SECTOR EMPRESARIAL DE LA  
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION



[REDACTED]

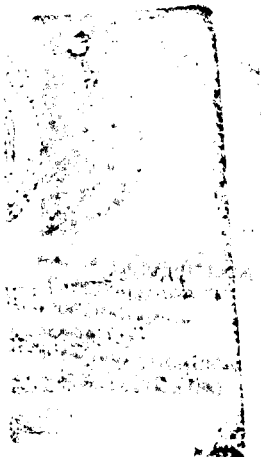
751

**Investigar el Modus Vivendi y Operandi de las personas que habitan los domicilios:**

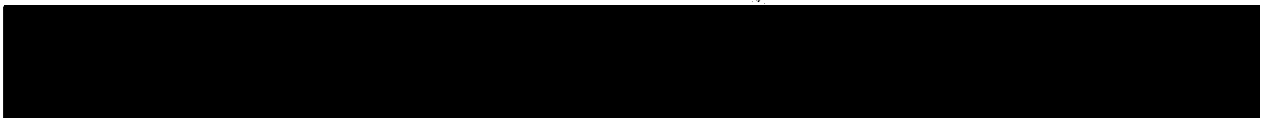
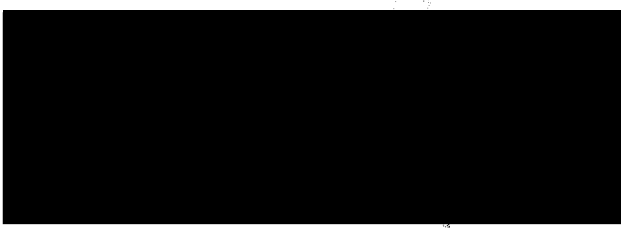


En atención a la Averiguación Previa citada al rubro, se realizó la búsqueda de los domicilios, en la base de datos denominada "Plataforma México", con la que cuenta esta Dirección, sin que hasta el momento se cuente con información alguna, relacionada con las personas que habiten en dichas direcciones.

Siendo todo lo que debo informar hasta el momento, quedando a sus apreciables órdenes, agradeciendo la atención brindada.



**RESPECTUOSAMENTE  
POLICÍA FEDERAL**



752

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS.**

---En la Ciudad de México, siendo el día cinco del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**DIJO**

----Visto el estado que guardan las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que se deben realizar diversas diligencias para llegar a la verdad histórica de los hechos, por lo que tomando en consideración las diligencias realizadas con anterioridad, es necesario girar oficio a la Q. F. I. [REDACTED], **DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE ESTA INSTITUCION**, a fin de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se designe perito en materia de medicina, para que realice un examen de integridad física de la persona que responde al nombre de [REDACTED], esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 4, fracción I, apartado A), inciso b), c), fracción IV, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación con el artículo 2º, 3º y 32 de su Reglamento, y artículos 1º, 2º, 3º 5º, 22, 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es de acordarse y se: -----

**ACUERDA**

-----**PRIMERO:** Gírase atentos oficios al Q. F. I. [REDACTED], **DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN**, con el fin que se indica, mismos que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria, para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

-----**SEGUNDO:** Practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos. -----

**CÚMPLASE**

----- Así lo acordó y firmo el licenciado [REDACTED] del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actúa legalmente con quienes da fe. -----

D

---**RAZON.-** Seguidamente y en la misma fecha, se giró oficio a [REDACTED] girándose para tal efecto el oficio correspondiente a [REDACTED]. -----

**CON**

[REDACTED]

[REDACTED]

753

[REDACTED]

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016**

**OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/1040/2016**  
**ASUNTO: SE SOLICITA PERITO MÉDICO**

**Ciudad de México, 05 de febrero de 2016**

**Q.F.I. [REDACTED]**  
**DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN**  
**DE SERVICIOS PERICIALES DE LA**  
**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**P R E S E N T E**

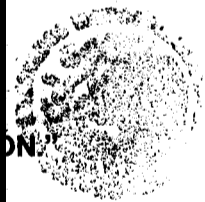
[REDACTED]

En cumplimiento al acuerdo dictado en la indagatoria citada al rubro [REDACTED] lo previsto en los artículos 10, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 220, 221, 223, 225 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales; 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1, 2, 3, 4 Fracción I, inciso A), subincisos b), d) y f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III y F) fracción IV de su Reglamento, solicito a Usted que en auxilio de las labores de esta Representación Social de la Federación, tenga a bien designar a PERITO en materia de **MEDICINA** para que realicen **EXAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA** de la persona que responde al nombre [REDACTED]; aclarando que se encuentra en espera de que le sea asignado Centro de Reclusión para el cumplimiento de la Orden de Aprehensión librada por el Juez [REDACTED] en el Estado de Guerrero con residencia en Iguala, Guerrero, dentro de la Causa Penal 7/2016.

Sin otro particular, aprovecho esta oportunidad para saludarlo con mi alta y distinguida consideración.

[REDACTED]

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL [REDACTED]  
ADSC [REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION  
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

[REDACTED]



752  
754

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS.**

---En la Ciudad de México, siendo el día cinco del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**DIJO**

----Visto el estado que guardan las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que se deben realizar diversas diligencias para llegar a la verdad histórica de los hechos, por lo que tomando en consideración las diligencias realizadas con anterioridad, es necesario girar oficio al **COMISIONADO DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL FEDERAL**, a fin de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que autorice el internamiento, en un centro Federal de Readaptación Social de la que responde al nombre de [REDACTED] en cumplimiento de la ORDEN DE APRHENSION librada por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero con residencia en Iguala, Guerrero, dentro de la Causa Penal 7/2016, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 4, fracción I, apartado A), inciso b), c), fracción IV, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación con el artículo 2°, 3° y 32 de su Reglamento, y artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 22, 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es de acordarse y se: -----

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Gírese atentos oficios al **COMISIONADO DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL FEDERAL**, con el fin que se indica, mismos que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria, para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

**SEGUNDO:** Practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos. -----

**CÚMPLASE**

Así lo acordó y firmó el Licenciado [REDACTED] Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe. -----

FECH.

--- RAZON. Seguidamente y en la misma fecha, se giró oficio al [REDACTED] girándose para tal efecto el oficio correspondiente. ---

**CONSTE**

[REDACTED]

[REDACTED]



755  
#59

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016**

**OF.: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/1033/2016**

**ASUNTO: SE SOLICITA ANUENCIA DE INTERNAMIENTO.**

Ciudad de México, 05 de febrero del 2016

**Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado  
De Prevención y Readaptación Social Federal  
P r e s e n t e.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 3, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, fracción I, 2 fracciones II y XI, 3 fracción II, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4 Fracción I, inciso A), subincisos b), d) y f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III y F) fracción IV, de su Reglamento; he de agradecer que sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se autorice el **INTERNAMIENTO**, en un Centro Federal de Readaptación Social de la que responde al nombre de [REDACTED] en cumplimiento a la **ORDEN DE APREHENSIÓN** librada por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero con residencia en Iguala, Guerrero, dentro de la **Causa Penal 7/2016**, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia** [REDACTED]

Sin otro particular  
atenta y digna

seguridades de mi más

C

SE.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



C. d.  
su  
C. d.  
C. d.





754  
756

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO RECEPCION DE DICTAMEN PERICIAL.**

--- En la Ciudad de México, siendo el día cinco del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**DIJO**

---Téngase por recibido los siguientes dictámenes:-----

----1).- el dictamen en materia de medicina forense número 8581 de fecha 05 de febrero del año dos mil dieciséis, suscrito por las Doctoras [REDACTED] Perito Médico Oficial, de esta Institución, documento que consta de 02 dos fojas útiles, Documentos se da fe de tener a la vista; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Institución, 1, 2, 3, 4 y 32 de su Reglamento, se: -----

**ACUERDA**

--- UNICO.- Téngase por recibido los dictámenes referidos, mismos que se ordenan agregar a los autos de la presente indagatoria, para que surta los efectos legales a que haya lugar.-----

**CUMPLASE.**

Así, lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de ley o -----

**DAMOS**

LIC [REDACTED]



755  
757

**Número de Folio 8581**  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016  
Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-d/1040/2016

**ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA**

México, D.F., a 05 de febrero del 2016.

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION  
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.  
PRESENTE.

Las que suscriben Peritos Médicos Oficiales de la Procuraduría General de la República, adscritas a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; y en relación con la Averiguación Previa, citada al rubro, emitimos el siguiente.

**DICTAMEN**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

"...para que realice **EXAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA** de la persona que responde al nombre [REDACTED]."

**MÉTODO DE ESTUDIO.**

La intervención de las suscritas versará en el examen médico legal, basado en la metodología de la Historia Clínica Médica, La cual consiste en interrogatorio dirigido, y exploración física completa.

**MATERIAL DE ESTUDIO.**

- Partición Ministerial.
- Revisión de la Persona para su estudio

**ANTECEDENTES.** Ninguno

**Revisión:** [REDACTED]

**A la inspección** [REDACTED] ontró consciente, tranquilo, [REDACTED] características, [REDACTED] logida, aparentemente [REDACTED] con patrón de marcha [REDACTED] os anormales.

Rev. 3

Ref.: IT-MF-01

F-08



758  
758

**Al interrogatorio dirigido:** [REDACTED]

**A la exploración física:** sin huellas de lesiones traumáticas externas recientes.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La propedéutica clínica es el conjunto ordenado de métodos y procedimientos de que se vale el [REDACTED]

[REDACTED]

Con base en lo antes expuesto se llega a la siguiente:

**CONCLUSIÓN**

[REDACTED]

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

1. Código Penal Federal.
2. Surós Batló, Juan. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª edición. Salvat Editores.

**ANEXOS:** No aplica.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA DE SALUD  
DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE

ATENTAMENTE  
LAS PERITOS MÉDICOS OFICIALES

DRA. [REDACTED]

DRA. E. [REDACTED]

C.C.P. ARCHIVO

Rev. 3

Ref.: IT-MF-01

FO-MF-08



757  
759

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS.**

---En la Ciudad de México, siendo el día cinco del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**DIJO**

---Visto el estado que guardan las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que se deben realizar diversas diligencias para llegar a la verdad histórica de los hechos, por lo que tomando en consideración las diligencias realizadas con anterioridad, es necesario girar oficio al LIC. [REDACTED] **TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL**, a fin de que **INGRESE** en el aérea de separos a **BRENDALI [REDACTED]**, para su guarda y custodia, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 4, fracción I, apartado A), inciso b), c), fracción IV, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación con el artículo 2º, 3º y 32 de su Reglamento, y artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 22, 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es de acordarse y se

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Gírese a los oficios al [REDACTED], **TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL**, con el fin que se indica, mismos que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO:** Practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos.

**CÚMPLASE**

---Así lo acordó y firmo el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe.

**DADO FE**

---Ratificamos el presente acuerdo, en fe de lo cual se expide, girando el oficio correspondiente.

**CONSTA**

[REDACTED]

[REDACTED]

758  
760

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016  
OFICIO No.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/1042/2016

ASUNTO: GUARDA Y CUSTODIA

Ciudad de México, a 05 de febrero del 2016

LIC. [REDACTED]  
TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL

[REDACTED] O DE LA GUARDIA DE AGENTES  
FEDERAL MINISTERIAL EN EL ÁREA  
DE SEGURIDAD DE LA SEIDO

[REDACTED] 16, 21 y 102 apartado "A" de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y XI, 3  
Fracciones II, VII y IX, 131, 168 y 180 párrafo I del Código federal de Procedentes  
Penales ; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2 Fracción  
I, 3 Fracción II y 119, 180 Párrafo I, del Código Federal de Procedimientos  
Penales; artículo 4 Párrafo I Fracción A, Inciso b, f, y 20 de la Ley Orgánica de la  
Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A fracción III y F fracción IV y 32  
de su Reglamento, me permito solicitar el **INGRESO** en el área de separos a  
nombre [REDACTED] para su **GUARDA Y CUSTODIA** toda  
vez que se encuentra en **TRANSITO** para ser ingresada a un Centro Federal de  
Readaptación Social en cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada por el  
Juez [REDACTED] con residencia en Iguala,  
Guerrero, dentro de la Causa Penal 7/2016, por lo que se adjunta Dictamen  
Médico Pericial.

Sin más por el momento

AGENTE  
ADS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



761

**RATIFICACIÓN DE DICTAMEN**

---En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las **veintiún horas con cuarenta nueve minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciséis**, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde con el dispositivo 208 del ordenamiento legal citado

**HACE CONSTAR**

[REDACTED]

**MANTIENSTA**

[REDACTED]

**DECLARA**

---Que al darle lectura al dictamen de investigación con número de folio 668, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, lo ratifico en todas sus partes, ya que la firma que aparece al calce de las fojas, la reconozco por ser la que utilizo en todos los trámites tanto públicos como privados, lo anterior para los efectos legales procedentes. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar con lo cual se da por terminada la presente diligencia, en presencia del personal de diligencias.

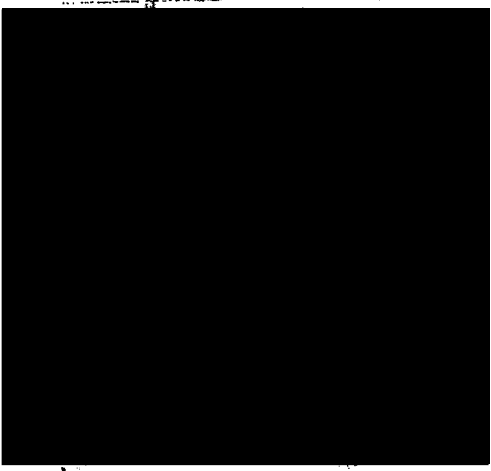
**CONSTE**

[REDACTED]

[www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

760  
762

PCR



REPUBLICA FEDERAL DEL CARIBE  
ESTADOS UNIDOS LIBRES ASOCIADOS  
LA OEA  
COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



70x  
763

**RATIFICACIÓN DE DICTAMEN**

---En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las **veintiún horas con cuarenta nueve minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciséis**, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde con el dispositivo 208 del ordenamiento legal citado

**HACE CONSTAR**

[REDACTED]

**HACE CONSTAR**

[REDACTED]

**DECLARA**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

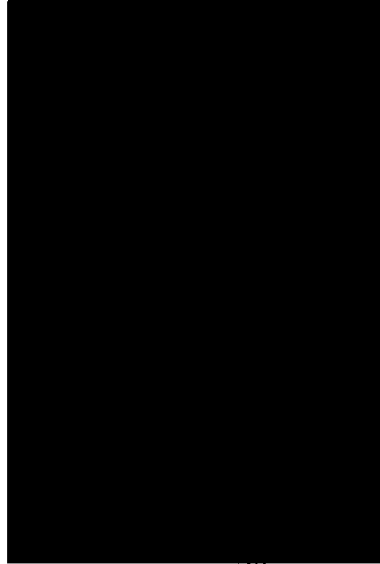
**LIC**

[REDACTED]

[www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

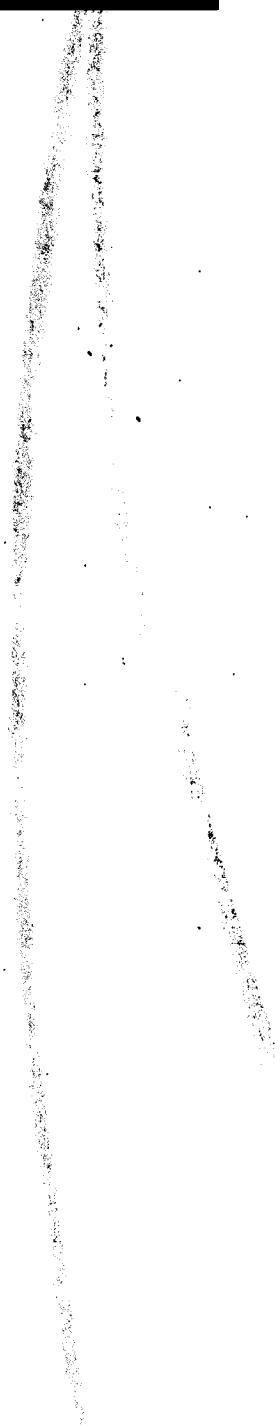


PGR



768  
764

[Faint, illegible text or stamp]





769  
765

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS.**

---En la Ciudad de México, siendo el día seis del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**DIJO**

---Visto el estado que guardan las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que se deben realizar diversas diligencias para llegar a la verdad histórica de los hechos, por lo que tomando en consideración las diligencias realizadas con anterioridad, es necesario girar oficio a la Q. F. I. [REDACTED], **DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE ESTA INSTITUCION**, a fin de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se designe perito en materia de medicina, para que realice un examen de integridad física de la persona que responde al nombre de [REDACTED], esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 4, fracción I, apartado A), inciso b), c), fracción IV, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 2º, 3º y 32 de su Reglamento, y artículos 1º, 2º, 3º 5º, 22, 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es de acordarse y se:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Gírese atentos oficios al Q. F. I. [REDACTED] **DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE ESTA INSTITUCION**, con el fin que se indica, mismos que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria, para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

**SEGUNDO:** Practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos. -----

**CÚMPLASE**

Así lo acordó y firmo el Licenciado **Lazaro Ramirez Carvajal**, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe. -----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

girándose para tal efecto el oficio correspondiente. -----

**CONSTE**

[REDACTED]

[REDACTED]

EZ.

764  
766



**Subprocuraduría Especializada en Investigación  
de Delincuencia Organizada**

**Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro**

**PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016**

**OFICIO: SEIDO/UEIDMS/911/2016  
ASUNTO: SE SOLICITAN PERITOS.**

México D.F., a los [redacted] días del mes de [redacted] del año 2016.

**C. COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES  
DE LA INSTITUCIÓN.  
PRESENTE.**

Por acuerdo recaído dentro de los autos de [redacted] indica y con las facultades que me confieren los artículos 100 de la Constitución General de la República; 2, 8, 180 párrafo primero, 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c), de la Ley Orgánica de la Institución; y 2 de su Reglamento, solicito a Ustedes gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, al efecto de que se sirva designar perito en la materia de MEDICINA a fin de que dictamine respecto de la integridad física de [redacted]

Hago de su conocimiento que el dictamen deberá ser entregado en las instalaciones de esta Unidad, sito en el primer piso de la calle Avenida Paseo de la Reforma No. 75, colonia Cuartero, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad de México.

[Large redacted block]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



767  
767

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO RECEPCION DE DICTAMEN PERICIAL.**

--- En la Ciudad de México, siendo el día seis del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**DIJO**

---Téngase por recibido los siguientes dictámenes:-----

---1).- [REDACTED]

[REDACTED]

**ACUERDA**

**UNICO** [REDACTED]

[REDACTED]

**CUMPLASE.**

Así, lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de ley con [REDACTED]

**DAMOS**

[REDACTED]



768

**Número de Folio 8637**  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016  
Oficio: SEIDO/UEIDMS/911/2016

**ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA**

México, D.F., a 06 de febrero del 2016.

LIC. [REDACTED]  
FISCAL ESPECIAL "C" ADSCRITA A LA S.E.I.D.O.  
PRESENTE.

El que suscribe Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; y en relación con la Averiguación Previa, citada al rubro, emite el siguiente.

**DICTAMEN**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

"...a fin de que dictamine respecto de la integridad física de [REDACTED]"

**MÉTODO DE ESTUDIO.**

[REDACTED]

**MATERIAL DE ESTUDIO.**

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]

**ANTECEDENTES:** Ninguno

**Revisión:** Sí [REDACTED]

[REDACTED]

**A la inspección general:** se [REDACTED]

Rev. 3

Ref.: IT-MF-01

FO-MF-08



769  
767

**Al interrogatorio dirigido:** se [REDACTED]

**A la exploración física:** [REDACTED]

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La [REDACTED]

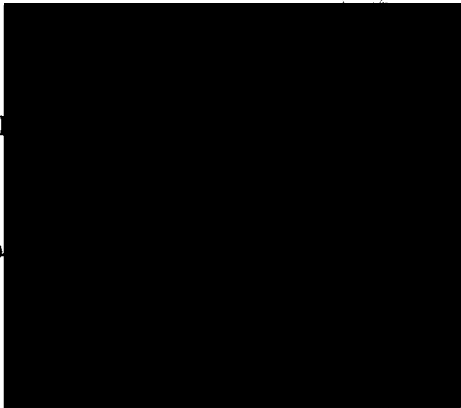
**CONCLUSION**

Quier [REDACTED]

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

- 1. Código Penal Federal.
- 2. Surós Batló, Juan. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª edición. Salvat Editores.

**ANEXOS.** No aplica.



Rev. 3

Ref.: IT-MF-01

FO-MF-08

770  
788



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS.**

---En la Ciudad de México, siendo el día seis del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**DIJO**

---Visto el estado que guardan las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que se deben realizar diversas diligencias para llegar a la verdad histórica de los hechos, por lo que tomando en consideración las diligencias realizadas con anterioridad, es necesario girar oficio al LIC. [REDACTED] **TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL**, a fin de que **CESE DE LA GUARDA Y CUSTODIA** que se venia haciendo de [REDACTED] esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 4, fracción I, apartado A), inciso b), c), fracción IV, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación con el artículo 2º, 3º y 32 de su Reglamento, y artículos 1º, 2º, 3º 5º, 22, 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es de observarse y se -----

**ACUERDA**

---PRIMERO: Gírese oficios al LIC. [REDACTED] **TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL**, con el fin que se indica, mismos que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria, para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

---SEGUNDO: Practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos. -----

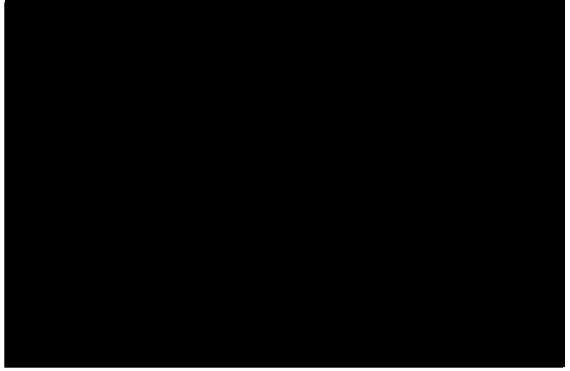
**CÚMPLASE**

---Así lo acordó y firmo el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Delincuencia Organizada quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe. -----

**AMO**

--- RAZÓN [REDACTED] se girándose para tal efecto el oficio correspondiente. -----

**CONSTE**



768  
771

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Seguridad  
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-C/912/2016.

**ASUNTO: SE SOLICITA CESE DE GUARDA Y CUSTODIA.**

MÉXICO, D. F., A 06 de febrero del 2016.

**TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL  
P R E S E N T E.**

Por acuerdo recaído en los autos de la indagatoria en que se actúa y fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción V, 3 fracción II y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 y 2 fracciones II y V, 13, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento; me permito distraer su atención, para solicitarle que, con base en las atribuciones que le confiere la ley, instruya a quien legalmente corresponda, para que lleven a cabo el

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

C.c.p. para el encargado del área de seguridad de S.E.I.DO.

Pasco de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



720  
772

**CONSTANCIA MINISTERIAL.**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016 triplicado de la  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015.**

--- En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en lo previsto por el numeral 208 del ordenamiento antes citado, -----

**HACE CONSTAR**

--- Que el día en que se actúa, y al encontrarnos en instalaciones de esta Unidad Especializada, se tiene por recibida copia del oficio PF/DI/COE/0189/2016 de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a través del cual hacen del conocimiento al Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, que dieron cabal cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada por el Juez [REDACTED] [REDACTED], con sedé en Iguala Guerrero, dentro de los autos de la causa penal 7/2016, respecto a [REDACTED], adjuntando al mismo, su cartilla de derechos, dictamen de integridad física con folio 2637, copia de una licencia de conducir, acta administrativa de ingreso número 27/2016 y copia de la orden de aprehensión rendida con anterioridad. Si [REDACTED] constar, se da por terminada la presente diligencia.

**C O N S T**

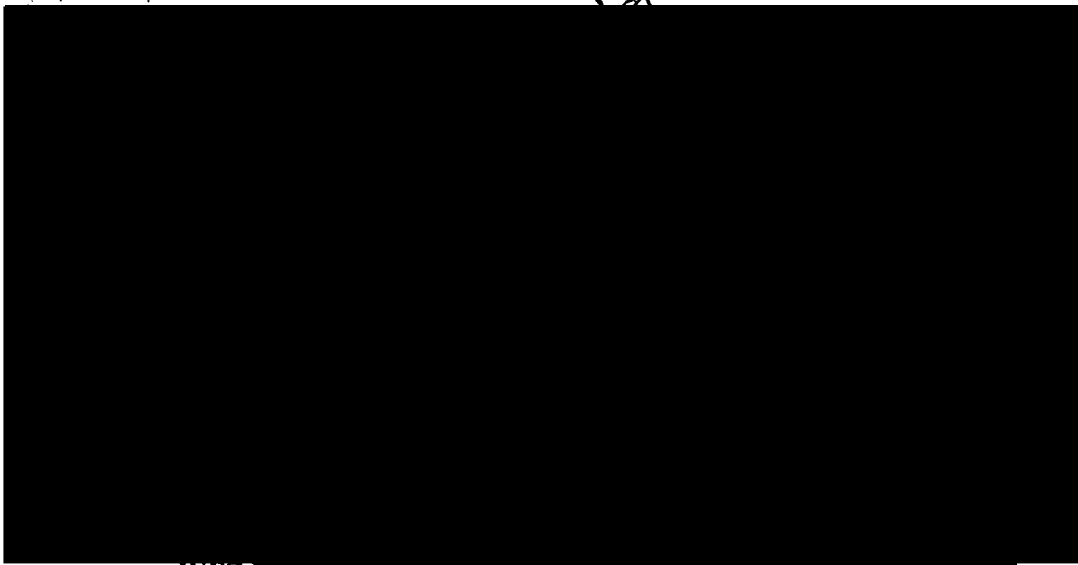
L

[REDACTED]



FEDERAL

773  
773



GOBERNACIÓN  
POLICÍA FEDERAL  
INTELIGENCIA  
ENCUBIERTAS  
Y VIGILANCIA

de febrero de 2016.  
de Aprehensión  
/COE/0189/2016.

**JUEZ  
CON RESIDENCIA EN IGUALA.  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracciones IV y XI, 117, 118, 195 y 197 del Código Federal de Procedimientos Penales; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º apartado C, fracción XII, 35, 36 fracción VI, 123 y 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1º, 2º, 40 fracción XI, XIII y XVII, 41 fracción II, 42 párrafo segundo y 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1º, 2º, 5º, 8º fracciones IX, X, XI, XIV, XX, XXII y 45 de la Ley de la Policía Federal; 5 Fracción II Inciso a); 10 fracción II, IV y V y 11 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; se informa lo siguiente:

En atención al Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/876/2016, girado por el Agente del Ministerio Públicos de la Federación, Lic. [REDACTED], adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en donde se ordena se dé cumplimiento a la Orden de Aprehensión, librada por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala Guerrero, dentro de los autos de la Causa Penal 7/2016, en contra de [REDACTED], por considerarlo como probable responsable en la comisión del delito de Delincuencia Organizada previstos por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud con fines de Fomento). Nos permitimos informar lo siguiente:

**Narración de los hechos:**

E [REDACTED]

Página 1 de 2

Bld. Adolfo Ruiz Cortines 3648. Col. Jardines del Fedregal, Del. Alvaro Obregón, México, D.F., 01900  
Tel.: (55) 5481 4300 www.ens.gob.mx



770  
774

la [REDACTED]

**LECTURA DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA DETENIDA POR CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE APREHENSIÓN**

Derivado de la detención por cumplimiento de orden de aprehensión de la persona en mención, y con el propósito de garantizarle que las autoridades federales ajustan su proceder a lo que establece la Constitución y con pleno respeto a los Derechos Humanos, se procedió a darle lectura de la "Cartilla de derechos que asisten a las personas en detención".

En [REDACTED]

Se anexa copia simple de la Orden de Aprehensión, certificado de integridad física con número de folio 8637, de la misma fecha, copia simple de licencia de conducir con número de folio OCT1037238 y copia simple de Cartilla de Derechos que Asisten a las Personas en Detención.

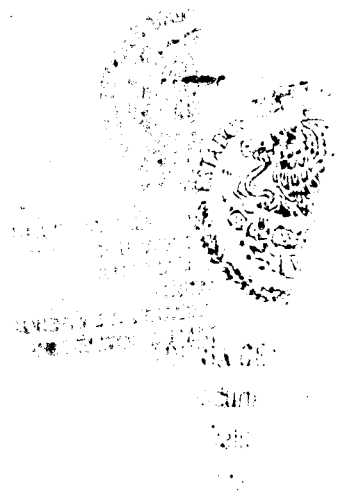
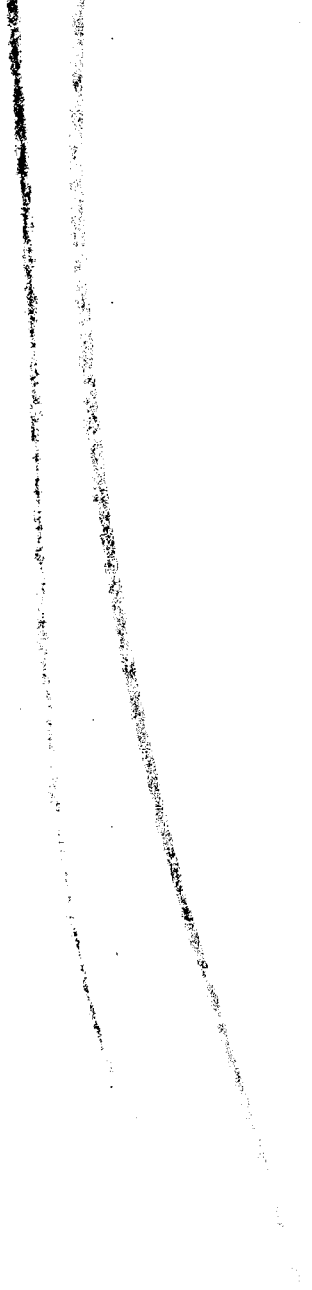
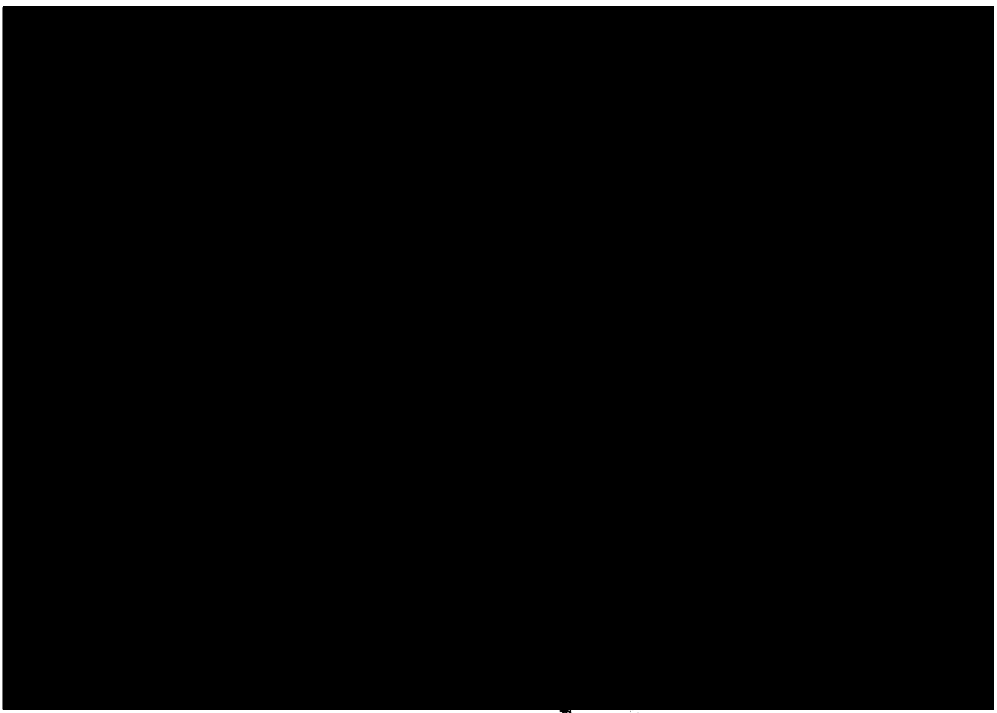
Lo que se hace de su superior conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

**RESPECTUOSAMENTE  
LOS C.C. POLICÍAS FEDERALES.**

[REDACTED]

Página 2 de 2

Bvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900  
Tel.: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx



# CARTILLA DE DERECHOS

QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN



775  
ZC

## DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN LA DETENCIÓN



1. Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos: \_\_\_\_\_
2. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se demuestre lo contrario.
3. Tiene derecho a declarar o guardar silencio.
4. En caso de que decida declarar, tiene derecho a no inculparse.
5. Tiene derecho a un defensor de su elección. En caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita.
6. Tiene derecho a un traductor e intérprete.
7. Tiene derecho a que se le informe a un familiar o persona que desee, el motivo de su detención y el lugar de custodia que se halle en cada momento.
8. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
9. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.

Síguenos por:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 3648  
Col. Jardines del Pedregal  
Del Álvaro Obregón  
C.P. 01900, México, D.F.

CEAC  
088  
Lada sin costo  
01 800 440 3698



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GOBERNACIÓN  
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD



776  
776

**Número de Folio 8637**  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016  
Oficio: SEIDO/UEIDMS/911/2016

**ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA**

México, D.F., a 06 de febrero del 2016.

LIC. [REDACTED]  
FISCAL ESPECIAL "C" ADSCRITA A LA S.E.I.D.O.  
PRESENTE.

El que suscribe Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; y en relación con la Averiguación Previa, citada al rubro, emite el siguiente.

**DICTAMEN**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

"...a fin de que dictamine respecto de la integridad física de [REDACTED]"

**MÉTODO DE ESTUDIO.**

La intervención del suscrito versará en el examen médico legal, basado en la metodología de la Historia Clínica Médica, La cual consiste en interrogatorio dirigido, y exploración física completa.

**MATERIAL DE ESTUDIO.**

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]

**ANTECEDENTES.** Ninguno

**Revisión:** [REDACTED]

[REDACTED]

**A la inspección general:** [REDACTED]

Rev. 3

Ref.: IT-MF-01

FO-MF-08



775  
777

**Al interrogatorio dirigido:** [REDACTED]

**A la exploración física:** [REDACTED]

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

[REDACTED]

Con base en lo antes expuesto se llega a la siguiente:

**CONCLUSION**

Quien dijo llamarse [REDACTED] no presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes, al momento de su examen médico legal.

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

1. Código Penal Federal.
2. Surós Batlle, Juan. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª edición. Salvat Editores.

**ANEXOS.** No aplica.

[REDACTED]

Rev. 3

Ref.: IT-MF-01

FO-MF-08

778

~~778~~



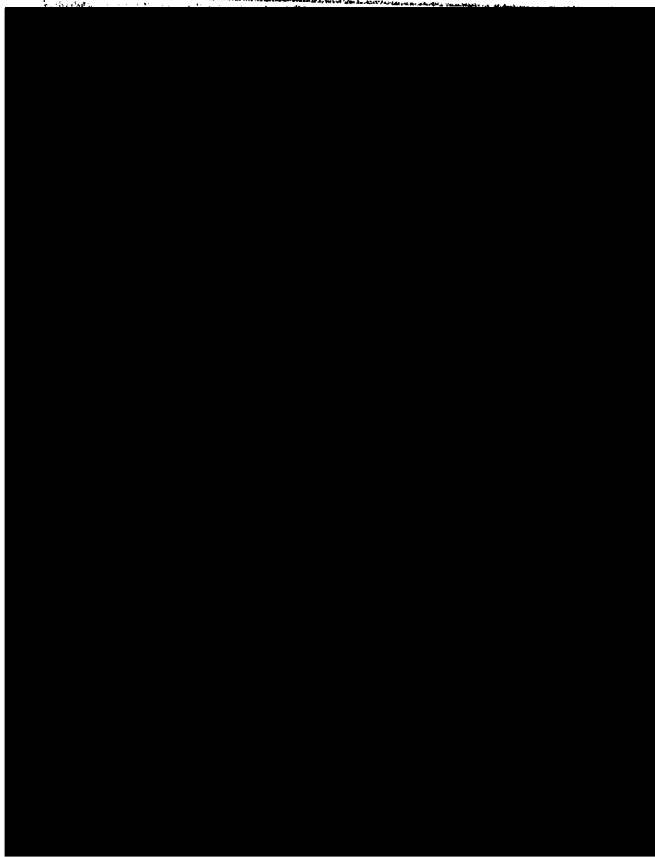
ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



779  
~~778~~



ESTADO DE GUATEMALA  
REPUBLICA DE GUATEMALA  
CANTON DE SAN MARCOS  
MUNICIPIO DE SAN MARCOS

**ACTA ADMINISTRATIVA DE INGRESO NÚMERO 27/2016**

ACTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DEL INGRESO DE LA INTERNA **BRENDALI BENÍTEZ PALACIOS** PROCEDENTE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITO EN MATERIA DE SECUESTRO, EN LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

[REDACTED]

EN ATENCIÓN: [REDACTED]

POR LO QUE EN ESTE ACTO, LA INTERNA [REDACTED], ES ENTREGADA A ESTE CENTRO FEDERAL POR EL C. [REDACTED], SUBOFICIAL DE LA POLICÍA FEDERAL, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE NUMERO DE FOLIO [REDACTED], EXPEDIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD.

Carretera federal, No. 95, Amacuzac-Grutas de Cacahuamilpa, km 6, Michapa, Coatlacoahuatlán, Morelos, C.P 62614.

781  
7/2/16

Órgano Administrativo Desconcentrado  
Prevención y Readaptación Social  
Coordinación General de Centros Federales  
Centro Federal de Readaptación Social No. 16, CPS-MORELOS

ACTA ADMINISTRATIVA DE INGRESO NÚMERO 27/2016

[REDACTED]

[REDACTED]

NO [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ZONA  
ADMINISTRACIÓN  
MIA DE COATLAN DEL RIO

Carretera federal, No. 95, Amacuzac-Grutas de Cacahuamilpa, km 6, Michapa, Coatlan del Rio,  
Morelos, C.P 62614.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

83

FORMA B 1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE  
GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA.

General Mariano Matameros # 27, colonia Centro, código postal  
40000, Iguala, Guerrero.

786  
783

SECCIÓN: PENAL.

CAUSA PENAL: 7/2016.

1. OF 345-I-P.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN, ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS, DE LA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA, CON SEDE EN MÉXICO, DISTRITO  
FEDERAL.

(Av. Paseo de la Reforma # 75, Col. Guerrero. Del. Cuauhtémoc,  
México, Distrito Federal. C.p. 06300)

EN LA CAUSA PENAL 7/2016 INICIADA CONTRA

[REDACTED] POR  
SU PROBABLE RESPONSABLES EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA Y OTRO, CON ESTA FECHA SE DICTÓ  
LA SIGUIENTE ORDEN DE APREHENSIÓN QUE A LA LETRA DICE:

[REDACTED]

Iguala, Guerrero, treinta de enero de dos mil dieciséis.

VISTOS, los autos de la causa penal 7/2016, para resolver sobre la orden  
de aprehensión solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación,  
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de  
Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia  
Organizada, con residencia en el Distrito Federal, mediante oficio  
SEIDO/UEIDMS/FE-D/776/2016<sup>12</sup>, en contra de:

1.-

[REDACTED]

Como probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia  
Organizada previsto por el artículo 2 fracción I (contra la salud, con fines de  
fomento)

[REDACTED]

Y el inciso b) por lo que hace al resto.

[REDACTED]

Todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación  
con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa) 9º párrafo  
primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del  
Código Penal Federal.

Agréguese el pedimento de cuenta, para que surta los efectos legales  
conducentes; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.

[REDACTED]

<sup>12</sup> Fojas 2 a 4

1.-

Como probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2 fracción I (contra la salud con fines de fomento).

Sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que respecta a

Y el inciso b) por lo que hace al resto.

Además agravado en términos del artículo 5 fracción I por lo que respecta a

Todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

SEGUNDO. El

Subprocuraduría

de delito grave la

CONSIDERANDO

PRIMERO.

Me

SEGUNDO. REQUISITOS CONSTITUCIONALES. El artículo 16 de la Constitución General de la República, en lo conducente, textualmente establece:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión."

De lo anterior se advierte que los requisitos exigidos para el libramiento de una orden de aprehensión son:

A) Que preceda denuncia o querrela, de un hecho que la ley señale como delito, que esté sancionado con pena privativa de libertad;

<sup>13</sup> Fojas 2, vuelta.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales se:

RESUELVE:

PRIMERO.

[REDACTED]

...cisos a) y b) de la  
Código de

TAMBIÉN SE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN SOLICITADA

[REDACTED]

TERCERO.

[REDACTED]

NOTIFIQUESE ÚNICAMENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO.

Así, lo resolvió y firma Alejandro Castro Peña, Juez de Distrito en el Estado de Guerrero, asistido Alejandro Barradas Morales, Secretario que autoriza

CONO

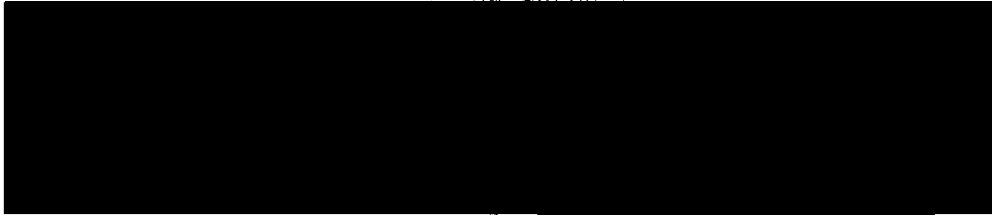
RA SU

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN  
FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS

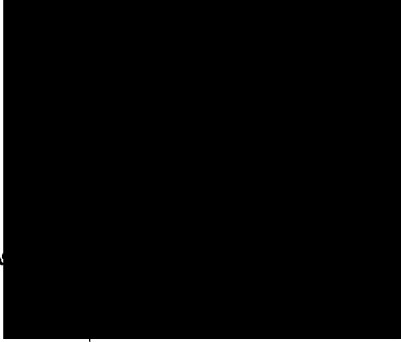
TO EN EL

[REDACTED]

PROCURADURÍA CENTRAL DE LA REPÚBLICA



046/2016



PROCURADURÍA  
Subprocurado  
Prevención del De  
Oficio

MOTIVACIÓN 1

MOTIVACIÓN 2



785  
205



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS.**

---En la Ciudad de México, siendo el día cinco del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**DIJO**

----Visto el estado que guardan las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que se deben realizar diversas diligencias para llegar a la verdad histórica de los hechos, por lo que tomando en consideración las diligencias realizadas con anterioridad, es necesario girar oficio al **COMISARIO GENERAL MTRO. [REDACTED] TITULAR DE LA DIVISION DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA FEDERAL**, a fin de den cumplimiento a la orden de aprehensión emitida por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, en contra de [REDACTED], por el delito de Delincuencia Organizada, dictada en autos de la causa penal 7/2016, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 4, fracción I, apartado A), inciso b), c), fracción IV, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación con el artículo 2°, 3° y 32 de su Reglamento, y artículos 1°, 2°, 3° 5°, 22, 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es de acordarse y se -----

**ACUERDA**

-----**PRIMERO:** Gírese atentos oficios al **COMISARIO GENERAL MTRO. [REDACTED] TITULAR DE LA DIVISION DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA FEDERAL**, con el fin que se indica, mismos que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria, para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

---**SEGUNDO:** Practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos. -----

**CUMPLASE**

----- Así lo acordó y firmo el licenciado [REDACTED] Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe. -----

[REDACTED]

[REDACTED]

----- girándose para tal efecto el oficio correspondiente. -----

**CONSTE**

[REDACTED]

[REDACTED]



786  
201

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016**  
**OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-C/893/2016**  
**Ciudad de México a 05 de febrero del 2016**

[REDACTED]

**TITULAR DE LA DIVISION DE  
INTELIGENCIA DE LA POLICÍA FEDERAL  
P R E S E N T E.**

[REDACTED]

Por acuerdo recaído en los autos de la indagatoria en que se actúa y fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción V, 3 fracción II y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 y 2 fracciones II y V, 13, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 y 32 de su Reglamento, 1, 2 fracción IV, 8 fracciones IX, XX, XXIV de la Ley de la Policía Federal; me permito distraer su atención, para que, con base en las atribuciones que le confiere la ley y en auxilio de esta representación social de la federación, instruya personal a su mando, para que den cumplimiento a la orden de aprehensión emitida por el Jueces de lo Criminal del Estado de Guerrero en contra de [REDACTED], por el delito de Delincuencia Organizada, dictada en autos de la causa penal **7/2016**, el día 30 de enero del año en curso.

[REDACTED]

Se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

[REDACTED]



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

787

**RATIFICACIÓN DE INFORMER POLICIAL**

---En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde con el dispositivo 208 del ordenamiento legal citado.-----

**HACE CONSTAR**

---Que en la fecha arriba indicada, se encuentra presente en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, en específico la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [REDACTED] quien se identifica con original de credencial con número de expediente [REDACTED] expedida por la Secretaría de Gobernación, la que contiene una fotografía a color de una persona del [REDACTED] la que coincide con los rasgos físicos de quien la porta, acreditándolo como Policía Tercero adscrito a la División de Gendarmería de la Policía Federal, dejando en su lugar copia fotostática del documento antes citado, previo cotejo con el original, la que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, agregando la copia fotostática para los efectos legales a que haya lugar y devolviéndose el original por no existir impedimento legal para ello. Acto seguido el compareciente, por sus generales.-----

**MANIFIESTA**

---Me [REDACTED]

**DECLARA**

---Que al darle lectura al informe policial con número de oficio 065/2016, mismo que obra agregado en la averiguación previa que nos ocupa, ratifico el contenido del mismo en todas sus partes y reconozco la firma que aparece al calce de la última foja, por ser la que utilice en todos mis trámites tanto públicos como privados; lo anterior para los efectos legales procedentes. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar con lo cual presente diligencia firmando al calce el personal de actuaciones.-----

**CONSTE**

[REDACTED]

788

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO RECEPCION DE DICTAMEN PERICIAL.**

--- En la Ciudad de México, siendo el día ocho del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**DIJO** -----

---Téngase por recibido los siguientes dictámenes:-----

---1).-

[REDACTED]

de la Institución, 1, 2, 3, 4 y

**ACUERDA** -----

**UNICO.-** [REDACTED]

**CUMPLASE** -----

----- Así, lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de ley con

**OS**

LIC. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



789  
287

**NÚMERO DE FOLIO: 5347**  
**A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**

**ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN LA  
ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE.**

México D.F; a 04 de febrero de 2016

01  
2016  
FEB

LIC. [REDACTED]  
EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELIN  
Presente.

[REDACTED]

La [REDACTED]

**DICTAMEN**

[REDACTED]

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

[REDACTED]

Rev.: 02

Ref.: IT-EE-01

EQ-EE-07

[REDACTED]



790



**ELEMENTOS DE ESTUDIO.**

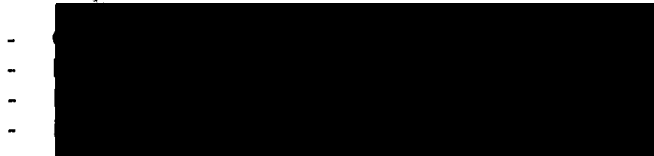


**METODO DE ESTUDIO.**

**DEDUCTIVO:** Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular; lleva a cabo tomas fotográficas: Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Grandes Acercamientos.



**EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.**



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07





791  
20

**NÚMERO DE FOLIO: 5347**  
**A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**

**OBSERVACIONES.**

Los lugares fijados fueron señalados por personal ministerial

**CONCLUSIONES.**

[REDACTED]

PE [REDACTED] SE

**ANEXOS:** [REDACTED]

[Faint, illegible text]

Rev.: 02

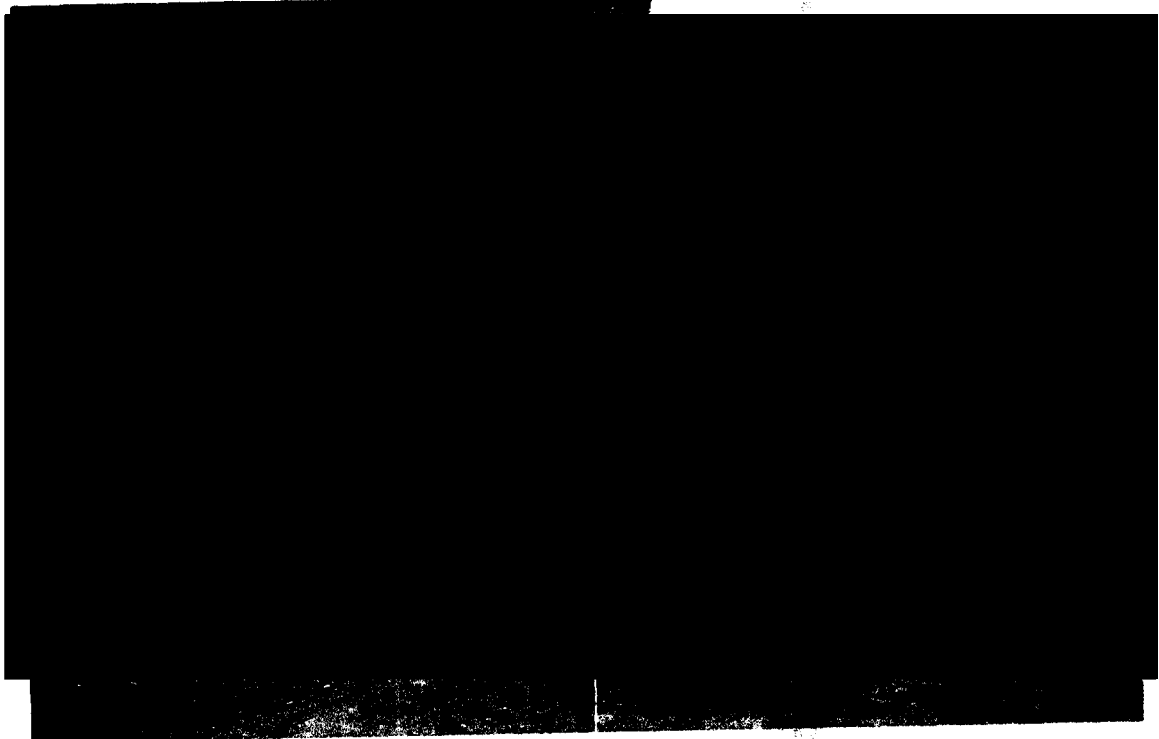
Ref.: IT-EE-01

EQ-EE-07

[REDACTED]



792  
~~792~~



**Rev.: 02**

**Ref.: IT-FF-01**

**FO-FF-07**



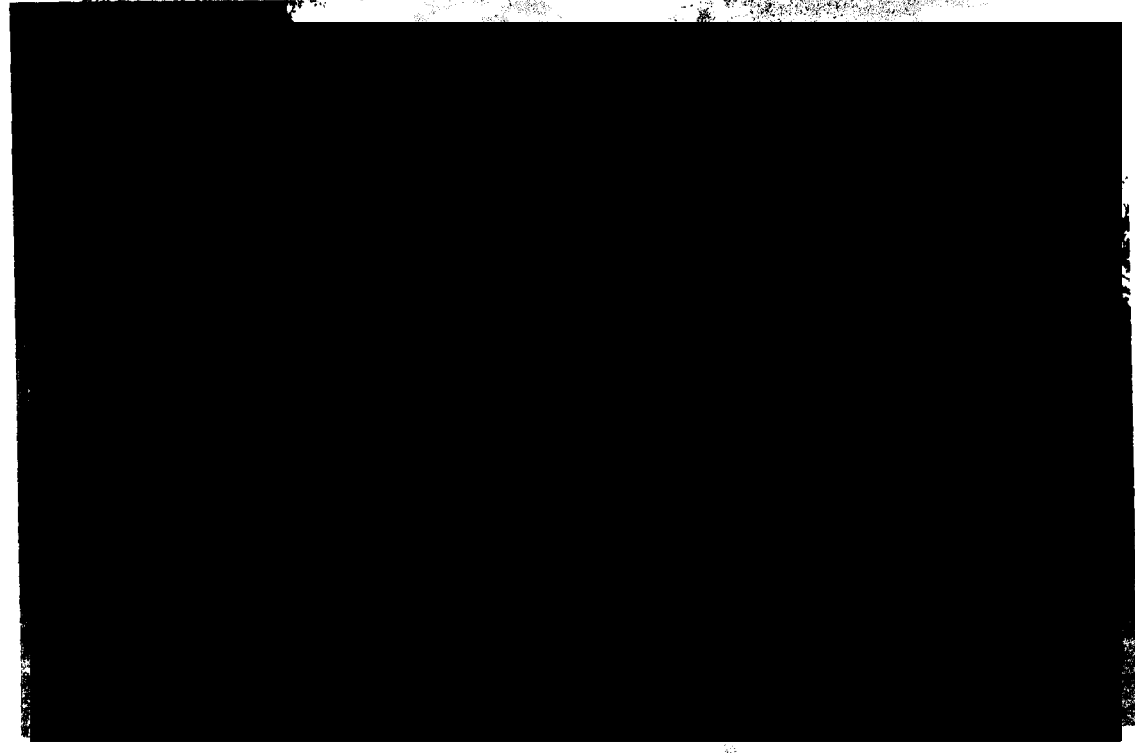




793  
208



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS  
Especialidad de Fotografía Forense



**Rev.: 02**

**Ref.: IT-FF-01**

**FO-FF-07**



ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

794  
78

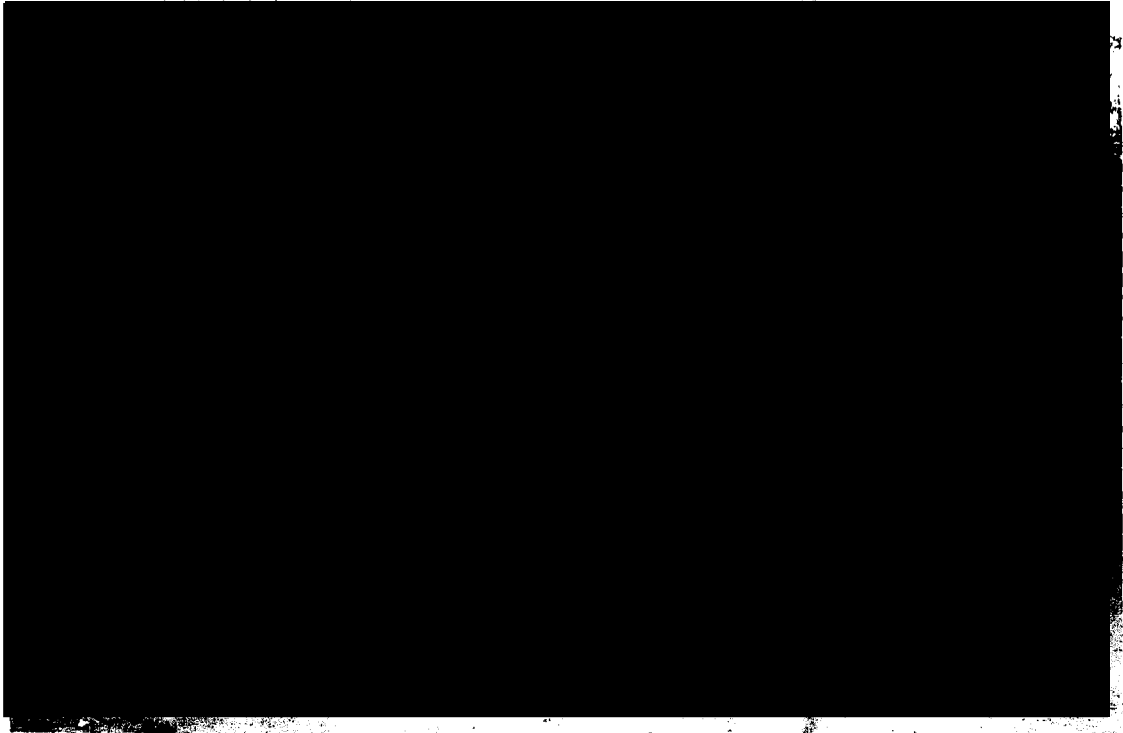
**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**Coordinación General de Servicios Periciales**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

**NÚMERO DE FOLIO: 5347**  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



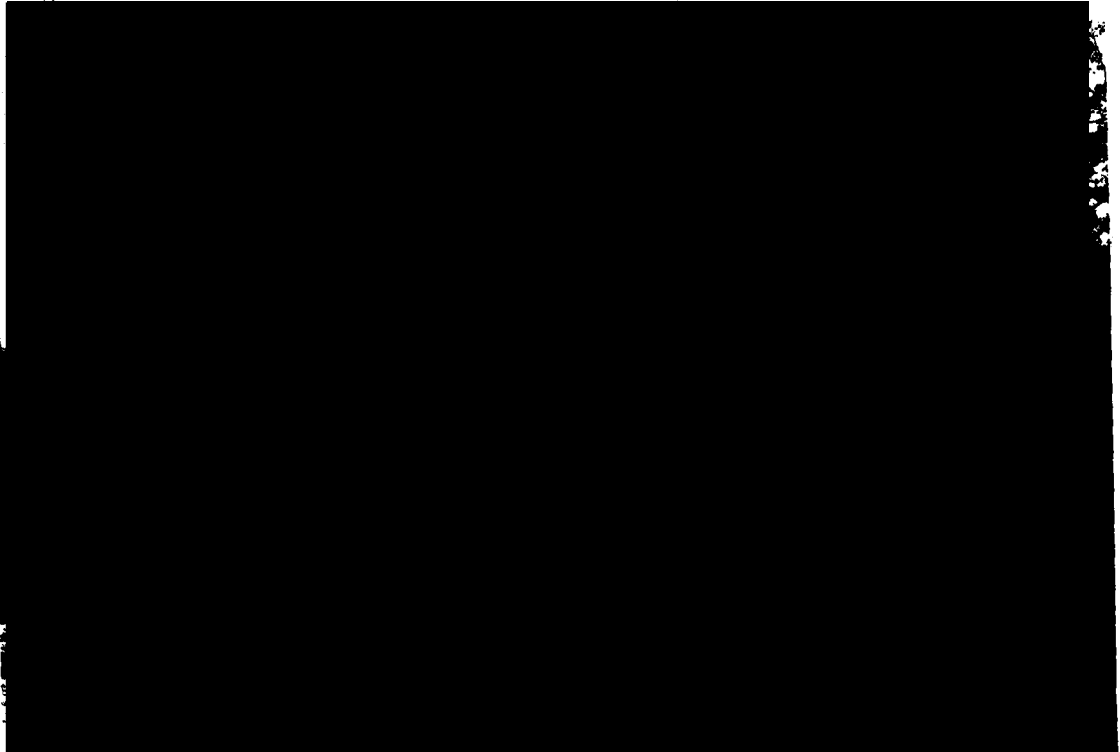
ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



795  
793

**NÚMERO DE FOLIO: 5347**  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**



**Rev.: 02**

**Ref.: IT-FF-01**

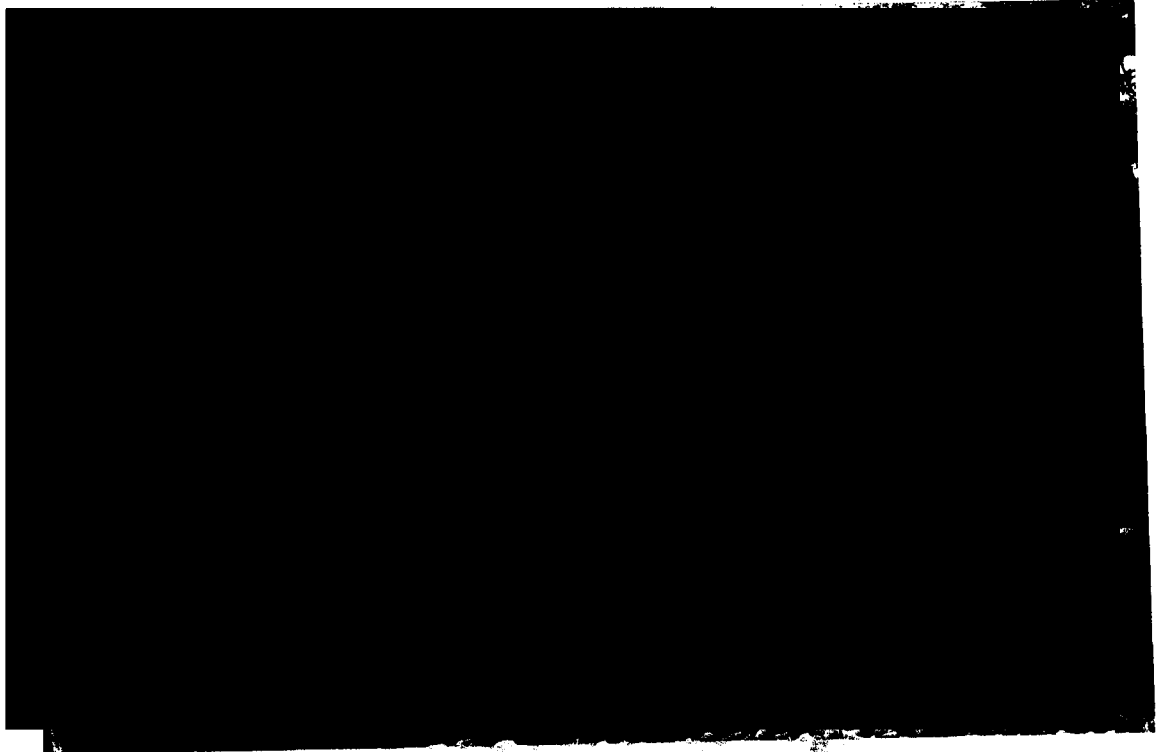
**FO-FF-07**



ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

796  
788



**Rev.: 02**

**Ref.: IT-FF-01**

**FO-FF-07**



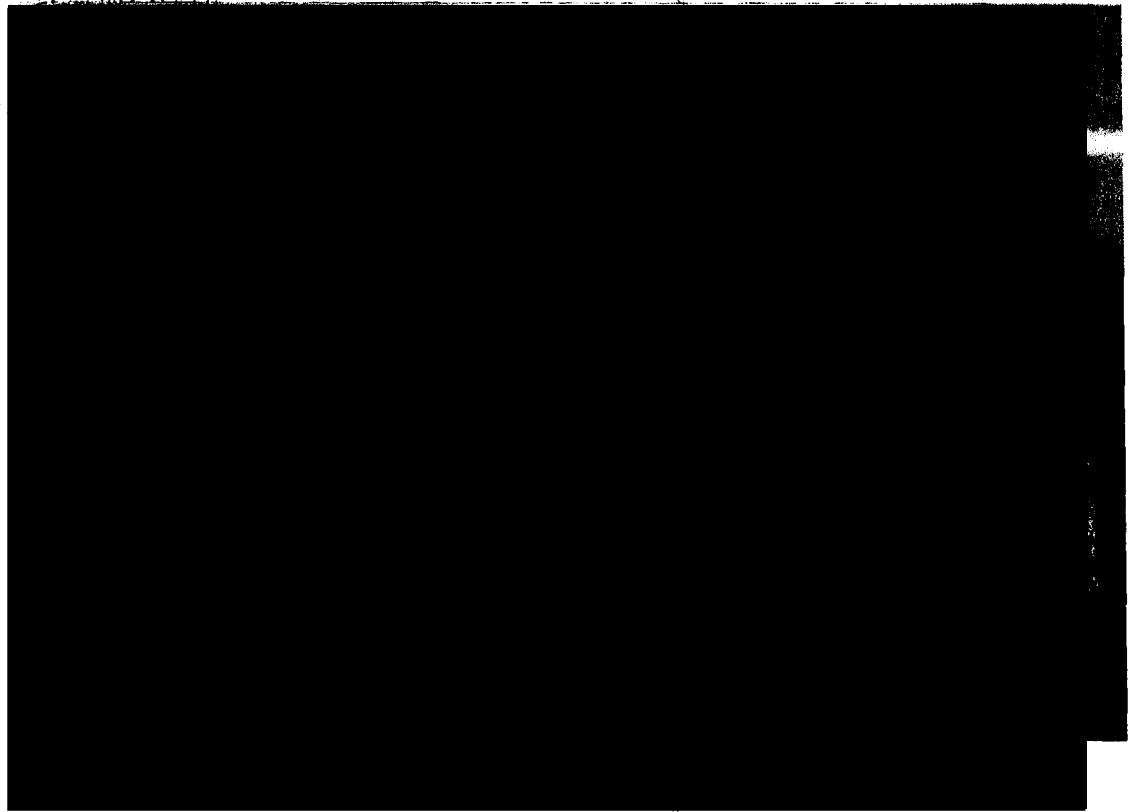
ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



797  
88

**NÚMERO DE FOLIO: 5347**  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**



**Rev.: 02**

**Ref.: IT-FF-01**

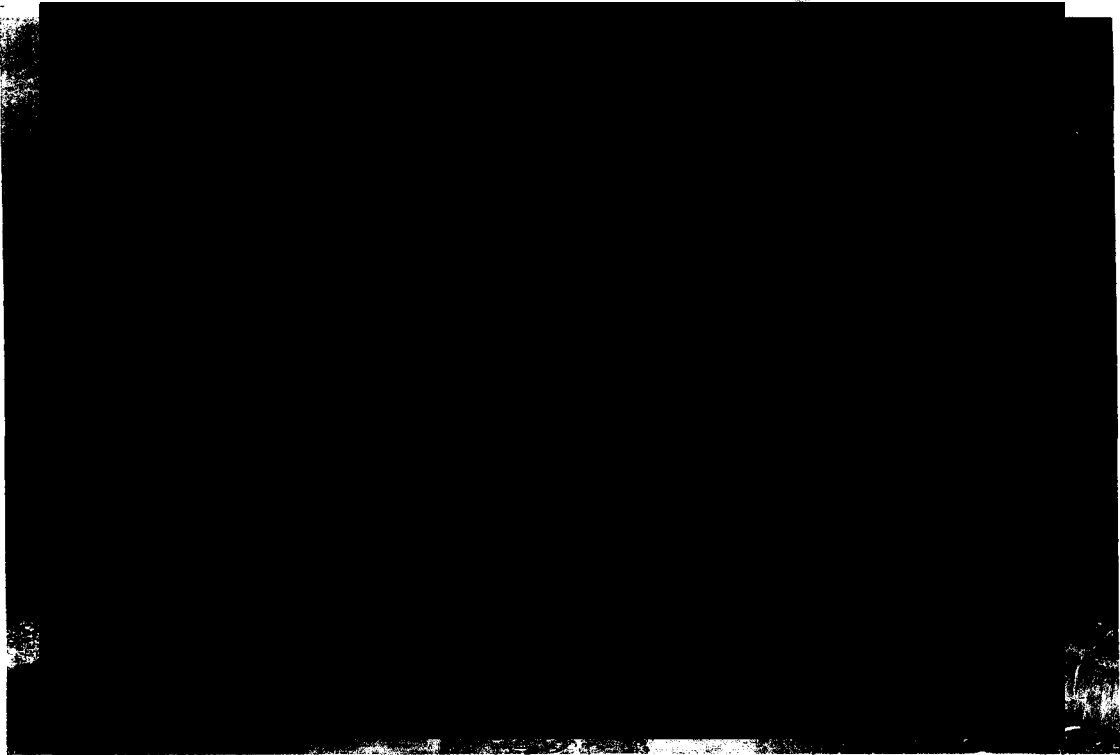
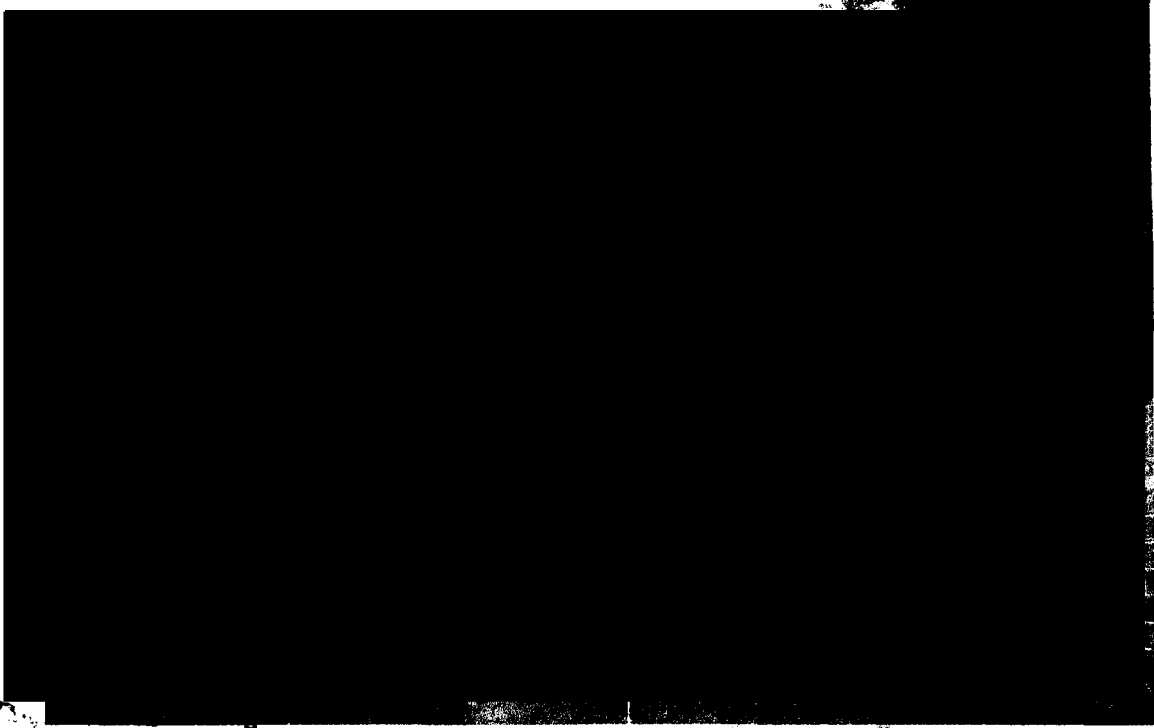
**FO-FF-07**





798  
206

**NÚMERO DE FOLIO: 5347**  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

**Rev.: 02**

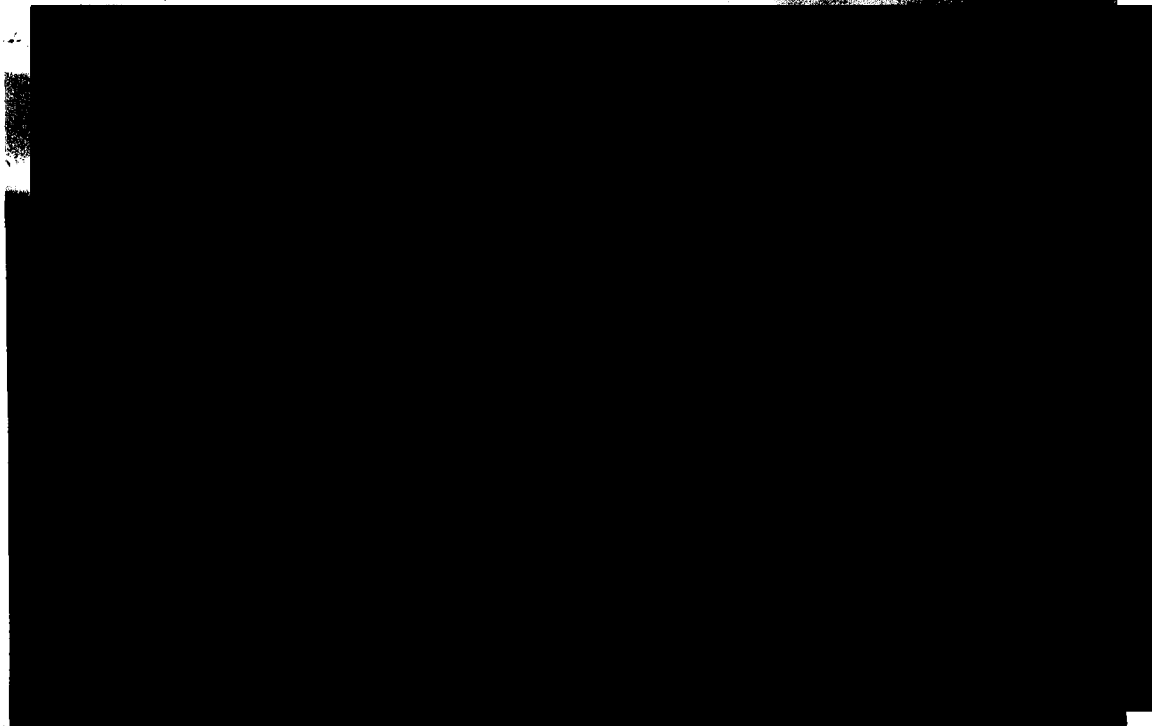
**Ref.: IT-FF-01**

**FO-FF-07**





799  
~~702~~



AL SEÑOR JUEFE  
DE LA OFICINA  
DE INVESTIGACIÓN  
DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN  
CRIMINAL

**Rev.: 02**

**Ref.: IT-FF-01**

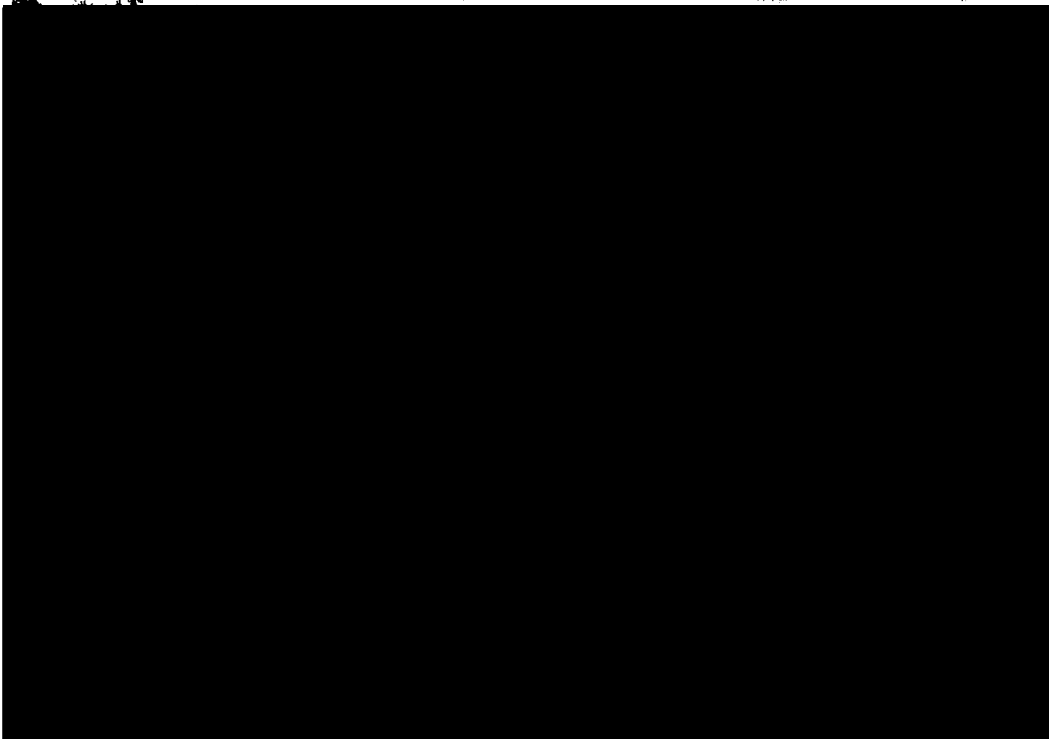
**FO-FF-07**





800  
78

**NÚMERO DE FOLIO: 5347**  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**



DE LA REPÚBLICA  
PROCURADURÍA  
GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**Rev.: 02**

**Ref.: IT-FF-01**

**FO-FF-07**

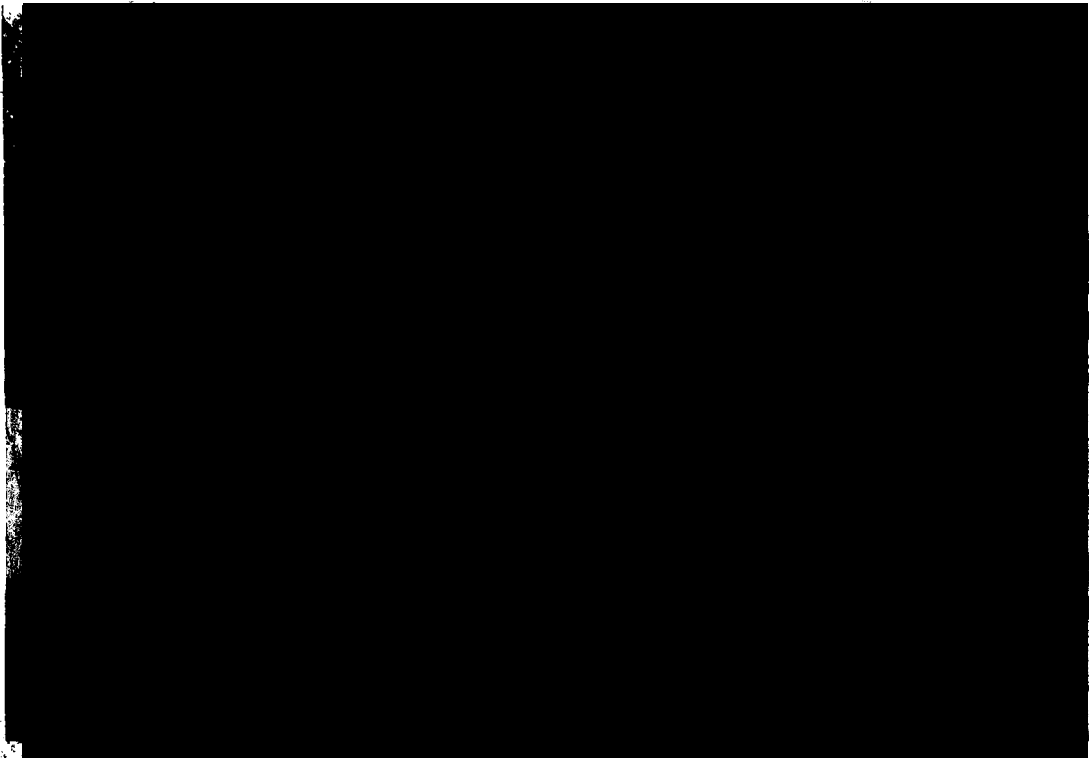
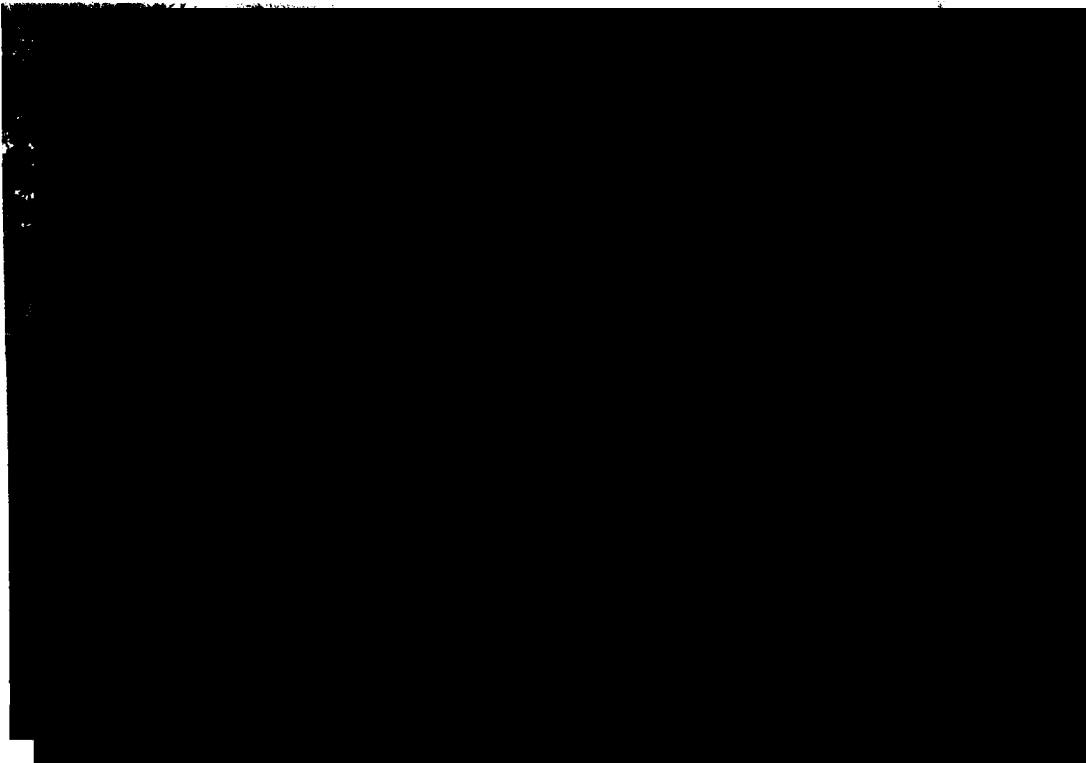






801  
700

**NÚMERO DE FOLIO: 5347**  
**A.P.:PGR/SEIDÓ/UEIDMS/581/2015**



...  
...  
...  
...  
...

**Rev.: 02**

**Ref.: IT-FF-01**

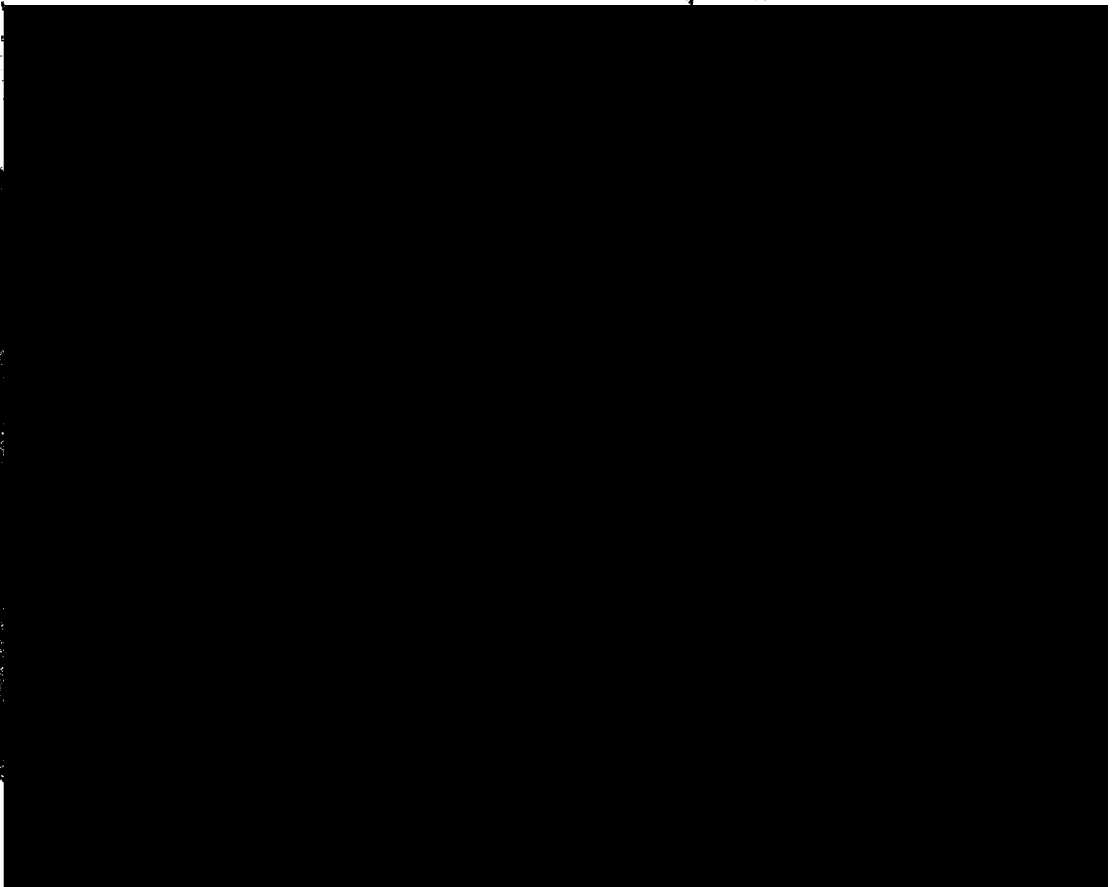
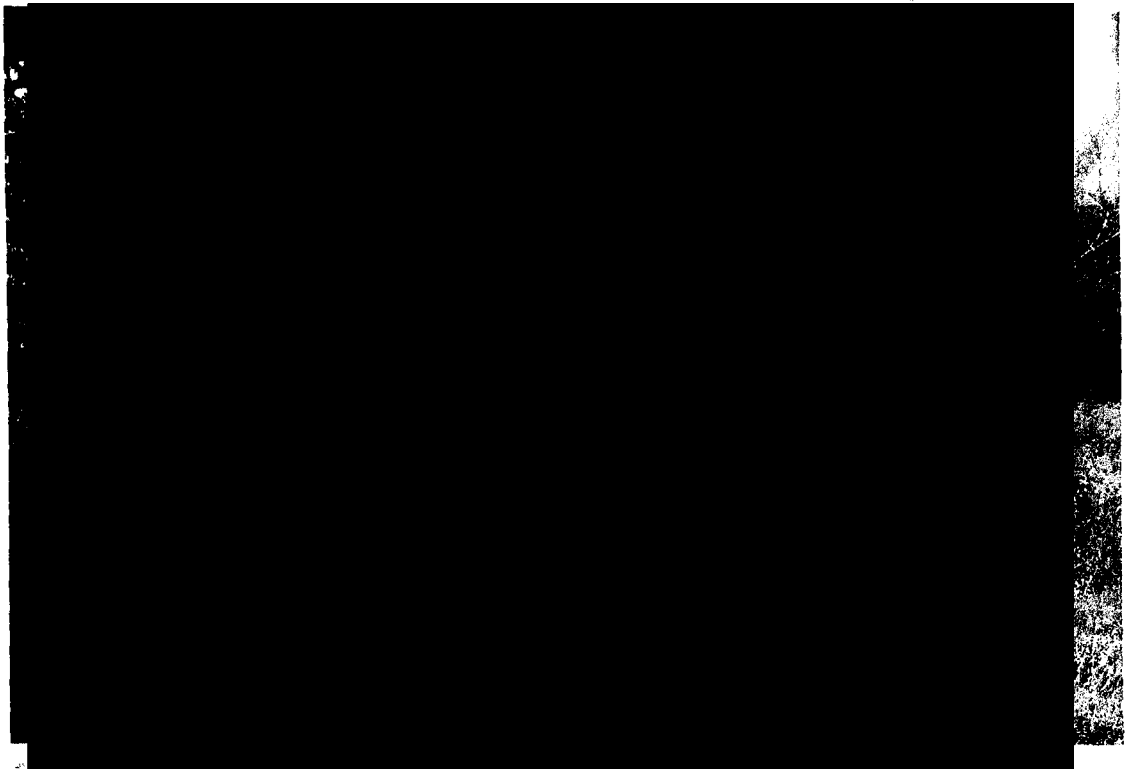
**FO-FF-07**





802  
~~800~~

**NÚMERO DE FOLIO: 5347**  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**



RECEBIDA  
EN LA COORDINACIÓN  
GENERAL DE SERVICIOS  
PERICIALES  
EL 12/07/2015  
A LAS 10:00 HORAS  
EN LA CIUDAD DE MEXICO

**Rev.: 02**

**Ref.: IT-FF-01**

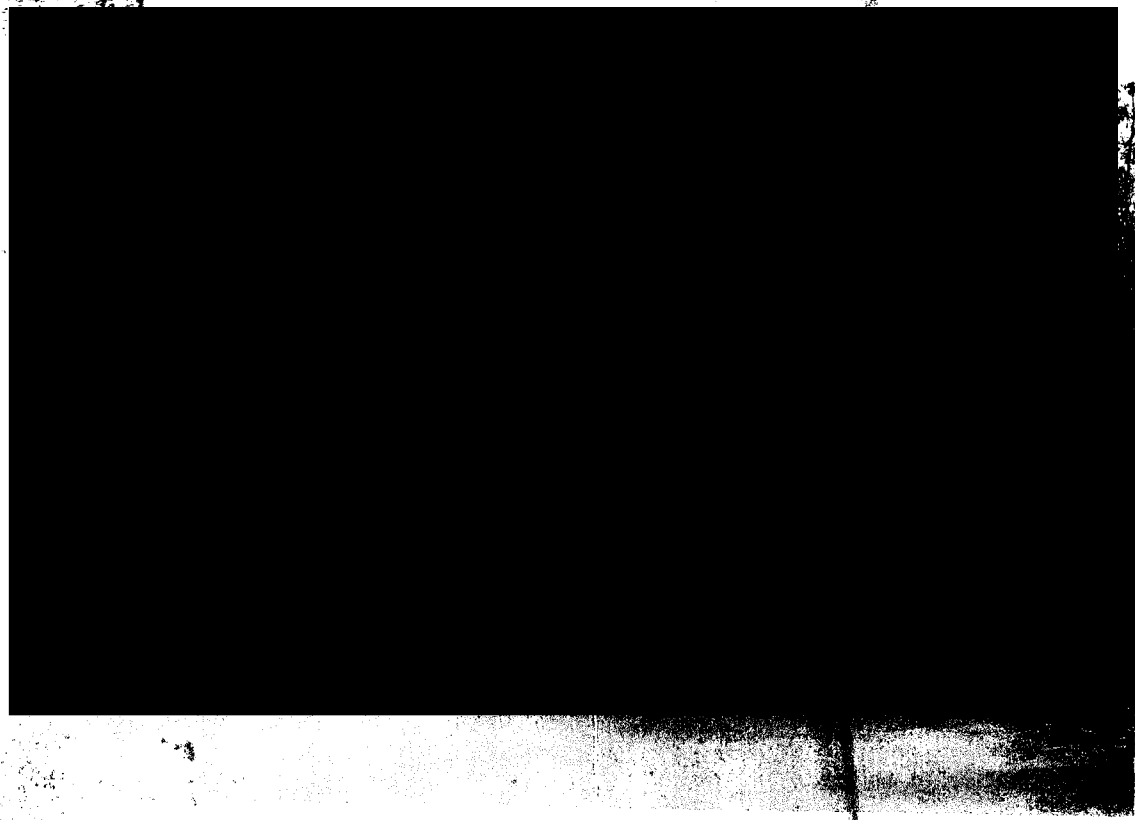
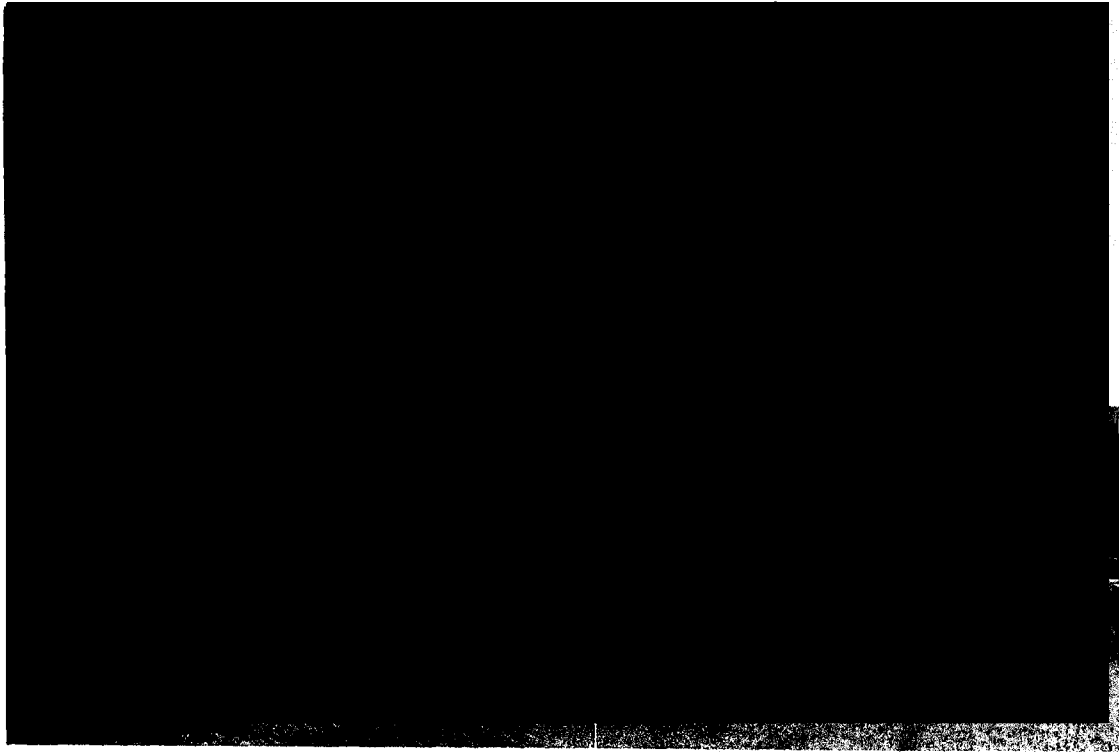
**FO-FF-07**





803  
*[Handwritten signature]*

**NÚMERO DE FOLIO: 5347**  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS  
CRIMINOLÓGICOS  
Especialidad de Fotografía Forense

**Rev.: 02**

**Ref.: IT-FF-01**

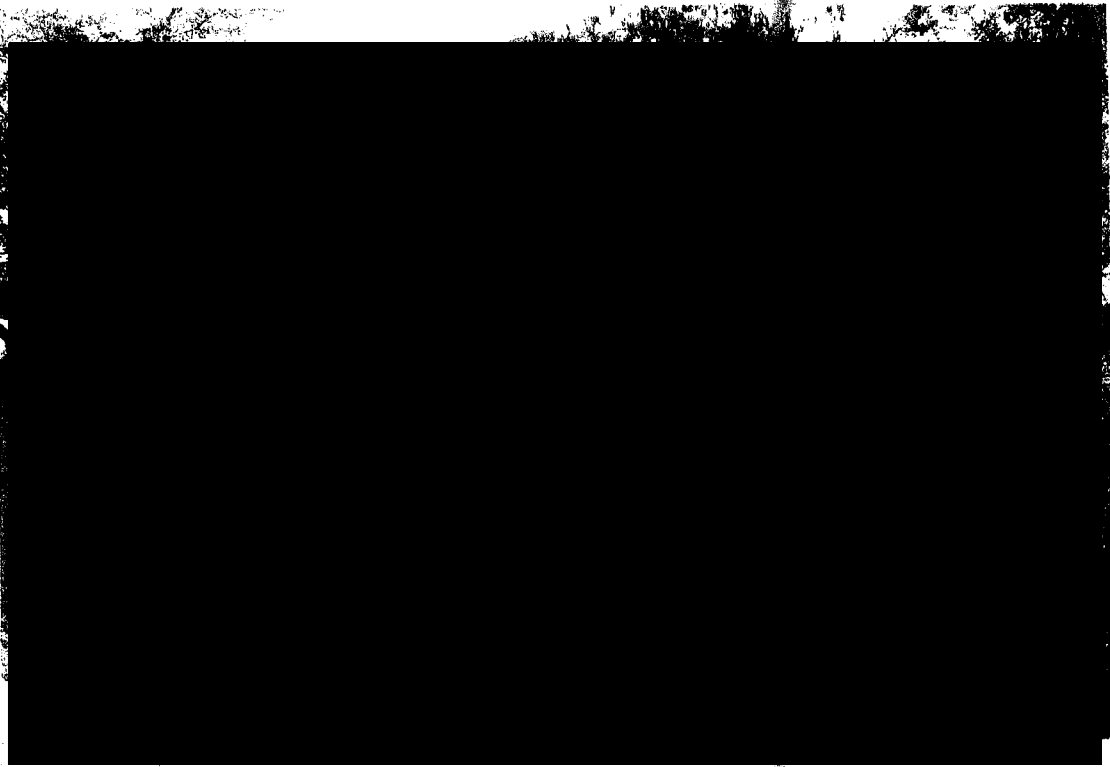
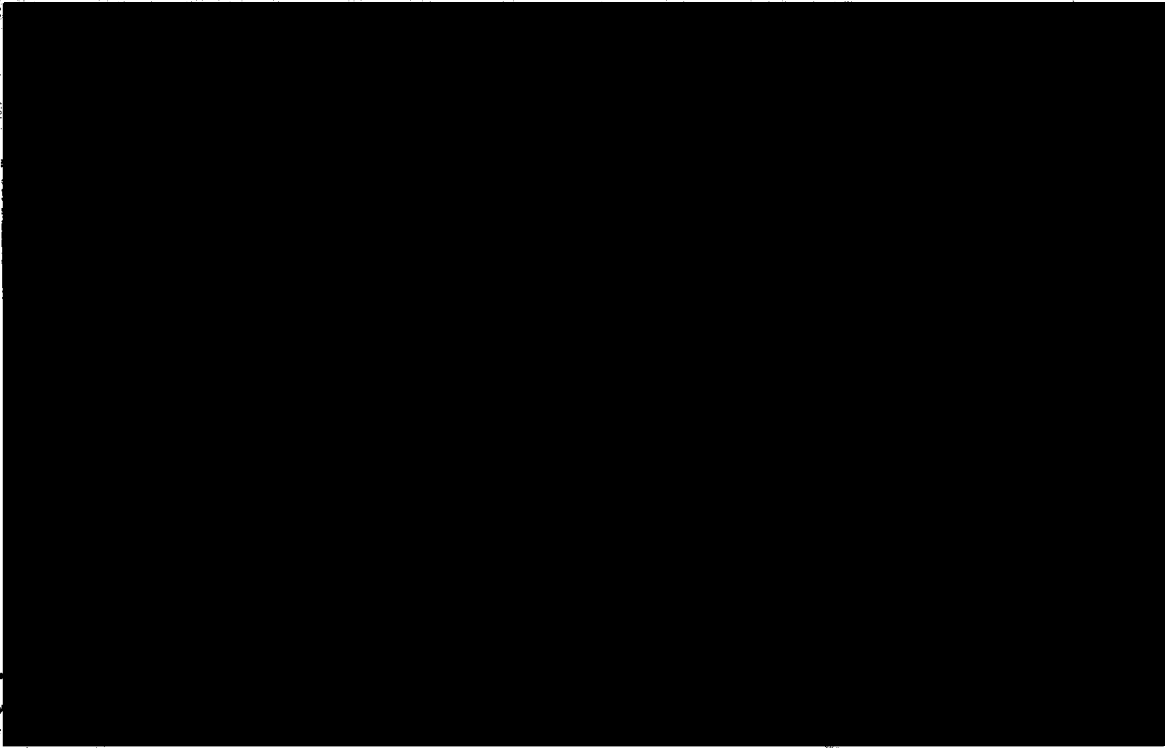
**FO-FF-07**





804  
*[Handwritten signature]*

**NÚMERO DE FOLIO: 5347**  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**



**Rev.: 02**

**Ref.: IT-FF-01**

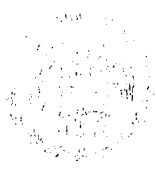
**FO-FF-07**



805  
ST

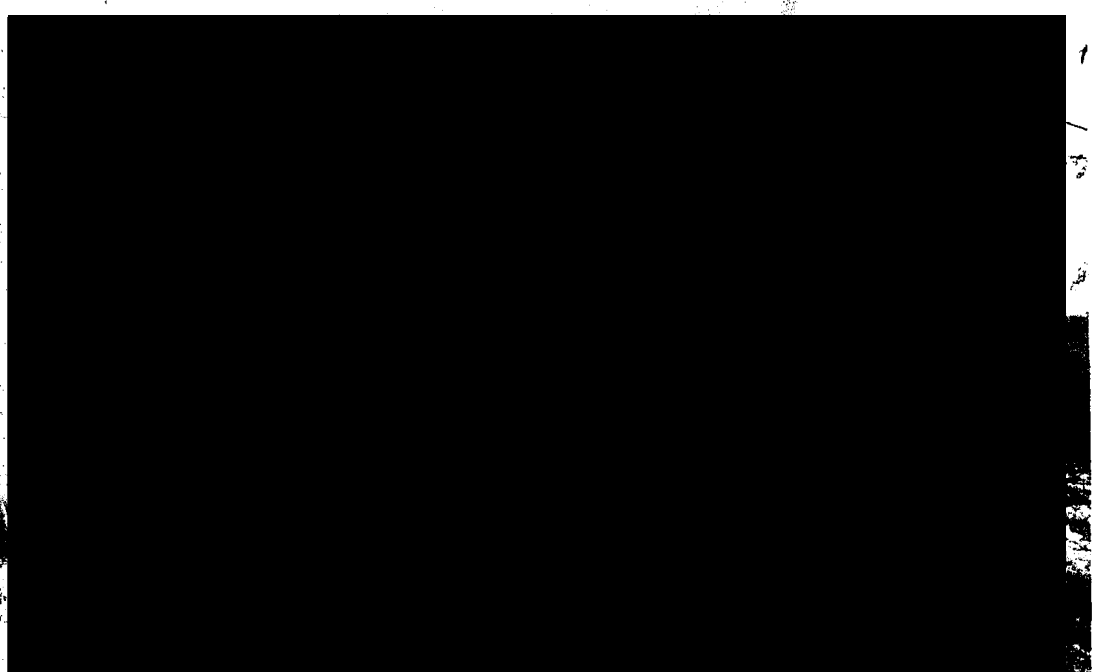
**PGR**

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**Coordinación General de Servicios Periciales**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

**NÚMERO DE FOLIO: 5347**  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
Y FERIA  
DIRECCION GENERAL DE LABORATORIOS  
CRIMINALISTICOS  
Especialidad de Fotografía Forense

**Rev.: 02**

**Ref.: IT-FF-01**

**FO-FF-07**



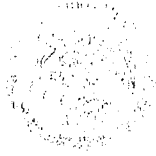
ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

806

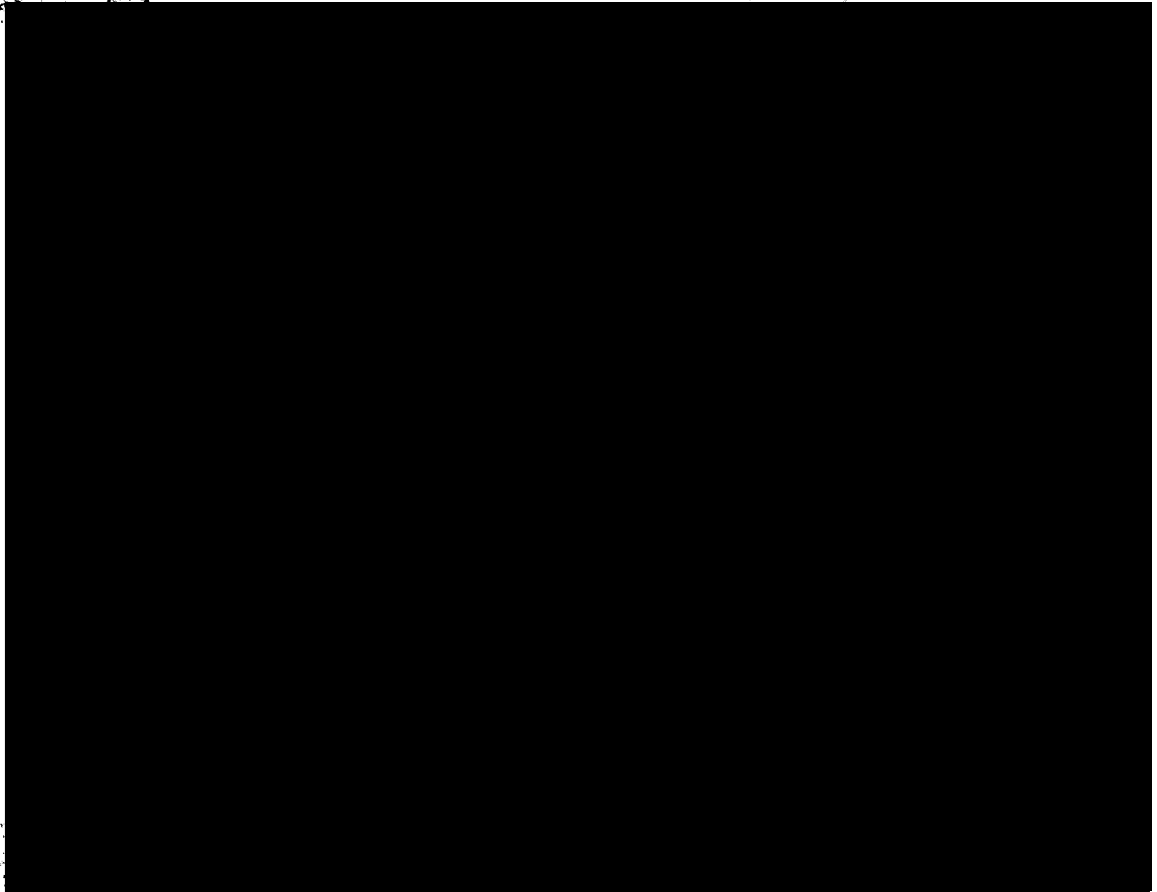
**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**Coordinación General de Servicios Periciales**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

**NÚMERO DE FOLIO: 5347**  
**A.P.:PGR/SEIDÓ/UEIDMS/581/2015**



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS  
CRIMINALÍSTICOS  
Especialidad de Fotografía Forense

**Rev.: 02**

**Ref.: IT-FF-01**

**FO-FF-07**



ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



808  
207



DE LA REPUBLICA  
FUNDACION  
ELABORADO  
DA  
NACIONAL  
DE LA REPUBLICA

**Rev.: 02**

**Ref.: IT-FF-01**

**FO-FF-07**



ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

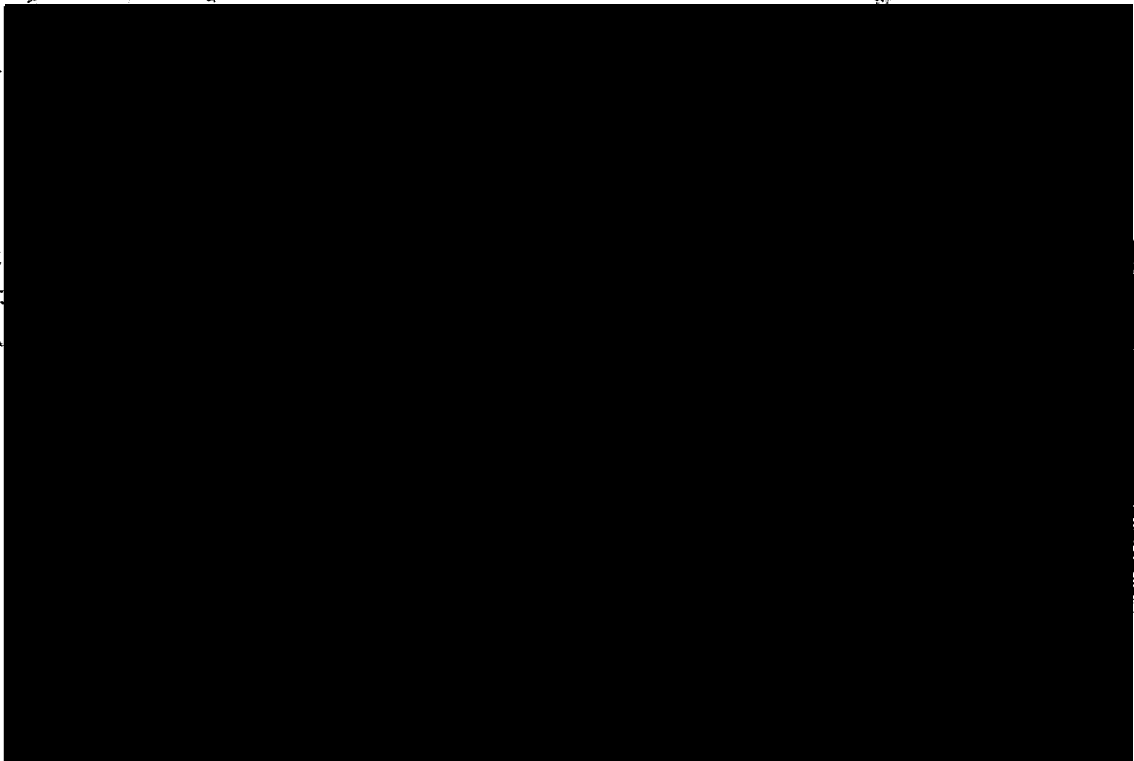
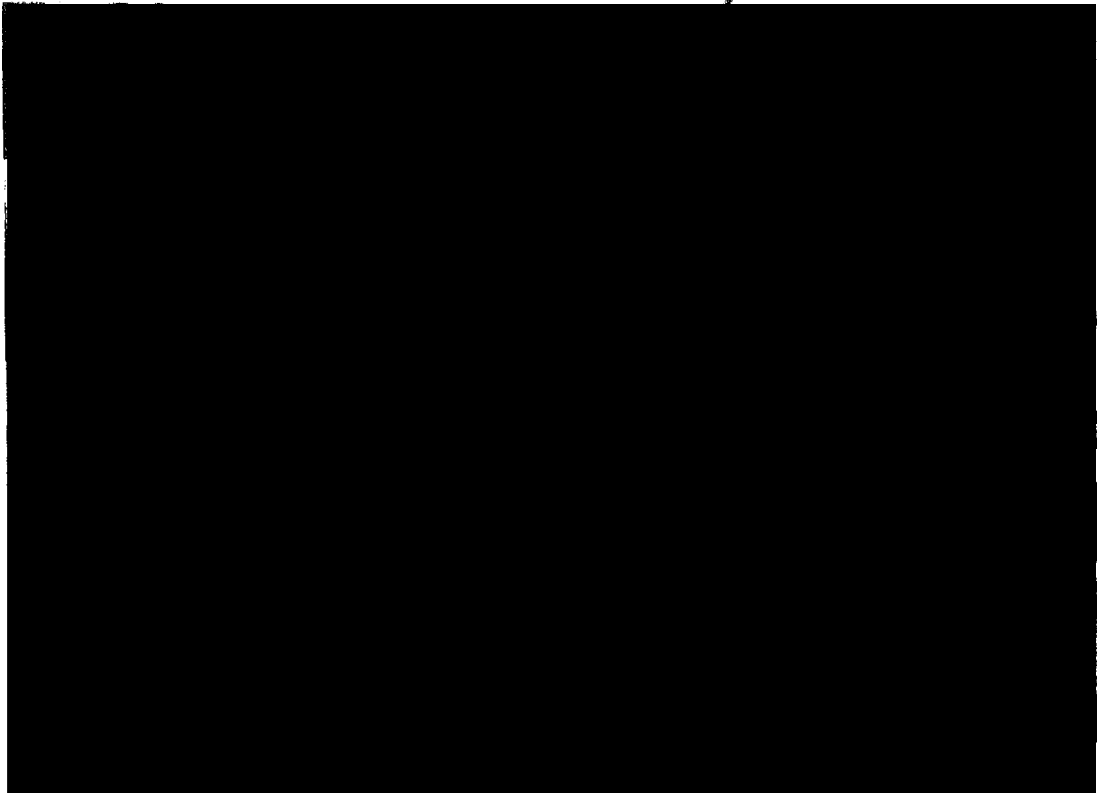
PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

~~808~~  
808

NÚMERO DE FOLIO: 5347  
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



745

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS  
Especialidad de Fotografía Forense

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





809



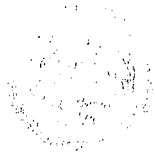
Rev. 02

**Rev.: 02**

**Ref.: IT-FF-01**

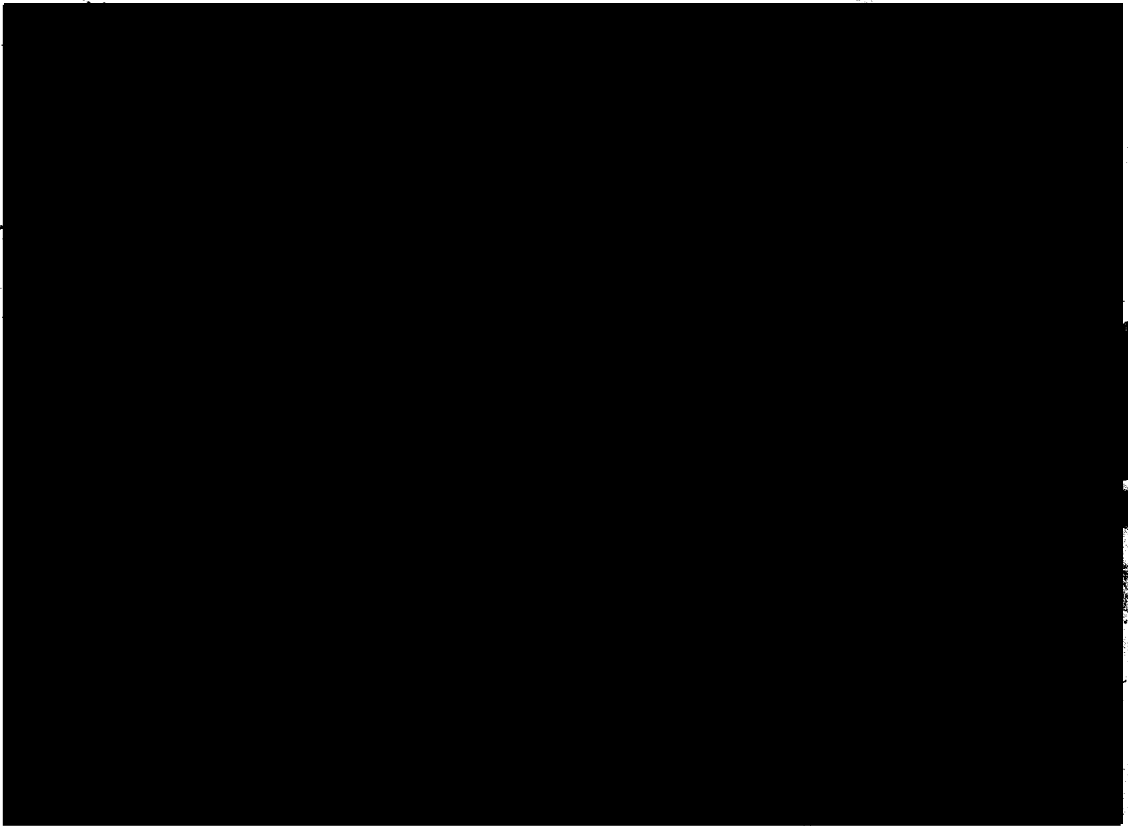
**FO-FF-07**





810  
988

**NÚMERO DE FOLIO: 5347**  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**



DE LA REPUBLICA  
ESTADALIZADA EN  
DICIEMBRE DE 2014  
2014  
AGENCIA DE INVESTIGACION  
CRIMINAL

**Rev.: 02**

**Ref.: IT-FF-01**

**FO-FF-07**



ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

**PGR**

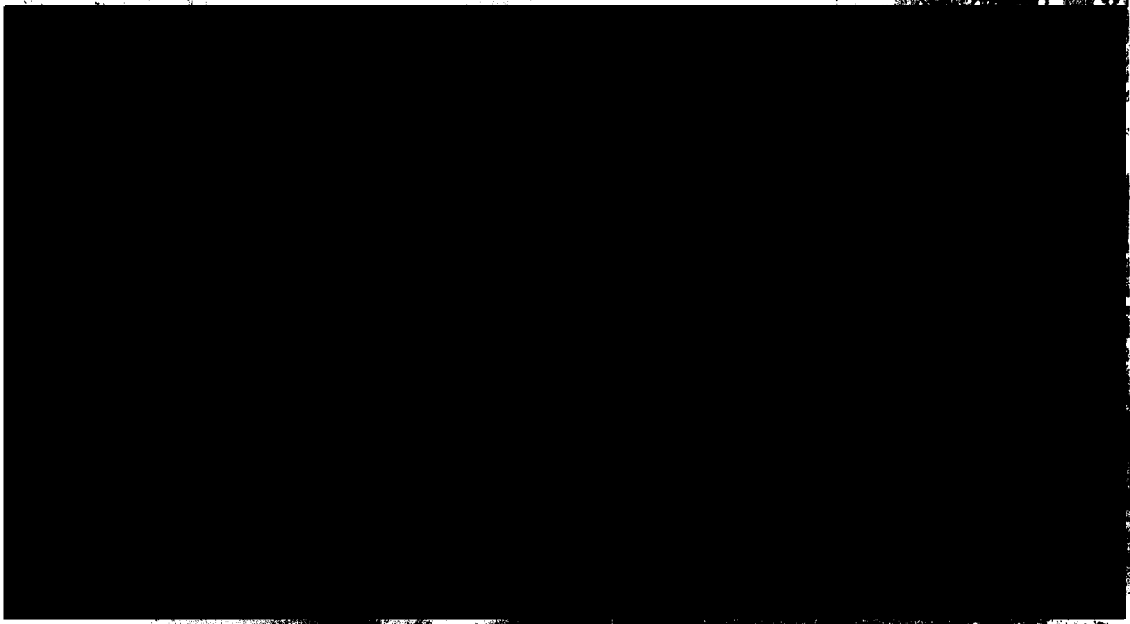
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

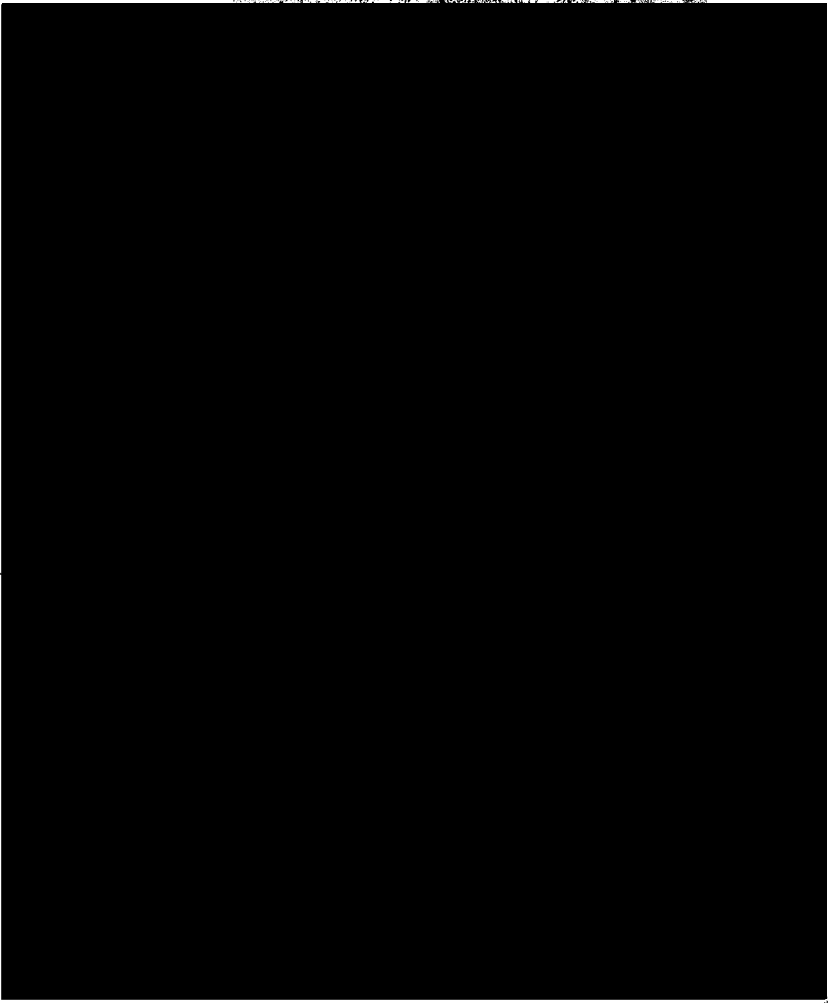
811  
*[Handwritten signature]*

**NÚMERO DE FOLIO: 5347**  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**



SECRETARIA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA DE JUSTICIA EN  
LA FEDERACION  
SECRETARIA DE INVESTIGACION  
CIENTIFICA Y FORENSE



**Rev.: 02**

**Ref.: IT-FF-01**

**FO-FF-07**



ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

812  
~~810~~

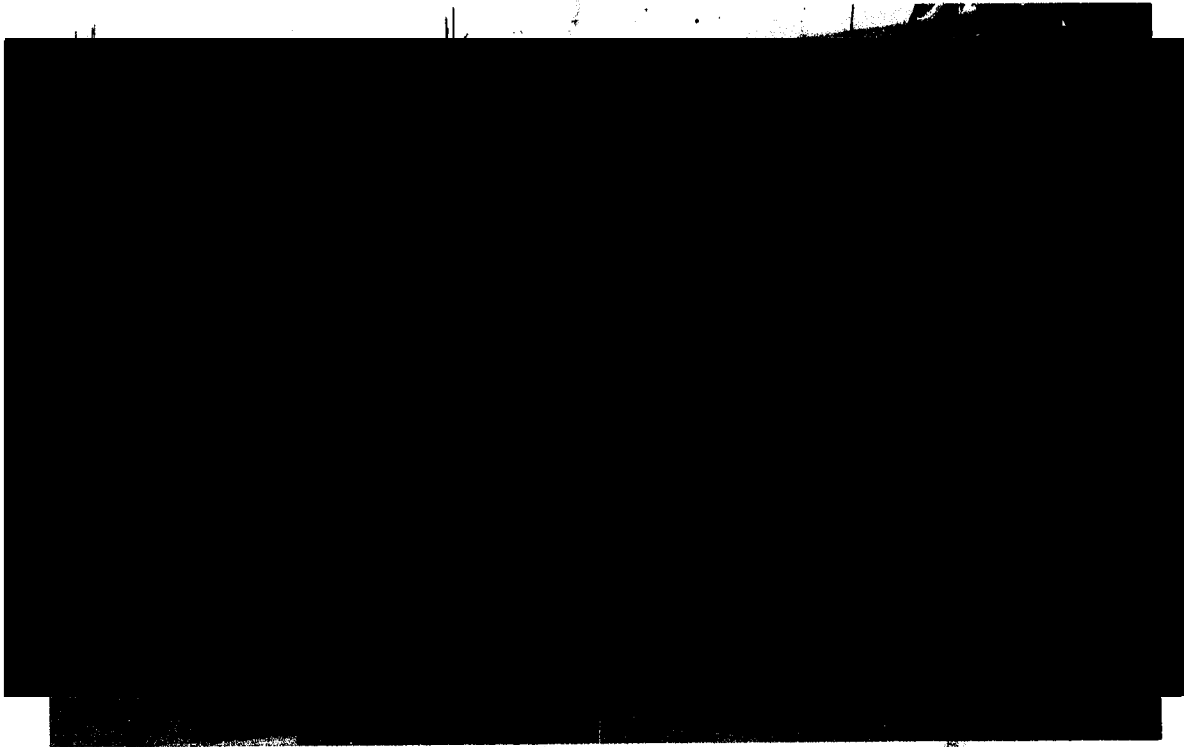
**PGR**

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.**  
**Coordinación General de Servicios Periciales**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

**NÚMERO DE FOLIO: 5347**  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

**Rev.: 02**

**Ref.: IT-FF-01**

**FO-FF-07**



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

**PGR**

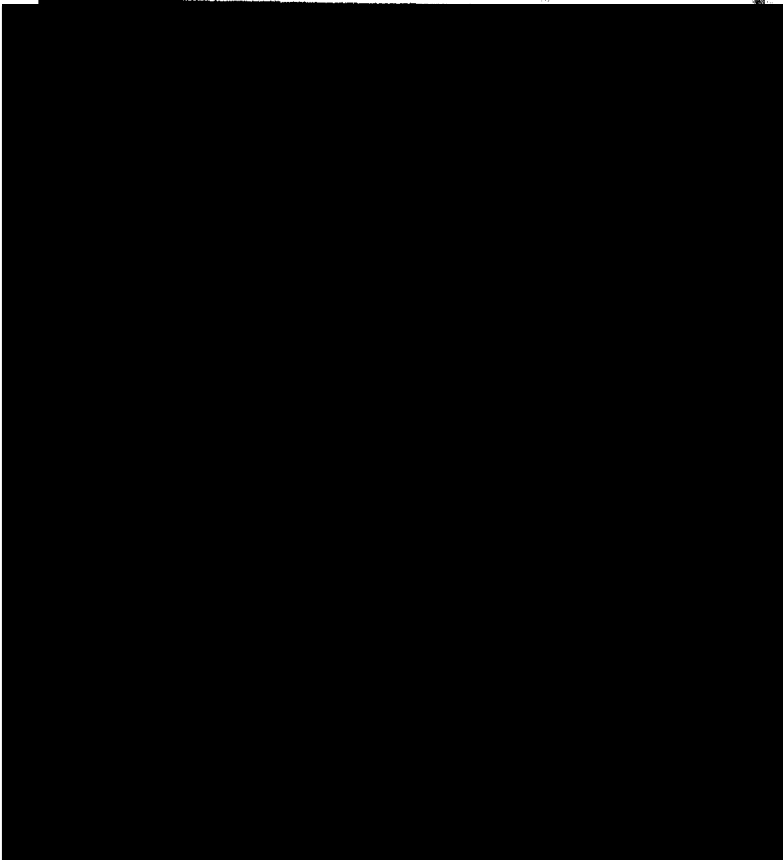
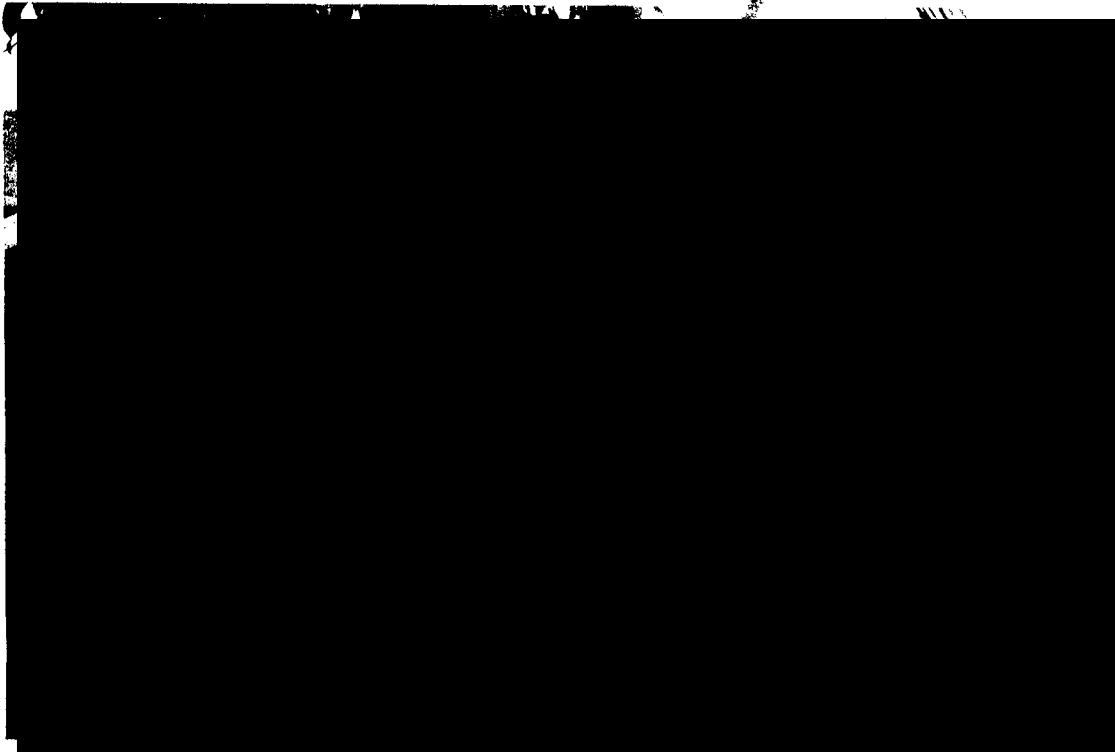
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**Coordinación General de Servicios Periciales**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

813

**NÚMERO DE FOLIO: 5347**  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**



PROCURADURIA  
GENERAL  
DE LA REPUBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN  
CRIMINAL



**Rev.: 02**

**Ref.: IT-FF-01**

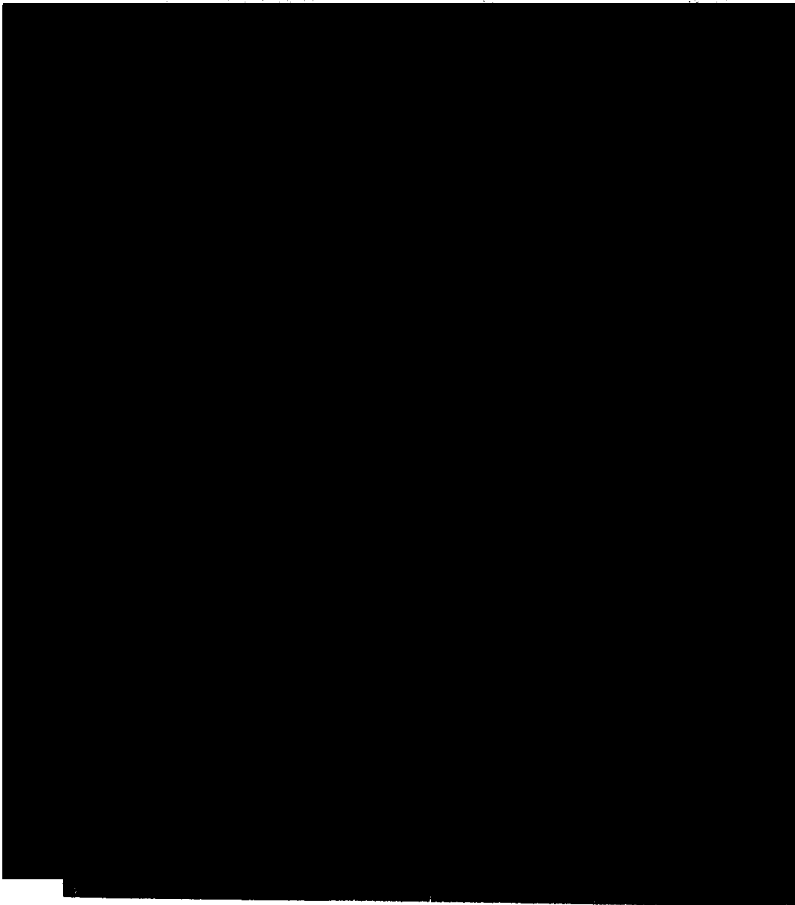
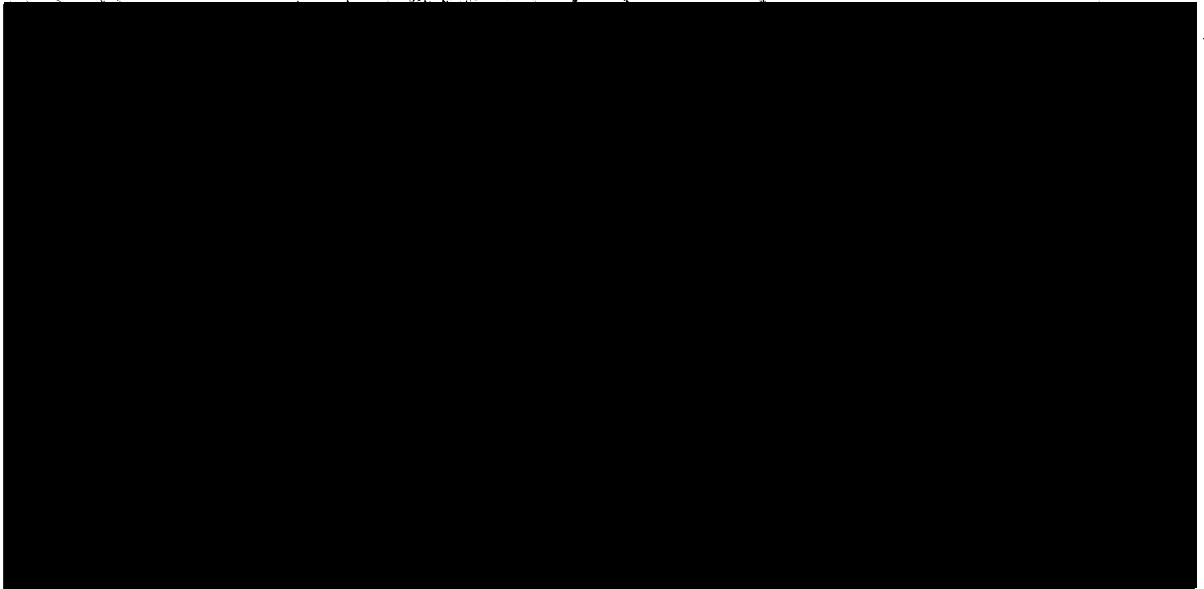
**FO-FF-07**



ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

812  
814



Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS  
ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFÍA FORENSE

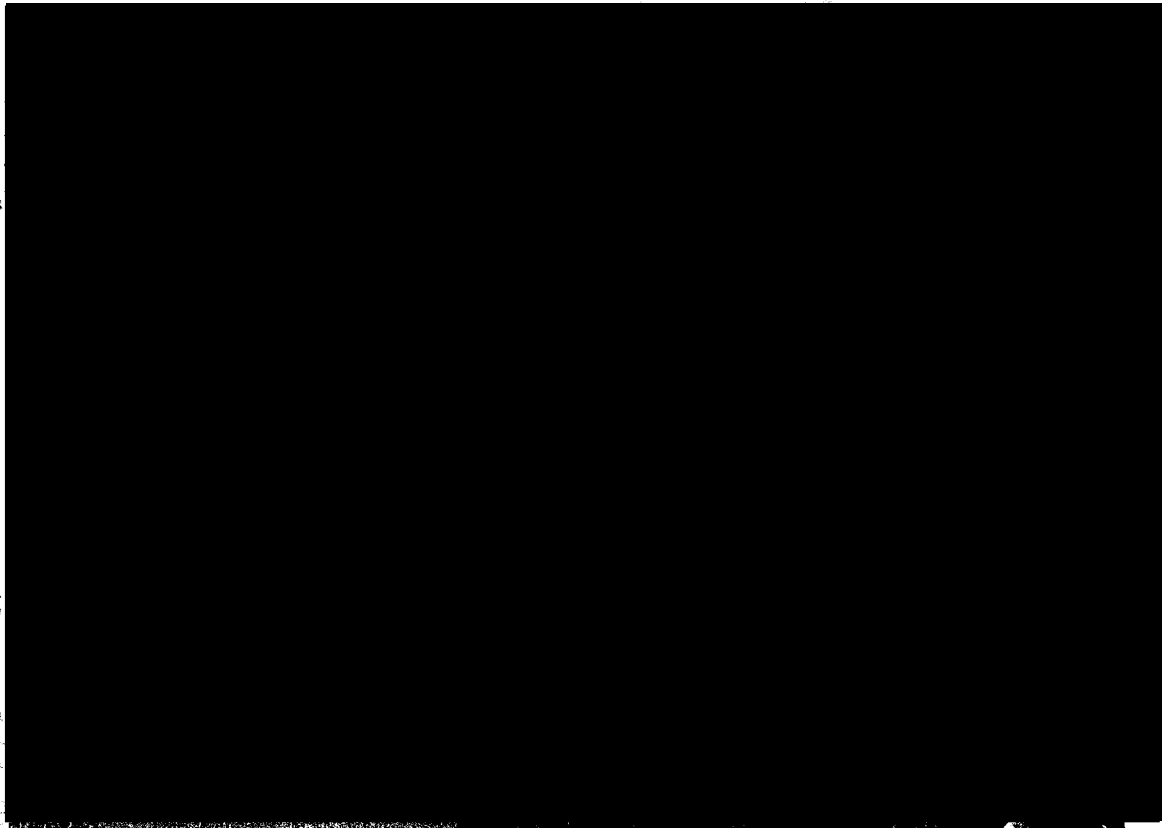
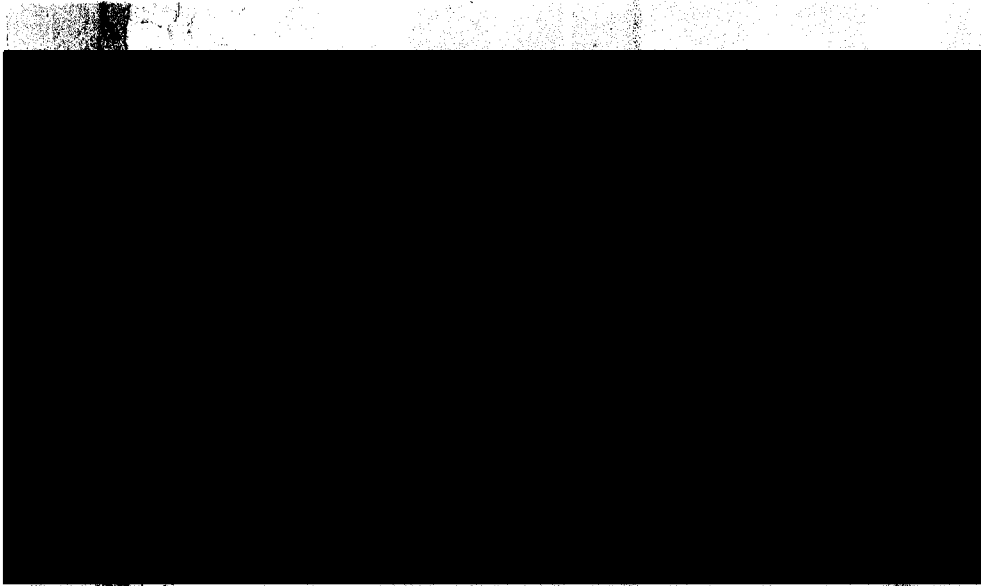
**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**Coordinación General de Servicios Periciales**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

*815*

**NÚMERO DE FOLIO: 5347**  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**



AL SEÑOR  
PROFESOR  
OFICINA  
DE  
LA  
SECRETARÍA  
DE  
DEFENSA  
PÚBLICA

**Rev.: 02**

**Ref.: IT-FF-01**

**FO-FF-07**



ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

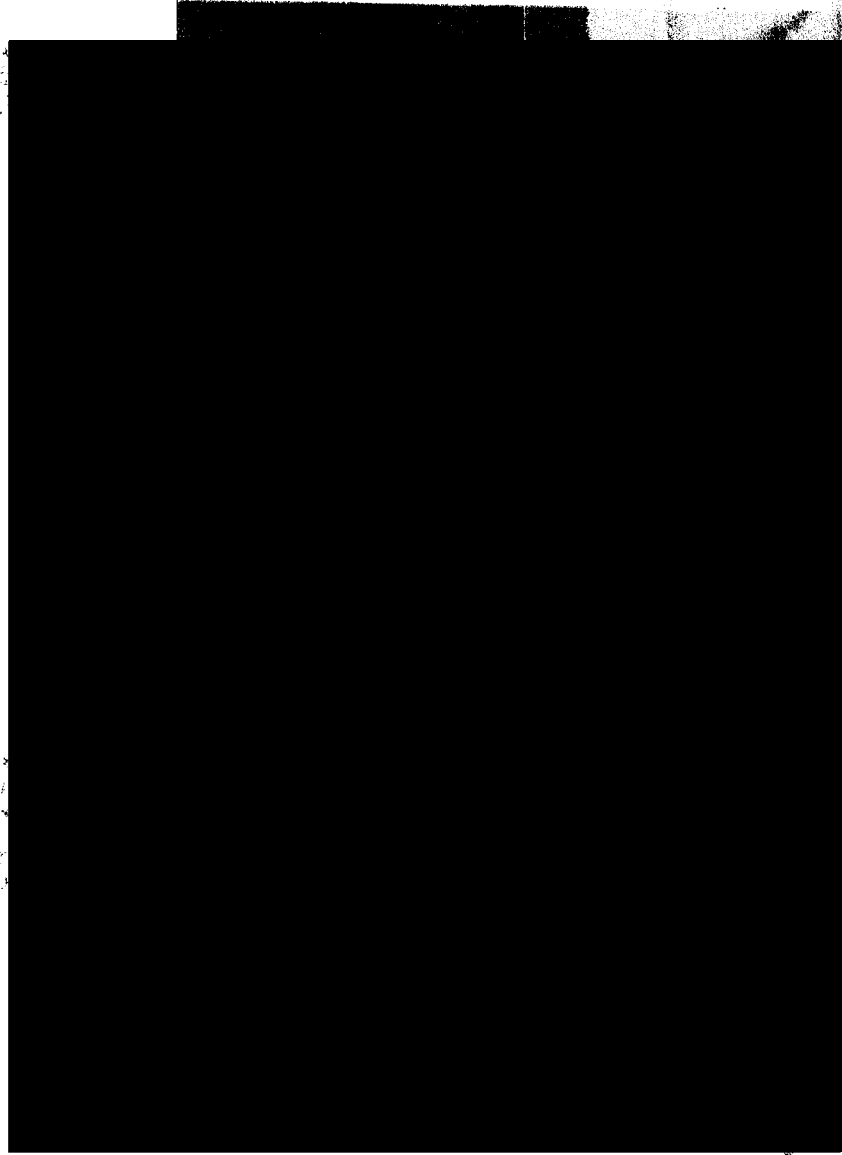
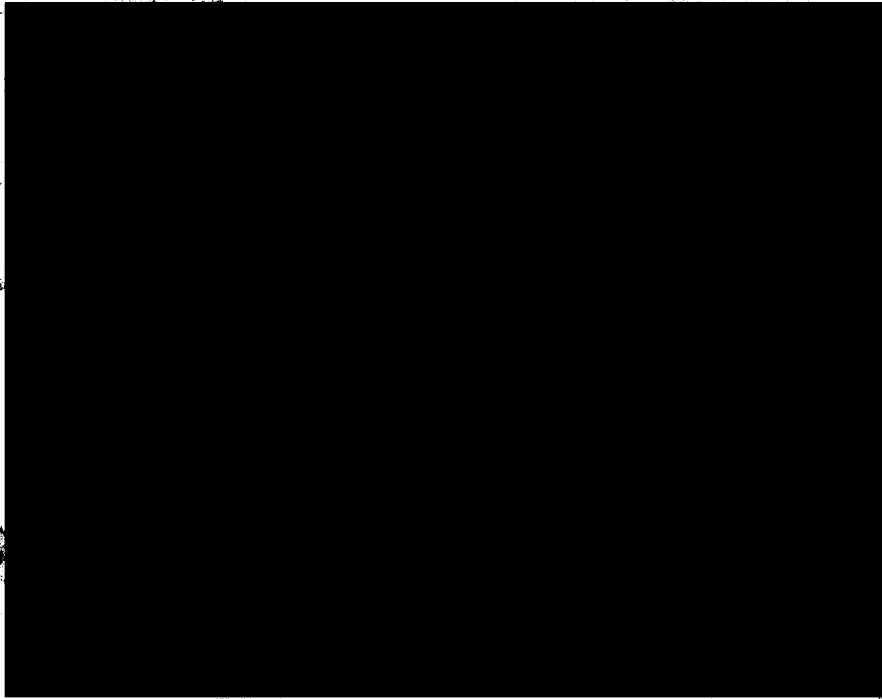
ART. 113  
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2



8/16

**NÚMERO DE FOLIO: 5347**  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**



**Rev.: 02**

**Ref.: IT-FF-01**

**FO-FF-07**





818  
817

PGR

PROCURADURIA CENTRAL  
DE LA REPUBLICA



SECRETARIA

SECRETARIA  
DE LA REPUBLICA  
PROCURADURIA EN  
EL MINISTERIO  
DE INVESTIGACION  
Y DE SEGURIDAD

818

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016.

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal; siendo el día ocho de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe;-----

**D I J O:**-----

--- Téngase, por recibido dictamen en la especialidad de Fotografía Forense con número de folio 5347, de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, signado por la C. Aida Vanessa Mendieta Silva Perito en Materia de Fotografías Forense de la Coordinación General de Servicios Periciales, por medio del cual remite las siguientes conclusiones: "CONCLUSIONES: [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 16, 208 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I, inciso A subinciso b), c) y w) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV de su Reglamento --- ; ordenándose agregarlo al expediente en que se actúa,-----

**C U M P L A S E.**-----

--- Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincue

[REDACTED]

[REDACTED]

**Razón.-** En seguida y en la misma fe

[REDACTED]

[REDACTED]



819

**NÚMERO DE FOLIO: 5347**  
**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**

**ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN LA  
ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE.**

México D.F; a 04 de febrero de 2016

LIC. [REDACTED]  
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZ  
Presente.

2016 FEB 04 11:05  
CDD

La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por la Director  
Criminalísticas para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.**

En [REDACTED]

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

En [REDACTED]

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

AV.



820

**NÚMERO DE FOLIO: 5347**  
**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**



**ELEMENTOS DE ESTUDIO.**

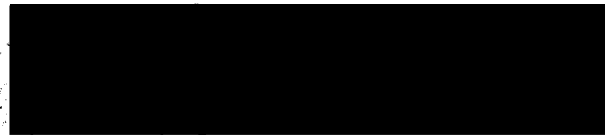
Fijación fotográfica del inmueble ubicado en calle del jardín, colonia jardín campestre, en Iguala de la Independencia.

**METODO DE ESTUDIO.**

**DEDUCTIVO:** Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular; lleva cabo tomas fotográficas: Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Gr Acercamientos.



**EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.**



**OBSERVACIONES.**

El inmueble fijado fue señalado por personal ministerial.

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

Av. Ric





821

**CONCLUSIONES.**

[REDACTED]

ATENTAMENTE

[REDACTED]

PERITO EN MATERIA DE FOTOGRAFIA FORENSE

PROCESO  
FOLIO  
AUTENTICIDAD

**ANEXOS: 5** [REDACTED]

**Rev.: 02**

**Ref.: IT-FF-01**

**FO-FF-07**



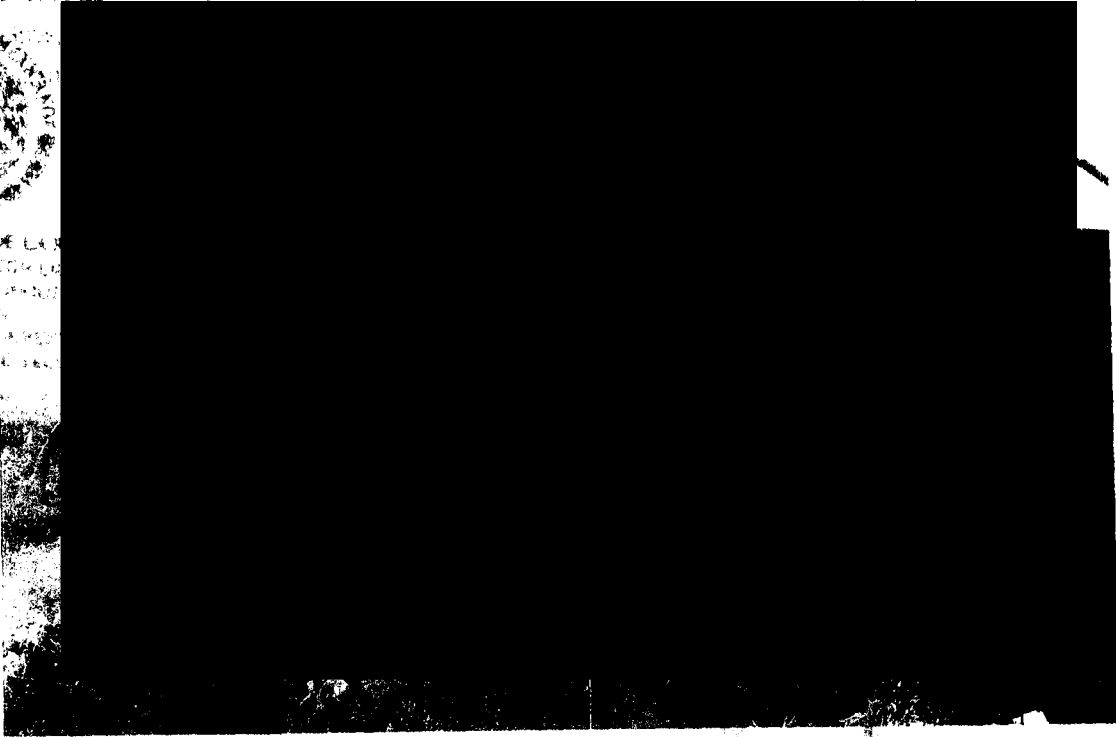
PGR

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Fotografía Forense

823

NÚMERO DE FOLIO: 5347  
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015



Rev.: 02

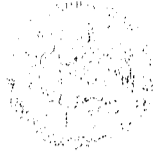
Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



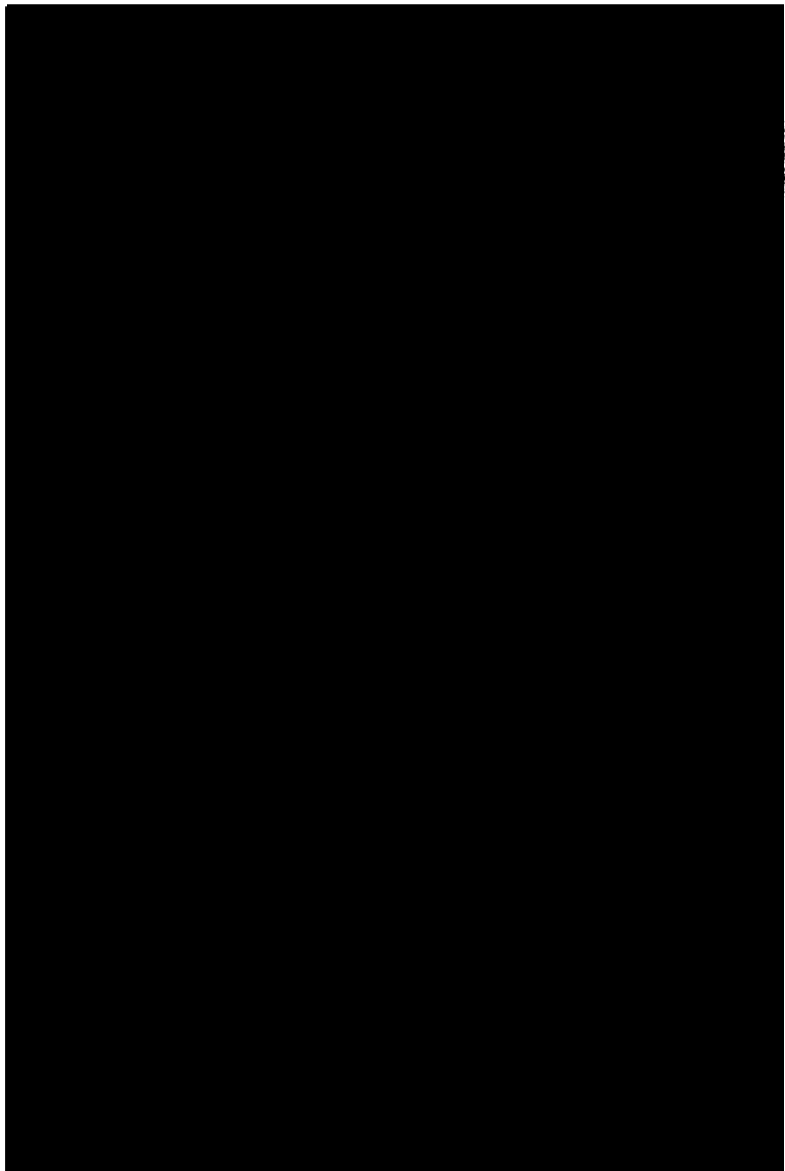
ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



*824*

**NÚMERO DE FOLIO: 5347**  
**A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**



*[Faint, illegible text, possibly a stamp or signature]*

**Rev.: 02**

**Ref.: IT-FF-01**

**FO-FF-07**



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

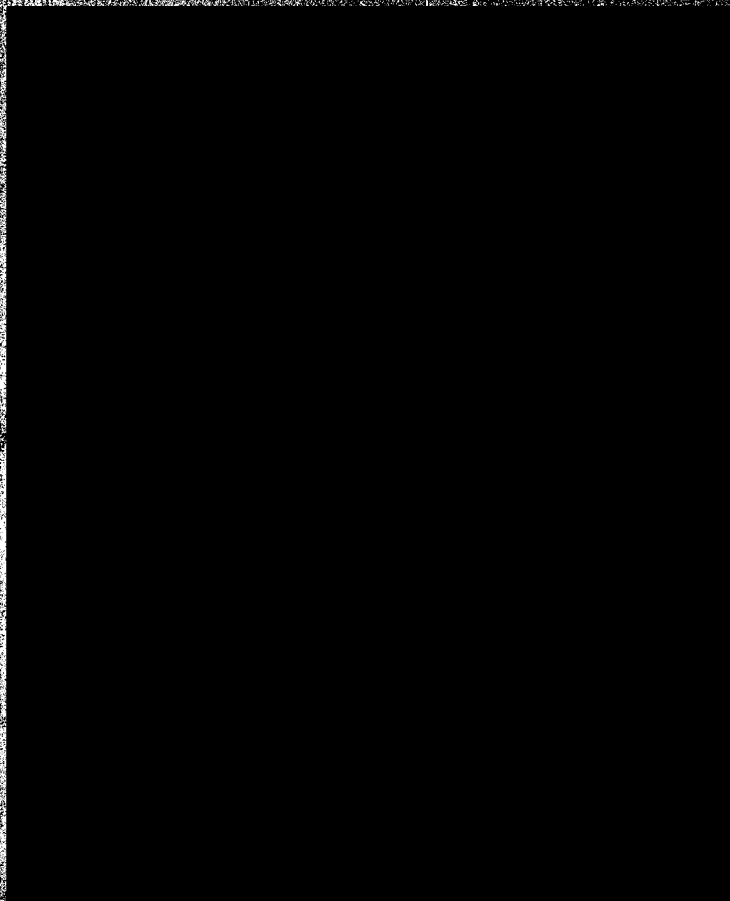
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



825  
~~823~~

REPUBLICA

ESTADO LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA  
E DEPENDENCIA  
IZADA  
IA EN INVESTI  
NIA DE



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

**ACUERDO DE RECEPCIÓN.**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016**

--- En México Distrito Federal a ocho de febrero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

**DIJO** -----

--- **Téngase** por recibido el informe en la especialidad de criminalística de campo con número de folio 6539, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, signado por [REDACTED], Perito en Materia de Criminalística de Campo, de la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Procuraduría, mismo en donde se informa que "... [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], adjuntando además la propuesta de perito de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, signado por la Doctora [REDACTED], Directora de Especialidades Criminalísticas de la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Procuraduría, mismo en donde se propone como perito en materia de Criminalísticas de Campo a la T.C. [REDACTED]; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 32 del Reglamento de la Institución, se. -----

**ACUERDA** -----

--- **UNICO.**- Agréguese el informe en la especialidad de criminalística de campo con número de folio 6539, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, signado por [REDACTED], Perito en Materia de Criminalística de Campo, de la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Procuraduría, así como el nombramiento de la misma como perito en materia de criminalística para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación. -----

**CUMPLASE** -----

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe. -----

**DAMOS FE**

LIC [REDACTED]

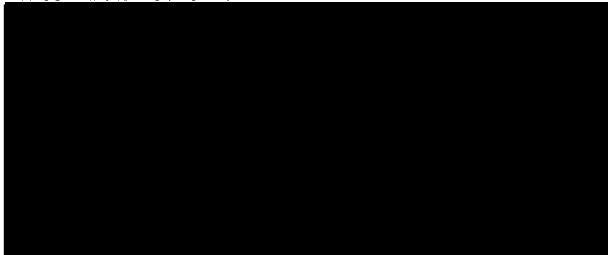
[REDACTED]

[REDACTED]



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Criminalística de Campo

827  
825

FOLIO: 6539.

A.P/PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015.

**ASUNTO:** SE EMITE INFORME EN LA ESPECIALIDAD DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO.

México, D.F., a 03 de febrero del 2016.

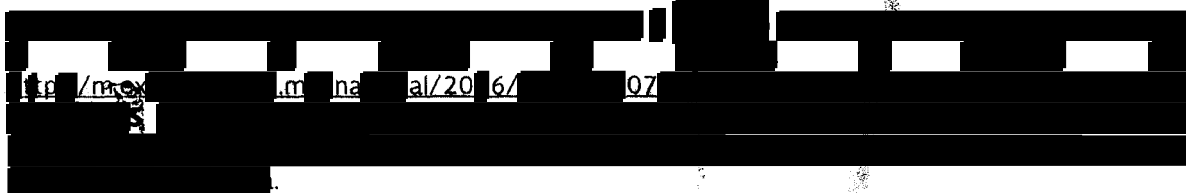
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION,  
DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO, DE LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES.

**PRESENTE.**

La que suscribe, perito oficial en materia de Criminalística de Campo adscrita a esta Coordinación General y propuesta para intervenir en relación con la Averiguación Previa al rubro, rinde el siguiente:

**INFORME**

**ANTECEDENTES.**



Perito en criminalística, el cual una vez que se tenga el video antes referido se solicita se realice una interpretación del video denominado



**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**



Rev.: 03

Ref.: IT-CC-01

FO-CC-04

FOLIO: 6539  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Criminalística de Campo





**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Especialidad de Criminalística de Compu

828  
*[Handwritten signature]*

FOLIO: 6539.

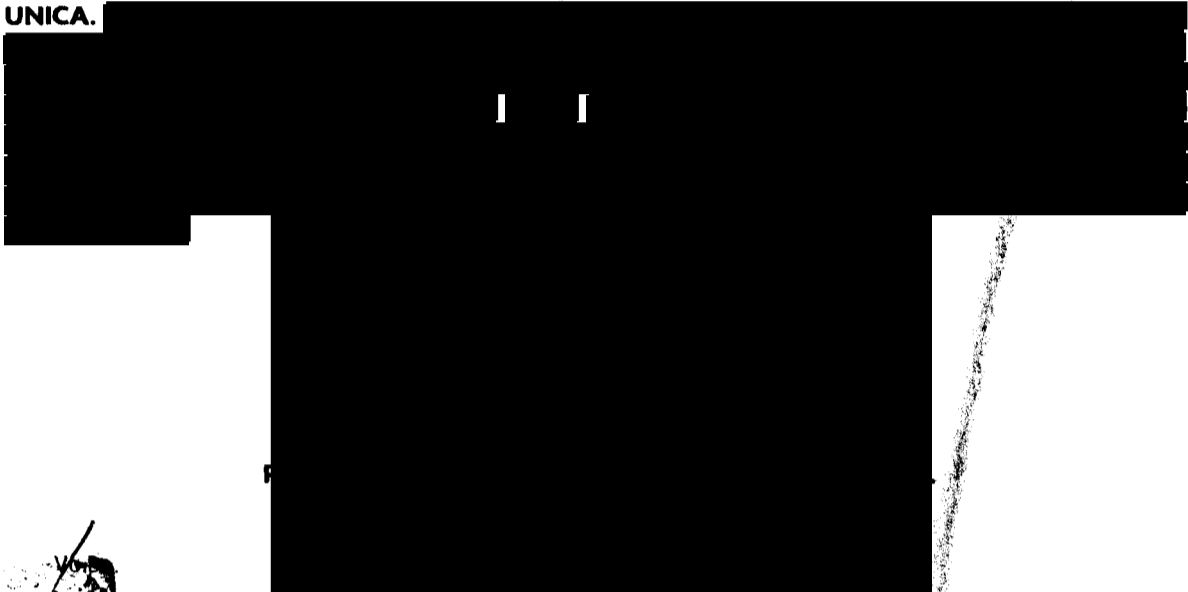
A.P/PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015.

**MÉTODO DE ESTUDIO.**

Por la naturaleza de nuestra intervención y el tipo de investigación a realizar, se empleará el método inductivo-deductivo.

**OBSERVACIONES.**

**UNICA.**



Rev.: 03

Ref.: IT-CC-01

FO-CC-04

*[Faint, illegible text, possibly a stamp or signature]*

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



829  
807

**FOLIO: 6539**  
**A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D.F., 28 de enero de 2016

**LIC.** [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
Presente.

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos **10, Fracción IV y VI, 22 Fracción I, inciso d) y 25** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales **3 inciso G), fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XII y XIII** así como **88 fracciones I, II, y V**, del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-F/699/2016**, de fecha 28 de enero de 2016 y recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, a través del cual solicita se designe Perito en materia de Criminalística. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que se propone como Perita en materia de **Criminalística de Campo** a la **T.C.** [REDACTED]

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUERAGIO EFECTIVO, NO REFLEXIÓN"**  
LA DIRECTORA [REDACTED] S

[REDACTED]

REV.:4

REF.: IT-CC-01

FO-CC-03

[REDACTED]

830  
[Handwritten signature]

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO RECEPCION DE DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo el día ocho del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**DIJO**

---Téngase por recibido los siguientes documentos:-----

-----1).- el oficio número CG1/F6/193/2016, de fecha 04 de febrero de 2016, signado por la Licenciada [REDACTED] agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, documento constante de 01 una foja útil.-----

--- Documentos se da fe de tener a la vista; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Institución, 1, 2, 3, 4 y 32 de su Reglamento, se.-----

**ACUERDA**

UNICO.- Téngase por recibido los oficios referidos en el cuerpo del presente, mismos que se ordenan agregar a los autos de la presente indagatoria, para que surta los efectos legales a que haya lugar.-----

**CUMPLASE.**

----- Así, lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actúa legalmente con los testigos de fe con quienes [REDACTED]-----

**DAMOS**

[REDACTED]

EN PRESENCIA DE:  
[REDACTED]



831  
889

OFICIO NO. CG1/F6/1  
México, D. F., a 04 de febrero

Lic. [REDACTED]  
La Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrita a la Unidad Especializada en Investigación  
de Delitos en Materia de Secuestro.  
**P r e s e n t e.**

En atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/786/2016, del 28 de enero de 2016, mediante el cual solicita se informe si esta Unidad se tiene algún antecedente en el que se encuentren relacionados [REDACTED]

[REDACTED]

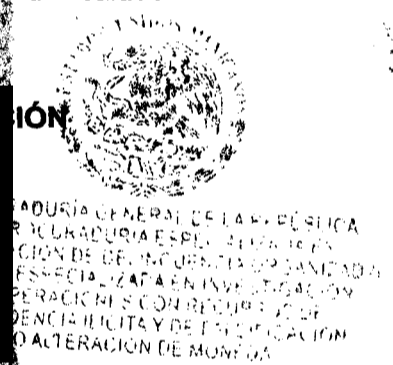
Al respecto me permito señalar que con el fin de dar la atención a su requerimiento, se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos, correspondiente a las averiguaciones previas y actas circunstanciadas, sin haber encontrado antecedente alguno al día de la fecha, por lo que hace única y exclusivamente a esta Unidad Especializada; asimismo, se les solicitó a los agentes del Ministerio Público de la Federación, a través de sus respectivos fiscales la correspondiente información, resultando **negativo**.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

"SUEBAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LA AGEN [REDACTED]



[REDACTED]

Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06300  
5346 0000 EXT. 8189 www.pgr.gob.mx



REGISTRADO EN  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE GUERRERO  
CARRANZA, GUERRERO  
CARRANZA, GUERRERO

832  
828



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS.**

---En la Ciudad de México, siendo el día 08 ocho del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, -----

**DIJO**

-----Visto el estado que guardan las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que se deben realizar diversas diligencias para llegar a la verdad histórica de los hechos, por lo que tomando en consideración las diligencias realizadas con anterioridad, es necesario girar oficio a la **INGENIERA CRISTINA DEL [REDACTED] A ENCARGADA DE LA DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACION EN DELINCUENCIA ORGANIZADA**, a fin de que se le solicite permita el ingreso a la Bóveda de esta Subprocuraduría al actuario designado para dar fe de los indicios, relacionados con la presenta averiguación previa; esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 4, fracción I, apartado A), inciso b), c), fracción IV, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 2º, 3º y 32 de su Reglamento, y artículos 1º, 2º, 3º 5º, 22, 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es de acordarse y se: -----

**ACUERDA**

-----**PRIMERO:** [REDACTED] S [REDACTED]  
[REDACTED] VE [REDACTED] INZ [REDACTED]

**SEGUNDO:** Practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos. -----

**CÚMPLASE**

----- Así lo acordó y firmo el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actúa legalmente con quienes da fe. -----

[REDACTED]

**TERCERO:** Seguidamente y en la misma [REDACTED] que antecede, girándose para tal efecto el oficio correspondiente. -----

[REDACTED]



Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/1060/2016

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

TRIPLICADO DE LA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

ASUNTO: SE SOLICITA INGRESO DE ACTUARIO A LA BOVEDA  
PARA DAR FE DE INDICIOS

México, D. F., a 08 de Febrero del 2016

ENCARGADA DE LA DIRECCION GENERAL DE  
TECNOLOGIA, SEGURIDAD Y APOYO  
A LA INVESTIGACION EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, apartado A), incisos b) y w), de la Ley Orgánica de la Institución; 3 y 32 de su Reglamento; y en atención a la solicitud del Juez 9 de Distrito del Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, dentro de la Causa Penal 7/2016, en la que solicita dar FE de los indicios puestos a su disposición, en consecuencia es necesario que el actuario designado la Lic. [REDACTED] del Juzgado [REDACTED]

[REDACTED] en atención al exhorto girado por el Juez de la Causa Penal se instruye a que de Fe de los indicios puestos a disposición, por lo anterior solicito a usted permita el ingreso a la Bóveda de esta Subprocuraduría al actuario designado para dar Fe de los indicios, relacionados con la Averiguación Previa al rubro citada y solicitado mediante el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/0682/2016, de fecha 27 de enero del 2016 su custodia, marcados con los indicios 01, 02, 03.

Sin más por el momento un cordial saludo y agradezco su valiosa colaboración.

ELGADO.  
ON ADSCRITO

75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300,

México Distrito Federal. Teléfono 53-46-00-00, Ext. 8149, Fax 53 46 39 88

833  
833

834  
832

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación  
de  
Delincuencia Organizada

08 FEB 2016

Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro

1

14:09

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/1060/2016  
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016  
TRIPPLICADO DE LA  
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

ASUNTO: SE SOLICITA INGRESO DE ACTUARIO A LA BOVEDA  
PARA DAR FE DE INDICIOS  
México, D. F., a 08 de Febrero del 2016

ING. [REDACTED]  
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO  
A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, apartado A), incisos b) y w), de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 3 y 32 de su Reglamento; y en atención a la solicitud del [REDACTED] del Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, dentro de la Causa Penal 7/2016, en la que solicita dar Fe de los indicios puestos a su disposición, en consecuencia es necesario que el actuario designado la Lic. [REDACTED] del Juzgado [REDACTED] del Poder Judicial Federal en el Distrito Federal, en atención al exhorto girado por el Juez de la Causa Penal se instruye a que de Fe de los indicios puestos a disposición, por lo anterior solicito a usted permita el ingreso a la Bóveda de esta Subprocuraduría al actuario designado para dar Fe de los indicios, relacionados con la Averiguación Previa al rubro citada y solicitado mediante el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/0682/2016, de fecha 27 de enero del 2016 su custodia, marcados con los indicios 01, 02, 03.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo y colaboración.

[REDACTED]

[REDACTED], Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300,

México Distrito Federal. Teléfono 53-46-00-00, Ext. 8149, Fax 53 46 39 88.

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

835  
822

A. F. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal; siendo el día ocho de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe;-----

---D I J O:-----

--- Téngase, por oficio número CG1/F6/198/2016, de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. [REDACTED] A.M.P.F. adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, por medio del cual informa que después de realizar una minuciosa y exhaustiva búsqueda en la base de datos con que cuenta esa Unidad no se localizaron antecedentes del vehículo de la Marca [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 16, 208 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I, inciso A subinciso b), c) y w) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV de su Reglamento; ordenándose agregarlo al expediente en que se actúa,-----

---C U M P L A S E.-----

--- Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

[REDACTED]

[REDACTED]

--- Razon.- En seguida y en la misma fecha, se da antecedente en los términos a que se refiere.-----

--- N S T

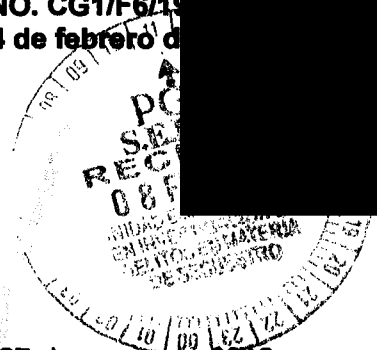
TES

LIC. [REDACTED]



836

OFICIO NO. CG1/F6/19  
México, D. F., a 04 de febrero de



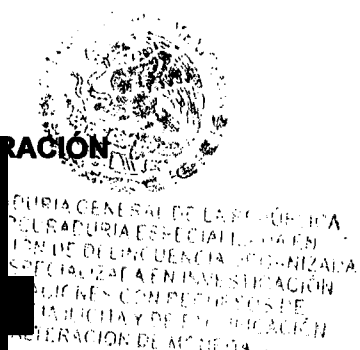
Lic. [Redacted]  
La Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrita a la Unidad Especializada en Investigación  
de Delitos en Materia de Secuestro.  
Presente.

En atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/671/2016, del 27 de enero de 2016,  
mediante el cual solicita se informe si esta Unidad se tiene algún antecedente en el que se  
encuentre relacionado el [Redacted]

Al respecto me permito señalar que con el fin de dar la atención a su requerimiento,  
se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos, correspondiente a las  
averiguaciones previas y actas circunstanciadas, sin haber encontrado antecedente alguno  
al día de la fecha, por lo que hace única y exclusivamente a esta Unidad Especializada;  
asimismo, se les solicitó a los agentes del Ministerio Público de la Federación, a través de  
sus respectivos fiscales la correspondiente información, resultando **negativo**.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE MONEDA



Paseo de la Reforma No. 75, Planta Baja, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06300  
Tel.: (55) 53463830, Fax (55) 5346 0000 EXT. 8189 www.pgr.gob.mx

Atención al Ciudadano  
Servicio al Cliente  
1234567890  
1234567890  
1234567890  
1234567890

837  
835

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016.

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal; siendo el día ocho de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito ciudadano Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe;-----

**DIJO:**

---Téngase, por oficio número CG1/F6/197/2016, de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. [REDACTED], A.M.P.F. adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, por medio del cual informa que después de realizar una minuciosa y exhaustiva búsqueda en la base de datos con que cuenta esa Unidad **no se localizaron antecedentes** de JOSE [REDACTED] anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 16, 208 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I, inciso A subinciso b), c) y w) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV de su Reglamento; ordenándose agregarlo al expediente en que se actúa,-----

**CUMPLASE.**

--- Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con testigos de ley, con quienes firma y da fe.-----

[REDACTED]

[REDACTED]

...ma fecha, antecede en los términos a que se refiere.-----

[REDACTED]

[REDACTED]



838

OFICIO NO. CG1/F6/197/  
México, D. F., a 04 de febrero de

Lic. [Redacted]  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación  
de Delitos en Materia de Secuestro.  
P r e s e n t e.



En atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/664/2016, del 27 de enero de 2016, mediante el cual solicita se informe si esta Unidad se tiene algún antecedente en el que se encuentre relacionado [Redacted].

Al respecto me permito señalar que con el fin de dar la atención a su requerimiento, se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos, correspondiente a las averiguaciones previas y actas circunstanciadas, sin haber encontrado antecedente alguno al día de la fecha, por lo que hace única y exclusivamente a esta Unidad Especializada; asimismo, se les solicitó a los agentes del Ministerio Público de la Federación, a través de sus respectivos fiscales la correspondiente información, resultando **negativo**.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**  
**ADSCRITA A LA U.E.I.O.R.P.I.E.A.M.**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE MONEDA



[Redacted] rero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06300  
Tel.: (55) 53463830, Fax (55) 5346 0000 EXT. 8189 www.pgr.gob.mx

839  
837

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**



**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN.**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016**

--- En México Distrito Federal a nueve de febrero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

**DIJO**

--- **Téngase** por recibido el oficio DGPI/0145/16 de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado José Manuel Merino Madrid, Director General de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales y agregadurías de esta Procuraduría, mismo en donde se informa que respecto a [REDACTED]

[REDACTED]

**NO** se cuenta con registro alguno de procedimientos de extradición y/o asistencia jurídica internacional; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 32 del Reglamento de la Institución se. -----

**ACUERDA**

--- **ÚNICO.-** Agréguese el oficio DGPI/0145/16 de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado [REDACTED] Director General de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales y agregadurías de esta Procuraduría, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación -----

**CUMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe -----

**DAMOS**

LIC. [REDACTED]

840  
~~830~~

**SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES. COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS. DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES. DIRECCIÓN DE EXTRADICIONES.**

Oficio No. DGPI/ **0145/16**  
México, D.F., a **19 FEB 2016**

09-FEB-2016  
17:51



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Licenciada:

[Redacted],  
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
Presente.

Hago referencia a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/235/2016 del 13 de enero de 2016, a través del cual solicita se informe si esta Unidad Administrativa cuenta con antecedentes a nombre de

[Redacted] **PA**  
[Redacted] **UEZ**  
[Redacted] **Ac**

, ya sea que se encuentren como víctimas, denunciantes, testigos o probables responsables dentro de alguna averiguación previa o acta circunstanciada.

Al respecto, me permito informarle que después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Dirección General, **NO** se encontró registro alguno de procedimientos de extradición y/o asistencia jurídica internacional que refiera a las personas antes mencionadas.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 4, fracción III, 5, fracción VII y 10, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 52, fracción I, de su Reglamento.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[Redacted Signature]

C.c.p.

[Redacted Footer]

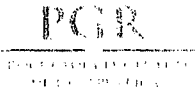




841  
839

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro**



**ACUERDO DE RECEPCIÓN.**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016**

--- En México Distrito Federal a diez de febrero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

**DIJO**

--- **Téngase** por recibido el oficio número SJA/CAIA/134/2016 de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado [REDACTED], Director de Procedimientos Internacionales de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de esta Procuraduría, mismo en donde se informa que respecto a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **NO** se localizaron registros de las personas citadas, por lo cual se anexa copia de los oficios SJA/CAIA/UEDE/087/2016 y DGPI/0145/16 de la Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en el Extranjero y la Dirección General de Procedimientos Internacionales; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 32 del Reglamento de la Institución, se. -----

**ACUERDA**

--- **ÚNICO.**- Agréguese el oficio número SJA/CAIA/134/2016 de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado J [REDACTED], Director de Procedimientos Internacionales de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de esta Procuraduría, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación -----

**CUMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe, -----

**DAMOS FE**

LIC. [REDACTED]

842  
848

**Oficio Núm. SJAI/CAIA/ 134 /2016  
Ciudad de México a 10 de Febrero de 2016.**

**LIC. [REDACTED]  
AMPF ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA  
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 1 y 10, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, inciso G, fracción III, 4, fracción II, 12 y 14 de su Reglamento, me permito hacer referencia a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/235/2016, de fecha 13 de enero del presente año, mediante el cual solicita se le informe si se cuenta con antecedentes a nombre de:

[REDACTED]

Con motivo de que se encontraran como víctimas, denunciantes, testigos o probables responsables dentro de alguna averiguación previa o acta circunstanciada; sobre el particular le informo, que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de las Unidades adscritas a esta Coordinación, NO/NO se localizaron registros de las personas citadas, para lo cual me permito anexarle copia de los oficios SJAI/CAIA/UEDE/087/2016, y DGPI/0145/16 de la Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en el Extranjero y la Dirección General de Procedimientos Internacionales.

Asimismo, le informo que dicha petición fue consultada a las Agregadurías Legales, Agregadurías Regionales y Oficinas de Enlace de esta Institución, resultando negativas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES EN SU**  
**COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS**  
**LOS ARTÍCULOS 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y**  
**13**

C.c.p. [REDACTED]

[REDACTED]

Av. Paseo de la Reforma 211-213, Piso 11, Col. Cuauhtémoc Deleg. Cuauhtémoc, 06500  
t. +52 (55) 5346 0000 5346-1826 [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

006625

843  
SJA

Oficio: SJA/CAIA/UEDE/087/2016.  
México, D. F., 22 de enero de 2016.

Lic. [REDACTED]  
**Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías.**  
**Presente.**

En atención al turno correspondiente a la referencia SEIDO-UEIDMS-FE-F-235-2015, mediante el cual hace del conocimiento la solicitud formulada por la Licenciada Claudia Ivette Del Razo Richards, agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro (UEIDMS), en cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, por el que requiere se informe si en los archivos o bases de datos de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales se encuentran registros y/o antecedentes, bajo cualquier carácter de los CC. [REDACTED]

[REDACTED], me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez realizada la búsqueda en los sistemas y archivos a los que la Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometados en el Extranjero tiene acceso, así como la información proporcionada por los AMPF adscritos a la misma, respecto de la personas referidas **NO/NO** se encontraron antecedentes y/o registros como víctimas, denunciantes, testigos o probables responsables dentro de alguna averiguación previa o acta circunstanciada.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

“S”  
ARCA 3550  
ENCARGADO DEL TURNO  
Encargado del Turno  
Para la Atención de Delitos Cometados en el Extranjero  
Con fundamento en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.  
Procuraduría General de la República

Lic. [REDACTED] del turno referencia SEIDO-UEIDMS-FE-F-2015. Presente.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES. COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS. DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES. DIRECCIÓN DE EXTRADICIONES.

842  
844

Oficio No. DGPI/ 0145/16  
México, D.F., a 19 FEB 2016

Licenciada:

[Redacted]  
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Presente.

Hago referencia a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/235/2016 del 13 de enero de 2016, a través del cual solicita se informe si esta Unidad Administrativa, cuenta con antecedentes a nombre de

[Redacted]

[Redacted], ya sea que se encuentren como víctimas, denunciantes, testigos o probables responsables dentro de alguna averiguación previa o acta circunstanciada.

Al respecto, me permito informarle que después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Dirección General, NO se encontró registro alguno de procedimientos de extradición y/o asistencia jurídica internacional que refiera a las personas antes mencionadas.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 4, fracción III, 5, fracción VII y 10, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 52, fracción I, de su Reglamento.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



[Redacted signature area]

A T  
EL D

LIC.

C.c.p. Lic. [Redacted]

[Redacted distribution list]

845  
843

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

--- En México Distrito Federal a once de febrero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

----- DIJO -----

--- Téngase por recibido el acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, signado por la Secretaría del Juzgado Décimo Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, licenciada [REDACTED] del Poder Judicial de la Federación, constante en una foja tamaño oficio, mismo en donde se acuerda que toda vez que el quejoso no recurrió la sentencia de veinte de enero de dos mil dieciséis, motivo por el cual se decreta la EJECUTORIA dicha resolución; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 32 del Reglamento de la Institución, se. -----

----- ACUERDA -----

--- ÚNICO.- Agréguese el acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, signado por la Secretaría del Juzgado Décimo Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, licenciada [REDACTED], del Poder Judicial de la Federación, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación -----

----- CUMPLASE -----

--- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe -----

----- DAMOS FE -----

[REDACTED]

[REDACTED]  
LIC [REDACTED]



846  
844

JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

8776/2016 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELICUENCIA ORGANIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 164/2015-V-, FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR [REDACTED], SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Vista la certificación de cuenta, se advierte que a la fecha transcurrió el plazo del que disponía el quejoso para recurrir la sentencia terminada de engrosar el veinte de enero del año en curso, sin que hiciera manifestación al respecto (única parte interesada en hacerlo); en consecuencia, con fundamento en los artículos 81, fracción I, inciso e), 86 de la Ley de Amparo, 355 y 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley de la materia, de conformidad con su numeral 2, se declara que HA CAUSADO EJECUTORIA dicha resolución.

Dese el aviso correspondiente a las autoridades responsables, glócese el original del incidente de suspensión y previas las anotaciones en el libro de gobierno y en la captura en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, archívese como asunto totalmente concluido.

En cumplimiento al punto Décimo Primero del Acuerdo General Conjunto 1/2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, al ser el presente un asunto concluido, se ordena su archivo, por lo que hágase constar en la carátula del expediente, que toda vez que se sobreseyó en el juicio, carece de relevancia documental; asimismo, se actualiza la hipótesis prevista en el punto Vigésimo Primero, fracción I, del citado acuerdo, por lo que es susceptible de destruirse, así conforme con los puntos Cuarto y Décimo del acuerdo en trato, una vez que transcurran tres años transfírase el presente expediente a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En la inteligencia que deberán conservarse las resoluciones integrantes del cuaderno original del incidente respectivo, en las que en su caso, se haya concedido la suspensión provisional y definitiva, así como las relativas a su violación, en términos de lo dispuesto en el punto Vigésimo Primero, fracción III, párrafo segundo, del acuerdo en consulta.

Asimismo, con base en el diverso punto Vigésimo, fracción III, del mismo acuerdo, toda vez que se cuenta con el original del incidente de suspensión, una vez que transcurra el plazo de SEIS MESES posterior al dictado de este auto, procédase a la destrucción del duplicado, en tanto, manténgase ligado a este expediente.

[REDACTED]

Notifíquese; y personalmente al quejoso.

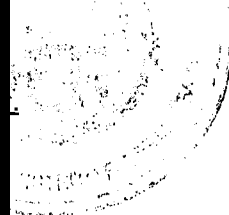
Así lo proveyó [REDACTED] Juez Décimoquinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, asistido de [REDACTED], secretaria que autoriza y da fe de lo actuado. Doy Fe.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

CIUDAD DE LA SECRETARIA DEL JUZG

L DIECISÉIS. AMPARO EN MATERIA PENAL

[REDACTED]



4AKABRQ\*1

[REDACTED]

847  
SAS

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

--- En México Distrito Federal a once de febrero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

DIJO

--- Téngase por recibido el oficio PGR/AIC/DGAPII/127/1323/2016 de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado [REDACTED], Director General de Asuntos Policiales e Internacionales e INTERPOL, de la Agencia de Investigación Criminal de esta Procuraduría, mismo en donde se informa que en atención al oficio SEIDO(UEIDMS/FE-F/236/2016 de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, en la base de datos, Sistema Plataforma Prometheus y Grupo Operativo NO se localizaron registros en contra de dichas personas ; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 32 del Reglamento de la Institución, se. -----

ACUERDA

--- ÚNICO.- Agréguese el oficio PGR/AIC/DGAPII/127/1323/2016 de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado [REDACTED], Director General de Asuntos Policiales e Internacionales e INTERPOL, de la Agencia de Investigación Criminal de esta Procuraduría, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación -----

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] SC [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe -----

DAMOS FE

LIC. [REDACTED]





ACUERDO DE RECEPCIÓN

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016

--- En la Ciudad de México a veintidós de abril de dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

-----DIJO-----

--- Téngase por recibido el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/DGAJCMDO/6705/2016, de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, signado por el Linceado [REDACTED], Director General Adjunto de Bienes Asegurados de la DGAJCMDO, por medio del cual se remite actas originales A/PGR/ADM/DRM/DRM/00071/16/04, A/PGR/ADM/DRM/DRM/00072/16/04 y A/PGR/ADM/DRM/DRM/00073/16/04, relacionadas con la entrega al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), de diversos versos vehículos asegurados en las Averiguaciones Previas PGR/SEIDO/UEIDMS/0132016 antes PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016, PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015 y PGR/SEIDO/UEIDMS/063/2016, realizadas en veinte de abril del año en curso, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 15, 16, 17, 18, 19, 26, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 3, 7, 8 y 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3 Inciso a), fracción II inciso f), fracción IV, 4, 6, 16 y 32 del Reglamento de la Institución, se. -----

-----ACUERDA-----

--- ÚNICO.- Agréguese el oficio descrito con anterioridad, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación -----

**CUMPLASE** ----- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Código Federal de

-----DAMOS FE-----

LIC. [REDACTED]

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Dirección General de Apoyo Jurídico y Asesoría  
Delincuencia Organizada

850

**Oficio:** PGR/SEIDO/DGAJCMDO/6705/2016.

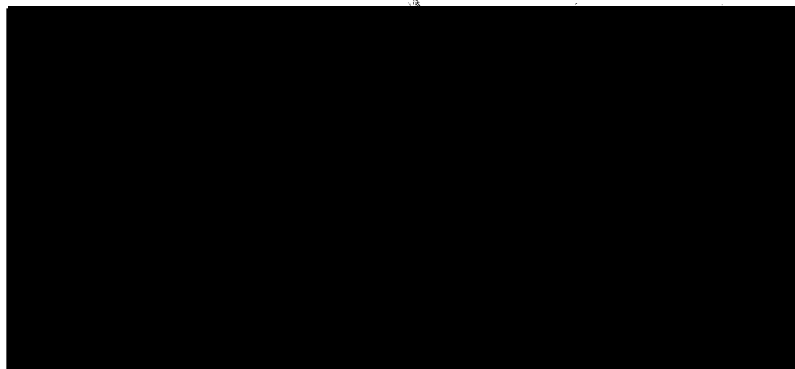
**Asunto:** el que se indica.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2016.

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS.  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto me permito remitir a Usted, actas originales  
**A/PGR/ADM/DRM/DRM/00071/16/04,** **A/PGR/ADM/DRM/DRM/00072/16/04** y  
**A/PGR/ADM/DRM/DRM/00073/16/04,** relacionada con la entrega al Servicio de  
Administración y Enajenación de Bienes (SAE), de diversos vehículos asegurados en las  
Averiguaciones Previas **PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016 ANTES PGR/GRO/IGU-**  
**I/042PP/2016, PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015 y PGR/SEIDO/UEIDMS/063/2016,** realizadas  
el veinte de abril del año en curso.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.



Av. Paseo de la Reforma No. 72, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06301 Delegación Cuauhtémoc,  
Ciudad de México. Tel.: (55) 53 46 39 27 - www.pgr.gob.mx

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

851  
849

DELEGACION REGIONAL METROPOLITANA

ACTA NUMERO A/PGR/ADM/DRM/DRM/00071/16/04

-ACTA ADMINISTRATIVA DE TRANSFERENCIA DE BIENES ASEGURADOS, PROVENIENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RELACIONADOS CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016, ANTES PGR/GRO/IGU-I/042PP/2016-

[REDACTED]

--- Se hace constar que en este acto no se encuentra presente representante del Órgano Interno de Control la Procuraduría General de la República.---

[REDACTED]

---Se hace constar que en este acto no se encuentran presentes representantes del Órgano Interno de Control del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.---

--- In [REDACTED] ---  
[REDACTED]

--- ANTECEDENTES ---

---1.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 182 y 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, la Procuraduría General de la República, remitió la siguiente documentación en copia certificada: ---

--- 1.- [REDACTED] ---  
[REDACTED]

--- 2.- [REDACTED] ---  
[REDACTED]

--- 3.- Fe [REDACTED] ---

[REDACTED]

[REDACTED]



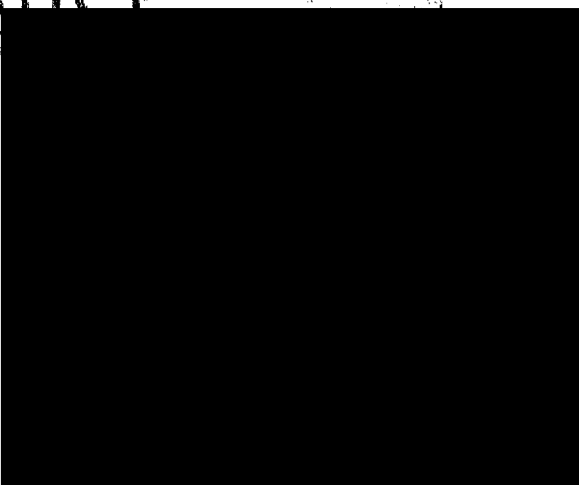
SHCP

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SAE

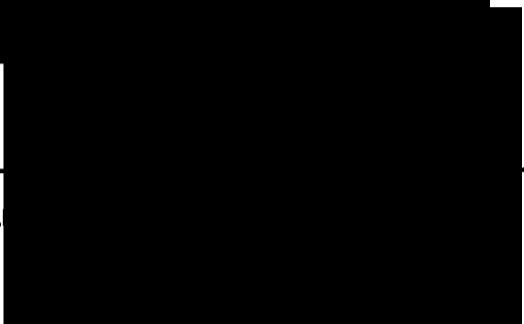
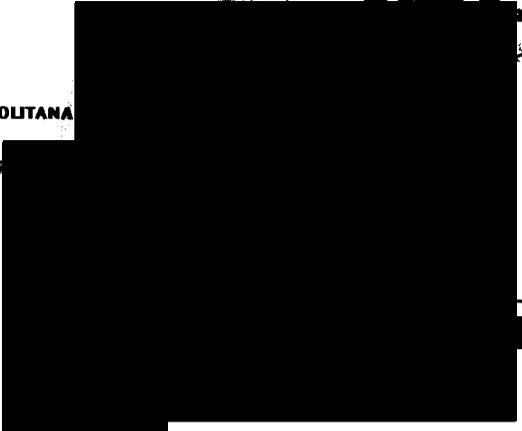
853

~~853~~



AL METROPOLITANA

A/DRM/DR



TESTIGO DE ASISTENCIA



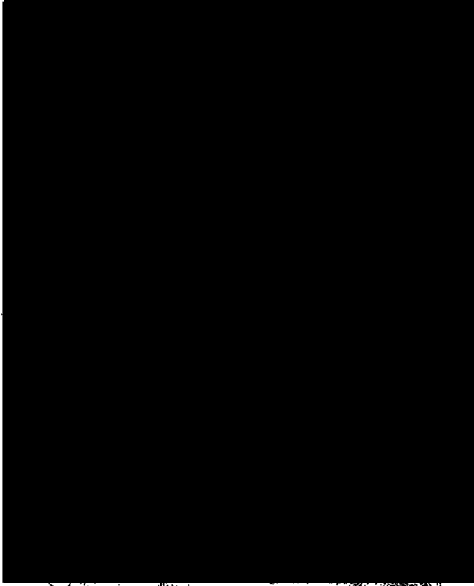
L

REPUBLICA  
MEXICANA

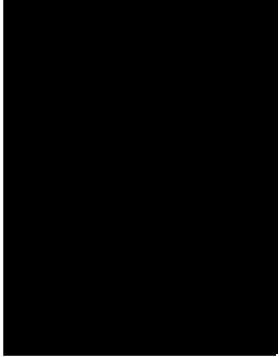
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



751 855  
853



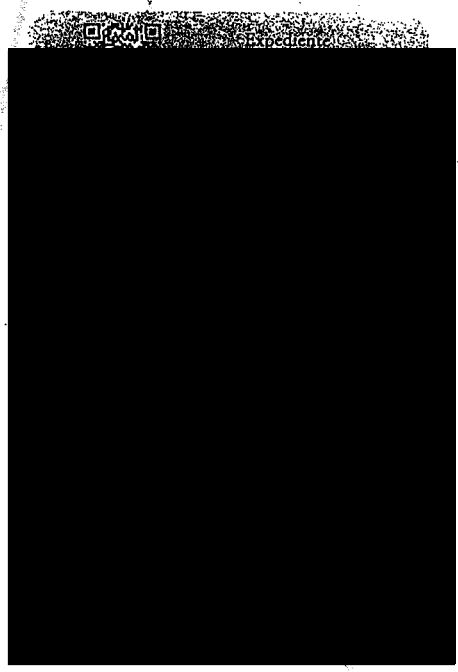
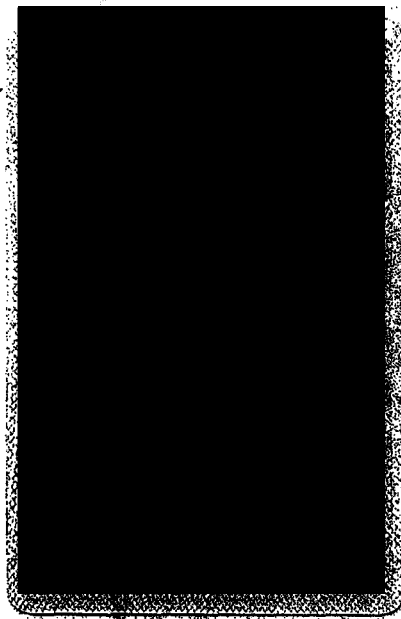
REPÚBLICA  
IZADA EN  
ENCIA  
ACION  
ESTRO



carácter oficial en el ejercicio de sus funciones es propiedad de la Procuraduría General de la República por lo que cualquier uso de suelta a solicitud de la misma o al término de la relación laboral con la institución. FECHA DE EMISIÓN: 04/04/2014

© LIND 0008

750 856  
854

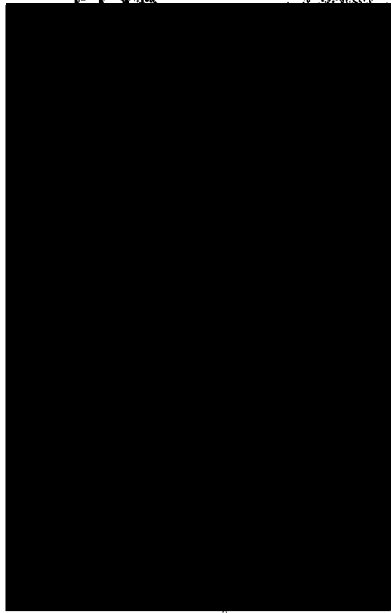


LA REPÚBLICA  
UNIFICADA EN  
LA UNIDAD  
LA REPÚBLICA  
UNIFICADA EN  
LA UNIDAD  
LA REPÚBLICA  
UNIFICADA EN  
LA UNIDAD



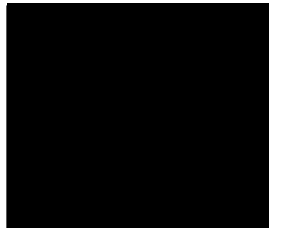
~~75~~ 857  
~~855~~

PCB

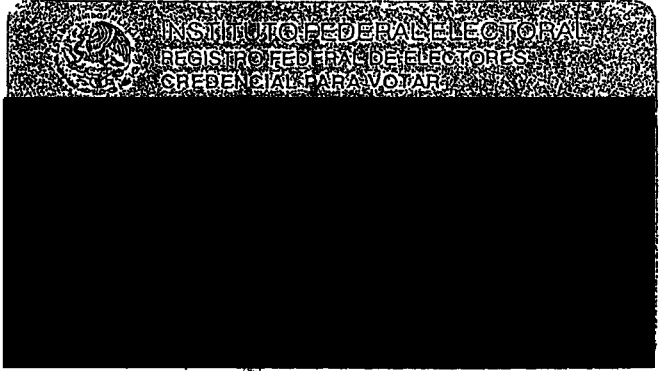


LA REPUBLICA  
UNIDA EN  
DIVERSIDAD  
COMISION  
NACIONAL DE  
INVESTIGACION  
CIENTIFICA Y TECNOL  
OGICA

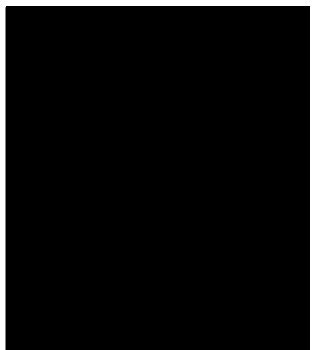
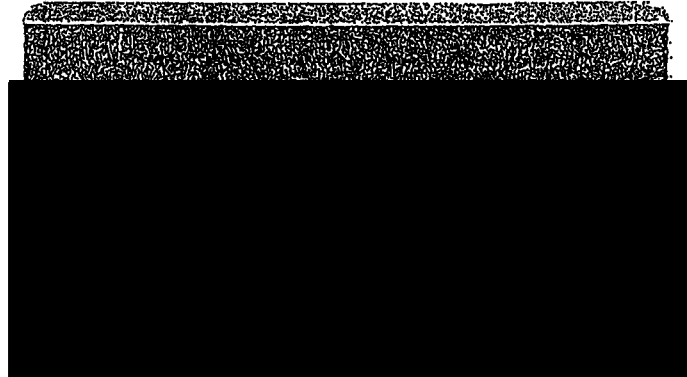
FECHA DE EMISION: 08/07/2014



EXT 858  
~~858~~



AL DE LA POLICIA  
SPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA  
IZADA  
A EN INVESTIGACION  
NA DE SECCION



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





256

860

DELEGACION REGIONAL METROPOLITANA

ACTA NUMERO A/PGR/ADM/DRM/DRM/00073/16/04

-----  
DECLARACIONES  
-----

PRIMERA.- [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]

No.	Bien y Características	No. De Bien SIAB	Clasificación	Estado de conservación	Observaciones
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

SEGUNDA.- [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]

TERCERA.- [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]

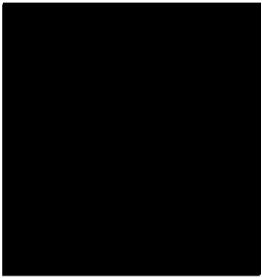
CUARTA.- [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]

QUINTA.- [Redacted]  
[Redacted]

SALA DE SESIONES  
DELEGACION REGIONAL METROPOLITANA

CIERRE DEL ACTA

[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]



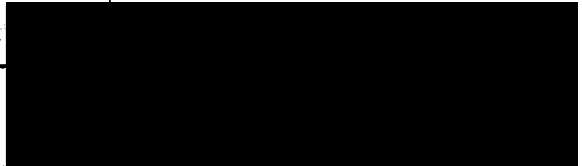
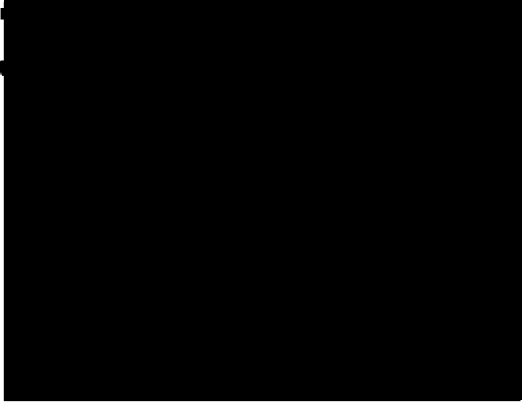


75T

Handwritten signature



TEOPOLI  
M/DRM



LA REPÚBLICA  
os Romando,  
s a la Comandad  
ción.

NERAL DE LA REPÚBLICA  
IA ESPECIALIZADA EN  
N DE DELINCUENCIA  
ANZADA  
CASE EN INVESTIGACIÓN  
TELVA DE SEQUESTRO

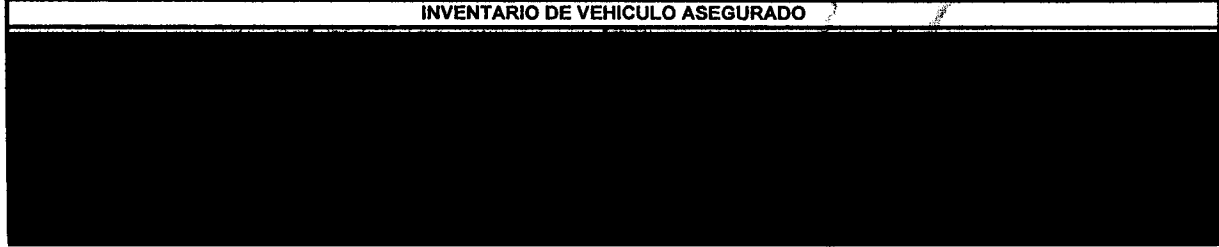


**SAE**

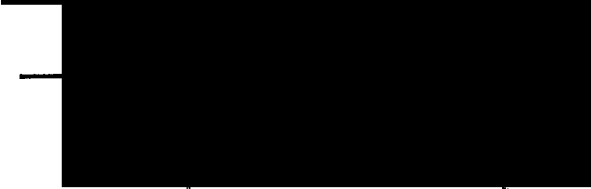
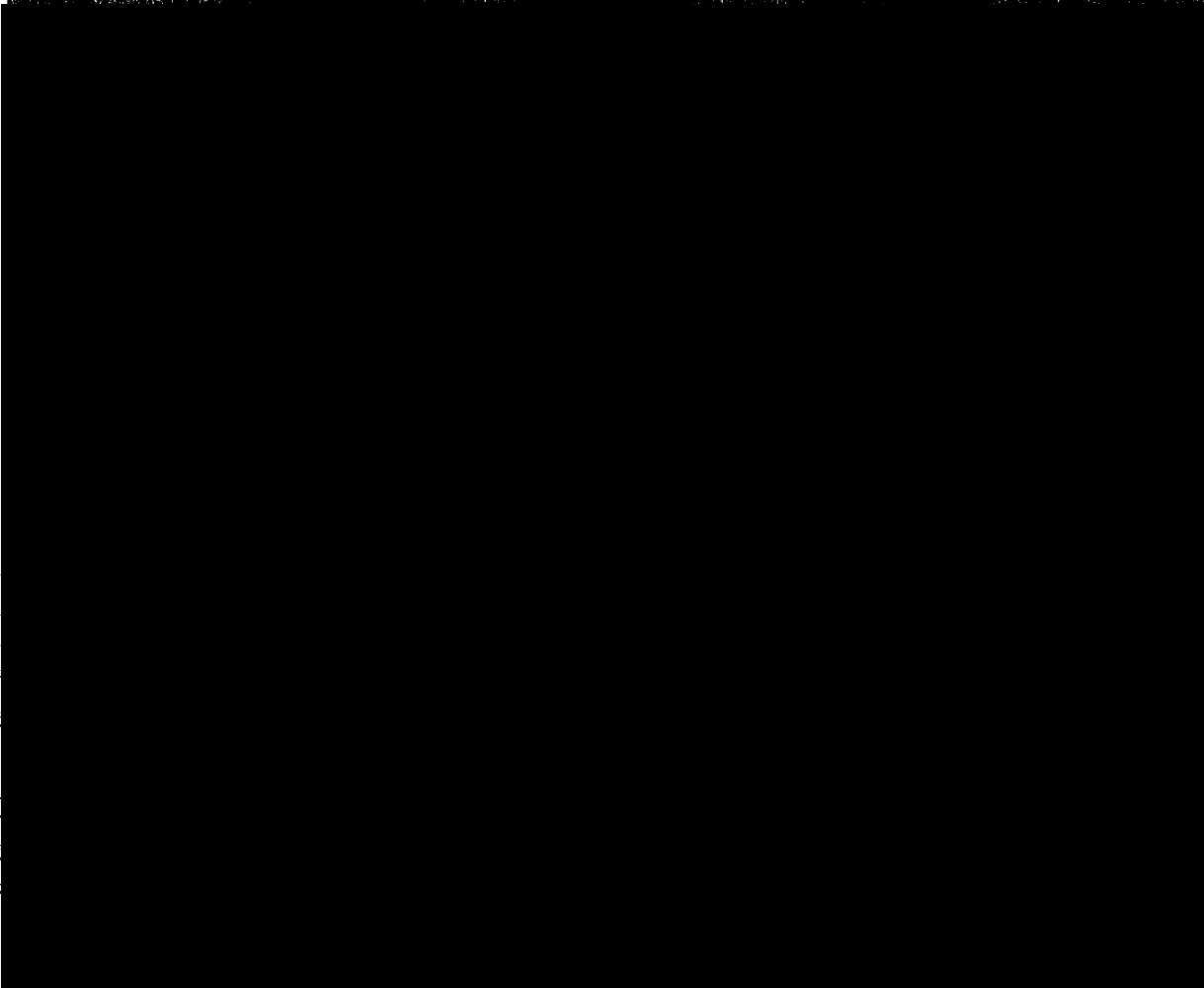


~~758~~  
862  
~~868~~

INVENTARIO DE VEHICULO ASEGURADO



DESCRIPCION	VALOR	DESCRIPCION	VALOR	DESCRIPCION	VALOR	DESCRIPCION	VALOR
-------------	-------	-------------	-------	-------------	-------	-------------	-------



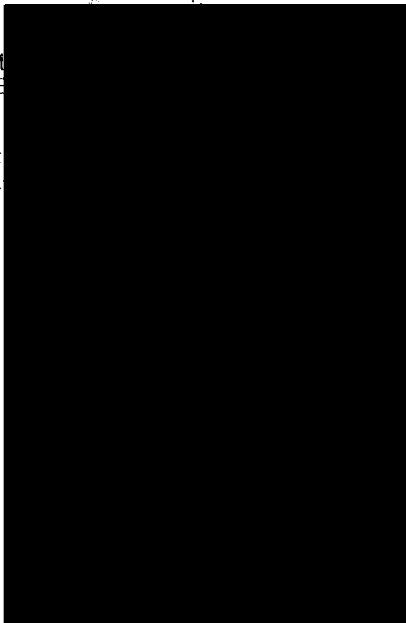
ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

~~757~~ 863  
~~863~~



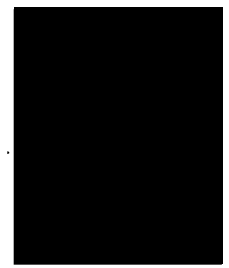
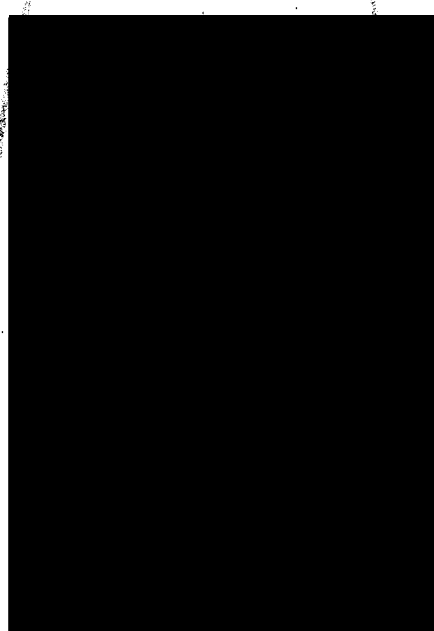
AL DE LA REPÚBLICA  
POLICIAZADA E  
DELINQUENCIA  
CADA  
EN INVESTIGAC  
DE SEQUESTRO



864

~~700~~

~~868~~



POLICIA  
AER  
DIA  
CIÓN  
STRIC

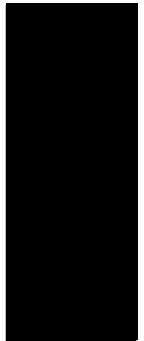
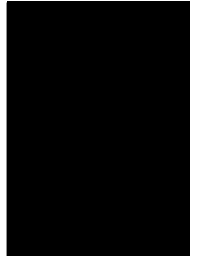
RELA...  
...  
...



767 865  
863

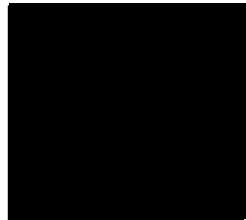
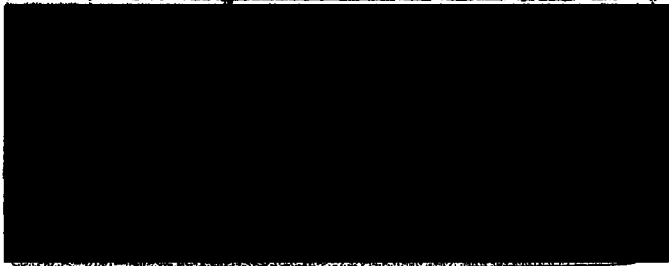
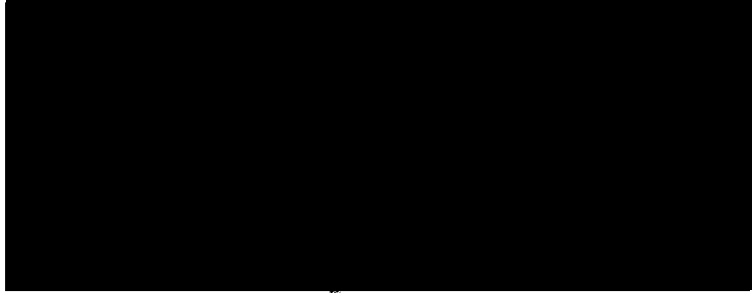
PGR

PROCURADURÍA GENERAL



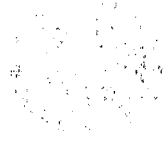
RECEBIDO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y  
FIDELES  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y  
FIDELES

866  
866



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
SECRETARÍA DE ELECTORAL  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARÍA DE SALUD





868  
~~868~~

DELEGACION REGIONAL METROPOLITANA

ACTA NUMERO A/PGR/ADM/DRM/DRM/00072/16/04

motivo de la presente acta. -----

-----DECLARACIONES-----

PRIMERA. [REDACTED]

No.	Bien y Características	No. De Bien SIAB	Clasificación	Estado de conservación	Observaciones
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

-SEGUNDA.- E [REDACTED]

TERCERA. [REDACTED]

CUARTA. [REDACTED]

-----CIERRE DEL ACTA-----

[REDACTED]

[REDACTED]

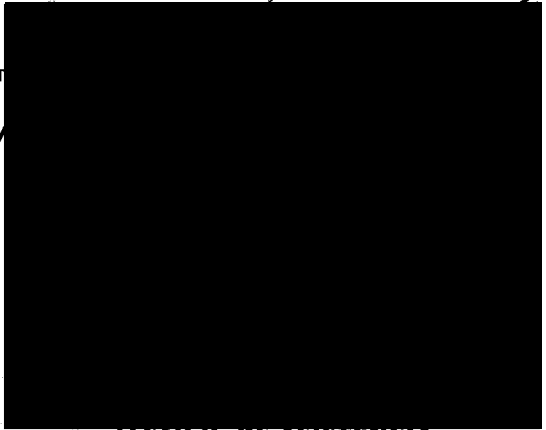
[REDACTED]

[REDACTED]

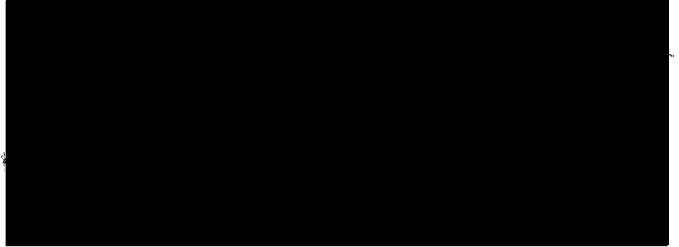
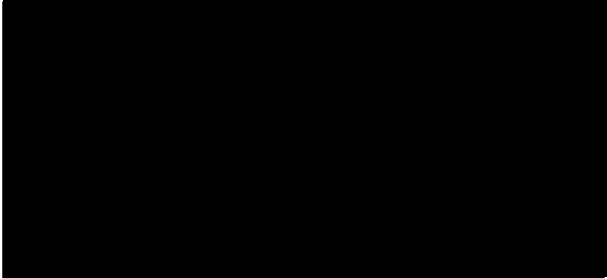
869  
~~867~~



L METROPOLIT  
/DRM/DRM/



TESTIGO DE ASISTENCIA



OFICINA DE ASISTENCIA  
SOCIALIZACION  
COMUNIDAD  
INVESTIGACION  
DE SEQUESTRADO  
Los Angeles, California  
8/11/11

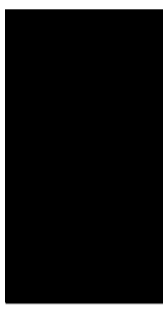
756  
870  
868



INVENTARIO DE VEHICULO ASEGURADO			
FECHA	AVERIGUACION PREVIA	CAUSA PENAL	AUTOMÓVIL MARCA
[REDACTED]			

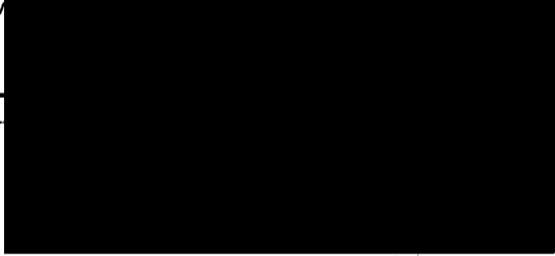
DESCRIPCION	SI	NO	DESCRIPCION	SI	NO	DESCRIPCION	SI	NO	DESCRIPCION	SI	NO
-------------	----	----	-------------	----	----	-------------	----	----	-------------	----	----

[REDACTED]											
------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



15  
OBSE  
FACI  
LLAN  
LLAV

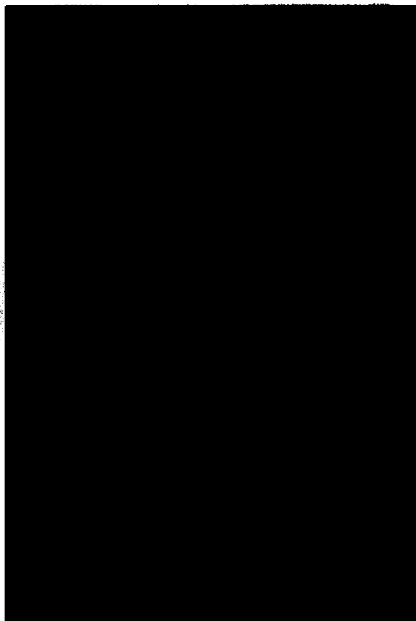
Y M  
ADER  
ELTA



871

~~767~~  
~~868~~

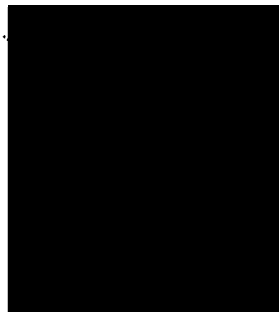
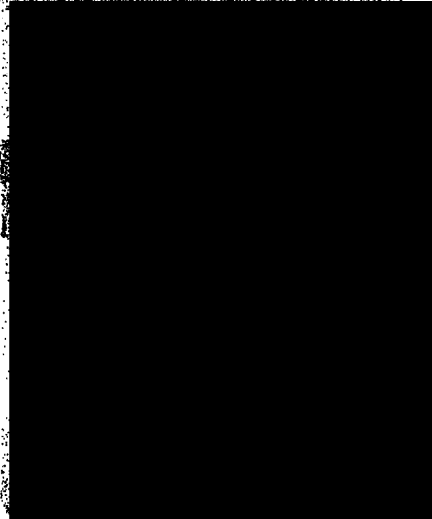
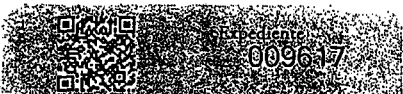
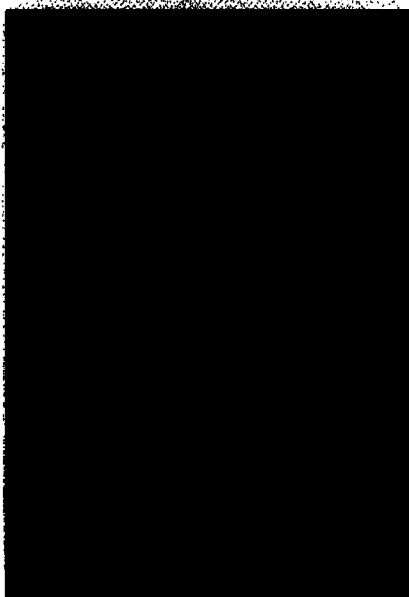
PGR



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE MEDICINA Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO  
SECRETARÍA DE CULTURA

872

~~870~~  
~~871~~

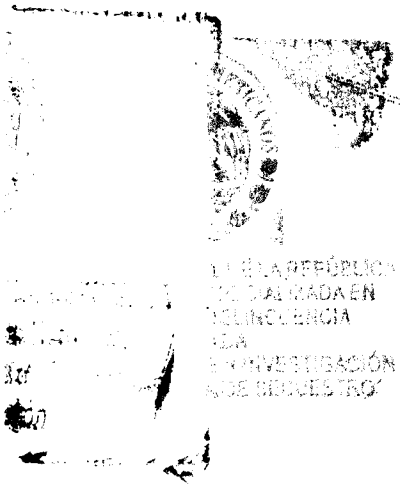
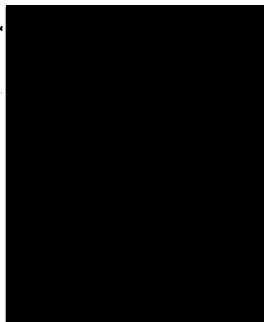
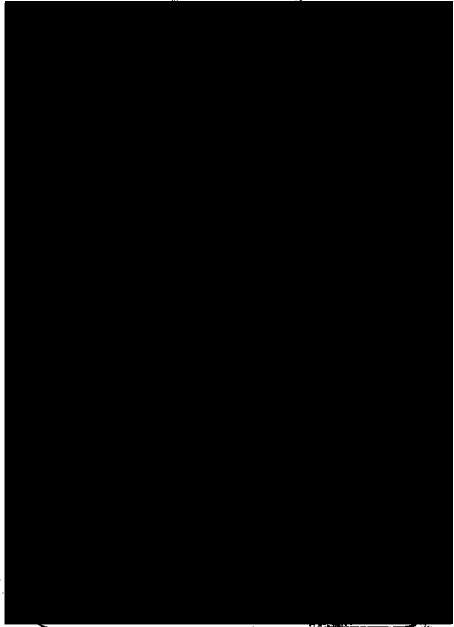
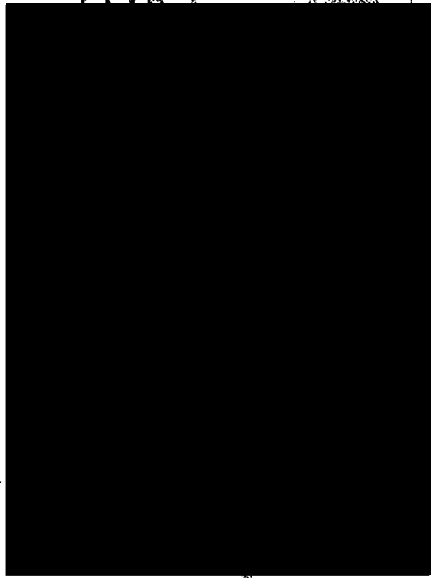


REPUBLICA  
CARRADA EN  
CARRADA EN  
CARRADA EN  
CARRADA EN



873  
~~269~~  
~~871~~

PGR



REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
POLICIA NACIONAL





**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES  
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 321**

--- En la Ciudad de México, siendo el día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

**HACE CONSTAR**-----

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 – 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede a cerrar el tomo consecutivo número 321 **(TRESCIENTOS VEINTIUNO)** consta [REDACTED] **(ochocientos setenta y cinco)** fojas, contabilizando la correspondiente a constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y manejo de mérito. -----

**CONSTE**-----

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]